M/34

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Libro de Acuerdos de esta Cofradía de los Santos Mártires

1765

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Acuerdo [illegible] Sr. Audiencia de Mayra

En la Villa de los Santos en tres dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y cinco los señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando juntos en su acuerdo segun su estilo, prezedida citazon digeron que por quanto en este dia llegó a ella despacho citatorio del Sor. Lizdo. Dn. Franco. Xavier de Represa Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior Entregador de Mestas, y Cañadas de este Partido y Priorato de Leon, por S. M. a efecto de que en el termino de Segdo. dia comparecieren en su audiencia, que se halla, y la tiene puesta en la immediata Villa de Zafra, dos de los actuales Capitulares de este Ayuntamiento; con poder bastante, acompañados de otros dos vezinos del pueblo practicos y bien instruidos, en las cosas del Campo, y llebando para su Reconocimiento los instrumtos. competentes, afin de oyr, y defender a esta Villa en los Cargos que se le hagan en la presente Residencia, y en cumplimto. de la Exortacion, citacion, y Requerimiento, y para que tenga efecto, lo prevenido en el despacho de dho Sor. Juez Entregador, por el presente, acordaron sus merzedes, que daban, y dieron todo su poder Cumplido bastante el que de dro. se requiere, y es nezesario, mas puede, y deve valer a Dn. Dionisio de la Cruz Morillo, y Juan Vizte. Serrano Regidores de este Ayuntamiento para que pasen a la Exprimida Villa de Zafra, y compareciendo ante dho Sor.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juez, y su Audiencia, y siendo los Cargos que le sean
puestos a esta Villa, por el Fiscal de Mesta, ô por otra qua
lesquiera persona de dha Audiencia, que con legiti-
midad pueda hazerlo, la defienda en ellos, tomando
los Autos, presentando qualesquiera peticiones, testi-
monios, y todo genero de prueba, oygan autos, y sen-
tencias, interlocutorios, y difinitibas, consientan las
en favor, de esta Villa, y de las en contrario apelen
y supliquen, sigan las apelaciones, y suplicaciones, don-
de, y como combenga, ganen Rs. provisiones, Zedulas, Car-
tas, Sobre Cartas, intimenlas, y haganlas intimar, como
y contra quien se dirigieren, Recusen Juezes, Letrados,
y Ess.nos juren las Recusaciones, y se aparten de ellas
tachen, y contradigan lo no favorable, pidan terminos,
y quartos plazos, Renuncienlos, si vieren que convie-
ne, hagan Requerimientos, protestas, y todo lo con-
duzente al asumpto, y lo mismo, que la villa toda
hiziera presente siendo, pues el poder, que para ello
se Requiere, y para lo anexo, y dependiente, aun-
que aqui no se declare, si de dro se nezesita maior
Especialidad, hasta dar por libre a esta villa de quales
quiera Cargos, que se le haian puesto, y Causas,
que se le huviesen fulminado, es mismo les dan, y
otorgan, tan cumplido, como el caso pida a los dhos Dn
Dionisio de la Cruz Murillo y Juan Vizte Serrano con toda
libre, franca, y general Administracion, y con-
clausula de lo en juiciar, Jurar, y Sobstituir, Re-
bocar los sobstitutos, y nombrar, otros de Nuebo
con Relebacion en forma, En cuio Testi-
monio asi lo digeron, Acordaron, y otor-
garon Siendo Testigos, Dn Diego Phe-
lix de Soto Presvitero, Dn Anto-
nio de Soto Peñalosa, y Dn Phelix-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

2/ Maria Maeso, todos Vezinos de esta Villa, y los Otorgantes, a quienes yo el Escribano doy fee conozco, lo firmaron =

Xptobal Gordillo Buenosaños

Miguel Gllo Gor de Saabedra

Alonso Galias Gordillo

Fer.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Ante mi Diego Antonio de Sotto

Luego dho dia mes y año saque copia del Acuerdo antezedente, en papel del Sello terzero

Sotto

Acuerdo de Reconozimto a libros cobradores

En la Villa de Losvantos en Diez y seis del mes de Enero de mill Setezientos sesenta y cinco Los señores Justicia, y Regimto. de ella que aqui firmaràn estando juntos en su acuerdo, como lo hàn de Costumbre, prezedida citacion digeron, que en atencion à haver corrido en el proximo año pasado de sesenta y quatro la cobranza de los Rs. efectos de Alcavalas, Cientos, y Millones, y los del Acopio de sal de esta Va. al Cargo Su cobranza del Sor. Xpbal Gordillo Buenosaños Alcalde ordinario, por S.M. en ella, y estando este para dejar la Bara, por haver cumplido su Empleo, para lo que siendo preciso reconozca el Cavildo los Caudales de los Efectos citados, y su distribucion, a este intento, haviendose presentado los Libros Cobradores de dhos Efectos, y que se le ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

vian entregado para su cobro, Reconocidos todos, y su
mados, Resultó dellos, lo siguiente= ——— ~
Por el Libro Cobrador del medio lugar de Abajo Re-
sulta importar, lo Comprehendido en el, con lo Re-
partido de los efectos de Alcavalas Cientos, y Millo-
nes del Cavezon de esta villa, y en que se incluie la
contribucion de manos muertas, y Ec.cos particu-
lares, Veinte, y cinco mill, ciento, ochenta y
un rr.s y veinte y siete mrs v.n = Y el Libro del medio
lugar de Arriba, que se Reconoció, y Sumó, impor-
tó, lo Repartido en el por los mismos efectos, Veinte
y tres mill, quatrocientos sesenta y cinco rr.s
y treinta, y un mrs. v.n acavalando, como aca-
vala el total de ambos libros, quarenta, y ocho
mill Seiscientos, quarenta y siete rr.s y Veinte
mrs. v.n de los que, deviendo, haver en Arcado
como con efecto en Arcó, en Arcas de Rentas
provinciales, segun sus Rezibos, quarenta
y un mill rr.s v.n importe del Cavezon de
esta villa, y asimismo, en Arcó en correspon-
dientes Arcas, por Resto, de Utensilios, adeuda-
dos en el año de Sesenta, y tres, y el de Cinq.ta

Cargo de Libros de Alcavezon
48961 = 20
Pagos y Resultas
41000

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

410000
10198 6 y ocho, un mill setezientos Noventa y ocho rrs.
y Seis mrs. Vellon, como tambien, Novezientos
0954 6 cinquenta y quatro rrs. y seis mrs. vn. que en arco
en Arcas de los propios efectos de utensilios, que se es-
taban deviendo, por el ultimo tercio fin de Dizi-
embre de los Repartidos a la villa en el proximo
año pasado de sesenta y quatro, y deviendo Va-
jarse de la Cantidad pral. de Libros dos mill qui-
20514 18 nientos setenta, y quatro rrs. y diez y ocho mrs.
vn. que le pertenezen a dho. Sor. Alcalde por el seis
porciento, por razon de Cobranza, y conducion, y
deviendosele abonar del mismo modo, quatro
0480 cientos, y ochenta rrs. vn. que ha satizfecho pr.
los testimonios Requisitorias, y sus Cumplim.tos
en los Lugares Zircumbezinos, sobre Ventas
de Heredades, papel sellado, y blanco para
el Cavezon, Executores, que vinieron al Cobro
0055 de utensilios; Cinqta. Zinco rrs. vn. pagados a ~~Pedro~~
~~Gordillo, y~~ Bartholome Gomez, Guarda, que se nom-
bro en el Berano, para Zelar los Panes, y obiar los da-
0060 ños de ellos, y se le dieron de estos efectos, por ser vene-
ficio comun = Seiscientos seis rrs. vn. / digo sesenta rrs. vn.

69921

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

160921 3.

pagados à Sebastian Gordillo por las prendas
que sele quemaron en el Hospital del Regto. de Za-
mora, y que por no haverse tenido presente en el
Repartimto. de los Quatro mill rrs. con que contribuiò
S. M. para satisfazer las prendas quemadas de
este Vezindario, selemandaron satisfazer des-
tos èfectos, por ser comun la contribuzion = Seiscien-
06.6 tos seis rrs. Vn. que hà entregado de los mismos
efectos, para los gastos de el Pleito, que esta Villa
tiene, con la del Azahuchal, en la Governazon. de la
Ciudad de Merida, sobre el Señalamto. de la Dehesa
del Moral, de este Conzejo, que pretende, la de el
Azauchal, para las Yeguas de sus Criadores, los
que por à hora, por acuerdo de Villa, se han manda-
do pagar de estos èfectos, i interin, se consulta, al
Sor. Intendte. y Contaduria gral. de Propios, conzedase,
libre contra estos, la suficiente Cantidad, para
el Curso de esta lidia, que conzedidos se reintegra-
ràn, estos efectos del Cavezon de la Cantidad Ex-
presada, no obstante, que como veneficio comun
que es, devan concurrir, a estos Costos = Bajansele
0..7 tambien, siete rrs. Vn. que sele Repartieron en
el Cavezon, à Bartholome Donoso, y saliò falida
esta partida, y haver trasladado este su domicilio
ala Hinojosa del Valle, antes del Repartimto. =
0..5 Y por el mismo Respecto, sele bajan Cinco Rs. Vn.
que sele Repartieron en dho Cavezon à Franco. Fer-
nandez el Aguador, que se ausentò de esta Villa antes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1)0539 30

4

de comenzar el Cobro de estos efectos, y ignorarse su
paradero = y tambien sele bajan por la misma Razon, siete
0..) rr.s v.n que sele Repartieron, à Thomas Carmona, quien
antes de comenzar su cobro, se ausentò, y no se sabe donde
se halla, tambien sele vajan, por falidos, doscientos veinte,
0222 y dos rr.s v.n que sele havian considerado, dever, la cofra-
dia de Animas dela Villa de Zafra, con el Respecto de
manos muertas, por la venta de un Cortinal de la tes-
tamentaria de D.n Joph Albarado, y por haver de-
clarado este, dejar su Anima por heredera, y que se
vendiesen sus vienes, y su prozedido se combirtiese
en sufragios, por su Anima, y las de mas del Pur-
gatorio, con consulta de Abogados se determinò no
deberse esta Alcabala, y por ello se dà por fallida =
y asimismo se vajan del total del Repartim.to ocho-
0892 cientos Noventa y dos rr.s v.n de la partida de D.n Pedro
Regalado, las quedà en Resultas, por hallarse litigio-
sa, y depositados estos mrs. interin su Resolucion =
y del mismo modo sele vajan del pral. de dho Reparti-
0820 miento ochocientos quarenta rr.s v.n que se hallan en
sus libros cobradores, contra Juan Martin Moreno
Vez.no dela Villa de Zafra, por la Alcabala de las
Casas que en esta Villa permutò por la Viña de Alon-
so Gallego, cuia partida dà en Resultas, por hallar-
se litigiosa, acausa, de haverse opuesto a ella el
Doctor D.n Antonio Moreno Presvitero, y Ra-
cionero dela insigne Colegiata dela Villa de
0504 Zafra, y uno de sus Curas, con el Supuesto de ser-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Vajas
19850..3.

Caveçon
18862) 20

Alg.e contra el caveçon q. de falcos
0853 10

Suyas las Expresadas Casas en virtud de Zecion, que
della le hicieron el Expresado Juan Martin Mo-
reno y Jpha Gabriela Rangel, sus Padres, y sobre lo
que se ha requerido a esta Justicia, con exorto in-
ivitorio, y zitatorio del S.or Abad de dha insigne
Colegiata, y por la villa, está mandado seguir este
recurso en todas instancias, hasta la Exaccion
de estos dros. respecto de ser simulada dha donacion
y à hora se le bonifica esta resulta; cuias Vajas
por razon de pagos en Arcas correspondientes
por razon de resultas, y falidas, y demas que se
declara en este reconocim.to montan, quarenta, y
nuebe mill quinientos rr.s y treinta mrs. v.n que con
feridos con los quarenta y ocho mill seiscientos
quarenta y siete rr.s y veinte mrs. importantes
en ambos libros del medio lugar de Arriba, y Abajo
de el Cargo su cobranza de dho S.or Xpbal Gordillo
ay el desfalco en ellos de ochocientos cinquenta y
tres rr.s y diez mrs. v.n y que ha suplido dho S.or
Alcalde del sobrante que resulta de sus libros
de sal segun à expuesto, y deviendo reintegar-
se este desfalco para cubrir los efectos de que se
ha suplido, acordaron, el que de los efectos mas-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

promptos que deven servir, para el Cavezon futuro se Reintegre este desfalco, con lo que se concluió este Reconocim.to de libros Cobradores de Alcabalas, y pasò al de los de el acopio de sal, que haviendose reconocido ambos, los del medio lugar de Arriba, y Abajo Resultò dellos lo siguiente ——— y ——— ~ ———

Libro de sal atrasada del m.o lugar arriba 0255 6 — Importa el Libro Cobrador de la sal atrasada del medio lugar de arriba, cinco fanegas, siete zelemines, y medio, y por ellos, Doscientos cinquenta, y cinco rr.s y seis mrs.

Sal Pres.te del Med.o lugar de Arriba 50928 3 — importando como importa, la sal pres.te de dho medio lugar de arriba, Ciento treinta fanegas, y diez zelemines, y medio, y por ellos, Cinco mill Novezientos Veinte, y ocho rr.s y tres mrs. v.n = Importò la sal atrasada del libro del medio lugar de Abajo, Diez

Sal atrasada del med.o lugar de Abajo 0129 21 — y siete fanegas, siete zelemines, y medio, y por ellos Setezientos Veinte, y nuebe rr.s y Veinte y un mrs. vellon = y la sal presente del Libro del medio lugar

Sal del med.o lugar de Abajo presente 80991 2 — de Abajo, importò, Ciento noventa, y ocho fanegas, y tres zelemines, y por ellos, Ochomill, Novezientos Noventa, y siete rr.s y dos mrs. v.n = Importò la sal Existente, que deja en el medio lugar de Arriba para, que la cobre el Cavallero Alcalde, que por su estado Noble lo fuere en este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1509 32

Sal existente del medio lugar de Arriba

0267 19

Sal existente del medio lugar de Abajo

0238 19

Sobrante del Antecesor Alcalde

2

50981 3

22039 5

Vajas de la cantidad precedente

de la sal existente del medio lugar de Abajo

0238 19

de la existente del medio lugar de Arriba

0267 19

Salida del Bacalon Donoso

0011 12

año, Cinco fanegas Diez zelemines y medio, que valen, Doscientos sesenta, y siete rrs. y Diez y nuebe mrs. vn. y la del medio Lugar de Abajo, que deja existente, para que la cobre, el Cavallero Alcalde por el estado gral. que le subzediere monta, Cinco fanegas y tres zelemines que valen Doscientos, treinta y ocho rrs. y Diez, y nuebe mrs. vn. = y importando como importa el Sobrante, que perzivio dho. Sor. Xpbal Gordillo, de Pedro Garcia Barragan, su antezesor Alcalde, y que tenia cobrado de este efecto, Ciento treinta, y una fanegas y quatro zelemines y por ellos, Cinco mill Novezientos ochenta, y un rrs. y tres mrs. vn. Acabala el total Cargo de sal de estos Libros, Veinte, y dos mill trescientos nobenta, y siete rrs. y cinco mrs. vn. salbo error = de los que se vajan los Doscientos treinta y ocho rrs. y diez y nuebe mrs. de las cinco fanegas, y tres zelemines de sal Existente del medio lugar de Abajo, y los doscientos sesenta y siete rrs. y diez y nuebe mrs. de las cinco fanegas, y diez zelemines y medio del medio lugar de Arriba, como tambien onze rrs. y Doze mrs. vn. de una quartilla de sal, que se le repartio en el año de sesenta y uno, a Donoso el Bacalon, que fallecio y por no haverlo podido cobrar los Alcaldes anteriores, por ser su viuda pobre de Solegnidad, oy se da por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

0517 06

6

Por pagen Arcas 15023 0

~~15092 06~~

Importe de Vajas 15092 6

Importe de libros 22839 5

Sobrante al Sr. Xpbal Gordillo 69229 33

falida esta partida, = y tambien se bajan, quinze mill, quatrocientos, y treinta rrs. vn. importe de las trescientas, y quarenta fanegas de sal que lo importan las del Acopio de esta Villa, y puso en Arcas de Salinas de la Villa de Zafra, como constò por sus Rezibos, y acabalando como acabalan, estas Vajas, y pagos, quinze mill novezientos, quarenta, y Siete rrs. y Seis mrs. vellon, computados con los veinte y dos mill, trescientos treinta y Siete rrs. y Zinco mrs. vn. del Cargo de dho Sor. Xpbal Gordillo, Resulta el Sobrante en su poder, y que debe entregar, à los Sres. Alcaldes que le succedan, para su en Arcamto., Seis mill trescientos, Quarenta rrs. y Treinta mrs. vn. entendiendose, que para ello se le deberà entregar de los efectos del Cavezon futuro, los ochocientos Cinquenta y tres rrs. y diez mrs. vn. en que alcanzò a los efectos del Cavezon, en el Reconocimto. de los Libros, como antezedentemte. Consta, con lo que se concluio este gral. Reconocimto. que firmaron sus mercs. = emdo. = Zinco Quatro = Quarenta = treinta = entrerdo. = y nueve = Tres = todo vale

Xptobal Gordillo
Buenos años

Dn. Antonio Arancibia
Carvajal

Dn. Alonso Ortiz
Malfeito

Pedro Moro
Pachon

Juan de Solis
Durrenta

Dn. Solano
Gordillo

X p + Su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Becerra

Dn. Dionisio de la Cruz Murillo

Ante mi

Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

7

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Acuerdo de Desinsaculacion de Alcaldes ordinarios

En la Villa de Los santos en Diez y seis del mes de Enero de mill setezientos sesenta y cinco años Los señores Justicia, y Regim.to della que aqui firmaran, estando juntos en su acuerdo como lo han de Costumbre, prezedida citacion, y toque de Campana, à efecto de Zelebrar desinsaculacion de Alcaldes ordinarios, por ambos estados que en el Corriente año han de Exerzer, la jurisdiccion ordinaria, a cuio intento, haviendo pasado Recado politico Recado Politico à Pedro Sanchez thente de cura de esta Parroch.l para a el Parrocho para que concurriese al acto segun costumbre, y en virtud de dho Recado, hallandose en este Cavildo, con su asistencia, y la de dhos señores Justicia, y Regim.to se pasó ala Yglesia Parrochial y del Arca que està en su sacristia, donde se conservan los Cantarillos de los insaculados havierta, con las llaves que della tienen, los señores Alcaldes, y Parrocho se sacaron aquellos, se trajeron, con el citado acompañam.to a esta sala Capitular, y por tocarle la desinsaculacion, en el Corriente año à el Alcalde por el estado general, por la alternacion que tiene, se exivio, por el S.or Alcalde D.n Antonio Manuel de Carvajal la llave de el Cantarillo, donde se conserva los pilorios de los insaculados, por dho estado general, y havierto que fue con ella, y dadole muchas bueltas, a los citados pilorios, y llamado que fue un niño de tierna hedad, por este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

semetio la mano, y sacó un pilorio, que contenia una poliza, la qual leida su thenor literal es el siguiente

Poliza Relanzose q no tenia Gueco

Diego Raphael Pachon para Alcalde ordinario de esta villa q su estado Gen.l q en Año con treynta y siete Botos los Santos y octubre veinte y ocho de mill setez.tos sesenta y dos = Alonso Boza — —

Y leyda y entendida q todos los Concejales dixeron que respecto a q no tiene Gueco q.e el servicio de este empleo q haberlo servido en el Año de sesenta y dos y siguiendo las disposiciones de leyes Reales y Autos acordados, Acordaron sus Mrs.des el que se Relanze y se saque otro; y con efecto, se Relanzo y quedo Relanzado; y q la Propietaria se bolbio a meter la mano en dho cantarillo, y saco otro Pilorio y dentro del estaba una Poliza cuio thenor literal es a saber — — —

Poliza:

Bart.me Gordillo Pesero para Alcalde ordinario de esta villa en su estado Gen.l y q en Año con veyte y quatro Botos los Santos y octubre de mill setez.tos sesenta y dos = Alonso Boza — — —

Y q sus Mrs.des vista y que no tiene contradiccion Acordaron quedando la fianza correspondiente a los cargos de su Bara, y efectos R.s de la Cobranza de su cargo se le de su posesion, q.e lo q se llame a este Ayuntam.to y se pase a la Diputacion de el Alcalde q el estado Noble y habiendo exibido el S.r Xp.l Gordillo Buenos Años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

8/

Alcalde la lleve de los Insaculados q. el estado
Noble q. estan en su cantarillo con ella se abrio es
ta, y dadole a sus Pilorios muchas Bueltas q. la
propia Criatura se metio la Mano y se saco
uno de dhos Pilorios, en el q. se Incluie una
Poliza cuio thenor literal dize asi —

Poliza Dn. Alonso ortiz Malfeyto para Alcalde ordina
rio de esta Villa q. el estado Noble q. un Ano
con treynta Votos los Santos y octubre veyte
y ocho de mill setez.tos sesenta y dos = Alonso
Boza —

Y Por sus Mrs. vista y que no tiene contradizion
que le estorbe su Posesion Acordaron se le de y en su
cumplim.to estando en este Ayuntam.to y prezedi
do el Juram.to ordinario que hizo q. Dios y una
Cruz de Defender la Pureza de Maria santisima
la Jurisdizion ordinaria Amparar Huerfanos
y Ciudas, velar dehesas cotos sembrados y campos
y hacer Justizia a todos en cuia conformidad
tomo su Posesion quieta y Pacificam.te que
se le dio q. el cabildo y en señal de ella se le pu
so una Bara de Justizia en la Mano y se sen
to en asiento Preheminente, y respecto
de que el Bartholome de toro segun el Re
cado q. se le Mando se ha Respondido hallarse

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

fuera del Pueblo Mandaron q. el Sr. Alcalde de
to D. Alonso Ortiz se le de su Posesion en la forma
acordada con lo q. se concluio esta Diligencia
lazion y se llevaron otra vez los cantarillos al
Area de su Destino en la propia conformidad
y el mismo Acompañamiento con q. se trepe
ron y lo firmaron con el Aposesionado doy fee

D.n Antonio Manuel Carvajal

Pedro Gordillo Solis

Xptobal Gor. Buenosaños

Juan Ferz. de Henderosa

Bartolome Gordillo

Juan de Dios Barrantes

Pedro Otero Pachon

Xp+S

Fer.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

D.n Dionisio de la Cruz Murillo

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Antonio

Diego Antonio de Gotto

Posess. de Alcalde ordin.o q. de Gen.l

En la Villa de Rosantos en Diez y seis dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

del mes de Enero de mill Setez.tos Sesenta y Cinco
Ante el S.or D.n Alonso Ortiz Malfeito Alcalde ordi
nario por S.M. y su estado Noble en ella estando en
estas Casas del pres.te S.no que sirben de consistoria
les comparecio Bartholome de toro Pachon à efecto
de tomar posesion de la Bara de Alcalde para que
havido desinsaculado en esta villa para todo el corri
ente año, y por su estado general y su m.rd entendido
de la fianza que tiene dada en virtud de lo acordado p.r
el Ayuntam.to y que en este dia, otorgó con su muger
para la seguridad de los Cargos de su Bara, y efectos
rr.s de la Cobranza de su Cargo, Ante Antonio de
Soto Peñalosa Ess.no de S.M. Real pp.co y del Juz
gado de esta villa; le Rezibio el Juram.to que hizo por
Dios, y una cruz de defender la pureza de Maria
S.ma la Jurisdiccion ordinaria, de amparar huer
fanos, y viudas, zelar de todo daño Dehesas, Cotos,
panes, del termino de esta villa, y en su virtud le
dio la posesion de tal Alcalde por su estado, y en
señal della le puso una Bara de Justicia en la
mano y se sentó en Asiento preminente, la
que tomó, quieta, y pacificam.te sin contradicion de
persona alguna, y lo firmo con su m.rd doy fee

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Bar.me de toro Pachon

Antonio Diego Antonio de Soto

Acuerdo de elecz.s de Mayordomias y oficios de Consejo

En la Villa de Los santos en Diez y siete dias del mes de Enero de mill setezientos sesenta y cinco los señores Justicia, y Regim.to de ella que aqui firmaràn, estando juntos en su acuerdo como lo han de costumbre prezedida citacion y toque de Campana, a efecto de practicar las elecciones de maiordomias, y oficios de Consejo, y para las primeras haviendosele pasado Recado, à D.n Pedro Gordillo solis Presvitero, Theniente de la Parrochial de esta villa, para que concurra a las tales elecciones de maiordomias, y hallandose en esta Sala Consistorial, con su Asistencia, se nombraron por la Villa los maiordomos, siguientes —

Mayordomo de Yglesia. Nombrose, por conformidad de Botos en el Cavildo, por Mayordomo de la Fabrica de esta Parrochial, y por el corriente año, y por su estado Noble, à D.n Jph de Carerer, y obando, y quedò electo =

Estrella. Reeligiose por maiordomo de N.ra S.ra de la Estrella, à D.n Alonso Galeas Gordillo el maior, por el corr.te año y quedò electo = ~~A D.n Jph~~ ~ ~

S.n Xpbal. Nombrose de conformidad del Ayuntam.to por maiordomo de S.or S.n Xpbal en el corr.te año, à D.n Joseph Gordillo Labado presvitero y quedò electo —

S.n Bartholome. Reeligiose por maiordomo de S.or S.n Bartholome, en el corr.te año en conformidad de Botos, à Andres Matheos Labado y quedò electo — ~ ~

Martires. Nombrose por maiordomo de los S.tos Martires de conformidad del Ayuntamiento, y por el corriente año à Juan Parra, y quedò electo — ~

S.or S.n tiago. Reeligiose por conformidad del Ayuntam.to y por el corriente año, à D.n Juan Hurtado de Luna por maiordomo de S.or S.n tiago y quedò electo —

S.n Andres. Eligiose por maiordomo de S.or S.n Andres, por el corriente año del Hospital de S.or S.n Andres, à D.n Domingo Espadas Presvitero y quedò electo — ~

Jesus muerto. Encargose la Villa en la maiordomia de Jesus muerto, por el corriente año en el modo q.e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

10

los antezedentes ——— ~ ——— ~ ———

Predicador } Quaresmal nombrose, por el corriente año, al Reberendo padre, Fray miguel de S.n Geronimo trinitario, Descalzo del Combento, dela Villa de Zalamea, y quedo Electo ———

Con loque se concluieron las elecciones, y Maiordomias y lo firmaron sus merzedes, y mandaron seles haga saber à los Electos, sus Encargos, para su aceptazion =

Dn. Alonso Ortiz Malleitos — Pedro Gordillo Solis — Bar.me de Toro Pachon

Antonio Joseph de Carvajal y Henesa — Andres Gomarres — Juan Fiz Hernandez

Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes — D. Juan Hurtado Luna

Pedro de Toro Pachon — Juan Vicente Serra Bezerra — Antonio

Fer.do Ortiz Yramayo — D. Dionisio dela Cruz — Diego Antonio de Soto

Estando enel mismo Cavildo, por los señores Conzejales se pasò à hazer, los oficios de Conzejo, y se executò a saber ——— ~ ——— ~ ———

Alcalde dela S.ta Herm.dad por el estado General } Nombrose por maior parte de Botos, por Alcalde dela S.ta Hermandad, por el estado general, por tener su alternatiba eneste año, à Juan Gordillo Serrano el menor, y quedò Electo ——— ~ ——— ~ ———

Alcalde de la S.ta Herm.dad por el estado Noble... } Nombrose de Conformidad del Ayuntam.to por Alcalde de la S.ta Hermandad y por su estado Noble enel corriente año, à D.n Santiago Hidalgo de Carvajal, y quedò Electo ——— ~ ——— ~ ———

S.no de Cavildo } Nombrose por S.no de Cavildo de Rentas, y Millones en Cavezadas, de conformidad del Cavildo, por el corr.te año al pres.te Diego Antonio de Soto, y quedò Electo ———

Alguazil maior } Nombrose, por Alguazil maior, por el corriente año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

en conformidad del Cavildo à Bartholome Gordillo Magro y quedò Electo

Maiordomo de Conzejo. Reeligiose por Mayordomo de Conzejo, por el corr.te año à Lorenzo Gordillo Aguilar, y quedò Electo

Regidor Arquero. Nombrose, y se Reeligio en el corriente año, por Regidor Arquero, à Xpbal Guerrero, y quedò Electo

Procuradores. Reeligieronse por Procuradores dela villa, por el corr.te año à Alfonso Romero, y Fran.co Ximenez, y quedaron Electos

Fiscal. Nombrose por Fiscal dela R.l Justicia en el corr.te año al mismo Jph Peligro que lo fue en el antez.te

Depositario de Bulas. Nombrose por Depositario de Bulas, por el corr.te año y su Repartidor à Antonio Garcia Mangas, y quedò Electo

Hermitaños. Nombraronse por Hermitaños de los S.tos Martires a Manuel Montaño, de S.or S.n Xpbal, à Oxeda, de Nra S.ra dela estrella, à Bartholome Galeas, y de S.or S.n tiago del Moral, à Fran.co Lemos, y quedaron Electos

Guardas. Nombraronse por Guardas del Coto del Enzinal delas Dehesas, Monte, y Viesa, à Juan Gordillo Ardila, y para la del Moral, à Pedro Gordillo que lo fue en el anterior año, y quedò Electo

Diputado de Yeguas. Reeligiose, por Diputado de Yeguas en el corriente año, à D.n Antonio Manuel de Carvajal, que lo fue en el anterior año por parte del Ayuntam.to y quedò

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Electo

Depositario de papel sellado... Reeligiose por Depositario del papel sellado en el corr.te año à Jph Montilla à quien se le haga saber otorgue la obligaz.on de en Arcar, del que se ha puesto en su poder en correspond.tes Arcas

Repartidores Nombraronse por Repartidores del Cavezon de esta villa por el corr.te año y por su estado Noble, à D.n Antonio Manuel de Carvajal, y D.n Domingo Murillo y por el estado general, à Xpbal Gordillo Buenos años y Juan de Solis Barrantes, y quedaron electos con lo que se concluieron las Elecciones de ofizios de Conzejo, y mandaron se les haga saber, a cada uno sus encargos, y a los Alcaldes de la Hermandad, y Alguazil maior, que comparezcan, ante qualesquiera de los S.res Alcaldes a tomar posesion de sus empleos, y lo firmaron =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro Pachon — Antonio Jph de Carvajal y Henes

Andres Mar[illegible] — Bartolome Gordillo

[illegible] de [illegible] — Pedro de Toro Pachon — Juan de Solis Barrantes

D.n Juan Hurtado [illegible] — Fer.do Ortiz Ytamayo — D.n Dionisio de la Cruz Murillo

Xp+5 [illegible]

Antonio Diez Antonio de [illegible]

[illegible] Secretario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En los santos, y Enero Diez y ocho de mill setez.tos sesen
ta y Zinco, oyo el S.no hize saver los nombram.tos de maio
domias, y ofizios de Conzejo a todos los Electos en el acuerdo
antezedente à exzepcion de el Nombram.to de Predica
dor que ese se le hizo saber por Carta que se le Remi
tio por el Correo ordinario, y azeptaron todos sus
ofizios doy feez

Posesion de Alcalde por su estado Noble

En la Villa de Lorsantos en diez y nuebe dias del
mes de Enero de mill setezientos sesenta y
cinco ante el S.or Bartholome de toro Pachon Alcal
de ordinario por S.M. en ella comparecio D.n San
tiago Hidalgo de Carvajal, vezino de esta villa a efec
to de tomar posesion de el empleo de Alcalde de la
S.ta Hermandad, por su estado Noble para que
a sido Electo en el corr.te año, y por su merzed se
rezivio Juram.to que hizo por Dios y una Cruz de
defender la pureza de Maria S.ma de perseguir
Ladrones dentro, y fuera de el Poblado de defender
la jurisdiccion de su Empleo, y hazer todo lo a ella con
zerniente bien, y cumplidam.te en cuio modo se le
dio su posesion y en señal de ella se le puso una ba
ra de Justicia en la mano y hizo otros actos de
posesion que tomo quieta, y pacificam.te sin con
tradicion de persona alguna y pidiolo por testi
monio que se le mando dar por el pres.te que fir
mo su merzed con el aposesionado =

Bar.me de toro Pachon

D.n Santiago de Carvajal

Antonio Diez Pavon de Jaen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

p 12/ 19

Posesion de Alcalde de la S.ta Hermandad por el estado General

En la Villa de Los santos en Diez y nuebe dias del mes de Enero de mill setezientos sesenta y cinco, para efecto de tomar posesion de Alcalde de la S.ta Hermandad de esta villa en el Corriente año por su estado gral. para que a sido Electo Juan Gordillo Serrano el menor, comparecio ante el S.or Bartholome de toro Pachon Alcalde ordinario por S.M. de esta villa por quien y por ante mi el S.no de Cavildo se le Rezivio Juram.to que hizo por Dios y una Cruz de defender la Pureza de Maria S.ma perseguir Ladrones y mal hechores, inzendarios, y dañadores fuera, y dentro de Poblado de defender la Jurisdiccion de su empleo, y de hazer todos los actos y funciones correspondientes a el con lo que por su merzed se le dio la Expresada posesion poniendole en señal de ella una bara de Justicia en la mano, y hizo otros actos que la Califican, la que tomo quieta, y pacificamente sin contradicion de persona alguna pidiolo por testimonio y su merzed se lo mando dar por el presente que firmo con el aposesionado doy fee = D.n Santiago hidalgo

Bar.me de toro Pachon

Juan Gordillo Serrano

Ante mi

Diego Antonio de Gotto

Diez mill

Diez mill

Diez mill

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO. —

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Contra el caudal de dhos Pobres y contra D. Juan Fernz de Henestrosa su Adm.or los expresados seiscientos sesenta y seis rs y seis mrs y un tercio mas de otro, Despachandose la correspondiente libranza para que los entregue a Lorenzo Gordillo Aguilar Mayordomo de este Consejo, a fin de que los lleve a dhas Arcas y saque la carta de pago correspondiente para el Resguardo de la cila y se le acordaron asi lo mandaron y firmaron doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bar.me de Toro — Andres Ruiz Argesa

Bartolome Gordillo — Pachon

Miguel Gor.llo de Saabedra

D.n Juan Hurtado de Luna — Fer.do Ortiz y Tamayo — Juan de Sotis Barrantes

Juan Vicente Serrano Bezerra

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

En el mismo dia se le despacho la Libranza del Acuerdo que antecede doy fee =

Sotto

Acuerdo p.a Librar

En la Villa de Los Santos en veinte y siete dias del mes de [illegible] setecientos sesenta y cinco, los señores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Justicia, y Regim.to della que aqui firmaran, es-
tando juntos en su acuerdo, como lo han de costum-
bre, prezedida citacion, digeron, que teniendo esta villa
como tiene, señalados por sus Alimentos, tres mil
rr.s v.n cada año para subbenir a sus prezisos gastos
y deviendo librarse, los del Corriente, acordaron se
despache la Competente libranza, de los expresados
tres mill rr.s, contra D.n Juan Fernandez de Ortenes
trosa Adm.or de los Propios de este Consejo, para
que del Caudal mas prompto dellos los entregue
à Lorenzo Gordillo Aguilar Mayordomo de dho
Consejo para que en las ocurrencias y gastos que
acontezcan, los Señores Alcaldes vayan libran-
do contra este, por sus papeletas, las cantida-
des nezesarias, cuios tres mill rr.s le seran boni-
ficable a dho Adm.or en virtud de la expresada
Libranza y Rezibo de dho Mayordomo, y por
este que acordaron asi lo mandaron =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bart.me de Toro Pachon — Antonio Joseph de Carvajal y Henie

Bredomo Gordillo — Juan de Solis Bartantes — xp+ Gu.o — Fer.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Despachose en el mismo Dia la Libranza del Acuerdo
que precede doy fee =

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

14/

Acuerdo p.a Nombrar Predicador en lugar de el Nombrado en la elecc.on de Oficios q. no pudo tener q. enfermedad

En la Villa de Los Santos en Nueve Dias del Mes de Febrero de mill setez.tos sesenta y cinco a.s Los S.res Justiz.a y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion Dixeron que q. quanto en los Diez y ocho del Proximo mes pasado de Enero se Nombro q. este Ayuntam.to q. Predicador Quaresmal al R.do P.e Lector Jubilado Fray Miguel de S.n Geronimo Religioso trinitario descalzo, al que habiendole pasado su Abiso p.a su Aceptacion q. este se ha hecho presente a la villa su Imposibilidad de la aceptacion de su Nombram.to a causa de lo quebrantado de su salud por las continuadas Recaydas de unas tercianas q. le acometieron en el Mes de Septiembre que lo tienen en el estado de no poder salir de su Combento; y en esta Inteligencia precisa a este Ayuntam.to el Nombrar otro Predicador q. la Imposibilidad de el Nombrado, y poniendolo en efecto Acordaron con el Parrocho de esta villa que concurrio al acto en Virtud de Recado q. se le Paso, el Nombrar y Nombraron q. tal Predicador Quaresmal de la Proxima Quaresma de esta villa al R.do P.e Lector Fray Isidro Caldera Religioso de Nro P.e S.n Franc.co y orden de observantes Religioso en su Conv.to de la Inmediata villa de Zafra de S.r S.n Benito, y Mandaron que con testimonio de este Nombram.to se le Pase Abiso al Reverendisimo Padre Fr. Juan Garcia Guardian de dho Conv.to para que Inteligenciado prevenga a dho Padre Lector de su Nombram.to, y a esta villa, de su Aceptacion q. entendida Quede en la Seguridad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

q.e no hacer otro Nombramiento q.e al mismo Ministerio, y q.e esta q.e acordaron asi lo Mandaron y firmaron con dho Parrocho Doy fee.

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Lic.do D.n Juan Fernando de Guzman y Guevara

Bart.me de Pacho

Xp+5u

Fer.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Ante mi

Diego Antonio de Soto

15

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo Diego Antonio de Soto ess.no de S.M. y del cavildo de esta Villa de los Santos certifico Doy fee y verdadero testimonio como en este Dia de la fha por el Receptor de Bullas despachado por el Comiss.o de la ciudad de Badajoz se hizo entrega a la Justicia de esta Villa y por esta a Antonio Garcia Manzas Depositario nombrado las Bullas siguientes

Debidos dos mill quatrocientos y cinquenta	2045
de Difuntos doscientos y quarenta	0240
Composicion Doce	0.12
De lactisinios Veynte	0.20
de Illustres tres	0.3
	2025

Que todas las Bullas entregadas componen la cantidad de los dos mill setecientos Veynte y cinco Bullas que quedan figuradas, y para que conste lo firmo y signo en esta Villa de los Santos en treinta y uno de Enero de mill setecientos sesenta y cinco a.s

En testimonio de verdad

Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

16

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DON CARLOS TERCERO, POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, y particularmente à las de Cabeza de Partido del distrito de esta nuestra Real Chancilleria, à quien esta nuestra Carta fuere remitida; salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, què reside en la Ciudad de Granada, ante el nuestro Governador, y Alcaldes de el Crimen de ella, se hizo presente, y notoria una Carta Orden del tenor siguiente.= En vista de esta, dispondrà V. S. que por mèdio de Despacho, ù Orden, segun lo tuviere por conveniente, prevenga à las Justicias del Distrito de esse Tribunal, que immediatamente que suceda alguna muerte violenta, y criminosa, ò herida grave, que segun la declaracion de Peritos, sea de essencia mortal, ò robo en Camino, ò en Poblado con salteamiento de Casa, ò aprehension de Armas prohibidas, ò Tumulto, ò otro caso, ò suceso notable, y ruidoso, le dèn quenta, y à su Successor en este Empleo, sin dexar, ni suspender por esto el curso regular de las Causas, y sus apelaciones, ò consultas, segun corresponda, como deben hacerlas, aunque solamente se pueda justificar el cuerpo de los delitos, y tambien quando se determinaren dichas Causas, aunque no haya apelacion en ellas, por ser à favor de los Reos, para que el Fiscal, si le pareciere, pueda apelar, ò pedirlas: y en todos los referidos casos me informarà V. S. y sus Successores, de la primera noticia, y de la determinacion. A cuyo efecto, y para la mas puntual observancia de esta Providencia,

Carta Orden.

la

la harà V. S, presente en el Acuerdo, y Sala del Crimen, dandome aviso de haverlo executado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid dos de Abril de mil setecientos setenta y uno. = Diego Obispo de Cartagena. = Señor Don Andrès de Maravèr y Vera. Cuya Orden fue comunicada por el nuestro Presidente à Vos dichas Justicias; y despues por los dichos nuestros Alcaldes se dieron otras providencias para conseguir la captura, y exterminio de los Facinerosos, è Iniuitadores de Caminos, despachandose à este fin diversas nuestras Reales Provisiones, baxo de la commination de diversas penas por su omision, de que por algunas de Vos se han acusado los recibos. Y ultimamente se comunicò à el nuestro Presidente otra Orden, cuyo tenor, y el de la respuesta dada por el nuestro Fiscal, à quien se dió de ella traslado, es el siguiente. Con noticia, que ha tenido el Rey, de que muchas de las Provincias de el Reyno, y sus Caminos, se hallan infestadas de Ladrones, que perturban el comun sosiego, insultando à los Pasageros, y cometiendo varios robos, è insultos, cuya tolerancia desacredita el govierno; se han dado de su Real Orden las convenientes, para que se persigan, y extermine Gente tan perbersa, y mandado tambien, que Yo concurra con mis providencias, para que se execute lo mismo en todo el Reyno; en cuya inteligencia prevengo à V. S que haciendolo presente à la Sala del Crimen de essa Chancilleria, se tomen por ella las providencias mas eficaces à la prision, pronto castigo, y exterminio de los mal hechores, y Ladrones, que se abrigassen en el Territorio de su Distrito, en inteligencia, de que estarà pronta la Tropa en qualquiera parte donde la haya, para auxiliar estas diligencias, y à las Justicias en tan importante assunto, de cuyas resultas me darà V. S. aviso. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid diez y seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro. = Diego Obispo de Cartagena. = Señor Don Andrès de Maravèr, y Vera. = El Fiscàl de su Mag. en vista de la Carta Orden del Señor

Otra

Respuesta Fiscal

Go-

Governador del Consejo de diez y seis de Diciembre próximo passado, que se ha mandado passar à su poder, dice que por la Sala con su mucha justificacion, y zelo de exterminar de su Distrito à los Ladrones, y Gitànos, que en èl anduviessen aquadrillados, y otros mal hechores, ha dado diferentes providencias, y despachado repetidas Reales provisiones a las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares del Distrito, luego que ha tenido la menor noticia haver en èl semejante Gente, por cuyo zelo, y vigilancia se ha logrado el arresto de la mayor parte de una quadrilla de Ladrones, que se hallaba acogida en Sierra Morena, y que se hayan auyentado los demàs, sin saberse su paradero, y si en algun parage del Distrito de esta Sala del Crimen se guarece, y obstenta alguna otra Quadrilla, no ha llegado à su noticia, por lo que no està de parte de la Sala su tolerancia, y sì de las Justicias, por no cumplir con las Ordenes, que se les han comunicado, cuya tolerancia se halla acreditada en estas por las quexas dadas à S. M. y à dicho Señor Governador del Consejo; mediante lo qual, podrà la Sala, cumpliendo con la citada Carta Orden, por lo que a sì le corresponde, mandar, se despache Real Provision circular en forma, con insercion de la referida Carta-Orden de dicho Señor Governador del Consejo, y de la de dos de Abril de el año passado de setecientos sesenta y uno, para que las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de èsta Chancilleria, cumplan exactamente con su tenor, y tambien de las demas, que les estàn comunicadas por la Sala, baxo de las mismas multas, y apercebimientos con que se hallan comminadas, y de que con la menor noticia, que se tenga de haverse cometido algun robo, y que la Justicia, à cuya Jurisdiccion tacàre el parage donde se executasse, no haya dado pronto avito del delito, y de estar practicando las mas vivas diligencias, assi para la averiguacion de èl, como para la prision de los Reos, passaràn Ministros de èste Tribunal con Tropa Militar, à su costa, à practicarlas, y à poner en execucion las referidas

ridas comminaciones, como tambien à exigirles de sus bienes la estimacion de las cosas robadas. Y para que con la mayor brevedad pueda librarse la citada Real Provision Circular, podrà la Sala asimismo mandar se imprima, y baxo de un Registro se sellen sus Traslumptos, y se dirijan a todas las Cabezas de Partido, para que por sus Justicias se comunique à todas las de su comprehension, las que haràn poner un tanto en los Libros Capitulares, para que annualmente el Escribano de Cabildo lo haga saber à las Personas, que exerzan Empleo de Justicia, y luego, que tomen posesion de èl, para que de modo alguno puedan alegar ignorancia; lo que executarà dicho Escrivano, baxo de el apercebimiento, que los daños, y perjuicios, que se siguieren de no hacer saber dicha Real Provision à las mencionadas personas, seràn de su quenta, y riesgo; y que las Justicias de las referidas Cabezas de Partido remitan à esta Corte Testimonio de haver recibido la citada Real Provision, y de haverla comunicado à los Pueblos de su comprehension, con expresion de ellos. Granada, y Enero ocho de mil setecientos setenta y cinco. = Doct. Santos. = Y visto por los dichos nuestro Governador, y Alcaldes, por Auto, que proveyeron en diez del presente mes, mandaron, se despachasse la nuestra Real provision Circular, que por el nuestro Fiscal se pedia, la qual se imprimiesse, y se remitiesse por mano del nuestro Fiscal à las Justicias Cabezas de Partido de el Distrito de èsta nuestra Real Chancilleria, quienes la comunicassen à todas las de su respectiva comprehension, y cumpliessen lo que se pedia, y estava mandado, como se pedia. Y fue acordado dàr esta nuestra Carta para Vos, y cada una de Vos en vuestro Lugar, y Jurisdiccion, por la qual os mandamos, que luego, que la recibais, ò con ella seais requerido, ò requeridos, veais las preinsertas nuestras Reales Ordenes, y respuesta de el nuestro Fiscal, y guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar sus contenidos, y las diligencias, que por el nuestro Fiscàl se piden en dicha su respuesta, baxo las pe-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nas, y apercebimientos, que se expressan, y la de quinientos ducados, con que anteriormente estàn conminadas las Justicias en las nuestras Reales Provisiones, que se despacharon para las Prisiones de Ladrones, y Gitanos. Y los Escrivanos de Cabildo pondràn un tanto de èsta nuestra Carta en los Libros Capitulares, y annualmente la haràn saber à los que exerzan Empleo de Justicia, y luego, que tomen possession de èl, baxo la pena de ser responsables dichos Escrivanos à los daños, y perjuicios, que se siguieren por su omission: Y vos la Justicia de la Cabeza de Partido, à quien se dirigiere èsta nuestra Carta, la comunicarèis immediatamente à las demàs Justicias de los Pueblos de vuestra Comprehension, y Termino, y de haverla recibido, y haverlo assi executado, imbiarèis Testimonio à esta nuestra Corte por mano del Doct. Don Phelipe Rodriguez Santos, nuestro Fiscàl del Crimen, con expresion de los Pueblos à donde comunicàreis èsta nuestra Real Resolucion, sin hacer unos, ni otros lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, baxo cuya pena mandamos à qualquier Escrivano la notifique, y de ello ponga Testimonio. Dada en Granada à treinta dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años. = Don Francisco Alphonso de Quevedo. = Don Manuel Doz. = Don Pablo Antonio Ramos. = Yo Don Cecilio de Leyva, y Duares, Escrivano de Camara del Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Rey N. S. la hize escrivir por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes = Chanciller Mayor: Don Joaquin Gutierrez de Celis. = Registrada: Don Alexandro Pedro de Martos. = Tomè razon: Don Manuel Gomez de la Chica.

Es Copia de su original à q.e me remito, q.e queda en mi poder en mi Cargo y p.a q.e conste doy la presente en la Ciud.d de V.a Llerena à dia diez y siete de febrero de mil setecientos

Vicente y Cenis

Juan Jph de Vazquillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- SENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn Jph Garcia de San Miguel natural del Lugar de telledo en el Principado de Asturias obispado de obiedo Principado de Asturias Concejo de Lena Residente en esta Villa al Abrigo de D. Bentura Garcia de san Miguel mi hermano, Vez.o en ella Como mejor proceda y sin perjuicio de otro Dro que me Corresponda parezco ante Vmds y Digo me hallo en el animo desta Recerme en esta Villa y deseando llebar el Gobierno Correspondiente se an de serbir Vmds. Concederme su Vez.d mandando se me Coloque en los empadronam.tos y demas Descripciones, y Libros de Gobierno por donde se distinguen los Propios, y Verdaderos Vez.s de los que no lo son a cuia Consequencia estoy Pronto a pedir mi estado en el de hijos dalgo por serlo notorio de Casa y Solar Conocido Usando al Intento de quantas deligencias me sean Conducentes a mi Recibim.to Por tanto

Supp.co a Vmds se sirban Concederme dha Vez.d en el modo que ba prebenido p.r ser de justicia q.e pido y sin que sea bisto Consentir en algo por Judicial Juro y para ello &c.

Lic.do D.n Juan Fer.z Mahugo

Concedido Que se celebro Por los Señores Jus

tizia y Regim.to desta Villa de los Santos q.e
aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo con
las formalidades de su estilo se Presento la Pe-
tizion que precede y p.r sus Mercedes vista y la vezindad
pretendida p.r D.n Joseph Garcia de S.n Miguel, dixeron
se la concedian y concedieron con las formalidades y
Requisitos Prevenidos en la Ley del Reyno, y
Mandaron se tenga p.r tal vezino en Repartim.tos
y Padrones, y q.e p.a que conste se ponga este Pedi-
m.to y su concesion yncorporado en el libro de Acu-
erdos corriente, y si el D.n Joseph p.a los efectos
q.e le corresponda quisiere testim.o se le de y p.a que
que acordaron asi lo Mandaron y firmaron en Dia
ez y nueve de Enero de mill setez.tos sesenta y cinco =

D.n Alonso Ortiz Malpita — Bart.me de Toro Pachon — Alons. Galeas Gordillo

Fer.do Ortiz Yamayo — D.n Dionisio de la Cruz Murillo — Antonio Diego Antonio de Sotto

Luego hize saver el Precedente Acuerdo a D.n Joseph
Garcia de S.n Miguel en persona Doy fee =

Sotto

En la Villa de los Santos en Veinte y cinco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

20/ Dias del Mes de Marzo de mill Settez.tos Sesenta y
cinco años Los Señores Justizia y Regim.to de ella
que aqui firmaran estando Juntos En su Acuerdo
precedida citazion segun su estilo Dixeron que p.r quanto
el Ganado Bacuno de Labradores se halla tan de falcado
y sin comida sus Dueños de tal Modo que no solo no
pueden exercer sus Labores sino y que estan expues
tos a Perezer y Deseando este cavildo proveer de
Remedio a tan patentes Daños, siendo el mejor
y mas Prinzipal el que se custodien las dos dehesas
Biesa y del Monte y Juntamente las dehesillas
de consejo contiguas a esta Ultima de modo que
no entren ni se permita en ellas otros Ganados q.e
los Bacunos de la Labor, Acordaron sus Merze
das que se custodien dhas dos dehesas y dehesi
llas, y p.a q. esta Providenzia no padezca atraso, res
pecto q. la esperienzia tiene acreditado que p.a
precaver las dehesas de la Introduzion de Ganados
no bastan las Regulares Penas de ordenanza
p.a que esta custodia tenga la Devida observan
zia en beneficio de las Labores y su Ganado
Bacuno Acordaron el Aumentar p.r Justa
Providenzia las citadas Penas de ordenanza
en el presente caso y p.r ahora, y señalaron
por Pena a cada Ato de Ganado Lanar que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

se en quentre Introduzido en dhas Dos Dehesas y Dehesillas, q̃ Primera vez cinq.ta rr.s vellon, q̃ la segunda Doble, y q̃ la terzera Dozientos rr.s vellon y ademas de ello Poner Presos a los Pastores y proceder contra ellos criminal Mente q̃ su Inobediencia; y q̃ cada Manada de zerdos que este y se halle Introduzidos en dhos tres sitios q̃ ser Ganado mas per Judizial en las Dehesas, se le señala la Pena de zien rr.s q̃ Primera vez, y quinze Dias de carcel al Porquero que con ellos se en quentre, y si Repitiere la Introduzion ademas de pagar Doble la Pena se procedera criminal Mente contra el Inobediente: y q.do la Introduzion de Ganado de zerda se efecute con alguna Piara que no llegue a Manada en este caso se le exijira la Pena q̃ cada zerdo de seis rr.s vellon, y q̃ para que este Providenzia tenga observanzia sin Quebranto hazaseles saber a todos los criadores de Ganados de Ambas especies q̃ para q̃ advierten a sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Véase [illegible]
SELLO QVARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

21

Pastores y Porqueros la Prohibizion de la Intro
duzion de aquellos en dhos sitios y la Penas en
q Incurren sino observan lo Acordado, y ade
mas de ello p.a q todo el comun que de Albertido
de todo se fije edicto en la parte Publica acos
tumbrada: Quedando en Reserva este Ayun
tam.to la Reformazion de este Acuerdo siempre
q lo tengan p.r combiniente, el que firmaron de
q Yo el Ess.no doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bart.me Toro Pachon

Antonio Joseph de Carvajal y Henes.a — Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon

Xp+ 5 u

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Luego dho Dia Mes y Año Yo el Ess.no en cumpli
m.to del Presidente Acuerdo fije el edicto q en el se
previene en la parte p.a acostumbrada doy fee =

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

+

En la Villa de los Santos en Diez y seis Dias del
Mes de Abril de mill setez.tos sesenta y unico a.s los Se
ñores Justicia y Regim.to della que aqui firmaran
estando juntos en su Acuerdo como lo han de costum
bre precedida citacion dixeron que siendo preciso el Nom
brar casa canama p.ra q. della perciba sus diezmos la
Parrochial desta Villa en el corr.te Año, y siguiendo
la costumbre del cavildo el señalar tres casas
de las de el Pueblo q. fuesen Mayores p.ra que la
encomienda dexe la q. eleja p.r tal canama, a este
Intento Acordaron señalar y señalaron las de
D.n Juan Xerez de Henestrosa la de D.n Fernando
Ortiz Tamayo y la de Alonso Galeas el Menor, y
Mandaron se le haga saver a D.n Pedro Tostado Adm.or
de la citada encomienda p.ra q. exprese al tiempo de la
Notificac.on la q. deja p.ra la Yglesia y la q. de dar
se le Inteligencia al Mayordomo de la fabrica p.ra q. recoja
los diezmos de su Produzion, y p.ra q. acordaron asi lo Man
daron y firmaron doy fee

D.n Alonso Ortiz Malfeido — Bartt.me de Toro Pachon — Miguel Gor.llo de Saavedra — Antonio Joseph de Carvajal y Henes.sa — Antt.o — Pedro de Toro Pachon — Fer.do Ortiz Tamayo — Juan Vicente Serrano Becerra — Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

22 / Luego dho Dia Mes y Año Yo el Ess.no Infrascrip.
Hice saber el señalam.to de las tres casas q. expresa el
pendrose Acuerdo a D.n Pedro Tostado Adm.or de la
en Comienda de esta Villa, quien entendido dijo
que dexaba p.a cañerna, y q. de ella percibe la Parro
chial de esta Villa todos los Diezmos de sus frutos, la de
D.n Juan Perez de Henestrosa Y lo firmo Doy fee =

Pedro Estevan:
De Tostado:

Diego Antonio
de Gotto

Sobre señalar las Precios a las soldadas de Mozos de Invierno

En la Villa de Los santos en diez y seis dias del mes de Mayo
de mill setezientos sesenta y cinco años los señores Justicia
y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre prezedida citacion
digeron, que haviendo Cumplido las servidumbres de los
mozos en la temporada de ibierno, y precisa segun la Rega
lia y costumbre del Cavildo el señalarles precio a sus
soldadas, asi à aquellos, que han servido con peusal
como a los que no lo han tenido, a este intento, havi-
endose reflexado el precio que han tenido los Jorna-
les, como el valor de los mantenimientos, y lo demas
que merecio consideracion, acordaron el que por
cada soldada de los mozos que han servido con peu
sal se les pague la Cantidad de siete Ducados y a los
que no lo han tenido la de veinte y un Ducados que son
los precios, que les ponen y señalan a dhas
soldadas, y mandaron, que ningun mozo
ni Amo, cobre ni pague mas de la citada Canti
dad, por el expresado Respecto, vajo la multa de
quatro Ducados, que se le imponen, a los que contrabi
nieren a la providencia, la que para que a todos
conste acordaron el que se fige edicto en la pare

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

publica acostumbrada y lo firmaron doy fee

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Barme de Toro Pachon — Mn Joseph de Carvajal y Hera

Antonio Carrasco — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon

Xpto Sno

Juan Vicente Serrano Becerra — Dn Dionisio de la Cruz Murillo

Antonio Diego Antonio de Sotto

fee: El luego dho Dia Mes y Año fixe el edicto que el Acuerdo previene en la parte acostumbrada doy fee:

Sotto

Sobre Nombramto de Juez Diputado y Depositario del Pontio

En la Villa de los Santos en onze Dias del Mes de Junio de Mill setecientos sesenta y cinco de los señores Justicia y Regimto de ella que aqui firmaron estando juntos en su Acuerdo como lo han

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

23

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

de costumbre precedida citacion, Dixeron que habiendo
espirado la Deputacion y Depositaria del año proximo pasado
y siendo preciso nombrar para el corr.te otro Diputado y de-
positario, acordaron el que siga de Juez de Aquel el S.r D.n
Alonso Ortiz Malfeyto Alcalde ordin.o p.r S. M. y su estado
Noble p.r el tiempo de su Vara y hasta su conclusion, y lue-
go que espire en su Jurisdiccion, continuare la Judica-
tura de dho Pozo el Acc.to que en la Jurisdiccion le sucede
en el mismo empleo, y p.r Diputado a D.n Juan Murillo Saabedra
y por Depositario a Pedro Gord.llo Lavado todos vezinos de
esta villa a quienes se les hagan saber sus Nombramientos
p.a q. entendidos cada uno cumpla con su cargo, y lo fir-
maron doy fee.

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Bart.me Boro Pachon — Antonio Jph. Carvajal y Henr.z

Juan Fr.z de Henestrosa — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan de Sotis Barrantes — X P+S.

Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra

D.n Dionisio de la Cruz Murillo

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

En la Villa de los Santos en dho Dia del Mes
de Junio de Mill y seis tos Sesenta y cinco Los
Justicia y Regimto de ella dijeron: Que para
dos Juntos en su Ayuntamto como lo han de costum
bre pedida y hoy con Despacho que tuviendo Noticia
que en el Pueblo se Juntan dejen de Llegar treche en
Diagnosos Muchos vecinos a forastear en Perjui
cio de los Ganados del Vecindario y de los Pan
y que en esta ocasion tiene acordados los Dip
nos q con sus Ganados forasteros anduvieren en
los Sembrados de Pimiento de sus Terminos
Jurisdicion alguna por los Consejales y Guardas de
Dehesa de Campo, se Reconozcan los Daños que
los vecinos que de los tales forasteros rebullen
en Murmullo, y los q hallaren los Penen, proce
diendo a apremiarlos segun ordenanza a cuyo
do a Sentar Ley Denuncio en el Pliego de Cargo
Jo Juez Juzgado y Sean forzados a cumplir
dhos Señores Alcalde de Hordenes Permitan muy
hayer oirse con sobre dhas Leyes y del oyren
Justicia a los Vecinos si se opusieren, y que
en la Dehesa Boyal en el Cabildo presidencial
lo q hallare muy conveniente - - -

24

de esta villa de Llerena y Repartimiento de su Alcalde Mayor de encomienda de esta Villa hasta fin de Junio como los Jueces y Dueños de Hornos y Aguadas y esperas sobre el Abasto de dho Pueblo y no acudiendo Dn Manuel esta Parte dijo que por quanto el Procurador Gen de los Propios de esta Villa y siendo preciso el que se nombre Diputado que en oposicion de la Persona de dho encomendero aquella Hyerarquia y siendo esto del Servicio del Procurador Gen de los Propios de esta Villa y para que tome la Defensa de ella y de sus Vecinos y Havitantes y haga se Diffinitiva sentencia en todos sus Hyerarquias y haga se Diffinitiva aquien se le proyecte con caudales y negocios de ello dhos efectos y que deban seguir aya lugar combocando al Sr Alcalde Mayor de esta Villa y Gefe de los de la Real Propios y Arbitrios Rentas y Jurisdiccion Ordinaria de la formada en esta Villa para el mejor acierto de dho Pleito y que se le de la Hyerarquia y Gefe de los Propios y Arbitrios Rentas y Jurisdiccion Ordinaria de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sentencia de Pedro Nuñez y Segovia con Dn Joseph Segovia y Dn Joseph Mariano Segovia Dos cau Menores de Jerueleros sobre q. se declare

Nos el Dr. D. Thomas Ortiz Maltes y Rojas Juez de Primera Instancia y Diputado del Noble Oficio de los Señores Corregidor Letrado Regidores Jurados Escribano de Cauildo Alcaldes y Alguaziles Ordinarios y Diputados de la Villa de Xerez de la Frontera por su Magd. que Dios guarde en este presente año de mil setecientos y sesenta y cinco Juez Comisionado por el Señor Don Joseph Agustin de Larreategui Caballero del Orden de Santiago Intendente Corregidor de esta Ciudad y su Partido Subdelegado de Rentas Generales Provinciales Alcabalas Cientos Almojarifazgo Diezmos Aduanas Tercias Reales Escribanías de Minas Penas de Cámara Salinas Lanas Barrilla Hierro Acero Plomo Naypes Tabacos Polvora Nieve Sal y demas Rentas Estancadas de su Real Hacienda en esta Ciudad y su Partido por el Rey Nuestro Señor que Dios guarde Por quanto ante Nos se presentó Petición del tenor siguiente

Dn Pedro Nuñez y Segovia Vecino de esta Ciudad en la Collazion de Señor Santiago el Mayor como Padre y Administrador de sus Hijos Legitimos y de Doña Maria Josepha Nuñez y Segovia su Muger difunta Vecina que fue de esta Ciudad en la Collazion de Señor San Dionisio Parroquia de Señor Santiago el Mayor como mejor proceda en Derecho ante Vuestra Merced parezco y digo: Que Don Joseph Mariano Segovia Vecino de esta Ciudad en la Collazion de Señor San Dionisio Parroquia

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dias del Mes de Junio de mill setez.tos sesenta y cinco
Años Los Señores Justicia y Regim.to de ella que aqui
firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de
costumbre precedida citacion Dixeron que siendo
precisso señalar terreno de Los sembrados p.a que acotado
en el Modo q. Los demas Años sirva esta Reserva p.a
el Aprovechamiento de Los Bueyes de la Labor, y no ha
biendo otro Mas proporcionado que el sitio de Bal
Hermoso Acordaron el que des de la Bereda que va
de los Frieres acia el Sauzillo y dro al Arroyo sigui
endo este hasta la orden todo lo que comprehen
de su Recinto acotan p.a el enunz.do Aprovechamiento
de Bueyes de la bor, y este no obstante su señalamiento
no debian tenerlo hasta que se le conceda Lizencia
p.r la villa, y se prohivi a todo Ganado estraño de los
Bueyes y vacas de Labor la entrada en dho coto baxo
la Pena de ciento y cinq.ta r.s vellon, y baxo la mis
ma Acordaron, el que p.r termino de quinze Dias con
tados desde la Publicacion de este Acuerdo, se guarden to
dos Los Rastrojos que alzada sus Gavillas y aprove
chada la espiga p.r sus dueños, p.a que en ellos no entren
Ganados Lanares ni Vacunos, ni otro observandose
esta Prohibicion hasta tanto q. se de Lizencia p.r la
villa a los Gan.dos Lanares p.a la entrada al apro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hechamdo de estos Vaxrrojos, cuia Prohibicion la
Acuerdan p. obiar los Perjuicios q. pueden ocasio
nar estos Gandos en los Panes Interin no se sacan
a las eras y Mandaron q. Ambas Providencias
se publiquen p. edicto en la parte pca. y lo
firmaron Doy fee

Dn. Alonso Ortiz Barme. Toro Malfeito — Pachon — Antonio Ysphd. Caruajal y Hern.

Juan Jerz. de Hernandez — Bacolo — Juan de Solis Barrante

Juan Vicente Serrano Becerra — Dn. Dionisio de la Cruz

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Edicto — Luego dho Dia Mes y Año fixe el prevenido edicto en la
Parte Publica a los nombrados p. el que se publico el
contenido del precedente Acuerdo Doy fee

Sotto

En la Villa de los Santos en Veinte y que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

tro Dias del Mes de Septiembre de mill settez.tos sesenta y cinco años Los señores Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo Como lo han de Costumbre, prezedida citazion digeron que por quanto a instancia de la Villa del Azauchal y de su sindico procurador gral se le ha subzitado a esta pleito sobre haber señalado la Dehesa del Moral propia de este Conzejo y de sus Bueyes de Labor para el pasturagio de las Yeguas, y Potrancas de Criadores de la expresada Villa del Azauchal, cuia litis se esta siguiendo ante el señor Gobernador de la Ciudad de Merida a virtud de Real Zedula de S.M. que para ello se le cometio y en la que ha hecho esta Villa sus defensas, a obiar la tal introducion, como tan perjudicial al comun de Bezinos de este pueblo y sus Labores, y habiendose Rezibido a prueba para la practica de ella se nombro a D.n Fran.co Guerra ss.no de S.M. y de Rentas de dha Ciudad, quien habiendo benido a esta V.a para el efecto de la suya y teniendola hebacuada en este dia y siendo preziso el que a este Juez se le satisfagan sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

salarios y de mas diligenciar, y testimonios
que tiene echaçados de su encargo, y no habi-
endo al presente Caudales del Comun de que pod
librar, y aunque los hubiera prezisaba con cul
tar primero a sus Alg.os y Señores de su Real y Su
preso Consejo de Castilla y sus Contaduria dhal
se propios y Arbitrios por mano del S. Int.
ghal de esta Provincia Segun pacbenciones y de
la instruccion de aquellos, con testimonio
dela litis para que faculbarse el poder li
brar de los propios lo necesario para es-
tos Costos, y no habiendo tiempo para poder
lo hazer por ser necesario Cauar enedia
el pazo de los importantes del citado
Juez
Juez
Juez

27 tocase sueldo alibra de los citados Costos, a
cordaron sus merzedes elque por à hora, y por via
de Emprestito, por el S.or D.n Alonso Ortiz Malfeyto
Alcalde ordinario por S. M. y su estado Noble de
esta Villa, se suplan los marabedises nezesa-
rios y para el pago de los salarios y demas dili-
gencias practicadas en rrazon de la probanza
de esta V.a por dho Juez Comisionado, y quando
dho S.or no tenga la Cantidad de aquella importan
cia se le faculta pueda buscarla en otro sugeto
que la tenga y por el mismo emprestito, aqui
en le harà los segunos correspond.tes para su pago
interin que à virtud de la memorada Consulta
se resuebe por dho Real Consejo la libranza de
nezesarios Caudales para la litis, que si
fuere como se apeteze de estos mismos Cauda
les se harà la satisfacion de lo que dho S.or Al
calde hubiere suplido, ò lo que otro sugeto le hu
biere prestado para el intento, y quando por
el citado Real Consejo, se denegase la Submi
nistracion de Caudales para dha Litis, lo
que no se espera por lo justo, y precision
de sus defensas en este Caso liquidadas
las quentas del Libro del Cabezon se sa
tisfara el emprestito del sobrante, que
resulte de dhos Libros, y si no lo hubiere ò
faltare algo se completarà y reintegrarà de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

las Alcabalas de Ventas de Heredades, ó de las de Yerbas, proximas futuras y Sin cluirse en el futuro Cabezon, la importancia de estos Costos para que de este modo, no ayga desfalco alguno y q̃ este q̃ acordaron asi lo Mandaron y firmaron Doy fee =

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Antonio Joseph de Carvajal y Hor

Juan Fiz de Hinojosa

Bartolome

Xp+Su

Alonso Galeas Gordillo

Fernando Ortiz Yramayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Antonio Diego Antonio de Soto

Doy fee Yo el Infra scripto essno que en este

28

Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En Veinte y quatro de Septiembre de Mill setecientos Sesenta y quinze en virtud del Acuerdo proveydo por el Sr. D. Alonso Diez Maldonado Alcalde ordinario de Sn. Juan y Regidor de esta Villa entendido que los Salarios y costas del Juez que ha practicado las pesquisas de este Reyno en esta Villa en el Mesmo con la de el Marchal, son muy crecidos y no hallarse de presente Corriente Caudal de Propios y Arvitrios para satisfacer dichos

su Acuerdo como lo han de costumbre pre
cedido de ziracion Dixeron q cumpliendo como
cumplen en este dia los Mozos en sus Soldados de Ve
rano y precisa poner les precio p.ra q con arreglo a
el sus Amos les satisfazan teniendo presente
a este Intento los precios q han tenido los Jornales
y valor de Mantenim.tos con las demas circunstancias q
debieron reflexarse Acordaron señalar y señala
ron la soldada de cada Mozo que ha tenido Pensal
a diez y seis Ducados y a los q no lo han tenido el
valor de Veinte Ducados y a este respecto Manda
ron se cobre y pague y que ninguno de los Amo
ni Mozos contrabinga a esta Providencia vaxo la
Multa de quatro Ducados q se le exibira al Con
trabentor y p.ra q venga a Noticia de todos Man
daron se fixe edicto en la parte acostumbrada q
lo Publiq y lo firmaron doy fee =

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Bartme Pacheco — Amr. Josepho Carvajal y Hen.

Juan Fernz de Hendinaza — Juan de Solis Barrantes — Fernando Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano y Bezerra — Dn Dionisio de la Cruz Murillo

Antonio Diego Antonio de Sotto

Luego fixe el prevenido edicto en la parte acostumbrada doy fee = Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

29/ En la Villa de los Santos en Veyte y seys Dias del Mes de
Diziembre de mill setez.tos sesenta y zinco Años los S.res Justicia
y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en
su Acuerdo como acostumbran prezedida citazion dixeron
que por quanto precisa el que se haga eleccion de oficios de concejo
y desinsaculacion de Alcaldes en el Dia Primero del proximo
Año en conformidad de la orden de S.M. y S.res del supremo conse
jo de castilla comunicada por el S.r Intendente Gen.l y a sus
Multas y Apercevim.tos que prescribe a este Intento Acorda
ron sus Mrs. el que se haga Reconozim.to de los Libros cobradores
de los Reales efectos de Alcabalas sal y Bulas que han co
rrido del cargo de los S.res Actuales Alcaldes, para que liqui
dado el continsente de cada uno lo que ha debido en Arcar
las falidas, Defalcos o sobrantes, se ponga todo con la clau
sidad que se Requiere en el modo que los demas Años
se ha executado, y que conste a los sucesores en la Jurisdiccion
ordinaria para su Govierno en Percibos, o Repetiziones: Y tambien
Acordaron que los Ramos y Abastos de Vino Alcabala Panilla Ba
lalao Remojado, y aun el de carnezeria (si no se pudiere judicare al comun
en su Postura) y el de Jabon se saquen al Pregon para su Arriendo des
de este Dia para el futuro Venidero Año cuias Posturas y Mejoras en
quales quiere de los Ramos por quales quiere de los Señores Al
caldes, se Admitan en el termino de los Pregones, hasta su Rema
te, para el que Reserva el cabildo señalar Dia Paraje y ho
ra a cuio Intento concluidos que sean aquellos se trays
gan a el estos Hazim.tos; Previniendose que por quales
quiere de los S.res Alcaldes que se Admita primera Pos
tura en quales quiere de los Ramos, debera Antes
de su Admision hazer a el Postor que Manifieste la fianza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que tubiere p.ra la seguridad de los dros y surtido del Abasto sin cuio requisito y que sea suficiente p.ra poder repetir en caso de algun defalco no debera admitir postura alguna y p.r este q.e acordaron asi lo mandaron y firmaron el q.e doy fee =

Dn Alonso Ortiz Malpica — Bartme Ltoro Pachon — Antonio Jose de Caruajal y Herrera

Juan Fer.z de Hinojosa — Miguel Gorillo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes

Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano y Bezerra — Pedro Ltoro Pachon — Alonso Gal.o Gordillo

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Ante mi

Sibula de Regidor de S.to Thomas Hidalgo de Cavajal

Setenta y ocho maravedis.

30

SELLO TERCERO, SESEMTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEMTA Y CINCO

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto por parte de Vos Don Thomas Hidalgo de Cavajal Caballero del Abito de Santiago Vecino de la Villa de Medellin en nombre de Don Pedro Hidalgo de Cavajal mi Regidor perpetuo de la Ciudad de Truxillo y de Doña Maria Ponce de Leon su Muger Vecinos de la Villa de Medellin me fue hecha relacion que por Escritura de Donacion que en favor de los susodichos otorgaron Don Juan Hidalgo de Cavajal Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Truxillo y Doña Maria Ponce de Leon su Muger Padres de los susodichos en la Villa de Medellin en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante Juan Antonio Gonzalez Escribano de Rentas Reales de la dicha Villa y de Numero de ella por los susodichos se hizo Donacion a favor de los susodichos de la Casa Principal que tienen en la dicha Villa de Medellin en la Calle que llaman de Santa Maria la Mayor que linda por una parte con Casas de Don Juan Antonio Gonzalez Escribano de Rentas Reales y por la otra

este Ofizio en Antonio Marin Pachon su Hi-
jo Vezino de la Villa de Guadalcanal quien
por escriptura que otorgo en el Dia diez y ocho de Septbre
proximo pasado por Ante Antonio de Soto Peñalosa
mi escno publico en la nominada Villa de los Santos
habia Vendido el expresado ofizio a Dn Santiago Hi-
dalgo de Carvajal Vezino de ella para su
Muger Hijos y demas sus Herederos por Li-
bre de toda carga y en prezio de Dos mill Rs
Vellon. Que dho Dn Santiago Hidalgo de
Carvajal Junto con su Muger Da Marze-
lina de Toro Pachon Vezinos de la misma
Villa por escriptura que otorgaron en ella en
el Dia Veinte y ocho del Referido Mes
de Septbre por Ante Joseph Gomez mi escno
Publico en la citada Villa Vendieron dho
ofizio a Vos Dn Thomas Vicente Hidalgo
Carvajal en prezio de los expresados dos
mill Rs de Vellon libre de toda carga
y con la expresada Condizion de que si
por Vos o vuestra Muger sucediere el
que bendiesedes en algun tiempo dho
ofizio habian de ser preferidos dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dn Santiago Hidalgo de Carvajal y
Marcelina de toro Pacheco su Muger y
Sus Hijos q. Atanto que otro Diere: Como
todo Consta de dho titulo, y Escripturas
de Venta Relacionadas de que por
vra. parte se hizo presentacion con
otros papeles, en el mi Consejo de
las ordns. suplicando que en su
virtud, fuese servido de mandaros
despachar titulo dela propiedad de
dho ofizio, y para su uso, y exer-
cicio: Lo qual visto por los del dho
mi Consejo, con lo que en su razon
se dijo por el mi fiscal, lo he tenido,
y tengo por vien, y de dar sobre ello
esta mi Carta. Por la qual atendi-
endo ala Suficiencia, y havilidad
de vos el referido Dn Thomas Vi-
xente Hidalgo de Carvajal, y los
servicios que habeis hecho a mi y ala
dha ordn. y espero que hareis, mi
voluntad, es que haoza, y de aqui a-
delante seais mi Regidor perpetuo
dela dha Va de Los Santos en lu-
gar del referido Juan Marin
Pacheco Imando al Concejo Jus-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ticia y Regimiento, Cavalleros Es-
cuderos, oficiales, y hombres buenos
dela dha V.a de Los santos, que estando
juntos en su Ayuntam.to como lo
tienen de uso, y Costumbre, Reciban
de bos en persona, el Juram.to y So-
lennidad, acostumbrado, el qual
asi hecho, y no de otra manera,
osdèn la posesion del referido ofizio.
y os Reciban, y hagan, y tengan por
tal mi Regidor, y lo usen con vos en
todo lo àel conzerniente, y os guar
den, y hagan guardar todas las
honrras, gracias merzedes, fran-
quezas, libertades, exempciones
preheminencias, prerrogatibas,
è immunidades, y todas las otras
cosas, y cada una dellas, que por
razon deldho ofizio debeis haber
y gozar, y os deben ser guardadas, y
os Recudan, y hagan Recudir con to-
dos los salarios, drôs. y otras Cosas,
ael anejas, y pertenecientes, segun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se usò, guardò, y Recudiò asia buestro antezesor como acada uno de los otros mis Regidores que han sido y son dela dha Villa, de todo bien y Cumplida mente, de manera q.e no os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embarazo, ni impedimento alguno, no ôbs pongan ni consientan poner, que yo por la presente os Recibo, y hè por Recibido al dho oficio y ael uso y Exercicio del y os doy poder, y facultad, para le usar, y Exerzer, caso que por los referidos o alguno de ellos ael no seais admitido, y es mi voluntad, que tengais el dho oficio por juro de heredad, perpetuam.te para siempre, para vos, y buestros herederos, y subcesores y para quien de vos y de ellos hubiere titulo o causa, y vos, y ellos le podais Zeder, Renunciar, y traspasar, y disponer del en vida, ô en muerte por testamento, o en otra qualquier manera, como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

bienes, y dros. buestros propios, de Juro de heredad, y la persona enquien succe diere le haia con las mismas Calidades prerrogatibas, preheminencias, y pre-petuidad que vos, sinque falte cosa alguna y que con el Nombramiento Renuncia-cion, odisposision buestra, y de quien suc-cediere en el referido oficio se haia de despachar titulo del con esta Calidad y perpetuidad, aunque elque le Renun ciare no haia vivido dias, ni horas algunas despues delatal Renunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi den tro del termino dela Ley y que si despues de buestros dias, o dela persona que tubie re el citado oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad, o muger no lo pueda administrar ni exerzer benga facultad de nom brar otra que en el entretanto que es de hedad, o la hija, o muger se casa le sirba, y que presentando se el tal Nombram.to en el mi Consejo delas ordenes se le dara titulo, o ze-dula para ello, y que queriendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vincular, ô poner en mayorazgo
el nominado ôficio, vos, ô la per-
sona ô personas que despues de
vos succedieren en el lo podais, y pue-
dan hazer, y desde luego os doy lizencia,
y facultad, para ello, con las condicio-
nes, vinculos, y prohibiciones que
quisieredes, aunque sea en perjuicio
de las legitimas de los otros buestros
hijos, con que siempre, el succesor
nuebo, haia de sacar titulo de el
el qual se le dará constando que
lo es en el prenotado Mayorazgo
y que en muriendo vos, ô la per-
sona, ô personas, que asi le tubie-
ren sin disponer ni declarar co-
sa alguna en lo tocante a el ex-
presado ôficio, haia de benir, y ben-
ga a la que tubiere drô. de here-
dar buestros bienes, y suios, y si
cupiere à muchos se puedan com
benir, y disponer de el y adjudicarle
a el uno de ellos, por la qual dispo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sion, y adjudicacion seledarà àsimis-
mo, el dho titulo, y que excepto, en
los delitos, y Crimenes de Eregia lese-
Maiestatis, ò el pecado Nefando, pr.
ninguno ò tro se pierda ni confisque,
ni pueda perder ni confiscar, el Refe-
rido òficio y que siendo pribado, ò in
habilitado, el que le tubiere le haian
aquel ò aquellos que tubieren dro
de heredar, en la forma que està
expresado, del que muriere sin dis-
poner de el, con las quales dhas Cali-
dades y condiciones, quiero que ten
gais el mencionado òficio y goseis
de el, vos, y buestros herederos, y succe-
sores y la persona, ò personas que de
vos ò de ellos, hubiere titulo vos, o Cau-
sa, perpetuamte. para siempre ja-
mas, y mando, al presidente y los
del prenotado mi Consejo de las orde-
nes, despachen el enunciado titulo
en fabor de la tal persona, a quien
asi perteneciere, conforme a lo
que esta referido siendo de las Ca-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lidades, que para servirle se
requieren, expresando en el esta
mrd. y pre rrogatiba, y lo mis-
mo hagan con los que adelante
succedieren en el nominado oficio
a quien perteneciere, sin embargo
de qualesquier Leyes y pragmati-
cas de estos mis Reynos, que haia
en contrario con las quales, dis-
penso por esta vez quedando en
su fuerza y vigor para en lo de
mas de adelante y con que no ten-
gais otro oficio de Regim.to ni Juradu-
ria, y de este despacho no se debe el
drô. de la media annata, por haber
se creado este oficio antes de su
imposision, dada en San Lorenzo
à Veinte y Siete de Octubre de
mill setezientos Sesenta y cinco =
Yo el Rey = Yo Dn. Martin de
Lezeta, Ss.rio del Rey nro. Sor. le hize
escribir por su mandado = Rda. = Tho-
mas Velando y Ferrara = Chanciller =
Thomas Velando y Ferrara = El Mar-
ques de Soto maior = Dn. Gomez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Escribanos de Badajoz = D.n Juan Sanchez Salvador

Posess.on

En la Villa de los Santos en Sey.e Dias del Mes de Noviembre de mill Sete.tos Sesenta y Tres años los Sres. Justicia y Regim.to della que aqui firmaron estando Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para dicha diligencia, dijeron, que siendo como han sido Requeridos con el Despacho de Su Mag.d Real Provision de Registro de esta Villa expedido por el Sr. D.n Joseph Antonio de Armona y Murga del Consejo de Su Mag.d en el Real de Ordenes en favor de Don Thomas Cayetano de Hidalgo de Carvajal y Badajoz vecino de esta Villa de los Santos Usando de la Merced que Su Mag.d le hace en dicho Despacho, y puesto sobre sus cabezas, le Obedecieron como a carta de Su Rey y Sr. Natural, y Mandaron se Guarde cumpla y egecute segun y como Su Mag.d lo manda, y en su Real nombre dieron y dan posesion al referido dicho titulo pareciendo fianza correspondiente a Responder por los cargos del oficio y gaste a residencia siempre que deba tomarsele, y a satisfacer todas las condenaciones y multas que le fueren impuestas, y siendo estando haciendo presente el referido Don Thomas Cayetano de Hidalgo de Carvajal y Badajoz como principal y Don Isabel Medina su Mujer y Don Pedro de Luna Pacheco como sus fiadores y principales pagadores y cada uno de ellos por lo que le toca y cada uno de ellos por lo que le toca y cada uno de ellos por lo que le toca

Antonio de Soto Peñalosa ess.no Publico de esta villa
en los cinco del corr.te Mes y año, y en la q. afecta
ron Diferentes Vienes Rayzes p.r especiales Hi
pothecas, en su vista, y teniendola p.r bastante
para este efecto, Acordaron se llame al
Contenido D.n Thomas a este Cavildo y que se
le de su Posesion, y habiendose llamado, y
estando en el, se le Recibio el Juram.to ordina
rio que habiendolo fho p.r Dios y a una Cruz
de Defender la Pureza de Maria Santissima
de zelar Montes Campos sembrados, y dehesas,
precaviendolos de todo Daño, de usar su ofi
cio en el Govierno Economico en el modo
que le corresponde y segun se le permite a los
demas Regidores, y vaso de dho Juram.to
p.r los S.res Justizia y Regim.to se le dio la
Posesion a dho D.n Thomas de dho su titulo
para q. lo use en el modo q. los demas sus
Antecesores lo han usado, y en señal de ella
se paseo p.r esta sala capitular, y se sento
en uno de sus Asientos, y que le corresponde
en cuio Modo la tomo Quieta y Pacifica
mente sin Contradizion de Persona Alguna
y Mandaron que para que siempre conste
se saque literal copia de este titulo y su Po

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sesion, la que se coloque en el libro de Acuerdos
y lo firmaron con el Aposesionado de que
doy fee = Dn Alonso Ortiz Malfeyro = Bar
tholome de toro Pachon = Dn Antonio Joseph
de carvajal y Henystrosa = Dn Juan Ferrz
de Henystrosa = Bartholome Gordillo =
Miguel Gordillo de saavedra = Juan de
Soles Barrantes = Pedro de toro Pachon =
Alonso Gabes Gordillo = Fernando Ortiz Tamayo =
Juan Vizente Serrano y Becerra = Dn
Thomas Vizente Hidalgo de carvajal = Pa
rtenio = Diego Antonio de Soto — —
Concuerda Letetalmente lo aqui Inserto con el titu
lo de Regidor y su Posesion que se refiere con su ori
ginal que recojio el expresado Dn Thomas y de su
recibo firmo aqui y en fee dello en virtud de lo
mandado doy esta que firmo y signo en seis dias
del mes de Noviembre de mill setecientos sesenta y
cinco años — — —

Dn Thomas Vizente
hidalgo de Carvajal

En testimonio de verdad =
Diego Antonio
de Sotto

Libro de Acuerdos de esta Villa de los años
de que trata de 1766

2974-

75
58 - 28
133 28

Causa de cardenas
16 Ass.al
20 Ass.a
10 Ass.al
96
11 26 Papel
57 = 26

Papeletas de Andres Perez
10 —
70 —
30.
11.

De cardenas q. deben pagarse de los vienes embargados de los Reos

	P. Ass.a de S.n Pelayo	16
32-32	p.r otra y cons.ta	20
	p.r otra	10
	Por papel	11 26
		57 26

1
32 - 32
189 24
217 22

De la cuenta de Andres Perez
p.ra Ayuda a manutenc.on .. 10
p.ra pagar el Arrendamiento 70
para ayuda el Ministerio. 30
110 —

Papeleta de 75 rs. que es del cargo del S.r D.n Alonso Mal feyto pagarlo con lo Repartido en su libro p.ra restitucion de Ventas de heredades 0.75

otra Papeleta de ocho rs. de la presentacion de Llerena tambien del cargo de dho S.r y q. debe pagarlo de los mismos efectos - 0.08

La Papeleta de 58 rs. y 28 mrs. de ung.ta Pliegos de papel para el Repartim.to se pago de los efectos de los dros de la villa de los 18 dias q. del Ramo del vino q. daron en Poder de la Abaxad.or

Selnte mrsrnecls.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo el Dor Secalde de Alcalde Ordinario

En la villa de los Santos en Primero dia del Mes de Enero de mill setecientos y sesenta y seis Los Sres Justicia y Regimo de ella que aqui firmaron estando Juntos en Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la Republica y Vecinos de ella Acordaron que por quanto el Sr Alcalde ordinario que fue el año pasado de mill setecientos sesenta y cinco Dn Juan Rein de Guzman dexo en su poder quatro mill reales de vellon que pertenecen a los Propios de esta villa los quales se gastaron en la Composicion de la Torre de la Yglesia Parroquial de esta villa y en la Compra de Campanas para la misma Torre, y no se ha dado cuenta de ellos, y para que se sepa en que se gastaron, y para que se cobren los que faltan, y se pongan en el Arca de tres llaves que para ello tienen los Propios de esta villa, y para que se cobren los que se hallan en poder de Dn Juan Rein de Guzman, y de sus Fiadores

Poliza El Conde de Bia Man.l para Alcalde Ordinario de esta
Villa q.e su estado Noble q.e en Año contrey.ta y dos Votos
Los Santos a Vey.te y ocho de octubre de mill setez.tos setenta y
dos = Alonso Bora —

Y visto q.e sus Mercedes y que no tiene contradicion alguna
que le impida su Posesion acordaron se le de, y respecto a que
el Desinsaculado se halla Ausente y en la ciudad de Xerez
de los Cav.ros donde tiene tambien Domicilio Despachese el
Propio q.e le haga saber haver recaydo en el la Jurisdiccion
ordinaria, y q.e en su virtud venga a tomar su Posesion
y a servir el empleo de su Vara, reservando el cabil
do tomar otras Providencias en caso de egecutarse o
dilatarse a la concurrencia q.e a Posesionarse; y man
daron se pase a la Desinsaculacion del otro Alcalde q.e
el estado Gen.l y haviendose Abierto su cantarillo
y voltiado sus Pilorios q.e el propio Niño se metio la
Mano y saco un Pilorio, de lo que sacada la poliza
q.e incluio su Señor hiere el del sig.te —

Poliza Diego Raphael Pachon para Alcalde ordinario de esta
Villa q.e su estado Gen.l q.e en Año contrey.ta y siete votos
Los Santos y octubre veinte y ocho de mill setez.tos seten
ta y dos = Alonso Bora —

Y visto q.e sus Mercedes y que el contenido no tiene im
pedim.to q.e su Posesion acordaron se le de q.e lo que se
llame a este Ayuntam.to y haviendose llamado q.e me
dio el Ministro Menor ordinario y comparecido en el
se le recibio el Juram.to ordinario que haviendo lo fho
q.e dos Zenacaus de Defender la Pureza de Maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

37.

santisima la Jurisdiccion ordinaria Amparar Guer-
fanos y viudas y hazer Justicia a todos con estos Actos
se le dio la Posesion de su Empleo de tal Alcalde y en señal
de ella se le puso en la Vara de Justicia en la Mano y
se sentó en Asiento Preheminente en virtud de lo que
la tomo quieta y Pacificamente sin contradiccion
de Persona Alguna, y Mandaron se llevase los cantaritos
a su Destino los que con efecto se llevaron y pusieron con
el propio acompañamiento que se trajeron en el Arca que
esta en la sacristia de esta Parrochial la que se zerro con
sus respectivas llaves que recojio dho Alcalde y Parrocho
y lo firmaron con el Aposesionado Doy fee =

Lic.do D. Juan Fran.co Guzman y Guevara

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Bartolome Toro Pachon

Antonio Joseph de Carvajal y Llene

Juan Fran.co de Henestrosa

Andres Sanchez

Bartolome Gordillo

Miguel Gar.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Xp+ 5.o

Alonso Galeas Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Bezerrano

Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Diego Raphael Pachon de Saabedra

Antonio Diego Antonio de Soto

de dos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo de Elecziones de Mayordomias y Oficios de Consejo

En la villa de los Santos en cinco dias del mes de Enero de mill settez.tos sesenta y seys años los S.res Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion y toque de campana a efecto de practicar las elecziones de Mayordomias y oficios de consejo, y acuerdo intento y p.ra q. concurra dice a las de Mayordomias segun costumbre se le pasó recado a D.n Franz.co Perez de Solis thien.te de cura de esta Parroch.l y p.r Ausenzia de el Parrocho de ella y en virtud de el qual habiendo concurrido a esta sala capitular con su Asistenzia se hizieron y practicaron las elecziones de Mayordomias a saber

Yglesia } Nombrose p.r May.mo de Yglesia p.ra el corr.te Año de conformidad del cavildo a Miguel Gordillo de Saavedra y quedo electo

estrella } Reeligiose p.r May.mo de la Nuestra Señora de la estrella p.r el corr.te Año de conformidad del Ayuntam.to a Alonso Galeas Gordillo el Mayor y quedo electo

S.n Xp.l } Reeligiose p.r May.mo de S.r S.n Xp.l p.r el corr.te Año a D.n Joseph Gordillo Lavado y quedo electo

Martires arch.me } Reeligiose p.r May.mo de S.r S.n Bartholome a Andres Matheos Lavado y quedo electo

Martires } Reeligiose p.r May.mo de los Santos Martires a Juan Parra y quedo electo

S.n Tiago } Nombrose p.r May.mo de la Hermita de S.r S.n Tiago del Mo. y quedo electo D.n Bart.me Gordillo Galeas Presb.ro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO [illegible] TO, VEINTE MA[illegible] DIS, AÑO DE MIL [illegible] ENTOS Y SESENTA Y [illegible] IS.

S.n Andres — Reeligiose p.r Mayor.mo de S.n S.n Andres a D.n Domingo espadas Presv.ro p.r el corr.te Año y quedó electo

Jesus Muerto — Encargose la villa de la funcion de Jesus Muerto p.r el corr.te Año y compostura de el Lecho

Predicador Quaresmal — Eligiose p.r Predicador de la Proxima Quaresmal al R.do Padre Fray Pedro Villa Nueva Religioso del Seminario de Agustinos de la ciudad de Xerez de los cav.ros y quedo electo y acordaron se le pase aviso a su Guardian p.a su Aceptacion con lo q.e se concluio la eleccion de Mayordomias y mandaron sus Mer.des se le haga saber a los electos p.a q.e lo Aceptan y lo firmaron doy fee

Diego Raphael Pachon de Saabedra — Pedro Gordillo Solis — Antonio Joseph de Caruajal y Herles

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Ferz de Hernandez — Bartolomé Gordillo

Miguel Gordillo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — Pedro Atoro Pachon

Xp+Gu — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal — Antonio Diego Antonio de Gotto

Y habiendo salido de esta Casa capitular el Teniente

sus Mercedes los Señores Justicia y Regim.to pasaron a
hacer elecciones de los oficios de concejo que se practicaron
a saber —

Alcalde de la S.ta Herm.d p.r el est.do Noble. — Nombrose p.r Alcalde de la S.ta Herm.d p.r su estado Noble
p.r tocar su Alternativa en el corr.te año a D.n Juan Murillo
el menor y quedo electo p.r mayor parte de votos —

Alcalde de la S.ta Herm.d p.r el est.do Gen.l — Nombrose p.r Alcalde de la S.ta Herm.d p.r el estado Gen.l y p.r
el corr.te año p.r mayor parte de votos a Pedro de Alba
vizcaino y quedo electo —

Ess.no de cavildo — Nombrose p.r ess.no de cavildo en conformidad de votos
al presente Diez Antonio de Soto y de rentas encabezadas
p.r el corr.te año y quedo electo —

Alguaz.l Mayor — Nombrose p.r Alguazil Mayor p.r el corr.te año en confor
midad del Ayuntam.to a Alonso Gordillo Ardila y que
do electo —

Mayordomo de concejo — Nombrose p.r Mayordomo de concejo p.r el corr.te año en confor
midad de Votos a Lorenzo Gordillo Ardila que lo ha dexa
do de ser, y quedo electo —

Regidor Mayor Procurador — Reeligieronse p.r Procuradores de la villa a Alphonso
Romero y Fran.co Ximenez y quedaron electos —

Fiscal — Reeligiose p.r Fiscal de la Real Justicia p.r el corr.te año
de conformidad del cavildo y quedo electo —

Depositario de Bullas — Reeligiose p.r Depositario de Bullas en el corr.te año a An
tonio Garcia Mangas y quedo electo —

Hermitaños — Nombrose de conformidad del cavildo a Andres Rodriguez
Quiente Quiriba, p.a el de S.r S.n Xp.l a Osca, a la Nra
S.a de la estrella a Bart.me Galeas y a la S.r Santiago
Fran.co Lemos y quedaron electos —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Guardas } Nombrose p.ra Guarda de el coto del Encinal p.r el corr.te
39/ Año a Pedro Marquez y para la Dehesa de el Moral a
Diego Rodriguez Sec.o y p.ra los olivos de S.n Jorge a Juan Gorri
llo el Guayo, a quienes Nombraron, con la condizion que en qua
les quiera ocasion que se les encuentre a cada uno de los
Nombrados q.e faltan al cumplim.to de su obligazion
se depondran y perderan el salario de tinzado lo q.e se les hera
saber p.ra q.e lo aceptan con este cargo

Diputado de Zezuas } Reelizioso p.r Diputado de Zezuas p.r parte del Ayuntam.to
en el corr.te Año a D.n Antonio Man.l de Caro y al cav.ro del
Avito de S.n Tiago y quedo electo

Reelizioso p.r Depositario del Papel S.do p.ra el corr.te año
a Joseph Montilla a quien se le haga saber p.ra q.e lo aceptare

Repartidores } Nombraronse p.r Repartidores del cavezon en el corr.te Año
y p.r el estado Noble a D.n Alonso Ortiz Malfeito y D.n Thomas de Carvajal
y p.r el estado Gen.l a Bart.me de Thoro Perero, Fern.do Sanchez de
Saabedra y quedaron electos
con lo q.e se concluieron las elecz.s de oficios de Justizia, y mandaron se
les hagan saber los Nombram.tos y lo firmaron doy fee

Diego Raphael Puchon de Saabedra — Antonio Joseph de Carvajal y Henez

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fez de Hinojosa — D.n Solom Gorrillo

Miguel Gorrillo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Puchon

X P + S.o — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano y Becerra — Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal — Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En los santos y enero seis hize saber el nombramiento de Guarda de los olivares a Juan Gordillo Guayo quien entendido de la condicion de su nombramiento dixo asignava su cargo con ella no firmo por no saber doy fee =

Sotto

A Francisco Savido en el dia seis de enero se puso por Guarda Jurado del sitio de cargo Redondo asignado a los Propios a quien se le hizo saber el mismo encargo y condicion con la que lo acepto no firmo por no saber doy fee =

Sotto

En el propio dia hize saber el nombramiento de Guarda de coro del espiral y condicion del nombramiento a Pedro Marques vezino de esta villa quien entendido dixo lo Azeptava y Azeto con dha condicion y lo firmo doy fee

Pedro marques

Sotto

Nota

aviendose dislocado de este libro de Acuerdos de mandato Judicial la primera y segunda Quenta que tomo el Ayuntamiento a los Sres. Alcaldes del año de setenta y cinco de los libros cobradores del Cauezon, daba principio a este renglon ultimo a la segunda, y se saco por mi el escrivano en el Quaderno donde se agregaron = Abril

Con la Villa de los Santos en Beyte 2 dos Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

40

Acuerdo sobre Bacas y casa Cañama

En la villa delos Santos a treze dias del Mes de Abril de mill setezient.s sesenta y seis a los S.res Justizia y Regimiento que a vajo firmaran estando juntos en cauildo a campana tañida como lo han de uso y costumbre prezediendo Jurazion Dixeron que considerando los continuos Daños que ocasionan las Vacas de conzejo en las Sementeras contiguas ala Dehesa de el Moral en donde al presente tienen su aprouecham.to y que esto naze del poco cuidado que tienen con ellas los Vaqueros custodian disculpandose con el poco estipendio que les dan los dueños que no su fraga a poderlos mantener, no siendo posible a corregir su enmienda las reiteradas amonestaziones que se le han dado sobre el particular encargamiento delas reses de cuio extrauio se esta perjudicando el publico, no tan solo en los menzionados daños sino es tambien en la utilidad, y adelantamiento del propio ganado. Y auiendo sus merzedes sobre este punto discurrido la mejor conveniencia de todos los particulares relazionados Acordaron que los actuales Vaqueros sean Depuestos de su exerzizio, y que este lugar lo ocupe Pedro Marquez vezino de esta villa encargandose en las vacas del comun por lista que haga de sus Dueños para responder en todo tiempo delas reses que se pongan a su cuidado, siendo asimismo de su quenta el buscar sujetos de su satisfazion que le ayuden ala guarderia de dho Ganado señalandosele como desde luego se le señala por premio una quartilla de trigo por cada Res Vacuna hasta el dia de nro Padre San Fran.co

y Mandaron que los dueños por cada cabeza que tengan en dha vacada le den desde luego por ayuda de costa y aq.ta de su haver medio Zelemin de trigo. y que esta Providen zia se publique por edicto para q.e a todos Conste =

Otrosi Acordaron que siendo llegado el tiempo de hazer eleccion de casa Cañama para el aumento de la Iglesia Parroq.l señalando tres del Pueblo a fin de que de ellas escoja dos la Encomienda, y teniendo Su merzed presente para este caso las mas convenientes acordaron sean las de su merzed el S.r D.n Fernando ortiz tamayo D.n Antonio de carvajal y Henestrosa y D.n Fran.co Zeron de Vargas, y Mandaron se le hagan saver al D.n Pedro tostado Administrador de la encomienda para q.e señalando las dos que le pertenezen quede libre a dha Parroquial la otra, a cuio Dueño se le hara saver para que acuda con los frutos Diezmatorios a su Mayordomo; y a este para su recaudaz.n y lo firmaron =

Fern.do ortiz tamayo de carvajal — Diego Raphael — Pachon de Saabedra — D.n Alonso ortiz Malfeito — Miguel Gor.llo de Saabedra — Mens.o Galea Gordillo

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Nombram.to Luego Yo el ess.no hize saver el Nombram.to de casas a D.n Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

41

tostado vez.º de esta v.ª y Adm.or de su Encomienda quien Dijo que de las tres casas elejidas quedaba para dha Encomienda la del señor D.n Fernando ortiz Tamayo y D.n Antonio de Carvajal y Henestrosa digo D.n Fran.co Zeron de Bargas, y quedaba para la Yglesia Parroq.l la del mencionado D.n Antonio de Carvajal y esto dio por respuesta q.e firmo =

Pedro Estevan:

Fr. Tostado:

Joseph Gomez
Abril

Nov.

En dho dia hize saver el nombramiento de casa cañama a D.n Miguel Gordillo de Saavedra Mayordomo de la Yglesia Parroquial quedo entendido en persona doy fee =

Abril

otra

En dho dia mes y año hize saver el nombram.to de dha casa ha D.n Antonio de Carvajal y Henestrosa por lo q.e le toca en persona doy fee =

Abril

Acuerdo — Los S.les Justicia y Regim.to que abajo firmaran estando Juntos en forma de cavildo oy dia quinze de Abril Acordaron que dos cargas de Polvora que dexo en el pueblo el Regim.to de Milicias de Badajoz a cargo de esta villa y que se hallan en las casas de D.n Alonso Galeas el mayor se remuevan a evitar perjuicio a la Sacristia de la Hermita de los Santos Martires extramuros del pueblo y que esta antes de la mutaz.on se reconozca y repare de todo lo nezesario para su mayor seguridad y lo firmaron =

Fern.do Ortiz Diego Raphael y Tamayo Pachon de Saavedra

D.n Alonso Ortiz Malleiro

Miguel Gor.llo de Saavedra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Alonso Galeas Gordillo

Antonio

Joseph Gomez
Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Resuste maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]IS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

42

Acuerdo para nombrar Depositario de Bullas

En la Villa de los Santos en seis de Febrero de mill setecientos sesenta y seis años los señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre presidida zitacion dixeron que habiendose nombrado por el cabildo en las elecciones de oficios de consejo para el corriente año por Depositario y Repartidor de Bullas a Antonio Garcia Mangas cuio cargo no ha aceptado con el motivo de haberlo tenido los dos años anteriores, y que no se retarde el nombramiento de otro Depositario respecto a justa causa de el Antonio Mangas acordaron el nombrar y nombraron por tal Depositario de Bullas en el corriente año a Antonio Merchan Moreno vezino de esta villa a quien se le entreguen las condiciones que su receptor para que incontinenti las reparta al vecindario, y por este que acordaron asi lo mandaron y firmaron doy fee.

Diego Raphael Pachon de Saavedra

Juan Perez de Hinojosa

Bartolome Gordillo

Miguel Gallo de Saavedra

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

Xp+SE

Fernando Ortiz Ytamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Thomas Vicente Hidalgo de Carvajal

Antonio

Diego Antonio de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

E luego dho Dia Mes y Año Yo el ess.no hice saber el pre-
sente Nombram.to de Depositario a Antonio Moreno vez.o
desta Villa que en dho lo Aceptaba y acepto y de ello doy fee

Sotto

En la Villa de los Santos en Veinte y cinco Dias del
Mes de Febrero de mill setez.tos sesenta y seis a.s Los señores
Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando
Juntos en su Acuerdo con las formalidades de su estilo prez.
dida citazion Dixeron que p.r quanto hallandose como se ha
p.r Repetidas Ordenes, tan Recomendada p.r S.M. la fabrica
de Quarteles en los Pueblos asi p.a el bien estar de la tropa co
p.a la comodidad de los Vecindarios, Aunq.e sus Mag.des han de
seado siempre el efecto del Real Precepto p.r ser este un
de los Pueblos del Paso y carrera p.a Ir y venir a las castillas
y las Andaluzias, y en el que diariamente transitan
Mucho numero de soldados, que con Reclutas y a otros efectos
se Restituien a sus cuerpos o pasan a sus Vanderas y que
p.r la comodidad del Pueblo y su sustancia si tubiese
un cuartel pudieran estar con comodidad, y venefi-
cio del Pueblo un Batallon de Infanteria o un Reg.
m.to de caballeria, no habiendo podido proporcionar
los Medios p.a dha fabrica, oy adelantando el mismo
deseo, y Ideando Arbitrios p.a la fabrica han ha-
llado el mas Proporzionado y seguro con el que consig-
endo Ver cumplidas las ordenes de S.M. se consigue
al mismo tiempo las utilidades Publicas y ventajas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, SEIS
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SI
SENTA Y SEIS.

En la Villa de Alconchel a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años: Estando en Ayuntamiento, y Cabildo, segun lo tienen de costumbre los Señores Alcalde, Regidores, y Procurador General de esta Villa, que lo son Don Juan Antonio Gonzalez de Leon, Don Juan Antonio Gonzalez de Leon, Don Juan Antonio Gonzalez de Leon,

zitado tiempo, a efecto de q con el Procedido de sus
Rentas y Rastro Jeras se ejecute Perfizione y acabe la
fabrica de dho Quartel, confiriendole el tal Poder
con todas las clausulas fuerzas y Amplitudes necesa
rias al efecto y logro de la pretension y se trate q
Acordaron asi lo mandaron y firmaron

Diego Raphael
Pachon de Saavedra

Antonio Joseph de
Caruajal y Henesa

Dn Alonso Ortiz
Malfeito

Juan Ferz de
Henesa

Juan de Sotis
Barrantes

Alonso Galvas
Gordillo

Fern.do Ortiz Juan Vicente
Oytamayo Serrano y Bezerra

Thomas Vizente
hidalgo de Caruajal

Ante mi
Diego Antonio
de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

2

44

Diligent.s Practicadas Contra el Conde de
Cria Man.l Señor de Chales sobre
que venga a tomar la Posesion
de Alcalde p.r su estado Noble
de esta Villa de los Santos
Para q.e fue Desinsa
culado en Pri
mero de Enero
de este Año
de 1766

q.e Ahora q.e se Desinsacule, no quedara aunque se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

45

Mui S.res mios, el honor que me ha tocado por suerte lo aceptara por Complazer a Vmdes, y atender en lo que me fuese facultativo à ese Comun, a no ympedirmelo barios asumptos de ymportanza, con que me hallo Zercado, y a q.e no puedo faltar; pero oya q.e estos me privan del gusto que tendria estar à su lado, no me lo ympediran el de protexerles, en q.to sea posible, y mis facultades den de si, con las que pueden Contar seg.ros de q.e con la mayor Complaza contribuirè à obsequiar a Vmdes, Cuias vidas pido a Dios prospere dilatados años.

Cheles y Henero 4 de 1766.

B.l.m. de Vmdes su m.s seg.ro serv.or

el Conde de Via Manuel

S.res Justiz.a y Regim.to de la V.a de los S.tos

[illegible] q.e se Desin socule, no quiera aupar [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de los Santos en Dos Dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gestor marcado

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En Rey de Febrero de mill Sesos y Sesenta y Seys años
El Señor Regidor Alcalde Pachon de Sachoza, Alcalde ordinario
de esta Villa, Don Alonso Ortiz Malfeyto Bastimentos
Lazaro Gordillo Miguel Gordillo de Sachoza Juan de Soto Cabeza
de Vaca y Pedro de toro Pachon y Don Juan Alonso Gabeza Gordillo
Don Juan de Ortiz Tamaris Juan Ortiz de Serrano y Don Thomas
Hidalgo de cauallero todos Regidores y Regidor Diputado del
Comun de esta dicha Villa juntos en Ayuntamiento
Publico y Concejo segun lo hemos de uso y costumbre
Estando en la Casa de Ayuntamiento de esta dicha Villa
Por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de ella
Dijeron que por quanto Don Juan Alonso Gabeza
de Vaca Regidor de esta dicha Villa, Por Poder
que para ello tiene de Don Juan Alonso Gabeza
de Vaca Vecino de la Villa de Sevilla en Nombre
de Doña Maria Ana Gabeza de Vaca Vecina de
la Villa de Sevilla en Nombre de Doña Maria
Ana Gabeza de Vaca Vecina de la Villa de Sevilla
Hija Legitima del dicho Don Juan Alonso Gabeza
de Vaca y de Doña Maria Ana Gabeza de Vaca
Vecina de la Villa de Sevilla en Nombre de Doña
Maria

empleo, y resultarian graves ruidosos perjuicios para
que todos cesen acordaron sus Mrs. el que a dho conde
se apremie con multas y otros apercevimientos a la Aspira
cion de su empleo despachando a este intento las re
quisitorias correspondientes, por el Sr. D. Diego Raphael
Pachon Alcalde, y los demas autos y diligencias del in
tento, y evaquadas si todavia se excusare a la aspira
cion se traiga todo al Ayuntamiento para providen
ciar lo correspondiente a Justicia, y lo firmaron

Diego Raphael
Pachon de Saavedra

Dn. Alonso Ortiz
Malfeito

Juan de Solis
Barrantes

Pedro de Toro
Pachon

Bartolome
Gordillo

Miguel Go
de Saavedra

Xp+Gli

Alonso Galeas
Gordillo

Fernando Ortiz
y Tamayo

Juan Vicente
Serrano Becerra

Thomas Vizente
hidalgo de Carvajal

Ante mi
Diego Antonio
de Sotto

En la Villa de Los santos en doze dias del mes de
Agosto de mill setezientos setenta y seis años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El S.or D.n Diego Raphael Pachon de Saàbedra Alcalde ordinario por S.M. en ella, en bista de lo ordenado por el Ayuntam.to de esta Villa, en su prezedente acuerdo a efecto de que su m.rd. dirija à premio, contra el Conde de Via Manuel Señor de Cheles, sobre que azepte el Cargo de Alcalde ordinario por su estado Noble de esta dha Villa para que fue de sinsaculado el dia primero de Enero de el Corriente Año, en atencion a la Escusa voluntaria que dà a la Villa para no azeptar la Bara en Carta que Escribio à esta, Respuesta de Segundo abiso, que le pasò, con propio, de su suerte, y por no haberse dado por entendido del primero, y no teniendo motibo justo, ni de ley, que le relebe de la azeptaz.on de este Empleo, y su serbicio, y por obiar el mal Exemplar, y los perjuicios que resultarian en semejantes casos si se tolerara, à dho Conde, su escusacion, y relebandole de su suerte sin lexitimidad, se pasara à sacar otro Alcalde, con quien estaba a la bista, escusandose à azeptar el Cargo, la imposibilidad de jirar à premios contra el Respecto de la otra tolerancia, y para que todo Zese, y los grabisimos perjuicios que se le estan siguiendo al Real Serbicio y la Causa

publica, mandó Su mrd. sele notifique à dho Conde de Via Manuel que en el preziso termino de quatro dias al dela notoriedad de este auto que sele señala por ultimo, y peremptorio, comparezca, personalmente en esta Villa à tomar la posesion de tal Alcalde por su estado Noble y asi lo Cumpla, vajo la multa de Cien Ducados de Vellon, aplicados à disposicion de S.M. y Señores de su Real Consejo de las ordenes, y con apercibimiento, de proceder à lo demas que haia lugar, y para la Notoriedad de este Auto respecto dela Ausencia de dho Conde, Despachese Requisitoria alas Justicias, de las Ziudades Villas, y Lugares donde se halle, para que cumplimentada, la manden hazer saber, insertandose en ella, para que baia Justificada, en la poliza, de la suerte de tal Alcalde, que se desinsaculò, y tocò à dho Conde, la Escusa de este en la Carta que Escribio ala Villa, el Acuerdo Zelebrado por esta en su bista, y de este Auto, por el que asi lo probeio mando, y firmò =

Diego Raphael
Pachon de Saavedra

Ante mi
Diego Antonio de Sotto

fee de haber despachado la Requisitoria } Doy fee que este dia doze de Febrero se despacho la Requisitoria prebenida en el prezedente autto

Sotto

48

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y

Dn. Diego Raphael Pachon de Saabedra Alcalde Ordinario por S. M. de esta Villa de Los Santos, su tierra, y Jurisdiccion &a.

A V. S. y Merzedes Señores Corregidores Gobernadores, Alcaldes maiores, ordinarios, su Lugar thenientes y demas Juezes, y Justicias ante quienes esta mi Requisitoria fuere presentada, y pedido su Cumplimto. a quienes Nro. Señor Gue. en su Santo Serbicio, salud, y gracia, hago saber como en la desinsaculacion de Alcaldes Ordinarios que por la Justicia y Regimiento de esta Villa se hizo en el dia primero del mes de Enero del Corriente año salio por uno de ellos, y por su estado Noble el Conde de Viamanuel Señor de Cheles, segun su poliza, que bista por el Ayuntamiento, y que no tenia Contradizon. alguna de Conformidad de Botos se le mandò dàr la posesion, y que respecto de su ausencia se le pasase à biso con propio de su suerte, para que biniese a tomarla, y con efecto habiendosele Escrito Carta por el Ayuntamiento, a este èfecto, que immediatamte. se le dirigio, con propio a la Ciudad de Xerez de los Caballeros, en que tiene su Casa, y donde la Señora Condesa, por ausencia de dho.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Conde, entregò la Carta, biniendose sin re-
puesta, y esperando esta el Ayuntamiento
de dia, en dia, diendo pasado todo el mes de Ene-
ro, sin lograr aquella, en los siete del corri-
ente mes de Febrero se le repitiò tambien con-
propio el mismo àbiso, con el que, y desde la
Villa de Cheles, dirigiò a este Ayuntamien
to la Carta respuesta del thenor siguiente =
Mui señores mios el honor que me ha toca
do por suerte, lo azeptara por complazer à Vmds
y atender en lo que me fuese facultatibo a ese co-
mun año impedirmelo barios asumptos de
importancia, con que me hallo zercado, ya que
no puedo faltar; pero ya que estos me priban del
gusto que tendria estar asulado, no me lo impe
diràn el de protexerles, en quanto sea posible
y mis facultades den de si con las que pueden
contar seguros de que con la maior compla
sencia, contribuire a obsequiar à Vmds, cu-
ias vidas pido à Dios prospere dilatados años.
Cheles, y Henero quatro de mill setezientos
sesenta y seis, = B.l.m. de Vmds su mas seguro
servidor, = El Conde de Via Manuel = Se-
ñores Justicia, y Regimiento de la Villa de
Los santos. ——— ~ ———
Y habiendose presentado, la prezedente respues
ta en cabildo de este dia, entendidos los caballeros
Conzejales de la Escusa que contiene, acordaron
el del thenor siguiente ——— ~ ——— ~ ———
En la Villa de Los santos en doze dias del mes
de Febrero de mill setezientos sesenta y seis
años Los señores Dn. Diego Raphael Pachon
de Saabedra Alcalde ordinario por S.M. de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

49 villa, Dn. Alonso ortiz Malfeyto, Bartholome Gordillo Labado, Miguel Gordillo de Saabedra Juan de Solis Barrantes, Pedro de toro Pachon, Xpbal Guerrero, Alonso Galeas Gordillo, Dn. Fernando ortiz tamayo, Juan Vizente Serrano, y Dn. Thomas Hidalgo de Carbajal todos Regidores deeste Ayuntamiento, habiendose combocado enel con las formalidades de su estilo, prezedida citacion, y toque de Campana, habiendo bisto la prezedente Carta que el Conde de Via Manuel, le ha dirijido ala villa en Respuesta dela que le Repitio, con propio dandole Abiso como en la desinsaculacion de Alcaldes, que esta villa hizo en primero de Enero del Corriente año, le habia tocado su suerte para Alcalde, por el estado Noble de esta villa, y que en su inteligencia biniese a tomar la posesion de este empleo, y que por la tal Respuesta se escusa abenir a serbirla bara, con pretextos solo de su Combeniencia y Sindar escusa de Ley que le Relebe de este Cargo y no debiendo este Ayuntamto. libertar adho Conde de el Cumplimto. de su suerte por el mal exemplo, que de ello Resultaria, y se daria motibo a que otro que se desinsacule no quiera azeptar su empleo, y Resultarian Grabes Ruidosos perjuicios, para que todos Zesen Acordaron sus merzedes el que adho Conde se apremie con multas, y otros apercibimientos ala Azeptacion de su Empleo, despa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

chando aeste intento las Requisitorias correspondientes, por el señor Dn. Diego Raphael Pachon Alcalde, y los demas autos y diligencias del intento, y hebacuadas si todabia se excusare ala azeptacion, se traiga todo ael Ayuntamto. para Providenciar lo Correspondiente à Justicia y lo firmaron = Diego Raphael Pachon de Saabedra Dn. Alonso Ortiz Malfeyto = Juan de Solis Barrantes = Pedro de toro Pachon = Bartme. Gordillo = Miguel Gordillo de Saabedra = Xpbal Guerrero = Alonso Galeas Gordillo = Fernando Ortiz Tamayo = Juan Vizente Serrano Bezerra = Thomas Vizente Hidalgo de Carbajal = Antemi = Diego Antonio de Soto ——— ~ ———

Y para el efecto de lo acordado probei el auto del thenor siguiente ——— ~ ——— ~ ———

Auto. En la Villa de Los santos en Doze dias del mes de Febrero de mill Setezientos Sesenta y Seis, años, El señor Dn. Diego Raphael Pachon de Saabedra Alcalde ordinario por S.M. en ella en bista de lo ordenado por el Ayuntamto. de esta Villa en su prezedente Acuerdo, a efecto de que su mrd. dirija apremio contra el Conde de Via Manuel Señor de Cheles, sobre que azepte el Cargo de Alcalde ordinario, por su estado Noble de esta dha Villa, para que fue desinsaculado el dia primero de Enero del Corriente año en atencion ala Escusa Voluntaria, queda ala Villa para no azeptar la Bara en Carta que Escribio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

50

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

a esta, Respuesta de Segundo Abiso, que le pa-
sò con propio de su suerte, y por no haberse dado
por entendido del primero, y no teniendo motibo
justo, ni de Ley, que le Relebe dela azeptacion
de este Empleo, y su serbicio, y por obiar el mal
Exemplar, y los perjuicios que Resultarian en seme-
jantes Casos, si se tolerara à dho Conde su Excu-
sacion, y Relebandole de su suerte sin lexitimi-
dad, se pasara a sacar otro Alcalde con quien
estaba alabista, escusandose, à azeptar el Cargo
la imposibilidad, de jirar à premios contra el
respecto dela otra tolerancia, y para que todo ze-
se, y los grabisimos perjuicios que se le estan si-
guiendo al Real Serbicio y la Causa publica man-
dò su mrd. se le notifique a dho Conde de Viallanuel,
que en el prezisso termino de quatro dias
al dela notoriedad de este auto, que se le señala
por ultimo y perentorio, Comparezca perso-
nalmente en esta Villa à tomar la posesion
de tal alcalde por su estado Noble, y asi lo Cum-
pla vajo la multa de Cien Ducados de Vellon
aplicados, a disposision de S.M. y Señores de
su Real Consejo delas ordenes, y con aperzi-
bimiento de proceder alo demas que haia lugar
y para la Notoriedad de este auto respecto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dela Ausencia dedho Conde despachese Requisi
toria, alas Justicias delas Ziudades villas, y lu
gares donde sehalle, para que Cumplimenta
da lamanden hazer saber, insertandose en ella
para que baia Justificada en la poliza de la
suerte de tal Alcalde que se desinsaculo, y to
co à dho Conde, la Escusa deeste en la Carta
que Escribiò ala villa, el Acuerdo Zelebrado
por esta en su bista, y deeste auto, por el que
asi lo probeiò mandò, y firmo = Diego Rapha
el Pachon de Saabedra = Ante mi = Diego
Antonio de Soto — — — —
Y para que dho Auto inserto tenga el debido efec
to, despacho la presente para V.S.S. y Merzedes
aquienes de parte de S.M. Cuia Real Jurisdicion
en su nombre Exerzo Exorto, y Requiero, y dela
mia pido, y Suplico, que siendoles presentada
por el Conductor, aquien sehabrà por parte le
xitima, lamanden Cumplir, sin le pedir poder
ni otro Recaudo alguno, y en su Cumplimiento
que sele haga saber el expresado preinserto auto
al enunciado Conde de Via Manuel en persona
si pudiere ser habido, y quando no notoriando
selo alos familiares de sus Casas, ò bezinos
mas Zercanos, dejandoles Zedula, expresiba
de su contexto para que selo digan, y hagan
saber y le pare el perjuicio que de dro aya lugar
y asi executado puesto por fee sele entreguen
las diligencias originales al Conductor para
que las traiga a este mi Juzgado, y en su
bista dar la probidencia correspondiente,
que en lo asi V.S.S. y Merzedes Mandar
hazer y Cumplir Administraran la Recta
Justicia que acostumbran, alo que me

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

51/ ofrezco Reciprocamente siempre que las de V.S.s y Mercedes bea, ella mediante, y es dada en esta Villa de los santos en Doze dias del mes de Febrero de mill setezientos sesenta y seis =

Diego Raphael
Pachon de Saavedra

Sor.do de su mrd.

Diego Antonio de Gotto

Cumplim.to Cumplase sin perjuizio, y precedida la Urvanidad correspond.te hagase saver su Contenido al Conde de Via Manuel y Evaquado entreguese al Conductor: Lo m.do y firmó sus.a el S.r Gov.or en Xerez y fe.ro quinze de mill sete.tos sesenta y seis =

Esp.o Quevedo

Ante mi

Manuel Gonzalez Mulero

Dilig.a En dho dia Yo el S.no pasé a las Casas al S.r Conde de Via Manuel, por q.n haviendo preg.do a D.n Fran.co Romero su mayordomo, me respondio hallarse sus.a en Cama y indisp.to p.r cuia razon me retiré, sin hazerle notorio el preced.te reqq.rio y p.a q.e conste lo pongo por fee q.e firme =

Mulero

Y resp.to en la expresada Ciudad y Citado dia, Yo el S.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

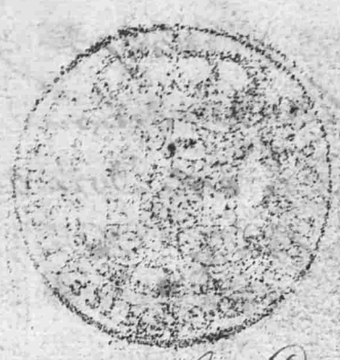

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

pase alas Casas de Su Sr. el Sr. Conde de Viamanuel, a q.n haviendo pasado Recado me mandó Entrar, y presedida la Correspond.te Urbanidad, le hize Notorio el Contexto al ant.r Exorto Reqq.rio y enterado Dixo: q. por aora le es ymposible, poder pasar ala V.a de los Santos a tomar Posesion del Empleo q. le ha tocado por suerte, à motivo de hallarse bastante yndispuesto de forma q. le ymposibilita ponerse en Camino pero q. convalezido lo Executarà dandole lug.r los muchos negozios de Consideraz.n q. tiene pendientes; por cuio motivo se Escuso à aceptarle como aparece dela Carta Resp.ta ynserta: y en el Entretanto protexta no le pare perjuizio, qual q.ra determinaz.n ò providenzia que se dexe p.r el Sr. Requirente, y de tomar p.a dho fin los Recursos Competentes: Esto Respondio y firmó de que doy fee =

El Conde de Via Manuel Mulero

Dros siete Rs. vn.

En vista de la presente Respuesta dada p.r el Conde de Via Man.l S.r de Chelas a la Providenzia, y Auto Inserto en la Anterior Reqq.a, el S.r D.n Diego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

52/ Raphael Pachon de Saabedra Alcalde ordinario p.r S. M. de esta villa de los santos, y que aunq. p.r lo que expone no se escusa absolutamente a venir a tomar la posesion, p.ro se reconoze su involuntariedad y q. dilatandose su posesion de dia en dia van crezien dos los perjuizios a la causa publica, p.a que sobre ello se tome la competente providenzia mando se lleven estos autos al Ayuntam.to p.a que en el se acuerde lo q. corresponda y lo firmo en diez y ocho dias del mes de febrero de mill setez.tos sesenta y seis a.s =

Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotta

Los señores Justizia y Regim.to de esta villa de los santos q. aqui firmamos estando en n.ro cavildo con las formalidades de su estilo donde se han traydo estos autos y en su vista y de la respuesta dada p.r el conde de via Manuel Acordaron que para la providenzia q. corresponda sobre todo, se remitan estos autos al Lic.do D.n Garcia Gomez Xara Abog.do de los r.s consejos vez.o de la fuente el M.e a quienes nombramos p.r n.ro Asesor, y lo firmamos en los santos y febrero veinte de mill setez.tos sesenta y seis a.s =

Diego Raphael Pachon de Saabedra

Antonio Joseph de Carvajal y Henes.a

D.n Alonso de Ortiz Malfeito

Bartolome Gordillo

Miguel Gal.llo de Saabedra

Juan Fez de Hinojosa

Pedro de Toro Pachon

Alonso Galeas Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Fran.co Ortiz Ytamayo

Juan Vicente Serrano y Becerra

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Acuerdo= En la Villa de los Santos en veinte y uno de febrero de mil setez.os sesenta y seis los S.res Justicia y regim.to de ella juntos en su ayuntam.to segun costumbre para conferir lo concerniente al bien publico en vista de la respuesta dada por el Conde de Via manuel a la requisitoria que se libro para hacerle saver la providencia dada sobre que venga a tomar el cargo de Alcalde ord.o por su estado noble de esta villa que le ha tocado en suerte dixeron que ni ha hecho constar de la indisposicion de salud que acuerda la respuesta ni de otro motivo de escusa justa para la aceptaz.on del cargo ni se ofrece positivam.te que vendra a aceptarlo sino es bajo de una condiz.on obscura y depend.te de su voluntad y pues siendo vecino de esta villa es obligado a servir a la republica

53 en los cargos honorificos correspond.tes a su distin
guida nobleza bueluan estos autos a justicia para
que el S.or Alcalde administrandola como es de dro
haga librar nueba requisitoria con multa grave
aplicada a penas de camara y gastos de justicia
por mitad por ultimo y peremptorio termino
q. asigne a dho conde que sin dilaz.on ni pretextar
escusa venga a cumplir con tan inescusable obligaz.on
en servicio de el Rey nro S.or y de la republica aper
cibiendole que sin mas boluerle a citar se proce
dera a exigir de sus bienes la multa con que se le
conmine y se pasara a ponerle guardas con salario
a su costa a las puertas de las casas de su morada
y a imponerle otras multas y hacer otros aprencios
y dar quenta al R.l consejo de las ordenes q. para
todo se haran las diligenc.s que se requieran en las
casas de su morada a quien las habitase y en su de
fecto al vecino mas cercano para que se lo noticien
y le parara el perjuicio que si en su persona fuese
para ello citado y en la requisitoria se insertara
lo sufiz.te a su justificaz.on y se prevendra que no se
le admita respuesta a la notificaz.on pues si algo tubiere
que decir debera hacerlo en el juzgado de el S.or
Alcalde por si o pr.or con poder bastante y dho
S.or Juez se servira executar las conminaz.s y ha
cer efectivos los aprencios hasta lograr que ten
ga efecto lo que mandase con arreglo a lo que
va acordado sin permitir que se illuda la autho
ridad publica a cuias malas conseq.as debera dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sor. Ocurrir remediandolas por medio de la Rl. jurisdiccion ordinaria que exerze sobre que este ayuntamto. le requiere y pide que haga justicia con protesta de los daños y perjuicios y por este condictamen de el assor. nombrado asi lo acordaron y firmaron =

Diego Raphael Pachon de Ambedra

Antonio Joseph de Caruajal y Henesa

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fern.do de Henesa

Juan de Solis Barrantes

Xpto. Sr. Nro.

Alonso Galeas Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Ldo. Dn. Garcia Gomez Assa. Seis.r Xara

Antonio Diego Antonio de Soto

En la Villa de Los Santos en Veinte y un

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dias del mes de Febrero de mill setez.tos sesenta y seis años el S.or D.n Diego Raphael Pachon de Saabedra Alcalde ordinario por S.M. en ella, habiendo visto el anterior acuerdo de la Justicia y Regimiento de esta Villa dictado por su Asesor, con los demas autos, que se le han debuelto al Juzgado de su Mrd. para que obre en ellos los correspondientes apremios, contra el Caballero Conde de Via Manuel Señor de Cheles, a fin de que benga a esta V.a sin retardo à tomar posesion del Empleo de Alcalde ordinario, por su estado Noble, que le tocò en la desinsaculacion que de estos Empleos se hizo en primero de Enero del Corr.te año para su efecto mandò, que prezedidas las urbanas atenciones correspondientes al Caracter de dho Caballero Conde se le buelba a notificar, que sin retardo ni demora alguna, en el termino de terzero dia que se le señala en Calidad de Peremptorio Comparezca en el Ayuntam.to de esta Villa à tomar la posesion de su bara, y a serbir su Empleo, y asi lo Cumpla sin Escusa ni pretexto alguno (Respecto de no tenerla de Ley que le relebe del Cargo que debe sufrir, como vezino, ni tampoco, pueden esperar las urgencias de la Republica, ni el comun beneficio, a las dilaciones que prepara la Respuesta que diò a la Requisitoria, que se le diri-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

gio y Sele hizo Saber al mismo intento,) Vajo la
Multa de ôtros Doscientos Ducados, aplicados de
por mitad, apenas de Camara, y gastos de Justi
cia, ademas de los ôtrosciento conque esta Commi
nado, lo que siempre que se verifique no haber
Cumplido con lo prezeptuado, pasado que sea el
explicado termino se prozederà ala exaccion de
dha multa, de los vienes mas promptos que se
hallaren de dho Conde, y à los demas a premios
Contenidos en el Asesorado prezedente Acuer
do, asi para hazer èfectiba la posesion como
por los perjuicios que por su retardacion Resul
ten al Real Serbicio y la Causa pp.ca de los que serà
responsable, y para que este auto se haga saber
en propia persona a dho Caballero Conde, y quando
no a sus sirbientes, vezinos mas zercanos, de
jandole Zedula expresiba del para que se lo no
borien y le Conste respecto su ausencia despa
chese Segunda requisitoria con insercion de
la respuesta que dio dho Conde ala primera, de
el Acuerdo, Asesorado, de este ayuntam.to
y de este Auto por el que asi lo proveio man
dò y firmò de que doy fee =

J. Pachon

Antonio
Diego Antonio
de Sotto

En Vey.te Zdos de febrero de dho año se Despacho la
Regg.a prevenida en el prezedente Auto doy fee =
Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

55

SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS,
MIL SETECIENTOS Y SE-
ENTA Y SEIS.

Dn. Diego Raphael Pachon de Saabedra Alcalde ordinario por S.M. de esta Villa de Los santos Su tierra y Jurisdicion &a.

A V.S.S. y Merzedes Señores Corregidores Gobernadores Alcaldes Maiores, ordinarios Su lugar tenientes y à otros Señores Juezes que Jurisdicion Exerzan ante quienes esta mi Requisitoria fuere presentada, y pedido su cumplimiento, à quienes Nro. Señor Gue. en su santo servicio salud y gracia, hago saber como en el dia primero de Enero del Corriente año se hizo en esta Villa la Desinsaculacion de Alcaldes ordinarios y en ella le tocò la suerte, para el de el estado Noble, al Caballero Conde de Via Manuel, Señor de Cheles, Vezino de esta Villa que por no tener Contradicion se mandò por el Cabildo darle suposesion, y que se le despachase à biso donde se hallase para que biniese a tomarla lo que se Executò con propto ymmediatamente por Carta de los Caballeros Conzejales, y por Retardacion de su Respuesta, se le bolbio à Repetir segundo à biso, al que Respondiò Escusandose, por los dibersos asumptos de importancia que le asistian, y en bista de esta Voluntaria Escusa, por el Ayuntamto. de esta Villa y por su Acuerdo de doze del Corriente mes se acordò Apremiar à dho Caballero Conde à que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

biniese aposesionarse encargandome ami
Como tal Alcalde, Tirase las Correspondientes
diligencias de Apremios y con efecto por mi
auto del mismo dia mandè selenotificara
que en el preciso termino de seis dias compa-
reciese en esta Villa, atomar la posesion de su
Bara bajo la pena de Cien ducados, aplicados
a disposision de S.M. y Señores de su Real Con
sejo de las ordenes, y con otros apercibimientos, y
para intimacion de el expresado auto respecto
la Ausencia de dho Conde mande despachar mi
Requisitoria para V.S.S. y merzedes con diferen
tes insersiones, con la que requerido V. Señor
Gobernador de la Ciudad de Xerez de los Caba
lleros la Cumplimentò en los quinze del Corri-
ente mes, y en el mismo dia se le hizo saber
a dho Caballero Conde por quien se dio la respu
esta del tenor siguiente — ~ — ~

Resp.ta En la expresada Ciudad, y Zitado dia yo el S.no pasè
a las Casas de su Señoria el S.or Conde de Via Manuel
a quien habiendo pasado recado, me mandò entrar
y prezedida la Correspond.te urbanidad le hize noto-
rio el Contexto del anterior Exorto Req.rio y ente
rado Dixo: que por à hora le es imposible, poder
pasar a la V.a de los santos a tomar posesion del
Empleo que le ha tocado, por suerte, a motibo de
hallarse bastante yndispuesto de forma que le impo-
sibilita ponerse en Camino, pero que Combalezi-
do lo Executarà dandole lugar los muchos Nego
zios de Consideraz.on que tiene pendientes, por cuio
motibo se Escusò a Azeptarle como apareze
de la Carta Requisitoria inserta, y en el entre
tanto, protexta no le pare perjuicio, qualquiera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

56/ determinacion, ô providencia, que se diere, por el Señor Requiriente, y de tomar para dho fin los Recursos Competentes: Esto Respondiò, y firmò de que doy fee = El Conde de Via Manuel = Mulero —

Y en vista de dha Respuesta que se llebò al Ayuntamiento, por este se acordo, que uniendose a los demas autos de la Instancia para la Competente providencia se llebasen todos al Lizdo Dn Garcia Gomez Jara, Abogado de los Reales Consejos Vezno de la Villa de la fuente del Maestre, y llebados que fueron con su dictamen acordo el de el Thenor Sigte —

Acuerdo { En la Villa de Los santos en Veinte y uno de Febrero de Mill Setezientos Sesenta y Seis los Señores Justicia y Regimiento de ella, juntos en su Ayuntamiento segun Costumbre, para conferir lo conzerniente al bien publico en vista de la Respuesta dada por el Conde de via Manuel a la Requisitoria que se librò para hazerle saber la providencia dada sobre que benga a tomar el Cargo de Alcalde ordinario, por su estado Noble de esta Villa que le hà tocado en suerte dixeron que ni ha hecho constar de la indisposicion de su salud que acuerda la Respuesta, ni de otro motibo de escusa justa para la azeptacion del Cargo, ni aun ôfreze positibamente que bendrà à azeptarlo sino es vajo de una Condicion ôbscura, y dependiente de su Voluntad, y pues siendo Vezino de esta Villa es obligado a serbir a la Republica, los Cargos honorificos correspondientes à su distinguida Nobleza buelban estos autos à Justicia para que el Sor Alcalde Administrandola, como es de dro haga librar Nueba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Requisitoria, con Multa grabe, aplicada apenas de Camara, y gastos de Justicia, por mitad por ultimo y peremptorio termino, que asigne a dho Conde que sin dilacion, ni pretextar escusa venga a Cumplir con tan innescusable obligacion en servicio del Rey Nrô. Señor, y dela Republica, apercibiendole que sin mas volberle acitar se procederà à exigir de sus vienes, la multa conque sele Commine, y se pasarà a ponerle guardas, con salario a su costa alas puertas delas Casas de su morada, y a imponerle otras multas, y hazer otros apremios, y dar Cuenta ael Real Consejo delas ordenes, que para todo se haràn las zitas que se requieran en las Casas de su morada aquien las habitase, y en su defecto ael vezino mas Zercano, para que selo noticien, y le pararà el perjuicio que si en su persona fuese para ello citado, y en la Requisitoria se insertarà lo suficiente a su justificaz.on y se prebendra que no se le admita respuesta ala Notificaz.on pues si algo tubiese que dezir deberà hazerlo en el juzgado de el S.or Alcalde, por si ô procurador con poder bastante, y dho Señor Juez se serbirà executar las comminaciones, y hazer efectibos los apremios, hasta lograr que tenga efecto lo que mandase con à reglo alo que bà acordado sin permitir que se iluda la authoridad pp.ca acutas

57

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, AÑ
MIL SETECIENTOS
SENTA Y SEIS.

malas Consequencias deberá dho señor ocu-
rrir remediandolas, por medio dela Real Juris-
dicion ordinaria que exerze, sobre que este
Ayuntamiento le requiere y pide, que haga Jus-
ticia con protesta de los daños y perjuicios y
por este con dictamen del Asesor nombrado
asi lo acordaron, y firmaron = Diego Rapha
el Pachon de Saabedra, = Dn. Antonio Joseph
de Carbajal, y Enestrosa = Dn. Alonso Ortiz
Malfeyto, = Dn. Juan Fernz. de Henestrosa =
Bartholome Gordillo, = Miguel Gordillo de Saa-
bedra = Pedro de toro Pachon = Fernando Ortiz
tamayo = Alonso Galeas Gordillo = Juan Vi-
zente Serrano y Bezerra = Ante mi = Diego
Antonio de Soto

Y en fuerza de dho Acuerdo, y para el efecto
de sus providencias, probei el auto siguiente
Auto. En la Villa de Los santos en Veinte y un dias del
mes de Febrero de mill setez.tos sesenta y seis
años el s.or Dn. Diego Raphael Pachon de Saa-
bedra Alcalde ordinario por S.M. en ella
habiendo visto el anterior Acuerdo de
la Justicia, y Regim.to de esta Villa dictado
por su Asesor con los demas autos que se
le han devuelto del Juzgado de Su mrd. para
que obre en ellos los correspondientes apre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mios, contra el Caballero Conde de Villa Ma-
nuel Señor de Cheles afin de que benga â
esta Villa sin retando a tomar posesion
del empleo de Alcalde ordinario por su esta-
do Noble que le tocó en la desinsaculacion
que de estos Empleos se hizo en primero de
Enero del corr.te año para su efecto man-
dó que prezedidas las urbanas atenciones
correspondientes al Caracter de dho Caballe-
ro Conde se le buelba a notificar que sin re-
tando ni demora alguna en el termino de
terzero dia que se le señala en calidad de
peremptorio comparezca en el Ayunta-
miento de esta Villa, a tomar la pose-
sion de su bara, y a serbir su empleo y asi
lo cumpla sin escusa ni pretexto alguno (Res-
pecto de no tenerla de Ley que le relebe del
cargo que debe sufrir como vezino, ni
tampoco pueden esperar las urgencias de la
Republica, ni el comun beneficio a las dila-
ciones, que prepara la respuesta que dió
a la Requisitoria que se le dirigió y se le hi-
zo saber al mismo intento) bajo la multa
de otros docientos Ducados aplicados de por-
mitad apenas de Camara, y gastos de Justi-
cia, ademas de los otros ciento, con que está
comminado, lo que siempre que se verifique
no haber cumplido con lo prezeptuado, pa-
sado que sea el explicado termino se proze-
derá a la exaccion de dha multa de los vie-
nes mas promptos, que se hallaren de dho Conde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

58/ y alos demas apremios contenidos enel asesorado, prezedente acuerdo asi para hazer efectiba, la posesion, como por los perjuicios que por su retardacion resulten al Real Servicio y la Causa pp.ca delo que sera responsable, y para que este auto sehaga saber enpropia persona adho Caballero Conde, yquando no pueda ser habido, asus sirbientes, obezinos mas zercanos dejandole Zedula Expresiba del, para que selo Notorien y le Conste, respecto su ausensia, despachese segunda requisitoria con insercion dela respuesta, quedio dho Conde ala primera, del Acuerdo Asesorado de este Ayuntam.to y deeste Auto porelque asi lo probeio mando, y firmo dequedoy fee= Pachon= Antemi= Diego Antonio de Soto ——— ~ ——— ~ ———

Ypara q.e lo pormi mandado tenga Cumplido efecto despacho la presente para V.S. y mrezedes, à fin de que siendoles presentada porel conductor, aquien sehabrà por parte lexitima sin lepedir poder ni otro recaudo alguno acuio intento, de parte de S.M. Cuia Real Jurisdicion ensu nombre exerzo, lesexorto y requiero, y delamia pido, y suplico, la manden Cumplir, y en su Cumplim.to que el preinserto auto selehaga saber, à dho Caballero Conde, pudiendo ser habido y encaso de no asus sirbientes, obezinos mas zercanos, dejandoles Zedula Expresiba desu contenido, para que selo noticien, y le pare el perjuicio que haia lugar, sin admitirle res-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y seis.

puesta alguna, y hebacuado todo puesto por fee acontinuacion se entregaran las diligencias al Conductor originales, para que las traiga aeste mi juzgado y prozeder en subista alo que haia lugar que en lo asi V.S. mandar hazer y Cumplir Administraran la Recta Justicia que acostumbran, alo que me ofrezco Reciprocamente siempre que las seria bea, ella mediante; Y es dada en esta Villa de Los santos en veinte y dos dias del mes de Febrero de mill setezientos sesenta y seis = =

Diego Raphael Pachon de Saavedra

Por m.do de su mrd.

Diego Antonio de Sotto

Cumplim.to

Sin perjuizio, Cumplase como se Exorta, y prezedida la urvanidad devida hagase saver su Contexto al Conde de Viamanuel, y fho de

59

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

buelvase al Conductor: Lom.do y firmó el Sr. Gov.or en Xerez y febrero Veinte y quatro de mill setez.os sesenta y seis a.s =

Ante mi.

Jph. Quevedo

Manuel Gonzalez Mulero

n.o 1

En dha Ciudad y referido dia Yo el Ss.no pase alas Casas del Sr. Conde de Viaman, a quien haviendo presedido la devida Urvanidad, le hize notorio el antezed.te Exorto de que quedó enterado en su persona doy fee =

Mulero

Dros quatro R.s

Vista la Presedente Regg.a su cumplim.to y Notificacion que todo se ha Debuelto al Juzg.do de su Mrd. el Sr. D.n Diego Raphael Pachon de Saavedra Alcalde Ordinario p.r S.M. de esta villa de los Santos Mando se una con los Autos de su Referenzia los q.e pasado que sea

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

60

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lic.do D.n Jph Maria Ruiz Llori, Pro, Medico con R.l aprobacion, y Titular de esta Ciud.d de Xerez de los Cav.s = Certifico como el S.or Conde de Viamanuel se halla actualm.te Enfermo, y por lo mismo comiendo carne en esta presente quaresma, por cuya causa, y debe reputarse imposibilitado, no solo à ocupaciones violentas, y trabajosos exercicios; si tambien aun de aquellos mayores cuidados, que puedan seriam.te ocuparle, en perjuicio de su quebrantada salud. Y por ser asi, y pueda producir los efectos, que à su dro convenpan à pedim.to de dho S.or Conde doy la pres.te que firmo En la referida Ciud.d en Veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setec.tos sesenta, y seis años. / entre renglones = Quaresma = vale

Lic.do Jph Maria Ruiz Llori

Manuel Gonzalez Mulero ss.no de S.M. pp.co y de la Gov.on desta Ciudad, Zertifico doy fee y testimonio de verdad, como el Lic.do D.n Jph Maria Ruiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Llori Pro, de quien está dada la precedente Zertifi
cazn, es Medico con Rl aprovazn y titular
de dha Ciudad, como en ella se titula, y como
tal asiste a los Enfermos aplicandoles lo
que comprehende Conduze a sus alivios; y
la firma y rubrica que la Authoriza es
suia propia la misma que acostumbra
y a la q. siempre se le ha dado y da entera
fee y credito asi en juizio como fuera
del: y en fee de ello lo signo y firmo
en la Ciudad de Xerez de los Cavros, y
Febrero Veinte y Cinco de mill setezos sesen
ta y seis

Es testimo de verdad

Manuel Gonzalez
Mulero

Veinte maravedis.

61

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lorenzo Cortijo vezino de esta villa, Adm.or Apoderado en ella, del Conde de Viallanuel S.or de Chelet, y la Pizarra vez.o de la Ziud. de Xerez de los Cav.ros azendado en esta villa, cuio Poder en devida forma exivo para que legitimada mi persona se me debuelba original, ante Vm. como mas haya lug.r en dro. y sin perjuicio de otro competente recurso q.e protesto q.e de a salbo a dho S.or mi defendido, parezco y digo, q.e Vm. fue servido conforme a capitular a Cuerdo de mandar despachar, primera, y seg.da requisitoria, con multas de ciento, y de doscientos ducados, para q.e se le notificase a mi parte, comparezca en esta V.a a tomar la posesion del empleo de Alc.e por el estado Noble, y a servirle, con apercevim.to de q.e se prozedera a su exaccion, y demas q.e haya lug.r en dro; las q.e han sido dirijidas a la R.l Just.a de dha Ziud. de Xerez, como q.e a Vm. bien consta, q.e alli tiene su casa, domicilio, y vez.d sin haverse entendido diligenzia alguna, en esta villa, por q.e ni a recibido su persona, ni familia, q.e aya estimado Vm. por parte leg.ma para la prefacta notificaz.on o notificaz.nes y aunque, a la primera q.e se le hizo, a el referido S.r Conde mi Poder dante, se excuso, con fundam.tos q.e para ello le asisten, y politica q.e a costumbra dandose por agradecido, a el favor q.e en esta p.te mereze, a el Cabildo, Just.a y Regimiento q.e le incluio en Cantaro; en la seg.da se zierra la puerta a sus respuestas, previniendose, haya de hazerlas en este Juzgado; lo qual combierte en pura citacion el proveido q.e deve suspender sus efectos por la oposicion de mi parte; y aunque, haciendola

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

x.e de Luego como la hago a su nombre, pudiera
pedir Autos, para Luego formalizarla, q.e debi-
eran emplazarme, con pena de todo apremio
a efecto, de q.e con mas conocimiento de causa, y
mejor enteligencia, pudiera, usar del dho q.e asiste al dho
S.or Conde; todavia a fin de evitar dilaciones y q.e
se parezca, su buena fee, sin perjuicio de adelantar
Excepciones, q.e le asistan con mas conocim.to de causa
y en vista de Autos, vni desde luego; y trae de seruir
de Declarar, q.e en q.to a esto esta obligado, a seruir
dho Empleo, alzando las mulcta y apercebim.tos
conque, se halla conminado, pues ai prozede y
e se hazer, aun por lo q.e demuestra el Requisitorio,
y por lo demas favorable q.e en, y q.to a lo otro por
q.e siendo Expreso, la Ley prohi, q.e para q.e puedan
aun por vez, q.e en un Pueblo, haya de residir en el
la mayor parte del año, con su casa abierta, y
familia; era forzoso, se verificasen estas qualidades,
para poder Afirmar, la q.e se asienta a la vez.no,
con q.e se le ha nombrado Alc.e ordinario de esta
villa, en cuia vird se le pretende apremiar, al
servicio de este Empleo; y siendo asi, q.e dho S.or
Conde mi parte, en toda su vida, no dijo la mayor
parte del año pero si un mes, si una semana
a residido en esta villa, con su familia: luego, no
se le puede nombrar vez.o real.m.te por q.e no lo es
conforme a leyes del Reyno; ni se le debio nombrar
Alcalde, ni se le puede apremiar a q.e sirva dho
Empleo. = Lo otro por q.e ni embargo de q.e
dho S.or Conde, tiene establecido en esta villa
diferentes vienes y fuce proprios de su mayo-
razgo; para cuia conserbacion, le precisa tener en
ella un Adm.or Apoderado como este y Yo, q.e espresa
haya de poblar una casa, es notorio, y por tal lo
alego q.e dho S.or Conde, Tamar, la ha ocupado, con su
Esposa y familia, como casa de su habitacion, en vez,
o Domicilio; Y asi Tamar pudo ni a podido corresponderse
obligarle a las funciones de tal: lo que co-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

62 / nombra el mismo requisitoria, el acuerdo Capitular y providencia devni; por q.e Vuestra prebiene, q.e la mujer, en la Zuid. Hoserez echada en la persona dem.i para e o con su casa, a qualquiera de sus criados o familia, lo mismo pudiera Exeamarse en esta V.a si tubiera vez.d aun q.e la Causalidad lo tubiese auzente; es anq.e mi vni, ni el Cabildo han allado Cara, familia ni criado dem.i p.te con q.n entender diligenzia alguna, en esta v.a, por lo q.e para esta citarla en publo cabildo: luego por q.e mi hallan vez.d mi Casa auzente entendimos q.e pudo Constituirla, para q.e pueda verificarse la qualidad de pueblo, de vezino en q.e se funda, la eleccion, y el apremio. = 2.o Otro: porque no queriendo dho S.or Conde mi parte, con el agradecimiento propio de su natural, Ilustre, a esta dignidad, se escusó confundam.to pronunciados asu favor, sus ocupaciones, q.e le impiden el exacto cumplimiento, ala evacuacion del oficio, y por su quebrantada Salud: pero el favor q.e le hizo por el Ayuntamiento, en el honor, a nombrarle Juez, se le quita, imponer duda sobre la certeza de su legitima escusa; y por lo q.e hace a su quebrantada Salud, desde luego presento a certificar, el Medico de su padezer, q.e aun le exonera, del cumplim.to de los preceptos de la S.ta Madre la Y.g.a en el pres.te tpo de Quaresma; y siendo p.a sugeto, de mucho mayor pesso, gravedad, y trabajo, el exercer Jurisdiz.on de que siempre ahuido; y mas en un pueblo, donde no ha residido sino pocos, q.e no save, la Adm.on q.e han tenido los propios, los atrasos q.e tenga la Causa, a la Causa q.e dependan, que p.a ser nombrado sellar, con el maduro Examen q.e Corresponde, era forzoso, consumir la mayor parte del año, y contra ida, y no poder del Cabo desempeñar obligaciones del Empleo; y solo talbez adquirir emulaciones, q.e pudieran perturbar, la paz de su Conzienzia: y que aun en todo tiempo permitida la Igualdad de vezino, aun se hallaria exonerado, del Servizio del empleo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por q.e ninguno esta obligado, a azeptar el que
no se le proporciona a su Conzienzia. = Y por lo que
haze a las ocupaciones q.e tambien le embarazan
p.a dho empleo, no nezesitan de prueba, siendo notorio
a Vm, la division del Caudal, y maiorazgos de dho S.or Conde
mi defendido q.e requiere en muchas partes su asis-
tenzia, quando no continua, alomenos en algunos tpos
del año, sin faltar en lo demas a su esposa, y familia,
y no puede, obligarsele, a q.e haia de remober esta a esta
villa donde nunca a havitado, ni tiene casa, ni muebles
para su dezente, y proporcionada havitaz.on fuera de
la Contingenzia de su salud, y la de su esposa en la
mutazion de Aguas, y temperam.to no esperimentado
ni conocido, y esto por un año, y para servir el empleo
de Alc.e a que no se halla obligado por ley alguna,
con tan grave detrimento, riesgo, y costo, demas
q.e actualm.te solicita, y espera dho S.or Conde mi p.te
Residenzia p.a los Pueblos de su Señorio, en cuia oca-
sion piden su asistenzia forzosa, sus prop.s intereses
y los de sus vasallos; y aunque por Vm, trata de
hazersele cargo de los perjuicios de esta V.a y su co-
munidad; no se q.e puedan demostrarse algunos; pues
hallandose Vm, regentando la r.l Jurisdiz.on con
tanto acierto, y mucho mas conocimiento
de las publicas urgenzias, tomado en el discurso
de un año, ya cumplido, o muchos, y en dho empleo mejor podra
Vm, ocurrir a ellas como mas bien le parezca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

contoda la Jurisdiz.on exercitada por su propia persona, q.e con un Compañero, imposibilitado de asistirle entodo el Año, q.e de otra forma, no desdeñaria el honor de acompañarle, en el trabajo del ofizio, portodo lo qual. =

Supp.ca a Vm, q.e haviendo por exivido dho Poder, y por presentada dha Zertificaz.on se sirva de mandar poner de aquel, la zertificaz.on correspond.te ala legitimaz.on de mi persona, y q.e se me debuelba; y en vista de aquella y delo q.e llebo alegado bajo dela protesta q.e llebo hecha demas bien formalizarlo en vista de Autos, haver ami p.te por opuesta, ael acuerdo Capitular, y Judicial providenzia de vm, mandando suspender sus efectos, y declarando asu tpo no estar mi p.te obligado ael Cumplim.to delo prezeptuado, y acordado por ser de Just.a q.e pido con costas, y delo contrario, omiso o retardado, hablando conla Judicial modestia protesto los daños, y perjuicios, q.e ami p.te se le sigan, conla quexa, al tribunal superior q.e corresponde, a cuio efecto pido p.r testim.o la probidenzia, con ynserzion deste Escripto de q.e reserbo autorizada Copia, para en caso q.e no espero, de denegaz.on haciendo p.a todo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

el pedim.to mas vtil q.e Juro en todo lo nezesario &a

Juan Ant.o de Figueroa

Lorenzo Cortijo y Oliveros

Auto Por presentada con la zertificazion que acuerda, hase p.r exibido el Poder ponzase zertificazion con relazion bastante de el, y fho se trayga para probeer asi lo mando el S.r D.n Diego Raphael Pachon de Saavedra Alcalde ordin.o p.r S.M. de esta villa de los santos en ella Dia veinte y seis de febrero de mill setez.tos sesenta y seis a.s =

Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

fee del Poder. En cumplim.to de lo prevenido y mandado Yo Diego Antonio de Soto ess.no de S.M. y del cavildo de esta villa de los santos zertifico que p.r D.n Lorenzo Cortijo y Oliveros se exibio con el presente escripto un Poder Gen.l otorgado a su fabor p.r el S.r D.n Joseph Man.l de Villena conde de Via Man.l y S.r de Chelez en la ciudad de Xerez de los cav.ros en los seis del mes de Abril de mill setez.tos sesenta y uno que paso p.r Ante Ysidro Gonzalez Pacheco ess.no Publico de la Governazion y cavildo de dha ciudad; p.r el que se le

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

64 confirió facultad de Administrar dotos los vienes
y hacienda de dho Sr consistentes en esta villa y en
las demas Partes del Reyno, y para el cobro y Percibo de
todas sus Rentas, y para que pueda seguir en su Razon
ante S.M. y Sres de sus Rs consejos y chanzas Audiencias
y demas tribunales, quales quiera Pleytos que ocurran
fenecerlos y concluirlos, haviendo quantas Diligencias Judi
ciales y extra Judiciales se Requieran en los Asumptos
y con clausula de Poderlo Sobstituir en quanto a Pleytos y
no en mas como todo mas largamente consta del ex
presado Poder a que me Remito que bolví a la Parte
de cuio Recibo firmo aquí y para que conste en fuerza
de lo presentado doy esta que firme en los Santos
y Febrero Veinte y seis de mill Settezientos Sesenta y
seis años

Lorenzo Cortijo Diego Antonio de Porto

En la villa de los Santos en Veinte y siete
Dias del Mes de Febrero de mill Settezientos Sesenta
y seis años el Sr D. Diego Raphael Pachon de Saavedra
Alcalde Ordinario por S.M. en ella, en vista del prese
tante Pedimento, zertificacion de enfermo del Conde
de Via Mana, y la del exibido Poder, Mando
se ponga todo con los Autos de su Referencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

los q. p.ra la correspondiente Providencia en fuerza de lo expuesto y Alegado q. parte de dho Conde Mando se Buelban al Lic.do D.n Garcia Gomez Xara Abog.do de los Reales Consejos Vez.o de la Villa de la fuente el Maestre, a quien nombra q. su Asesor p.ra que en ellos Dicte el correspondiente a Justiz.a lo q. se le haga saber a la parte de dho Conde p.ra los efectos correspondientes y lo firmo Doy fee =

Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Notif.on

El luego dho Dia Mes y Año Zo el ess.no Notifique el pre-
cedente Auto y Asesor a D.n Lorenzo Cortijo Apoderado del
Conde de Via Man.l en persona Doy fee =

Sotto

Auto = En la villa de los Santos en veinte y ocho de fe-
brero año de mil setez.os setenta y seis el S.or D.n Die-
go Raphael Pachon de Saavedra Alcalde ord.o en
ella por su mag.d en vista de estos autos y lo que en
ellos se expone por el apoderado del Conde de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

65

Cuatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Via manuel Dº Jº que es notario a todo este vecindario que dho conde no reside ni ha residido en esta villa por lo que la vecindad que se le consideraba en ella era de mera tolerancia y por conseqª si quisiese aprovecharse de este beneficio debería sufrir las cargas que con arreglo a su distinguida calidad le correspondiesen y en este concepto se le tenía por obligado a servir el empleo honorifico de Alcalde ordinario por su estado noble pero no queriendo valerse de dha tolerancia ó anuencia ni ser reputado vecino de esta villa dho conde cesa el fundamto en que estrivaba lo proveido en este particular de compulsion a aceptar y servir el cargo y en conseqª de ello cortando dilaz. perjudiciales al comun en la falta de uno de los jueces debia declarar y declara por exonerado a dho conde de Via manuel de el servicio de la jurisdiccion ordinaria en esta villa por no ser ni deberse reputar vecino de ella y que se le debe en todos los asumptos tratar como forastero de este vecindario y mandaba y mando que se notifique al ayuntamto que sin mas tardanza proceda a hacer desinteligen de otro sugeto para Alcalde del estado de Hijosdalgo y esta provida se haga saber al apoderado de dho conde para que le conste y

DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se pa estar fenecida la disputa con conocer el minis
terio judicial obrando con la debida buena fee
que lo propuesto a nombre de su parte por dho
apoderado es justo en los terminos de lo que su pedi
mento explica y archivense estos autos para
los efectos que tengan lugar y por este con dicta
men del assor nombrado a si lo decreto y firmo.

Diego Raphael
Pachon de Saabedra

Lic.do D.n Garcia Gomez
ass.a seis r.s

Ante mi
Diego Antonio
de Sotto

Notifn al Apoderado del Conde

Luego dho Dia Mes y Año Yo el Ess.no Notifique ley e hice
saber el presente Auto Asesorado a S.n Lorenzo Cortijo y
Oliberos Apoderado del Conde de Via Man.l S.r de Chales estante
en esta Villa y le apercivi de su efecto del q. quedo entendido
en Persona doy fee —

Sotto

Acuerdo de Desinsaculacion de Alcalde Por el Ess.do Noble

En la Villa de los Santos en Primero Dia del
Mes de Marzo de mill Setez.tos setenta y seis a.s Los
S.res Justicia y Regim.to della que aqui firma
ran estando Juntos en su Acuerdo como lo han
de costumbre precedida citacion y toque de
campana, haviendo sido Requeridos con el
presente Auto Asesorado, en vista de el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

66/ y dilo prevenido y Mandado q. el S.r D.n Diego
el Pachon de Saavedra a efecto de que sin Retardo
ga Desinsaculazion de otro Alcalde q. el estado
ble Respecto la exclusion que se le ha hecho a
Conde de Ariza Man.l que havia sido Desinsaculado sin
titamente q. el mismo empleo q. los motivos que
Advierte el citado pregonero Auto Asesorado. y q.
q. se cumpla q. obra por sus dilaciones Acor
daron se pase a practicar la expresada Desinsaculazion
con las formalidades correspondientes y ello se pase
Recado al Parrocho q. [illegible] y concurra
con la llave q. tiene del Arca donde se conserva el
cantarillo de los Insaculados y con efecto pasado q.
fue aquel y concurrido a este cabildo se pasó a la Pa
rrochial y Abierta la [illegible] Arca con sus Respectivas
llaves de Parrocho y Justicia, de ella se saco el cantari
llo a los Nobles y [illegible] sala capitular con asis
tencia de todos los Cav.ros [illegible] que componen oy
el Ayuntam.to y aqui firmaron haciendose Mal
nifestado la llave de dho cantarillo q. el S.r D.n Diego
Raphael Pachon Alcalde con ella se Abrio y q. un
niño de Tierna Hedad haviendo precedido volver
los Pilorios que Incluyen se metio la Mano y saco
uno de dhos Pilorios y Aqui Incluia una Poliza
que leyda q. el Capitulo su thenor literal es el siguiente
D.n Fern.do Ortiz Malfeyto Alcalde ordinario
de esta Villa q. su estado Noble y q. en Año con
quarenta y seis Votos los Santos Veinte y ocho
de octubre de mill seis[illegible] setenta y dos años

Poliza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alonso Bora

Por sus Mercedes Orita q. quiere tiene contradicion
Acordaron Aquesta de su Posesion [illegible] el Juramento
ordinario, y estando el contenido en este cavildo, y habien-
dose le recibido su Juramento que hizo por Dios y a
una Cruz de Defender la Pureza de Maria Santisi-
ma, la Jurisdiccion Ordinaria, Amparar Guer-
fanos y Ciudad [illegible] y obrar Justicia con todos
en cuya conformidad se le dio su Posesion y en señal
de ella se le puso una Vara de Justicia en la Mano
y se sentó en el Asiento Preheminente, y
Hizo otros Actos de Posesion que la tomo quie-
ta y Pacificamente sin contradicion de Per-
sona Alguna, con lo que se concluyó este Acto
de Desinsaculacion, y Habiendose buelto a
cerrar el expresado Cantarillo con su Res-
pectiva llave q. recogió dho Sr. Alcalde Dn.
Diego, y se llevó con el mismo Acompaña-
miento q. se trajo, y se bolvió a incluir
en el Arca de su Destino que esta en dha
Sacristia, la que se bolvió a cerrar con
sus Respectivas llaves, q. recogió la
Justicia y el Lic.do Dn. Juan Fernando

Posesion
Alonso Fern.do
Ortiz Tamayo
a Alcalde
Felipe de
Nobles

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Mas no marquable.

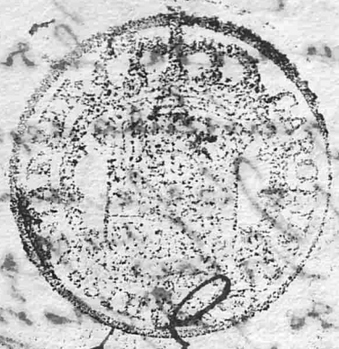

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Guzman cura desta Parrochial, y lo firmaron de que Yo el Ess.no doy fee

Diego Raphael Pachon de Saavedra

Lic.do D.n Juan Fern.do Guzman y Guevara

Antonio Joseph de Cas y Henes

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Juan Ruiz de Hinojosa

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Soto Pachon

Xpt Gu

Juan Vicente Serrano y Becerra

Thomas Vicente hidalgo de Carvajal

Ante mi Diego Antonio de Soto

Fern.do Ortiz y Tamayo

En la villa de los Santos en quatro Dias del Mes de Marzo de mill setez.tos sesenta y seis a.s los señores Justicia y Regim.to della que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion Dixeron que siendo preciso se practique el Repartim.to de las trescientas sesenta fanegas de sal del cavezon de esta villa per

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tenes al corr.te año entre el vezindario q.e que
segun el se le reparta y entregue a cada Individuo
la cantidad q. se le considere, y debiendo a este In-
tento Nombrar Repartidores q. lo executen si-
endo oy por q.e este Ministerio los cav.ros Regidores
Bartholome Gordillo Lavado y D.n Thomas
Vicente Hidalgo de Carvajal
Acordaron el Nombrarlos y los Nombraban q.e tales
Repartidores quienes teniendo presente el Reparti-
m.to del Año proximo Anterior executen el suio con
todo conozim.to y lo firmaron doy fee =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Diego Raphael Pachon de la Cabedra — D.n Alonso Ortiz Malleiro

Juan Perez de Henedixco

Bartolome Gordillo — Miguel Gor.llo de Stabedra — Juan de Solis Barrantes

Pedro Alonso Pachon

Alonso Galeas Gordillo — Xp+ Su

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Juan Vicente Serrano y Becerra

Antonio Diez Antonio de Soto

En la villa de los Santos en seis Dias del Mes de Mar-
zo de mill setez.tos setenta y seis Años los señores Jus-
ticia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

68

Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre
dida citazion y toque de campana Dixeron que por quan
virtud de la orden con que se halla este Ayuntam.to sobre S.
y Recordada por el S.r Intendente, es prezisso poner la en
ca en el corr.te Año en esta villa Reduzida al Resalbo
Dehesa de el Moral que es lo unico, en Razon de Plantios pa
tenezca a esta villa, para que este se executa, acordaron sus
Mercedes el que se Nombren por los Señores Alcaldes Ocho
Hombres Jornaleros diarios y por los Dias que pareciere com
beniente con el Jornal cada uno de tres Reales Vellon; para que
por estos se practique dho Resalbo, con la Interbenzion de un ca
ballero Capitular que ha de Asistir por su turno diaria
mente a dho Resalbo para que este se haga a vene fizio
de dha Dehesa y sin perjuizio de los Arboles, y en atenzion
a que los Gastos que la villa hazia Anual Mente del caudal
de los Propios, para la funzion de el entierro de Cristo y compos
tura de su Lecho se le han excluido por el consejo en el Regla
m.to que se le ha dado para el manejo de dhos Propios,
y que siendo esta funzion una obra tan pia y tan del
Agrado de Dios, no teniendo la villa fondos de que ese
cutar estos Gastos, Acordaron el que la leña de el Re
salbo de dha Dehesa se benda al Vecindario para que
sus Individuos la trayzan, pagando por cada carga de
los que cada uno trajese un real de Vellon, y el equi
balente lo aplican para los Gastos de dha funzion,
y debiendo llebarse en la Venta de esta leña la q.ta
y Razon que corresponde Nombraron sus Mercedes por
Interbentor de ella al caballero Regidor D.n Alonso Galeas
Gordillo Para que este diaria Mente haza de dar las
lizenzias por escrito a los compradores de la leña en que
expresse las cargas de leña que se le deben entregar en la
Dehesa por el Cav.ro Regidor que en ella se halle Inter

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

biniendo en el Resalbo, y de quienes al tiempo de darles las Papeletas ha de tomar el equivalente de las cargas que se le bendan, de los tales compradores, y el cavr.o Regidor que se halle en dha Dehesa ha de Recojer las tales Papeletas de los compradores, y Reservarlas en su Poder para ellas tomar despues de concluido el Resalbo ~~tomar~~ la quenta de lo producido de la Venta al expresado D.n Alonso Galeas que las ha dado y ha percivido su Importe; y tambien Acordaron el que si a Alguno se hallase que trae leña sin Papeleta, ni licencia al que asi se hallase desde luego se le impone la Pena de ocho rs. q. se aplican para mas Aum.to al pago de dhos Gastos de entierro; y tambien se previene q. ninguno Individuo mas de los q. por los S.res Alcaldes se Nombren, pase a Resalbar pues al que asi fuere a este no se le permita p.r el Regidor ynterventor en el Resalbo corte alguno: y p.r este q. acordaron asi lo Mandaron y firmaron doy fee

3 Abril q. q. cada carga leña menuda

Fern.do Ortiz Ytamayo — Diego Raphael Pachon de Saavedra — Antonio Joseph de Carvajal y Henc.sa

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fer.z de Henriquez

Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saavedra — Pedro de Toro Pachon

Alonso Galeas — X P + G

Gordillo — Juan Vicente Serrano y Bezerra — Antonio

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Diego Antonio de Toro

Nuevo Dho Dia Se fi Jo el prevenido escrito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

69

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE[illegible]
TE MARAVEDIS, AÑO D[illegible]
[illegible] SETECIENTOS Y SE[illegible]
[illegible] Y SEIS.

en la parte publica acostumbrada q. el que se publico el
precedente Acuerdo doy fee =

Sotto

En la villa de los Santos en Onze dias del Mes de Marzo de
mill settez.tos sesenta y seys a.s Los S.res Justizia y Regim.to de ella
que aqui firmaran estando juntos en este Acuerdo como lo
han de costumbre precedida citazion dixeron que q. quanto no
ay Postor Proporzionado p.a el Ramo de Panilla, y debiendo pro
bidenzia Puesto en q. se binda el Azeyte Por Menor al vezindario
y Pasajero, y deviendo Nombrarse sujeto que corra con esta
benta señalandole prezio a cada Panilla, Respecto a que el
comun q. oy tiene en el Pueblo cada Arroba es el de quar.ta de
ales, Acordaron el que p.r el su Jetta a quien se encargue
la venta y Adm.on de este Ramo, venda al Publico cada Panilla
a Diez quartos, Y teniendo satisfazion este cabildo de Alonso
Gordillo Ardila Viz.o de esta villa, sus Mrs. lo Nombraban, y Nom
braron p.r Adm.or de este Ramo p.a que comprando el Azey
te q. necesite p.a su surtido al expres.do prezio de quar.ta rd. o a
menos si lo hallare venda p.r menor al vezindario y Pasaje
ros cada Panilla al de diez quartos, llevando la correspondiente
quenta y Razon de lo q. comprare y vendiere p.a darla a la
villa siempre q. se le pida a efecto de q. reconozida la ganan
zia q. resulte de ella dexandole a este Adm.or el Interes que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

pareciere correspondiente a su trabajo, el Residuo se aplique al Repartim.to de Alcavalas p.a mas beneficio comun. y desde luego se prohibe la venta p.r menor de esta especie a todo vezino q. no la tenga de propia cosecha, y si se reconociere q. alguno compra a este p.a rebindirla p.r menor, desde luego se faculta a este Adm.or p.a q. pueda proceder contra el como defraudador de la Real Hacienda, y a este Interesado de este Ramo p.a q. no se le haga fraude y se logre el Interes q. se apetece tan beneficial al publico, y p.r esto q. acordaron asi lo mandaron y q. se fije edicto en la parte p.ca p.a q. a todos conste la Adm.on de este Ramo y la prohibicion de la venta p.r menor a otro q. no sea de propia cosecha y lo firmaron doy fee =

Juan do Ortiz Tamayo
X de Carvajal

Antonio Joseph de Carvajal y Henestrosa

D.n Alonso Malfeu

Juan Fern.z de Henestrosa

Bartolome Gordillo

Miguel Gor.llo de Saavedra

Pedro de Toro Pachon

Juan de Solis Barrantes

Alonso Galeas Gordillo

Juan Vicente Serrano y Becerra

X p + S u

Antonio Diego Antonio de Sotto

E luego lo el ess.no fije el prevenido edicto en la parte p.ca acostumbrada de esta Villa p.r el q. se publico el precedente Acuerdo doy fee

Sotto

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

70

En

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &ª Administrador perpetuo de la orden y Caballeria de Santiago por authoridad Apostolica. A vos el mo. Corregidor de la Ciudad de Llerena, y a vos el Concejo Justicia y Regimiento de la villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

delos santtos aquiénes respectivamente

comettemos y mandamos lo que en esta

nra. Carta, y Provision se harà mem.

saved que antte los del Nuestro Con

jo delas ordns. se presentto el Pedimentto

que su Thenor, y el del autto àel prove

Pedim.to hido es como se sigue= M. P. S.

Juan Domingo de Albisu y Loynaz

en nre, del Conde de Viamanuel dueño

dela villa Cheles, vecino y residentte en

la Ciudad de Xerez delos Cavalleros

con el respecto devido haze presentte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

71 / á V. A. como sin embargo de no vivir
havitar, y residir en la villa delos
santtos, y con solo el pretextto de tener
labrar, y culttivar en los terminos
de su Jurisdicion algunas tierras
propias, se le enttrò en suertte de
Alcalde, para el año presente, y con
efecto haviendole salido se le hizo
saver por requisittoria que librò á
este fin, y el dela aceptacion, con la
multa de cien ducados el Governador
dela Ciudad de Llerena, dandole tam.en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

arriso la referida villa, para que fuese
á tomar la posesión, á que respondió
con la maior atención, escusandose por
los motivos que les espuso, y á ello le
movian, siendo el mas principal el
de no deverlo comprehender en la suerte
por no residir, y vivir en el Pueblo,
aun que para las demas cargas, y ga-
velas se le tenga por vezino: hallarse
ocupado en otros negocios propios de
su casa de Xerez de los Caballeros
que le impiden el cumplimiento de

semejante encargo; y hauer persona
en dha villa que puedan hacerlo, sin ne-
cesidad de hechar mano delos forasteros
ocupados como dicho Conde lo esta en el
cuidado, y manejo de su casa, y de las ha-
ciendas, y traficos y de mayor consideza.
que las que disfruta en aquella Pobla-
cion, cuio perjuicio esperimentaria si
se le obligase ala aceptacion que el
despacho requisitorio previene, y la Jus-
ticia de aquel Pueblo solicita; mediante
lo qual: Suplico á V.A. que teniendo

presentes las circunstancias de su persona

y los motivos que vàn relacionados se sirva

exonerarle de semejante encargo, man-

dando al Governador de Llerena suspen-

da sus procedim.tos y diligencias; y ala

Villa delos Santos que sorteè nuevamen-

te dho empleo de Alcalde, comprehen-

diendo en èl, ã solos aquellos vezinos

que viven, y residen dentro de su Ju-

risdizion, y sean Capazes como lo son

todos, ô los mas vecinos de poder servir-

lo, y desempeñarlo, asi lo espera, y en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

73 ello rezivirà mrd. con Justicia Nra. Juan Domingo de Albisu y Loynaz = Madrid y Febrero veintte y ocho de mil setezs. sesenta y Seis: Vealo el señor fiscal. = Y en Vista delo expuesto por el mro. fiscal en razon delo contenido en el Pedimento insertto se proveio el autto

Autto. siguientte = Madrid y Marzo quatro de mil setezienttos sesentta y Seis: Hagase como por esta parttte se pide = Y para su Ejecucion y Cumplimiento fue acordado que deuiamos mandar

librar esta nra. Carta y Provision,
para vos en la dha Razon y nos tubi-
moslo por vien. Por la qual manda-
mos a vos dho nro. Governador dela
nominada Ciudad de Llerena, que lue-
go como la recibais ó de como con ella
seais requerido por parte de dho Conde
de Villamanuel suspendais vros. proce-
dimtos., y diligenzias que contra èl
estais entendiendo en razon delo ex-
presado: Y asi mismo mandamos a vos
dho Concejo Justicia, y Reximiento

74

dela nom.da villa delos Santos que inme-
diatam.te de como recivais esta dha nra. car-
ta Sorttecis nuevamente dho empleo
de Alcalde comprehendiendo en èl
à solos aquellos vezinos que viven
y residen dentro de vra. Jurisdici-
on, y sean capazes como lo son todos
ò los mas Vezinos de poder servirlo
y desempeñarlo. Que asi es nra. Volun-
tad y no hagais lo contrario los vnos
ni los otros pena dela nra. mrd. y de cada
cinq.ta mil mrs. p.a la nra. Camara: Sola
qual mandamos aqualquier ess.no os la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

notifique y dello de Testim.nio Dada en
Madrid a cinco de Marzo de mil setez.s
sesenta y seis.

Dn Sug.o de Valle Clavijo — Dn Fran.co Ant.o Sanz Salvador — Dn Gomez Gutierrez de Tordoya — Dn Fran.co Sanchez Granado

Yo Dn Joachin de Rozas y Negrete S. de Cam.ra del Rey nro S.r

Lo hice escrivir por su mand.do con acuerdo de los de su Cons.o de las ord.es

Chanciller

Reg.do

Dn Thom...

...mas Vilanova

...Ferrera

...do y Ir...

dir.s 3. R.s v.n

dir.s 50 m.s

Dr.s diez r.s v.n

Para que ... ernador de la Ciudad de Llerena y Concejo Justicia y Regim.to de la v.a de los santos executen respectivam.te lo que aqui se les m.da a pedim.to del Conde de Viamanuel vez.no de la Ciudad de Jerez de los Cav.ros en la Correxida

75 Villa de los Santos en Diez y siete Dias del Mes de Marzo de mill setez.tos sesenta y seis a.s Los S.res Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion y toque de campana habiendo sido requerido con el R.l Despacho de las cinco fojas Precedentes de S.M. y S.res de su Real consejo de las ordenes, la tomaron en sus Manos Vesaron pusieron sobre sus cabezas y obedeziendola como carta de su Rey y señor Natural, en vista de lo que previene dixeron q.e respecto a que ya se ha tomado Providenzia por este Ayuntam.to sobre la Desensaculazion de otro alcalde que sirva su empleo en el corr.te Año, y se halla Desinsaculado y exerziendo la Jurisdiz.on el S.r D.n Fern.do Ortiz Tamayo y Carvajal por su estado Noble, esta cumplido lo q.e el R.l Despacho previene, y a mayor Abundam.to Acordaron se G.e cumpla y executo y que p.a los acaezim.tos futuros Mandaron se ponga en el libro de Acuerdos y a la Parte del conde si lo apetezieren dexele testimonio literal de el y esta Providenzia que firmaron Doy fee =

Fern.do Ortiz Tamayo — Diego Raphael Pachon de Saavedra — D.n Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fern.z de Hinojosa — Bartolome Miguel Cardelo Gor.llo Saavedra

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon — Alonso Galvez Gordillo

Juan Vicente Serrano y Becerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Antonio Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

16 de Mayo de mill settez.tos sesenta y seys a.s Los señores
Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando
Juntos en su Acuerdo segun su estilo, dixeron que ha
biendo cumplido los Mozos en sus servizios p.r la temporada
de Ybierno, y siendo prezio siguiendo la costumbre y pri
bilegio de la Villa en señalar el prezio de las citadas soldadas
asi a los Mozos q.e han tenido Peusal como a los q.e no lo han
tenido, y reflexado el Asunto con la consideracion de Jor
nales y costo de Manutenz.on Acordaron el señalar y seña
laron a cada Mozo q.e ha tenido Peusal setenta y siete r.s de v.n
p.r su soldada y al que no lo ha tenido Dos zientos y dos r.s de v.n
y para q.e a todos conste y en este Arreglo se cobren y paguen
estos servizios Mandaron se publique p.r edicto q.e se fixe en la
Parte Publica acostumbrado y p.a q.e ningun Amo pague
a mas ni el Mozo lo cobre bajo la Multa de q.tro Ducados que
desde luego se le Impone al que contrabiniere y quebran
tare la Providencia, y p.r esta q.e acordaron asi lo Provi
dencia y firmaron doy fee

D.n Fern.do Ortiz de Amayo — Diego Raphael Pachon de Saabedra — D.n Alonso Ortiz Malfeito

Bartolome Gordillo — Juan de Sosa Barrantes — Miguel Gallo de Saabedra

Pedro Moro Pachon — Juan Vicente Serrano y Becerra

D.n Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Antonio Diego Antonio de Soto

Digo Yo el ess.no fixe el Prevenido edicto en la par

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quinientos y Cincuenta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

[illegible] Ayuntamiento [illegible] Regimiento [illegible]

[illegible] Regimiento [illegible]

Sobre [illegible]

En esta Villa de Llerena en quince Dias del Mes de Henero de mill Seiscientos Sesenta y Seis años. Los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como han de costumbre Dijeron que atendiendo en el Regimiento Real hacer la funcion del Voto de el Misterio de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora Jurada a Jurisdicion del Real Convento de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Villa, y para la Limosna de Pan a los Pobres segun la memoria de costumbre de Veinte y cinco Fanegas de Trigo cada una, y que siendo Justo y Razonable la Devocion, y Regocijo de esta Villa en tan Solemne dia, Nuestro Regimiento acuerda, y manda que se haga la Procesion con el Santisimo Sacramento de la Parroquial de esta Villa, y que para ello se convide a todos los Religiosos de todos los Conventos de esta Villa, y que para la Misa Mayor de dicho dia se convide a la Justicia y Regimiento de esta Villa, y que para ello se haga Cabalgada, y que para la Vispera

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

En la Villa de los Santos en trey Dias del Mes de Junio de
mill Setez.tos Sesenta y Seis años los S.res Justicia y Regim.to
de ella que aqui firman estando Juntos en su Ayuntam.to
como lo han de Costumbre para tratar de las cosas tocantes
y que tocan a la Real Hacienda y Pro Comun de Vezinos
y Moradores de esta Villa y Su Tierra y Jurisdicion
y Siendo Presente Dn Juan Antonio Sanchez Presbitero
Cura Rector de esta Villa y Vicario de ella y Su Partido
por Su Mag.d (que Dios Guarde) dixo que Su Mag.d
(que Dios Guarde) por Su Real Cedula de Veinte y Quatro
de Febrero de este Presente Año Se Sirvio Mandar
que en todos los Reynos de Su Dominio se Celebre
la Fiesta del Corpus Christi con la Solemnidad
que Se acostumbra en la Villa de Madrid Corte
de Su Mag.d y que para ello Se Nombren Ocho Sacer-
dotes Capellanes que Asistan a la Procesion
que Se ha de hacer el Dia de dicha Fiesta
Con Sobrepellizes y Bonetes Colorados
Con Cruz Alta y Palio Con Seis Varas
Doradas y Seis Ciriales Con Sus Ciriales
Dorados y Seis Ciriales Con Sus Ciriales
Dorados y Seis Ciriales Con Sus Ciriales
Dorados

78

tumbrada limosna con q̃ a cada uno se le contri
buie de ocho rs. vn. y p.r esto q̃ acordaron asi lo mandaron
y firmaron de q̃ doy fee =

Diego Raphael Pachon de Saabedra

Dn. Alonso de Diz Malfeito

Juan Diz de Herrera

Bartolome Gordillo

Miguel Gordillo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Pedro Otero Pachon

XP+S U

Alonso Galeas Gordillo

Juan Vicente Serrano y Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio

Diego Antonio de Soto

En la Villa de los Santos en Diez y ocho dias del
Mes de Junio de mill setez.tos sesenta y seis a.s los Señores
Justizia y Regim.to de esta Villa que aqui fir
maran estando juntos en su Acuerdo como lo han de
costumbre prezedida citazion y toque de campana
Dixeron que p.r quanto en esta Villa anual mente
y en la estazion del Verano se introduzen Mu
chos Individuos forasteros con sus Ganados a aprobe
char los Rastrojos de sus Propios tierras que tienen
Arrendados a Individuos del Pueblo condizionan
do los Arrendatarios al tiempo de sus Arrendamientos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

haber de que dar a su Veneficio el aprobechamiento de los tales Rastrojos cuia con Dijcon Gravosa su fren los Labradores por Alegre de el Arriendo de las tierras que pretenden

Cuia orilla de los Santos en seis Dias del Mes de Julio de Mill Settez.tos Sesenta y seis de los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citacion y toque de campana dijeron que Deben Providenciar el precaber al Publico los Daños que se han experimentado en las Mieses en la estacion Presente con la Introduccion de los Ganados de rendir al aprobechamiento de espiga de los Rastrojos de las Mieses, pues sin el Reparo de lo cerrado de el Campo, los Cuatro dias de este Ganado los entran en las tierras en perjuicio de las Mieses que estan al Peso de los Rastrojos que van a Aprobechar, y no habiendo otro Remedio Mas apro[illegible] los experimentados Daños que el Prohibir absolutamente al Ganado de rendir el Aprobechamiento de espiga hasta tiempo limitado y aquel en que parecieren Prudencialmente podra estar el Campo Abierto. Acordaron el Pro

79

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

hibir y Prohibieron Gen.l Mente el tal aprobechamiento de Rastrojos al citado Ganado de cerda, hasta el dia veinte y unico del corriente que juzgan Racionalmente podran tener commodo aprobechamiento dhos Rastrojos por q el campo estara Abierto, y sin perjuicio de las Mieses podran aprobechar aquellos, y ninguno Ganadero hasta este tiempo pueda aprobechar Rastrojo al Grano de el termino cien sea al campo, cien sea de cortinales, por que a todos Alcanza la Prohibicion, bajo la pena de cinquenta Rs al Porquero que contrabiniere a esta Providencia por Primera vez, y doble por la segunda y si repitiere se procedera criminalmente, y ademas de la Pena debera pagar el Daño q cause a tercero con la contrabencion a la Providencia y para q venga a Noticia de todos se publique por edicto que se fije en la parte acostumbrada y lo firmaron doy fee =

Fern.do Ortiz Diego Raphael Antonio Joseph de
Yramayo Pachon Lalaubeltra Caruajal y Hen.sa

D.n Alonso Ortiz Juan Fez de
Malfeito Henestrosa

Juan de Solis Barrantes

Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Antonio Diego Antonio de Sotto

Luego dho Dia Mes y Año Z el ess.no fije edicto en la Parte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Publica a los nombrados de esta Villa expresiba del
substanzial del precedente Acuerdo, por medio del que se pu-
blicó su Probidenzia Doy fee.

Sotto

En la Villa de Los Santos en Beyte y seis Dias del Mes
de Julio de mill settezientos sesenta y seis Años Los Sres. Dn. Fern.do
Ortiz Tamayo y Carvajal Alcalde ordinario por Su Mag.d y Su Estado
Noble Dn. Antonio Joseph de Carvajal e Hinostrosa Alferez
Mayor de este Ayuntam.to Dn. Alonso Ortiz Malfeyto Dn. Juan
Fernz de Henestrosa Sindico Procurador Gen.l Mig.l Gordillo
de Saabedra Pedro de Toro Pachon Alonso Galeas Gordillo
Juan Vizente Serrano y Becerra y Dn. Thomas Hidalgo
de Carvajal todos Regidores estando Juntos en su cabildo
con las formalidades de su estilo precedida citazion, di-
jeron que en cumplim.to de sus encargos y con el deseo
de Benefiziar al Publico y Precaberlo de todo Perjuizio
en el Dia seis de el corriente Mes de Junio zelebraron
su Acuerdo por el que Prohibieron Absolutam.te la Intro-
duzion de los zerdos al Aprobecham.to de los Rastrojos de
el termino, hasta el dia Veinte y zinco del mismo Mes
en que contemplaron estaria ya el campo Abierto
y se podrian aprobechar sin perjuizio de las Mieses, Im-
poniendo a los contraventores de la Probidenzia la Pena
de zinq.ta rs. por Primera Vez, de ziento por Segunda
y por la tercera Prozesam.to criminal, todo esto, y con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

80

el deseo de q. el publico no reciviese daño, no tubo reparo
el Ayuntam.to de acordarlo contra la costumbre y memo-
rial del modo de aprobechar los rastrojos q. hasta el pres.te
no se ha puesto tiempo limitado p.a entrar a aprobecharlos
ni la alteracion de una pena tan crecida que esta se puso
mas ad terrorem, que p.r el efecto de su exaccion p.r ser con-
traria a la pena de la ordenanza en q. no tiene facultades
el cabildo p.a alterarla sin facultad Real, p.r hallarse
aprobadas p.r el Prinzipe las leyes municipales de esta villa,
y habiendo espirado la prohibicion acordada, y que se cite,
y entendido el publico de la libertad de aprobechar la espiga
introduxeron sus ganados de cerda los unos en los rastrojos de
sus tierras y los otros en los comprados, y q.do discurria este
Ayuntam.to no pudiera tener alteracion la consistorial pro-
videnzia, p.r estar separados los prinzipales motibos que die-
ron fomento al citado acuerdo, p.r quanto se halla ya el
campo abierto y pueden aprobechar los cerdos sin daño de
las mieses, en quentra oy la novedad de que el S.or
Diego Raphael Pachon de Sacabora, que habiendo sido
uno de los acordantes del citado acuerdo de seis del corriente,
por si solo y sin hacerse cargo de que las providenzias
del Ayuntam.to solo se deben reformar o alterar
p.r el propio Ayuntam.to en este dia de su orden
y propia authoridad se ha fijado edicto en el sitio
de la plazuela parte publica acostumbrada, pro-
hibiendo la introduzion de cerdos en rastrojos, y
mandando subsista la prohibicion del Ayuntam.to
acordada en el citado dia seis con el supuesto de q.
subsisten las mesmas causas y mayores, oy, que

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Las q̃ dieron fomento ala prohibicion, bajo las mismas
Penas q̃ se Impusieron en el Acuerdo: Y atendiendo a que
esta Providencia es ofensiba ala Potestad consistorial y
Dañosa al Publico p.r quanto los Vez.s Labradores que
se ayudan con el Importe de sus Rastrojos carecen de este Ba-
xilio p.r no poderlos vender y se exponen a q̃ los pierdan
y al Gravamen de q̃ habiendo se experimentado en el tie-
mpo dela Prohibicion Muchos Daños con las Introduciones
Nocturnas de cerdos a aprobechar Rastrojos, sigan oy estas
mismas, con la propia decadencia del Publico: Para obiar
estos Perjuizios y Mantener el consistorio la Authoridad q̃
le corresponde debian Acordar y Acordaron subsista la liber-
tad concedida al ganado de cerda p.ra aprobechar los Rastrojos
del termino desde el Dia Veinte y cinco del que sigue, y el que
se le exorte al S.r D.n Diego Raphael Pachon de Saahora! Que
con Ningun pretexto Perturbe ni Altere la Jurisdiccion
economica del Ayuntam.to, pues en el caso q̃ algo se le espe-
ca sobre ello con combocacion de este y su Acuerdo, se
daran las Determinaciones Conducentes, y a consequen-
cia de ello Recoja el edicto Interdictorio que tiene fi-
jado, pues en otro Modo se dara q.ta con Justificacion
alos Señores de la R.l chanzilleria dela ciudad de
Granada, y para que esta Determinacion se
cumpla y benga a noticia de todos la libertad de
Introduzir a Aprobechar los Rastrojos fijese

81

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

edicto en la Parte Publica Acostumbrada, y Despachado el Exorto p.r el S.r Alcalde D.n Fern.do Ortiz Tamayo, con ynserzion del Acuerdo que firmaron sus Mercedes de q.e doy fee =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Antonio Joseph de Carvajal y Henes.a — D.n Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fern.z de Henes.a — Miguel Gor.llo de Saabedra — Pedro de Toro Pachon

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vicente Hidalgo de Carvajal

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Luego Incontinenti se despacho la Reg.a prevenida con Inserzion del antecedente acuerdo doy fee =

Sotto

En la Villa de los Santos en Quatro Dias del Mes de Julio de mill Settez.tos Sesenta y seis a.s Los S.res Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre Precedida 20

tazion dixeron que siendo preciso Nombrar Dip-
tado y Depositario de Posito q desde Primero de Julio de
corr.te Año cumplan con sus cargos, Por haber espirado
en estos oficios los de el año pasado Acordaron el Nom-
brar y Nombraron p.r Diputado a D.n Bentura Gar-
cia de S.n Mig.l y p.r Depositario a Antonio Rodri-
guez Hurtado vez.o desta villa, y Mandaron se les
hagan saber sus Nombram.tos p.a q los Asisten
y cumplan con sus cargos y lo firmaron de que doy
fee = em.do Julio = Vale.

Fern.do Ortiz Ytamayo — Antonio Joseph de Carvajal y Henes — D.n Alonso Ortiz Malfeito

D.n Fran.co de Bar gas Zeron — Juan Fz de Hinojosa — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

En el Propio Dia Mes y Año Del ess.no hize saber los
precedentes Nombram.tos a D.n Bentura Garcia de S.n Mi-
guel y Antonio Rodriguez Hurtado vez.o desta villa que
presentados dixeron lo saiesta ben Respectivam.te y lo firmaron

Vent.ra Garcia de S.n Miguel — Antonio Rodriguez Hurtado — Diego Antonio de Soto

Diego Antonio de Soto

En la villa de los Santos en Quatro Dias del M.
de Agosto de mill settez.tos Sesenta y seis a.s Los se-
ñores Justizia y Regim.to de ella que aqui firma-
ran estan de Juntos en su Acuerdo como lo han
de costumbre precedida citazion dixeron que
q.e Quanto D.n Alonso Ortiz Malfeito en el Año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

82

Proximo Pasado de Sesenta y cinco en el que fue alcalde
por su estado Noble en Arco en Arcas de Rentas Provinciales
de la ciudad de Llerena de su Propio caudal Dos mill y
Noventa y cinco rs. Vellon por los Dos tercios Adeudados por
este Vecindario fin de Agosto de Aquel Año, por la canti
dad de los efectos de utensilios que se le consideraron
deber satisfacer por la contaduria Principal de exto.
y dha cantidad en Arcada, se le esta Debiendo a dho
Dn. Alonso, y debiendo Reyntegrarse al Referido de
su suplimto. de los mismos efectos de utensilios que son
los correspondientes, en atencion a que oy existen Dos
mill setezientos Noventa y seis rs. y seis mrs. vn. de los ta
les utensilios que se cobraron de la thesoreria de Guerra
de los que a este Vecindario pertenecieron por lo que este
subministro a la tropa que estubo Alojada en esta Villa
en el año proximo Pasado, y los tiene oy en su Poder
el Presente essno. por quien se cobraron, para aplicarlos
a los fines de su Destino, siendo este pago uno de ellos
Acordaron el que por dho essno. se le entregue a el
enunzdo. Dn. Alonso ortiz los expresados Dos mill y
Noventa y cinco de su suplimto. tomando Recibo
para su Resguardo, por quanto la carta de pago de
Arcas de el pago de esta cantidad la tiene en
tregada a la villa y se halla presentada en
autos que penden sobre Reconozimto. de quen
tas de libros de cobranza de efectos rs. de Al
caldes de dho Año de Sesenta y cinco y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Y estos q acordaron asi lo mandaron y firmaron

Fern.do Ortiz y Tamayo

Antonio Joseph de Carvajal y Henes.va

Juan Jph de Hinojosa

D.n Fran.co de Bargas Zeron

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio

Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los Santos Año de 1765

Diligenzias sobre el Recibim.to del estado de Hijos dalgo en esta V.a de los Santos que pretenden

D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Miguel Vecinos de ella

83

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

84

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ventura y Dn Joseph Garzia Sn Miguel Hermanos vezinos de esta Villa, y naturales del Lugar de Felledo Conzejo de Lena en el Prinzipado de Asturias sin perjuizio de otras acziones y como mejor haia lugar Dezimos: que respecto de la vezindad q. obtenemos corresponde se nos señale estado, y para q. sea el de Hijos Dalgo q. nos pertenece se haze Prezeso el q. con zitazion del Cavallero Procurador sindico Gral de esta Villa, por el Ssno de Cavildo se ponga testimonio de como en el tiempo de Nra vezindad no hemos sufrido pecho ni carga alguna ofensiba a Nra Nobleza ni servido ofizio con zejil de los de los Hombres buenos pecheros; y q. despues, asi fecho atento lo mucho q. dista esta Va del zitado Lugar de Felledo, Conzejo de Lena en el Prinzipado de Asturias Nro natural, se expida requisitoria pr qualesquiera de los señores Alcaldes de esta Va para la del menzionado Pueblo de Nra naturaleza a efecto de q. con zitazion de la persona en quien sustituiere sus bezes el expresado Cavallero sindico de esta Va nos reziban ynformazion de tres o quatro testigos al tenor de los Capitulos siguientes=

Una

10 Lo Primero si es zierto somos Hijos de Diego Garzia Sn Miguel en su matrimonio con Ana Fernandez: y Nietos pr lo Paterno de Juan Gar-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

zia Sn. Miguel y Catalina Suarez su mujer le
quitima &a.

2.º Lo segundo si tanbien lo es que tanto nos
tros como nuestros Padres Abuelos y demas as
cendientes por ambas lineas asi los que han fa
llezido como los q.e oy bibimos fueron y somos Chri
stianos hiejos limpios de toda mala Raza sin
zeccion &a.

3.º Ytn. de Publico y notorio publica boz y fama
sin cosa en contrario=

Y q.e asi fecho, q.e con la propia zitazion del Sosti
tuto del Callero sindico de esta V.a se ponga tes
timonio de las partidas de Sr.o Baptismo, la de
Sr.o Padre, y la de Desposorios de los de este, nues
tros Abuelos Paternos, prezediendo recado de
Urbanidad al Cura ô su teniente para q.e exiban los
Libros Parroquiales donde consiste las tales par
tidas y firmen no solo su recojimiento sino es p.r
la presenzialidad al acto de la extaccion de aquellas
llas, q.e deben testimoniarse=

Cuio recado tanbien se dara
a los Cavalleros Claberos del archibo de aquel con
zejo para q.e concurran a su apertura y se re
xistren sus Libros de acuerdos y padrones ponien
dose testimonio de los actos distintibos q.e asi nos otro
os como Sr.o Padre y Abuelo Paterno hemos tenido
sirbiendo ô exerziendo ôfizios honorificos por el es
tado Noble sin estar incluidos en repartimientos de
pechos ni haber sufrido carga alguna ôfensiba
de la Nobleza; igual mente zertificando las par
tidas de Sr.os empadronamientos y los de los dhos
nuestro Padre y Abuelo y aunde nros Hermanos
q.e tanbien se testimonie lo en q.e se distingen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

85

mas en aquel Conzejo los Nobles de los pecheros; para q.e en bista de todo pueda azerzenos el rezibimiento q.e pretendemos y dirijir copia autentica a la sala de señores alcaldes de Hijos Dalgo de la Real Chanzilleria del Distrito en q.e solizitaremos su aprobazion para poder ser posesionados en cuia virtud=

A V.ms supp.mos acuerden probean y determinen segun pretendemos y es Justizia q.e pedimos &.a y en lo nezesario Juramos= Lz.do D.n Juan Fer.z Mahugo

Vent.ra Garzia de S.n Miguel

Joseph Garcia de S.n Miguel

Por Presentada y para el que en Justizia corresponda sobre lo q.e esta Parte pretende remitase este Pedim.to al Lz.do D.n Juan Morgado de Parada Pres.do Abog.do de los Reales Consejos Vez.o de la Villa de Villa franca a quien sus Mag.des Nombran p.r su Asesor, asi lo Acordaron y firmaron los señores Justizia y Regim.to de esta villa de los Santos que aqui firmaran en su cabildo de este dia Diez Siete de Marzo de mill seis.tos sesenta y cinco a.s=

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Bart.me de Toro Pachon

Alonso Galvez Gordillo

Fer.do Ortiz Ytamayo

D.n Dionisio de la Cruz Murillo

Antonio Diego Antonio de Soto

Nombres Pliego Incontinenti Zo el ess.no hize

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Saver el Presidente Acuerdo y Asesor a Dn Ventura y Dn Joseph Garcia de Sn Miguel Hermanos Vezs de esta villa en sus Personas doy fee.

Sotto

Auto. En la Villa de los Santos dia diez y ocho del mes de marzo año de mill setecientos y sesenta y cinco los sres Dn Alonso Ortiz Malfeito, y Bartolome de Toro Pachon alcaldes ordinarios por su Mgd y ambos estados, Dn Fernando Ortiz Tamayo, Dn Alonso Galeas Gordillo, y Dn Dionisio de la Cruz Murillo regidores perpetuos de su ayuntamiento, Juntos en el con la solemnidad de su estilo, haviendo visto la pretension introducida por Dn Ventura, y Dn Joseph Garcia Sn Miguel, hermanos, vecinos de ella, y naturales, que dicen ser del lugar de Telledo, Concejo de Lena en el Principado de Asturias, dixeron: que por el presente ssno se ponga testimonio de lo que resulte respectivo a estas partes en asumpto de si han sufrido pecho, o carga concejil, o servido oficio opuesto a la nobleza en el tiempo de su vecindad, y asi executado deben mandar, y mandan, que para el efecto de dar quenta a su Mgd y sres de la Real chancilleria de Granada. en sala de hixosdalgo se despache requisitoria formal dirigida a la Justicia ordinaria del expresado lugar, paraque se reciva informacion de testigos, y se extiendan los testimonios, que solicitan al tenor de su pedimento, que se insertara en ella, y todo sea con citacion del Procurador Sindico general de esta referida Villa en virtud de este auto, por el qual asi lo proveyon, acordaron, y firmaron con dictamen del asesor nombrado.

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Bartme de Toro Pachon

Alonso Galeas Gordillo

Dn Fernando Ortiz Tamayo

Lic. Dn Juan Morgado de Parada

Antten

Diego Antonio de Sotto

Dn Dionisio de la Cruz Murillo

en la

Zitazon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

86

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Villa de los Santos en Veinte y un Dias del Mes de Marzo de mill setez.tos Sesenta y cinco D.o Yo el ess.no en fra scripto de su cabildo vi.te para lo contenido en el precedente Auto Asesorado a D.n Juan Fernz de Henestrosa Sindico Procurador Gen.l desta Villa, quien quedo entendido de ello y lo pedido por D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Miguel vez.s desta Villa en Persona Doy fee —

Diego Antonio de Soto

En cumplim.to de lo Pedido y Mandado Yo Diego Antonio de Soto ess.no de S.M. y de el cavildo de esta Villa de los Santos, zertifico Doy fee y Verdadero testimonio que D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Miguel vezinos de esta Villa en el tiempo de su Vecindad en ella no ha servido oficio de concejo alguno de los de el estado de Hombres Buenos Pecheros, ni han sido Nombrados p.a ellos, ni tampoco han sufrido carga concejil ni otra cosa ofensiba a el estado de Hijos dalgo que pretenden, ni se les ha Repartido como asi aparece de los Repartim.tos y demas Papeles de

tres

esta escribania de cavildo de mi cargo, y q. los Pa-
drones q. los q. constan sus vezindades a que me
remito, y p.a q. conste donde convenga en fuerza
de lo mandado lo firmo y signo en esta villa de
los Santos en veinte y un dias del mes de Marzo
de mill setez.tos sesenta y cinco a.s =

En testimonio de verdad

Diego Antonio
de Sotto

Auto

Visto el Precedente testimonio q. los S.res D.n Alonso
Ortiz Malfeyto y Bartholome de Toro Pachon
Alcaldes Ordinarios q. S.M. y Ambos estados de esta
villa de los Santos, dixeron que p.a la evaquacion
de las diligencias pedidas y mandas hacer en el lugar de
telledo de la Naturaleza de los Pretendientes debe pre-
ceder citacion de el sindico Procurador Gen.l de esta
villa, y sobstitucion que este haga de su oficio en el
que lo fuere o sus veces haga en el consejo de Lena
Principado de Asturias donde consiste dho lugar de telledo
Notifiquesele a D.n Juan Fernz de Henestrosa que
es tal sindico Procurador Gen.l de esta villa para
que haga dha sobstitucion, y fha a continuacion
se despache requisitoria dirigida a la Justicia or-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

87

dinaria del Nominado Pueblo de Telledo del enunciado
Consejo, para que cumplimentada y con la Aprobacion
de aquel Sindico de la sobstitucion del de esta Villa
y consultacion, se practique la Justificacion apetecida
por los Pretendientes y al thenor de los capitulos de su Pe
dimento, y se pongan con las formalidades correspondien
tes las Partidas de Baptismo y Belaciones que acuer
dan, como asimismo se extraygan y testimonien de los
libros de Acuerdos Padrones y Repartimientos todos los Actos
Distintibos que asi los Pretendientes como su Padre y Abue
lo Paterno y otros Hermanos, hayan Gozado por el estado
de Hijos dalgo, como el que no han sido Incluidos en Pe
chos ni cargas concejiles de los Pecheros, ni servido oficio
de Consejo ofensibo a su Nobleza como tambien se tes
timonie en lo que en aquel Pueblo y Consejo se
Distinguen los Nobles de los Pecheros para que se eba guado todo
y deboliviendose a este Juzgado, llebado a el Ayunta
mento en el se acuerde lo que corresponda en Razon de
la solicitud de estas Partes y por este que Proveye
ron asi lo Mandaron y firmaron en esta Villa
de Los Santos en Veinte y un Dias del Mes de
Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años =

Quadro

Fran.co Pachon

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobstitucion del Sindico de esta Villa en el de el Consejo de Lena Principado de Asturias

En la Villa de los Santos en Veinte y un dias del Mes de Marzo de mill Settecientos Sesenta y cinco Años Yo el Infra Scripto ess.no de cavildo de ella Hize saber el precedente Auto a D.n Juan Fernz de Henestrosa Sindico Procurador Gen.l de esta Villa quien entendido dijo que hallandose como se halla citado p.ra las Diligencias Pretendidas Por D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Mig.l Hermanos Vecinos de esta Villa, sobre el Recevim.to en ella al estado de Hijos dalgo; para las que deben operarse en el lugar de Telledo su Natural de los contenidos, desde luego sobstituia, y sobstituio las Veces y facultades de su Ofizio en el Caballero Sindico Procurador Gen.l del Consejo de Lena Principado de Asturias donde consiste dho Lugar, o en el que haga sus Veces, para que con el se entiendan las que alli deban executarse y lo firmo de que doy fee =

Juan Fernz de Henestrosa

Diego Antonio de Sotto

D.n Alonso Ortiz Malfeysto y Bartholome de

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Toro Pachon Alcaldes Ordinarios p.r S.M. y Ambos estados de esta Villa de Los Santos Priorato de Leon Partido de La ciudad de Llerena &a =

A V.S. y Merzedes S.res Correxidores Alcaldes Mayores Ordinarios su Lugar thenientes del Lugar de Telledo Concejo de Lena Prinzipado de Asturias, y a otro S.r Juez que en el exerzan Jurisdiczion Ordinaria y a cada Uno insolidum a quienes N.ro señor Guarde en su santo Serezio, Salud y Gracia: Hazemos saber como p.r D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Miguel Ambos Hermanos Vezinos de esta Villa. Naturales de ese dho Lugar y Concejo Hijos Lex.mos de D.n Diego Garcia de S.n Miguel y de D.a Ana Ferrz Sulex.ma Muger de la misma Naturaleza, se ha hecho Pretension de que en esta Villa se les Reciba al estado de Hijos dalgo de que dizen haber Gozado Ambos y todos sus Ascendientes, y que para ello se evaquasen las Diligenzias acordadas en su Pe[illegible] asi en esta Villa como en el expresado

Cinco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

su Natural conciliaz.on del Sindico Procurador
Gen.l de esta Villa y sobstituzion de este en el que
lo fuere o hiziere sus vezes en el expresado Consejo
p.r las pertenez.tes a el, y con efecto executadas las
que en esta Villa correspondian, y hecha la expre
sada sobstituz.on de dho sindico, como todo consta
de las diligenz.s orig.s que a esta acompañan para q.e
lo que debe operarse en ese Consejo y lugar
de telledo, en virtud de Nro Prezedente Auto
Mandamos despachar la Presente p.r la que
de Parte de S.M. (Dios le G.e) cuia R.l Jurisdiz
ion en su Nombre exercemos, a V.S. y Mer
zedes exortamos y Requerimos, y de la Nues
tra Pedimos y supplicamos que siendoles
presentada por el conductor a quien se habra
p.r Parte lex.ma sin le pedir Poder ni otro Re
cado Alguno la manden cumplir y en su cum
plim.to que en conformidad de lo Pedido
Por dhos D.n Ventura y D.n Joseph Garcia
de S.n Miguel, y lo mandado p.r nros dos ulti
mos Autos, que se reciba la solicitada
Informazion al thenor de los capitulos de su
Pedim.to prezediendo Aceptazion del cav.ro sindico
de ese Consejo, de la sobstituzion que el de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

89 esta Villa le hace, y con su citacion; y asimesmo se pongan a continuacion los testimonios de la Solicitud de Aquellos, acordes a Nuestro Ultimo Auto, que deberan extraerse con las competentes formalidades de los Libros Parrochiales, y de los de Acuerdos Repartimtos y Padrones de dho Consejo precediendo respectivos Politicos recados al Parrocho y claveros de Ambos Archivos pra la manifestacion de los Libros y demas Instrumtos adherentes al Asumpto; y evaquado todo con la Mayor claridad, se devolveran las Diligencias Orig.s a este Nro Juzgado pra en su vista providenciar lo correspondiente que en lo asi VS y Merdezes Mandan hazer y cumplir Administraran la Recta Justicia que Acostumbran a la que Reciprocamente nos ofrezemos siempre q las de VS y Mrzedes Ocamos ella Mediante. Zes Dada en esta Villa de los Santos en Beyte Z un Dias del Mes de Marzo de mill settecientos sesenta y cinco a=

Secr.

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Bartme de Toro Pachon

Pdo Porm de S. Mrz

Diego Antonio de Toro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Intimazion al Caballero
Juez Noble dia 26 de Abril

En la Villa de la Pola Conzejo de Lena en el q.e es Comprehensible el Lugar de Telledo, â Veinte y seis dias de el mes de Abril de mill setez.s sesenta y Cinco años Yo ess.no despues de prezedido Recado hurbano y obtenido liz.a theniendo en mi pres.a al señor D.n Carlos Valledor y Navia Juez ordin.o p.r S. M. q.e Dios gue. y estado de los Nobles Caballeros hijos dalgo de este dho. Conzejo le Intime e hize saber la Carta Requisitoria antezedente, y mas dilig.s q.e Cita y la acompañan, y haviendo las examinado enterado de todo dixo, que sin perjuicio de la Jurisdizion Real y ordin.a que exerze azeptaba dha Carta Requisitoria, y mandaba y mandô se le diese entero Cumplim.to segun y Como en ella y dilig.s que refiere, se pide; y por este que su mrz. firmò assi lo probeyô de que doy fee=

D.n Carlos Valledor
y Navia

Ante mi
Damian Jph de la Vega

Zitaz.n al sindico Prox.gral dho dia

En el Lugar de Zureda Conzejo de Lena â los dhos Veinte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1°

90

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y seis dias del citado mes y año Yo esno. theniendo en mi presencia a Dn. Alonso Carbajal Hevia Pror. Sindico gral. deeste Conzejo, le hize saber la sobstituzion en el echa pr. el Caballero Pror. sindico gral. dela Villa delos santos qe. obra al folio quatro buelta la oja, en cuia vista dixo azeptaba y azepto dha sobstituzion, y ofrezio cumplir con ella segun y en la forma que pertenezeze asu empleo, para lo qual quiere hallarse presencial alas diligs. que se practicaren en este Conzejo en virtud delo pedido pr. Dn. Bentura y Dn. Joseph Garcia de Sn. Migl. residentes en dha Villa delos santos, y requisitoria librada asu Instancia assi paso y lo firmo de que doy fee=

Dn. Alonso Carbajal

Siete

Dn. Damian Jph. dela Vega

aperzivimto. dia 27

En la Villa dela Pola Capital del Conzejo de Lena a veinte y siete dias del mes de Abril de mill setezientos sesenta y cinco años el Sr. Dn. Carlos Valledor y Navia Juez ordinr. pr. el estado Noble deeste qo. theniendo en su presencia, a Dn. Manuel Frnz. de Angulo pr. cuia mano se entrego la Carta requisitoria y diligs. que la acompañan, le aperzivio presente los testigos de que se entiende aprovechar para en prueba delo pedido pr. Dn. Bentura y Dn. Joseph Garcia de Sn. Migl. partes pr. quienes haze, que se los examinara, y echo car-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

go dixo esta prompto a los presentar para que en el dia se de principio a esta Causa, en vista de lo qual su mrd. mando hazerlo saber al Caballero Pror. Sindico gral. desta Villa y su Conz.o para que concurra a sus Casas consistoriales a ver examinar los testigos que se presentasen a cosa de las diez deste dia, paso y lo firmo con el referido Dn. Manuel de que Yo ess.no doy fee=

Valledor

Dn. Manuel Fernz. de Angulo

Antemi

Vega

notificaz.n dho dia 27

En la referida Villa dho dia mes y año hize saber el probehido anterior al Caballero Sindico y Pror. gral de esta q.e quien se entero de su efecto de q.e Yo ess.no doy fee=

Vega

Informaz.n

Testigo Dn. Joseph Fernz. Castañon

Declaro en las Casas de Ayuntam.to de la Villa de la Pola Conzejo de Lena a veinte y siete de Abril de mill setezientos sesenta y cinco años, de presentaz.on de Dn. Manuel Fernz. de Angulo, Dn. Joseph Fernz. Castañon vezino de el Lugar de la Cortina Parroq.a de Felledo deste Conzejo, y de el suso dho el citado S.r Juez en pres.a de el Caballero Pror. sindico gral. tomo y rezivio Juram.to que hizo a Dios nuestro S.r y a una señal de Cruz en toda forma de dro. y bajo de el ofrezio dizir la verd.d en lo que supiere al thenor de las preguntas Inser

en

91 tas en el pedim.to que está p.r Cabeza destos autos, que se le leyó y echo Cargo de lo q.e expezifican, a Cada preg.ta declaró lo siguiente

1.a ..... A la primera pregunta dixo, que Conoze de vista trato y Comunicazion a D.n Bentura, y D.n Joseph Garcia San Miguel hermanos vezinos q.e pareze son al presente de la Villa de los Santos, y naturales de el Lug.r y Parrochia ya dha de telledo, y sabe que son hijos lexitimos, y de legitimo matrimonio de Diego Garcia San Miguel, y de Ana Frnz, y Nietos tambien lexitimos p.r linia Paterna de Juan Garcia San Miguel y de Cathalina Suarez su lexitima mug.r vez.s que fueron de la nominada parroq.a de Telledo, a todos los quales Conozio el testigo a Cada uno en su tiempo p.r ser sus vezinos, y a la pregunta responde

2.a ..... A la segunda dixo que es zierto que assi los que lleba dho. Como los demas sus aszendientes, por ambas linias assi los que han muerto, Como los q.e oy viven son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin que aya rumor ni cosa encontrario y responde

3.a ..... A la terzera dixo que lo q.e lleba declarado es la verdad, publico y notorio en todo este Conzejo, sin Contrariedad alguna para en Cargo del Juram.to que fecho tiene en que se afirmó ratifico y lo firmo Con el S.r Juez y Sindico Prox.r general; dixo ser de hedad de sesenta años poco mas ó menos de todo lo qual Yo ess.no doy fee =

ocho

Valledor Carbajal Joseph Frz. Castañon

Ante mi

Damian Jph de la Vega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testigo Dn. Ygnacio Alvarez Castañon = Declarò en la mencionada Villa de la Pola de Lena el referido dia mes y año de la misma presentazion Dn. Ygnacio Alvarez Castanon vezino de el Lugar de Telledo deste Conzejo de el qual dho Señor Juez con asistencia del citado Proz. gral. tomò y rezivio Juramto. que hizo solemnemente en forma de dro. y bajo de el prometio dizir verdad al thenor de las Preguntas que contiene el pedimto. q. ba por principio de estos autos, el que le fue leido y enterado a cada pregunta depuso lo q. se sigue

1a. ... A la primera pregunta dixo que es zierto que Dn. Bentura y Dn. Joseph Garcia San Migl. contenidos en dho Pedimto. son Naturales de dha Parroqa. de Telledo, e hijos legitimos y de legitimo Matrimonio de Diego Garcia Sn. Migl. y de Ana Fernandez, y nietos por lo paterno con Ygual legitimidad de Juan Garcia Sn. Miguel y Cathalina Suarez vezinos que fueron de dha Parroqa. a todos los quales ha conozido y conoze el testigo y a la pregunta responde

2a. ... A la segunda dixo que tambien es zierto que assi los dos que piden, como dhos sus Padres y Abuelos y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mas sus antepasados por hambas linias han sido, y son Christianos viejos, limpios de Inficcion y toda mala raza, sin que havido rumor ni echo encontrario y responde

3ª ..... A la terzera dixo que lo que lleba asentado en las anteriores es la verdad, y lo tiene por publico en dha Parroq.ª y las Circunvezinas publica voz y fama y comun opinion sin cosa encontrario para en cargo del Juram.to q.e fecho tiene en el que se afirmo ratifico dixo ser de hedad de sesenta y seis años poco mas ó menos firmolo con el S.r Juez y Pror. de todo lo qual Yo ess.no doy fee =

Dalledo Carbajal Ignacio Alvarez Castañon

Ante mi

Testigo Pedro Suarez

Damian Jph de la Vega

Declaro en la citada Villa de la Pola de Lena dho dia mes y año de la referida presentazion, Pedro Suarez vezino de las Casas de tras de la Cruz de la mencionada Parrochia de Telledo de el qual y con asist.a de el referido Cab.o Pror. sindico gral. el mencionado S.r Juez thomo y rezivio Juram.to que hizo en debida forma de dro. bajo de el qual ofrezio dizir verdad al thenor de las Preguntas insertas en el pedim.to con q.e se comienzan estos autos q.e se le leyó y enterado

nuebe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

delo que especifican declaró a cada una, lo que se dexa

1ª ..... A la Primera pregunta dixo que es Zierto q.e D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Miguel vez.s que resultan ser al presente de la Villa de los Santos, son naturales de dha Parrochia de Felledo, e hijos legitimos de legitimo matrimonio de Diego Garcia San Mig.l y Ana Fern.z; Y Nietos con la misma legitimidad de Juan Garcia S.n Miguel, y de Cathalina Suarez lo q.e sabe p.r conozer y haver conozido a todos los referido cada uno en su tiempo y responde ——

2ª ..... A la segunda dixo que tambien sabe por cierto que assi los dos pretendientes como sus Padres Abuelos p.r ambas linias y mas aszendiantes q. haora viven y los q.e han fallezido han sido y son Christianos Viejos limpios de Mancha y mala raza sin que haia havido nota encontrario y responde ——

3ª ..... A la terzera dixo que lo q.e dixa depuesto en las anteriores preguntas es la verdad pp.co y notorio pp.ca voz y fama y comun opinion sin la mas lebe cosa encontrario para en cargo de dho Juram.to y en ello se afirmó ratificó no lo firmó q.e dixo no saber y ser de hedad de sesenta y ocho años poco mas ó menos firmaronlo el S.r Juez y Pror gral de todo lo qual Yo ess.no doy fee =

Valledor Carbajal Antem

F.o D.n Diego Hevia Palacios Damian Jph de la Vega

Declaró en la mencionada Villa de la Pola de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

93 Lena el citado dia mes y año dela referida presentazion Dn. Diego Hevia Palacios vezino dela Parroqa. de telledo de este Consejo de el qual dho Señor Juez Juez Con assistª. del Caballero Pror. Sindico gral. tomò y rezivio Juramto. que hizo en toda forma de dro. y bajo de el ofrezio dizir verdad a Reglado alas preguntas que trahe la petizn. que esta al principio destos autos, la que le fue leida y enterado de cada vna delas preguntas declarò en esta manera

1ª. . . . . Ala Primera pregunta dixo que Conozio en toda forma a Dn. Bentura y Dn. Joseph Garcia Sn. Migl. partes que piden y vezs. qe. Consta ser dela Villa delos Santos, Naturales de dha Parroqa. de telledo, y sabe son hijos legitimos de Diego Garcia Sn. Miguel y de Ana Fernandez havidos de legitimo matrimonio destos; y nietos pr. parte Paterno de Juan Garcia de Sn. Miguel y de Cathalina Suarez su mugr. Con la legitimidad Ya referida, y ala pregta. Responde

2ª. . . . Ala Segunda dixo qe. es Zierto que assi dhos Dn. Bentura y Dn. Joseph Como los Citados sus Padres y Abuelos y mas sus Pasados pr. ambas linias, assi los qe. viven Como los que han fallezido, son y han sido Chrisptianos viejos limpios de toda mala raza Cynfeccion, y Responde

diez

3ª. . . . Ala terzera dixo que lo qe. dexa asentado en las preguntas anteriores es la verd. ppca. voz y fama, notorio y Comun opinion sin Cosa en Contrario para en Cargo de dho. Juramto. y en ello se afirmò ratifico dixo ser de quarenta años de edad poco mas ò menos, y lo firmò con el Sr. Juez y Pror. de todo lo qual Yo ess.no doy fee = emendado = Sn. Migl. = Valga =

Valledor

Carbajal

Antemi

Diego Hevia Palacios

Damian Jph. de la Vega

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

2.º Aperzivim.to

En la misma Villa dho dia mes y año el referido S.r Juez Ihn.do en supris.a a D.n Manuel Fran.z de Angulo, parte que haze p.r D.n Bentura y D.n Joseph Garcia S.n Miguel le aperzivio presente mas testigos si viere Combiene a los suso dhos q.e se los examinara, a q.e respondio estaba determinado a no presentar mas p.r aora sin perjuicio de q.e los Interesados lo puedan hazer quando les Combenga, por lo qual pidio y Supp.co a dho S.r Juez prosiguiese en esta Causa asta finalizarla segun estaba pedido p.r dhos Interesados: Y dho S.r Juez p.r ser tarde mando suspender la prosecuz.n de esta Causa asta mañana q.e se Contaran Veinte y ocho del Corr.te de lo q.e quedo adbertido el referido Cab.o Pror. Sindico gral. y lo firmaron de que Yo ess.no doy fee=

Valledor Carbajal Angulo

Zertificaz.n de Nobleza y eleccion de Alcalde dia 28 en virtud de Mandato Judiz.l

Vega

En la Villa de la Pola Conzejo de Lena a Veinte y ocho dias de el Mes de Abril de mill Setez.s sesenta y Cinco años el S.r D.n Carlos Antonio Valledor y Nabia Juez ordin.o Por el estado de los Nobles Caballeros hijos dalgo de este Conzejo en vista de los autos obrados, y para dar Cumplim.to a la Carta Requisitoria: dixo devia de mandar y mando se notifique a D.n Fran.co Alvarez del Valle Regidor perp.o y de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

94

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cano de este Conzejo en cuio poder para Una de las llabes del Archivo de el, Para q.e Concurra a su Apertura Junto con su mrd. y mi S.no oy en el dia no teniendo Embarazo q.e se lo Inpida a fin de que con asist.a de el Cab.o Procurador Sindico gral de este mismo Conzejo se hagan las Compulsas que se piden en dha Requisitoria, y por este su auto q.e firmo assi lo probeyo de q.e doy fee =

D.n Carlos Dalledor y Navia

Ante mi

Damian Joseph de la Vega

notificaz.n al Cav.o Regidor Clavero

En la Villa de la Pola de Lena a veinte y ocho dias de dho mes y año Yo ess.no despues de prezedido Recado Politico teniendo en mi Presencia a D.n Fran.co Alvarez del Valle Caballero Reg.r perp.o de este Conzejo y el mas antiguo de el, q.e Como tal tiene Una llabe de las tres del archivo de este Conzejo le hize saber el probehido de arriba y haviendole entendido dixo Concurriria Como se manda a la apertura de dho Archivo, assi paso y lo firmo de q.e doy fee =

Vega

Compulsa de Padrones

Fran.co Alvarez del Valle

Y Damian Joseph de la Vega Gafo S.no del Rey Nuestro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Señor, prop.rio de Numero y Ayuntam.to antiguo y perp.o de este Conzejo de Lena y su Jurisdiz.n Principado de Asturias

Zertifico y doy fee como oy dia de la fecha, concurrieron a las Casas Consistoriales de esta Villa, el S.r D.n Carlos Antonio Valledor y Navia, Cab.o Juez ordin.o Noble de este Conzejo, D.n Fran.co Alvarez del Valle, Cab.o Regidor perp.o y de Cano del, Claveros Juntos con mi S.no del Archibo de este Conzejo, y haviendole abierdo cada uno con su llabe, en presencia de D.n Alonso Carbajal Hevia Cab.o Reg.r tambien perp.o de dho Conzejo, y su Pror Sindico gral. se Registraron los Libros de Padrones echos en los septenios pasados en virtud de Reales ordenes p.r las respectibas Justicias ordin.s que a la sazon heran de este Conzejo, con asist.a de los Caballeros diputados p.r la nobleza, y de los empadronadores Pecheros, para la distinzion entre estos dos estados y perzepzion de la moneda forera: Y en el padron gral. que con esta solemnidad se hizo en el año pasado de mill seiszientos Noventa y ocho en lo tocante a la Lista del Vezindario de la Parroq.a de Telledo y su anejo se hallo la nota sig.te = Thorivio Gar-

1698 cia S.n Miguel y Juan su hijo, hijos dalgo

Y en el que se hizo con la dha. solemnidad y asistencia en el año pasado de mill setezientos y quatro: se hallo la par-

1704 tida que sigue = Juan Garcia S.n Mig.l hijo dalgo

los quales Padrones pasaron segun suena a testimonio de Diego de Ayala S.no que fue de este Conzejo

Y en el que se hizo en el año pasado de mill setezientos y Diez con la citada formalidad se encuentra otra partida

1710 que es de este Thenor = Juan Garcia de San Miguel hijo dalgo: Y en el Pradon que se formo en el año de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

95

1717 mill setez.s Diez y siete y setezientos veinte y dos se halla alista
1722 do p.r hijo dalgo dho Juan Garcia de san Miguel
Y en el que se executó en el año de mill setezientos y treinta
con la referida formalidad y asistencia citada ay la lista que
1730 dize: Juan Garcia de S.n Miguel hijo dalgo y lo mismo
sus hijos: y los tres Padrones anteriores resultan haver pa
sado a testimonio de Juan de la Vega Gafo S.no que fue del num.o
y Ayuntam.to de este Conzejo, y este ultimo ante Thorivio Alva
rez Lobo S.no que fue del;

Y en el Padron que se hizo en el año de mill setez.s treinta y siete
a testimonio de dho S.no Lobo con la authoridad citada ay otra lis
1737 ta q.e es de este thenor: Diego y Thorivio Garcia hijos de
Juan hijos dalgo: Y en el que se formó como Igual
solemnidad en tres de Junio de mill setez.s quarenta y qua
tro en lo q.e toca a la Lista de dho vezindario encontre la
1744 siguiente: Diego Garcia de S.n Miguel y su hijo
Bentura hijos dalgo: Y en Padron que se solemnizó
en el año pasado de mill setez.s cinquenta y uno en la forma
expresada se halla la lista expresada: Diego Garcia Ben
1751 tura y Joseph sus hijos hijos dalgo:

Y estos dos Padrones pasaron ante Juan Luis de la Vega
Gafo S.no mi antezesor: Y en el Padron ultimam.te executado
doze en este Conzejo siendo Juez Noble del, el S.r D.n Joseph Gon
zalez de Lena y Heredia, y diputados p.r la Nobleza los
Caballeros Regidores D.n Thomas Bern.do de Quiros y Vena
bides, D.n Fernando Miranda Ponze para el empadronam.to
de medio Conzejo arriba, y para el Partido de abajo D.n
Gregorio Vazquez Prada y Cienfuegos, y D.n Manuel Fran.z
de Angulo y Mon, y Pror. Sindico gral. el que lo es al pres.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En el dho Padron q.e pasò a mi testimonio se encuentra la lista siguiente: Diego Garcia; Bentura

1759 ausente; Joseph; Juan; y Julian sus hijos legitimos hijos dalgo: el qual Padron se hizo en el año de mill setez.s cinquenta y nuebe: y dhas listas se hallan en lo tocante a las echas del vezindario de dha Parroquia de Tellido y su Anexo como de ellas apareze escriptas en Limpio:

Y haviendo el Libro de Acuerdos corriente, en las elecciones q.e de oficios onorificos de esta Republica celebraron los señores Justicia y Regim.to de este Conzejo en virtud de Real Privilegio q.e para ello tienen, del S.r Rey D.n Alonso el Dezimo fecho en Sevilla en la hera de mill trezientos y quatro, y de la Costumbre Inmomorial q.e en atenzion a dho Real Privilegio tienen de elijir los alcaldes de hijos dalgo que les pareze, consta haver eligido p.r Alcaldes de la hermandad de tales hijos dalgo de este Conzejo a D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n Miguel, naturales del y residentes en la Provincia de extremadura en reconozim.to de su notoria Nobleza, y mandaron q.e de dha eleccion q.e se hizo en Primero de Henero de este año se les diese el testimonio nezesario, todo lo qual vieron compulsar los expresados señores, Juez Regidor y Procurador: Y assi mismo Certifico q.e en este Conzejo no se ha compartido moneda forare ni servicio ordinario ni extraordinario a los q. resultan de la Certificazion de Padrones anteriores, ni fueron nunca Incluidos en sorteos de Milicias p.r ser hijos dalgo y no tener esta Carga y en este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Conzejo se distiguen los Nobles de los Pecheros, en la preferencia de asientos en las Iglesias, en las prozesiones, y llebar sus Pendones y mas Insignias; en los asientos de actos pp.cos y en q.e a los Nobles se les Comunican los oficios onorificos y son exentos de los sorteos p.a servir en el Regim.to de Milicias, y con los m.rs del serbicio ordinario y extraordinario q.e llaman moneda forera, porque los Pecheros son quienes sufren estas Cargas, y no gozan de las libertades que los Nobles; y para que assi conste doy la presente que signo y firmo y por ser assi lo firmaron como ba dho. los Citados Señores en las Casas de Ayuntam.to de la Villa de la Pola Capital del Conzejo de Lena a Veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setez.s sesenta y cinco años =

D.n Carlos Dalledor y Navia — Fran.co de Alvarez de Valle — D.n Alonso Carbajal

En testimonio de verdad

Tereze — Damian Jph de la Vega Gafo

Por hauerme sobrevenido Indisposizion que me embaraza poder pasar a la Parroq.a de Telledo a Compulsar las Partidas de Bau.mo y Matrimonio de los pretend.tes y sus Causantes, sobstituyo en Fernando Hevia Miranda S.no del Numero deste Conzejo, para que assista al S.r Juez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

q.e entiende en esta Causa a ebaquar las dilig.s
que en ella restan, lo Villa de la Pola de Lena
y Abril veinte y ocho de Setez.s sesenta y Cinco =

Damian Jph de la Vega

Doy fee como oy veinte y nuebe de
Abril de mil settec.s sesentta y Cinco el S.r
D.n Carlos Valledor y Navia, Juez Noble
deeste conzejo en asistencia del Cavallero
Pror sindico gral del pasaron en mi Comp.a
al lugar y Parroq.a de Telledo deeste conz.o
a efecto de Compulsar las partidas de Bau-
ptismo y Matrimonio que expresa la pe
tiz.on que ba por principio deestos autos
delos libros dela Iglesia de aquella Parroq.a
y paraque conste se pone por delig.a que fir-
maron y firme = Carbajal

Valledor

Fernando Hernia

Miranda

Compulsa.

En la Casa de Rectoria dela Parroq.a de telledo
incluia en este conz.o de Lena, el dia, mes,
y año arriba dhos, aviendo primero

dos en sorteos de milicias p.r ser hijos dalgo y no tener esta Carga en este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

97 pasado recado Cortesano al Dn. Berndo. Peon dela
Vega, y valdes. Cura propio desta dha Pa-
rroqa. y dela de Sn. Adriano de Rios paso su Añejo.
y mostradosele la Carta requisitoria puso
de manifiesto los libros de su Yglesia, en los que
se comprenden dho añejo, y en uno que contiene
Bauptismos, y Matrimos. al folio Doze se halla
la partida de Matrimonio del thenor siguiente=
1a. Partta. En nuebe de febrero de Mil settecs. y uno, Yo el
que firmo theniente de cura desta Parroquia de
telledo y Rios paso su añejo con facultades del
Cura della asisti al Matrimonio que conforme
al Sto. concilio de trento celebraron Juan Gra. Sn.
Migl. hijo lexitimo de thoriuio Gra, y de Maria
Gonzalez Palacios, con cathalina suarez hi-
ja lexitima de Alo. suarez y de Lucia Menz.
Vezinos desta Parroquia; alleles auiles en la
Catorze Doctrina christiana, y para dho Matrimo. prece
dieron las tres publicazes. acostumbradas, al tpo. del
ofertorio dela misa popular, y no resulto impedi-
mento: fueron testigos Andres Fernz, Gregorio
Gss, y thoriuio delgado de todo lo q. hago fee= es-
tan velados= Lorenzo dela Rogada= Y al
2a. Partta. folio treinta y nuebe se halla la partida sig.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO,

En Quinze de Marzo de mil settec.s y qua
tro Yo el que firmo presbitero thent.e cura de
esta Parroq.a de telledo, y Riospaso, su anexo Ba
uptize solenmem.te un niño que nacio seg.n
dicho del padrino el dia treze deeste mes, al
que puse por nombre Diego. Hijo lexitimo
de Juan Gr.a S.n Miguel, y de cathalina suarez
vez.s deesta Parroq.a fueron sus Padrinos D.n Alon
so Aluarez Castañon, y D.a Leonor de Miranda
Herrera, su muger la que no contrajo tambien
vez.s deesta parroquia; auiseles la obligaz.n
que tienen y paraque conste lo firmo de que ago
fee, = Lorenzo de la Rogada = Y en otro libro,
3.a Part.a mas moderno que presento dho señor cura de los
Matrimonios de dha Parroquia y su anexo
se encuentra la clausula que dize = en bein
te y un dias del mes de Marzo de mil settec.s
y quarenta, años, Yo el infrascrito vize cura
escusador deesta Parroq.a de S.ta Maria de telledo
y san Adriano de Riospaso su anexo asis
ti al Matrimonio que in facie eclesiæ

... de milicias p.r ser hijos dalgo y no tener esta Carga en este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

98

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

segun y como lo manda la Sta Madre Yglesia y el santo concilio de trentto lo dispone contra-
jeron Diego Grã Sn Migl hijo legmo de Juo Grã Sn
Migl y de Cathalina suarez vezinos de la cruz
de dho arrejo, y Ana fernz hija legma de Pedro
fernz, y de Melchora fernz, vezos de telledo
de dha Parroqa aviendo precedido las tres mo-
nestazones al ofertorio de la misa popular que en
mis Yglesias celebre, a los quales examine y
alle capazes en la dotrina christiana lo que es
neces para dho efecto a lo q no resultto impedimto
alguno. sino el de quartto grado de consanguinidd
el que tienen dispensado por su santtidd; fueron
quinze testigos Dn Ygnacio Alvarez Castañon, thorivio
de Abuli, Lorenzo Alvz vezos de esta Parroqa
de todo lo q doy fee = estan velados = Ygnacio
Grã, ordas = y en el libro de Bauptizados que
4a partta manifesto dho cura se alla la partida de este tenor
En diez y ocho de Marzo de mil setecos y quarentta
y quatro, yo el frascrito cura de esta Parroqa de
Santa Maria de Telledo en el conzo de Lerra-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

olié, Bauptize, y chrisme, un niño que se
llamo Ventura, hijo lexitimo de Diego
Grã Sn Migl. y de Ana Fernz fueron sus padri-
nos thorivio Grã, y Da Maria Castañon que
no contrajo, todos vezinos de esta Parroqa de
que doy fee = Dn Berndo Antº de Peon =

5a partª. Y registrando en el mismo libro se allo la cla-
usula que es como la que sigue = En nuebe
de Mayo de mil settecs. Quarenta y siette
Yo el frascrito cura de esta Parroqa de Sta Ma-
ria de telledo y Riospaso su anexo en el conzº
de Lena olié, Bauptize, y chrisme un niño
que se llamo Jph, hijo lexmo de Diego Grã Sn
Migl. y de Ana Fernz, fueron sus Padrinos
Dn Jph Castañon Estrada, y Da Josepha Pache-
co, que no contrajo, todos vezinos de esta Parro-
quia, de que doy fee = Dn Berndo Antº de Pe-
on = Cuias clausulas concuerdan con las ori-
ginales que quedan en dhos libros, los que bol-
vio a recojer el expresado Sr cura, y las bieron
con pulsar dho Sr Juez, y Cauallero Prõr gl
y para que asi conste lo firmaron y firme
de que doy fee = Dn Bernto Antº de Peon

Dn Carlos Valledor y Navia — Dn Alonso Carbajal

Dn Fernando Rivia y Miranda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Entrega de auto dia 29

99

Entregome Fernando Hevia Miranda s.no del numero de este Conzejo mi substituto, los autos anteriores en q.e estan las dilig.s por el practicadas y p.a que assi Conste lo firmo en la Villa de la Pola de Lena y Abril treinta de mill setezientos sesenta y Cinco años =

Damian Jph de la Vega

Auto

En la Villa de la Pola de Lena a dos dias de el mes de Mayo de mill setez.s sesenta y Cinco años el Señor D.n Carlos Valledor y Navia Juez ordin.o p.r el estado de los Nobles Caballeros hijos dalgo de este Conzejo de Lena en vista de la Requisitoria, y mas dilig.s y autos q.e Zita y la acompañan, y de q.e las practicadas p.r su m.rd son quantas se piden y refiere la Carta Requisitoria, dixo devia de Mandar y mandò q.e de todos los dhos autos se de Vista y traslado al Caballero Pror. Sindico gral de este Conzejo para q.e dentro de Segundo dia diga y alegue quanto le Combenga, y sea perteneziente al asumpto de que se trata en estos autos, y Conzerniente a su empleo, que se le oira, y p.r este su auto q.e firmò assi lo probeyò de que Yo ess.no doy fee =

diez y seis

Dn Carlos Valledor y Navia

Ante mi

Damian Jph de la Vega

n.o

En la referida Villa dho. dia mes y año, Yo ess.no habiendo llegado a la Casa en q.e se halla D.n Alonso Carbajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Hemua Pl
Hemua Pl
Hemua Pl

Hemua Pl
Hemua Pl
Hemua Pl

Hemua Pl
Hemua Pl
Hemua Pl

100

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn Damian Jph de la Vega Gafo Sno del Rey Nro Sr del num.o y Ayuntam.to propiet.rio antiguo y per p.o deste Conzejo de Lena y su Jurisdiz.n Principado de Asturias presente he sido a todo lo que de mi ba fho mencion en estos autos q.e con la Carta Requisitoria y dilig.s que la acompañan y Cita, Componen Diez y Siete ojas Utiles foliadas y rubricadas de mi mano, con estas q.e entregue a Dn Manuel Fernz de Angulo como se manda por el auto anterior y en fee de ello lo Signo y firmo en la Villa de la Pola Capital de dho Conzejo a Dos dias de el mes de Mayo de mill setez.s Sesenta y Cinco =

En testimonio de verdad

diez y siete

Damian Jph de la Vega Gafo

Los Ess.os del Rey Nro Sr del Num.o de este Conz.o de lena, y su Jurisd.on prinzip.do de Astur.as q.e aqui Signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee, en Como Damian Joseph de la Vega, y fern.do de hevia Mir.da acuio testim.o pasaron los autos anteriores. Son tales Ess.os, Como se yntitulan, fieles, Legales, y de toda Comfianza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y los signos, y firmas, q se hallan de los susodhos en estos autos, son segun acostumbran en sus escriptos, a los quales, spre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juizio, y fuera de el, y p.a q.e conste damos la presente en dho Conz.o, y Maio cinco, de mil siete cientos, y sesenta, y cinco.

En testimonio de verdad

Joachin Fra. Castañon

En testimonio de verdad

Jph. Alvarez Vazq.z

En testimonio de verdad

Ju.o de Zelis

En la villa de los Santos en doze dias del mes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Enero de Mill Settez.tos Sesenta y seis Años Los Señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo Como lo han de costumbre presidida Ri-tazion habiendo Visto las Presidentes Diligenzias que a Ins-tanzia de D.n Bentura y D.n Joseph Garzia de S.n Mig.l Hermanos Vecinos de esta Villa se han practicado a Virtud de Regg.a de esta Justizia en el Lugar de tellego Consejo de Elena Obispado de Asturias que se han traydo a este Ayuntam.to Mandaron que p.a la Providenzia correspondiente a Justizia en Razon de la solizitud de los contenidos se Remitan al Liz.do D.n Franz.co Joseph de Carmona Alog.do de los R.s Consejos Vecino de la ciudad de Llerena a quienes Sus Mrs. Nombran p.r su Asesor, y p.r este que proveyeron asi lo acordaron y firmaron Doy fee

Diego Raphael Pachon de Saabedra

Antonio Joseph de Caruajal y Henestrosa

D.n Alonso de Malpiso

Bartolome Gordillo

Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

Xpt Gu.o

Fern.do Ortiz y Tamayo

Antonio

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Diego Antonio de Toro

En la Villa de los Santos a ocho dias del mes de Marzo de mill

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Setez.tos Sesenta y Seis años. los S.res Justicia y Regim.to de ella, y
abajo firmaran, estando Congregados en su Cavildo, con la
Solemnidad q. tienen de uso y Costumbre, aviendo Visto e
tos autos; Dijeron: que debian señalar y señalaban, el es
do de Hijos Dalgo, en esta Villa, a D.n Bentura y a D.n Jph
Garcia de S.n Miguel, Vezinos de ella, y mandaron, q. se le
tenga y trate, como a tales, en el uso y goze de las prerrogativ
exempciones, libertades y privilegios, que gozan y debe
gozar, los demas Hijos Dalgo de esta dha Villa, en tod
los Casos y Cosas, que se les acostumbran guardar y exem
tar. Con tal q. ante todas Cosas, se dè quenta, Con testim
nio literal de estos autos, a Su Mg.d y S.res Alcaldes de los
Hijos Dalgo, de la Real Chanzilleria de la Ciu.d de Gran
da, y obtengan los dhos D.n Bentura y D.n Joseph, la Cor
pond.te aprovacion, de que hagan constar en este Ayun
tam.to y lo firmaron con dictamen del Asesor nombrado

Diego Raphael Pachon de Saabedra — Antonio Joseph de Caruajal y Hones.ta — D.n Alonso Dr. Malfeit

Bartolome Gallo — Miguel de Saabedra — Sor.llo Juan de Sotis Barrantes — Pedro de Pachon

Xp+Gu — Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Lic.do D.n Fran.co Jph de Carmona

Ante mi
Diego Antonio de Soto

En Diez de Marzo de mill setez.tos sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

102

Y seis Año Del ess.no Di testimonio Literal de las Pre
redentes Diligenz.s a D.n Bentura y D.n Joseph Garcia de S.n
Miguel p.re que lo Presentare en la Rebalanz.ria y sala
de Hijos dalgo de la ciudad de Granada en solicitud de
la Aprovaz.on de ellas Doy fee =

Diego Antonio
de Sotto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Sello Tercero
Seiscientos y ocho maravedis
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

703

Carlos Tercera por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo
de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algecira, Señor de Vizcaya y de Molina
Duque de Atenas y de Neopatria Conde de
Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan
y de Gociano, Por quanto por parte de
Don Joseph Faxardo Vecino de la Villa
de Llerena en el Partido de la Serena
Provincia de Estremadura, se me ha hecho
relacion que en virtud de Mi Real Cedula
de veinte y quatro de Octubre de mil
setecientos y sesenta y quatro, se le
concedió Licencia para poder Vender
Ciento y Cincuenta Oficios de Regidores
Perpetuos, Alcaldes Ordinarios, Alcaldes
de la Hermandad, Alguaciles Mayores,
Escribanos de Numero, Fieles Executores,
Fieles Almotacenes, Fieles Medidores,
Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Sacas,
Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Rentas
Generales, Alcaldes de Millones, Alcaldes
de Penas de Camara, Alcaldes de Penas
de Estrados, Alcaldes de Penas de Cruzada,
Alcaldes de Penas de Cruzada, Alcaldes
de Penas de Cruzada, Alcaldes de Penas
de Cruzada

de el Nuestro Consejo de el Año pasado
de setezientos y tres la qual se halla
al parezer signada y firmada del
Diego Antonio de Soto ess.no de esa Vi
lla su fha en ella Diez de Marzo
Pasado de este Año y con Inserzion de
Diferentes Instrum.tos Diligenzias y
Comprobaziones de ellos hechas, y de
un Acuerdo al Parezer zelebrado
p.r Vos dho Consejo con Parezer
de Asesor p.r el que señalasteis el
estado de Hijo dalgo en esa Villa
a los dhos D.n Bentura, y D.n Joseph
Garcia de S.n Miguel, y Habiendose
Visto dhos Autos p.r D.n Phelipe
de Santos Dominguez Nuestro
fiscal de Lo zibil en la dha Nra
Audienzia en el Dia Diez de este
Presente Mes y Año se puso zi
erta Respuesta, y habiendose

llebado ala Sala de los dhos Nuestros
Alcaldes, en este estado, fr Julian Mar
tinez de castilla Procurador en Hom
bre de los Referidos Dn Ventura y Dn
Joseph Garcia de Sn Migl, se presento
Petizion suplicandonos nos sirviese
mos Mandar que dhos Autos se pu
siesen en el ofizio del Nuestro escno
aquien Correspondian, y Despachar
a sus Partes Nra Real Provision pa
que Vos dho Consejo en conformidad
de nuestro Acuerdo en que le Asig
nasteis dho estado les Guardasedes e
hiziesedes Guardar todas las Prehe
minenzias esempziones, y libertades
que en esa Villa se Observaban y
Guardaban alos demas Hijosdalgo
Notorios della, como a tales, les
exzeptuasedes de todos los Pechos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Repartim.tos y Cargas Concegiles anotan
doles con la Nota de Hijos-dalgo en
los que con el Vecindario seles In
cluiese, Les Nombrasedes, y propusiesedes
en los Empleos, y Ofizios pertenezientes
a su Estado, y no les Ingidiesedes, ni
embarazasedes el Uso de el escudo
y Blason de sus Armas en sus Por
tadas Capillas, y Entierros y demas
que tubiesen p.r Combenientes. Y
para que en lo sucesibo constase
hiziesedes poner en buestro Libro Ca
pitular Corriente traslado Autho
rizado de dha Nuestra Real Provi
sion, y executado bolbiesedes a sus
Partes la original con testimonio
de lo que en su Virtud se Obrase p.a
Guarda de su dro y Juro: Y todo
Visto Por los dhos Nros Alcaldes

de los Hijos Dalgo p.r Auto que
Probeyeron en Veinte y siete de
este Presente Mes y Año dela fha
Mandaron que dhos Autos se quisiesen
en el ofizio del Nro ess.no Mayor
delos Hijos-dalgo aquien tocaban
para que se enlegajasen = Y
fue acordado dar esta Nra carta
para Vos p.r laqual os mandamos
que siendo Con ella Requerido
o Requeridos p.r parte delos Refe
ridos D.n Bentura, y D.n Joseph Gar
cia de S.n Miguel estando Juntos en
Buestro cavildo y Auintam.to se
gun lo habeis de Uso y costumbre
de os Juntar en Conformidad
del Recebim.to de Hijos dalgo q.e
les teneis Hecho les Guardeis, y
hagais Guardar y que con efecto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

seles Guarden todas las Esempziones
franquezas, y Preheminenzias q.e
es estilo y costumbre en esa Villa
y en estos Nuestros Reynos Guardar
a los demas Hijos dalgo de Sangre
exsuptuandoles, y haziendo seles
exsuptue de todos los Pechos y re
partim.tos de Pecheros, y de las cargas
Conzejiles, anotandoles, y haziendoles
Anotar en ellos en la misma Confor
midad que se anotaren los demas
Hijos-dalgo de esa Villa, les Nombreis
y proponzais, y hagais seles Nombre
y proponga en los Ofizios de Justizia
Correspondientes al estado Noble
y no les Impidais, ni Embarazeis
ni permitais seles Impida ni emba
raze que puedan Usar y Oien

del escudo de sus Armas en las ca
sas de su Morada, y demas partes
que les Combenga todo ello sin per
Juizio de Nro Real Patrimonio en
los Juizios de Posesion, y Propiedad, Y
para que siempre conste hagais
bos dho Consejo Justizia, y Regimto
de esa Villa de los Santos poner y
que se ponga en buestro Libro Ca
pitular Corriente Un traslado
Authorizado de esta Nra Real
Provision, y executado que sea lo
Referido se le bolbais, y hagais
bolver a los citados Dn Bentura
y Dn Joseph Garcia de Sn Miguel
la original Con testimonio de su
Cumplimto para Guarda de su dro
y no hagais, ni permitais se haga
Cosa en Contrario Pena de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nra Merced y de Veinte mill mrs para
la Nuestra camara sola qual dha
Pena Mandamos aqual quiera ess.no
os la Notifique y de ello de testim.o
Dada en Granada a treynta de Ju
nio de mill Settez.tos Sesenta y seys a.s =
El Marques de los Llanos = D.n Franz.co Joseph
Guillen de toledo = D.n Nicolas de Pineda
y Arellano = D.n Basilio de Respedes ess.no
de camara Mayor de los Hijos-dalgo de la
Audiencia y Chanzilleria del Rey Nro S.or
La Hize escribir p.r su Mandado con
Acuerdo de sus Alcaldes de los Hijos-
dalgo = Chanziller Mayor = D.n Juachin
Gutierrez de Celis = Registrada = D.n Ale
xandro Pedro de Martos = tome Razon =
D.n Man.l Gomez de la Chica —

Requerim.to Los Señores Justizia y Regim.to de esta Villa de
Cumplim.to Los Santos que aqui firmaran estando
Juntos en su cabildo con las Forma
lidades de su estilo habiendo Visto el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Despacho que precede comprehensibo en
seis fojas expedido por SM. y Señores
Alcaldes dela Sala de Hijosdalgo dela Rl
chancilleria de la ciudad de Granada
en fabor de Dn Bentura y Dn Joseph Gar
cia de Sn Miguel Hermanos Vecinos de
esta Villa sobre la Aprobacion de el
Recevimto que esta le hizo alos con
tenidos ael estado de Hijos-dalgo conque
sus Mercedes han sido Requeridos la toma
ron en sus Manos Vesaron Pusieron
sobre sus Cavezas y obedeciendola como
acarta de su Rey y Señor Natural
Mandaron se Guarde cumpla y execute
segun y por el se bre tiene, y en su cumpli
mto se anoten Los Referidos Dn Ben
tura y Dn Joseph en los Padrones Y
demas Repartimtos Con la Nota de
Nobles aquienes se les Guarden todos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

los Privilegios y esempciones que se Guardan
a todos los demas Hijos dalgo segun se ordena
en el Real Rescripto de el que y este cum
plim.to quedandose literal copia en los libros
de Acuerdos, se le entregue el original a los
Referidos para Guarda de su dro y
p.r este q. acordaron asi lo mandaron
y firmaron en su cabildo de este dia
tres de Agosto de mill setecientos sesen
ta y seis a.s = Fern.do Ortiz y tamayo =
Diego Raphael Pachon de saabedra =
Antonio Joseph de carvajal y Henes
trosa = D.n Alonso ortiz Malfeytto =
D.n Juan Fernz de Henestrosa = Ju
an de Solis Varrantes = Pedro de
toro Pachon = Alonso Galeas Gor
dillo = Juan Vicente Serrano y
Becerra = Thomas Ziente Hidalgo
de carvajal = Antten.o = Diego

Antonio de Sotto —

Concuerda Literalmente y es con cordante este traslado con el R.l Despacho orig.l que refiere y el cumplim.to que le sigue que para este efecto para en esta escribanía de cavildo de mi cargo al que me remito q. entregue a D.n Bentura Garcia de S.n Mig.l de cuio recibo firmo aqui y p.a q. conste y colocarlo en el libro capitular corriente doy este q. firmo y signo en esta villa de los Santos en tres de Agosto de mill settez.tos sesenta y seys a.s —

Entre lhs. de verdad

Diego Antonio de Sotto

Vent.ra Garcia de S.n Miguel

Las estan estas diligencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Rl. cedula en fabor de D. Franco. Zeron ✠ p.a el uso del oficio de Regidor de Correxo

109

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Rey

Concejo Justicia y Regim.to Cav.ros escuderos Ofiziales y Hombres Buenos de la Villa de los Santos que es de la orden de S.n Tiago cuia Adm.on Perpetua tengo p.r Authoridad Apost.ca Bien sabeis que la S.a Reyna D.a Maria de Austria como Madre tutora y curadora del S.r Rey D.n Carlos Segundo (que S.ta Gloria aia) siendo Governadora destos mis Reynos p.r una su carta fha en Madrid a ocho de Diziembre de el año pasado de mill setez.tos sesenta y siete hizo Merzed de un ofizio de Regidor Perpetuo de esa dha villa a D.n Gordillo Benavides en lugar y p.r fallecim.to de Juan de la Fuente Gordillo, y Venta de Franco. de la Fuente Gordillo, y D.a Elvira de Saavedra a quienes Pertenecia la Propiedad con Diferentes Calidades Condiziones y prehemi-nencias que p.r menor en la dha carta se contienen: Y p.r el testam.to Vaso cura

Disposicion fallecio el Nominado Xpl
Gordillo Benavides que le otorgo en esa dha
Villa a Diez y nueve de Agosto de mill setez.tos
y nueve ante Antonio Rodriguez de Olivera
mi ess.no Instituio y Nombro p.r sus Universales
Herederos a sus tres Nietos D.n Garcia D.a Josepha
y D.a Cathalina Benavides Herrezuelo Hijos de
D.n Lorenzo Gordillo Benavides Ya Difunto.
Que p.r haber Muerto el citado D.n Garcia Bena
vides se hizo Partizion Amigable de sus Vienes en
tre las Mencionadas sus Dos Hermanas
y se aplico a la Referida D.a Josepha Benavides
Herrezuelo el enunziado Ofizio de Regidor
y p.r no haber habido Instrum.to Juridico q.e
acreditase la expresada Adjudicazion, se otor
go escrip.ra en esa Villa a quinze de Marzo
del Año pasado de mill setez.tos quar.ta y siete
Ante Diego Antonio de Soto mi ess.no p.r D.n
Franz.co Zeron y Bargas y la citada D.a
Cathalina Benavides Herrezuelo su Mu
ger, p.r la qual Confesaron y Declararon
haberse Adjudicado el enunziado ofizio
a la dha D.a Josepha Herrezuelo p.ra en parte
de Pago de los Vienes que le tocaron de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dho Xpl Gordillo Benavides su Abuelo
de Da Ysabel Herreruelo su Madre y de
Dn Garcia su Hermano, por cuia Razon que
do Dueña de su Propiedad la mencionada Da
Josepha Herreruelo Benavides. Y habiendo
acudido al mi consejo de las ordenes por parte de
Dn Diego Guerrero de Luna su Marido y con
Junta Persona pretendiendo, que como a tal se le
expidiese la Real cedula correspondiente para
el uso y exercicio del citado oficio de Regi
dor perpetuo se le mando expedir y con efec
to se le dio y expidio en Aranjuez a veynte
y siete de Abril del año pasado de mill se
tezientos quarenta y ocho. Y por haber fallecido
la Referida Da Josepha Herreruelo Bena
vides sucedieron en dho oficio y demas sus
bienes Da Josepha Megia de Leon su Hija
y de Dn Juan Megia de Leon su Primer
Marido, y Dn Migl y Da Ysabel Guerre
ro tambien sus Hijos y del Nominado
Dn Diego Guerrero de Luna su Segundo
Marido: Concurrio Motibo se bolbio a acudir
por Parte de este a el precitado mi con
sejo haciendo presentazion de cierto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nombram.to a su fabor hecho p.r la dha
D.a Josepha Mezia de Leon para el uso
de dho ofizio pretendiendo que en su Vir
tud y como a Padre y legitimo Ad
ministrador de los citados D.n Mig.l y D.a
Ysabel Guerrero sus Hijos se le Despacha
se la R.l zedula Combeniente para el
exerzizio de el; y en su vista se le man
do dar, y con efecto se le dio en buen Re
tiro a tres de Marzo del año Pasado de
mill settez.tos zinq.ta y quatro. Y ahora p.r
Parte del dho D.n Franz.co de Bargas zeron
Vezino de esa dha villa se me ha hecho
Relazion que posterior mente se ha
bia hecho Division y partizion de los Vie
nes que quedaron Por Muerte de la
citada D.a Josepha Herrezuelo Vena
bides entre la Referida D.a Josepha
Mezia de Leon y los dhos D.n Mig.l
y D.a Ysabel Guerrero sus tres Hijos
en la q.e se habia Adjudicado el dho
ofizio de Regidor a la Nominada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dª Josepha Megía de Leon pase
en parte de Pago de su haver en
la cantidad de Mill y quinientos
Rs de Vellon que por escrip.ra que otor
go en el dia Veinte y Ocho de Agosto
del Año proximo pasado la misma
Dª Josepha Megía ante Antonio de
Soto Peñalosa mi ess.no Publico y del
Juzg.do de esa Villa le habia rendido
el Referido ofizio al Mencionado
Dn Franco de Barzas reson por que
pudiese usar del Por todos los dias
de su vida, con la Reserva de ha
ber de bolber al fin de ella a la suso
dha sus Hijos y Herederos el dho
ofizio y su Propiedad para Disponer
de el a su Arbitrio, o a la Voluntad
de aquellos. Como todo lo Relazionado
Consta va de dha escrip.ra y demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Instrum.tos de que en el dho mi Consejo de
las ordenes se hizo presentazion por parte de
dho D.n Franz.co de Vargas zeron suplicando
me que en su virtud fuese servido de
mandar se le despachase zedula para el uso y
exerzizio del expresado ofizio con todas
las preheminenzias del concedidas, o
como la mi Merz.d fuese. Lo qual visto
por los del citado mi consejo con lo que en
su razon se expuso por el mi fiscal, lo
he tenido, y tengo por bien de dar sobre ello es-
te mi zedula por la qual atendiendo a la
sufiziensia y Abilidad del Nominado D.n
Franz.co de Vargas zeron y los serbizios que
ha hecho a mi y a la dha Orden, y espero que
hara de aqui adelante, os mando que es-
tando juntos en uso Ayuntam.to segun
lo teneis de costumbre Reciba y de el em
persona el Juram.to y solemnidad que
en tal caso se acostumbra, el qual asi
hecho y no de otra manera le deis la po-
sesion del Nuncionado ofizio de Regidor
y le Admitais a su uso y exerzizio y

tengais q.e tal en todos los casos y cosas
a el anexos y pertenezientes, con que le
han servido sus Antecesores, y le tubo sir
bio, y exercio el Mencionado Xp.l Gor
dillo Benavides en virtud del citado titulo
Despachado en su cabeza, que original
con esta mi cedula sera presentado en
ese Ayuntam.to Guardandole y cumpliendole
en todo y q.e todo, como en el se contie
ne, sin que le falte cosa alguna. Que
asi es mi voluntad. Y mando que an
tes de obtener el uso posesion, o Juram.to del
referido oficio se tome la razon de esta
mi cedula en la Contaduria Gral de Va
lores de mi Real Hacienda a que esta
Incorporada la de media Anata, declarando
haberse pagado, o quedar asegurado este
dro, con expresion de lo que importare
sin cuia formalidad sea de ningun va
lor ni efecto, y no se admita, ni tenga efec
to en los tribunales de dentro y fuera de
mi corte. Dada en Aranjuez a veinte
y siete de Abril de mill settez.tos sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y seis = Yo el Rey = Por m.do del Rey
Nro S.or = D.n Martin de Lereta ——
Tomose Razon de la zedula de S.M. escripta
en las tres fojas con esta en la Contadu
ria g.ral de Valores de la Real Ha
zienda en la que consta haberse sa
tisfho el d.ho de la Media Anata Mill y
Setez.tos m.s de Vellon los mill Dozien
tos setenta y cinco dellos Causados con
una sucesion y los quatroz.tos Vey.te y cinco m.s
Restantes p.r el contenido D.n Fran.co de Bar
gas como Parece a plazos quatro de la
Comisaria de ordenes de este Año. Madrid
y Mayo treze de mill Setez.tos sesenta
y seis = D.n Salvador de Quezedave ——
Y habiendose presentado la Prezidente Real
zedula en cavildo q.e celebraron los S.res Justiz.a
y Regim.to de esta villa en los Vey.te de Julio
de este Año la obedezieron y p.a la Providenz.a
Correspondiente sobre su cumplim.to Man
daron q.e a su continuazion se pusiese tes
timonio del Nombram.to que p.a el uso

113

de este oficio la hacia hecho Dª Josepha
Mejía a su cuñado Dn Fernando de Nuna y
Soles Thente de Granaderos del Regimto de
Infanteria de castilla, y escriptura que por
ante el infrascripto escno habia hecho
en esta villa, con los veinte y siete de
~~octubre~~ del año pasado de mill settecientos se
senta y quatro, como tambien de la
otra escriptura de region, vitalicia del
mismo oficio que despues otorgo la ex
presada Dª Josepha Mejía en favor de
Dn Franco Zeron de Vargas, y en los veinte
y ocho de Agosto del año pasado de sesen
ta y cinco por ante Antonio de Soto Pe
ñalosa escno Publico de esta villa, y
que puestos dhos testimonios se traxesen
con la Real cedula y titulo orig al
cabildo, y con efecto haciendo se
testimoniado las dos expresadas es
cripturas literal mente, y presentadose
todo en el Ayuntamto por su Acuerdo
de veinte y cinco de Julio se mandaron
llevar todas las diligencias al Licenciado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

D.n Garcia Gomez Xara Abog.do a los R.s
Consejos p.a la Determinacion correspon
diente sobre el cumplim.to de dha R.l re
dula o su suspension, y con efecto ha
biendose llevado con su dictamen p.r
dho cuerpo se proveyo el Acuerdo al
thenor sig.te

Obedizim.to y Cumplim.to

Vista la Real redula de S.M. (que
Dios Guarde) expedida a favor de D.n Fran.co
zeron y Reconozido lo a su Continuacion
Obrado p.r los Señores Justizia y Regim.to
de esta Villa de los Santos Juntos en su Ayun
tam.to segun Costumbre en treynta de
Julio de mill setez.tos sesenta y seis dize
ron que la Obedizian con beneracion
y acatam.to y que se Guarde y cum
pla y en su cumplim.to que se le de Po
sesion en la forma de dro y estilo
a dho D.n Fran.co admitiendole al uso del
ofizio de Regidor p.a q. ha sido Nombrado
sin embargo de lo q. se ha dho sobre si
la redonde habia hecho otro Nombra

mto en fabor de Persona que nise muestra q ocurriese a sacar titulo, ni que quiera oy hazerlo, a lo que no tiene precisa obligazion, y siendo en dro de tercero, que podra omitir su uso, y haber otras razones para que dexase de usarle, aun queriendo, todo lo qual requeria conocimto de causa, que no toca a este Ayuntamto, no debe sin pedimto de parte servir de pretexto a suspender lo mandado por la Real Persona a cuia obediencia debe proceder el Ayuntamto sin replica, y si otro dixere tener dro a el ofizio, usara de el, si le combiniere, pro en donde y como corresponda, y asi lo dixeron con dictamen del Asesor Nombrado, y quedando copia en el libro de Acuerdos entreguese le a la parte el orig = fernto ortiz tamayo = Diego Raphael Pachon de Saabedra = Dn Antonio Joseph de carbajal y Henesmosa = Dn Alonso ortiz Melfeyto = Dn Juan ferns de Henesmosa = Juan de Solis Varrantes = Pedro de

toro Pachon = Alonso Galeas Gordillo =
Juan Cirente Serrano = Thomas Cirujano
Hidalgo de Cardajal = Lic.do D.n Garcia
Gomez Xara = Antte.mo = Diego Anto
nio de Soto

Posesion y fianza

En la Villa de los Santos en tres Dias del Mes
de Agosto de mill Settez.tos Sesenta y seis años
los Señores Justicia y Regim.to de ella que a
qui firmaran estando Juntos en su Acuerdo
Como lo han de costumbre precedida citacion
y toque de campaña a efecto de Darle Pose
sion a D.n Fran.co Xeron de su oficio de Regidor
en conformidad del Auto Asesorado precedente
y habiendose hecho presente q.e los S.res D.n Diego
Raphael Pachon de Saavedra Alcalde, D.n Alon
so Ortiz Malfeyro y Alonso Galeas Gordillo Regi
dores q.e segun la costumbre de que los Regi
dores que lo entran a ser en este Ayuntam.to
hayan de dar la fianza correspondiente
a los cargos que contra el resulta q.e
la Residencia, o otras Condenaciones
que en la misma dho D.n Fran.co de las q.e
le correspondan: y q.e los S.res D.n Fern.do Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Tamayo Alcalde por el Estado Noble D. Anto-
nio Joseph de Carvajal y Hinojosa D. Juan
Fernz de Hinojosa Juan de Solis Carranza
Pedro de toro Pachon Juan Cizente Serrano
y D. Thomas Hidalgo de Carvajal Regidores
Dixeron que se llame a dho D. Franco Ve-
ron y se le haga presente la prevencion pre-
cedente para que entendido señale la Alhaja
o Alhajas equivalentes que le parezca y sir-
van de seguridad a dhos cargos y vaxo
de ellas se aposesione. Y con efecto habien-
dose llamado y estando en este cabildo en-
tendido de la Prevencion dixo que desde
luego daba por fianza para la seguridad
del Pago de cantidades que importen los
cargos que contra el resulten por el
uso de su oficio: Unas casas Morada Prin-
cipales de Nueva fabrica que tiene en
esta Villa y calle de Ribera linde con ca-
sas de Herederos de Juan Gordillo Reyes y con
otras de Tapia Solis, y ademas de ellas obligo
por la Gen. a dha Responsabilidad todos los
demas Cienes Rayzes, Muebles y semovientes
de su Pertenencia. Y por sus Mercedes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en vista de estas seguridades, teniendolas q.
bastantes y pasando a aposesionar a dho
D. Franco. habiendole recibido el Juramto. que
hizo q. Dios y a esta Cruz de defender la
Pureza de Maria Santisima de velar los cam
pos de Dehesas cotos y sembrados a preservar
los de daños, y a exercer y cumplir con los de
mas cargos de su oficio, se paseo q. esta sala
Capitular y se sentó en el Asiento corres
pondiente en cuio modo se le dio la posesion
la q. tomó quieta y pacificamente con todas
las prehemineneias declaradas en el titulo
y segun previene el Acuerdo asesorado en
conformidad de lo mandado q. S.M. en su
Real cedula con q. ha sido requerido este
Ayuntamto., tiene obedecida y cumplimentada
y lo firmaron con dho aposesionado de que
doy fee = Fernando Ortiz Tamayo = Diego
Raphael Pachon de Saavedra = Antonio
Joseph de Carvajal y Henestrosa = D.
Alonso Ortiz Malfeyto = D. Juan Fer
nz. de Henestrosa = Juan de Solis
Carrantes = Pedro de Toro Pachon =
Alonso Galeas Gordillo = Juan Orjente

116

Se Nano y Becerra = Thomas Cijente Hi-
dalgo de carvajal = Dn Franco de Var-
gas Zeron = Antte mi = Diego Anto-
nio de Soto = =

Concuerda la Real Cedula y Acuerdos Preynsertos
con sus origs y lo Relacionado mas largamte de lo
en ellos testimoniado q se Refiere a que me Remi-
to q entregue a Dn Franco Zeron de Vargas segun
se previene y de cuio Recibo firmo aqui y fue q
Consta en el Libro Capitular corriente doy este
q firmo y signo en esta Villa de los Santos
en Diez y seis de Agosto de mill Settes.tos sesenta
y seis a.s —

Dn Franco Ybar
de Vargas Zeron

En testimonio de verdad =

Diego Antonio
de Soto

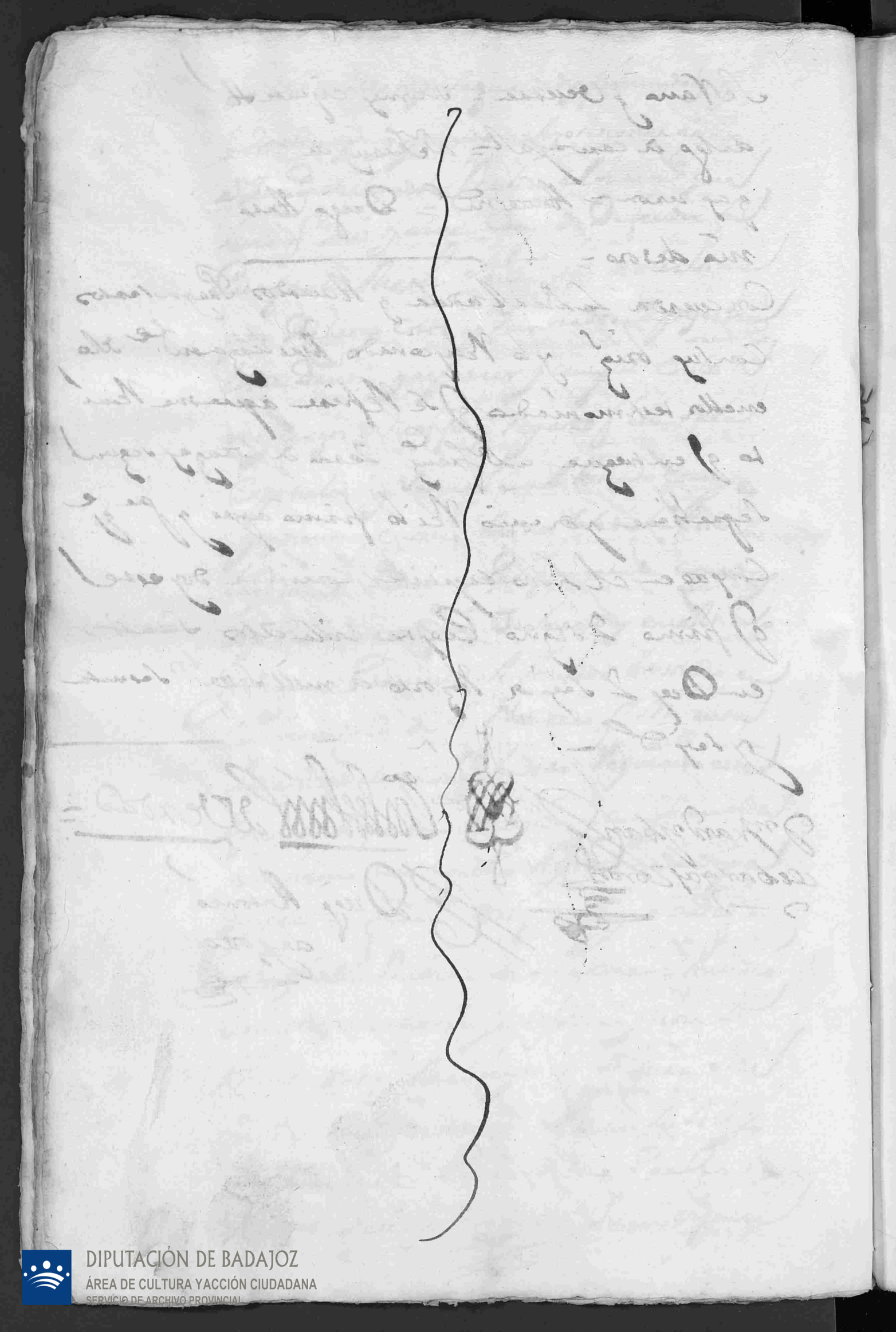

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

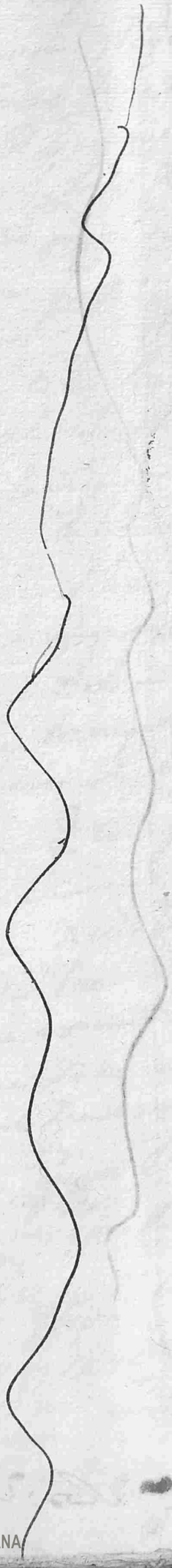

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo [illegible] señalar
[illegible] hacer [illegible] obras [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [

118

Bey.te Dias del Mes de Agosto de Mill Setez.tos Sesenta y seis
años los S.res Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran
estando Juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre pre
cedida citacion Dixeron que con la Noticia q. se le ha dado a sus
Mercedes de que a las obejas de D.n Mig.l Rosales Pres.to les ha salido
Cirruela y siendo preciso señalarles tierra separada de la de
mas del termino p.r precaver a los demas Ganados de esta es
pecie de este contagio, y respecto de que el que este Ganado trae
actualmente es en el sitio de la cortapisa confinante con
los terminos de la Puebla y zafra Acordaron que
en el mismo lo sigan, y p.a que se les señale la nece
saria tierra Nombraron p.r Reconozedores y tasadores
de ella a Pedro Pelino y a Antonio Perez Mayor
de Ganado y Inteligentes, a quienes se les haga saber
p.a q. Reconozcan el Ganado y segun el que fuese
le proporcionen la necesaria tierra p.a su Pasturasio
haciendo de echar las Aguas del Pozo de Medina y las
asi señalaren q. comparezcan a Declarar en esa
Misma deberan conservarse este Gan.do sin salir de el
Vaso la Pena de cien r.s y de Responder de los daños y
Perjuicios q. le Resultasen a los demas Ganados si saliendo
del Recinto se extendiese el contagio, y p.a su observan
cia se le hara saber al Mayor de dho Ganado y p.a esto que
acordaron asi lo Mandaron y firmaron doy fee =

Fern.do Ortiz Diego Raphael
y Tamayo Pachon de la abedra

D.n Alonso Ortiz
Mal Seitz

D.n Fran.co Yban
de Vargas Zerón

Juan Vicente
Serrano y Becerra

Anuend.o
Diego Antonio
de Soto

Thomas Vizente
hidalgo de Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa de los Santos en seis Dias del Mes de Septiembre de
mill setez.tos sesenta y seis a.s Los Señores Justizia y Regim.to
de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Acuerdo
Como lo han de costumbre precedida citazion, y toque de
campana Dixeron que p.r quanto a esta Villa se le han con
derado de ver pagar p.r la contribuzion de Utensilios en Aes
ente Año quatro mill quatroz.tos Veinte y un r.s y Veinte y tres
m.s de Vellon, cuio equivalente de los Dos terzios cumplidos
fin de Agosto importante Dos mill Novez.tos quar.ta y seis r.s y
m.s y medio, precisa su enbiam.to en Arcas de Rentas
Provinziales dentro de terzero Dia, p.r q.e en su Defecto se
despachara executor a su Reyntegro, segun Prevenz.on de la mis
ma orden q.e p.r vereda arribo a esta Villa, y p.a obiar estas
Vexaziones, y cumplir con este Pago se debe proceder al
Repartim.to de estos efectos entre todos Los Individuos del
Pueblo sin distinzion de Personas en conformidad de la
orden de S.M. y Respecto que este cargam.to debe cada uno su
frir a correspondienzia de sus comerzios tratos y Granjerias y
haziendas Rayzes que goza, y esto consta p.r el Repartim.to de
Cavezon de Alcavalas zientos y Millones de esta Villa
executese el Repartim.to de los quatro mill quatroz.tos Vein
te y un r.s y Veinte y tres m.s Vellon, entre el Acumulo de
Vacas de dho Repartim.to prorateando esta cantidad de Uten
silios entre aquellas su el do Libra, y lo q.e a cada uno
pertenezia se se le cargue a cada Vezino, formandose libro
oriz.l p.r el presente ess.no y hecho se trayga a el Ayuntam.to p.a
q.e Reconozido con su aprobazion se saquen de el libros cobra
dores a los S.res Alcaldes p.a q.e sin de Mora Procedan a su co
branza: Y en atenzion a que aunque sin retardo se proceda
a este cobro no puede executarse con la urebedad que la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de cathalanes Mesones y tiendas y otros efectos, incluso
en dho cabezon, deben concurrir al pago destos, y en ello
haga se la q.ta sobre los repartim.tos destos, y las demas vez.
del vecindario: y p.a la remision a Arcas de estos mill
setez.tos quan.ta y tres rs. y seis mrs. q. quedan declarados
señores Alcaldes cuidaran de ella con la promptitud que pide
y p.r esto q. acordaron asi lo mandaron y firmaron de
fee = em.do = vez.te y siete rs. y diez mrs. v.n = catorce
y vez.te y quatro mrs. = Vale =

Fern.do Ortiz Ytamayo — Diego Rayfiel Pachon de Saavedra — D.n Alonso Ortiz Malfeis

D.n Fran.co Ysban de Vargas Zeron — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Alonso Galeas Gordillo — Juan Vicente Serrano y Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi
Diego Antonio de Soto

Acuerdo p.a señalar Prezio a las soldadas a los Mozos del Verano

En la Villa de los Santos en ocho dias del
mes de octubre de mill setez.tos sesenta y seis a.s los señores
Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran
estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre
Precedida citacion y toque de campana, dixeron q.e
siendo prezio señalarle Prezio a las soldadas de los
Mozos que sirvieron desde ocho de Mayo hasta s.n Mi-
guel del corr.te Año asi a aquellos q. tubieron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

120

Peusales como los q no lo han tenido, y habiendose re-
flesado en este asunto todas aquellas circunstancias
q debieron tenerse presentes asi del valor de Jornales Manu-
tencion, y trabajo Acordaron Asenalar a los Mozos q
tubieron Peusal Veyte Zon Ducados y a los q no lo tu-
bieron, el de Veinte y seis y a este respecto Mandaron
q se cobre y pague y ningun Mozo ni Amo pague
ni cobre a mas ni a menos y p.ra q a todos conste se
fise edicto en la Plazuela para se acos nembraron y
lo firmaron Doy fee

Fern.do Ortiz Diego Raphael y Tamayo Pachon de Saavedra

D.n Alonso de Tiz Malfeido

Miguel Gor.lls de Saavedra

Juan Fez de Almonacid

D.n Juan de Zeron y Bandebarga

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Luego fise Lo Ass.n el Prevenido edicto en la esquina de la Plazuela de esta Villa y de q se publico lo pre-
cedente Providencia Doy fee

Soto

En la Villa de los Santos en Diez y seis del
Mes de octubre de Mill setez.tos sesenta y seis años
Los señores Justicia y Regim.to de ella que aqui

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Folio 1 [illegible]

LIBRO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Llerena en Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y seis años, Estando en Audiencia publica ordinaria, que los Señores Alcalde Mayor, y Alcaldes ordinarios de esta Villa, y su Partido, que abajo yran firmados, tienen, y acostumbran tener todos los Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana, para la buena administracion de Justicia, y Govierno de esta Villa, y su Partido, Estando en ella, y en dicha Audiencia, los dichos Señores Alcalde Mayor, y Alcaldes ordinarios, Juntos, y Congregados, segun, y como lo han de uso, y costumbre

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y que los pastos de esta Dehesa aun no son bastantes, para solo ellos, à acontezido que la V.ª del Azauchal con el supuesto de no tener tierra Aparente y proporcionada para las Yeg.s de sus Criadores, acudio ante la R.l persona a pedir y consiguio despacho para q.e en una de las Villas con quien tubiese comunidad de Pastos se le señalase tierra suficiente para el aprobecham.to de sus Yeguas y habiendo elegido una de las Dehesa de la Villa de Villalba, por la oposicion que esta hizo Zeso en su instancia, y señalò nuebam.te los pastos de la Dehesa del Moral propia de este Consejo suponiendo la fertilidad de ellos, y que heran mui sobrados para las Yeguas de Criadores de ambas Villas, sobre cuio señalam.to hizo oposicion esta Villa ante el Señor Gobernador de la Ciudad de Merida, Juez comisionado por la R.l persona para el conozim.to de esta instancia, y habiendose seguido un dilatado litigio sobre el asumpto, puestos los autos en estado, se ha pronunciado sentencia en ellos declarando haber lugar a la asignacion de Pastos, que por la V.a del Azauchal se pretende para las Yeguas de sus vezinos, en la citada su Dehesa del Moral, y en el Aprobecham.to de aquellos, que no nezesite este comun de vezinos, para el pasto y subsistencia de sus Yeguas, mandando que por personas inteligentes, y imparciales de ambas Villas, reconozcan la Dehesa del Moral demarquen y designen la tierra nezesaria, para el pasto de las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yeguas de ambos Vezindarios, y que antes, que la
citada asignacion se pusiere en execucion se diese Cuen
ta a S. M. por la via reservada de la Secretaria del
Despacho universal de la Guerra, de dha sentencia pa
ra su Aprobacion, y que se llebara, a puro y debido efecto
la qual habiendose hecho saber al procurador de esta Vª
Apelo de ella en tpo. y forma, de cuia Apelacion se
dio traslado a la parte del Azauchal que es el estado
de oy de esta litis, y debiendo seguirse la Apelacion
y llebar los autos de la instancia ante la Real Perso
na para que, haciendo ber por parte de esta Vª
la in Justicia, y agrabio que se le ha hecho en dha sen
tencia el que se le sigue al Comun de Vezinos La
bradores, por el daño de sus Bueyes siendo prezi
so caudales, para los gastos de este Recurso y
para satisfazer las muchas Cantidades, que se
han gastado en esta litis y que esta Vª ha buscado
por via de Emprestito para subbenir a ellos y
aunque los efectos de propios de este Conzejo son los
que deben concurrir a estos gastos, no obstante que se
hallan oy algunas Existencias de ellos, en el Arca
de tres llaves, no pudiendo la Villa usar de ellos ni
librar cantidad alguna, contra dhos Propios fue
ra de las Señaladas en su Reglamto. sin que prezeda
consulta à S. M. y Señores de su Real Consejo de Casti
lla, por mano del Señor Intendte. gral de este Exto.
y Provincia, con Justificazon. de las Cantidades que ne
zesita, y de la Litis, para que deben servir y del vene
ficio que se sigue al comun en su defensa, hallando
se, como se hallan expendidos en el litigio que queda
adbertido, mas de Dos mill y quinientos rrs. y sien
do prezisos por lo de ahora, para el curso de la
Apelacion un mill y quinientos rrs. que ambas
Cantidades acabalan la de quatro mill, Acordaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

122

sus Merzedes, el que con las Competentes Justificaz
de los gastos hechos, y de lo Legitimo dela Instancia, y pre
cision que ay de seguir la Apelaz.on por el Daño que se le
seguiria à este comun de Labradores, en introduzirle
en su Dehesa Boyal del Moral las Yeguas de Criadores
dela V.a del Azauchal, que minorarian en mucho ven
el todo el Aprobecham.to de los Bueyes, y Bacas de la
Labor, y esperimentarian estos verse despojados de
su Dehesa, y que fue conzedida solo para ellos y introdu
zidos estraños Ganados, y de otro pueblo, que ningun
dro. tienen à estos Pastos; Se consulte à Dho Real y Supremo
Consejo de Castilla, por mano de dho señor Intendente
para que se digne conzeder su lizencia para que la
Junta de Propios de esta V.a pueda librar, y Libre con
tra las Existencias de ellos, y su depositario los enun
ciados quatro mill rr. V.n con la obligaz.on de dar Cuenta
Justificada de ellos, al final dela instancia en el modo
y con las Zircunstancias, que se prebiene en el Re
glam.to para las Justificaziones que deben preze
der de los gastos de Caudales librados, para su ad-
mision = Respecto que el Señor D.n Fern.do Ortiz ta
mayo es quien ha llebado la Correspondiencia con el
procurador que por parte de esta V.a ha seguido esta
litis en el Tribunal del Señor Gobernador dela Ciu-
dad de Merida, y por cuia mano han corrido todos
los gastos Causados en ella solizite el que dho Procura-
dor le Remita una Relacion Jurada de los que son
y que al mismo tiempo imbie el testimonio dela Apela-
cion para con el acudiendo ante la Real persona
se saque despacho para el imbio de los Autos ori-
ginales, para el Curso dela Apelaz.on para el que
por esta V.a y su Sindico se darà poder el nezesario
à Procurador, en la V.a y Corte de
Madrid, à quien se le Remitirà el citado testimonio de
Apelaz.on para la solicitud de su mejora, y despues en
Junta de Autos haga por esta V.a y su Comun de Labrado-
res

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Un maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

las Defensas Correspondientes hasta la Rebocaz.on de la dha Sentencia a cuio intento se le instruira con las noticias, y Docum.tos correspondientes llebandose con este procurador la Correspondiencia por el dho S.or D.n Fernando ortiz en el modo que la ha llebado hasta aqui con el de merida, subministrandole por su mano los Caudales Nezesarios de los que en su poder se pusieren, vien sean de Propios o de otros efectos, con la Cuenta y Rrazon Correspondiente para darla siempre que sea nezesario y por este que Acordaron asi lo mandaron, y firmaron. Doy fee=

Fern.do Ortiz y Tamayo — Diego Raphael Pachon de la Cabeza — D.n Alonso de Malfeito

Juan Diz de Hendinosa — D.n Fran.co Toron y Bandebarga

Juan de Solis Barrantes

D.n Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

En la villa de Los santos en veinte y nuebe dias del mes de Nov.re de mill Setez.tos Sesenta y Seis los Señores Justicia y Regim.to de ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

123

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que aqui firmaràn, estando juntos en su Acuerdo con las formalidades de su estilo digeron que por quanto, en este dia, à arribado a esta Va. despacho del Señor Liz.do Dn. Alonso Gonzales Espinosa Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior, entregador interino de Mesta y Cañadas del Reyno, y Partido de Leon, por S. M. con el que se hà requerido a esta Justicia à efecto de que combo que el Ayuntam.to y en el por sus Consejales se Nombre un diputado, con poder bastante, y todas las facultades Nezesarias, y dos Apeadores practicos, que sepan firmar, para que en el dia de mañana treinta del Corr.te y horas de las tres de la tarde se hallen, en los parages acostumbrados ala mensura de la Cañada Real llebando testimonio que acredite los Nombram.tos de Diputado y Apeadores, y habiendose en fuerza de lo prebenido combocado este Ayuntam.to y queriendo Cumplir con lo prebenido en el Enunciado Despacho citatorio, sus mrezedes, Nombraron por Diputado para la enunciada diligencia à Dn. Thomas de Carbajal, a quien daban y dieron todo su poder Cumplido bastante el que de dro. es Nezesario confiriendole como le confieren todas las facultades de este Ayuntam.to pa junto con Bart.me Gord.llo Magro y Vicente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Romero. à quien nombran por Apeadores de la
tos que son practicos e inteligentes pasen a los
parages acostumbrados de dha Cañada Real à ha
llarse presente al Reconocim.to y mensuracion
que deba hazer de ella la Audiencia de dha Mes
a pedim.to de su fiscal Dn. Fernando Perea de Tejada
haziendo uno y otros quantas diligencias se
an correspondientes al expresado fin de re
conocim.to y Mensuracion de dha Cañada Real
y lo mismo que esta Va. hiziera hallandose
presente y mandaron que de este Apoderado
Acuerdo se le di literal testimonio à Dho
diputado, para que presentandolo al tpo. de
la diligencia a dho señor Alcalde maior haga
constar la lexitimidad de las personas
nombradas, y por este que acordaron asi
lo mandaron y firmaron doy fee =

Fern.do Ortiz Ytamayo — Diego Raphael Pachon de la Cabeza — Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Juan Diz de Henestrosa — Juan de Solis Barrantes — X P + S

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

En treinta de Nov.bre de dho Año de literal testimonio de este Acuerdo doy fee = Antte mi Diego Antonio de Sotto

Sotto

Acuerdo de la Satisfac.

En la villa de los

de la Mesta

124

Santos a diez dias del Mes de Dre. de mill setecientos sesenta y seis a.s los Señores Justizia y Regimiento della que abaxo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Dixeron que porquanto es llegado el tiempo de cumplir los abastos publicos como son Carnes, Azeite, vino y vinagre, Pescado, garvanzos, y Alcavala del Viento, con el Ramo del Jabon, correspondientes al año que espira, y se haze preciso sacarlos a publica subastazon para que aquellos sujetos a cuio favor se rematarán cuiden de hazer las prevenzion correspondientes para el venidero de mill setez.s sesenta y siete, attento a que la esperienzia tiene acreditado el perjuizio que de no hazerlo con esta antizipazon resulta, y para redimirlo acordaron sus merzedes que desde este dia salgan al pregon estos Ramos con indibidualidad provocando ponedores a fin de que hagan las posturas pujas y mejoras ante qualesquiera de los Señores Alcaldes que ponga en practica esta providenzia y con la mayor mejora pasado el termino de los pregones se traigan las diligenzias a este Ayuntamiento para el señalamiento del dia sitio y hora de su remate, y tomar en su virtud la determinazon que corresponda y lo firmaron =

Otrosi Acordaron que en attenzion a que desde el dia de nro. Padre San Fran.co quatro de octubre proximo pasado cumplio la Guarderia de las Vacas de conzejo, y es nezesario sacarla al pregon por otro año que cumplira en otro tal dia del año que vendra de sesenta y siete Mandaron que este Ramo siga los mismos tramites que los antezedentes trayendose al cavildo cumplido el termino de los pregones para disponer lo conveniente y lo firmaron =

Diego Raphael Pachon de Saabedra

Dn. Alonso de Ortiz y Bandeira Malfeito

Dn. Juan Zeron

Pedro Gordillo

Miguel Gor.z de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Zero Pachon

X P + Su

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antem

Alonso Gordillo

Juan Viente Serrano Bezerra

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Otrosi En el mismo dia Acordaron Sus mercedes que en atencion a esta los Sres Alcaldes para cumplir el año de su empleo y por lo mismo se halla en la precision de dar sus quentas, asi de sus libros cobradores de Alcavalas, Zientos y Millones, sal, y alimentos, y el Mayordomo de Concejo la que le corresponde de penas de Montes y Dehesas y demas de su cargo Mandaron que los Cavalleros Dn Alonso Ortiz Malfeito y Dn Thomas Hidalgo de Carvajal en calidad de contadores nombrados por este Cavildo cuiden de poner en disposicion estas Quentas tomandolas a los que deban darlas y puestas en conclusion se traigan al Consistorio para su rebista y aprobacion cumpliendolo dentro de seis dias primeros siguientes =

Otrosi Acordaron el que resultando del comun de vecinos gravissimo perjuicio en el exceso de Maquilas que se experimenta en los Molineros haziendolo a su antojo en un tiempo de tanta abundancia de aguas. Mandaron se publique que ningun oficial de esta clase lleve mas que medio almu por fanega hasta que otra cosa se prevenga entendidos que al que contravinere se le exijiran quinze Rs de Vn con lo que se le reintegrara al interesado su desfalco, y el resto se aplicara a gastos de Justicia poniendose en poder del depositario a quien se le hara cargo a su tiempo y lo firmaron =

Diego Raphael

Pacheco Alcobedo Malfeito Zeron

Pedro Gordillo Miguel Gor

Juan de Sa Barrantes Sa de Sedra

Pedro Ortiz

Alonso Galeas Juan Vicente Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal Antten

Gordillo Serrano Bezerra Joseph Gomez

Cuenta Abul

Cuenta de Sobre Tierra

Xp+Su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

125

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

villa delos Santos a onze dias del Mes de Dre de mill setezientos sesenta y seis a los Señores Justizia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en su Cauildo como lo han de uso y costumbre Dixeron que auiendose condenado a este pueblo por la Audienzia de Mesta en la Cantidad de Dos mill y sesezientos Rs de Vn por los rompimientos que sus vezinos auian echo en distintas partes de la Dehesa nueba propia de este Conzejo Cuio vejamen es prezisso sufran aquellos que se hallan coho omprehendidos en dho rompimiento satisfaziendo sueldo a libra segun sus tierras lo que a cada uno corresponda en esta atenzion Mandaron que teniendose presente el plan de dhos rompimientos se haga dho repartimiento y se destinen sujetos cobradores por los Sres Alcaldes para que a la mayor breuedad exijan la cantidad sacando el rezivo correspondiente de dha Audienzia y poniendose en la escriuania de Cauildo para los efectos que convengan y lo firmaron=

Fernando Ortiz Yramayo — Diego Raphael Pachor de Saabedra — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Juan Perez de Henestrosa — Dn Juan Terrero — Ybanez de Bargas

Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes — Xp+Su — Pedro Godillo

Juan Vicente Serrano Becerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Ante mi Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS I SE-
SENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fco Gordillo Romero para
Alcalde ordinario de esta
Ca por su estado Gl con 43
votos los santos Ydbre a 28
del 762

Alonso Boza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

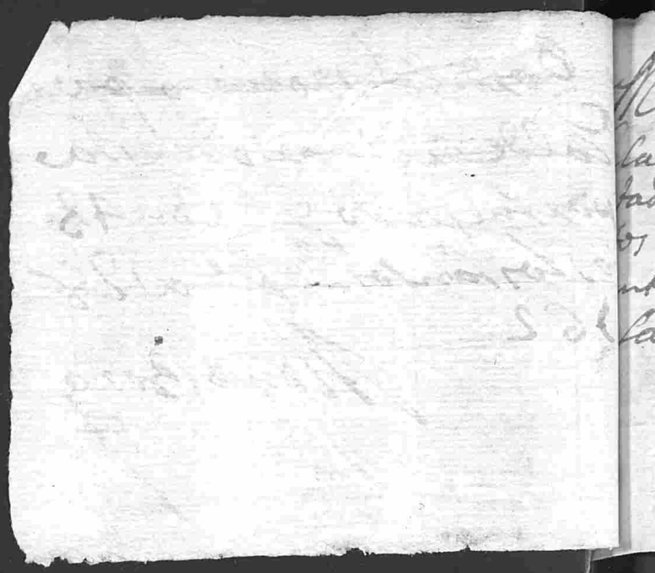

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Martin de Mena y Solis para
Alcalde ordinario de esta V.a por
tado noble y por un año con 28
os en ylado en lugar de Muertos
ntes y ilisitimamente i pedidos
Santos 28 de obre de 1762

Alonso Bozas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

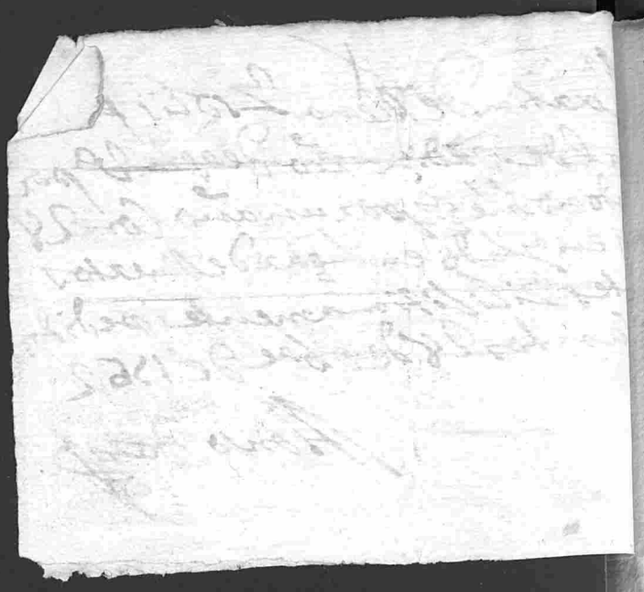

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

126

En la Villa de Los santos en primero dia del mes de Enero de mill Setezientos Sesenta y Siete años Los señores Justicia y Regimiento de ella, estando juntos en su acuerdo con las formalidades de su estilo prezedida Zitazion y toque de Campana a efecto de Zelebrar Desinsaculazion de Alcaldes ordinarios por S. M. y Ambos estados para que sirban estos Empleos en el Corriente año respecto a deber Zesar en los suios los que lo han sido, en el proximo pasado a cuio intento habiendose dado el recado politico de la V.a a el Parrocho de esta Parroquial para que concurra a el acto, y en su virtud, habiendo concurrido el Lic.do D. Juan Fran.co de Guzman Ybes y con su asistencia pasadose por dhos señores Justicia y Regim.to a la Yglesia Parrochial de esta V.a de el Arca que se conserba en su Sacristia donde se hallan los Cantarillos de los Insaculados, habiendo dho Parrocho entregado una de las Llaves que conserba dha Arca, y el señor Alcalde Noble la suya con ellas y la del pres.te SS.no se abrio dha Arca y de ellas se sacaron los citados Cantarillos, y trageron a esta Sala Capitular donde por tocar su Alternativa en el Corriente año la desinsaculacion del Alcalde por el estado gral se abrio el Cantarillo que conserba los Pilorios, y habiendose llamado a un niño de corta edad y bolteado dho Cantarillo se metio la mano por aquel, y se saco un pilorio de palo, del que se saco una poliza que incluia la que reconozida y leida por el Cabildo su tenor literal es el siguiente

Poliza

Fran.co Gordillo Romero Para Alcalde Ordinario de esta Villa Por su estado Gen.l Con quar.ta Tres Votos los [illegible] a Veinte Zocho de mill Setez.tos Ses[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y dos — Alonso Bora.

Y vista y leida por todos los Señores Concejales y que el Desinsaculado no tiene impedimento que le estorbe su posesion mandaron se le de y que para ello se llame a este cabildo y que se prosiga la Desinsaculazion del otro Alcalde por el estado Noble para lo que por el Sr. Diego Raphael Pachon de Saavedra se entrego la llave del cantarillo de los Nobles con la que abierto y volteado por el propio niño se metio la mano y saco un Piloxio enhilado que es el unico que conservaba dho cantarillo, y reconocida una Poliza que incluia su thenor literal es el sigte.

Poliza

Dn. Martin de Mena y Soles para Alcalde ordinario de esta villa por su estado Noble y por en año con veinte y ocho votos enhilado en lugar de muertos ausentes y lexitimamente impedidos los santos veinte y ocho de octubre de mill setezientos sesenta y dos Alonso Bora y vista por los señores Concejales y que el citado Dn. Martin es muerto por lo que y no haber mas insaculados de este estado en el cantarillo, y que en estos terminos se debe hacer propuesta a dhos Señores de su Rl. Consejo de las ordenes de tres sujetos benemeritos para que el Sr. Sienes se uno por dho Regio tribunal el que asi elijiere ha dho empleo por el corrte. año cuia providenzia se pondra en practica con la mayor brevedad, y luego que el cabildo se halle mas completo: Y en atenzion a que aunque se halla mando a esta sala capitular a Franco. Gordillo Romero Alcalde Desinsaculado por su estado Gen. para posesionarle en el, no habiendo por no haberlo encontrado el Ministro con quien se mando llamar y la ej

127

quasi puesto el sol, y no debe esperarse mas recayendo
como recae la Jurisdiz.on Real en la Villa p.r defecto de
Aposesionados, y a su Nombre y p.r ella en el cav.ro D.n Alonso
Ortiz Malfeyto Regidor mas antiguo de este Ayuntam.to
ose de ella y en su q.e comparesiendo el expresado
Fran.co Gord.llo Romero p.r dho cav.ro Regidor y a Nombre
de la Villa le da su posess.on segun lo tiene antecedentemen-
te acordado con lo q.e se concluio este Cavildo de Desinsa-
culaz.on y cerrados q.e fueron los cantarillos con el mismo acom-
pañam.to que se trajeron se bolvieron a la Sacristia de
esta Parroch.l y incluieron en el Arca destinada p.a ellos y
lo firmaron con dho S.r Cura de q.e doy fee =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Lic.do D.n Juan Fer.do Guzman y Nevara — Diego Raphael Pachon de Saabedra

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo — Miguel Gor.llo de Saabedra — X.P.t S.r

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antten.do Diego Antonio Lezotte

En la Villa de los Santos en Primero Dy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del Mes de Enero de mill Settez.tos Sesenta y siete
Habiendo Comparezido Ante los S.res Justizia y Regi
m.to de ella Fran.co Gordillo Romero Hefecto de tomar la
Posesion de Alcalde ordin.o q. su estado Gen.l para q. hazia
Dezin Seculado y habiendosele Recibido q. el Regidor que
q. Defecto de Dezin Seculados Regenta la Jurisdiz.on Mu
ram.to ordinario q. hizo q. Dios y a una Cruz de defender la Pureza
de Maria Santisima la Jurisdiz.on ordinaria Amparar Guer
nos y ciudad y hazer Justizia a todos se le puso una Vara de Ju
tizia en la mano y sentó en Asiento Preheminente en cu
yo modo se le dio la Posesion de tal Alcalde q. tomo quieta y pa
zifica m.te y lo firmaron dhos S.res con el Aposesion
Doy fee =

Pedro Gordillo

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Bartolomé Gordillo

Miguel G. de Saabedra

X P.S.

Alonso Galias Gordillo

Juan Vicente Serrano Deserra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Fran.co Gordillo Romero

Ante mi

Diego Ant.o de Jo...

Cnla V.a de Los santos en quatro dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Enero de mill Setez.tos Sesenta y Siete años Los señores Justicia y Regim.to con su sindico Personero de esta dha V.a estando Juntos en su Acuerdo con las formalidades de su estilo prezedida zitacion, y toque de Campana à efecto de hazer la propuesta à S.M. y Señores de su Real Consejo delas ordenes de triplicados Sugetos de los del estado Noble para que Eligiendo el que fuese de su Real agrado sirba el Empleo de Alcalde ordinario por dho estado en el Corr.te Año y por defecto de haberlo insaculado à motibo de haber fallezido el que incluia el ultimo Piloxio, y Cumpliendo con lo referido, y tratadose sobre los Sugetos beremeritos para el desempeño de este Encargo, teniendo la Esperiencia sus merzedes, que los Sugetos que han serbido este Empleo enla Insaculacion que hà expirado, han Cumplido con sus Cargos y pasadose à botar la proposision desde luego, quedò propuesto, por maior numero de Botos A D.n Fern.do ortiz Tamayo, en primero Lugar, Alcalde que dejò de ser por este estado enel año proximo pasado=, y en Segundo Lugar nombraron, à D.n Alonso ortiz Malfeyto, Alcalde que fue por el mismo estado enel Año de Sesenta y cinco, y en terzero Lugar A D.n Antonio Manuel de Carbajal Caballero del Abito de Santiago Alcalde que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

fue en el Año pasado de Sesenta y quatro = En
Cuio modo y Zircunstancias han hecho su
proposision de los triplicados Sugetos que que
dan adbertidos, y mandaron, que de ella, se Remi
ta literal testimonio, à S.M. y Señores de dho
Real Consejo, para que en su bista elija el que
fuere de su Real agrado para el Serbicio de Al-
calde en el Corriente año por el Expresado
estado Noble = y en este estado, se hizo presente por
sus merzedes algunos de los Caballeros Conzejales
que no obstante, haber quedado la propuesta en fa
bor de los tres que quedan declarados, por maior
numero de Botos, Respecto de que tambien se boto
por otros sugetos que quedaron con menor nume-
ro, y por ello no se propusieron, y para los efectos
Correspondientes debe constar en el Acuerdo los que
son, y los que por ellos Botaron se expresen asi, y
poniendolo en efecto por los Caballeros Conzejales Pe-
dro de toro Xbal Guerrero, Juan de Solis Barrantes
Alonso Galeas, y Dn. Thomas de Carbajal se boto pa
ra uno de los de la proposision al Consejo à Dn. Santiago
Hidalgo de Carbajal y por los Caballeros Pedro de toro
Alonso Galeas, y Dn. Thomas de Carbajal Botaron
para el mismo efecto por Dn. Juan Murillo de
Saabedra = y por el Caballero Dn. Thomas de Carbajal
se Boto para el propio fin, por Dn. Franco. Zeron
que fueron los Sugetos por quienes se botaron ademas
de los tres que quedan propuestos, para dar Cuenta
al Consejo, y atento à que Dn. Diego de Monrroy

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

129

Sindico personero, que se halla presente a este Cabildo, ha pedido que antes de que se haga Remision de la propuesta al Consejo se le entregue testimonio de ella para su Reconocim.to y ber si tiene algo que exponer sobre ella y sus mercedes Acordaron se le entregue y lo firmaron Doy fee=

Fran.co Gordillo Romero

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fz de Hinojosa

D.n Fran.co Zeron y Juan de Barrios

Pedro Gordillo

Pedro Otero Pachon

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

XP+SLI

Alonso Galia Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

En el mismo dia quatro saque testimonio literal del prezed.te acuerdo para entregarlo al sindico personero Doy fee=

Sotto

En seys de Enero de dho año saque testimonio de dha propuesta para remitirla a S.M. y Señores de su Real Consejo de las ordenes doy fee=

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Eleccion de ofizios de Justizia

En la villa de los Santos a siete dias del Mes de Henero de mill setezientos sesenta y siete años estando en las casas de Ayuntamiento della los Sres. Justizia y Regimiento a campana tañida como lo tienen de costumbre a efecto de hazer eleccion de ofizios de Justizia y demas Ministros que han de servir sus respectivos cargos en el corriente año hasta otra nueba elecion del que vendra de sesenta y ocho, y aviendo deliberado sobre ello lo correspondiente se prozedio a los nombramientos en la manera siguiente

Estando asimismo presente a este acto el Dn. Pedro Gordillo de Solis Thente. de cura de esta Parroquial para que asi mismo se prozediese al nombramto. de Mayordomias que compete su eleccion al Patronato de la villa se prozedio a ella ante todas cosas a saver

Mayordomo de Iglesia. Por Mayordomo de Iglesia a Dn. Alonso Galeas Gordillo el menor con conformidad de votos

Estrella. Por Mayordomo de Nra. Sra. de la estrella con la misma conformidad a Dn. Alonso Galeas Gordillo el mayor

Sn. Xpl. Por Mayordomo de la Hermita de señor San christoval a Dn. Jph. Gordillo Lavado Pro. con la misma conformidad

Sn. Bartme. Por Mayordomo de la Hermita de Sn. Bartmes. a Andres Matheos Lavado con conformidad de todos

Martires. Por Mayordomo de la Hermita de los Santos Martires al Mayordomo que es o fuere de este Conzejo teniendo consideracion a que sus funziones son a cargo de este Ayuntamto. y debe correr con estos gastos

Santiago. Por Mayordomo de la Hermita de señor Santiago del Moral a Dn. Bartme. Gordillo Galeas Pro. con la misma conformidad

Sn. Andres. Por Mayordomo de la Hermita de Sn. Andres a Dn. Domingo Sanchez espadas Pro. con la misma conformidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Jesus Muerto — Encargose la villa por el Corriente año en la funzion de Jesus muerto por el Corriente año

Predicador Quaresmal — Por Predicador Quaresmal para el corriente año al M. R. P. Guardian del Convento de San Benito regular observanzia de nro Padre San Franco de la villa de Zafra a quien se le pasara aviso para su Inteligenzia

Y Prozediendo sus merzedes al nombramiento de oficios de Justizia segun como dicho es en el prinzipio deste acto se ejecutó como se sigue

Alcde de la Santa Hermd por el estado General — Nombrose por Alcalde de la Santa hermandad por el estado General a Pedro Guerrero de Carvajal por Igualdad de Votos con Juan Gordillo Lavado, y aviendose sorteado quedo la suerte a favor del dho Pedro Guerrero y quedo electo

Alcde de la Santa Hermd por el estado Noble — Alcalde por el estado noble de la Santa Hermandad a Dn Jph de Carvajal y Henestrosa de conformidad de todos

Escno de cavildo — Por escribano de Cavildo a Jph Gomez Abril y Diego Antonio de Soto de comun consentimiento de todo el Ayuntamto

Alguazil mayor — Por Alguazil mayor se rehelije a Alonso Gordillo Ardila con la misma conformidad

Mayordomo de conzejo — Por Mayordomo de conzejo por mayor numero de Votos a Lorenzo Gordillo de Aguilar, y quedo electo

Procuradores — Procuradores del numero Franco Ximenez y Alfonso Romero de conformidad de todo el Ayuntamiento

Fiscal — Por Promotor fiscal a Jph Franco Peligro con conformidad de todos y quedo electo

depositario de Bulas — Por depositario de Bulas de conformidad de todos a Antonio Barques

depositario del sellado — Por depositario del papel sellado a Juan Gordillo Serrano menor de conformidad de todos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yeguas ... Por diputado de Yeguas, al Sr. Dn. Thomas hidalgo de Carvajal electo por este Ayuntamiento

Repartidores } Por repartidores en el corriente año por el estado noble los Sres. Dn. Fern.do Ortiz Malfeito y Dn. Fran.co Zeron, y por el estado General a Juan Gordillo Lavado y Dn. Diego Raphael Pachon de comun consentimiento

Hermitaños } Por Hermitaño de los Santos Martires a Manuel Montaño, para nra. Sra. de la Estrella a Bartme. Galeas, para Señor San Christoval a Juan Ojeda, y para Señor Santiago del Moral a Juan Galeas el menor de conformidad de todos

Guardas de Montes } Se Nombro por mayor numero de votos por Guarda de la Dehesa del Moral a Bartme. Gomez, y por Guarda del Sitio del Henzinal a Pedro Marques, y por Guarda del Sitio de San Jose a Fran.co Savido todos vezinos de esta villa apercibiendo a unos y otros el cumplimiento de su obligacion entendidos de su remocion de los que contravinieren.

Con lo que se concluyeron las menzionadas elecciones y Mandaron se les haga saver a las personas en cuio favor estan echas para su azeptacion, y que el Señor Alcalde Fran.co Gordillo Romero los ponga en posesion de sus respectivos empleos rezivendoles el Juramento ordinario, y lo firmaron con dho. Thente. de Cura que lo hizo por lo que le toca a la concurrencia de Mayordomias de que doy fee =

Fran.co Gordillo Romero

Pedro Gordillo Solis

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fez de Hinojosa

Dn. Fran.co Zeron

Ybandebarga

Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Alonso Galeas Gordillo

Fern.do Ortiz Ytamayo

Xp+S

Pedro Pachon

Juan Vicente Serrano Becerra

Ante mi Joseph Gomez Abril

En la villa de los Santos a siete dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

131

Mes de Henero de mill setez.s sesenta y siete Yo el ess.no hize saver a cada uno de los electos en los nombram.tos tanto de oficios de Justizia como de cofradias sus respectivos cargos quedaron entendidos por lo que a cada uno toca en persona doy fee =

Joseph Gomez Abril

Posession de Alcald.s de la S.ta Hermandad

En la villa de los Santos a siete dias del Mes de Henero de mill setezientos y sesenta y siete a.s estando en sala capitular el S.r Fran.co Gordillo Romero Alcalde ordinario por S. M. en ella en fuerza de la notificaz.on antezedente se presentaron en ella D.n Jph de Carvajal y Henestrosa Suvez.o y Alcalde electo de la Santa Hermandad por el estado de hijodalgo, y Pedro Guerrero de Carvajal que lo es por el General de hombres buenos a efecto de darle posess.on de sus respectivos empleos y poniendolo en efecto ante todas cosas les rezivio Juramento que lo hizieron por D.s y una cruz, y en fuerza de el quedaron obligados a evitar y castigar qualesquiera delitos que se cometan en despoblado en la demarcaz.on de esta villa y dentro del pueblo los que lleguen a conozer infrajante delito dando quenta con sus causas a la Justizia Real ordinaria y declararon defenderan su Jurisdiz.on hasta donde alcanze su poderio y posttestad sin perjuizio de la ordinaria, y en señal de ello les entrego su merzed su vara de Justizia que rezivieron y practicaron otros actos de posess.on acostumbrados sin contradiz.on de persona alguna lo pidieron por testimonio y su merzed se lo mando dar en fuerza de esta diligenzia q.e firmaron =

D.n Joseph de Carvajal y Balencia

Pedro Guerrero Antem.o

Joseph Gomez Abril

Fran.co Gordillo Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para que no se lleuen libras de Postura y nombram.to de fiel Almotazen

En la villa de los Santos a catorze dias del Mes de Henero mill setez.s sesenta y siete a los S.les Justicia y Regim.to della q.e a cuaxo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to a campana tañida prezedida Zitaz.on Dixeron que auiendo llegado a su notizia de que el S.r Pedro Gordillo Trammonte en calidad de Regidor fiel executor con el motibo de corresponderle, se intromete en lleuar libra de postura en cada Genero de los que se introduzen en el pueblo para el mantenimiento Comun, y que excediendose en sus facultades se intromete en el manejo de fiel Almotazen, y medidor que es propio, y Prebatibo de la villa cuio perjuizio, es de reformar por sus merzed para que en nada se perjudique las regalias de este Conzejo, y la Causa publica Por tanto Acordaron se le prevenga a dho Señor Trammonte se contenga en los particulares en que a exzedido no lleuando libra de postura alguna contrauiniendo a Reales disposiziones ni se intrometa en el uso del cargo de fiel Medidor, y Almotazen atento de ser estos empleos propios y prebatibos de esta villa a quien toca nombrar sujeto para su uso apercevido que contrauiniendo a ello se prozedera a correspondienzia cuio zelo se encarga a los Señores Alcaldes para su Execuzion y Cumplimiento en la parte que le toque

Otrosi Acordaron Nombrar como nombraron por fiel Almotazen y Medidor para que use de este cargo con el estipendio y emolumentos con que antes de haora lo a executado a Alfonso Romero vez.o de esta villa a q.n se le haga saber, y lo firmaron =

Fran.co Gordillo
Romero
Juan Fz de Henedrisa
Pedro de Toro
Pachon
Bartolome Gordillo
D.n Alonso Ortiz Malfeito
D.n Fran.co Zerón
Bandeb...
Thomas Vizente hidalgo de Carvajal
Antem...
Joseph Gomez Abril

En dho dia mes y año zo el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX

Ess.no hize saver la providencia consistorial a Pedro Gordillo trayn. monte vez.o de esta v.a y regidor della quedo entendido de sus efectos em persona doy fee=

Abril

otra / En el mismo dia hize saver el nombram.to de fiel almotazen a Alfonso Romero y quedo entendido de sus particulares en persona doy fee=

Abril

Acuerdo para que el dinero que se saca por via de emprestito para utensilios se saque y ponga en deposito

En la villa de los Santos a treze dias del mes de Henero de mill setezientos sesenta y siete años los S.res Justizia y regimiento della que abajo firmaran estando juntos en su cavildo como lo han de uso y costumbre prezedida Zitaz.on Dixeron que por otro zelebrado en los seis de Septiembre proximo pasado por via de providenzia y pronto remedio a evitar costas de executor Mandaron que para el pago de Dos mill Novezientos quarenta y seis R.s y seis mrs y m.o de v.on devengados por los dos tenzilios de utenzilios fin de Agosto, y en el interin que se repartian y cobraban de sus vezinos se sacasen por via de

701...6 prestamos de poder de Diego Antonio de Soto escrivano setezientos

1 en R.s y seis mrs v.on resto de utenzilios q. avia perzevido de la contaduria

527...1 General # Quinientos veinte y siete R.s y diez mrs que se hallaban en

514...28 D.n Fernando Malfeito prozedidos de un toro de conzejo q. se peso en la carnizeria # y de D.n Pedro Tostado Quinientos catorze R.s y veinte

743...6 y quatro mrs v.on prozedidos de la pension que annualmente paga esta Encomienda para la funzion de Señor Santiago que por cada año se reduze a setenta y tres R.s y diez y ocho mrs de v.on que por todo compone la cant.d de mill setez.s quarenta y tres R.s y seis mrs

de V.ª La qual se halla cobrada deste vezindario por los S.res
Alcaldes anteriores, y haziendose preziso para restituirla a fines
de su destino el que la pongan de manifiesto acordaron
que el S.r Alcalde Fran.co Gordillo Romero facilite su exacion
de los referidos y los reserve en su poder por via de providenzia
en el interin y hasta tanto que se le da la aplicaz.on correspond.te
poniendo rezibo a continuaz.on para hazerle cargo de su respon-
sabilidad en todo tiempo y lo firmaron Y en este estado Dixeron
que en attenzion a que el S.or Alcalde ha echo presente a su merzed
el que no puede admitir dho deposito a causa de sus muchos quehaze-
res por hallarse solo en el emplio a que agrego otros Causales Justi-
y dignos de comiderarse por los quales determinaron que estos
Caudales exijidos por dho señor de quien los tenga se pongan
en poder de D.n Fern.do Ortiz Malfeito con mas la Impoten-
zia de la piel del Toro expresandose en el rezivo que de ello
se ponga a continuaz.on de esta Providenzia q firmaron ut
supra

Fran.co Gordillo Romero — D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Lopez de Hernandez
D.n Juan Zeron — Pedro Gordillo — Juan de Solis Barrantes
Alonso Galeas Gordillo — Pedro Pacheco — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal
Anton
Joseph Gomez Abril

acuerdo sobre fianzas de Abastos

En la villa de los Santos a veinte y tres dias del mes de Hene-
ro de mill setezientos y sesenta y siete a.s los S.res Justizia y re-
jimiento della que a cuajo firmaran estando Juntos en su
Ayuntamiento como lo acostumbran prezedida Zita

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

133

zion Dixeron que en atenzion a hallarse rematados todos los Ramos comestibles del publico, y es preziso para la seguridad dellos el que cada Individuo de la fianza correspondiente a su cargo acordaron que el Señor Alcalde cuide deste requisito apremiandolos a su cumplimiento por los remedios del dro, y dadas que sean, o las diligenzias en la virtud obradas se traigan ante sus merzedes para su reconozimiento y proveer segun ellas lo que tengan por conveniente y lo firmaron con asistenzia a Sindico y Diputados del comun=

Fran Gonzalo Romero — Dn Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fiz de Henestrosa

Dn Fran Peron — Bartolome Cordillo — Juan de Solis Barrantes — X pts

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano Becerra — Pedro Ortono Pacheco

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Pedro Estevan Tostado

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo para quitar el Ramo de garvanzos

En la villa de los Santos en quatro dias del Mes de Febrero de mill setez sesenta y siete años los Sres Justizia y regimiento della que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento dixeron que aviendo considerado con el cavallero Sindico Personero y diputados del comun el que el Ramo de garvanzos es perjudicial al publico, y le es mas util la libertad de la venta dellos a todo vezino bien sean remojados o secos, por mayor o menor. Acordaron se publique esta regalia por edicto en la forma ordinaria, y a Juan de Lirio a cuio favor se hizo el remate de dho Ramo se le prevenga esta circunstanzia dandosele como se le da por libre a la responsabilidad de los quatrozientos y zinquenta Rs a que se obligo por sus dros a menos que se le considere por el Mes de su venta al

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

guna Quota rebajandole el costo de Mazimientos, Cuia Zir
cunstancia se hara presente a los Cavalleros Repartidores para
que tengan este fondo menos al Cargo del Cavildo en el pre
sente año, y en lo futuro se tenga por extinguido este dho
Ramo para que no salga al publico como lo demas y lo fir
maron =

Otrosi Acordaron que del caudal de penas se le bonifiquen a Lorenzo Gor
dillo de Algalan Juan Bautista en calidad de Mayordomo de Concejo por
el trabajo que ha tenido en su Casa en la asistencia de los Padres Mi
sioneros que ha tenido en sus casas dando el Pasto espiritual al Pu
blo y lo firmaron ut supra =

Fran.co Gordillo Romero — D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fez.z Henestrosa

D.n Fran.co Zeron — Pedro Gordillo

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Juan Fer.z Mahugo — Pedro Otevan Tostado

Ante mi Joseph Gomez Abril

Otrosi Acordaron sus mercedes que en attencion a que el Guarda nombrado para el uso de San Jorge no aqueri
do aceptar su cargo por no tenerle conveniencia acordaron elegir co
mo elijieron a Pedro Miguel de Salas vez dista v.a a quien se le hara saver
para que le conste y asista a su obligacion en la conformidad que estos an
tecesores y lo firmaron ut supra =

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fez.z Henestrosa — D.n Fran.co Zeron

Pedro Gordillo — Fern.do Ortiz Ytamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Ante mi Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Habiendose visto en el Consejo la Representacion de Franco Gordillo, Alcalde Ordinario de essa Villa su fecha 8 de Enero proximo pasado, en que dà cuenta de haver fallecido el vnico Sugeto que havia imbaculado para Alcalde por el Estado Noble, por lo que acordó essa Villa proponer para dho Empleo à Dn Fernando Ortiz Famayo, que sirvió esta Vara en el año proximo pasado Dn Alonso Ortiz Malfeyto, que obtuvó este Empleo en el año de 65, y Dn Antonio Maria de Carvajal de l Orden de Santiago, y Alcalde que fuè el año de 64, cuios Sugetos hàn servido los Oficios de Republica con la mayor aceptacion: Hà acordado el Consejo se dè orn à essa Villa, como lo executo, para que pongan en Posesion à Dn Antonio Maria de Carvajal, propuesto por Vms en tercer lugar: Havendo venido el Consejo al mismo tiempo en dispensar à el referido Carvajal un año de falta de hueco. Lo que participo a Vms para su inteligencia, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cumplimiento. Dios guarde â Vms muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1767.

Martin de Leceta

Sres. Justicia y Reximiento de la Villa de los Santos.

Ytamayo Serrano Berenguer Joseph Tomas Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y
Intimazon del Ayun
tamiento - - - } En la Villa de los Santtos a diez y ocho dias

Ytamayo Serrano Berenguer Joseph Tomas Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

136

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, V[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y SES[illegible] Y SIETE.

del mes de Febrero de mill setecientos y sesenta y siete años estando en las casas de Ayuntamiento de ella los Sres Justicia y regimiento a campana tañida como lo acostumbran. Yo el ess.no hize ver a sus mercedes un pliego zerrado y sellado con real armas dirigido a este consistorio por quien se mando abrir y echo leido que fue por mi el ess.no se encontro ser el antezedente por el qual el consejo previene que de los tres sujetos propuestos por el Ayuntamiento para servir la vara de Alcalde por el estado Noble avia acordado fuese Dn Antonio Manuel de Carvajal Cav.ro del Avito de Santiago Propuesto en tercer lugar dispensandole un año de Mueco, y en esta virtud obedeziendo sus mercedes el Real prezepto en todo y por todo. Mandaron que Yo el ess.no pase recado a dho Dn Antonio Manuel de Carvajal para que comparezca en este Ayuntamiento a tomar la posess.on de su empleo. Y lo firmaron =

Fran.co Gordillo Romero — Dn Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fez de Henestrosa

Dn Fran.co Leon — Pedro Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Xp+Sti — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra

Rc Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antten Joseph Gomez Abril

Recado / Luego inmediatamente Yo el ess.no pase a las casas del dicho Dn Antonio de Carvajal, y aviendole encontrado en ellas le di el recado correspondiente, y en su virtud dijo estaba pronto a su obedezimiento compareziendo a disposizion del Cavildo, y para q conste lo pongo por diligenzia que firme =

Abril

Posesion de Alcalde por el estado Noble

En la villa de los Santos a diez y ocho dias del mes de febrero de mill setez.s sesenta y siete a.s a consequenzia del recado antezedente comparezio en estas casas consistoriales D.n Antonio Manuel de Carvajal Cav.ro del Avito de Santiago a efecto de tomar la posesion de su empleo, y poniendolo en efecto ante todas cosas se le leyo la orden y acuerdo de S.M. y Señores de su Real consejo de las ordenes comunicada por Secretaria a sus merzedes cuio precepto estaba promto promto a obedezer y a consequenzia de ello, y de lo que sus merzedes las Señores Justizia y Regimiento tienen acordado a su continuazion el S.or Fran.co Gordillo Romero Alcalde ordinario por S.M. y su estado general inicio en la Jurisdiz.on poniendo en ejecuzion el acto de posesion prevenido ante todas cosas le rezibio Juramento a dho D.n Antonio Manuel de Carvajal que lo hizo por la cruz de su pecho y en fuerza del Dijo defenderia la pureza de Maria S.ma en su Misterio de la conzepcion la Jurisdiz.on Real que se le encargo a los pobres de solemnidad y Administraria Justizia con rectitud sin agravio de terzero, y quando su consejo no bastare lo tomara de letrado de Zienzia y conzienzia, y en fuerza de ello le entrego dho Señor Alcalde una Vara de Justizia que rezibio y sentiendolo en el asiento que corresponde ejecuto con el referido otros actos de posesion quietamente y pazificamente sin contradiz.on de persona alguna lo pidio por testim.o y su merz.d se lo mando en fuerza de esta diligenzia que firmo con dho S.or aposesionado =

Fran.co Gordillo Romero

D.n Antonio Manuel Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Acuerdo para seguir el pleito del Moral con la Cav.a del Azauchal y solicitar la continuacion de los Dehel

En la villa de los Santos a veinte y dos dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

En Vno de Febrero de mil Setecientos Sesenta y Siete estando en Cauildo los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Azuaga Fernando Duarte Diputado y Procurador General de dicho Pueblo Parezco ante Vs. y digo que Vs. por Auto de Veinte y Quatro del mes proximo pasado se sirvieron mandar se me diese Testimonio de la Peticion que presente en razon de que se me Señalase Tierra de Labor en el Sitio de la Dehesa del Moral propia de dicho Pueblo para Sembrar Trigo, y Cebada, y que en Virtud de dicho Auto se me Señalase Tierra para Veinte Fanegas de Trigo, y Veinte de

destos Intereses delos Individuos para que no se retarde el
veneficio, y dho cargam.to se haga por dhos S.res Alcaldes. Mandando
que estos caudales se pongan en poder de D.n Juan Fern.z de He
nestrosa Sindico Proc.or General perpetuo y lo firmaron =

D.n Antonio Manuel Carvajal — Fran.co Gordillo Romero

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fer.z de Henestrosa — Pedro Gordillo

D.n Bartolome Gordillo — D.n Fran.co Teron — Pedro Retoro — Miguel Gor.z de Saabedra

Juan de Solis Barrantes — Pachon

Xp.t Gu.o — Alonso Galias Gordillo — Fran.co Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Becerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Sobre sacar dinero por pronto remedio para el seguim.to del pleito del Moral

En la villa de los Santos a primero dia del Mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete a estando en sala capitular los S.res Justicia y regimiento della que abajo firmaran a campana tañida y precedida citaz.on de efecto de tratar y conferir lo tocante a beneficio publico y utilidad de sus vezinos Dixeron que por quanto este consejo tiene pleito pendiente en la superioridad de la Junta R.l de cavalleria en apelacion sobre que se desposeen a la del Arauchal del aprovecham.to que tiene señalado en la dehesa del Moral propia de este pueblo para el pasto de las yeguas de aquella vejez.d siendo su primitiba citaz.on para los Bueyes de labor de este comun y juntamente otras pretensiones utiles a la causa publica, para cuias asensias y gastos no ay de presente fondos y en el dia se necesitan dar por la precision que ay de que tomen curso, y ya porque de no hazerlo pare perjuicio a los mismos procesos quedando indefensas las causas. Y siendo de la obligaz.on de sus mercedes mirar con la mayor reflexion la utilidad de la causa publica acordaron que para que estas pretensiones no tengan retardaz.on alguna y se venefizie el comun de las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

138

resultas favorables que se pueden esperar Mandaron que del Arca de propios, y en el interin y hasta tanto que se consigue permiso que estos sufran estos despendios ô dezienzia para que se repartan entre sus vezs se saquen por via de empristito, y con la obligazion a su reposizion la cantidad de cinco mill dozientos ochenta y quatro rs. de vn. los mismos que importan, salarios de rejidores, Zera, escrivano, Ministros, reloxero, Guardas, fiestas de Santiago, fiestas de Martires, y Misas cantadas, Palmas, Predicador, y Alimentos, a cuio fin se libren por los Sres. de la Junta de propios, y estos caudales se entreguen a los cavalleros Sindicos Propietario y personero para que lleven la correspondiente quenta y razon como tienen acordado en veinte y dos de febrero, en atenzion a que la cobranza que alli se prezeptuo no ha tenido efecto con la promtitud que el caso pide y lo firmaron =

Dn. Antonio Manuel de Carvajal — Fran.co Gordillo Romero — Dn. Alonso Ortiz Malfuto

Juan Ferz de Henestrosa — Dn. Fran.co Zeron — Miguel Gordillo de Saabedra

Pedro Gordillo — Juan de Solis Barrantes

XP + Gu — Alonso Galeas Gordillo — Fran.co Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Bezerra — Thomas Vicente hidalgo de Carvajal

Ante mi Joseph Gomez Abrilo

Diligenzia y Rezivo

En cumplimiento del Acuerdo antezedente los Señores de la Junta entregaron a Dn. Juan Fran.co de Henestrosa Sindico Procur. General y encargado en el Segundo de las dependenzias que toquen al publico y para que llevase la correspondiente Quenta y razon de los Quatro mill dozientos y ochenta y quatro Reales de vn. que se previenen en dho Acuerdo dando el dho Dn. el rezivo correspondiente en el Arca a favor del Depositario Dn. Domingo Mathias Murillo de Saavedra para abono —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de sus Quentas y para que Comite lo pongo por diligenzia que firme en los Santos y Marzo nuebe de mill Setez Sesenta y Siete =

Joseph Gomez Abril

Acuerdo para pagar el Predicador ..... En Cauildo que se Zelebró por los Sres Justa y Regimto de esta Va de los Santos dia veinte y seis de Abril de mill Setez Sesenta y Siete as se acordó el que los Caudales que se sacaron del Arca de propios y se entregaron al Sindico Procuron para la defensa de pleitos en Madrid por providenzia de este Ayuntamto de primero de Marzo se saquen, y entregue dho Sindico al Predicador Quaresmal trezientos Rs de Vn de que tomara rezibo para la Quenta que deba dar

Otrosi Que por quanto es Higiene de nombrar casa canonica para que la Iglesia perciba su equivalente acordaron de elegir como elijieron las casas de Dn Fernando Ortiz Malfeito Da Ana Valenzia, y Da Ypha Mesia para que de las tres señale la encomda la dos que le parezca quedando a beneficio de la Parroquia la otra haziendoselo saber al Mayordomo para que le comite y lo firmaron

Dn Antonio Manuel Carvajal

Fran Gordillo

Dn Fran Zo Romero

Alonso Galeas Gordillo

Pedro Gordillo

Fernando Ortiz Yramayo

Juan Vicente Serrano y Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antem Joseph Gomez Abril

Nov y resp ta En dho dia hize saber la provª a Dn Pedro Estevan Tostado Admor de la encomda y en su virtud dijo elegia para esta las casas de Dn Fernando Ortiz Malfeito, y Da Ana Valenzia quedando para la Iglesia la de Da Ypha Mesia, y esto dio por resp ta que firmo =

Joseph Gomez Abril

Pedro Estevan Tostado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nombramiento de Sal-
dos de propios del Comun de
Abul
139

En la Villa de Abul a los Seis dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años en que se hallaron juntos y congregados en Cavildo los Señores Justicia y Regimiento de ella a saber Don Antonio Francisco Carvajal Alcalde Ordinario, Juan Gordillo Romero, Don Alonso Ortiz Malfeito, Juan Fernandez de Don Juan Zorro, Miguel Gordillo de Saavedra, Henestrosa, Juan de Dios Barrantes, Pedro Gordillo, Juan Vicente Serrano y Becerra, Alonso Galan Gordillo, Fernando Ortiz y Tamayo, Thomas Vicente hidalgo de Carvajal, Joseph Gomez Abul, todos Capitulares de este Ayuntamiento, estando en dicho Cavildo Ordinario para el Repartimiento de Sal del Comun de este año a los Caballeros Regidores Don Blas Gordillo Lozado y Miguel Gordillo de Saavedra, y que en atencion a que dicho Repartimiento se ha de hacer con la mayor igualdad y justificacion, y se ha de tener presente las Personas que tienen mas Ganados, y Labranzas, y que para esto se necesita de Personas Inteligentes, y Practicas, y que no se ha de hacer con precipitacion, sino con el tiempo necesario, y que para esto se hallan en esta Villa los Caballeros Capitulares Don Juan Fernandez de Henestrosa, y Don Thomas Hidalgo de Carvajal, para que revistando Documentos practiquen dicha Diligencia, y dando quenta al Cavildo Secular de la providencia que corresponda, y lo firmaron=

Don Antonio Francisco Carvajal
Juan Gordillo Romero
Don Alonso Ortiz Malfeito
Juan Fernandez de Henestrosa
Don Juan Zorro
Miguel Gordillo de Saavedra
Juan de Dios Barrantes
Pedro Gordillo
Juan Vicente Serrano y Becerra
Alonso Galan Gordillo
Fernando Ortiz y Tamayo
Thomas Vicente hidalgo de Carvajal
Joseph Gomez Abul

En la dha Villa en el citado dia, mes, y año hize saber a los nombrados de Contadores para los Caballeros Don Juan Fernandez de Henestrosa, y Don Thomas Vicente hidalgo de Carvajal Regidores de este Ayuntamiento, que tienen sin embargo de haverse hallado presente a su eleccion a mayor abundamiento la aceptan y estan prontos, a la forma de Cuenta; presentandose los Recados correspondientes a su Cargo y Data obrando en todo con arreglo a lo acordado, y prestando el Juramento ordinario de usar bien fiel, y legalmente su Cargo y lo firmaron=

Juan Fernandez de Henestrosa
Thomas Vicente hidalgo de Carvajal
Joseph Gomez Abul

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cuenta de Sal que forman los Alcaldes, Comendador y Regidores de esta Villa de Zafra de Alcantara de los Caudales que se han manejado por Diego Antonio de Soto Escribano de Rentas de Su Magestad en dicho Partido de Alcantara de los Repartimientos de Sal del año próximo pasado de 1766

En esta Villa de Zafra de Alcantara a quatro dias del mes de Mayo de mill Setecientos Sesenta y Siete años los Señores Alcaldes, Comendador y Regidores de esta Villa teniendo noticia de los Caudales que se han presentado para formar esta Cuenta de Sal correspondiente del año próximo pasado de 1766 hacen presente del Caudal de que acuden a hallarse cubierto en Arcas lo que corresponde del encabezamiento de las veintenas y Sesenta fanegas de Sal por cargo las Cuentas y hechuras que el Rey da en arrendamiento para otro y que la Villa debe conducir para entregar a los Vecinos en el presente año, y quando no en este pende reparada a su Individuos Cinquenta Sal Cuentas y se encuentran a su cobranza hasta el dia que principie según abajo comunicadas a este fin.

Cargo

Del dicho Caudal de Quinientas y ochenta fanegas de Sal que esta Villa reduce en el año próximo pasado para hacer el Repartimiento para que las reparta este Escribano en el Corriente ... D 18 ..

Data

Resultas ... Es Data de Cuenta y tres Reales que el Alcalde Dn Fernando Malfeito da en su Cuenta con los Vecinos que constan de ella colocada en ellas ... D o 7 .. 3

Item ... Item es mas Data de Quarenta fanegas y Seis Reales que el Alcalde Dn Diego Raphael da en resulta de su Cuenta con los Vecinos que constan de su relacion ... D o 4 o .. 6

Dinero ... Item es mas Data de mill Setecientos Sesenta y quatro reales y nueve mrs que los Alcaldes antecesores y consortes tienen de dinero a Sacar = Dn Diego Raphael = 1388 rs y con q. mrs = en Dn Fernando Cuevas 1119 con ocho mrs en Dinero de oro Pacheco Alcalde en el año 1765 = 120 rs con siete mrs que reducido a fanegas de Sal del respecto de quarenta y Siete q. tiene mrs con q. se encabeza el aumento de los q. el corriente año montan treinta y tres Reales y tres Zelemines, y sobran rs y q. mrs = D o 83 = 0

1

D 33 .. 3.

140

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cargo ..... 0180..

Data ..... 0083..

Ytem q.e re partir ... Ytem es mas Data Zinquenta y una fanega y seis Zelem.s que en apuntad.n Zinda el ess.no distribuidas a distintos vezinos para que se le cargue en el repartimiento del corriente año ..... 0051..6

Ytem ..... Es mas Data en poder de D.n Jph de Velasco. dos fanegas y m.a y medio Zelemin q.e debe entregar ..... 0002 ½

0137..0 ½

Por manera que confrontado el cargo con la Data resulta faltar para el completo de las Zientto y ochenta fanegas de sal que la v.a debe tener existentes para repartir en el corriente año y las mismas que rezivio antezipadas en el anterior quarenta y dos fanegas onze Zelem.s y m.o de sal sobre que provi denziara lo correspondiente, Deviendo como deben poner en la cohomprehension del Cavildo, haga que en lo vezidero los repartidores guarden formalidad en sus operaziones firmandolas, y no quedando al Advitrio la distribuz.on del encapitam.to, y al ess.no se le prevenga no fie en apuntaziones simples el repartimiento quedando descubiertos las partidas al antojo de que las contesten los individuos, o que perdiendose alguna de sus apuntaziones resulte perjuizio que tal vez el que se manifiesta puede haver comistido en este descuido Pues q.do deben hazer presente al Ayuntam.to para q.e en su visita tome la determinaz.on que corresponda los Santos Mayo Quatro de mill setez.s sesenta y siete = em.do = Num.o 42 f.s y 11 Zelem.s y m.o = V.e

0137 0 ½ | 0042 11 ½

Alcanze - 0043 11 ½

Juan Fer.z de Henestrosa

D.n Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Joseph Gomez Abril

Acuerdo. Sobre la Cuenta antecedente

En esta Villa de los Santos a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill Setecientos Sesenta y Siete años los Señores Justicia y Regimiento de ella que al uso suman estando encauildo segun lo han hecho y costumbre para tratar y acordar lo que combiene al Real Servicio de su Magestad y Pro comun de sus vecinos y moradores y particulares que en ella se ofrecen por los Caualleros Comisarios. Dixeron que la Justicia Real ordinaria proceda con forme a derecho a hazer exequible las quatro fanegas onze celemines de sal concedidas a las personas de cada vno segun hubiese corrido la Administracion de la que se remate del Pueblo para su emaprouechamiento, y tubo la dicha Justicia su custodia de forma que la sal que se cubriere con este pretexto para el consumo de lo suzio y lo firmaron=

Fran Gordillo Romero

Otrosi acordaron que los mill trezientos ochenta y ocho fanegas quatro mios que se hallan en poder de D. Diego Raphael Pachon y los Trescientos y quarenta y nueve con ochenta mios que se enquentran en poder de Fernando Ortiz Tamayo Alcalde que fueron del año proximo pasado con los Trescientos y veinte y quatro con sesenta mios que tiene en su poder Pedro Pachon Alcalde que fue del año de sesenta y cinco por la misma razon se remitan a las Arcas correspondientes y porque del acopio del corriente año, se reciba de D. Fran.co Gordillo Romero Alcalde actual los novecientos treinta y quatro fanegas y veinte mios de D.n Restituto que se hallan en poder de dho Diego el comisionado como sobrante de sal, no lo siendo sino es los quinientos ocho fanegas y un celemin para el presente cumplimiento y los quinientos veinte y seis fanegas y un celemin para hacer pago al dho Romero Ortiz Alcalde de lo que se le debe segun la Cuenta fenecida en la que se tomo en este año anterior corriente de este Ayuntamiento=

Fran Gordillo Romero — Alonso Ortiz Mayordomo — D. Francisco Juandecotis Barrantes — Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Vicente Serrano — Alonso Galan Gordillo — Juan de Ortiz y Tamayo — Antonio Joseph Gomez Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo prohibiendo los Manchones

En la Villa de los Santos a diez y siete dias del Mes de Junio de mill Setez.s Sesenta y siete a.s los S.res Justizia y Reximiento de ella q.e a vajo firmaran estando en Cavildo como lo han de uso y costumbre prezedida Zitaz.on Dixeron que constando por experienzia los continuos daños que hazen los ganados en los manchones de la sementera, y las repetidas quejas que sobre ello se dan a la Justizia por cuio motibo se haze preziso poner remedio a estos perjuizio, en los terminos que más acomodados sean. Acordaron el que para sujetar estos exzesos se prohiba enteramente el Manchoneam.to de dhos ganados por edicto previniendo en el, y amonestando que a más de los Daños que causaren y la multa, de dos ducados por manada se arestaran los ganaderos por seis dias. y reiterando sera doble a la segunda vez y a la terzera se prozedera a lo que hubiese lugar, y esta misma pena se le considera a el que enzendiese, lumbre en el campo, o tubiese Instrumento para ello, y que los segadores vajo la misma. no echen gavillas a las cavallerias, ni las pongan entre rastrojo como no estén sacada la tierra, ni tampoco traigan gavillas en Jergas. Y que todo se ponga por fee para los efectos que convengan y lo firmaron =

Juan Gordillo Romero — Jn.o Juan Zeron — Alonso Galeas Gordillo

Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Fern.do Ortiz y Zamoyo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo sobre reparo y en la Villa de Llerena a nueve días del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y siete de los Señores Justicia y Regimiento de esta villa que se hallaron presentes a Badajoz

lo firmaron estando en Cavildo con la solemnidad acostumbrada. Dijeron que auiendose echo presente por los Caualleros Diputados y el que alguno y algunos que indebidamente se hallan cargados en estos Arrendamientos y Debran cesar y otra Razon Representen ante el presente Repartimiento para alivio de Vecinos como lo han hecho los siguientes

Primeramente Vno que quedaron por socorro a Vecinos y que deuiendose Verificar en Brenales y Cargaron al Concejo y Siendo Mº Señalados Verificado Segun de Veinte y tres de Antonio Herrera 022

Item Ziento y treinta que se cargaron al Comun para Comunidad del Hermano de la Caida y Quiebra del Tipo que estubieron dando fianzas en la Caja de Depositos del Reximiento de Bellia vezes al cumplimiento de Vencidos 0130

Item Ziento y Sesenta pagados a Dn Rodrigo de Rosas. lo Secretario y Escribano de Badajoz ala Cobranza de Brenales veinte por ciento de Salario Recibo Resto y Escrivir por diferentes Cartas de Auiso Diligencias 0160

Item Sesenta que se pagaron por Dn Antonio Herrera por una Zertificacion de Brenales 0060

Item Quarenta Mas la Compra de Vn Toro que se Sacaron del Concejo por pronto Remedio y despues se cobro de los Dueños de las Suertes 0030

Suma todas estas partidas Componen la dicha Cantidad Seiscientos y quatro Reales Vellon, y Respecto de Estar Justificada, y Reconocida, y Regulada esta por lo adelantado del tiempo Verificarse en el presente Repartimiento por las muchas Diligencias que se han hecho hasta ahora que el Escribano Receptor Vecino de esta Villa ha Reconocido y Regulado y Calculado todo el Gasto que ha tenido en Brenales desde el año de Sesenta y Seis para lo que ay Recivo Carta de Pago de Dn Thomas de Carvajal, de lo que resulta, dando quenta este Repartimiento a Vtorman para en Caso, y lo cumplan en el termino preciso de Quince dias para dar Razon de lo Intendo con los Gastos Segun lo previene en cuio Caso, y en el del Parecido de dho termino se aplicaran al Comun para alivio del Publico

Otrosi Acordaron Sus Mercedes que en adelante no se halle de esta Villa para que Venga de quince dias cuenta a uno de los Señores Regidores a Informar dicha cada vez en razon de la Prevencion que tiene la de Villafranca en el Real Consejo haziendo Sobre que se Cargue alli haziendo y Comprendiendo en el termino y Valor en Reales segun el Valor intrinseco de ella lo que corresponda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

brir el cauezon de aquel Pueblo en cuio echo se perjudica el comun de Vezinos deste cuio grauamen es indispensable redimirle haziendo oposizion siguiendo el recurso en los tribunales que corresponda, y diputando para ello capitular que este a la mira desta resoluzion, para que este caso llegue nombraban y nombraron para la asenzia destas dependenzias a el Cau.do Regidor Dn Thomas Vizente Hidalgo de Caruajal a quien por haora se le de para los gastos que se ofrezcan en la Intendenzia la cantidad de mill Rs de Vn los que se carguen en el presente cauezon respecto a resultar en su aliuio y en el de todos los Individuos desta Villa, las oposizion de la zitada pretension y lo firmaron =

Dn Antonio Manuel Caruajal

Juan Gordillo Romero

Juan Fez de Henestrosa

Dn Juan Zeron

Pedro Gordillo

Miguel Gallo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Xpt Gll

Alonso Galias Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vizente Serrano y Becerra

Thomas Vizente Hidalgo de Caruajal

Pedro de Oro Pachon

Bernardo Clemente Gordillo

Joseph Gomez Abulo

Acuerdo del Ayuntamiento de diferentes quexas q los diputados y regidores han dado sobre [illegible]

En la Villa de los Santos a primero dia del Mes de Julio de mil setezientos sesenta y siete a los Sres Justizia y Regimiento que a uaxo firmaron estando en Cauildo con la solem

nidad acostumbrada, se hizieron presentes ante Su merzedes por los ca-
valleros diputados, y algunos Regidores diferentes quexas, y exzesos cometi-
dos por Fran.co Magallan abastezedor de Carnes, y Vacalao, y D.n Pedro Regala-
do su Yerno dimanados de haverles sujetado los que tenian en la bastardia
de los Yeneros que introduzian en las de su obligaz.n haziendo los que haora
comete del encono de aquellos faltandoles a dhos Cavalleros, y Regidores se-
maneros, a la politica, y Veneracion que le corresponde por su authoridad
empleo, y Zircunstanzias prorrumpiendo amenazas, y provocaziones
al fin de alentar los animos para que venga a reduzirse a rompim.to
Cuios alborotos (que los referidos abrigan con sus parziales) han procura-
do dhos Cavalleros llevarlos con la mayor cordura hasta que haziendolo
presente a este Cavildo se les de la mas cumplida satisfazion, Porto-
do ello, y que a sus merzedes se le ha echo ver la realidad de esta instan-
zia Acordaron por via de equidad, y por lo de haora que se les
haga saver a los Zitados Fran.co Magallan y D.n Pedro Regalado se conten-
gan en los terminos de Urbanidad y Veneraz.n que corresponde a los Capitu-
res y diputados que manejen los abastos, y si les pareziere que estos
exzedan en sus procedimientos pidan el agravio en forma para que
se les diga en Justizia y los Señores Alcaldes en quien residen las facul-
tades para castigar qualesquiera desacato cometido procuren
desagraviar qualesquiera interesado llevando adelante mantener
la authoridad de los Individuos de este Consistorio y Ministros de
Justizia para que esta este siempre venerada sin que en lo venide-
ro se entienda con este Cavildo semejantes acontezimientos para
ser de su Privativa Jurisdiz.n y lo firmaron y que reinzidiendo dhos
Magallan, o Regalado se les castigara a correspondienzia sirviendole de
mas cargo la benignidad con que haora se les trata y se le dara que-
ta a quien corresponda con el que sea de extraño fuero Privilegiado

D.n Antonio Exconuelo Carvajal — Fran.co Gordillo Romero — Juan Fz. de Henestrosa

D.n Fran.co Torres — Pedro Gordillo — Pedro de Vergo — Pachon

Miguel Gordillo Escabedra

143 / XP+S ü Alonso Galvas Gordillo Fern.do Ortiz Ytamayo Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vizente

Hidalgo de Caruajal

Ante mi

Joseph Gomez Abril

Otrosi Acordaron Su merzedes en este dia que siendo de la obligazion de el referido Fran.co Magallan Abastezedor de las carnes y el Vacalao Ul.o de que los tres Meses de Recolezion que son los meses de Junio Julio y Agosto haia de pesar las de ovejas a doze quartos la mitad del tiempo y la otra a catorze, y que aviendo cumplido con este ultimo prezio en el Mes de Junio que finalizo corresponde corra el prezente a doze, y el de Agosto de por mitad ambos prezios, en cuia vista para que dello este intelijenziado acordaron Su merzedes se le haga saver cumpla en estos terminos, y que el remojo del Vacalao haia de ser el de veinte y quatro horas para cuio fin tendra que avisar al Cav.ro Semanero, o diputados porque no se vizie el tiempo. de esta disposiz.on aperzevido que faltando en uno y otro caso se tomara providenzia a correspondienzia y lo firmaron = en.do Mes se le haga = Y en este estado dixeron que guarde la misma formalidad con la Vaca y carnero [illegible] a que teniendo vendido un Mes a veinte quartos el Ultimo Jenero lo venda a diez y ocho, y el primero a doze por haverla vendido a catorze =

Caruajal Gomez Juan Fern.do Henriquez

Zeron Pedro Gordillo Gordillo de Saabedra

XP+S ü Alonso Galvas Gordillo

Pedro de Toro Pachon Fern.do Ortiz Ytamayo Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vizente

Hidalgo de Caruajal Pedro Estevan Tostado Ante mi Joseph Gomez Abril

Juan Fer.z Mahugo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para sacar 750 rs. para urgenzias dela Villa

En la Villa delos Santos a dos dias del Mes de Jullio de mill setez.s y sesenta y siete años los S.res Justizia y Regim.to della estando en cabildo con la solenmidad acostumbrada Dixeron que auiendose echo presente Por los Señores Alcaldes el que se nezesitaban zinquenta pesos para diferentes gastos prezisos a beneficio publico que han echo manifiesto Por tanto para subvenir a ellos Acordaron sus merzedes que dhos Alcaldes los saquen delos Ramos de Abastos encomiendas, vo parte pronta segun la nezesidad lo pida y se pongan en poder del Mayordomo de Conzejo a los fines a que se destinan para que la Quenta cada que se le pida pues llegado el caso de su reintegro tomaran sus merzedes otra providenzia entendiendose esta interina hasta entonzes y lo firmaron

D.n Antonio Manuel de Caruajal

Fran.co Gordillo Romero

Juan Fz de Henestrosa

D.n Fran.co Zerna

Juan de Sotto Barrantes

Alonso Galias Gordillo

Pedro Arias Pachon

Pedro Gordillo

Fern.do Patiño y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Bezerra

Thomas Vizente Hidalgo de Caruajal

Ante mi Joseph Gomez Abril

En la Villa delos Santos a seis dias de el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

144

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mes de Julio de mill Settez.s sesenta y siete a.s se Juntaron a Cabildo los S.res Marques de Valdeloro Cav.ro del Orn de Sant.o Coronel de Cavalleria, Gov.or y Justicia Mayor desta Provinz.a de Leon, Justicia y Regim.to desta V.a con asistenz.a del D.n Pedro Gordillo solis Then.te de Cura, de su Igles.a Parrochial, y asi Juntos se dijo por sus S.ria que en Virtud de R.l Provisson de su Mag.d que Dios Gu.e y señores de su R.l Cons.o de las ordenes ha venido a esta V.a ha practicar la Insecultaz.on de Alc.s ordinarios para los Zinco años siguientes por ambos estados, la que tiene Concluida, en Cuya Virtud se traxeron de el Archivo que esta en su Igles.a Parrochial los Cantaros donde se Insaculan, y aviendose abierto el pertenez.te a los de el estado noble se entraron en el por sus S.ria Zinco Pilorios de Madera y en cada uno Expresó sus S.ria ir una Poliza escripta y firmada de su Puño con el nombre de la Persona electa, y numero de Votos que ha tenido para que sirva el empleo de Alc.e por su estado Noble por un año: Y asi mismo Incluio en el otro Pilorio de Madera en el que dixo ir otra Poliza en la misma conform.d que las antez.tes con un hilo atravesado con el advertim.to de ser para en lugar de Muertos, aus.tes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

o de Ssra menos Impedidos, y todos por el estado Noble, Terzero Dho Comun Cuia Llave Reside el Sr Dn Fran.co Gordillo Romero Alc.e ordinario por el estado General: Ahora el Corregr.te del estado General, se Incluyeron en el Padron del Sr Dn Fran.co Gordillo Romero Alc.e ordinario por el estado General, se Incluyeron en el Padron del Sr Dn Fran.co Gordillo Romero Alc.e ordinario por el estado General: Ahora el Corregr.te del

Acuerdo sobre formar coto para los Bueyes

En la Villa de los Santos a diez y nueve dias del mes de Julio de mill setezientos sesenta y siete a los Sres Justizia y Regimto de ella estando en Cauildo con la solemnidad acostumbrada prezedida Dixeron que siendo prezisso señalar coto para el aprouechamto de los Bueyes de la Labor con prohibizion de poderse introduzir en el otro ganado alguno para por este medio tener esta especie en disposizn de poder trauajar en la proxima sementera. Por tanto Acordaron que este acotamiento sea y se entienda todo el camino de Rivera abajo a salir al Arroyo del Villar, y desde este por la cañadita que va a salir a los Majuelos de Ysauel Mestanza y desde aqui a los Coscojales, y a la Dehesa del Monte, con la multa de dos ducados por la primera vez al q contraviniere a la segunda doble, y a la terzera prozeder contra ellos a lo que hubiere lugar por dro, y Mandaron que esta providenzia se publique para que ninguno alegue ignoranzia poniendose por fee para los efectos q haia lugar, y que este dho acotamiento dure hasta fin de Agosto proximo o mas adelantado si sus merzedes lo tubiesen por conveniente y lo firmaron. Y que esto se considere sin perjuizio del aprouechamto de la espiga y semilla para el ganado de Zerda a quien no se le priba de el.

Dn Anttonio Manuel Carvajal — Fran Gordillo Romero — Juan Fez de Hinojosa

Dn Fran Leron — Miguel Gtto Gor de Saabedra — Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Bezerra — Antem Joseph Gomez Abril

Acuerdo pa señalar prezio a los Bueyes y Vacas de Labor y a las de Conzejo

Los Señores Justizia y Regimiento de esta Va de los Santos dia nueve del mes de Agosto de mill setez sesenta y siete a estando en Cauildo con la solemnidad acostumbrada Dixeron que auiendose convenido los Boyeros y Baqueros de este conzejo en que por escusar alteraziones de subasta se sujetaban a que sus merzedes le pusiesen el prezio que hallasen conveniente a cada Res de una y otra calidad con atendenzia al tiempo de Guarderia y personas prezisas para ello, y teniendo sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

merzedes presente para este caso quanto a sido nezesario para no causar agravio acordaron que por cada Buey y Vaca de labor se le pague a su Guarda desde ocho de Mayo hasta quatro de octubre del corriente año a Siete Quartillos de trigo, y a las Vacas Zerriles, a tres haziendo y rehaziendo las reses segun costumbre por todo el año, y mandaron sus merzedes que esta determinacion se publique por edicto para que a todos conste y lo firmaron = emdo = Siete = Quartillos = Vale =

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fiz de Hinojosa — Fran.co Zoron

Bartolome Gordillo — Pedro Gordillo — Miguel Gordillo de Sarbedra

Juan de Solis Barrantes — Fern.do Ortiz Tamayo — Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo sobre peso de Arinas y Maquilas

En la Villa de los Santos a nuebe dias del mes de Ag.to de mill setez.s sesenta y siete a.s los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en Cavildo con la solemnidad acostumbrada Dixeron que teniendo consideracion a los muchos perjuizios que resultan contra el publico en los exzesos de Maquilas que toman los Molineros a su advitrio del grano que ponen en su poder los Vezeros, los quales deben contener sus merzedes por los medios posibles. y aviendo para este caso reflexionado lo conveniente Acordaron que durante el tiempo de Verano, y hasta otra providenzia se Maquile a zelemin y medio por fanega y asi respectivamente. y atendiendo asi mismo a que sin embargo de esta reduzion se encuentran diferentes fraudes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

146

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en los operarios que podran redimirse poniendo peso para ello Acor
daron se execute asi inmediatamente de los Caudales mas promtos
y nombrando por Administrador del a Jph Fran.co Peligro Vez.o desta
Villa a quien se le asistira con los emolumentos con que otras Vezes
lo a exerzido, y con el aditamento de que este Ayuntam.to ha con
siderado por cada fanega una libra de espolvoreo, y Manda
ron se le haga saver para q. Azepte y Jure en la forma ordina
ria y que esta determinaz.on se publique por edicto con la expre
sion de que qualesquiera Molinero que se encontrase en frau
de asi exzediendo en Maquila como en intrometerse en ex
traer el Jenero antes o despues del peso por la primera vez
se le sacaran quatro ducados la segunda doble, y a la terzera
se prozedera contra ellos si fuere capaz al servicio de las Ar
mas, y sino a verguenza publica obrando contra el Vrebe y
sumariamente cuio encargo se haze con expezialidad a los
señores Alcaldes para que sirva de escarmiento en lo Venide
ro, y con la advertenzia de que ningun Molinero pueda rezevir
grano alguno que no le conste estar pesado con firma del fiel Va
lo la misma multa y aperzevim.to y lo firmaron =

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fern.z de Henestrosa — D.n Fran.co Leon

Juan de Solis Barrantes — Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo

Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo — Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal — Antonio

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para nombrar diputaz.on de posito

En la Villa de los Santos a onze dias del mes de Ag.to de mill setezientos y sesenta y siete a.s los Señores Justizia y regim.to della estando en cauildo con la solemnidad acostumbrada dixeron que siendo pasado el tiempo en que debio nombrase diputado y depositario para el posito della segun Instruzion cuio requisito no se ha tenido presente hasta el dia de oy, y auiendo sobre este asunto reflexionado lo conveniente acordaron nombrar como nombraron por diputado a D.n Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal y por depositario a Alonso Pachon Cauezuela a quienes se le haga saver para que les conste azeptando y Jurando en la forma ordinaria y lo firmaron =

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fern.z de Henderson — D.n Fran.co Leron

Xp+S.o Li — Fern.do Ortiz y Tamayo

Bartolome Gordillo — Juan Vicente Serrano y Becerra

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Acuerdo sobre coto de Bueyes y exzesos que en el se cometen

En la villa de los Santos dia quinze del mes de Ag.to de mill setezientos sesenta y siete a.s los S.res Su Justizia y regim.to della que abajo firmaran estando en cauildo con la solemnidad acostumbrada Dixeron que siendo continuas las quejas que se dan por el guarda del coto de Bueyes con el motibo de que sin embargo de su zelo los ganados Lanares, y de zerda lo abandonan continuamente sin que las penas ni otros apremios puedan contenerlos cuio perjuizio es digno de remedio por todo ello Acordaban y Acordaron que los Señores Alcaldes y los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

147

demas Ministros de Justizia procuren con la mayor eficazia el zelo de dho Acotamiento prohibiendo su entrada a todo Jenero de ganado mas que el de su destino previniendo a los Mayorales o Manaderos que si por algun acontezimiento reiteraren sus introduziones en el seran presos y castigados a correspondienzia a mas de la pena ordinaria que se establezio quando se prohibio dho Introduzn y Mandaron que esta determinazn se publique para que a todos conste y ninguno alegue ignorancia =

Otrosi acordaron Sus merzedes que en atenzion a que por otra determinazion consistorial de diez y nuebe de Jullio proximo pasado que fue por que se hizo dho coto se determino en ella de que este durase hasta fin del corriente Mes, o mas adelante si Sus merzedes lo tubiesen por conveniente, Por tanto haviendo Sus merzedes reflexionado sobre este particular lo que mas util es a veneficio de la Labor Mandaron que este acotamiento por haora sea y se entienda hasta quinze de Sepre proximo sin perjuizio de adelantarlo siempre que se tenga por conveniente y todo sea y se entienda bajo la misma pena Prohibizion, y apercebimientos y lo firmaron =

Fran Gordillo Pn Leron Romero — Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon — Alonso Galea — Fernando Ortiz Gordillo y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Becerra — Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Antem Joseph Gomez Abril

Acuerdo sobre remission de penas de ganado de Zerda en los Cotos

En la Villa de los Santos a veinte y quatro dias del Mes de Agto de mil setezientos y setenta y siete a los Sres Justizia y regimto della que a bajo firma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ran estando Junto en su Ayuntam.to dixeron que en los diez y nueve del proximo Mes pasado tubieron Sus merzedes por conveniente formar Coto a los Bueyes de labor con Zierta demarcazion prohibiendo en el la entrada a todo ganado a excepz.on del de Zerda, y despues por otro acuerdo Zelebrado en los quinze del corriente notoriosos Sus merzedes de que los ganaderos Lanares y de Zerda abusando de la Prohibizion con especialidad los primeros abandonaban el sitio destrozando dho aprovecham.to sin poderlos contener las reiteradas penas por lo que mejor acordados pribaron Sus merzedes el que la limitazion se entendiese igualm.te con el ganado de Zerda y ello no obstante bien sea porque no llego a su notizia, o bien por seguir la costumbre que con ellos se avia disimulado han continuado dha entrada, Causandoles reiteradas Denunzias sobre que se han ofrezido varias Quejas sobre lo que, aviendo Sus merzedes reflexionado lo conveniente se acordo por el mayor numero de Sus merzedes el que por equidad se remitan las penas q.e se hallen denunziadas en el Coto por los Guardas o capitulares del ganado de Zerda, y que este se expulse enteram.te previniendo de ello a los ganaderos en la inteligenzia de q. continuando sus exzesos no tendra lugar la conmiseraz.on con q. havia se les trate, y lo firmaron

Fran.co Gordillo Romero — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes

X p+ S — Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo — Ant.o Joseph Gomez Abril

Juan Vicente Serrano y Bezerra

En la Villa de los Santos a treinta dias del Mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

148

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

preso no puede exerzer Jurisdiz.on real ni comis torial y por el mismo echo esta inhabil su Theniente

Agosto de mill setez.s sesenta y siete a.s los S.res Justizia y regim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de costumbre Dixeron que hallandose los S.res Alcaldes el uno enfermo y el otro en terminos de no poder exerzer la Jurisdizion porque se halla amenazado con el mismo riesgo con cuio motibo debe caer la Jurisdiz.on en el Cav.ro regidor que toque y siendo lo D.n Alonso ortiz Malfeito quien en el dia se halla preso en sus casas en virtud de requisitoria despachada por la Justizia de la villa del Arroyo de San Seruan que le impide este exerzizio, como tambien a su Theniente el poder presentarse en Cauildo por cuios fundamentos acordaron que la referida Jurisdiz.on en el caso de que los S.res Alcaldes no puedan rejentarla pase al Cav.ro regidor que toque, y por lo de haora no se entienda con dho D.n Alonso ni su Theniente ni el manejo della ni la asistenzia a los Ayuntam.tos hasta que hagan constar el Leuantam.to de su prision que les embaraza sus facultades y lo firmaron =

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fez de Henestrosa — D.n Fran.co Teron

Bartolome Gordillo — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — X p + S u

Pedro Pachon

Alonso Galeas Gordillo — Juan Vicente Serrano y Becerra — Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para el repartimiento de Vtenzilios

Los S.les Justicia y Regimiento desta villa de los Santos estando en Cauildo oy dia seis del Mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y siete Dixeron que acuerdo se comunicado a este Pueblo orden del S.or Intend.te Gral desta Prov.a para el repartim.to de Cinco mill seiscientos setenta y quatro R.s con dos mrs de V.on que le corresponden pagar a estos vez.s en el corriente año por razon de Vtenzilios cuia Vrebedad se encarga para su exaccion. Para que esto tenga efecto Acordaron que los repartidores nombrados para los demas efectos dividan esta Cant.d con arreglo al Baqueo y orden comunicada a este fin trayendo a colazion el sobrante que haia de estos caudales de los que se regularon en el año proximo pasado y ebaquado dho repartim.to en el termino de ocho dias se traiga al consistorio para su aprobaz.on lo que cumplan dhos repartidores en el term.o que se les señala con apercevim.to de responsabilidad de efecutor y demas perjuizios de retardaz.on

Juan Gordillo Romero — Juan Fiz de Hinojosa — Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes — Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano y Bezerra — D.n Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal — Ante mi Joseph Gomez Abril

Nombram.to de Diputado de Posito

En la Villa de los Santos a quinze dias del Mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y siete a.s los S.les Justicia y Regimiento della que a vaxo firmaran estando en Cauildo con la solemnidad acostumbrada prezedida Citaz.on Dixeron que en los onze del Mes de Ag.to se nombro por diputado del posito de este pueblo a D.n Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal, y siendo de su cargo la solizitud de Quentas y reintegraz.on y demas ocurrenzias a beneficio de esta Dotazion no pudiendo el suso dicho practicarlo a causa de hallarse prozesado y en actual arresto Acordaron sus merzedes el que para que estos Asientos no tengan retardaz.on Deuian

149

de nombrar y nombraron en su lugar al Señor Pedro Gordillo
trammonte Regidor perpetuo deste Ayuntam.to quedando en su buena
opinion del susodicho D.n Thomas, y que en atenzion a que por nombram.to
de sus merzedes estaba el susodicho electo para la toma de Quentas asi de
alimentos como de penas deste Conzejo que aun en el dia se hallan
pendientes con otros asumtos que se hallaban puestos a su Cuidado Acor
daron sus merzedes que para que estos tengan el Devido curso attento a la
Ymposibilidad del susodicho D.n Thomas los tome a su cargo el S.or D.n
Fran.co Zeron Regidor deste Cavildo a q.n siendo nezesario nombran por
contador, relebandole sus merzedes como desde haora le releban al
Citado D.n Thomas de los dichos dos empleos en virtud desta
determinaz.on Que firmaron = em.do = al Zitado = V.e

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fern.z de Henrriquez — D.n Fran.co Zeron — Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano y Bezerra

X p + S.o

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Acuerdo para poner
prezio a los mozos —

En la Villa de los Santos a veinte dias del Mes de Sep.re de mill
setezientos sesenta y siete a los S.res Just.a y Regimiento dellas estando en Ca
vildo con la solemnidad acostumbrada Dijeron que siendo llegado el tiempo
en que siguiendo estilo se haze preziso poner prezio a los mozos de tempo
rada que dio principio ocho de Mayo y cumplen en el dia de San Miguel
proximo Venidero para que recauden de sus amos su lexitimo haver
y aviendo sobre este caso reflexionado lo conveniente segun lo que ha
zado de si el travajo de los susodichos, manutenzion y estazion del tpo
sin causar agravio a ningun Interesado Mortaro que a los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y SIETE.

Sesiones que hubiesen tenido pena de cien ducados de vellon, y los que resulta se hallen
y que en ningun modo cobren mas, ni tampoco lo cobren con apercibimiento
de proceder a lo que hubiese lugar, y mandaron que esta determinacion se
publique para que a todos conste =

En dicho dia Acordaron Diputados y el que hallandose esta villa presidida por el
Señor Don Juan Antonio de Arenas y Solis y Mendoza Caballero del Orden de Santiago
Gentil hombre de Boca de su Magestad, Alcalde mayor perpetuo de esta villa
y su tierra, Alferez mayor de ella, Regidor perpetuo de la de Llerena, Alcalde
mayor de las villas de Fuente de Cantos y Segura de Leon, Capitan de Caballos
corazas de la Real Milicia de esta provincia, Subdelegado de Rentas Generales
y Provinciales de ella, Administrador de la Real Renta del Tabaco en la misma
y Subdelegado de Correos y Postas de ella, Juez Privativo de Alcabalas, Cientos
y Millones de la misma, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio
de Caracas, Juez Subdelegado de Bienes de Difuntos, Juez Privativo de Penas
de Cámara y Gastos de Justicia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos
de Justicia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Juez
Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia

150

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mes de octubre de mill setezientos sesenta y siete a los Sres Justizia y regimiento della estando en Cauildo con la solemnidad acostumbrada prezedida Juntazion Dixeron que siendo costumbre inmemorial en el pueblo el que la vellota de la Dehesa del Ortoral se desacotte para que la aproueche el Vezindario en el dia de todos Santos de cada vn año quedandola asu libertad para subvenir asus utilidades, y teniendo sus mercedes consideracion aque con la calamidad del corriente año se estan experimentando en los Pobres muchissimas infelizidades por no tener en que ocuparse mayormente con la retardazion de las aguas. y les es preziso a estos en buscar advitrios para la alimentazion de su familia y con esta ocasion estan abandonando dha Dehesa destrozando su fruto, y perjudicando en ello a los demas que tienen interes en dho aprouechamto. Por todo ello. y sin que sirua de exemplar acordaron el que desde el dia de mañana se dexe en libertad a los yndividuos del Pueblo la vellota de dha Dehesa para que la aprouechen en el modo regular, cuidando la Justizia Real el que asistan a la operazion dos Labradores que cuiden el que los arboles no se destrozen y se haga todo con el mejor arreglo y lo que esta determinazion se publique para inteligenzia de todos y lo firmaron =

Fran.co Gordillo Romero

Juan Fez de Hendrera

Pedro Gordillo

Gordillo

Alonso Galeas Gordillo

Juan Vicente Serrano y Bezerra

Antonio Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para librar dinero para el pleito de Sal

En la Villa de los Santos a veinte y quatro dias del Mes de Nov.e de mill setezientos sesenta y siete años los S.res D.n Juan Fern.z de Henestrosa Regidor de este Ayuntamiento en quien actualm.te reside la Real Jurisdiz.on ordinaria y los demas capitulares que abajo firmaron estando juntos en forma de Cavildo como lo han de uso y costumbre dixeron que teniendo presente en el dia instanzia ante el S.or Intend.te de esta Prov.a sobre que se reduzca el aumento de Sal de dozientas y diez nuebe fanegas de sidas que se le ha considerado a la trezientas y sesenta de su Encapitamiento en cuio echo se halla perjudicada la causa publica, y por ello es preziso redimirle la vexazion que le amenaza para cuia defensa se nezesitan caudales por tanto de cordavon que por lo de haora se libren quatrozientos y n.s zinquenta R.s de V.n en los caudales que se hallan para recursos pendientes en poder del Sumerz.d el S.r D.n Juan Fern.z de Henestrosa, y que estos intereses se remitan con la mayor brevedad a los Procuradores nombrados a este fin dando testimonio a dho S.r de este Acuerdo para su resguardo y lo firmaron = Diziendo que este acuerdo sea y se entienda sin perjudicar terzero en q.e recaiga la Jurisdizion respecto a que por lo de haora la resente dho S.r Alc.e por enfermedad de ambos Señores Alcaldes =

Juan Fern.z de Henestrosa — D.n Franzes von — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan de Sola Barrante — Fern.do Ortiz y Tamayo — Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal — D.n Diego Pinto y Monroy

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Acuerdo sobre repartim.to y soldadas de Mozos y para nombrar nuebo Agente en Madrid para [illegible]

En la Villa de los Santos a siete dias del Mes de Dic.e de mill setezientos sesenta y siete a.s los S.res Justizia y Regim.to della que abajo firmaron es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

151

tando en Cauildo con la solemnidad acostumbrada dixeron que teniendo con
sideraz.on aquellos repartim.tos echos hasta aqui varian el modo prevenido en la R.l
Instruz.on del año pasado de mill setezientos y veinte y cinco en cuia operazion se
perjudica el comun de vezinos cuio vejamen es prezeso redimirles, para que este caso
llegue acordaron que en lo subzesivo los repartidores nombrados se arreglen
en todo y por todo a dha Instruz.on en la Intelijenzia de que omitiendo alguna zir-
cunstanzia seran de su quenta los daños y perjuizios de la retardaz.on cuia
zircunstanzia se les hara saver al tiempo de su azeptaz.on poniendo
se por diligenzia para que en todo tiempo conste con la prevenzion de
que dho repartimiento lo tomen a prinzipio de año para no causar
agravio a la causa comun del vezindario y lo firmaron =

Fran.co Gordillo Romero — Juan Fiz de Hendrres — D.n Juan Teron

Pedro Gordillo — Dn Jolome Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon — Alonso Galias Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Ante mi Joseph Gomez Abril

acuerdo para librar dinero a pleitos

En la Villa de los Santos a ocho dias del Mes de Dre
de mill setezientos sesenta y siete a.s los S.res Justizia y regim.to della que
abajo firmaran estando juntos en forma de cauildo prezedida zita
zion dixeron que teniendo sus merzedes con su representaz.on por
medio de sus cau.ros Sindicos Pleito pendiente en la R.l Junta de
cauelleria con la del Azauchal sobre que se despojen las yeguas de esta
de la Dehesa del Moral propia de este conzejo que es privativa de los Bueyes
de la labor de este vezindario y asi mismo otro introduzido en
la Real chanzilleria de Granada por el Sindico de dha V.a de
el Azauchal pretendiendo comunidad de Pastos con esta aua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dos instanzias se haze prezio defender por la vtilidad que de ella se sigue ala causa comun del Vezindario y no teniendo de presente otros efectos mas promptos que mill setezientos quarenta y tres rs con seis mrs de vn que por acuerdo del Ayuntamto de treze de Henero se mandaron poner en poder del Sr Fernando ortiz Malfeito procedidos delos efectos que alli se menzionan Acordaron que desta cantidad se remitan mill y dozientos rs alos agentes de Madrid y Granada por mitad para que por haora vayan sufragando los gastos que se fueren ocasionando en respectivos tribunales lo que correra y abonara al referido Señor Dn Fernando con recibo delos suso dichos en virtud deste acuerdo. de que se le dara testimonio para su resguardo, y este apromtamto sea y se entienda por promto remedio, y en el interin que se reintegra delos caudales destinados o que se destinaren para litigios de Veneficio como al pueblo por ser estos tan vtiles al como que si no se defiende seria la total ruina de sus labradores y Granjerias que sufren las contribuziones de S. M. y lo firmaron =

Fran Gordillo Romero — Juan fz de Henesiroso — Juan Zeron — Pedro Gordillo — Miguel Gorllo de Isaabedra — Juan de Solis Barrantes — Bartolome Gordillo — Pedro de Ocho pachon — Menso Galves Gordillo — Fernando ortiz y Zamayo — Juan Vicente Thomas Vizente — Antemo — Joseph Gomez Abril — Ferrano Bezerra — Hidalgo de Carvajal

Acuerdo para sacar los abastos del pregon

En la Villa de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los Santos á treze dias del Mes de Dre de mil setezientos sesenta y siete años los Sres Justizia y Regimiento della estando en cauildo con la solemnidad acostumbrada prezedida Zitazon y con la prezisa asistenzia de los Caualleros Sindico Personero y diputados del comun de vezinos della y Dixeron que siendo llegado el tiempo de que los abastos del publico se saquen a publica subastazion para que los sujetos que los apetezcan tengan tiempo para hazer sus preuenziones, y entrar surtiendo al vezindario desde primero de Henero del año que vendra de mill setez sesenta y ocho, Acordaron el que con diuersidad de Ramos se publiquen por edicto en el sitio acostumbrado provocando Postores, y con las pretenziones se traigan al cauildo para su admission o denegazion y lo firmaron =

Fran Gordillo Romero — Juan Fez de Henderesa — Dn Fran Zeron — Miguel Gordillo de Saabedra

Alonso Gallas Gordillo — Fran.co Ortiz y Tamayo — Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Juan Fez Mahugo — Pedro Estevan Tostado — Antem Joseph Gomez Abrilo

Acuerdo para hazer la Mojonera del termino

En la Villa de los Santos dicho dia treze de Dre los señores Justizia y Regimiento della estando en cauildo Acordaron el que siendo indispensable practicar la Mojonera del termino, y con mas espe

zialidad aquella que estubiese perturbada por el Pueblo Continuo.
Mandaron que esta operazion se efecute en la forma regular tomando
noticia de la que estubiese Viziada para ello y teniendose presente
la ultimas diligenzias obradas en el asunto, y las demas pre
cauziones correspondientes de hombres anzianos que pue
dan tener intelijenzia y lo firmaron = Dr

Fran.co Gordillo Romero

Juan Fz de Henedrigo

Dn Fran.co Zero

Miguel Gor.llo de Saabedra

Alonso Galeas Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Antem
Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para la de Sinsecular.on de Alcaldes ordinarios para el año de 1768

En la Villa de los Santos á primer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

...n Juan Murillo de Saavedra para al
...l Alcalde ordinario de esta V.a por sus
...do Noble por un año con 47 votos los
...ntos 6 de Julio de 1767

El Mq.s de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

+

...gustin Romero para Alcalde ordina
...o de esta V.a por su estado General y
...orumaño con 30 votos los santos 6
...Julio de 1767

El Mq.s de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sellado maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dia del Mes de Henero de mill settezientos sesenta y ocho años los Sres Justizia y Regimiento della que abajo firmaran estando en Cavildo con la solennidad acostumbrada prezedida Zitazn de ante diem y a campaña tañida con la concurrenzia del Sr Lizdo Dn Juan fernando de Guzman y Guebara del orden de Santiago Cura Propio de su Iglesia Parroquial a cuio fin se le paso recado, y todo a efecto de practicar la desinseculazn de Alcaldes ordinarios que han de servir sus respectibos empleos en el corriente año, y aviendose para este intento sacado los cantarillos que se hallaban introduzidos en un Arca que existia en la Sacristia de dha Iglesia exuviendose para ello respectibas llaves, y aviendose traido a las casas de Ayuntamto y puestose sobre un bufete se manifestaron las llaves correspondientes y tocando la alternatiba en el Corriente año al cantaro o Pilorio de los hijosdalgo fue abierto, y por un niño de hasta hedad de seis as se introdujo la mano y aviendo sacado una vola de Madera en la que se halla inclusa una boleta con cubierta de Zera de sembuelta que fue y leida en alta voz

dezia asi =

Poliza / Dn Juan Murillo de Saavedra para Alcalde ordinario desta villa por su estado noble con quarenta y siete votos los Santos seis de Julio de mill setez.s sesenta y siete = El Marques de Valdeloro

Y Vista por los señores Justizia y Regimiento dixeron el Sr Franco Gordillo Romero Alcalde ordinario Juan vizente Serrano Dn Franco Zeron Juan de Solis Barrantes y Dn Pl Guerrero Lavado de que se le de la posesion de su empleo dando la fianza correspondiente y que de lo contrario no sean de su Quenta los perjuizios. Y por lo que mira a los Sres Dn Alonso ortiz Malfeito Dn Juan fernz de Henestrosa, Bartme Gordillo Lavado Dn Fernando ortiz Tamayo y Dn Thomas Vizente Hidalgo de carvajal se expuso se le diese sin este requisito en cuia vista y para sosiego de los Sres que componen el Cavildo se declaro por el Señor Dn Fernando ortiz de que se le de de su Quenta y riesgo quedando responsable a las resultas de su vara de dho Dn Juan y aviendose avenido a ello el Sor Alcalde a ello por ser unico en la Jurisdizn Mando se a llamado al Ayuntamto y se le de su posesion =

Y en prosecuzion de la diligenzia se paso y abrio el cantarillo en donde se incluian las Volitas de los Alcaldes por el estado General, e introduziendose la mano por el niño que hizo la operazion del de arriba saco una vola en que estaba inclusa una Zedula la que aviendose avierto y publicado leida que fue dezia asi =

Poliza / Agustin Romero para Alcalde ordinario desta villa por su estado General y por un año con treinta votos los Santos seis de Julio de mill setez.s sesenta y siete = El Mar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

155

ques de Valdeloro =

Y Vista Por los Señores Justicia y Regimiento dixeron quedando sus fianzas a satisfazion del Ayuntamiento se le de la posession a cuio fin se le haga notorio para que les conste y dada que sea traiganme al cauildo para su reconozimiento y lo firmaron =

D. Fran.co Gordillo Romero — Lic.do D.n Juan Fer.do de Guzman y Guevara — D.n Alonso de Tu Malfeiz

Juan Fiz de Hernandez — D.n Juan Teron — Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes — X.p.t S.u — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi Joseph Gomez de Abril

Posess.on

En la villa de los Santos a primero dia del mes de Henero de mill setez.s sesenta y ocho a.s en fuerza de lo prevenido antezedentemente por el S.r Alcalde se presento en este Ayuntamiento D.n Juan Murillo de Saavedra su vez.o y en virtud de recado que para ello se le paso, y auiendo ante dicho Señor Alcalde prestado el Juramento ordinario de defender el Misterio de la inmaculada Conzep.on de Maria S.ma, la Jurisdozion Real ordinaria, y a los Pobres, y de mirar por el bien estar de la republica. En señal de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

posession le entregó el Señor Alcalde la vara alta de Justi-
zia lo tomó por la mano y sentó en correspondiente
asiento. dandole las llaves de Archivo. y executando o-
tros actos de posesion la tomó quieta y pacificamente sin
contradiz.on alguna y lo firmó dho S.r Alcalde con el S.r
aposessionado y demas que componen el Ayuntam.to
de que Yo el ess.no doy fee =

Fran.co Gordillo Romero — Lic.do D.n Juan Fer.do Guzman y Guevara — D.n Alonso de Malfeito

Juan Fer.z de Hinojosa — D.n Fran.co Zerón — Bartolome Bravo

Juan de Solis Barrantes — X P+S — Fern.do Ortiz y Zamayo — Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — D.n Ju.o Murillo Saavedra

Ante mi
Joseph Gomez Abril

El luego dho dia mes y año pase a las casas de Agustin
Romero a efecto de hazerle saver la providenzia a quien no en-
contre en casa por dezirme su muger hallarse en la villa de
Zafra y por esta razon la entere de la Providenzia del
Ayuntam.to para que la pusiese en su notizia doy fee =

Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Eleccion de oficios de Justizia — En la villa de los Santos a dos dias del mes de Henero de mill setezientos sesenta y ocho años estando en sala capitular los señores Justizia y regimiento de ella prezedida Zitazion como lo han de uso y costumbre a efecto de zelebrar las Elecciones de oficios de Justizia y demas que es costumbre elegir y corresponden a la villa por su Patronato hallandose presente al acto el Señor Dn Pedro Gordillo de Solis Pro Theniente de cura de su Parroquial se dio Prinzipio a la Eleccion en la forma sigte =

Mayordomo de Iglesia — Primeramente nombraron por Mayordomo de Iglesia a Dn Franco Zeron y Juan de Bargas — — —

Alcaldes de la Hermandad — Nombraron por Alcaldes de la santa hermd por el estado de hijosdaldo a Dn Domingo Murillo de conformidad de todos =

Por Alcalde de la Hermd del estado General por conformidad de todos a Juan Gordillo Lauado =

Escribano de cauildo — — — Por escribanos de cauildo en la forma que la han seruido en el anterior año Diego Antonio de Soto y Joseph Gomez Abril

Alguazil Mayor — Por Alguazil mayor de la villa a Alonso Gordillo Ardila con la conformidad de los Señores Dn Juan Murillo de Saauedra Alcalde unico en la Jurisdizion Dn Alonso ortiz Malfeito. Dn Juan fernz de Henestrosa. Pedro de toro Pachon Christoual Guerrero, Dn Alonso Galeas Gordillo Dn Fernando ortiz — — —

Por el Señor Dn Franco Zeron se voto a Juan Arias y se contradijo el nombramiento anterior con los fundamentos de ser Abastezedor del Ramo de Azeite, Cobrador y Postor de la Alcauala del viento, y Proveedor de la tropa =

Por el Sr Juan Jme de Gordillo Lauado se nombro al mismo Juan Arias con la contradizion del primero vajo los mismos fundamentos q el Señor Zeron =

Por el Sor Juan de Solis Barrantes se expreso el nombramiento del Juan Arias con la propia contradizion del primero =

Por el Señor Juan Vizente Serrano se dio el mismo voto de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lección y conzejadores=

Por el Señor Dn Thomas de Carvajal se dijo que vista la antecedente conzejadon y que Sumenzes es lego y que estaba de posesion de esta Re Sevzado ala Dn Jurisdon para aposesionarlo de aserca el Señor Alcalde mienbros la provivdenzia en estos libros de Acuerdo=

Mayordomo de conzejo Por Mayordomo de conzejo a Bernardo Dominguez de carvajal para Resevzando los caudales que entrasen en su poder=

Procuradores Por Procuradores a Franco Gomenez y a Alfonso Romero vezinos desta villa=

Fiscal Por Promotor fiscal a Joseph Franco Delgado vezino desta villa=

Apoderado de Bulas y papel Sellado Por apoderado de Bulas, y papel Sellado a Juan Gordillo Lavado Jorge Serrano el menor=

Diputados de Yeguas Por diputado de Yeguas el Sr Dn Thomas Vizente Hidalgo de carvajal Regidor desta Ayuntamto=

Por Repartidores Por Repartidores Dn Antonio Manuel de carvajal Dn Alonso Antonio Malfeito, Franco Gordillo Romero y Dn Alonso Galvez Gordillo el menor=

Guardas de Montes Por Guardas del Monte a Diego Rodriguez Seco, Por Guarda del Mexinal a Pedro Gordillo Gazpar alias Ramon Por Guarda del Sitio de San Josse a Pedro Miguel de Salas=

Procurador Guardamal Por procurador Guardamal por mayor numero de Votos del Rmo Padre Guardian desu convento de la Capa Hospital observanzia y descalzos de nro Padre San Franco=

Jesus Nazareno Pidio la fiesta de Jesus nazareno se encargo la villa por su ta enesta funzion=

Estrella Por Mayordomo de nra Señora de la Estrella a Dn Joseph Gordillo Lavado Pro=

Sr Sol Por Mayordomo de Señor San christoval a Dn christoval ortiz Tamayo de carvajal Pro=

S Barne Por Mayordomo de S Barne a Andres Matheos Lavado=

Mayordomos Por Mayordomo de los Santos Martires a Bernardo Dominguez como Mayordomo de conzejo en asenzion a sus funziones Son del cargo deste Ayuntamto y Dnes Vizinos los gastos=

Santiago Por Mayordomo de Santiago a Dn Barne Gordillo Galvez Pro=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

San Andres } Por Mayordomo de San Andres â Dn Domingo Diez espadas Pro =

Hermitanos } Por Hermitanos los Sujetos siguientes =

Para los Santos Martires â Manuel Montaño =

Para nra Sra dela Estrella al Bartme Galeas =

Para San Xptoual a Juan de Ojea =

Para Santiago del Moral â Juan Galeas el menor de conformidad de todos =

Con lo que se concluyeron las mencionadas Elecciones haziendole saver respectivos nombramtos alos comprehendidos ocurriendo â prestar el Juramento ordinario y tomar posesion de sus Cargos â quellos que lexitimamte puedan y Deban efectuarlos poniendo lo a continuazion de esta providenzia por fee y diligenzia y lo firmaron =

Dn Jul Murillo de Saabedra — Pedro Gordillo Solis — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Juan Diz de Henisiresa — Dn Franzes — Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes — Pedro Otero Pachon — Alonso Galias Gordillo

Fern Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi Joseph Gomez Abril

Auto } Posesion de los Alcaldes dela Sta Hermd

En la villa de los Santos â dos dias del Mes de Henero de mill setezientos sesenta y ocho â en fuerza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

del nombramiento que se hizo Xavier de Alcaldes de la Santa Hermandad a Dn Domingo Murillo y Juan Gordillo Lava do cada uno por su respectivo estado se presentaron ante El señor Dn Juan Murillo de Saavedra Alcalde ordinario por S. M. y su estado noble quien aviendoles rezevido el Juramento ordinario respectivamente ofrezieron cumplir su cargo bien fiel y legalmente, y en su consequenzia zelar los campos castigar a los que delinquieren en aquellos delitos que corresponden a su empleo asi en el pueblo como en el termino de su demarcazn y aun fuera de ella si les correspondiese sin perjuizio de la Jurisdizion Real y ordinaria, a quien daran quenta de lo que le corresponda inmediatamente para que tome la resoluzn que el caso pida y en fuerza de ello su merzed el señor Alcalde le entrego a cada uno su vara de Justizia en señal de posesion executando otros actos acostumbrados en semejantes casos que tomaron quieta y pazificamte sin contradizn de persona alguna lo pidieron por testimo y su merzd se lo mando dar en virtd desta diligenzia q firmaron =

Dn Juan Murillo de Saavedra

Dn Domingo Mathias Murillo de Saavedra

Juan Gordillo Lava

Ante mi
Joseph Gomez Abul

Posesion de el Alcalde por el estado Gral

En la villa de los Santos a tres dias del Mes de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Henero de mill Settez Sesenta y ocho a. el S.or D.n Juan Murillo de Saavedra Alcalde ordinario por S.M. y estado Noble en ella en vista de que Agustin Romero a presentado en este dia su fianza en el Ayuntamiento la que a sido aprobada por su capitulares y que en su consequenzia caminando conformes con lo prevenido en el acto de Desinseculazion acordaron que por su merzed se le diese la posession de tal Alcalde ordinario para que tubase efecto Mandó su merzed se pasase recado al referido Agustin para que se presentase en el Comistorio Capitular al intento como lo efectuo por medio de mi el ess.no y cumpliendo el Señor Alcalde con lo determinado por el Cavildo Rezivio Juramento del susodicho Agustin Romero que lo efectuo por D.s y una señal de la Cruz y en su virtud ofrezio defender el Misterio de la Conzepzion de Maria S.ma la Jurisdizion Real, a los pobres de solemnidad administrando Justizia, y de mirar por el bien estar del pueblo y sus Individuos, y en señal de posession de tal Alcalde por su estado Gral le entrego su merzed una vara alta de Justizia lo tomo por la mano y sento en silla preheminente que le corresponde y practico otros actos de posession que tomo quieta y pacificamente sin contradizion alguna y lo pidio por testimonio y su merzed se lo mando dar en virtud de esta diligenzia q firmo con dicho apodessionado =

D.n Ju.o Murillo de Saavedra

Agustin Romero de Aguilar

Ante mi Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para la remozion del Guarda del Moral del Henzinal

En la villa de los Santos a seis dias del Mes de Henero de mill se-
tezientos sesenta y ocho a los Sres Justizia y Regimto della que a uajo fir-
maran estando Juntos en su Ayuntamto a campana tañida como lo han
de uso y costumbre a concurrenzia del Sindico Personero del comun de Vezs
della y Dixeron que siendo conveniente al veneficio publico la remozion
de los Guardas del Moral, y sitio del Henzinal en que el de este se vaya
a la otra y por el contrario Acordaron su merzed se les haga notorio
para que en el dia lo efecuten encargandoles su obligazn y aperzivi-
endoles en forma que si faltaren a ella se les despojara del em-
pleo y se prozedera contra ellos a lo que hubiese lugar cargandoles
los daños perjuizios que ocasionaren su omission o descuido
poniendose por fee para que en todo tiempo consiste =

Otrosi Acordaron que siendo repetidas las quejas que se dan continuamte
del abandono con que se trata por los ganados Lanares y de zerda
el aprovechamto de la Dehesa del Moral en perjuizio de los Bueyes
y Bacas de Labor y ganado Yeguar sin que baste a contener
a los ganaderos las reiteradas penas que se le asientan Determi-
naron que para que estos exzesos tengan algun remedio los Sres
Alcaldes cuiden de ponerlo con la mayor promtitud atento a que
es pribatibo de la Jurisdizn este prozedimto y lo firmaron =

Dn Juo Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fez de Henestrosa — Dn Fran Zeron — Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon

Xp+Su — Alonso Galias Gordillo — Fernando Ortiz y Tamayo — Antonio

Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Caruajal — Joseph Gomez Abril

Franco Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

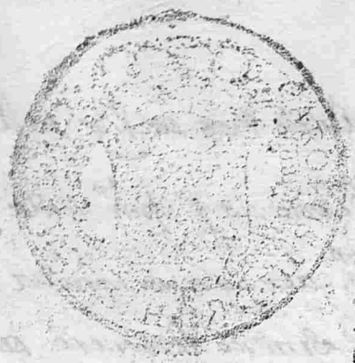

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

160

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Juan Ruiz Maioral Apoderado de los Ganados trashumantes de Dª Josepha Ferz. de Velasco vecina de la Villa de Villoslada obispado de Calahorra y la Calzada, Hermana del honrrado Concejo de la Mesta, como mejor proceda parezco ante Vmds, y Digo que teniendo antiguada Possession dhos Ganados en las Yerbas, y aprobecham.to de la Dehesa Vieja propria de este Concejo, comunicadas las Reales Ordenes para el señalam.to de Pastos a el de las Yeguas, fue elegido el sitio de Cabezo Redondo, que lo es del terreno de dha Dehesa, para destino y aprobechamiento de los Potros, desde cuio tiempo se ha venido beneficiando por los Criadores de esta especie sin la mas lebe alteracion: y porquanto lo arido y calamitoso del temporal tienen mis Ganados de condicion tan lastimosa por no tener sitio acomodado en donde poder poner la Majada, que las Continuas llubias, vientos, y frialdades de la estacion, dan la experiencia de que diariamente vaian pereciendo las cabezas con notable lastimosa perdida de mi apoderante; Reconociendo que puede socorrerse sin algun Detrimento en los aprobechantes de dho Potril, recurro en forma a la Piedad y prudencia de este asuntam.to a fin de que se me permita ó conceda licencia para asentar dha Majada dentro del abrigo de Cabezo Redondo cercano a los limites de mi Dehesa, por ser su situacion la mas acomodada y caliente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y sus Qualidades Impeditibas alas mortandades q.e experim.to nacidas delas muchas frialdades de los Rediles en que pernoctan las manadas, cuia preten sion vltra de ser legal por la notoria regla de que es Decretable lo que avno no daña, y aotro aprobecha, se haze asuperior razon Recomendable, ala vista de q.e por el beneficio que se me comunique, y espero merezer ala piedad de el Aiuntam.to hago conformidad aque por sugetos de su satisfacion, se señale tierra de la demi aprobecham.to conque con abundancia pueda compensarse a los Potros el perjuicio que se le pueda ocassionar, ó que los tales entren librem.te por el tiempo de mi Permiso en toda la Dehesa, bien entendidos en que luego que asiente el temporal, y cesen las llubias y vientos nocibos, se ha de Reducir vno y otro Ganado dentro de los terminos de su asignacion: por tanto =

A Vmds. Supp.co que avista de tan vrgente necessidad se sirban, acordar, probeer y determinar, como va Insinuado por ser de Justicia, que pido, hago la Instancia y protextas, que mas conformes sean, y para ello &.a =

Sz.do D.n Juan Fer.z Mahugo

Juan Ruiz

Auto } Informen sobre esta pretension los comisarios de Yeguas y con lo que dixeren traigase para la determinacion que corresponda pues por esta asi lo Mandaron los Señores Justizia y Regim.to desta villa delos Santos y lo-

161 firmaron estando en Cauildo á diez dias del mes de Henero de mill setez.s sesenta y ocho =

Dn. Jus. Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Malfeito

Juan fiz de Hinostrosa — Dn. Fran.co Zeron — Dorobarne

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon — Gadilla

Alonso Galeas Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerra — X. P. + Gu.

Ante mi
Josef Gomez Abril



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Los Santos en Veinte y seis Dias del mes de Enero de mill Settez.tos Sesenta y Ocho años Los Señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su cabildo con las formalidades de su estilo dijeron que p.r quanto p.r Justas causas que a sus Mrzedes Les mueben, y todas en Venefizio comun, se ben precisados a separar de la Guarderia de Los Olibares de S.n Jorge consistentes en este termino, a Pedro Miguel de Salas Guarda que estaba Nombrado p.r este cabildo, des de Luego y p.r el Presente acordaron el Nombrar, y Nombraron en Lugar de el Antezedente, a p.r tal Guarda de dhos Olibares a Bartholome Gomez Vezino de esta villa, con las mismas facultades que obtenia y han obtenido su Antezesor y Antezesores, de Penar, y sentar las Denunzias en el Libro de Conzejo, Gozando de los Intereses correspondientes a sus Denunzias, y Mandaron se le haga saber este Nombram.to al dho Bart.me Gomez p.a que comparezca ante quales quiera de los S.res Alcaldes a hazer el Juram.to ordinario, y a ese a seme Jantes cargos, y tambien se le Notifique al Pedro Miguel zese en su encargo no use mas de el con apercevim.to de Proceder en su contrabezcion a lo que aya lugar =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y Porquanto el Mayordomo de consejo que lo es Bernardo Dominguez se Nombro por tal por este Ayuntamiento con tal que hubiese de dar fianzas a satisfazion de los cavalleros consejales y no habiendolas presentado toda bia Mandaron se le haga saber que en el prezeso termino de terzero Dia las presente en este Ayuntamiento bien entendido que en su defecto se pasara a hazer Nombramiento en otro de este ofizio: y tambien Acordaron se les Notifique a todos los sujetos en quien se hallan Rematados los Ramos y Abastos de esta villa que en el mismo termino de terzero Dia presente cada uno la fianza a que esta obligado y le esta Prebenido con apercivimiento que no haziendolo se dara en quiebra dho Ramo y se bolvera a su bastar, y lo que resulte defalcado se procedera contra el que no hubiere cumplido segun el Remate se le mando a su favor y que este que acordaron asi lo Mandaron y firmaron de que doy fee =

Dn Juan Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso Ortiz Malfeito — Dn Fran Zeron

Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon — Alonso Galeas Gordillo

Fernando Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Becerra

Antonio Diego Antonio de Jorge

Acuerdo Para nombra-
miento de Horganista

En la Villa de los Santos a siete dias del Mes de Febre-
ro de mill setezientos sesenta y ocho años estando en cavildo los Sres Justi-
zia y Regimiento de ella que abajo firmaran, y a concurrenzia del Sr
Dn Pedro Gordillo de Solis Pro Thenientte de cura de la Parroquial de ella
a cuio fin se le paso recado y dixeron que por quanto Dn Leandro Sanz
Horganista que fue de dha Iglesia ha fallezido por cuia Zircunstanzia
se hallan sus merzedes en la prezision de nombrar nuebo Ministro
por competirles esta ocasion como regalia del Real Patronato
que se halla en la Authoridad del Ayuntamto. Por tanto atendien-
do a la suficienzia de Bartme Gutierrez Santiano vez de esta Va
desde luego le nombraban y nombraron por tal Horganista de esta
Parroquial, con todos los salarios, emolumentos, grazias y Prerroga-
tibas y demas anexo que han obtenido sus antezesores sin ignorar
en cosa alguna y Mandaron que de ello se le despache titu-
lo en forma, Por los Sres Alcaldes haziendo expresion de todas
estas Zircunstanzias. Y lo firmaron =

Dn Juan Matillo de Saavedra — Pedro Gordillo Solis — Agustin Romero de Aguilar

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Juan Fz de Hinojosa — Dn Juan Zeron

Pedro Gordillo — Pedro de Toro Pachon — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Juan de Solis Hamayo — Xptoval — Alonso Galias Gordillo

Dn Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Joseph Gomez Abril

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para nombrar Diputados

En la villa de los Santos a doze de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años. Estando juntos los Señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmarán estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre. Dijeron que siendo llegado el tiempo en que se han de nombrar Diputados del Alcalde y Regidores y Mayordomo de concejo de los oficios que han de servir en este año próximo que viene. Y siendo indispensable para este caso nombrar Comisarios que los tomen de razón y especifiquen para que después reconocidas por el Ayuntamiento pasen a su aprobación. Acordaron el nombrar como nombraron por tales a Dn Fernando Suarez Zamora y Dn Alonso Galea y Portillo vecinos de este Ayuntamiento comisarios para tratar que se les haga cuenta y razón para efectos convenientes y lo firmaron= Juan Romero 3 de Regidores

Dn Alonso Galea Portillo

Dn Juan Fernandez de Saavedra

Juan Fernandez de Hinojosa

Pedro Portillo

Pedro Corne Portillo

Miguel Gomez de Saavedra y

Juan Vicente Serrano Bezerra

Dn Thomas Vicente hidalgo de Casasola

Ante mi Joseph Gomez Portillo

Acuerdo para practicar el reparto en la Dehesa del Moral

En la villa de los Santos a doze de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años. Los Señores Justicia y Regimiento de ella que aquí firmarán estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre. Dijeron que siendo llegado el tiempo en que se han de nombrar Diputados del Alcalde y Regidores y Mayordomo de concejo de los oficios que han de servir en este año próximo que viene. Y siendo indispensable para este caso nombrar Comisarios que los tomen de razón y especifiquen para que después reconocidas por el Ayuntamiento pasen a su aprobación. Acordaron el nombrar como nombraron por tales a Dn Fernando Suarez Zamora y Dn Alonso Galea y Portillo vecinos de este Ayuntamiento comisarios para tratar que se les haga cuenta y razón para efectos convenientes y lo firmaron= Juan Romero 3 de Regidores

Dn Alonso Galea Portillo

Dn Juan Fernandez de Saavedra

Juan Fernandez de Hinojosa

Pedro Portillo

Pedro Corne Portillo

Miguel Gomez de Saavedra y

Juan Vicente Serrano Bezerra

Dn Thomas Vicente hidalgo de Casasola

Ante mi Joseph Gomez Portillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

sado de mill setezientos quarenta y ocho remitiendose testimonio del ello en todo el proximo mes de M

Fee Doy fee Yo el ess.no que en el tpo.do que se halla estendido el Acuerdo antezedente se quedo por haver quedado la disposicion que se iba a tomar a la direccion de los S.res Alcaldes que firmaron a continuacion porque no aparesca confussion en la calcacion del Acuerdo anterior respecto a no hallarse firmado por los S.res capitulares =

Dn. Ju.o Murillo de Saavedra

Agustin Romero de Aguilar

Joseph Gomez de Abril

Acuerdo sobre repartimiento de Sal } En la villa de los Santos ha diez y seis dias del mes de Marzo de mill setezientos sesenta y ocho a los S.res Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre dixeron que siendo llegado el tiempo de nombrar sujetos de este cavildo para el repartimiento de las trezientas y sesenta fanegas de Sal que corresponden al encapitamiento del corriente año Acordaron el que para este caso se elijan como elijieron a los señores Bart.me Gordillo Labado y D.n Fran.co Zeron Regidores de este Ayuntam.to los quales con arreglo al comercio a cada Individuo practiquen la operacion solicitan

do el que en ello no se cause perjuicio y lo firmaron =

Dn. Juº Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn. Alonso Ortiz Malfeit

Juan Lez de Hinojosa — Dn. Fran.co Zeron — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra

Dn. Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Joseph Gomez Abril

Acuerdo sobre casa canama ..... En la villa de los Santos a catorze dias del Mes de Abril de mill setezientos sesenta y ocho a. Estando en cavildo los Sres. su Justicia y Regimiento della que a vajo firmaran dixeron que siguiendo la costumbre de elegir casa canama nombrando tres para que de ellas escoja la Encomdo. las dos como se executa anualmte., y aviendo reflexionado sobre este particular lo mas util acordaron señalar como señalaron para este caso las casas de Da. Ana Valenzia, Da. Ypha. Mesia, y la de Dn. Fern.do Ortiz Tamayo mandando que esta novedad se le haga notoria al Admor. de la Encomdo. el que haziendo elecion de las dos quede la una a veneficio de la Iglesia haziendo saver la que sea a su Mayordomo. Para que recaude los efectos que le corresponda y lo firmaron =

Dn. Juº Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn. Alonso Ortiz Malfeit

Dn. Fran.co Zeron — Juan de Solis Barrantes — Pedro de Zorro Pachon — Dn. Tolome Gordillo — Miguel Go[illegible] de Saabedra

Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Joseph Gomez Abril

Nom. y Elecion del Administrador — En la villa de los Santos dicho dia mes y año Yo el ess.no hize

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Saver el nombram.to delas tres casas à D.n Pedro tostado Adm.or terzero dela Encomienda della Quien entendido dijo que desde luego quedaba a veneficio dela Iglesia y para que perziba sus Diezmos la casa de D.a Ypha Mexia Viuda de D.n Martin de Mena y Solis y esto dio por respuesta que firmo=

Pedro Estevan:
Tostado:

Joseph Gomez
Abril

Nota. E luego dicho dia Mes y año hize saver la elecion de casa a D.n Fran.co Zeron Mayordomo actual dela Iglesia Parroquial desta villa quedo entendido en persona doy fee=

Abril

Acuerdo para nombrar Guarda de san Jorje

En la villa delos Santos a quinze dias del Mes de Abril de mill setezientos sesenta y ocho a.s los S.res su Justizia y Regimiento della estando en Cavildo con la solenmidad acostumbrada Dijeron que aviendose manifestado a sus merzedes por el S.or Agustin Romero Alcalde ordinario causa formada à Pedro Miguel de Salas Guarda del sitio de san Jorje, y Auto Proveido por el qual en vista delo Justificado contra el lo declara por no capaz a exerzitar su empleo previniendo a sus merzedes la nominaz.on de [illegible] para el propio Ministerio poniendolo en ejecuz.on, y atendiendo a la fidelidad que por haora consideran en Fran.co de Solis su vez.o desde luego lo nombraban y

nombraron por tal Guarda en lugar del Licdo Pedro Miguel de Salas
del qual se le asistia con los estipendios y Emolumentos que a su antecesor
sole y Mandando que se le haga Saber para su aceptacion y Juram.to
y lo firmaron con el acostum.do de Que se le haga notorio del mismo
Pedro Miguel de Salas, para que le conste=

Dn Juan Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Dn Juan Zeron — Juan de Ortiz Barrantes — Pedro Zeron Pacheco — Dr Dn Miguel Gordillo — Miguel Gor... de Saabedra

Juan Vicente Serrano Berrocoso — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Alonso Galias Gordillo — Juan de Ortiz y Tamayo

Acuerdo hecho para nombrar casa Capitular. Revocacion del Nombramiento de Alcaldes ordinarios

Antonio Joseph Gomez Abad

En la Villa de Zalamea a los Catorce dias del mes de Enero de mill setecientos y Sesenta y ocho años estando en Cavildo con la solemnidad acostumbrada, Dixeron q.e en esta Capitular se debia hazer nombramiento de dos casas para que el Administrador de la Encomienda que dasse una por Capitular a favor de la Iglesia, y aunque quedaba beneficiado desde la de Dn Joseph Crespo de Loaysa por fallecido la Parroq.a en este notorio detrimento acaeze segun la mayor parte de la Semenera de trigo y se hallan treinta y seis Monjes que perciben el Diezmo, y tocando le a dha Parroq.a el beneficio de ambas Revocando como Revocaron la nominacion y eleccion desde luego la hazian y hizieron en tal caso en Dn Amadeo Garcia, Dn Juan y Dn Alonso Ortiz Malfeito y Mandaron se le haga Saber a dho Administ.r para su escusa y que en el interin se entienda de ambas casas de Capitular de las dos con apercivimiento y lo firmaron=

Dn Juan Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso Ortiz Malfeito — Pedro Zeron Pacheco — Antonio Joseph Gomez Abad

Pedro Gordillo — Dr Dn Miguel Gordillo — Juan de Ortiz Barrantes — Alonso Galias Gordillo — Juan de Ortiz y Tamayo — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

166

En la villa de los Santos a primero de Mayo de mill setecientos sesenta y ocho a los Sres Justizia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos en cauildo con la solemnidad acostumbrada Dijeron que siendo uno de los votos de este cauildo el zelebrar la funzion de Señor Santiago en su hermita ~~de Señor Santiago~~ asistiendo este Ayuntamiento, y los capellanes que destina el clero en su hermita sita en la dehesa de el Moral consistente en esta Jurisdizion y siendo preciso señalar dia para esta concurrenzia acordaron sea para el dia siete del corriente a cuio fin se pase recado al Pueblo para que dello este entendido, y asi mismo se le haga saber al Admor de la Encomienda para que concurra con su limosna y lo mismo al poseedor del Molino de Aluaro Gordillo que debe contribuir con seis fanegas de trigo para los niños que concurren a dicha funzion segun y que es arreglado a la costumbre y lo firmaron =

Dn Juo Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Bartolome Gordillo — Pedro Toro Pachon — Xpto — Dn Alonso Galias Gordillo

Fernando Ortiz y Tamayo — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antte mi Joseph Gomez Abril

Nota al Admor tercero de la Encomienda — En dho dia Mes y año yo el dho Nota saber el nombramiento antecedente de casa Cañamas echo en diez y seis de Abril a Dn Pedro Tostado Admor de la Encomienda cuia diligenzia no se auia practicado anteriormente por su ausenzia quedo entendido en persona doy fee =

Abril

Acuerdo para señalar precio a los Mozos en la temporada de Ybierno — En la Villa a los Santos a doze dias del Mes de Mayo de mill setecientos sesenta y ocho a los Sres Justizia y Regimiento della que abajo firmaran estando en cauildo con la solemnidad acostumbrada dijeron que teniendo esta villa la costumbre de poner precio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

a los mozos por la temporada de Ybierno que dio principio San Miguel proximo pasado, y cumpho ocho del Corriente, y siendo nezesario para este caso tener presente los precios de lo comestible Jornales, y demas que para semejante caso debe manifestarse Acordaron que los mozos que hubiesen tenido peujal se les de por dicha temporada siete ducados de vellon, y los que no Dozientos y doze Rs de vellon y Mandaron que esta determinacion se publique para que unos, y otros no cobren ni paguen mas con apercevimiento y lo firmaron =

Dn Juan Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Dn Fran.co Zeron

Juan de Soto Barrantes — Pedro de Toro Pachon — Pedro Gr.llo — Miguel Gonz.z de Saabedra

Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vizente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Fran.co Ortiz

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo para el Deposito de las Zi[illegible]ento y ochenta [illegible] de sal de antoni[illegible]

En la Villa de los Santos a siete dias del Mes de Mayo de mill setezientos sesenta y ocho a los Señores Justicia y Para Hon.r [illegible] y Reximiento de ella que a cajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento [illegible] como lo han de uso y costumbres precedida Ju[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dijeron que Debiendo tener esta Villa Ziento yochenta fanegas de sal executo
tes las mismas, que anticipadamente suministra á todos Pueblos por mitad
de su encapuzamiento las quales se deben entregar en Mes Octubre y enero
y siendo llegado el caso pequi. se les van imbiando asetes Pregunta si han sido
la Cinco de fanegas menos delas que debe corresponder en el año proximo pa
sado de Sesenta y nueve, y se hace indispensable Custodiarlas para dis
tribuirlas en tiempo oportuno. Acordaron que entregadas y vendas las mas
que tienen el encapuzamiento correspondiente año se entreguen como se previe
ne por cuenta y Riesgo de los Sres. Dn Juan de Mercader, Antonio Barra
y Antonio Moreno con la Precaucion de que el Alcalde y Regidores
Diputados para su Custodia cuio Importe sera de cargo de la
Villa Necesitasen dr. entregando le acada uno Un Mayo para Sus Responsabili
dad que otorgaran la correspondiente obligacion cuidando por este Ca
bildo el que Surtepticiamente se haga en fines del mes de Dic para que
dos Individuos no defalte Cumplimiento alguno y lo firmaron con el adita
mento aqui el reparto de los Vecinos Seys y Seiscientos dan Solamente
por las Ziento yochenta fanegas se amanipaz pues el Resto de igual can
tidad luego que venga podra distribuirse por la Villa a los Vecinos =

Otrosi Acordaron de que siendo llegado el tiempo de el nombramiento acostumbra
do que tiene la villa se pasen eleccion de Diputado y Repartidor
del Pueblo, y de luego pasan los Sres Dn Juan Murillo de Saavedra y Agus
tin Romero de Aguilera Alcalde ordn. Dn Alonso Ruiz Malfeito Dn
Juan Fernz de Menestrosa, Blas Gordillo Lucado Pedro de Soto Pachon
Chamorro del Guerrero Saucedo y Dn Fernando Ruiz Jamayo, de todos
los quales y elijeron por Diputado y Repartidor a Dn Juan Fernz Fern
Jamayo, y por Repartidor a Pedro de Alba Moreno, a quien en el
Sr Alcalde Agustin Romero que elijio en clase de Repartidor a An
tonio Moreno =. Lo Sr Pedro Ramos Monte se confirmo con el nom

bramiento del señor Dn Juan Murillo y lo mismo el señor Miguel Gordillo de Saavedra, y el Sr Dn Franco Zeron por diputado a Dn Juan Mauzo y Antonio Moreno el Sr Juan Vizente Serrano por diputado a Dn Diego Raphael Pachon y depositario Pedro de Alua vigario, y por el señor Dn Thomas Vizente hidalgo de Carvajal se nombro por diputado a Dn Alonso ortiz Malfeito y Depositario a Dn Diego Raphael Pachon = Y que por lo que haze a Juez deposito se conformaban y elejieron para que lo sea el señor Dn Juan Murillo Alcalde por el estado noble cumpliendo con la orden y capitulo de la Instruccion los Sres Dn Alonso ortiz Malfeito Dn Juan Fernz de Henestrosa Pedro Gordillo tramontte Bartme de Gordillo Labado Pedro de Toro Hurtado, Christoval Guerrero y Dn Fernando ortiz Tamayo = Y por los Sres Dn Franco Zeron y Miguel Gordillo de Saavedra se nombro a el señor Agustin Romero de Aguilar = y por los Sres Juan Vizente Serrano y Dn Thomas Hidalgo de Carvajal se expreso que en atencion a que la Instruccion de Positos previene de que en los Pueblos donde haia dos Sres Alcaldes se haia de hazer por el Ayuntamiento Eleccion en uno y aqui se esta en la posession de llevar alternativa y solo se duda si debe entenderse desde primero de Henero o de Junio a Junio se consulte para que en lo venidero se quite esta duda y lo firmaron = emdo = Siete Junio = Ve tachado = Depositario = no vale =

Dn Juan Murillo de Saavedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn Alonso ortiz Malfeito

Juan Fernz de Henestrosa — Dn Franco Zeron — Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saavedra — Pedro de Toro Pachon — XP+S

Fernando ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Antem Joseph Gomez Abril

Franco ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Muy S.res mios; En cabildo Zelebrado
en este dia, con asistencia del Thente. de
Sindico Pror. Gral. y Sindico Per
sonero, en atenzn. a la nezesidad en que
se halla la bacada de Consejo de Nava. q.
probeer la en el presente Agostadero
de los pastos combenientes, y nezesarios,
para su subsistencia, en consideraz.n
de estar arado tres partes de la dehesa
boial de la Mesa, que es en donde bera
naba, acordaron se acote desde oi en
adelante hasta S.n Miguel de Sep.re proxi-
simo benidero para dha bacada de con
zejo, todo el territorio que comprehen
de el sitio de naba fria, asido de Rastrojo,
como de herial, y prohibieron la entra
da de otra specie de ganado en dho pa
raje, por el expresado tpo. señalado,
y que asi se publique para que llegue
a noticia de todos los ganaderos, y por
Ignorancia, no quebranten el expresado
coto, bajo las penas que prebienen las
ordenanzas de Nava. q. hablan en este
caso, y de proceder contra las personas

Arada [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de los Contrabentores, alo que aia lu-
gar, Exceptuando el ganado de cerda
que à de aprobechar precisamente el
Rastrojo, y no otra cosa; Y se señalo
pena por cada Cabeza de ganado m.
tres Rs. al Ver.d y doble al forastero
despachandose aviso desta provid.
zia à esa v.a Comunera Con esta par.
que le Conste de este coto; en cuia
tud y Cumpliendo Con dho Acuer.
lo notiziamos à Vmds. para que p.
blicandolo por medio de cedula, Con
à esos Ver.s esta disposiz.n y no baia
Contra su tenor, bajo los apercebi.
que contiene.

Con este motibo, nos ofrecemos à
Vmds. para todo quanto sea de su m.
satisfacz.n cuias vidas de p.s Dios m.s a.
Como puede, fuente el m.re y Junio 2
de 1768.

B. l. m. de Vmds. sus m.s serv.res

Dn. Fern.do Ramirez Sebastian
Piedra

Sres. Alc.des ordin.s de S. M. y ambos estados de la v.a de los santos /.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo p.ra despachar Reg.a a la fuente sobre q.e Alzen el Acotam.to de Naba fria

Villa de los Santos en Veinte y Nueve Dias del Mes de Junio de mill setez.tos sesenta y ocho Años los señores Justizia y Regim.to de ella con sus Sindicos Procurador General y Personero que aqui firmaran estando Juntos con las formalidades de su estilo precedida citazion, y toque de campana Dijeron que p.r quanto en este cabildo por los señores D.n Juan Murillo de Saabedra, y Agustin Romero de Aguilar Alcaldes ordinarios p.r S.M. y Ambos estados de esta Villa se ha hecho presente la Antecedente carta que con Propio se le dirijio por la Justizia de la Villa de la Fuente el Maestre con fha de Veinte y seis de Junio del corriente año, dandoles Quenta como p.r Acuerdo de aquel Dia celebrado con Asistenzia del theniente de Sindico Procurador Gen.l y Sindico Personero habian Probidenziado el Acotam.to de todo el territorio que comprehende el sitio de Naba Fria, asi lo de Rastrojo, como de Erial para la Vacada de su conzejo hasta San Miguel Veinte y Nueve de Septiembre, compro hibizion de otra espezie de Ganado que el de dha Vacada para su Aprobecham.to a exzepzion del de zerda p.r el tiempo del Aprobecham.to de Rastrojos, y sus piga, y vajo la Pena de tres r.s p.r cada Cavesa de Ganado Mayor, al que contrahiniere siendo propia de aquel Vezindario, y doble la de el forastero, pretextando para dho Acotam.to tener Arada tres Partes de la Dehesa Boyal de la Mesa, y no tener

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

otros Pastos para la subsistenzia de dha Vacada q
los de el citado sitio de Naba fria, prebiniendo en su carta
de Abiso, que no obstante la comunidad de Pastos que esta
villa tiene con aquella en dho sitio, publicasen el tal Aco
tam.to, para que Inteligenz.do este Vecindario se Abstubie
se de Introducir Ganados en dho sitio bajo la Pena
Acordada y de otros Apercivim.tos, y en atenzion a
que esta villa no pude ni debe permitir el tal Acota
m.to q el Perjuizio que le Resulta a los Ganados de
este Comun, ni aquella villa tiene facultad para
Acotar Pastos comuneros con otros, para Ganados de
Particulares, y que no tienen Privilexio como lo
son los Bueyes de la labor, y aun en este caso de
beria fundar su Providenzia por costumbre que
Jamas la ha hacido q.e facultad que no hara
oy ber. y para Remedio de todo Acordaron el que
con Inserzion de este Acuerdo y el de la carta de
dha Justizia se despache Requisitoria a aque
lla villa para que Entendida de lo odioso que
son semejantes acotam.tos y q en Perjuizio de
la Comunidad que esta villa tiene en aquellos
Pastos no se debio Justamente Proveder a la Pro
hibizion del Aprobecham.to de los Ganados de este Comun
en dho sitio Mayormente q.do por tener como
tiene Barbechado el sitio del Valdio y sembrado
de Garbanzos q cuios frutos esta q si Acotado
siendo tambien comunero con esta villa eviden
ciandose del hecho se ba a separar a este comun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

170

en el todo de la facultad que por su Privilegio y Regias Disposiciones le estan concedidas; Revoquen el expresado su Acuerdo Alzando y quitando la Prohibicion a su Entrada de los Ganados de este Vecindario en dho sitio, y dejandoles libres sus Pastos para que los aprovechen sin pena pues de lo contrario les protestan los daños y perjuicios que le resulten a este comun, y de darlo en queda a tribunal correspondiente, y mandaron que la Justicia Rl ordinaria proceda en este caso con forme a dro, y con inteligencia de los sindicos para los efectos que combenzen, y lo firmaron doy fee =

Dn Juo Murillo de Saavedra — Agustin Romero de Aguilar — Juan Fz de Henestrosa

Dn Franco Zeron — Pedro Gordillo

Pedro de Toro Pachon

Bartolomo Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Xptoval — Alonso Galias Gordillo — Fran.co Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Franco Ortiz

Antonio Diez Antonio de Sotto

Despachose la Prevenida Regla en quatro de Julio de mill setezientos sesenta y ocho doy fee =

Sotto

Acuerdo para acotamiento de Bueyes

En la Va de los Santos en tres dias del mes de Julio de mill setezientos sesenta y ocho a los Sres Justicia y regimiento de ella que aqui firmaran estando juntos en su cabildo con su Acostumbrado estilo precedida citazion y toque de campana dijeron que debiendo [illegible] en la Rastrojera de los sembrados de Alten

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quinto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mino p.ra el Aprobechamiento de los Bueyes de la Labor, siguiendo este cavildo la costumbre y facultades p.ra semejante Acotamiento Anual Acordaron el que el presente se forme en los sitios y Parajes siguientes, acotando como Acotan todos los sembrados del salado todo el carril Abajo hasta dar a la Alameda de Bulero, Incluiendo todos los Reales linderos con la Dehesa de el Moral y despues siguiendo a la cañada, y seguida esta hasta el salado donde Dio Principio, cuio acotamiento es sin perjuizio de el Aprobechamiento de la espiga del Ganado de Zerda, y comprohibicion de otros que los Bueyes de Labor, Imponiendo la Pena a cada Ato de Ganado lanar que se encuentre introduzido la misma de la ordinaria que son Veinte y dos r.s p.r Primera vez, Doble p.r la segunda y p.r la tercera proceder contra los contrabentores, p.r la Inobediencia como corresponda y Mandaron p.ra su observanzia se fije edicto en la Plaza Publica y publique esta Providenzia, la que ha de Permanecer sin que brantar Por otros Ganados hasta el dia quinze de sep.bre sin Perjuizio de otra Providenzia de la villa, y p.ra la Introduzion a su Aprobechamiento los Bueyes de la bor esta se executara luego que este Abierto el campo de modo que no puedan causar Daños a los Panes en sus Gavillas, y p.r este que acordaron asi lo Mandaron y firmaron =

D.n Juan Murillo de Saavedra — Agustin Romero de Aguilar — Juan Fr.z de Hernandez

D.n Fran.co Leron — Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon — Pedro Ortiz — Alonso Galan Gordillo

Fran.co Ortiz y Zamayo — Juan Vicente Serrano Zerrera — Antonio

Fran.co Ortiz — Diego Antonio de Soto

En

Sello tercero.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

La expresada villa en el expresado Dia Mes y Año Zelebro el presente acto en la parte arriba nombrada y lo publicó. Ante mi de que doy fee.

Testado

En esta villa de los santos en treze Dias del Mes de Julio de Mill Setecientos Sesenta y ocho. Los señores Justicia, y Regimiento de ella que aqui firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre prebenida citacion de que doy fee, que asi consta de sus respectivos Acuerdos se mando comparecer ante dichos señores Justicia, y Regimiento a Dn. Thomas Vicente Hidalgo de cuya persona doy fee, que estando presente dijo: que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en esta villa en veinte y quatro de Junio proximo pasado se acordo, que respecto de hallarse en esta Provincia de Extremadura la Real Intendencia General de ella, y ser el Corregidor de esta villa Subdelegado de Rentas Provinciales, y Generales, y Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusados, Fabricas de Xabon, Naipes, Polvora, Tabacos, Salitres, Nieves, Aguardientes, Bebidas, Alcoholes, Vinagres, Aceites, Jabones, Papel sellado, Pergaminos, Cobre, Azogues, Bulas, Medias Anatas, Mesadas Eclesiasticas, Lanzas, Medias Lanzas, Bienes de Difuntos, Mostrencos, Espolios, Vacantes, Penas de Camara, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Gracia, Penas de Sisa, Penas de Ordenanza, Penas de Montes, Penas de Pastos, Penas de Aguas, Penas de Caza, Penas de Pesca, Penas de Contrabando, Penas de Fraude, Penas de Comiso, Penas de Multa, Penas de Condenacion, Penas de Confiscacion, Penas de Destierro, Penas de Galeras, Penas de Presidio, Penas de Minas, Penas de Obras Publicas, Penas de Fortificaciones, Penas de Artillerias, Penas de Municiones, Penas de Pertrechos, Penas de Armas, Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Minas, Penas de Municiones de Penas de Obras Publicas, Penas de Municiones de Penas de Fortificaciones, Penas de Municiones de Penas de Artillerias, Penas de Municiones de Penas de Municiones, Penas de Municiones de Penas de Pertrechos, Penas de Municiones de Penas de Armas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Minas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Obras Publicas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fortificaciones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Artillerias, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pertrechos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Armas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Minas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Obras Publicas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fortificaciones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Artillerias, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pertrechos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Armas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Minas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Obras Publicas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fortificaciones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Artillerias, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pertrechos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Armas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Minas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Obras Publicas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fortificaciones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Artillerias, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pertrechos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Armas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Minas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Obras Publicas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fortificaciones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Artillerias, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pertrechos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Armas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Boca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Guerra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mar, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Tierra, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aire, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Fuego, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Agua, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Aceite, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vinagre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Jabon, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Papel, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Pergamino, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Cobre, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Azogue, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bula, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Anata, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mesada Eclesiastica, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Media Lanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Bienes de Difuntos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Mostrencos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Espolios, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Vacantes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Camara, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Estrados, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Cruzada, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Gracia, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Sisa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Ordenanza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Montes, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pastos, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Aguas, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Caza, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Pesca, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Contrabando, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Fraude, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Comiso, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Multa, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Condenacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Confiscacion, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Destierro, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Galeras, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Presidio, Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de Municiones de Penas de

Son a Saber ——— — — — — — — — — — — — — — — — — — —

Cargo

Primeram.te se le hace cargo de mil ds. q.e Recivio ... 1000.

Data

Pr.te se le reciven trezientos ds. q.e dio a D.n Luis Portillo Procurador del numero de la Aud.a de Ll.s para el Seg.to de las apendencias y Costas a Reziua ..... 300 ...

Item veinte y seis ds. y seis mrs. para el Poder y papel 021-6

Yten Zinq.ta y un ds. por la Sebilatura de Thomas y un pedim.to y papel Sellado ..... 051 ...

Item Veinte y tres dias de Salario que le conbenieron segun manifesto del Juez dicho y se le regulan a dose ds. de V.n segun costumbre que Ayuntam.to le ano sale algun capitulado Importan Dozte. Sesenta y Seis ds. 0276

Permanece Jue conbiene el Cargo con la Data resulta de Alcanze contra el Suso dicho D.n Thomas la Cant.d de trezientos Zinquenta y un ds. y nueve y ocho mrs. q.e en Ll.s que confesaron del referido D.n Thomas para resguardo del pueblo de esta Cantidad Jua tiene Cumplido ==

Data	0618-6
Cargo	1000
Alcanze	0351=28

Y Vista esta Quenta por Ll.s D.n Juan Carrillo de Saavedra dijo que en era de Seruir. que en atencion a la costumbre sobre Salario se guarde la q.e se le ds. y en esto mismo se avinieron los S.res D.r Alonso otro D.r Juan Fern.z de Xeneszosa. Pedro Gordillo Tamborine Barr.o Gordillo Lacayo Pedro de Jorio Pachon D.r Fernando otro y Juan Vizente Serrano = y el S.r Agustin Romero se expresso era de seruir q.e se regulasen ong.to Salarios al mismo q.e al ex.mo q.e passo a Badajoz con el Seruicio y en q.to pero q.e no conviniendose en ello los demas confesaron q.e se le diesen los dose ds. y por el S.r D.r Juan Fern.z Conbidado tasacion de Salario a veinte ds. cada un dia = Por el S.r Barrado se le conbino lo mismo q.e al ex.mo Voto se le diesen los dose ds. de la costumbre = Por el Seno.r D.r Alonso Galvez se expresso q.e en atencion a Raiz se le diesen veinte y cinco ds. = Por el S.r Licenciado D.n Diego Antonio de Soto ex.mo en esta Quenta quedo q.e no fue de la conpra de caballos aquarenta y Zinquenta ds. diarios y ansi se le gratifican Seszientos, y diez y ocho ds. del Pr.o Pendosa veinte y nueve Quando fue a ver y apendencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

172

ela Ciud. de Badajoz. era su sentir sele regulasen veinte y cinco Rs. de Vn. y en esta conformidad quedo a mayor numero de votos reduzido dho Alcanze y condenazon. del Importe de trezientos zinquenta y un Rs. y veinte y ocho mrs. de vn. y lo firmaron =

Dn. Ju.o Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fz. de Hinojosa — Dn. Fran.co Zeron

Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

X P + S Li — Alonso Galias Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo para poner precio a los destajos.

En la Villa de los Santos a diez y siete dias del mes de Julio de mill setezientos sesenta y ocho a.s los S.res su Justizia y Relimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Zitazon. Dixeron que hallandose sus mercedes en tiempo (guardando estilo) de poner prezio a los destajos del Pueblo. atendiendo a los Jornales Carestia de manutenzion, calidad de sembrados y demas particulares que en semejantes casos debe tenerse presente, y auiendo sobre ello tratado lo conveniente con inteligenzia de personas practicas, Acordaron de que por cada Caiz de trigo o Zuada se suministre en el presente año la cantidad de Doze ducados de vn. y lo demas anexo para su manutenzion y Mandaron se has

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ga notorio para que venga a notoria de todos. Y lo firmaron =

Dn. Juº Murillo de Saabedra — Agustin Romero de Aguilar — Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fez de Hinestresa — Dn. Bolomo Cordillo — Miguel Gorillo de Saabedra

Juan de Solis Bastantes — Alonso Galeas Gordillo — Fernando Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Becerra — Thomas Vicente hidalgo de Carvajal

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo para que desde este dia puedan introduzirse los Ganados Lanares en los Rastrojos de los Valdios

En la Villa de los Santos en Veinte y quatro Dias del Mes de Julio de mill setez.tos sesenta y ocho a.s los Señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estan juntos en su cavildo como lo han de costumbre precedida citazion Dixeron, que p.r el Venefizio comun y achaque los Perjuizios de los Panes se prohibio p.r la Justizia con aprobazion de este Ayuntam.to la introduzion de los Ganados Lanares de Ganaderos de esta Villa en los Rastrojos de los Valdios, reservando Alzar la Prohibizion luego que se juzgue estar el campo Abierto; y respecto de que ya se ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

lla Alzadas las Gabillas dela mayor parte delos Rastrojos de dhos Valdios, y que estos los pueden Aprobechar dhos Lanares sin Daño, Acordaron, el que desde este Dia puedan Introdu zirse dhos Ganados en los tales Rastrojos sin Incurrir en Pena a excepcion delos del coto delos Bueyes que en estos por ningun Pretexto ni Motibo, puedan Introduzirse otros Ganados que dhos Bueyes, bajo las Penas y apercevimientos prebe nidos en dho Acuerdo y por este que firmaron asi lo Acorda ron y firmaron Doy fee — Y para que se publique, fijese edicto =

Pedro Gordillo

Dn Juan Murillo de Saabedra

Agustin Romero de Aguilar

Juan de Solis Barrantes

Bartolome Gordillo

Miguel Gordillo de Saabedra

Pedro de Toro Pachon

Xpt Gu

Alonso Galias Gordillo

Fernando Ortiz y Zamayo

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Doy fee que en el Propio Dia Veinte y quatro de Julio del mismo año fijé edicto en la Parte Publica acostumbrada por el que se publico el Acuerdo antecedente =

Sotto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

174

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Jud Perez Diaz Vezino de esta Villa y zirujano aprobado con Real facultad zertifico aber visto Reconozido y estar Curando a Pedro de Alba Vigario Vezino y natural de la Villa de los Santos de Vn dolor zeatico y Algunos otros dolores arteticos por lo q̃ le ynpuesto dieta q̃ no haga exercizio violento ni use de Alimentos mordazes frutas vino ni azidos y para q̃ coste y a pedimento de la parte doi esta que firmo en Balenzia y Agosto quinze de mil setezientos y sesenta y ocho &c.

Jud Perez Diaz

Como S.no q.e soy del Reynno S.or del Ayuntam.to pp.co y del Juzgado ordinar.o Certifico Doy fee y Verdadero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

testim.º alos S.res q.e el pres.te vieren, como la certificaz.on de la
buelta dada por D.n Juan Perez Diaz, es tal Zirujano con
R.l aprovaz.on en esta dha v.a, la leera al parecer de su ma-
no, como la firma y nombre la misma q.e acostumbra ha-
zer y poner en todos sus escritos alos q.e se le an dado y
da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del
y para q.e conste y de ser tal Zirujano con positivo exercicio
en esta v.a de Valencia del Ventoso, a solicitud de Pedro de
Alva Bigario, Vez.o que dijo ser de la de los Santos, lo
y firmo en esta dha v.a de Valencia en quinze de Ag.to de
setez.tos sesenta y ocho años

Testim.º de verdad

Joseph Vz.te Blanco

175

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yeoro de Alba Bigario vezino de esta Villa, y depositario del posito monte pio de ella = en la instanzia, que tengo prinzipiada sobre que se me exonere de dicho encargo nombrando en mi lugar a otro de el Judizial agrado sin que de modo alguno quede yo obligado a sufrir qualquiera defecto que en el pueda acontezer = digo que hazimentar mi Justa pretension hize presentazion de cierta certificazion hecha a prezedente reconozimiento que en mi practico el maestro Zirujano Juan Perez Diaz domiziliario de la Villa de Balenzia del Ventoso comprovada por el escrivano de el Ayuntamiento de ella, en pedimento, que presentè en el dia de ayer, que se contaron diez, y siete de el que rige por la que hize patentizable al ofizio Judizial la imposibilidad, en que mis achaques me han constituido para seguir en el manejo de el expresado mi encargo, y quando esperava, que en vista de tan fundados motivos se huviese deferido a mi solizitud, me hallè con la novedad de haverse decretado no haver lugar a mi pretenso desestimiento; y pues que en esto (havlando con la Judizial modestia) se me perjudica ha de ser Vmd servido decretar como en mi antezedente tengo pedido, y quando a esto lugar no haya al menos mandar que se me de testimonio de dicha mi solizitud, y de el documento, que la Justifica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para ocurrir al superior tribunal, que me competa y donde corresponda (hablando con la misma venia) por tanto=

Supp.co a V.md se sirva de proveer y determinar como solicito: en Justizia que pido costas Juro, insisto en las protestas hechas, y hago las demas nezesarias &a

Gdo. Lizdo. Dom.o Gordillo

Pedro de Alba Vigario

Raso

Auto..... Atento ala legitima escusazion que esta parte viene acreditando por la Justificazion que tiene presentada relebasele por hora del cargo de Depositario en que se halla adornado, y nombrase en su lugar a Diego Raphael Pachon de Saavedra. Y hagasele saver para su inteligenzia y que concurra ala reintegrazion que actualmente se esta practicando con apercivimiento, y lo cumpla en virtud de esta determinazion que firmaron los Sres. Justizia y Regimiento de esta Villa de los Santos estando en Cavildo a veinte dias del Mes de Agosto de mill setezientos sesenta y ocho=

Fr. Juan Murillo de Saabedra

Agustin Romero de Aguilar

Juan Fz. de Hinojosa

Dn. Juan Zeron

Antolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Alonso Galian Gordillo

Fernando Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Beterra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antem.o Joseph Gomez Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Diego Raphael Pachon de Saabedra vecino de esta villa, Como me
Jor proceda Con reserba y sin perjuicio de otro dro que me Correspon
da parezeos ante vmds y Digo que por Joseph Gomez Abril escri
bano de Cabildo se me hizo saber el nombramiento de Depositario
que en formal acuerdo fue votado para Con mi Persona, sin que
la prudencia Consistorial se hubiesse hecho Cargo la Imposibi
lidad legal que me assiste para serbir dho Ministerio, ya por mi
edad de sesenta y dos años Con sobrados achaques y afectos Ca
pitales Contrarios a el polbo y eflubios, que salen de los silos, y
apaleo; Como porque estimandose como lo es en clase de Car
ga Concegil, debe Correr por todos los vecinos Abonados q.e
son numerosos en este pueblo por su dilatada vecindad, sin
repetirla á quien la aia sufrido maxime por tres años Co
mo me ha subcedido, por haber estado a mi Cargo la Deposi
taria desde el año de cinquenta y cinco hasta el cinquenta y ocho,
Cuia Realidad aun quando no fuesse tan euidente, siem
pre mi eleccion se hiciera dispensable Considerando el mu
cho serbicio que he tenido en otros oficios de Republica, sa
crificando en ellos mi salud por su mucha reiteracion, Co
mo que por cinco años he Regentado la Real Hordinaria
Jurisdiccion; seis he sido Repartidor de efectos R.s en
otros he sido comissario de Yeguas, y vltimam.te no ha teni
do ocupacion ni cargo la villa en que no aia llebado la ma
ior parte, Cuio trabajo he podido sufrir Interir mi robuz
tez no ha estado con la decadencia que oi experimento
por mis dolencias habituales, vastantem.te poderosas, á que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con los fundamentos expuestos, se sirban Vmds. moderar el precitado nombram.to haciendolo en Persona que aia ser bido menos ala utilidad publica pues son muchos los que hasta aora han logrado no tener cargos, siendo notorios sus abonos, y suficiencia: por tanto =

A Vmds. supp.co que avista de lo expuesto se sirban, acordar Reformar, y probeer como va Demonstrado por ser de Justicia que pido, costas, y de lo contrario protexto usar de mis Recursos en la superioridad correspondiente á cuyo fin se me dara textimonio de este escrito y su probidencia, Juro siendo necessario, y para ello &.a =

Liz.do D.n Juan Fer.z Mahugo

Auto. En cauildo que se zelebro por los S.res Justicia y Regimiento de esta Villa delos Santos oy dia Veinte y quatro del Mes de Ag.to de mill settezientos sesenta y ocho a.s se presento el pedimento antezedente y visto por sus merzedes sus particulares y zircunstanzias dixeron que atento a ser lexitimas las escusaziones que propone lo deuian relebar y relebaron del cargo a que fue nombrado en los veinte del corriente, y Elexian y elexieron en su lugar a Gonzalo Leal Bezerra vez.o de esta V.a y Mandaron se le haga saber para su azeptaz.on y concurrenzia a la reintegrazion. En cuio nombram.to se conformaron todos los Capitulares de Rezepz.on del S.r Agustin Romero Alcalde ordinario y D.n Thomas de Caruajal y el Nombraron a fabian Gordillo y lo formaron = em.do = Nombraron = V.e

Murillo Aguilar Pedro Gordillo Antem.o Galiano Zeron Pedro de Oro Joseph Gon.z Tamayo Juan de Solis Pachon Caruajal D. Abr.o Barrantes

X B+S

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para señalar Precio a los Mozos de Soldada del Berano

177

En la Villa de los Santos en quatro Dias del Mes de Octubre de mill setez.tos setenta y ocho a.s Los Señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion y toque de Campana, Dixeron que siendo preciso a este cabildo siguiendo la costumbre Anual, el señalar Precio a las soldadas de Los Mozos que han servido en el Berano proximo Anterior, y conferenziadose con Reflexion y Respecto a los Jornales q. han Ganado los Jornaleros, a la Carestia de todos Los Mantenim.tos hallandose presente Fran.co Ortiz Pedaso Sindico Personero, quedaron conformes Los S.res cavildantes, y Acordaron el señalar y señalaron a cada Mozo de los que han tenido Peusal Diez y siete Ducados, y a los que no lo han tenido Beynte y dos Ducados de Vellon, y q. a este Respecto se paguen las soldadas de dhos Mozos p.r sus Amos, sin que unos y otros no paguen a mas ni a menos vajo la Pena de Dos Ducados, y esta Providenzia se publique p.r edicto q. se fixe p.a que venga a Noticia de todos. y lo firmaron Doy fee

Ant.o Murillo de Saavedra

Agustin Romero de Aguilar

Fran.co Leon

Pedro Gordillo

Bartolomeo Gordillo

Juan de Solis Ganantes

Pedro Otero Pachon

Fern.do Ortiz Ramayo

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi Diego Antonio de Soto

Fran.co Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para sacar dinero para el Pleito del cargamento de la Albuera

En la villa de los Santos a ocho de Octubre de mill setecientos y sesenta y ocho años los Señores Justicia y regimiento de ella que abajo firmaran estando en Cavildo como lo han de costumbre dijeron que aviendose echo oposicion por los Arrendatarios de la Albuera de Zafra a trezientas Bacas que le han echo de cargo en el Cavezon por razon de su Arrendo desfalcandose en esto el repartimiento y siendo digno de atencion este particular que no solo en la estazion presente perjudica la causa pública sino es en lo futuro en iguales casos, y deseando su merzedes cortar este daño han acordado se de traslado de la instancia al Sindico Personero para que tomando la voz siga este recurso en todas instanzias y siendo preziso caudales para estos gastos mandaron que de los depositados en el Señor Don Fernando Ortiz Tamayo por disposizion del Cavildo en treze de Henero de sesenta y siete se le libran a dho Sindico hasta la cantidad de dozientos Rs llevando quenta y razon para darla cada que se le pida, y al referido depositario de abono para su descargo y lo firmaron

Dn Juan Aguirre de Saavedra — Agustin Romero de Aguilar — Juan Fz de Henestrosa — Dn Fran Zerente — Pedro Gordillo — Bartolome Gardel — Miguel Gor de Osa Abedra — Juan de Solis Barrantes — Pedro Arroyo Pachon — Juan Vicente Serrano — Antonio — Thomas Vizente hidalgo de Corvajal — Joseph Gomez Abal

Entavilla de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

178

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Santos a diez y nuebe dias del Mes de Dre a mill setezientos y sesenta y ocho as los Señores Justizia y regimiento dellas que abajo firmaran estando Juntos en Cauildo con la solemnidad acostumbrada Dixeron que siendo llegado el tiempo en que se haze prizio la experienzia de muchas ruinas en los empedrados de las calles de que se siguen algunos perjuizios a las Cauallerias, y personas que transitan por ellas cuio remedio es prezeso precaber, componiendo aquellos parajes que tengan mas nezisad Por todo ello acordaron sus merzedes que del caudal de alimentos se destinen para dicho fin Dozientos y zinquenta Rs de Vn otrezientos de cuios gastos se hara relazion para abono de las quentas del Mayordomo que los suministre y lo firmaron =

Agustin Romero de Aguilar

Pedro Gordillo

Ferndo Ortiz y Tamayo

Xpto Gu

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Juan Vicente Serrano Bezerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

J M J

Libro de Acuerdos de esta Villa
de Los Santos de este Año
de 1769

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

xitobal pachon Magro para Al
lde ordinario de esta Va por su
tado General y por un año con
botos los Santos 6 de Jullio de 1767

Mgl de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

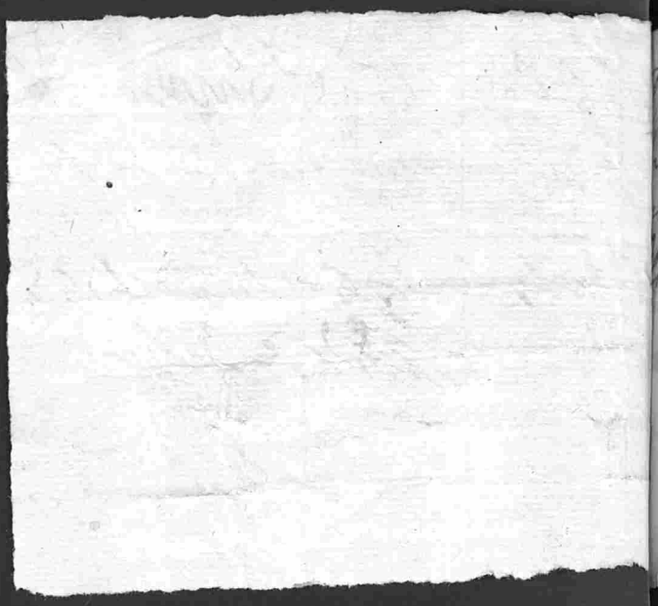

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Alonso ortiz Mª Feito para Alcalde ordi-
nario de esta Vª por su estado Noble y por
mano con 48 votos los santos y Julio 6
de 1767

el Mq de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Deninsacular de Alcalde ordinario de esta Villa de los santos para el Año de 1769

En la Villa de los Santos en Primero Dia de Mes de Enero de Mill setecientos Sesenta y Nueve Los Señores Justicia y Regimto de ella que aqui firmaran habiendose Combocado en sus Casas Consistoriales con las formalidades de su estilo Precedida Vizita y Rogativa de Campana a efecto de Practicar la Deninsaculacion de Alcalde Ordinario y Hombres buenos que entren y Sirvan la Justicia Ordinaria en todo el Corriente Año todo en Conformidad de lo Prevenido por S. M. y Sres de su R.l Consejo de las Ordenes en la que comunico y llego a esta Villa y Vecindad con fha de Seis de Julio de Mill setecientos Sesenta y cinco prebenida de que en Primero Dia de cada Año en dicha Pueblo se Congregasen las elecciones de Oficios de Justicia y Regimto Para lo mismo se dispusiesen de haver Dado Fianza de mil Ducados que habra de exibir el Governador de el Partido, y Justicia al Consejo siempre que le conste haver Dilatado la dha eleccion. y en Observancia de todo habiendo Concurrido a esta Sala Capitular el Sr Juan Gomez de Guzman Cura Parroco de esta Parroquial de Virgo de Alcalde Politico que se Delegado, y estos Señores habiendose juntado con el Acompañamto Ordinario a la Sacristia de esta Parroquial donde en un Arca de tres llaves se conservan los Cantarillos de los Inocentes, y sacados de ella para este Año con las Llaves que en Poder de Justicia y Parroco que la Custodian trayendo que fueron a esta Sala Capitular Puestos sobre un Bufete y Sacando se Numeraron en el Cantarillo para deninsacular Primero al Alcalde de el Mesmo Año Para lo que fue llamado de este Cantarillo se Abrio con ella y dandole Muchas Bueltas a los Pilorios y Bola que Incluie Con Nino de tierna Edad Sentado en la Mano, y dado una Bolta con ella hasta que Cayda una Bola que sacada y leyda Por el Ayuntamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Su thenor literal es el siguiente —

Poliza. Relanzose. Franz.co Gordillo Romero Para Alcalde Ordinario de esta villa q. su estado Gen.l q. en Año con cinq.ta y un Botos los santos seis de Julio de mill setez.tos sesenta y siete = el Marques de Valdeloro —

y q. sus Mrz.des vista y que el Desinsaculado Dejo de ser Alcalde en el Año de sesenta y siete en fin de Diziembre y que no tiene Gueco segun ley q.a serlo en el corriente acordaron se Relanze su Poliza, y se pase a sacar otro, lo q. se executo asi, boliendose su voleta a Incluir en la volilla, y cantar y q. el Propio Niño se saco otra vola del Mismo cantarillo, y de ella se saco la Poliza que Incluia cuio thenor literal es el sig.te —

Poliza Xp.l Pachon Magro p.a Alcalde Ordinario de esta villa Por su estado Gen.l y q. en año con Diez y ocho Botos los Santos seis de Jullio de Mill setez.tos sesenta y siete = el Marques de Valdeloro —

y Por sus Mrz.des vista y que el Desinsaculado no tiene contradizion Acordaron quedando fianza de cargos de la Barra a satisfazion del cavildo se le de la Posesion, y Mandaron se pase a sacar el otro Alcalde q. el estado Noble, y poniendolo en execuzion y habiendo exibido el S.r Agustin Romero Actual Alcalde que preside el Acto, la llave del cantarillo de los Insaculados q. dho estado con ella se Abrio y volteadas sus Bolillas q. el mismo Niño se metio la Mano, y saco una la q. Incluia una Poliza que leyda su thenor literal es el sig.te —

Poliza D.n Alonso Ortiz Malfeyto para Alcalde Ordinario de esta villa q. su estado Noble, y q. en Año con quarenta y ocho Botos los Santos y Julio seis de mill setez.tos sesenta y siete = el Marques de Valdeloro —

y Por sus Mrzedes vista y que No tiene Impedim.to q.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

180

le embarase su Posesion Acordaron se le de; y respecto
que dho Desinsaculado se halla en este cabildo, habiendo
se le Recibido su juramto que hizo de Defender la Pu
reza de Maria Santisima la Jurisdizon ordinaria
Amparar Guerfanos y Ciudad, y Puesto le en Bara
de Justizia en la Mano se le dio su Posesion de tal Al
calde ordinario por Suestado Noble de esta villa y por
todo el corrte Año, y habiendose sentado en Asiento
Preheminente la tomo quieta y Pacificamente
sin contradizion de Persona Alguna, con lo que se con
cluio el Acto y se zerraron los cantarillos, y lleba
ron a el Arca que esta en la sacristia donde se
Incluieron y quedaron zerrados con sus Respectivas
llaves, que recogieron Justizia y Parrocho y lo fir
maron con dho apossesionado de lo que yo el escribano
Doy fee

Agustin Romero de Aguilar

Lizdo Dn Juan fernando de Guzman y Guevara

Juan fz de Hendrigo

Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo

Juan de solis Barrantes

Alonso Galeas Gordillo

Fernando Ortiz y Tamayo

Juan Vicente

Serrano Becerra

Thomas Vizente

hidalgo de Carvajal

Dn Alonso Ortiz Malfecto

Antonio

Diego Antonio de Sotto

Doy fee Zerrano que en fuerza de lo Acordado por la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Villa en su Antezedente, p.r Xp.l Pachon Magro Ysabel Gor-
dilla, Pedro Alonso Thadeo y Leonor Gordilla su Muger, p.r Ante
Antonio de Soto Peñalosa ess.no Publico de esta Villa se otorgo
en los Dos del corr.te Mes de Enero escrip.ra de obligaz.on y fianza
de Responsabilidad de Alcanzes q.e contra el dho Xp.l Pachon
Magro resulten de los cargos de su Vara, y efectos rr.s de la
cobranza q.e como Alcalde p.ra q.e ha sido Desinsaculado han
de ser de su cargo. y haviendose presentado a este Ayunta-
m.to se conformo con ella y Acordo se le de la Posess.n
Vajo de dha Seguridad, y p.ra q.e conste lo pongo p.r Dilig.a q.e
firme en los santos y Enero tres de mill setez.tos Sesenta y nue-
be Años =

Diego Antonio
de Soto

Acuerdo Para Aposesionar a
Xp.l Pachon Magro en su Vara de Alcalde
Ordin.o =

En la Villa de los santos en tres dias del Mes de
Enero de mill setez.tos Sesenta y Nueve Años Los Señores
Justicia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando
Juntos en su Acuerdo Como lo han de costumbre prece-
dida citaz.on y toque de Campana, Dixeron que Respec-
to a que p.r Acuerdo del dia Dos de este en que fue de-
sinsaculado p.ra Alcalde ordin.o p.r su estado Gen.l a Xp.l
Pachon Magro, se preceptuo y ordeno la Posesion de este
Vajo de seguridad y fianza, y en atenz.on a que en este
Dia y en este Cavildo se ha presentado la citada fianza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

181

y ha han tenido sus Mrzdes q. bastante mandaron que vaxo de ella se le de la posesion, y con efecto habiendose llamado a dho Xpl Pachon Magro, y estando en esta sala capitular se le recibió el Juramto ordinario que hizo a Dios y una cruz vaxo de la qual ofrezio defender la pureza de Maria Santisima la Jurisdiczon ordinaria defender Guerfanos y Viudas y hacer Justizia a todos: en cuio modo y habiendosele puesto una Bara de Justizia en la mano se le dió la posesion que tomo quieta y pacificamente y en serial de ella sesento en asiento preheminente y lo firmaron con el aposesionado de que doy fee =

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Senalda — Andres Marquez

Juan Fz de Hinojosa — Dn Fran.co Zeron

Pedro Gordillo — Xpt Gil — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Garrantes

Alonso Galias Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Xptoual Pachon Magro — Antonio Diego Antonio de Sotto

Eleccion de Oficios de Consejo y Mayordomias

En la Villa de los Santos en seis dias del mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

enero de Mill Setez.tos Sesenta y Nueve a.s Los S.res Justicia y Re-
gim.to de ella que aqui firmaran estando en su sala capi-
tular donde se han Combocado precedida citacion y toque de ca-
pana a efecto de Practicar las elecciones de Ofizios de Justicia,
Mayordomias y demas que p.r su Patronato le corresponden
Concurrido al mismo Acto en fuerza de Recado que se le pasa
p.a q.e lo presenziase p.r lo respectivo a Mayordomias a el S.r Lic.do
Juan Fern.do de Guzman del orden de S.n Tiago cura de esta Parr.a
Con cuia asistenzia se dio Prinzipio a las tales elecciones en la
forma sig.te

May.mo de Iglesia: Nombrose de Conformidad p.r May.mo de Iglesia en el corr.te A.o
a D.n Pedro Diaz de Luna Presv.ro y quedo electo

Estrella: Reeligiose p.r May.mo de Nra S.a de la estrella a D.n Joseph Gor-
dillo Lav.do Presv.ro de conformidad del cabildo

S.n X.l Por May.mo de S.r S.n X.l y de Conformidad del Ayuntam.to
se Reeligio a D.n X.l ortiz tamayo

S.n Bart.me Reeligiose p.r May.mo de la Hermita de S.r S.n Bartholome a
Andres Matheos lavado con todos Votos

Martires Nombrose de Conformidad del Ayuntam.to a Fran.co
Los Santos Martires al que se Nombrare p.r Ma-
yordomo de Concejo

S.n Tiago. Por May.mo de S.r S.n Tiago de el Moral de conformidad
Votos se Reeligio a D.n Barth.me Gordillo Lateas Presv.ro y que-
do electo

S.n Andres Reeligiose p.r May.mo de la Hermita de S.r S.n Andres de Con-
formidad de Votos a D.n Domingo Espadas Presvitero

Jesus Mu Encargose la Villa en la Mayordomia de Jesus
Muerto en la conformidad de los demas Años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Predicador Quaresmal.

Nombrose p.r Predicador Quaresmal en el Corr.te Año a Fray Juan Garcia Difinidor y Religioso de el Comb.to de Observantes de S.r S.n Benito de la Villa de Zafra a cuio Guardian se le pase aviso de esta eleccion p.a su Aceptacion, y prebencion de el encargo del Sermon de los Santos Martires, q.e es el Primero de la obligacion del Predicador quaresmal —

Con lo que se concluio esta eleccion de Mayordomias, y se paso p.r los S.res Alcaldes y Regidores a la eleccion de los oficios de Justicia a saber =

Alcalde de la S.ta Herm.d p.r el Est.do Gen.l

Por tocar su Abernatiba en el Presente año el Nombramiento de Alcalde de la Herm.d p.r el Estado Gen.l, Nombrose p.r tal a Andres Pachon Magno y con conformidad de Votos quedo electo p.r todo el Corr.te Año —

Alc.e de la S.ta Herm.d p.r el Est.do Noble

Por Alcalde de la S.ta Herm.d p.r el Estado Noble de la misma Conformidad de el Cabildo se Nombro a D.n Man.l de Carbajal Henestrosa y quedo electo —

Ess.no de Cabildo =

Por los señores D.n Alonso Ortiz Malfayto Xp.l Pachon Magno Alcaldes, Andres Marquez, D.n Juan Fern.z de Henestrosa Pedro Gordillo Tragmonte Miz.l Gordillo de Sarabia Xp.l Guerrero y D.n Fern.do Ortiz Tamayo de Carbajal se boto que el pres.te ess.no Diego Antonio de Soto, y Joseph Gomez Abril sirvan con igualdad de esta escribania a cuio Boto se llego el S.r Juan Vizente Serrano = y p.r los Cav.ros Regidores D.n Fran.co Zeron Bart.me Gordillo Lavado Pedro de Toro Pe-rero Juan de Soles Barrantes y D.n Thomas Hidalgo de Carbajal se boto p.r Diego Antonio de Soto p.a que la sirviese solo a cuio Boto se llego Alonso Galeas Gordillo, en cuia conformidad quedo esta eleccion —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Alguazil Mayor. Por Alguazil Mayor de esta villa y q el corr.te año q Mayor Numero de Votos se Nombro a Alonso Gord.llo Ardila y quedo electo

Mayordomo de Consejo. Por Mayordomo de Consejo y q Mayor numero de Votos se nombro q tal a Pedro Garcia Serrano consul que afianze los Caudales de su Manejo

Procurad.s q Procuradores de la villa se nombro a Alphonso Romero y Franc.co Ximenez

Fiscal. Reelijose q fiscal de la Justicia a Joseph Peligro

Depositario de Bullas. Nombrose q Depositario de Bullas a Bart.me Gord.llo Magro

Depositario del Papel Sr.do a Juan Gord.llo de Vano Menor

Depositario del Papel Sr.do Nombrose q Diputado de Leguas D.n Santiago de Carvajal

Diputado de Leg.s Nombrose q Repartidores a D.n Juan Murillo de Sarabia

Repartid.s y Agustin Romero D.n Bentura Garz.a de S.n Mig.l y Pedro Gord.llo Lav.do al D.n Juan Murillo y D.n Ventura q se ... de Noble y los otros dos q quedo Gen.l

Guardas. Reelijeronse q Guardas a Pedro Gord.llo y Diego Franc.co Soles de D.n Jorge este ultimo

Hermitaños. Reelijieronse q hermitaños a los mismos de la nombrada con lo q se concluio esta eleccion q se hagan y la firmaron

D.n Alonso Ortiz Malfeitos

Lic.do D.n Juan Fernando de Guzman y Guevara

Xpt Pach.o Mayor

Bartolome Gordillo

Pedro Gordillo

Miguel Gordillo

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

Thomas Vizente hidalgo de Carva

Alonso Galiano Gordillo

Juan Vicente Serrano Antonio

Diego Antonio Lejos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Posesion de Alcalde de la Santa Hermandad del Estado General

En la Villa de los Santos en ocho Dias del Mes de Enero de mil setecientos sesenta y Nueve Años Andres Pachon Mayro Alcalde ordinario de Dha Villa en ella Congarejo Antonio Pachon Mayro de fecho de tomar Posesion de Alcalde de la Santa Hermandad del Estado General de dicha Villa y que le sea entregado el Correspondiente Juramento que hizo y juro en forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho so cuyo cargo prometio de usar bien y fielmente de dicho Oficio y cumplir con todas las Obligaciones de el y de guardar el Secreto que en el se le mandare y encargare y de todo lo demas que como buen Alcalde de la Santa Hermandad debe hacer y cumplir y siendo presente a lo referido el Alcalde Andres Pachon Mayro le entregó la Vara de Justicia en señal de la Posesion que pide y en su virtud usando de dicho Oficio mando se notifique a todos los Vecinos de esta Villa y Jurisdiccion que dentro de tres dias primeros siguientes vengan a Jurar en forma de Derecho en mi Poder y Manos de Escribano Publico de que doy fe

Ante mi
Andres Pachon Mayro
Diego Antonio de Soto

Posesion de Alcalde de la Santa Hermandad del Estado Noble

En la Villa de los Santos en ocho Dias del Mes de Enero de mil setecientos sesenta y Nueve Años Manuel Pachon Mayro Alcalde ordinario de Dha Villa en ella Congarejo D. Manuel de Carvajal Hinojosa Alcalde electo de la Santa Hermandad de dicha Villa y que le sea entregado el Correspondiente Juramento que hizo y juro en forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho so cuyo cargo prometio de usar bien y fielmente de dicho Oficio y cumplir con todas las Obligaciones de el y de guardar el Secreto que en el se le mandare y encargare y de todo lo demas que como buen Alcalde de la Santa Hermandad debe hacer y cumplir y siendo presente a lo referido el Alcalde Andres Pachon Mayro le entregó la Vara de Justicia en señal de la Posesion que pide y en su virtud usando de dicho Oficio mando se notifique a todos los Vecinos de esta Villa y Jurisdiccion que dentro de tres dias primeros siguientes vengan a Jurar en forma de Derecho en mi Poder y Manos de Escribano Publico de que doy fe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuio Intento q. Ante mi el escribano y infra scripto de cabildo se le recibio el Juramto ordinario que hizo por Dios y a una Cruz prometio defender la Pureza de Maria Santisima, perseguir a la Drones y Malhechores y exercer los demas Actos y funziones Anexas a su Jurisdizon, y en este Modo se le dio su Posesion, y en señal de ella se le puso una Bara de Justizia en la Mano, y hizo otros Actos de Posesion que tomo quieta y Pacificamente sin contradizon de Persona Alguna, lo pidio q. testimonio y su Mrd se lo Mando dar en virtud de este q. firmo con el Aposesionado doy fee =

Joseph Pachon
Magro

Manuel Carvajal

Antonio

Diego Antonio de Sotto

Nombres y Aceptaz.es de Mayordomia

Luego dho Dia ocho de Enero Yo el ess.no hize saber los Nombramtos de Mayordomias que constan a los Nombrados en el corrte Año en el Acuerdo de eleczes quienes Acada uno Acepto la de su Nombramto doy fee =

Sotto

Otras de Ofizios de Conzejo:

En el Propio Dia hize saver los ofizios de conzejo a los sujetos que comprehenden sus Eleziones quienes tambien Aceptaron el cargo para q. cada uno fue electo doy fee =

Sotto

Yo Diego Antonio de Soto ess.no de S.M. y del cabildo de esta Villa de los santos zertifico doy fee y Verdadero testimonio como este Dia de la fha llegaron las Bullas para el consumo del Vecindario en el corrte Año siendo su Director y Receptor de ellas D.n Juan Arauso de Zuñiga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

184

Vecino de la ciudad de Badajoz quien entrego en Poder de Juan Gordillo Serrano Menor que hizo de Hospedero por Muerte de el Propietario en este Oficio para desde este Ponerlas en Poder de Bartholome Gordillo Magro Repartidor Nombrado por el cabildo que las Bullas que entrego y recibio la villa en fuerza de su escriptura que otorgo de dar quenta compuesto en Poder de Dn de Sn Roman su thesorero vezo de la villa de Zafra son a saber —

De Bibos Dos mill y seyzientas	2060
De Difuntos Dos zientas y cinquenta	0250
De composicion Doze	0012
De Lacticinios Beyte y cinco	0025
Y de Illustres Dos	0002
Que todas las expresadas Bulas	2889

Componen la cantidad de Dos mill ochozientas y ochenta y Nueve como queda figurado y para los efectos competentes lo firmo y signo en Doze de Enero de mill setezientos sesenta y Nueve —

En testimonio de verdad =

Diego Antonio de Sotto

Deposito de Bullas

En la villa de los santos en Doze Dias del Mes de enero de Mill setezientos sesenta y Nueve Años Bartholome Gordillo Magro vezino de esta villa Repartidor Nombrado por su cabildo de las Bullas de el consumo del Vezindario, el que tiene Aceptado y en su virtud se Dio Por entregado de las Dos mill ochozientas ochenta y nueve Bullas con la Distincion que el precedente testimonio expresa y se obligo a Repartirlas a todos los Individuos que fueren Por ella de lo que formara libro y de el sacara los cobradores para entregarlos a los Sres Alcaldes para su cobro, y Respondera de todas en este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] en los [illegible] del Pueblo [illegible] en [illegible] de [illegible] hacer algunos [illegible] y [illegible] en [illegible] y en [illegible] [illegible] con Poder [illegible] y en [illegible] [illegible] su [illegible] con [illegible] y [illegible] y la [illegible] en forma y [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y de las clases y sellos que quedan Advertidos para venderlo al Publico, cuio Importe en Mrs. o en papel sino se bendiese se obligaba y obligo a poner en Arcas de esta Receptoria de Papel sellado de la ciudad de Llerena a los tercios Regulares de el año, se un lo que en cada uno hubiere consumido, de su quenta y riesgo y con las costas de la cobranza si por Retardacion de pagos se despachase executor al cobro de lo adeudado por el papel Recibido y al cumplimiento de lo contenido se obligo con su Persona y bienes muebles Raizes habidos y por haber Dio Poder a las Justicias de su Magd. en especial a las de esta villa a cuio fuero y Jurisdiccion se somete, Renuncio otro que tenga de Nuevo Gane y el Privilegio de la ley si convenerit de Jurisdictione Omnium Judicum para que a su cumplimiento le compelan y apremien por todo Rigor de dro. via executiva y como por sentencia pasada en Authoridad de cosa Juzgada consentida y no apelada Renuncio todas leyes fueros y dros. de su favor con la Gen.l en forma en cuio testimonio asi lo Dixo y otorgo siendo testigos D.n Julian Perez Presvitero D.n Phelix Maria Maeso y Bern.do Dominguez todos vez.s de esta villa y el otorg.te a quien Yo el ess.no doy fee conozco Lo firmo

Juan Gordillo

Serrano

Ante mi

Diego Antonio de Soto

Acuerdo para nombrar contador de sus quentas del Consejo y efectos

En la Villa de los Santos a diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta y nueve años los S.res

Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos
en su Ayuntam.to a concurrencia del Sindico personero dellos
Dijeron que auiendose nombrado por Contador delas Quentas
de Consejo, y efectos tr.s correspondientes al año proximo
pasado al Cau.ro D.n Thomas de Carvajal Regidor deste
Ayuntam.to el que no a podido finalizar su Encargo por
hallarse con una graue y dilatada enfermedad, y no pudi
endo disimular su Espera por los perjuicios que se comi
deran en su retardacion a lo que se agrega la precision
de ebaquerlas prontam.te para satisfazer Zierto De
creto con que se halla requerido el S.r Alc.e del Estado Gral.
y siendo indispensable hazer nombram.to de otro que ocupe
el lugar del mencionado D.n Thomas de Carvajal teniendo
satisfaz.on dela conducta de D.n Alonso Galeas Gordillo tam
bien Regidor desde luego lo diputaban y diputaron a este fin
con el mismo encargo que se le hizo al mencionado D.n
Thomas a quien desde luego se le reliba del referido trabaj
o por los Zitados inconvenientes, y en el caso de ausencia
Enfermedad, o Escusa legitima lo sea el S.r D.n Fran.co Ze
ron haziendo saber a uno y otros esta determinaz.on que
sus mercedes firmaron =

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Xptoual Pachon Magro

D.n Fran.co Zoron

Señal del S.r Andres Marquez

Juan Fez de Hendiroga

Juan de Solis Barrantes

Pedro Gordillo

Pedro de Toro Pachon

Bartolome Gordillo

Xp.t Gu.o

Ante mi

Joseph Gomez Abril

Fran.co Ortiz y Tamayo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para Nombrar casa cañama

En la Villa de los Santos en treyta de Abril de Mill setezientos Sesenta y Nueve Años Los Sres Justizia y Regimto della que aqui firmaran estando Juntos en su cavildo con las formalidades de su estilo precedida citazon y toque de campana, Dixeron que siendo ya tiempo de que se señalen tres casas en el Pueblo, para que una de ellas y la que sualte el Comendador, o su Apoderado que de para cañama y todos sus Diezmos para esta Parrochial, desde luego sus Mercedes elixieron y señalaron, las casas de Dn Juan Ferrer de Henestrosa Dn Franco Seron, y Dn Ferndo Ortiz Tamayo; y Mandaron se le haga saber a Dn Pedro Tostado Admor de esta encomienda este señalamto, para que expresse al tiempo de la Notificazon qual de las tres de para cañama, y la que elixiese se le haga saber a Dn Pedro Diaz de Luna Maymo de esta Parrochl, para que perziba y recaude sus Diezmos, y por este que acordaron asi lo Mandaron y firmaron Doy fee =

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Xpoval Pachon Magro — Juan Fz de Henestrosa

Pedro de Toro Pachon

Miguel Gozllo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes

Alonso Galias Cordillo — Ferndo Ortiz Tamayo — Juan Vicente Serrano Becerra

XP+Gu

Antte mi

Diego Antonio de Sotto

Notifn y señalamto de casa cañama

En la Villa de los Santos en el mismo dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

del Presedente Acuerdo treynta de Abril de Mill se-
tez.tos Sesenta y Nueve Años, yo el Infra scripto es-
no hize saber a D.n Pedro Tostado Administrador de la en-
Comienda de esta Villa las tres casas señaladas p.r el ca-
bildo p.a que deje una de ellas p.a cañama: y entendi-
do de q.e las Nominadas son las de D.n Juan Fernz de Hen-
trosa D.n Fern.do Ortiz Tamayo y D.n Fran.co Zeron, dijo
que desde luego señalava y dejava p.a cañama la ca-
de D.n Juan Fernz de Henestrosa p.a q.e todos los Diezmos
de su Pertenenzia en el corriente Año los Percibia la
fabrica de esta Parrochial y su Mayordomo en su Nombre y
esto Dijo Respondio y firmo de que doy fee =

Pedro Estevan Tostado

Diego Antonio de Soto

187

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Administrador perpetuo de la orn. y Cav.ria de Santiago por autoridad Apostolica. A vos el Concejo, Justicia, y Regim.to de la villa de los Santos, à quien cometemos, y mandamos lo que en esta nra. Carta y Provision

para el Venidero Año de Setenta y que tiene principio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se hara mencion. Bien sabeis que

por Provision de los del nuestro Consejo

de las ordenes de diez y seis de Diz.re

del año prox.mo pasado, con motivo de re

presentacion hecha al citado nuestro

Consejo en primero del mismo mes

por el Provisor Juez Eclesiastico ordi

nario de la Ciudad de Llerena en la

qual entre otras cosas exponia ha

llarse con carta orden del real Con

sejo de Castilla, en la que se expre

saba haverse comunicado otra á Agustin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

188

Romero de Aguilar Alcalde ordinario

de esa dha Villa, para que hiciera notificar

á Dn. Miguel de Rosales Presvitero

saliese seis leguas de distancia de dha

villa, mandando al citado Provisor

que le Castigase, y corrigiese como es

timase, y que diese quenta de la providen

cia que tomase á dho Rl. Consejo de

Castilla, cuia representacion se mando

pasar al nro Fiscal, y en vista de lo

que sobre ello por este se expuso por los

para el Venidero Año de setenta y que tiene Principio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del mencionado nuestro Consejo en el

citado dia diez y seis de Diciembre del

año prox.mo pasado se condenò en privac

cion de exercer oficio de Republica

à dho Agustin Romero de Aguilar

por seis años cumplidos los que

deveria tener de hueco, y en su con

sequencia, se os mandò que luego

como recibieseis dha Provision

hicieseis notificar al expresado

Agustin Romero de Aguilar la citada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

189

pribacion de exercer oficio de republica

por dhos seis años cumplidos los que

deberá tener de hueco, y en vista de la

dha Provision, haviendola obedecido esa

Justicia, y regimiento, por su auto de

primero de Henero del corriente, man

dó se llebase á Asesor, y por auto de

este de dos de dho mes se mando poner

cierta instrucion de Capitulos para

la conservacion, y recta administracion

de Justicia de los Pueblos, y puesto se tes

para el Semidero Año de setenta y que tiene Principio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

timonio dello por Acuerdo de esa dha Villa

de doce del mismo mes de Henero con el

de su Asesor, entre otras cosas sus

pendio el cumplimiento de la cittada Pro

vision, interin, y hasta tanto que por

las rrazones que en el se expresan

mejor instruido el cittado nuestro Con

sejo, otra cosa resolviese, y mandase

y haviendose dha Provision con las

diligencias, a su continuacion practica

das, y autos formados en dho asumpto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

190

pasado ala vista del nuestro Fiscal, en

virtud delo q. por este se expuso, por los

del mencionado nuestro Consejo en auto

de diez y siete del corriente entre otras

cosas fue acordado. Que deviamos de

mandar librar esta nuestra Carta

y Provision para vos en la dha razon

y Nos tuvimos lo por bien. Por la qual

os mandamos que sin embargo dela

respuesta dada por esa Justicia, y re

ximiento dela Villa delos Santos

para el Venidero Año de setenta y que tiene Principio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ala provision, delmencionado nuestro

Consejo de diez y seis de Diz.re delaño

prox.mo pasado, sin escusa, ni pretesto

la cumplais, y pongais en execucion

puntual mentte, vajo la multta de dos

cientos Ducados, y de que pasarà

Juez comisionado a vra costta, a

hacerla cumplir y executtar. Que as

es nuestra voluntad. Y mandamos

pena delanra mrd y decing.ta mil mrs

para la nra Camara, a qual q.er es.no

os la nottifique, y dè testimonio de ello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

191

Dada en Madrid a veintte y dos de Abril de mil settecientos sesentta y nuebe.

Man.l Fran.co Pinel

D.n Luis Urriel Cruzat

D.n Fran.co Sancho Granado

D.n Indro de la Hoz

Chancillera

Thomas Villan do y Ferrara

Rig.do

Thomas Villan do y Ferrara

Deoficio { Para que el Consejo Justicia, y Regim.to de la villa de los Santos execute lo que aqui se le previene y manda a pedim.to del Fiscal de V. A.

Corregida

Para el Primero Año de setenta y que tiene Principio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la Villa delos Santos en treyta Dias del
Mes de Abril de Mill setezientos Sesenta y Nueve
Años Los Señores Justizia y Regimto de ella
que aqui firmaron estando Juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre precedida
vitazion y toque de campana, habiendose
do Requeridos con la Real Provision de SM y
Señores del Rl consejo delas Ordenes Compre
hensiba en las cinco fojas que Antezedu
Que en Pliego cerrado y sellado han Recibido
pr el correo ordinario Inmediato, en su
Vista habiendola tomado en sus Manos
la Besaron pusieron su cabeza y abrie
deziendola como a carta de su Rey Z S
Natural Mandaron se Guarde Cumpla y
ejecute en todas sus Partes segun se pre
biene y Manda y en su cumplimto acorda
ron que en las elecziones de ofizios de Republica
que de oy en seys Años ejecute la Villa se ten
ga presente esta Prohivizion para no nom
brar pra alguno de ellos a Agustin Romero
de Aguilar; y Atento a hallarse este Nom
brado en las elecziones de ofizios que pra el corr
Año Hizo la Villa en los seys de Henero, pr
partidor delos efectos Reales de Alcavalas cientos

192

y Millones de su cabezon; Declarase q.e de ningun efecto el citado Nombramiento, y Reservando hacer otro en su Peso habil, Mandaron se le haga saber la Providenzia del Consejo al dho Agustin, p.a que se halle entendido de ella como asimismo de lo Acordado en este cumplim.to poniendose todo con el libro de Acuerdos p.a la Inteligenzia en lo fuerero y no se contravenga al el Regio Prezepto, dando quenta a dho Real Consejo p.r Mano de su S.r fiscal del Recibo del Regio Despacho y su observaz.a y cumplim.to, y la Anotazion del Numero de este Vecindario 2 y q.e este de su cumplim.to asi lo Acordaron Mandaron y firmaron de que Doy fee =

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Xproval Pachon Magro

Juan Fz de Henestrosa

Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

X.P.+G.ll

Alonso Galeas Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Antend.o

Diego Antonio de Soto

para el Venidero Año de setenta y que tiene Principio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo p.ra Nombrar Repartidor de Alcavalas en lugar de Agustin Romero y p.ra Nombrar Repartidores de sal. y soldadas de Moros de Ybierno

En la Villa de los Santos en Quince Dias de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Mag.d de Ntra Sen.a de Sesenta y Nueve Años Los Señores Justicia y Regim.to de ella que aquí firmaron en Ayu.to en su Acuerdo como lo han de Costumbre precedida Vezon y Toque de Campana Dijeron que S.to encargo de Elec.es de Oficios de Comun que se celebro S.te Ayun.to en el Dia Sey de Enero del Corr.te Año se Nombro S.no de los Repartidores de Alcavalas Cientos y Millones del Cargo de Regim.to de esta villa a Agustin Romero de Aguilar, pero habiendo Despues S.te especial orden de S.M y Señores de su Real Consejo de Hac.da ordenado Prohibido al Comun de Vezin de esta Republica S.to tiempo de Seis Años que debia tener de Fuero como S.to habiendo echo Requerim.to Agustin Romero se replico de ella Informando de las causales que habia ocurrido S.to dho Agustin Romero hubiese proveido en el Asunto sobre S.to Recurso la Prohicion S.to no obstante el Informe Pedido sobre cassa de la Ynsaculacion, Mandando se cumpliese lo mandado en Real Despacho de Veinte y Seis de Abril de este Año Mandando se obedeciese cumpliese y S.to todo segun Ley Prevenciones y pase necesario Pareciendo a S.to el Expresado Agustin Romero no poder seguir el Real Oficio de Repartidor S.to S.to que fue Nombrado, y habiendo se Reservado en el cumplim.to del Segundo Real Despacho hacer otro Nombram.to en alguno de aquellos con quien S.to tiempo de practica el Referido Repartim.to, y el Presente Declarando S.to por Invalido Nulo de ningun Valor y efecto el hecho en el citado Dia Sey de Enero en cabeza dicho Agustin Romero, Nombraban y Nombraron en su lugar y S.to Repartidor dicho efecto en el Corr.te año con todas y Nombram.to de Repartidor de Alcavalas Cientos y Millones en lugar de Agustin Romero

Nombram.to de Repartidores de Alcavalas Cientos y Millones en lugar de Agustin Romero

Nombram.to de Repartidores de Alcavalas Cientos y Millones en lugar de Agustin Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Primero de Julio de el corr.te de Sesenta y Nueve que deberan cobrar los Señores Alcaldes futuros de dho Año de Sesenta Acordaron el Nombrar y Nombraron p.r tales Repartidores a D.n Franz.co Zeron y Miguel Gordillo de Saabedra Regidores quienes hagan el tal Repartim.to de las trescientas y sesenta fanegas de sal que son las de el Acopio de esta Villa, y executado que sea se traiga a este Ayuntam.to p.a su Reconozim.to y probazion — — — —

Señalam.to de soldadas de Mozos de Ybierno.

Y asi mismo Dixeron que siendo Preciso señalarle Prezio a las soldadas de los Mozos de el Ynbierno, habiendo Providenziado se p.r los Cav.tos Concejales despues de haber conferezido el quanto de su señalam.to atendido el prezio de los Mantenim.tos, y de los Jornales q.e han ganado los Jornaleros, Acordaron el señalar y señalaron p.r cada soldada de Ynbierno de cada Mozo que ha tenido Peusal ocho Ducados de Vellon, y a los que no lo Ha tenido Doscientos y Onze r.s v.n y a este Respecto Mandaron se paguen p.r los Amos y se cobre p.r sus Mozos, sin que unos ni otros contrabengan a pagar ni cobrar mas o menos pena de dos Ducados, y p.a que benga Ynstizia de todos se fixe edicto en la Parte publica acostumbrada y p.r este q.e acordaron asi lo Mandaron y firmaron doy fee

D.n Alonso Ortiz Malfeito — Xprovial Pachon Magro — D.n Franz.co Zeron

Jaroeme Gordillo — Miguel Gor.llo de Saabedra — Xp+S.o — Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi Diego Antonio de Sotto

Acuerdo Apoderado p.a encabezar el d.ro del quarto del Jav.n

En la Villa de los Santos en Quinze Dias del Mes de Mayo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En Xibl. Sevz. Serenta y Nueve Los Señores Justicia y Regr
no de dha que aquí firmaran estando Juntos en Ayuntamto con
las formalidades y de su estilo precedida vocación, y Toque de campana
dixeron que haviendo expirado el Asiento de Aguardo de Sabn celebrado en
Diciembre del año pasado de Setenta y ocho, y corriendo otro
tro Año presente y de finalizara en fin de Diciembre de este
de Setenta y dos; y para que esta Villa cuente a los Mros de
y Alme Dn Joseph Sly Ochalder a el Alcalde ynteripan. dho de
recho y dho guarenño se le haga saber y Orden, acuio fin
to, y para que venga efecto Alcalde ynteripan. y Alcalde, Los cal. to
pitulares y Regr acuerdo, y Dn Los Srs mys Compañs que oy son y
que en adelante fueren y quienes pregan Con y causón de Ratto
Grato en forma que estan y pasaran y los q aquí se nombraran
y de presente otorgaban y otorgaron que daban y Dieron todo
su Poder cumplido Cumplido Cumplido Aguardo de Vinagre may Prel
da y de la Saber a Joseph Orente Romero Vezino de esta
Villa, para que en nombre de Regr y Regr y en cuando Seprogra pero
na pueda pasar y pase a dha ciudad de Merena, y a los cuatro de
con Administrador o Recaudor de Rentas Dn Joseph Sanchez
Ochalde y pueda a Juntar y a Juntare Ayuntamiento de esta
Villa, y los vecinos quando bien entos que se hallen en
Corriente, y lo que en a Juntare y en Aprecio en que quedare
encargada esta Villa y dho año Aguardo, pueda y cumpla
ras y obligar la Corp y ponientes escritura obligando esta villa
y sus Propios Algunos dha cantidad en que a Juntare dho
año, en cada año y los vecinos Regulares, con la condizion q
sita villa de cumplido para cuyo efecto dho Recaudor los mis
Corp y ponientes dicha Ayuntamiento cumplido que sea Arrego de
cada Año, segun Mandan ejecutivo alcabo con salario
a quatro Rs mrs al dia Mros que se ocupare con los de dha Junta
y gastos Acordaron el dho Apoderado pueda hacer

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Alonso Ortiz Alcalde Ordinario por su Magestad en esta villa y su partido y testigos de asistencia parecieron presentes Juan Vicente Bezerra y Thomas Vizente hidalgo de Casa y Solar conocido vecinos de esta villa a quienes doy fe conozco y dijeron que por quanto en el Pleito que tienen con Don Pedro Antonio Pachon de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa sobre el Prado de Santa Ana y Exidos de esta villa y en el que se ha seguido en el Real Consejo de las Ordenes de Santiago en grado de Revista se ha dado Sentencia definitiva en favor de los dichos Juan Vicente Bezerra y Thomas Vizente hidalgo de Casa y Solar conocido vecinos de esta villa y para que tenga efecto la dicha Sentencia es necesario que se haga Requerimiento de Pago al dicho Don Pedro Antonio Pachon de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa para que dentro del termino que se le prefija en la dicha Sentencia pague a los dichos Juan Vicente Bezerra y Thomas Vizente hidalgo de Casa y Solar conocido vecinos de esta villa la cantidad de maravedis que se le mandan pagar en la dicha Sentencia y para que se haga el dicho Requerimiento de Pago como dicho es dijeron que nombran por su Procurador para que lo haga y siga en su nombre a Don Juan Antonio Pachon de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa vecino de ella a quien dan el Poder que de derecho se requiere y necesario sea con libre facultad y General Administracion y con clausula de Sustitucion y Relevacion en forma y lo firmaron siendo testigos Don Pedro Antonio Pachon de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa y Don Pedro Ortiz de Zarate y Don Nicolas Rodriguez Cabeza de Vaca vecinos de esta villa = en la de entre renglones = Relevacion en forma = vale

Don Alonso Ortiz
Juan Vicente
Thomas Vizente
Pedro Antonio Pachon de Mendoza
Nicolas Rodriguez Cabeza de Vaca
Pedro Ortiz de Zarate

Ante mi
Diego Antonio de Soto

Escribano de su Magestad y Numero de esta villa

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio a que me remito y para que conste a pedimento de Don Juan Antonio Pachon de Mendoza Regidor perpetuo de esta villa doy el presente en esta villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y sesenta y nueve años en testimonio de verdad

Diego Antonio de Soto

Escribano de su Magestad y Numero de esta villa

Derechos de Escribano

Sello quarto veinte maravedis

Sello

Diego Antonio de Soto

Escribano de su Magestad y Numero de esta villa

Concuerda en Que se nombra Procurador para que vaya a Granada al siguiente Pleyto contra el Fiscal sobre comun de Pastos y Labores

Dada en esta villa de Llerena los Santos en veinte y quatro dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Villa de Almonte a veinte y quatro dias del mes de Junio de Mill setecientos sesenta y Nueve Años, los S.res Justicia y Regim.to de ella que aquí firmaron estando Juntos en Ayuntam.to Conclusas formalidades y de su estilo Precedida Missa y Rogativa de Campana Dijeron: que S.s quanto la Villa de Almonte con su Sindico Personero supone haber tenido siempre comunidad de Pastos con esta, y aora Intenta Romper Pleyto de Mancomunidad en este Juzgado ante S.r Presidente y Oydores de la Real Chan.a de la ziudad de Granada, y Sala de Mancheguela, y que se le Restituian los Autos que aquel quiere Juz.o de aquella Villa se le hubiesen exido, y le ha emplazado p.a que sien Razon de Pedido tubiese que deziz, lo que le combiniese, y que sien Razon de Pedido tubiese que deziz, lo que le combiniese ante el mismo Juez, o Tribunal a que Pertenezca todos los Autos ziz.s y Demanzias que se hubiesen hecho ante dho Juez y dha Villa, con apercivim.to de estrados, y aconsecuencia x.o lo Pedido ha acudido esta Villa p.r medio de su Sindico Personero ante el Alcalde, en donde en oposizion de la Parte de dha Villa de Almonte esta siguiendo esta Instancia p.r medio de su Procurador que lo es D.n Cayetano de Robles, a quien en forma confiere Amplio, y Bastante Poder, y S.s quien se ha Llegado a la Jurisdizion de esta Villa y presentado los Documentos que se le han Dirigido, y contradiziendo los Pretendidos p.r la de Almonte. Y en consideraz.on de que esta asunto es de Aquellos en que la Villa debe poner Mayor cuydado en su Resolucion favorable p.r los Graves Perjuizios que de lo contrario se le seguirán a esta comun y sus Vezindarios, y aunque Dho Procurador es sudeto cuidadoso no obstante ello como este tenga a su cargo Muchisimos Negocios que le Imposibilitan la Urgencia continua y celosa asistencia en la Presente Instancia, y que siempre que este Ayuntam.to Destine Sugeto de su satisfazion, para que solo entienda en Autos della, y su breve y favorable exito, que para ello le confianza de su Persona p.r Defensor y Agente: acepte Empleo, y siendo Admitido Hag.o Especial Poder Bastante en Derecho a favor del Mencionado en dha Real Chanzilleria en Autos y Diligencias Reales

bes Asumptos que se le han encargado con satisfazion de sus Diuin
Algunos Años, D.n Juan Rapha el Berral de esta Vecindad Acorda
ron el poner a su cuidado esta litis contra el Arauchal, y lo Nom
braban y Nombraron p.a que pase a dha Real chanzilleria Inme
diata Mente a su seguim.to con cuia agenzia se promete este Aunta
m.to el Desprezio de la Ynstanzia de dha villa del Arauchal, y la Resoluzion
faborable de esta Manteniendola en su solo Aprobecham.to sin com mu
nidad con la del Arauchal, y respecto q. a este pezisa el señalarle una
Competente quota Diaria, p.a su Manutenz.on todo el tiempo que se Man
tubiese en dha Real chanz.ria en el curso de esta Ynstanzia, la proporzio na
ron, y señalaron el salario de quinze r.s v.n en cada uno de los Dias de su
pazion desde el Dia q. sale de esta villa hasta la Buel Ynstrada en
ella concluya la Dependienzia, o q. se le ordene p.r este cavildo su Re
tiro en cuio salario no se han de contar los demas costos q. acaeci
p.a el curso de la litis p.r que para estos se le ha de su Ministrar los
Precisos que se le han de Vonificar en la q.ta q. de los caudales
que Reciba, ha de dar pezisa Mente a la villa Justificada con
Relaziones Juradas de Procuradores: y respecto que asi p.a el sala
rio Diario de dho D.n Juan Berral como p.a los demas Gastos de la
Litis, se nezesitan caudales, y estos oy no los ay p.a cubrir aquellos
Gastos, legitimos como lo son los de Propios de los q. no deben exijir
sin que p.r el Real consejo de castilla se manden librar con conozim.to
de la litis p.a que que son, y en este caso, como aquel salario y
Gastos no piden dilazion su Aprompto atento a que la Resoluzion
faborable de esta litis Redunda en Venefizio de todo el Vezinda
rio a cuios Individuos no ay a quien no Alcanze aproporzion de
su tener, acordaron sus Mrzedes que p.r prompto Remedio y por
bia de emprestito se carguen en el Actual presente cavezon dos
mill r.s vellon, pues segun los caudales vaqueados de cada uno
aporta la Alcanzara a esta ojo lo que legitimamente deba
contribuir, y del mismo Modo lo bolveran a Recibir en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Reinado de Carlos III

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En el Pueblo de Fuente Cantos en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y nueve años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Juan Antonio Gonzalez Cura Beneficiado de la Parroquial de esta dicha Villa,

Acuerdo p.ª Nombrar Juez Diputado y Depositario del Pozito = y para Señalar Coto p.ª los Bueyes de Labor.

En la villa de los santos en Diez y seis de el Mes de Ju
de mill setez.tos sesenta y Nueve años los Señores Justicia y R
gim.to de ella que aqui firmaran estando Juntos en su
Acuerdo como lo han de costumbre precedida citaz.on y toque de
Campana, Dixeron que p.r quanto esta villa tiene su Privile
gio y costumbre Anual de formar coto p.ra el Aprobecha
m.to de los Bueyes de labor, siguiendo al presente su facul
tad y costumbre acordaron el señalar y señalaron para
el corr.te Año, y acotaron p.ra dho Aprobecham.to los Res
trojos que comprehenden los sitios que aqui se deslindan
y son a saber. desde la Madre del Agua el camino de Villafran
ca a dar a la cina de la Mestanza, y desde alli siguien
do la cañadita adelante a dar al Arroyo del Villar sigui
endo este a dar a la Dehesa Nueva, quedando esta y sus
Rastrojos acotados p.ra el mismo aprobechamiento, y
la Introduzion de dhos Bueyes al aprobecham.to del sitio de
el hermoso comprehendido en este acotam.to, esta sea
desde luego, Manteniendose en el hasta el Dia quince
de Agosto q.e desde este Dia ha de quedar el aprobecham.to de este
sitio p.ra todos Ganados, pasandose los Bueyes desde
este Dia al aprobecham.to de los Rastrojos de la
Dehesa Nueva manteniendose en el hasta San Mi
guel sin q.e entren otros Ganados a Aprobechar estos
Rastrojos, y quales quiera Ganados que se Intro
duzgan en dho coto fuera de los Bueyes se les Impone
la Pena de ordenanza de Dos ducados p.r cada hara
de Ganado lanar p.r Primera vez Dolle p.r la seg.da
y p.r la tercera el procedim.to al Arbitrio Judicial
contra los contrabenteres p.r su Inobediencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

197

Y para su Observanzia y que venga a Noticia de todos
Mandaron se fije edicto de esta Providenzia en la parte
Publica acostumbrada y respecto la comunidad de
Pastos que esta villa tiene con la de villa franca
se le despache Aviso por los Sres Alcaldes por medio de
carta que se les escriba para que entendidos del
Acotamiento para los Bueyes de estas labores, hagan
saber a sus Ganaderos esta Providenzia para que se
Abstengan de Introduzir sus Ganados y escusen las Pe
nas que irremisiblemente se les exijiran por su contra
benzion =

Nombramiento de Diputado y Depositario del Posito

Y en Atenzion a que el Nombramiento de Juez Dipu
tado y Depositario de Posito se halla retardado por que
la Recoleccion de la Actual cosecha lo esta, y no pudiendo
dilatarse mas acordaron el Nombrar los sujetos de
esta Junta, y habiendo deliberado que el Nombramiento
recayga en sus Jetos de todo Abono, siendolo para Juez
el Sr Dn Alonso Ortiz Malfeyto, y para Diputado el Cavo
Regidor Alonso Galeas Gordillo, y para Depositario Diego
Raphael Pachon de Saavedra. Los Nombraban y
Nombraron por tales Juez Diputado y Depositario
para desde este Dia en todo el corriente Año, y hasta Junio
del Venidero de setenta, ejerzan sus respecti
bos encargos acordes a la Instruzion de Positos, y res
pecto de que el Sr Juez y Diputados Nombrados se
hallan en este cabildo y tienen Aceptados sus ofi
zios, solo resta hazerle saber el suyo a Diego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Raphael para que lo acepte y firme, y la Junta de Propios, especialmente Diputado y Depositario, den Inmediatamente sug.ta a los Nuevam.te Nombrados con la formal entrega de todos los Alcanzes existencias y papeles apercevidos seran sug.ta los perjuicios que p.r su Remedio resulte, y p.r este q. acordaron asi lo Acordaron Nombraron Mandaron y firmaron de que doy fee.

Xpoval Pachon Magro

D.n Alonso Ortiz Maffeito

D.n Fran.co Alcanfiz de Zeron

Alonso Gelles Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Ante mi

Diego Antonio de Gotto

Ac

198

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn Diego Raphael Pachon de Saavedra Vno desta Va como mejor Proceda y sin perjuicio de otro Oro que me Corresponda Parezco ante Vmds y Digo, se me ha echo saver el Nombramiento de Depositario para el año que empieza, Cuia eleccion no puede hazerse Legalmente sus tenible, Considerando a que tengo servido en la Republica los empleos de Alce en Repetidas ocasiones, y los demas Cargos Respectivos a mi estado, entre los que asimismo tengo ejer zitado el de dha Depositaria, que siendo gravamen es Justo que lo lleven los demas Vnos y si se estima por utilidad tambi en es Congruente se Venifizien Con ella otros Naturales observando ygualdad con Respecto a lo que previenen las Leyes del Reyno: a que se agrega mi edad de sesenta y tres as q. es otro principio de mi escusacion, todos los que hize presen te en el anterior año Pasado mereziendo Con ellos a la Rectitud y sastifaccion que he merezido a el ayuntamiento me tubiesen por escusado, como asi Resulta de formal Consis torial Providenzia estendida Consiguiente a el escrito de que hize presentazion para que se me libertase de dho Cargo, que a el haverse tenido presente era Regular hubi ra sido uno mismo el acuerdo: en cuia atenzion Vmds supp. que abista de las Justas Causas que me

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

asisten se sirvan Nombrar para el Zitado empleo a per-
sona havil y en quien no concurran las Circunstancias
y esenciones de que Devo Valerme y a que Deve Diferir
se Correspondiendo al ynteno del Ordo del Reyno = Pido Jus-
ticia Costas y el que en el Caso de no Resolver a mis yntentos
se me entregue este escripto y su providencia, Con la que
se Dio a el de mi presentacion el año pasado para que avista
de uno y otro, pueda ynstruir lo correspondiente: protesto lo
demas que Combenga y para ello Vaj.

Diego Raphael — Sizdo. Dn. Juan Fernz.
Pachon de Saavedra — Mahugo

Respecto que el Nombramto. hecho en esta Parte pa. de
positario de el Posito, es de la satisfacion y confianza del
Ayuntamto. sin que en la coyuntura presente haya otro
que pueda Igualarle en el Desempeño de este encargo
no ha lugar a Relebarle del segun solicita, pues aun que
en el Año pasado se dio por escusado de Igual cargo pa. que fue
nombrado, fue por aquel entonzes, y por que tubo el ayunta-
mto. sujeto de las circunstanzias apetezidas a su Ministerio, de
q. oy carece, y asi se le Notifique a este su Nombramto.
usando desde luego de su ofizio en los casos que ocurran aper-
cevido que de no Admitir el cargo seran de su quenta
quales quiera Daños y Perjuizios que resulten a los caudales del Posito y su Recaudazion. Acordaron lo asi los
Señores Justizia y Regimto. de esta Villa de los Santos
Estando en su Cabildo con las formalidades de su estilo

y lo firmaron en Diez y siete de Julio de mill setez.tos setenta y Nueve a.s =

Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Xptoval Pachon Magro

Juan Fez de Hinojosa

Miguel Gorrillo de Saabedra

Alonso Galias Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antte. mi

Diego Antonio de Gorro

Auto ... ~~Traslado al Sindico personero del comun para que en orden a esta ins~~

Nin/.

En dicho dia Mes y año Yo el ess.no hize saver la providencia a Dn. Diego Raphael Pachon vez.o de esta v.a quien quedo entendido en persona doy fee =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

200

Dn Diego Raphael Pachon de Saabedra Vezino de esta Va
Como mas aya lugar y sin perjuizio de otras Acciones y Re
cursos que me sean Competentes Ante Vms parezco y digo
que habiendose hecho en mi por este Auintamto eleczon de De
positario de el Posito de esta para el corrte Año luego que se
me hizo saber el encargo acudi al cavildo por petizion que pre
sente, suplicando se me exonerase de el por lo Imposible que
me era su Desempeño a causa de mi Abanzada edad que tocan
do en los sesenta y tres, aun por ley se me escusan semejantes
ofizios, pero llebando adelante Vms su Primera Probidenzia
no Admitiendo mi legitima escusa, Acordaron sirviese el ofizio
de mi Nombramto por no encontrarse otro de Igual satisfacion para
el ministerio, y que se me Apercibiese su prompta Aceptacion
Apercevido de los daños y Perjuizios que se ocasionasen por su
Retardazion, y pues Igual Depositaria exerzi tres Años continua
dos sin Resistenzia, por que entonces me asistian las fuerzas de
que oy carezco, y ay en el Pueblo muchos sujetos de tanto y ma
yor Abono que Yo, siendo Justo que esta carga, como que es
del Vecindario, se Reparta en sus tiempos entre sus Indi
biduos, se han de servir Vmds, Usando de su Recta Justificazon
Reformar la Anterior Probidenzia, y Relebandome de la Deposi
taria para que fui Nombrado, hazer eleczon de otro de los Mu
chos que ay en el Pueblo, y q no han exercido Igual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

encargo q tanto =

Al Ilmo Suplico que atendida mi Justificada Pretension se sirvan Diferir a ella, segun solicito, y de lo contrario q se me de q testimonio, con Inserzion de este escrito el anterior y sus Providenzias como de los Años que he exerzido dho ministerio, para usar de mis Recursos en competente tribunal, y que en el Interin no me corre termino ni pase por Juizio, que asi es de Justizia que pido y juro en lo necesario &a =

Diego Raphael
Pachon de Sarbelza

Auto. Confiresele traslado de esta pretension al Sindico personero de este comun para que en orden a ella diga lo que a su dro conviene en virtud de esta Providenzia que firmaron los Sres Justizia y Regimto de esta Va de los Santos estando en su Acuerdo a veinte y dos dias del Mes de Julio de mill Setezientos Sesenta y nueve =

Dn Alonso Ortiz Malfesto
Xptoval Pachon Magro
Juan fiz de Henedines
Dn Franzeron
Juan de Solis Barrantes
Fundo Ortiz y Jamayo
Alonso Gallas Gordillo
Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Josef Gomez Abril

Nota / Respuesta / En dho dia Mes y año Yo el escrivano hize saver la Provi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

201

denzia a Joseph Vizente Romero Sindico personero del comun de vezinos desta v.a que en entendido de la instanzia introduzida por Diego Raphael Pachon a exonerarse del cargo de Depositario del R.l Posito desta villa para servirlo en el corriente año y los Causales que le asisten para ello. Dijo que teniendolos por suficientes y con mas espezialidad su hedad abanzada a mas de sesenta a.s que la libertad de carga conzejil podra el Cauildo siendo servido pasar al nombram.to de otro con la mayor vrebedad atendiendo a lo adelantado del tiempo y el perjuizio que se le seguira al publico en su retardazion. Los santos y Julio veinte y quatro de sesenta y nueve

Joseph Vizente Romero

Josef Gomez Abril

Nombram.to Vista la respuesta antezedente por los S.les Justizia y reximiento desta v.a de los Santos en Cauildo que zelebraron a veinte y ocho de Julio de mill sette zientos sesenta y ocho a.s Dijeron hauian y hubieron por relebado del cargo de depositario a Diego Raphael Pachon atendiendo a los Causales que expone y su abanzada hedad que lo escusa de semejante fatiga y nombraban en su lugar a Pedro Garzia Barragan desta vezindad Mandando se le haga saver para su azeptazion y juram.to y en todo lo demas se guarde y cumpla q.to en esta parte se expone en Acuerdo de diez y seis del corriente y lo formaron

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Xptoual Pachon Magro

D.n Juan Zerón

Juan Gez de Henesires

Juan de Solis Barrantes

Alonso Galeas Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal

Ante mi Josef Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo para nombrar prezio alos destajeros

En la villa delos Santos a veinte y ocho de Julio de mill setezientos sesenta y nueve a los Sres Justizia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando en Cauildo con la solemnidad acostumbrada a efecto de dar prezio alos destajos que se han practicado en esta Jurisdizion el corriente año dixeron que contemplando el estado de las sementeras y costoso de la manutenzion y demas que debe tenerse presente para este caso sin tratar de perjuizio a terzero debian de acordar y acordaron que por cada caiz de dho destajo se pague catorze ducados de vellon sin que ningun Individuo del Pueblo pague amas con apercevimiento y mandaron que esta disposizion se publique para que venga a notizia de todos y lo firmaron=

Dn Alonso Ortiz — Xproual Pachon

Juan Malfeito — Magno

Henedrisco — Dn Fran Zerda

Juan de solis Barrantes — Alonso Galias Cordillo

Thomas Vizente hidalgo de Caruajal — Fernando Ortiz y Tamayo

Antten

Joseph Gomez Abril

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Pedro Garcia Barragan Vez.no de esta villa como mas haya lugar en dro y sin perjuicio de las acciones y recursos que me Competan de que protesto usar donde y quando me Combengan ante Vms. parezco y digo Que por este muy Noble Ayuntam.to se me ha nombrado por depositario del Rl Posito de este Pueblo à escusacion legitima de Diego Rafael Pacchon sin tenerse presente q. el nombram.to q. en mi se ha probidenciado, tiene los vicios de que Como Labrador debo ser exempto de esta Carga por las ocupaciones del egercicio; Que en otra ocasion lo he serbido Como uno de los indibiduos de esta Vez.d, y lo ultimo y mas poderoso es el que tengo preparada instancia Contra el mismo Posito sobre hacerme responsable ala satisfaccion de setecientos ochenta y siete r. de vellon que se me hacen cargo en la superioridad por Compensacion de Creces naturales y es irregular el que debiendo yo Como tal Depositario pedir la reintegraz.n de sus fondos haya de solicitar Contra mi mismo estos intereses quando me hallo en animo de defender su aprompta.to por lo qual y atendiendo Vms. à esta tan Justa execusacion sean serbidos mandar, quando la notoriedad no los incline que poniendose testimonio del Credito que Contra mi resulta en la referida quenta; y asi mismo el de haber serbido otra vez el mismo Cargo y que en el Pueblo Com-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

positibo de mas de ochocientos vez.nos hay otros que puedan
sufrirlo con igual y mas abono se me libertte dela referida
pension pasando a nombrar otro respecto alo adelantado del
tiempo. y en otro modo omisos o denegados protesto no sean
de mi quentta los perjuicios dela retardacion y como de
grabamen que ya siento apelo para ante el S.to Gov.or
del Partido para cuyo fin y mejorar el recurso lo
pido por testimonio. con insercion de este escrito tes-
timonios y lo q.e a el se probeyere =

Supp.co a V.ms. asi lo probean y determinen con areglo a mis justas
solicitudes y grabes fundam.tos en q.e las fundo a cuyo in-
tentto hago el pedim.to y protestas que mas utiles y con-
formes sean p.r ser de justicia q.e pido juro en lo necesa-
rio y para ello &.a = Pedro Garcia
Barragan

Auto. Acreditandose por testimonio el ser este interesado deudor al
posito como expresa y haver sufrido el cargo en otra ocasion
desde haora para quando llegue el caso y desde entonzes para
haora lo dan por escusado los S.res D.n Alonso ortiz Malfeito
Alcalde ordinario por S.M. y estado Nobl.e, Andres Marques
D.n Juan Fern.z de Menestrosa, D.n Fran.co Zeron Juan de So-
lis Barrantes, Alonso Galeas Gordillo y D.n Fernando or-
tiz Damayo Regidores, y que de su cargo nombraban
en mi lugar a Pedro Guerrero de Carvajal sujeto
dela confianza de sus merzedes, y por los S.res Christo-
val Pachon Magro Alcalde ordinario por el estado
General, D.n Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal
y Juan Vizente Serrano Regidores se dijo que para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

203

venir en conocimiento de si es, o no escusaron legitima los causales que representa Pedro Garzia Barragan. Acordaron que puestos los testimonios se le entreguen para asesorarse con Abogado de su satisfaz.on y lo firmaron = Veinte y nuebe de Jullio de sesenta y nuebe =

D.n Alonso Ortiz Malfeitos

Xptoual Pachon Magno

Señala S.r Andres Marquez

Juan Fez de Henarrosa

D.n Juan Zeron

Juan de los Barrantes

Alonso Galias Gordillo

Fran.co Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Zertificaz.on

En cumplim.to del Acuerdo antezedente Yo el presente ess.no del Ayuntamiento de esta villa de los Santos Zertifico que en la aprobacion de Quentas remitida a esta villa por la Superintendenzia Gral de positos de los años de sesenta y cinco, y sesenta y seis en que fueron Depositarios Pedro Garzia Barragan y Pedro Gordillo Lavado Resulta que en la de sesenta y cinco que estubo a cargo del menzionado Barragan se Manda restituir al fondo de dho Posito trezientos y ochenta y cinco R.s de V.n por compensacion de crezes naturales y setenta y ocho R.s V.n por exzeso de gornales que se pagaron a los que sacaron el trigo de los silos. Segun y que todo ello mas por menor se ajusta de la menzionada aprobaz.on que original queda en la ess.nia de mi cargo a q.e me remito y en fee de ello lo firmo en los Santos y Jullio veinte y nuebe de mill setez.s sesenta y nuebe =

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

diligenzia

E luego dicho dia mes y año Yo el ess.no pase a las casas de Pedro Guerrero de Carvajal a efecto de hazerle saver el nombramiento de Depositario y no aviendolo encontrado reiteradamente lo hize notorio a Alonso Guerrero de Carvajal su Padre para que lo pusiese en su notizia y para q. conste lo pongo por diligenzia que firme

Joseph Gomez Abril

Acuerdo de señalar ss.das a los Mozos de el Verano

En la Villa de los Santos en ocho dias del Mes de octubre de mill setez.tos sesenta y nueve a.s los señores Justizia y Regim.to de ella que aqui firmaran estando juntos en su Acuerdo como lo han de costumbre precedida citazion, y toque de campana dixeron que habiendo llegado el tiempo de declarar las soldadas que deben haber ganado los Mozos que han servido desde ocho de Mayo hasta S.n Miguel en el corr.te Año, y conferenziadose sobre ello por sus Mercedes teniendo a la vista lo costoso de los Mantenim.tos y el prezio que han tenido los Jornales con otras circunstanzias dignas de reflexion acordaron señalar y señalaron el prezio de cada soldada de aquel Mozo que no ha tenido Peyn.al Beynte y dos Ducados y medio, y la de el que la ha tenido Diez y siete Ducados y medio, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

204

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

a este Respecto deberan Pagar los Amos y cobrar los Moros sin exceder, y p.ª que esta Providencia conste a todos Mandaron se fije edicto en la Parte acostumbrada y lo firmaron doy fee =

Dn Alonso Ortiz Mayorga — Xproval Pachon Magro

Juan de Solis Barrantes — Pedro de Toro Pachon

Xp+ Su — Alonso Galeas Gordillo — Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Becerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Ante mi

Diego Antonio de Sotto

Edicto — Luego dho dia Mes y Año yo el ess.no fije el prevenido edicto en la parte publica acostumbrada p.r el q.e se publico la providencia del acuerdo precedente doy fee =

Sotto

Acuerdo para sacar los abastos al Pregon

En la villa de los Santos a diez y ocho dias del Mes de Dre de mill setecientos sesenta y nuebe a.s los S.res Justicia y Regim.to della que a cuyo firmaran estando en Cavildo a campana tañida como lo han de uso y costumbre precedida Zitaz.on Dijeron que cumpliendo los abasttos pp.cos del Pueblo en fin del Dr.o corriente Mes y presente Razon se hace preciso sacarlos nuebamente al pregon para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que los Sujetos en quien se rematasen tengan tiempo para hazer sus
prevenziones y entrar surtiendo desde primero de Henero proximo
esta atenzion debian de Acordar y Acordaron que para Probocar
Postores se fijen edictos en los sitios acostumbrados, y ocurriendo ne-
dad se traiga del Cavildo, y dhos Abastos sean: Carne, vino, vinagre
Azeite, Jabon, Alcavala del Viento, Vacalao, y Jarbanzos, y lo firma-
ron =

Otrosi Dijeron Su merzedes que en atenzion a que los Señores Alcaldes estan para
Cumplir sus Empleos y de consiguiente ser nezesario queden sus Quentas asi
de los Efectos Rs como de la demas de su cargo, y el Mayordomo de Conzejo
la de penas, y para que haia Sujetos que las tomen por este Ayuntamto de
luego para que este caso llegue nombraron en calidad de tales Contadores
el Señor Dn Thomas de Carvajal y Dn Franco Zeron de cuio nombra-
Quedaron entendidos, como el que se estiende a todas Quentas pertenezien-
tes del corriente año =

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Xptoval Pachon Magro

Dn Franco Zeron

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antemo Joseph Gomez Abril

Emdo Dn Thomas de Carvajal = Vale

Posess.on de Rexidor a D.n Christoual Valdosera

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

205

El Rey

Conzejo Justizia y Reximiento Caualleros Escu-
deros ofiziales, y Hombres buenos dela villa delos Santos
que es deel orden de Santiago Cuia Administraz.on per-
pettua tengo por authoridad apostolica, bien sabeis
que el S.or Rey D.n Fernando el Sexto mi mui Caro y
amado hermano (que santa gloria haia) por una Carta
dada en Buen retiro a diez y siette de Diziembre deel año
pasado de mill settezientos zinquenta y dos hizo merzed
de un ofizio de Rexidor perpetuo desa villa a D.n Juan
Hurtado de Luna vez.o deella en lugar de Gonzalo Mon-
taño el mozo y por venta que deel le hizieron los hijos y
herederos deestte con diferentes calidades condiziones y Pre-
heminenzias que por menor en dha Carta se contienen
y haora por parte de D.n Christoual Gonzales Valdosera
vezino desa nominada villa como marido y conjunta perso-
na de D.a Juana Rodriguez Hurtado de Luna se me ha
echo relaz.on que por el testamento que otorgo el expresado D.n
Juan Hurtado de Luna herm.o dela dha su muger en el dia
treze de Mayo deel año pasado de mill settez.s y sesenta y cin-
co ante Martin de Solis Barrantes mi ess.no pp.co deel num.o
y Ayuntam.to dela v.a dela Fuente deel M.re y vaJo deel qual auia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

fallezido Instituio y fundo Ziento vinculo o agregaz.on del ex
presado ofizio, y otras Propiedades incorporandolos y uniendolos
al Mayorazgo que fundaron Diego Hern.z Armiño Presvitero
y Juana de Saavedra herm.s de que era lex.mo poseedor el referido
D.n Juan Hurtado de Luna llamando para despues de sus dias a la
posess.on y goze de dho ofizio y demas Propiedades en primer lugar
a la dha D.a Juana Rodriguez Hurtado de Luna su hermana
como a inmediata Suzesora en el Zitado vinculo y Mayorazgo
fundado por dhos Diego Hern.z Armiño Pro.o y su hermana
y para despues della a los demas Subzesores en el mismo vinculo
a que asi los dexaba agregados e Incorporados las propiedades
y ofizio expresados segun en el se refieren = Que en consequenzia
de la Zitada disposizion y del dro natural que tenia la referida
D.a Juana Rodriguez Hurtado de Luna muger del dho D.n Chris
toual al Zitado vinculo avia Suzedido en el y en los vienes del
agregados y era legitima poseedora dellos como todo constaba
de dho titulo y testamento de que con otros Instrum.tos y papeles se
hizo presentaz.on en el mi Consejo de las ordenes por parte del He
nunziado D.n Christoual Valdeosera suplicandome que en fuerza
dellos fuese servido de mandarle expedir mi R.l Zedula para
que como marido y conjunta persona de la dha D.a Juana Rodri
guez Hurtado de Luna pudiese usar y exerzer el nominado o
fizio de Regidor perpetuo o como la mi merzed fuese = y vis
to por los del dho mi Consejo con lo que en su razon se dijo por el
mi fiscal lo he tenido y tengo por bien de dar sobre ello esta mi Ze
dula por la qual atendiendo a la Suficienzia y habilidad del re
ferido D.n Christoual Gonzales Valdosera y a los servizios que
a echo a mi y a la dha orden de Santiago y espero que hara de
aqui adelante os mando que estando juntos en vro Ayunta
miento segun lo teneis de costumbre tomeis del dho D.n Chris

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gonzalez valdosera el Juram.to y solemnidad que en tal caso se requiere y echo asi y no de otra manera le deis la posesion de dha oficio de regidor perpetuo de esa nominada villa y le admitais a su uso y exercicio y tengais por tal mi regidor y useis con el este oficio en todos los casos y cosas al anexas y pertenezientes y con las mismas calidades Preheminenzias y Prerrogatibas con que le tubo y sirvio el dho Dn Juan Hurtado de Luna en virtud del Jurado titulo despachado en su Cabeza el qual original con esta mi Zedula sera presentado en ese vro Ayuntam.to guardandole y cumpliendole y haziendole Guardar y Cumplir en todo y por todo sin que le falte cosa alguna todo lo qual sea y se entienda Durante los dias de la vida de la dha Da Juana Rodriguez Hurtado de Luna su muger. Que asi es mi voluntad y Mando que antes de obtener el uso posesion, o Juramento del menzionado oficio se tome la razon de esta mi Zedula en la Contaduria Gral de valores de mi Rl Hazienda a que esta Incorporada la de la media annata declarando haverse pagado o quedar asegurado este dro con expresion de lo que Importare sin cuia formalidad sea de ningun valor ni efecto y no se admita ni tenga cumplim.to en los tribunales de Dentro ni fuera de mi Corte Dada en San Lorenzo a veinte y uno de Noviembre de mill Setez.s Sesenta y nuebe = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro S.or = Juan Fran.co de Lastiri = ——

razon.... Tomose razon de la Zedula de S.M. escrita en las tres fojas con esta en la contaduria Gral de valores de la Rl Hazienda en la que consta haverse Sustifecho al dro de la media annata mill y setenta y seis mrs de vellon los ochozientos y siete de ellos causados con una subzesion y los Dozient.s sesenta y nuebe restantes por el contenido Dn Christoval Gonz.z valdosera como parezes a pliegos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

diez dela Comissaria delas ordenes deeste año Madrid veinte y
Quatro de Nobiembre demill Settezientos Settenta y nuebe = Dn
Melchor de Quereyau

Posession..... En Cauildo quese Zelebro porlos Señores Justizia y Regimiento
deesta villa delos Santos aveinte y ancodias deel mes de Dre de
mill Settezientos Sesenta y nuebe se presento la Rl Zedula de S.M. que
antezede conel titulo librado afavor de Dn Juan Hurtado de Luna y
visto todo porlos Señores Justizia y Regimiento deella que auajo
firmaran Dixeron Se Gue y cumplas como carta desu Rey y Sor
natural y en consequenzia deello Mandaron quesele de Posesion
ael nominado Dn Christoual Valdosera acuio fauor es librado
y aeste fin Sea llamado aeste Cauildo, y auiendose presenta
do enel y rezeuidosele porlos Sres Alcaldes el Juramento ordinario
ofrezio cumplir comuofizio lo ael anexo y perteneziente bien
y cumplidamente y defender los dros y regalias del Pueblo y enfuerza
deello dhos Sres Alcaldes lo tomaron porla mano y pusieron en asien
to Correspondiente en Señal deposesion Quietomio Quieta y pazifica
mente sin contradizion depersona alguna acordando todo el Ayun
tamiento sele Guarden todas las honrras y libertades que le
son conzedidas por dho titulo segun y como le fueron guardadas asu
antezesor y Mandaron que deesta Zedula se Saque copia literal
y coloque enel libro Comistorial entregando la original ala parte para
uso desu dro y lo firmaron = Dn Alomo ortiz Malfeito = Christoual
Pachon Magro = Dn Franco Zeron = Bartme Gordillo = Miguel Gordillo
de Saauedra = Juan de Solis Barrantes = Pedro de Toro Pachon =
Cristoual Guerrero = Alomo Galecis Gordillo = Juan Vizente
Serrano Bezerra = Thoms Vizte Hidalgo de Caruajal = Christoual
de Valdeosera = Ante mi Joseph Gomez Abril

Concuerda Comuoriginal y Cumplimto Que entregue ala parte y de
su rezeuo firmo y en fee deello a virtud delo Mandado doy el presente
Que signo enlos Santos y Henero dos de mill Settezientos Settenta

En testimonio de verdad

Joseph Gomez
Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

JMJ

Los Santos

año de 1770

Libro de Acuerdos consistoria
les Celebrados por los Señores
Justizia y Regimiento de
esta villa delos Santos
para este presente
año de mill Sete
cientos y se
senta

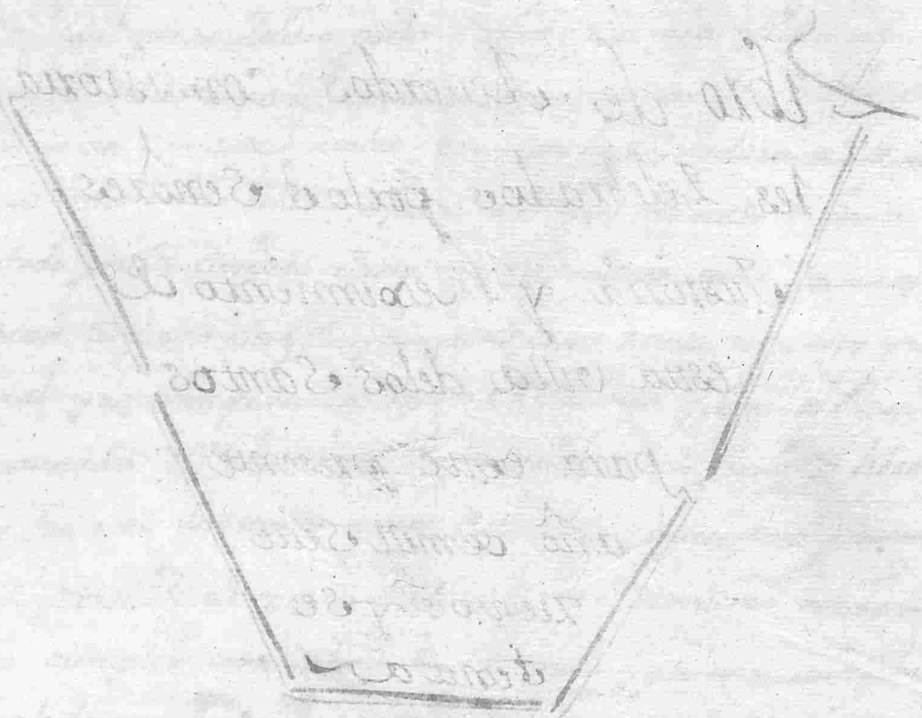

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Antonio Manuel de Carbajal para
alde ordinario de esta Va por sus
Noble por un año con 54 votos los
tos 6 de Jullio de 1765

[illegible] de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

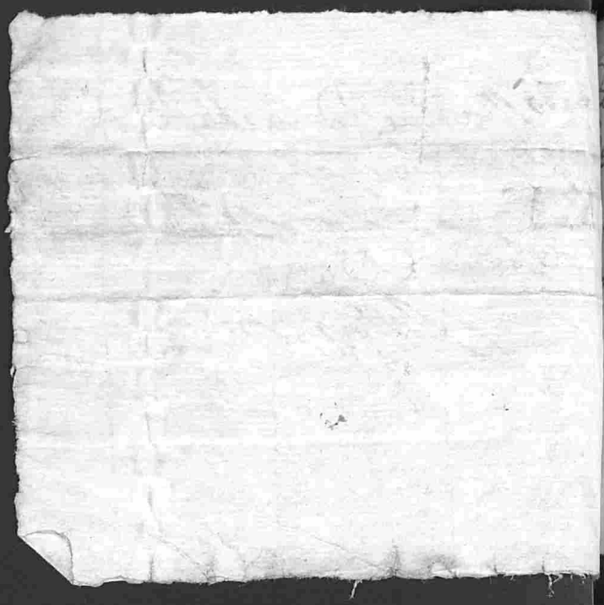

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

207

Acuerdo y Desinsecularon de Alcaldes ordinarios para este presente año de 1770

En la Villa delos Santos a diez y seis dias del Mes de Henero de mill setecientos y setenta los Sres Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamto como lo han de costumbre acampana tañida, y auiendo precido Zitazon ante diem con la Concurrencia de Dn Franco Perez de Solis Theniente de Cura dela Parroquial della a efecto de hazer la desinsecularon de Alcaldes ordinarios que han de exerzer los ofizios de Justizia en el corriente año y auiendose para ello pasado ala Sacristia dela Parroquial se abrio un Arca con llaues que exivio dho Thente y el Sr Alcalde de primer voto y della se sacaron dos Pilorios en los que estaban custodiadas las Voletas delos inmeculados el uno por el estado de Hijodalgo, y el otro por el General Pechero y traidos dhos cantaros al Ayuntamiento y echose presente las llaues dellos fueron abiertos por mi el Escrivo, y por un niño de seis a acorta diferenzia se metio la mano en el del estado Noble y sacando una vola en la que se hallaba en Zerrada la Poliza se le entrego a dho Thente de cura y leida por este en alta voz dezia asi

Poliza... Dn Fernando ortiz Tamayo para Alcalde ordinario desta villa por el estado Noble por un año con Zinquenta y tres votos los Santos seis de Jullio de mill setecientos sesenta y siete = El Marques de Valdeloro

Y por su merzed vista dixeron que en attenzion a no tener Huico por estar actualmente su Padre exerziendo la Jurisdizon ordinaria Mandaron se relanze otra vez en dho Pilorio para quando tenga lugar

Y Prosiguiendo la referida desinsecularion se volvio por dicho niño a introduzir la llaua en dho cantaro y del se extrajo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

otra vola que incluia otra voleta y entregada que fue a dho Theniente de Cura, leida que fue en alta voz dezia asi

Dn Antonio Manuel de Carvajal para Alcalde ordinario de esta villa por su estado Noble por un año con Zinquenta y un votos los Santos Seis de Jullio de mill Setez.s Sesenta y Siete = El Marq.s de Valdeloro

Y Vista por sus merzedes Mandaron sea llamado al Ayuntamiento y se le de la posession de su Empleo lisa y llanamente

Y Aviendose abierto el Cantaro de los Alcaldes del estado llano con la llave que a este fin se exivio y aviendose introduzido la mano por otro niño de hasta ocho a.s saco una vola en que se incluia una voleta que fue entregada a dho Theniente de cura y leida que fue en alta voz dezia asi

Pedro Garzia Barragan para Alcalde ordinario de esta villa por el estado Gral por un año con Quarenta y seis votos los Santos Seis de Jullio de mill Setezientos Sesenta y Siete = El Marques de Valdeloro

Y En consequenzia de ello Mandaron sus merzedes se le de la posession lisa y llanamente y que uno y otro sean llamados para darle la posession de sus respectivos Empleos y lo firmaron

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Fran.co Perez de Solis — Xptoval Padron Magro

Juan Fez de Henestrosa — Dn Juan Zeron

Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Xp+Gu Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Dn Xptoval Gonzales Valdeosera

Antonio Joseph Gomez Abril

Posesion / En la villa de los Santos a diez y seis dias del Mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

208

Henero de mill Settezientos y Settenta a.s En fuerza de Recado que se paso al Señor Dn Antonio Manuel de Carvajal compareció en este Ayuntamiento a tomar la posession de su empleo, y auiendole rezeuido el Juramento ordinario de Administrar Justizia sin perjuizio defender el Misterio de la Purissima Conzepcion de nra Sra los Pobres de Solemnidad y demas acostumbrado En consequenzia de ello se le entregó una vara alta de Justizia y se puso en su asiento en señal de posession que tomo quietas y pazificamte sin contradizion de persona alguna y lo firmaron =

Dn Alonso Ortiz Malfeito — Franco Perez de Solis — Xpoual Pachon Magro

Juan Fez de Henestros — Dn Franco Zeron — Juan de Solis Barrantes

Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo — Thomas Vizente

Xp+S — Juan Vicente Bidalgo de Carvajal

Christoual de Valdeosera — Jerónimo Bezerra — Dn Antonio Manuel de Carvajal

Antem Joseph Gomez Abril

Posesion del Alcalde por el estado Gral

En la villa de los Santos a diez y seis dias del Mes de Henero de mill Settezientos Setenta a.s Con el motibo de hauersele pasado Recado al Pedro Garzia Barragan para que compareziese en Ayuntamto a tomar posesion de su vara de Alcalde por el estado Gral y hauer estado ausente a la Sazion, se hizo presente luego que se restituyo al Pueblo ante el Señor Dn Antonio Manuel de Carvajal Cavro del orden de Santiago y Alcalde ordinario por S.M. y estado Noble quien en virtud de lo Acordado por el Ayuntamto de qia se le de al referido —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la posesion en consequenzia dello le rezivio el Juramento ordinario de usar bien fiel y legalmente su cargo Administrando Justizia sin agravio de terzero, defender la pureza de Maria Santissima a los Pobres de solemnidad y demas corresponde a su Empleo y en señal de dha Posession se le entrego por dho Señor una vara alta de Justizia, y tomandolo por la mano lo sento en lugar correspondiente, cuio acto executo Quieta y Pacificamente sin contradizion de persona alguna y lo firmo

Dn Antonio Manuel Carvajal

Pedro Garcia Barragan

Antem Joseph Gomez Abril

Elecion de ofizios para el corriente año

En la villa de los Santos a veinte y un dias del mes de Henero de mill setezientos y setenta años los Sres Justizia y Regimiento de ella que a vajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamto a campana tañida como lo han de uso y costumbre prezedida Zitazon ante diem y con la concurrenzia de Dn Franco Perez de Soly Theniente de cura de la Iglesia Parroquial della a fin de hazer Elecion de ofizios y Mayordomia del Patronato de la villa y que se han de servir por los Sujetos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Que se nombrasen en el corriente, se dio principio a practicar dhas Elecciones en la forma siguiente

Mayordomo de la Yglesia — Por Mayordomo de la Yglesia nombraron sus merzedes a Dn Pedro Diaz de Luna y Paz de conformidad y quedo Electo

Estrella — Por Mayordomo de Nra Señora de la Estrella se rehelijio de conformidad a Dn Joseph Gordillo Lavado Pro y quedo Electo

San Xptoval — Por Mayordomo de San Christoval a Dn Joseph Torrado de la Fuente Pro de conformidad, y quedo Electo

Sn Bartme — Por Mayordomo de San Bartme se rehelijio a Andres Mathio Lavado de conformidad y quedo Electo

Martires — Por Mayordomo de los Santos Martires se nombro de conformidad a Pedro Garzia Serrano y quedo Electo

Sn Andres — Por Mayordomo de la Hermita de San Andres se nombro de conformidad a Dn Juan Galeas Magro Pro de conformidad y quedo Electo

Santiago — Por Mayordomo de la Hermita de Santiago del Moral se nombro de conformidad se rehelijio de conformidad a Dn Bartme Gordillo Galeas Pro y quedo electo

Jesus Muerto — Se Encargo la villa en este Mayordomia en conformidad de los demas años

Predicador Quaresmal — Nombrose y diose el Pulpito de este Pueblo para el presente año al convento de religiosos descalzos de nro P. San Franco vulgo de la Lapa a disposizion del Rdo P. Guardian

Alcalde de la Sta Hermd hijodalgo — Por Alcalde de la Sta Hermandad y su estado de hijodalgo a Dn Santiago de Carvajal el menor hijo de otro del mismo nombre Elijiose de conformidad

Nombrose por Alcalde de la Sta Hermandad y por su Estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

do General â Sebastian Gonzales Bonavida Y Quedo Electo

ess.no de Ayunta.to y rentas — Por ess.no de Ayuntamiento y rentas al Infrascripto q lo es delo publico y Juzgado desta villa

Alg.l Mayor — Nombrose por Alguazil mayor â Pluridad de votos â Fran.co Gonzales Reyes. y Quedo Electo

May.mo de consejo — Por Mayordomo de Consejo se rehelisio de conformidad â Pedro Garzia Serrano Y Quedo Electo

Procuradores — Por procuradores dela villa se nombro â Alfonso Romero, y a Fran.co Ximenez de conformidad

fiscal — Por fiscal de Justizia se rehelisio de conformidad a Joseph Francisco Peligro

depositario del Papel Sellado — Por depositario del papel sellado se nombro de conformidad â Juan Parra ess.no

Bulas — Por depositario de Bulas se nombro â Gozalo Leal Terron

Comiss.rio de Yeguas — Por comissario de Yeguas a D.n Mig.l Guerrero de Luna

Repartidores — Por repartidores del estado Noble â D.n Alonso ortiz Malfeito y D.n Santiago de Carvajal. y por el estado Gral a christoval Pachon Magro y Pedro Gordillo Lavado

Guardas Jurados — Por Guardas Jurados del term.o â Saver p.ra la Dehesa del Moral a Pedro Gordillo Gorguz = Para el Sitio del Henzinal â Manuel Sanchez Santos y para el Sitio de San Jorje â Fran.co Soly con facultad a los S.res Alcaldes para suspenderlos en el caso que no cumplan con la obligazion de su cargo hasta cuio tiempo se le satisfara la prorrata de su Salario y se pasara al nombram.to de otro

Hermitaños — Por hermitaño de nra S.ra dela estalla a Bart.me Sanchez Galias

Por de Santiago del Moral â Fran.co Lemus

Por del Señor San christoval â Fran.co Ojea

Por delos Santos Martires â Manuel Montaño

Y En esta Conformidad se concluyo la menzionada Eleccion y Mandaron sus mercedes Que â los nombrados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

210

seles haga saver para que comparezcan ante los S.res Alcaldes a tomar la posesion de sus empleos, y aprestar el Juramento ordinario y lo firmaron =

Dn. Antonio Manuel Carvajal — Franco. Perez de Solis — Pedro Garcia Barragan

Dn. Alonso Ortiz Malfeito — Dn. Alonso de Henderson — Pedro Gardillo

Dn. Fran.co Zeron

Bartolomé Gordillo — Juan de Solis Barrantes — Pedro Ezcurra Pachon

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Juan Vicente Serrano Perez

Antonio Joseph Gomez Abril

Posesion del Alcalde de la Herm.d Noble

En la villa de los Santos dia veinte y tres dias del Mes de Henero de mill setezientos setenta años en fuerza del nombramiento que se hizo de Alcalde de la S.ta Herm.d por el estado de hijodalgo en favor de Dn. Santiago de Carvajal hijo de otro del mismo nombre compareció en las casas de Ayuntam.to, y estando presente el Señor Pedro Garcia Barragan Alcalde ordin.o por S.M. en ella a efecto de darle la posesion de su Empleo y aviendole para esta caso ante todas cosas rezevidole el Juramento ordinario ofrezio por el Guardar el termino y Jurisdiccion de todo Daño perseguir los mal hechores, y todo lo demas anexo y dependiente a su Empleo, y vejo estas Circunstanzas lo tomo por la mano y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

puso en asiento correspondiente en señal de dha Posesion lo que firmo con Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo requerido por el Señor Alcalde Mayor dijo que juraba y juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio de Alcalde Mayor de esta villa y de guardar en todo lo que le toca las Ordenanzas Reales de estos Reynos y las Instrucciones de su Magestad y de este Ayuntamiento y de no llevar mas derechos que los que le pertenecen por razon de su oficio y de no hacer fuerza a viuda ni huerfano ni a otra persona alguna y de hacer justicia a las partes que ante el vinieren y de no llevar dadivas ni cohechos de persona alguna y de residir en esta villa todo el tiempo que sirviere el oficio y de dar cuenta con pago de los Propios y Arbitrios de esta villa y de todo lo demas que le toca y pertenece como buen Alcalde Mayor y siendo preguntado si tiene algun impedimento para usar el oficio dijo que no tiene ninguno y que si alguno le sobreviniere lo manifestara a su tiempo y lugar y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no ha sido preso ni procesado por ningun delito y que si lo hubiere sido ha sido absuelto y dado por libre y que no ha sido depuesto de ningun oficio y que si lo hubiere sido ha sido restituido y que no ha sido fallido ni quebrado y que si lo hubiere sido ha sido rehabilitado y que no ha sido condenado en ninguna pena de Camara y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido desterrado ni extrañado y que si lo hubiere sido ha sido restituido y que no ha sido condenado en ninguna pena de muerte natural ni civil y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de galeras y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de destierro y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de azotes y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de vergüenza y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de multa y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de prision y que si lo hubiere sido ha sido perdonado y que no ha sido condenado en ninguna pena de destierro y que si lo hubiere sido ha sido perdonado

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Pa. ... de oficio quarenta.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por testimonio y su merzed selo mando dar en fuerza desta diligenzia que firmo con dho aposesionado que firmo = Igualmente =

Pedro Garcia Barragan

Sebastian gonzales Bonavida

Antonio Joseph Gomez Abril

~~Diputados~~

Azeptazon y Juramto del Alguazil mayor

En la Villa de los Santos a veinte y tres dias del mes de Henero de mill setezientos y setenta años auiendole echo saver el nombramto de Alguazil mayor a Franco Gonzales Reyes vezino della y expresando su azeptazon compareçio en las Casas Capitulares ante el señor Pedro Garzia Barragan Alcalde ordinario por S.M., y auiendole rezeuido el Juramento ordinario q̃ fuezio cumplir con su empleo bien fiel y legalmente, y de dar quenta a la Justizia de qualesquiera exzeso que considere en el Pueblo, y de practicar quanto sea anexo a su cargo y en señal de posesion se le dio un baston regular que debera traer para credito de su oficio y sin que tenga asiento, voz ni voto en el Ayuntamto y dicho acto se executo quieta y pazificamente sin contradizion de persona alguna lo pidio por testimo y su merzd selo mando dar en fuerza desta diligenzia que firmo =

Pedro Garcia Barragan

Fco Gonzales Reyes

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para nombrar casa cañama

En la Villa de los Santos a veinte dias del Mes de Abril de mill Setez.tos y Setenta a.s los Señores Justizia y Regimiento de ella que a cajo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre a efecto conferir los asumptos que ocurren a beneficio publico Dixeron que siendo uno de ellos el nombram.to de Casa cañama Eligiendo tres del Pueblo del mayor Ingreso para el Diezmatorio, y aviendo sobre esto reflexionado lo conveniente Nombraron la de D.n Fernando Ortiz Tamayo D.n Fran.co Zeron, y la de D.n Alonso Galeas Gordillo todos de esta vezindad Mandaron que esta Eleccion se le haga saver al Adm.or para que escojan las dos dimita la otra a favor de la Yglesia haziendo saver la que se al May.mo para que le conste como asimismo al sujeto destinado y que le acuda con los diezmos corresp.tes y lo firmaron=

Otrosi [illegible] D.n Antonio Manuel Carvajal

Pedro Garcia Barragan

D.n Alonso Malfe[illegible]

D.n Fran.co Zeron

Fern.do Ortiz Tamayo

Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

X P + S Alonso Galeas Gordillo

Baldiosera

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo para sacar seis mill R.s del Arca de Propios ~~para el Arca propios~~ para Pleitos

En la Villa de los Santos a nuebe dias del Mes de Mayo de mill Setezientos y Setenta a.s los S.res Justizia y Regimiento de ella que a cajo firmaran Estando Juntos en Cavildo como lo han de uso costumbre prezedida Citaz.on y Dixeron que hallandose esta Villa con diferentes pleitos pendientes asi en la R.l Chanzilleria de Granada como en la R.l y Supremo Consejo de Castilla, Junta de cavalleria y otras para todo a beneficio comun y a instanzia de los Sindicos para cu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

212

curso se nezesitan caudales, y no teniendolos tampromtos como la neze
sidad los pide y de retardarse el apromtam.to a los Procuradores respecti
bos es exponerse a que las determinaziones sean contrarias a la
utilidad comun y la villa quede indefensa por falta de medios para
cuio remedio, y en el interin que se ocurre a la superioridad a soli
zitar facultad para estos gastos presentando en ella las cartas quen
tas correspondientes Acordaron que con la calidad de reintegro se
saquen del Arca de propios seis mill R.s de v.n y se pongan en poder de
el S.r D.n Juan Fern.z de Menestrosa Sindico Procurador Gral del
comun de vezinos para que segun el estado de los negozios vaya
suministrando lo nezesario a los agentes de los competentes tribu
nales Encargandosele como se le Encarga Procure formar su quen
ta a la mayor brevedad y haziendo con ella el recurso competen
te facilite el permiso de que se le libre lo nezesario para el adelan
tamiento de los pleitos y poder reponer en Arcas esta cantidad a fin
de que no hagan falta estos interezes en ella para darles su verdadero
destino que firmaron =

D.n Antonio Manuel Carvajal — Pedro Garcia Barragan — D.n Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fz de Hinojosa — Juan Zerda — Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo — Miguel Gor.llo de Saavedra — Fern.do Ortiz Thomas Vizente y Tamayo hidalgo de Carvajal

Xptoval Gonzales de Valdeosera

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Otrosi Acordaron Sus mercedes en el mismo dia que en atencion a haver cumplido los mozos de temporada que dio principio desde San Miguel proximo pasado hasta ocho del corriente teniendo presente para este caso lo fatal del tiempo y demas que ha sido preciso reflexionar para no perjudicar a terzero determinaron que los mozos que hubiesen tenido peusal se les satisfaga la cantidad de siete ducados de vellon y a los que no veinte ducados de vn. Previniendose por Edicto asi y que a qualesquiera que satisfaziese mas se tomara contra el la providenzia correspondiente como a transgresor de las disposiziones del Ayuntamto. y lo firmaron =

Dn. Antonio Manuel Carvajal — Pedro Garcia Barragan — Dn. Alonso Ortiz Malfeito

Juan Fz. de Henderos — Dn. Fran.co Zeron — Barrogo Ailo

Lasalo — Gor.llo de Saavedra — Pedro de Toro Baldiosera

Fern.do Ortiz y Amayo — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Joseph Gomez Abril

Acuerdo para señalamiento de Coto

En la Villa de los Santos dia diez y siete de Julio de mil setezientos y setenta a. los Sres. Justizia y Regim.to de ella que a cuyo fin maran Estando Juntos en Cavildo a campana tañida y como lo han de uso y costumbre prezedida Zitazion dixeron que en atenzion a ser preziso para la subsistenzia de los Bueyes i

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

213

cas de Labor el Señalar Cotto para el aprovechamiento de su Agostadero sin que en el pueda entrar otro ganado alguno siguiendo en este particular la costumbre que en ello tiene este Ayuntamiento y teniendo presente para este Caso quando fue conduzente sin perjuizio de los demas ganados acordaron que dho Cotto se Entienda por el presente Agostadero desde el dia hasta fin de Agosto proximo venidero y deberá Entenderse dando principio desde el Salado siguiendo el Carril de las Navas hasta la casa de Marin en el Arroyo, y desde esta a la tierra de Juana Salguera y desde esta a la casa del Ciera y desde esta a la Atalayuela la donde ha de concluir dho acotamiento, a la cañada Rl y desde alli a dar Buelta al Salado, y Mandaron que esta determinazon se publique en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos y lo firmaron llevandose la pena ordinaria en su contravenzon con mas seis dias de Carzel =

Dn Antonio Manuel Carvajal — Pedro Garcia Barragan — Dn Alonso Ortiz Malfeito

Dn Juan Zeron — Fernando Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra

Acuerdo para nombrar diputazon de Posito

Antonio Joseph Gomez Abril

En la Va de los Santos a veinte y quatro dias del Mes de Agosto de mill Setezientos y Setenta años los Señores

Justicia y regimiento della que a cuyo firmaran estando Encauildo con la
solemnidad acostumbrada precedida Citacion dixeron que siendo llegado el
tiempo y aun pasado con algun exceso de nombrar diputacion de Posi
que sirvan estos cargos hasta Junio del año que vendra de Setenta
y uno, y aviendo sobre este particular reflexionado lo conveniente
Acordaron Sus merzedes Nombrar como nombraron por Juez de Posi
al Sr. Pedro Garcia Barragan por Diputado al Sr. Dn. Thomas Ho
dalgo de Carvajal y por depositario a Antonio Gordillo Lavado
Conviniendose todos Sus merzedes en estos nombramientos a excepcion del Sr.
Dn. Franco. Zeron que expreso que en quanto a diputado no se conforma
ba por su poca seguridad y afianzamiento, y el Sr. Vicente Serrano mani
festo que no siendo impedimento para ser diputado el Sr. Dn. Tho
mas de Carvajal el que lo sea actualmente de la Junta de propios
desde luego se conformaba con la Eleccion la que quedo executada Uni
nimemente =

Otrosi Acordaron Sus merzedes que siendo continuas las quejas que se
dan de Pedro Gordillo Gorguz Guarda de la Dehesa del Moral de que
faltando a la obligacion de su cargo bastardea la fidelidad de su ofi
de que tienen Sus merzedes sobradissima Justificacion Por lo que vien
do de Equidad por haora se contentan con remoberlo y suspender
lo de tal exercicio de Guarda Eligiendo en su lugar a Franco. Sabido
vezo. de esta villa quien prestara el Juramento ordinario ante la Justicia
Y se le haga saver a el Citado Pedro Gordillo Jose en dho Empleo desde
el dia con apercivimiento poniendose todo por fee para los efectos que convin
gan Y lo firmaron =

Dn. Antonio Manuel de Carvajal — Pedro Garcia Barragan — Dn. Fran. Zeron

Pedro Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra — Alonso Galias Gordillo

Fernando Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Becerra — Antonio Joseph Gomez Abril

Chla. de Lovan

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-

ta

En dia veinte y uno del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y seis años Juntos y congregados en Ayuntamiento como lo hazen y acostumbran de hazer en las casas de Ayuntamiento de esta villa de Caseres, estando presentes los señores Don Antonio Ramirez de Arellano Alcalde mayor y Capitan a Guerra por su Magestad en esta villa y su partido, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alferez mayor de esta villa, Don Francisco Ramirez de Arellano Alguacil mayor de esta villa, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Regidor perpetuo

Acuerdo para suspender del oficio de regidor a Pedro Trammonte

En la Villa de los Santos a cinco dias del Mes de Nre de mill setezientos y setenta a los Sres Justicia y regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntamto a campana tañida como lo han de uso y costumbre prezedida Dixeron que hallandose Pedro Gordillo Trammonte sirviendo el oficio de regidor por cabeza de su hijo Dn Pedro Gordillo de Mientras este llegase a la hedad de veinte y un años bajo cuia circunstancia se le despacho el titulo correspondiente y dio la posesion del Empleo y teniendo sus mercedes presente el que dicho su hijo ha pasado de veinte y dos años y que ninguno puede servir este cargo sino es el Propietario segun ultima resolucion de S.M. Acordaron El que dho Pedro Gordillo Trammonte zese en el oficio de tal regidor y de consiguiente no se tenga por tal ni use de las facultades ael anexas y pertenezientes y que esta Providenzia se le haga saber para su inteligenzia y que respecto a que una de las facultades de dho oficio es el de ser fiel Almotazen estando a su disposicion los pesos y medidas Mandaron que estas por haora y en el interin que otra cosa se determina por la superioridad no use de este advitrio y el sujeto a quien los tiene arrendados retenga en si los intereses hasta que por este Ayuntamiento se tome otra determinazion lo firmaron =

Dn Anttonio Manuel de Caruajal — Pedro Garcia Barragan — Franzesco

Dn Solome Gordillo — Miguel Gorllo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes

X P + S U — Alonso Galias Gordillo — Fernando Ortiz y Tamayo — Antton

Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente de Caruajal — Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

trigo comprado por Jph Vizente Romero 4

	Por un rezivo del Depositario de 28 de Sepre	80
a 48 rrs ymp.ta	Por otro de 27 del mismo	39 . 6
14 d 112	Por otro de 25 de Sepre	19 . 9
	Por otro de 25 de Sepre	09
	por otro de 24 de Sepre	26 . 6
	por otro de 27 de Sepre	15 . 6
	por otro de 17 de octre	20
	por otro de 22 de Sepre	24
	por otro de 30 de octre	05
	por otro de 26 de Sepre	33 . 6
	por otro de 25 de Sepre	05 . 6
	por otro de 25 de Sepre	13 . 9
	ytem dicho dia	02
	todas	29[illegible] . 0

Dinero que rezivio

Por siete rezivos dados por dho Sindico del depositario	14284
Ymp.tan las 294 fanegas de trigo compradas a razon de 48 rrs vn	14 d 112
Alcanze	d 728

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

216

Dn. Juan Pinillos vezino dela Va. de Zafra y Residente enesta: ante Vmd. como mas aya lugar: Digo: combiene ami dro. para diversos fines, mas espezial, el de pretender que S. M. y Señores Gor. y Alcaldes en sala de Hijos dalgo dela Rl. chanzilleria de Granada y su distrito, ynstruidamte. me manden librar Rl. Provision de continuazion deel estado noble que gozo en mi vezindad, para que se entienda tambien en este Pueblo dho distintibo de nobleza enel que quiero tener domizilio, y se me atienda como tal: Y para ello, el que con zitazion delos Cavalleros sindicos Propietario y Personero deeste comun, se me de literal testimonio deel acuerdo capitular que la Justicia y Reximto. dela Va. de Zafra con dictamen de asesor zelebro en los Veinte y vno de septiembre deel año pasado de mil setezientos sesenta y quatro en bista de rrecaudos Justificatibos: por el qual me rrezibieron al estado noble sin perjuizio del Rl. Patrimonio, suspendiendome la posesion asta que hiziese constar la aprobazion: y asimismo dela Rl. Provision espedida por dha Rl. sala con fha de veinte y seis de octubre de dho año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por la qual se aprobo dho rrezivim.to, y de el Reque
rim.to que con ella hize a dha Justicia y Rexim.to en
bista de el qual se me aposesionò en el estado de
Hixodalgo: para cuyo fin exsibo el quaderno de
Autos orijinales que entonzes rrecoji, y en el que
consta todo lo espuesto, con la protesta de que se me
debuelban: Y tambien me conbiene y nezesito ò
tro testimonio, ò certificazion espresiba con la
misma zitazion, de que esta V.a dista de la de Za
fra tres quartos de legua a corta diferienzia, y q.e
dho se me entriegue orijinal p.ra el espresado Justo fin
Supp.co a V.md haya por exsibido el cuaderno de autos
orijinales de mi rrezivim.to y R.l aprovazion: y en
su consecuenzia se a serbido mandar que con la
preadbertida zitazion se me den los testimonios q.e
pretendo, con la certificazion pedida Justizia
&.a y Juro = Juan Pinillos

Auto} Por Exhibido el Quaderno de autos de que hace Referenzia el Pedim.to pongase
testimonio de lo que en el se señala con Citaz.on de los Sindicos Propietario
y Personero de Este pueblo, y Zertificandose con la misma la distanzia
que de Esta Vezindad ay a la de Zafra traiganse las diligenzias para
la determinazion que Corresponda, pues por Esta asi lo mando El
Señor D.n Antonio Manuel de Cantajal Cavallero de el horden de
Santiago Alcalde hordinario por Su Mag.d de Esta V.a de los Santos
Quien lo firmo en ella a Veinte y ocho dias de el mes de Marzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

demil Setteciento y Setenta años =

Dn. Antonio Manuel Carvajal

Antem.o Joseph Gomez Abril

Citacion } En dho dia mes y año Cite para los fines que Espresa el auto a Dn. Juan Fernz. de Henestrosa y Dn. Diego Raphael Pachon de Saavedra Sindicos Propietario y Personero de Esta Va. quienes quedaron Entendidos en persona doy fee =

Abril

Testimonio } En Cumplimto. delo Mandado antecedentemente Yo Joseph Gomez Abril Escrivano de su Magd. pco. del Juzgado, y Ayuntamto. de Esta Va. delos Santos Certifico doy fee y Verdadero testimonio alos Señores que el presente Vieren como con el Pedimto. antecedente me fue Exhibido por Dn. Juan Pinillos Residente En esta Va. un Quaderno de autos originales en los Quales al folio Cinquenta y ocho se halla un Acuerdo Celebrado por la Justicia y Regimto. dela Va. de Zafra con Dictamen de Asesor el qual ala Letra Es como se sigue

Acuerdo } En la Va. de Zafra dia Veinte y uno de Septiembre año demil Settes. Sesenta y quatro los Señores Justicia y Regimto. de ella Concurrentes a Cavildo con las Solemnidades de su Estilo en Vista delas diligencias practicadas con Requisitoria que Espidieron de Acuerdo de Este Ayuntamto. los Señores Alcaldes ordinarios asistentes en el a Instancia de Dn. Juan Pinillos natural dela Va. de Villoslada, y originario dela de Monte Negro Lumbreras Axamil, y Rauanera con Citacion delos Sindicos procuradores delos Espresados pueblos en quienes Sobstituio sus Vecas el de Esta dha Va. por la grande distancia que media y asimismo delo aqui practicado por donde Consta que solo ha sido Residente Quando mas: mediante que no se ha Encontrado en padronado como Vecino ni sufrido carga alguna ni servido oficio concegil en el tiempo de su Residencia = Digeron que en atencion a aparecer que las Referidas Villas de Villoslada y Lumbreras son lugares libres a causa de que las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-

contribuciones se pagan dela Bolsa comun y que enla de Monte Negro
dedonde era natural Dª Maria Moreno su Abuela Paterna no perma-
nezio halli su Abuelo Dn Juan Pinillos mas que lo necesario ala Zelebra-
zion de su Casamto trasladandose Yncontinenti ala referida de Villalba
enque hubo por hijo a otro Dn Juan Pinillos que casado con Dª Manuela
Valdivieso fue padre deel pretendiente; Y igualmte que aunque que na-
zio en Lumbreras el menzionado Dn Juan Pinillos su Abuelo, y otro
Dn Juan Pinillos su segundo Abuelo, y halli moraron nunca contri-
buyeron por la Zircunstancia de ser Lugares libres trayendo su or-
gen de Axamil enque nazio Pedro Pinillos y havia casado su pa-
dre Juan Pinillos con Maria Lopez tercero y Quarto Abuelos deel
referido pretendiente y Este originario y natural de Rauanera en q.
lo procrearon otro Juan Pinillos, y Cathalina Sanchez su Muger
Padres deel Predoberido, y Quintos Abuelos por la Linea Paterna deel
Enunziado Pretendiente cuios dos ultimos consta que sirvieron en las
preadbertidas Villas de Rauanera y Axamil los distintibos oficios de
Regidor Alcalde dela Hermandad y hordinario por el Estado noble
Depositario deel papel sellado Regidor y Colletor de Bulas por el mismo
Estado en los años de mil seiszientos y nueve seiszientos y Veinte y Quatro
seiszientos Veinte y ocho Zinquenta y ocho y Zinquenta y nueve en dha
Rauanera y en Axamil en los de mil seiszientos treinta y nueve seis-
zientos Quarenta y tres y seiszientos Zinquenta y ocho teniendo pre-
sentes los Ynformes que los Curas y Sindicos delas relazionadas Vi-
llas han echo al de Esta alo que se refiere en el que ha puesto para
Este Ayuntamto deuen señalar como señalan al Dn Juan Pinillos
el Estado de Hijo Dalgo que pretende y lo reciuen a el sin perjuizio
deel Real Patrimonio asi en el Juizio dela posesion como en el dela
propiedad respecto a hauersele continuado la nobleza y posesion
de sus terceros Quarto y Quinto Abuelos Conseruando la sin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Interrupzion con actos contrarios de pecheria por la Zircunstanzia de haver Vivido en Lugares Libres tanto el pretendiente como su padre primero, y segundo Abuelo, y que se le difiera el Posionam.to hasta que Vistos estos autos, y diligenzias por copia Integra de ellos que ha de dirigirse dentro de treinta dias primeros siguientes a la Sala de los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Ziudad de Granada en Conformidad de lo que prescrive el auto Acordado de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla por mano de el Señor fiscal de lo Ziuil obtenga y traiga el pretendiente Real Provision ó Zertificaz.on de haverse Aprobado; Lo que Acordaron sus m.ds a dictamen del Asesor nombrado y firmaron de que yo el ess.no de Cavildo Zertifico = Mathias Lopez Mrnz = Manuel Zamora y figueroa = Juan de Contreras Bigario = Joseph Mrnz Escudero = Rodrigo Pavino Lobato de Carvajal = Feliz Ortiz de Carvajal = Balthasar Merchor de Vinuesa = Liz.do D.n Diego de San Pelayo = Alonso Gutierrez = Antemi = Pedro Gra. Pardo

Real Provision

El D.n Carlos tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de toledo de Valenzia de Murcia de Jaen &.a = A Vos El Consejo Justicia y Regim.to de la V.a de Zafra salud y Gracia; Saved Que a la m.a Corte y Chanzilleria ante los m.os Alcaldes de los Hijos Dalgo de la m.a Audiencia que reside En la Ziudad de Granada ha sido remitida Vna copia de autos originales al parezer practicados por Vos dho Consejo sobre el Recivim.to de Hijo dalgo echo a D.n Juan Pinillo Vezino de esa dha V.a la qual segun parece se halla signada y firmada de Pedro Garcia Pardo Escrivano de Ayuntam.to de ella con Inserzion de diferentes Instrumentos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

diligencias y Comprobaciones de ello echas y de un Acuerdo del Sor
rerer por Vor dho Consejo celebrado con parecer de Abogados en Veinte y
uno de Septiembre proximo pasado por el Qual Señalaron el Estra
do de Hijo Dalgo al Nominado Dn Juan Pinillos; y haviendose
Visto y Reconocido dha Copia de Autos, y diligencias, por Dn Pedro
Davila mo fiscal del lo Civil en la dha mia Audiencia Sepuso Di
cha Peticion, y llegadose a la Sala del lo dho mio Alcalde
de los Hijos Dalgo; A Este tiempo por Joseph Cecilio de Carmo
Procurador en la mia Corte a nombre de el Expresado Dn
Juan Pinillos Suplicando, nos Mandase
mos de Mandar aprobar dho Nuevam.to Que lo Mencionado
Autos pasasen ante Este Alcalde de los Hijos Dalgo para que
los Entregase; y Despachar a Su parte mia Real Provision
para que Vor dho Consejo de dha Sala de Alcaldes en Conformidad
de el Estado de Hijo Dalgo que a Su parte tenia de Señalado
le hiziese de Guardar y Guardase de todas las Franquezas
Exenciones, y Privilegios que segun de Fuero de Estos Reinos, Pro
vincia y Estilo de cerca dha Sala se Observauan a los Hijos Dalgo
Notorios de Sangre no Impidiendole Vse de el Escudo de sus
Armas donde le combiniese no Incluyendole en Carga alguna
Concejil Anotandole como Noble en los Padrones Vecindarios
que le Incluyesen; y proponiendole para los Empleos propios de la
nobleza, y haviendo que para que En lo Sucesivo Constase se pusiese
copia de dha mia Real Provision en buestro Libro Capitular Corri
ente y debolbiese des a Su parte la original con testimonio de su
Cumplim.to; y Visto = Lo qual Visto por los dhos mios Alcaldes de
los Hijos Dalgo por Auto que probeyeron en Veinte y Quatro de
presente Mes y año de la dha Mandaron que los dhos Autos y dili
gencias Remitidos sobre dho Nuevam.to de Hijo Dalgo Suplicado
ene lo Civil del mio Infrascripto Esc.no Mayor de los Hijos Dalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

aquien tocan para que selolleguen = Y que Acordado dar Esta
mia Carta para dos Por la qual os Mandamos que viendo conella
Requerido ó Requeridos por parte del Enunciado D.n Juan Pinillos
Escando Unos en Vro Cauildo y Ayuntam.to segun lo haueis de
uso, y Costumbre de os Unos en Conformidad del dho Repartimiento
de Hijos Dalgo que al Uso dho le tenen echo le Guardeis y hagais
Guardar todas las Exemptiones Franquezas y Preheminencias
que en Esto y Costumbre en Esadha V.a y En Esto mio Reino guardan
todemas Hijos Dalgo de Sangre Exepruandole y haviendo le Exepre
de los Pechos y Repartim.tos de Pecheros y de las Cargas Concegiles, ammoran
dole y haviendo sele ammore enello en la misma Conformidad que se
ammoran todemas Hijos Dalgo; le nombreis, y propongais, y hagais
sele nombre, y proponga en los Oficios de Justicia Correspondientes
al dho Estado y no le Impidais ni Embareis, ni permitais sele Im
pida ni Embarase que pueda usar, y use del Escudo de sus Armas
en las Casas de su Morada, Capillas, Sepulcros Entierros Pinones
Alaxas Oro, y plata Heredades y demas parte que le Conbenga
todo ello sin perjuicio del Real Patrimonio en los Juros Posesion y
propiedad: Y para que Yo Como lo dho Concejo hagais poner y que
se ponga en Vro libro Capitular traslado de Esta mia Real
Provision, y Executado hagais bolber y que se buelua a la parte del
Prenotado D.n Juan Pinillo la original Con testimonio de su Cumplim.to
para Guarda de Vro: Y no hagais lo contrario pena de la mia merd y de
Diez mil mrs para la mia Camara: So la qual Mandamos a qualquier
Escriuano Ante quien y de ello de testimonio Dada en Granada a diez y
seis dias del mes de Diziembre Año de mil seis.tos y Sesenta y quatro = El Marques de la Mano =
D.n Fran.co Joseph Guillen. Toledo = D.n Nicolas de Pineda y Salazar = D.n
Joseph del Charco Escriuano de Camara mayor de los Hijos Dalgo de
el Audiencia y Chancilleria del Rey mio Señor la hize Escriuir por
su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes =
Chanciller mayor = D.n Joachin Gutierrez de Tejada = Registrada = D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Alexando Pedro de Martos = tome Razon = Dn Manuel Gomez de la Chica

Requerimto En la Va de Zafra dia Veinte y Zinco de Noviembre año de mil setecs sesenta y Quatro Yo el Ynfrascripto Essno Real de S. M. del Juzgado y Ayuntamto de ella Requeri he hize saver la Real Provision prezedente Expedida por S. M. (Que Dios Gue) Y Señores Presidente y oidores de la Real Chanzilleria que reside En la Ziudad de Granada su fha en ella a Veinte y seis de octubre proximo pasado leyendola a la Letra a los Señores Justicia y Regimto de Esta dha Va que a vajo firmaran hallandose Juntos en las casas de Ayuntamto como lo han de uso y Costumbre y Vista y Entendida por sus mrds Dixeron: Que la obedecian y obedecieron con toda Benerazion y respecto como a carta de Nro Rey y señor natural mandaron se guarde y Cumpla segun En ella se contiene y En su Consequenzia se tenga En esta Va por Hijo Dalgo a Dn Juan Pinillos contenido en dha Real Provision. y se le guarden las Honrras preheminenzias, y Esempziones como a los demas Hijo Dalgo Ezeptuandole de Repartimtos de pechos y de Cargos Conzegiles Sentandolo en los Padrones Vecindarios con la Expresion de nobles y con la señal y disminuzion que se usa En Esta Va, y proponiendolo en los oficios de el Consejo por el mismo Estado de Hijo Dalgo; Y para que se pre Conste se saque Copia autentica de dha Real Provision, y de Este cumplimto y se coloque en el Archivo de papeles de Esta Va Debolbiendole originalmte la Zitada Real Provision a dho Dn Juan Pinillos para guarda de su dro Y asi lo Acordaron sus mrds de que doy fee = Mathias Lopez Mrnz = Manuel Zamora y figueroa = Joseph Mrnz Escudero = Rodrigo Gavino Lovato de Carvajal = Joseph de Leria

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

220

Manuel de Miranda = Pedro Galeas de herrera = Phelix ortiz de Caruajal = Balthasar Melchor de Binuesa = Ante mi = Pedro Gra Pardo

N.º 7 En dha V.ª de Zafra en los mismos dia mes y año Yo el ess.no hize saber el Acuerdo de Cumplim.to anterior a D.n Juan Pinillos Vezino de ella en su persona de que Zertifico = Pardo

Concuerda Este traslado con su original que para Este efecto se Exhibio ante mi como dho es por el referido D.n Juan Pinillos a quien le debolbi, y firmo de su recivo y en fee de ello a Virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo a treinta y un dias del mes de Marzo de mil Setez.s y Setenta

En testim.o de verdad

Juan Pinillos

Joseph Gomez Abril

Zertificaz.on

Yo El Ynfrascripto ess.no de S.M. Zertifico como esta villa dista de la Ynmediata de Zafra tres Quartos de legua a corta diferenzia aunque Yo satisfago a los propios que imbio a ella con ordenes, Autos, y a otra Quales Quiera diligenzia de Justizia a razon de una legua, y para q. conste lo pongo por diligenzia que firmo En los Santos y Marzo treinta y uno de mill Setezient.s y Setenta =

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

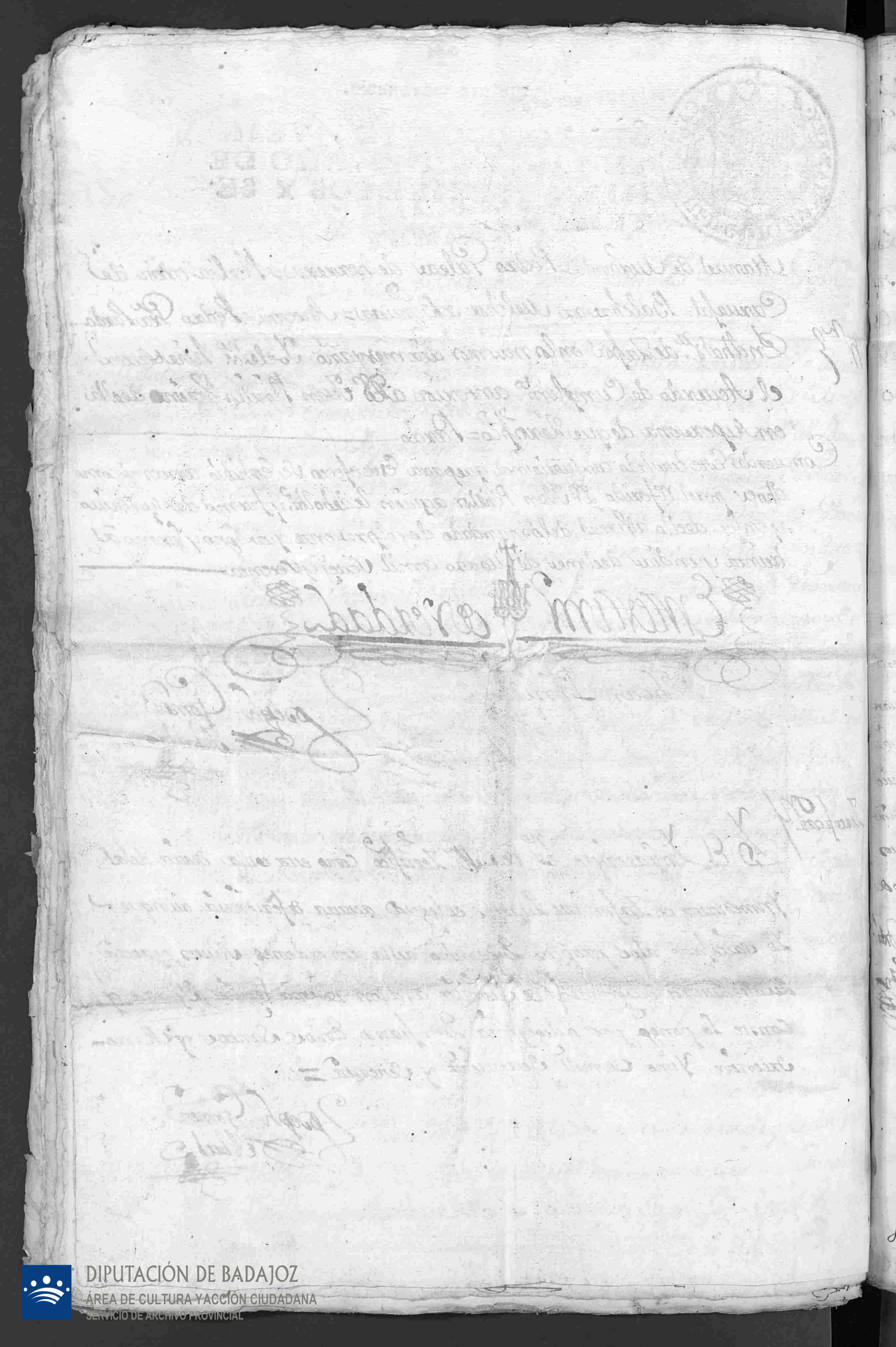

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D.n Juan Pinillos Residente en esta V.a y Vezino que fue dela de Zafra: como mas conbenga ante V.S parezco y digo: que abiendo permanezido en este Pueblo cerca de tres años desde que desampare el de Zafra, no se me ha tenido en el como tal vezino, como se ajustara de sus Padrones: y apeteziendo se me colo que en ellos como vno de sus indibiduos, se an de servir V.S. admitirme a esta Vezindad, asignandome el estado correspond.te a mi calidad, y el q.e goze en la nominada V.a de Zafra que aparece de el testimonio de que hago presentazion: y en consecuenzia de ello se an de servir nombrar comisarios para que con zitazion de los Cavalleros sindicos Propietario y Personero de el comun de ambas villas, por distar la vna de la otra tres q.tos de legua, pasen a hazer cotejo de dho testimonio con las diligenzias que se allen en el Archivo de aquel Pueblo, y con las orijinales que exsibo para que se me debuelban a su devido tpo: y asimismo para que se ponga testimonio de los Padrones y años en que me allo incluido con la nota de mi estado Noble, y con el de en que consiste la distinzion que ay en dha V.a de Zafra entre los hijos dalgo y hombres buenos Pecheros: estendiendose a que se certifique ygualm.te los actos distintibos en que por mi estado se me aya incluido: Por tanto =

Supp.co a V.S. que entendida mi rrelazion se an servidos abiendo por presentado el testim.o y por exsibido el ori

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

final, mandarseme dè la Vezindad que solizito, y en lo demas probeer y determinar como pretendo a cuyo fin hago el Pedim.to mas hutil y nezesario en Justicia que pido &a. y Juro

Otrosi digo combiene a mi dr̃o que con la misma zitazion se ponga testim.o de que en los tres años que he rresidido en esta V.a desde que me vine de la de Zafra, no estoi ni he estado rregulado por vezino de alguno de los dos estados, ni en otra manera incluido en sus Padrones y por lo mismo no he sufrido carga conzejil en dho tp̃o desde el año de setez.tos sesenta y siete asta el presente: pido Justizia Vt. supra=

Juan Pinillos

Auto. Por presentada y desde luego tengase por tal vezino a este interesado e Incluyase en sus Padrones como uno de sus Individuos, y En quanto a lo demas lleveme para su determinaz.on al Lic.do D.n Juan Fern.do Mahugo Abogado de los R.s Consejos acompañando este expedimiento los Documentos que se manifiestan. En virtud de esta determinazion que firmaron los Señores Justizia y Regim.to de esta villa de los Santos que a vajo firmaran y lo firmaron en ella dia diez del Mes de Julio de mill setezientos y setenta=

D.n Antonio Manuel Carvajal

Pedro Garcia Barragan

D.n Alonso Ortiz Malfeito

Xp+Gu

Alonso Galias Gordillo

Fern.do Ortiz y Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Christoval Gonzales de Valdiosera

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo. En la V.a de los santos Dia Doze de el mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

222

Julio de Mil setez.tos y setenta años, los señores Justizia y Regimiento de ella, Juntos en sus casas consistoriales con las formalidades de su estilo, teniendo ala Vista el Pedim.to Antezedente y pretension en el introduzida por D.n Juan Pinillos de este Domizilio, que acompaña con el testimonio que asi mismo presenta, y Diligenzias originales dedonde fue extraido: Digeron que respecto â la Immediazion de Vna Legua corta con que se halla esta villa dela de Zafra, y que p.r lo mismo se comprehende Vajo delas Zinco p.r que se regula la Provinzia ô comarca; se nombren â continuazion de este Proveido, Dos Cav.ros Rexidores en qualidad de Comisarios que pasen ala expresada de Zafra, y con Zitaz.on de los sindicos propietarios y personeros de ambas Villas, cotegen, y comprueben en la forma ordinaria dhos presentados Documentos, con los que se hallan en el archibo dela expresada V.a que se pondran de Manifiesto â prezedente Zitazion de Llaveros y Demas previos Requisitos, reservandose posteriormente en el Lugar de donde fueren extraidos poniendo fee de ellos: Y con igual solecnidad se pondrà asimismo testimonio de el tiempo que tubo su Residenzia en dha V.a, y de no haver sido empadronado en el Repartim.to de Pechos ni sufrido carga ofensiva â los demas Nobles, ni servido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE

ofizio Conzejil delos delos hombres buenos del estado Gral; como asi mismo el de enque consta la distinzion entre Nobles, y pecheros, y actos enque se le haia incluido sirviendo, y ejerziendo unicamente los honorificos, que ha practicado el estado Noble, y de no haver sufrido carga alguna ofensiba ala nobleza; prozediendo posteriormente con respecto alo pretendido en el otro de su Pedim.to, ala apertura del Archibo de esta V.a a concurrenzia de los Señores Claveros, y con zitazion, y asistenzia de los Cav.ros Sindicos de este comun, â la Inspeccion de Libros Capitulares, Padrones vezindarios, y Repartimientos de Pechos â efecto de Reconozer si el D.n Juan Pinillos ha sido contemplado como vezino, ia sea por el estado Noble ô por el Gral, ô solo por Residente sin Casa propia ni separada avitazion, y por lo mismo no Descripto en modo alguno en dhos empadronamientos, sin haver sufrido por ello alguna carga conzejil, ni servido algun ofizio prezipuo y peculiar delos hombres buenos pecheros, y asi mismo encargan â los enunzia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

dos Cavalleros sindicos de esta Villa, que procuren inquirir è informarse aunque sea extra Judizialmente, de todo quanto afirma el pretendiente en el Libelo que ha produzido para que se le Reziba ael estado Noble, a efecto de que puedan notiziarlo aeste ayuntam.to en modo instructibo è Informatibo, p.ra que acuerde a su Correspondenzia lo que haya de hazerse: Y que con lo que Resulte de todo se traigan los autos y Diligenzias, para en su Vista Decretar con orden asus meritos= lo que Resolbieron y acordaron dhos señores â Dictamen deel Assessor nombrado, y firmaron de que Zertifico y Doy fee.

D.n Antonio Manuel Carvajal — Pedro Garcia Barragan — D.n Alonso Ortiz Malfeito

D.n Juan Zeron — Fern.do Ortiz y Tamayo — Juan Vicente Serrano Bezerra

Antonio Joseph Gomez Abril

Liz.do D.n Juan Fer.z Mahugo

Assessor=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nombram.to de Comisarios

En la villa de los Santos a doze dias del Mes de Julio de mil setezientos y Settenta a.s los Señores Justizia y Regimiento della que abajo firmaran. Estando Juntos en su Ayuntamiento Como lo han uso y Costumbre prezedida Zitazion auiendo visto la Prouidenzia antezedente que han decretado con dictamen de asessor dixeron que para ebaquazion de sus Particulares nombraban y nombraron sus merzed.s por Comissarios a los Caualleros D.n Fernando Ortiz Mayo y D.n Christoual Valdeosera Regidores deste Ayuntam.to que personalm.te pasen a la villa de Zafra a la confrontazion y Saca de los testim.s que se pretenden a cuio fin les seran entregados los Documentos nezesarios Zitandose a los Sindicos como esta Preuenido y lo firmaron con el adiutam.to de Jp.ra ello Sil.o Pacheco el Reg.o corresp.te

D.n Antonio Manuel Carvajal

Pedro Garcia Barragan

D.n Alonso de Malfeo

D.n Fran.co Teron

Fern.do Ortiz y Zamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Antonio Joseph Gomez Abril

Zitaz.on

En la villa de los Santos dicho dia doze de Julio de mill setezientos y Settenta Yo el escrivano Zite para los fines que expresa el Auto asesorado a D.n Juan Fern.z de Henestrosa y Diego Raphael Pachon de Saauedra Sindicos Propietario y personero della Quienes Quedaron sentendidos en persona doy fee

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nota

224

Eduego inmediatam.te hize saver el Rentam.to de Comisario para los fines de q.e hare mension clauso a los Señores D.n Jeron.o de Ocio tamaio y D.n Ygnacio Pon de Baldocera Regidores perpetuos de este Ayuntam.to que estan entendidos para subcesivamente en persona doy fee=

Dho a 24 de Abril

Dho a 24 de Abril

Dho a 24 de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

fee 3 Doy fee yo el Ess.no que oy dia diez y seis de Julio se despacho la Requisitoria prevenida en el auto =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

225

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Antonio Manuel de Carvajal, y Pedro Garcia Barragan Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos Estados de Esta Va. de Los Santos su tierra y Jurisdicion &c.

A Vmd. Señor Corregidor Alcaldes ordinarios su Lugar theniente de la Va. de Zafra, y a cada uno Insolidum ante quien Esta mi Carta fue representada con los Documtos. de que se hara Expresion, Y a quien Dios nro. Señor Gue. en su santo Servizio (Salud y Gracia) Hago saver que ante el Ayuntamto. de Esta Va. se ha presentado Cierto Pedimto. que con las Providencias aeldadas son del thenor siguiente.

Dn. Juan Pinillos Residente en esta Va. y Vezino que fue de la de Zafra Como mas combenga ante Vs. parezco y digo: Que haviendo permanezido en este pueblo Zerca de tres años desde que desampare el de Zafra no se me ha tenido en el como tal Vezino como se ajustara de sus Padrones: y apetteziendo se me coloque en ellos como uno de sus Individuos, se han de servir Vs. admitirme a esta Vezindad asignandome el estado Correspondiente a mi calidad y el que goze en la nominada Va. de Zafra que aparece de el testimonio de que hago presentacion y en consequencia de ello se han de servir nombrar Comisarios para que con Citacion de los Cavalleros sindicos propietario y Personero de el Comun de ambas Villas, por distar la una de la otra tres quartos de Legua, pasen a hacer Cotejo de dho testimonio con las diligs. que se hallen en el archivo de aquel pueblo y con las originales que Exibo para que se me debuelvan a su devido tiempo: Y asimismo para que se ponga testimonio de los Padrones y años en que me hallo Incluido con la nota de mi Estado noble, y con el de en que consiste la distincion que ay

endha V.ª de Zafra entre los hijosdalgo y hombres buenos Pecheros
Estendiendose aquese Termino Igualm.te los actos deste mismo
enque mi Estado veme haya Incluido Portanto= Supp.ª A.ª
que Entendida mi Relacion vean Vexados hauiendo por presen-
tado el Testimonio y por Exhibido el Original mandar veme de la Verdad que dho lleva en lo demas Pronuncien y determinen como pretendo
Cuio fin hago el Pedim.to mas util y necesario en Justicia que pido &c
Otrosi dijo Combiene a mis Drechos que con la misma Relacion Vea ponga
Testimonio de que en los Años que he residido en esta V.ª de Zafra
dela de Zafra no Estoi ni he Estado regulado por Vecino ni alguno de
los de Estado ni En otra Manera Incluido en sus Padrones y por lo
mismo no he sustituido Carga Concejil en dho tiempo desde el año de
Setez Setenta y Vno hasta el presente: pido Justicia Ut supra= Juan
Pinillos

Auto Por presentada y desde luego tengase por tal Vecino deste Interesado
Incluyase en sus Padrones como uno de sus Individuos y en Quanto
a lo demas Vease para su determinacion ael Sr.do Dr. Juan
Fernz Mathuga Abogado de los Rs.s Consejos acompañando Este
Espediente los Documentos que se Manifiestan en Virtud de Esta
determinacion que firmaron Los señores Justicia y Rg.dor de
Esta V.ª de Zafra que asi lo firmaron y lo firmaron en ella
dia diez de Julio de mil Setez y Setenta= Dr Antonio
Manuel de Carvajal= Pedro Garcia Barragan= Dr Alonso Ort.z
de Molleto= Fern.do Ortiz y Tamaio= Aprobal Guerrero= Alon
so Salcedo Portillo= Juan Vizente Serrano Berrueta= Thomas
Vizente Hidalgo de Carvajal= Christobal Gonz.z Baldovera=
Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo En la V.ª de Los Santos dia doze de Julio de mil Se
tez y Setenta d. Los señores Justicia y Rg.dor de ella Juntos en
su Casa Consistorial de con la formalidad de dho Estilo teniendo a
la Vista el Pedim.to antecedente y Proveyeron en el Inmediata por
Dr Juan Pinillos de Este Domicilio que acompaña con el Testimonio
que asi mismo presenta y dilig.a Original de que Estado
dio fee en que respecto a la Inmediacion a una Legua

con que se halla Esta V.ª dela de Zafra y que pr lo mismo se comprehende
Vaso Hay Tinco porque se Regula la Provincia ō Comarca se nom bren
a continuación de este probeido dos Caualleros Regidores en Virtud del
Comisario que pasen a la Expresada de Zafra y con Virtud se los Síndicos
propietario y Personero de amba Villa cotegen y compruebe en la for
ma ōrdinaria dho presentado Docum.to con los que se hallaren en el ar
chiuo de la Expresada V.ª que se ponran en mano pio a presente
Virtud y Nauero y demas prebenc Requisitos Necesarios pr el Expresado
en el Lugar donde fueren Estados poniendo fe de ello. Y con Igual so
lemnidad se pondra asimismo testimonio del tiempo que estubo fue
ra de mi Casa dha V.ª y que no hauer sido Empadronado en el Repartim.to
de Pecho ni sufrido Carga ōfensiua a la dema nobleza ni Seruido
ōficio Concejil a los de los hombres buenos del Estado Plebeio como asimis
mo el de que conuiene la dicha Virtud en nobleza y Pecheria, y acuer
de que se le haya Incluido Viuiendo y Exerciendo unicam.te los hono
rificos que ha practicado el Estado noble y que no hauer sufrido Car
ga alguna ōfensiua a la nobleza procediendo primeram.te con Res
pecto a lo pretendido en el dho Pedim.to a la apertura del
archiuo de Esta V.ª a Concurrencia de los Señores Nauero y Com
Virtud y asistencia de los Caualleros Síndicos de este comun a la
Inspeccion de Libros Capitulares y Padrones Peruenjarios y Repartim.to
de Pechos a efecto de Reconocer si el Dr Juan Pinillo hasido com
templado como Pleino y sea por el Estado noble ō por el Plebeio o lo
por Residente sin Casa propia ni separada habitacion y por lo
mismo no descripto en modo alguno en dhos Empadronamientos
sin hauer sufrido por ello alguna Carga Concejil ni Seruido
alguno oficio preciso y Peculiar de los hombres buenos Pecheros=
Y asimismo Encargan a los Enunciados Caualleros Síndicos
de Esta V.ª que procuren Inquirir y Informarse aunque sea
Extrajudicialm.te de todo Quanto a prima el presente en el
Suelo que ha producido para que se Reuna al Estado noble
a efecto de que pueda nombrarlo a este Ayuntam.to en modo
Preuenido e Informado para que acuerde lo Corresponde
dencia lo que haya de hacerse y lo que con lo que Resulte de todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

se traigan autos y dilig.s para en su vista Decretar con orden a sus meritos = lo Quo resolvieron y acordaron dhos Señores a dictamen deel Asesor nombrado y firmaron de que certifico y doy fee = Dn Antonio Manuel de Caruajal = Pedro Garcia Barragan = Dn Alonso Ortiz Malfeito = Dn Franco Zeron = Fernndo Ortiz y Tamaio = Juan Vicente Serrano Bezerra = Lizdo Dn Juan Fernz Mahugo = Ante mi = Joseph Gomez Abril

Nombramto de Comisarios

En la Va de los Santos a doze dias deel mes de Julio de mil Settes y Settenta a. Los Señores Justicia y Regimto de ella que aua jo firmaran Estando Juntos En su Ayuntamto como lo han de uso y Costumbre precedida Citacion hauiendo visto la providencia antecedente que han Decretado con dictamen de Asesor digeron que para Ebaquacion de sus Particulares nombrauan y nombraron sus mrs por comisarios a los Caualleros Dn Fernndo Ortiz Tamayo y Dn Xptobal Baldosera Regidores de Este Ayuntamto para que personalmte pasen a la Va de Zafra a la confrontacion y saca de los testimonios que se pretenden a cuio fin le seran Entregados los Documtos necesarios Citandose a los sindicos como Esta preuenido y lo firmaron = Dn Antonio Manuel de Caruajal = Pedro Garcia Barragan = Dn Alonso Ortiz Malfeito = Dn Franco Zeron = Fernndo Ortiz y Tamaio = Juan Vicente Serrano Bezerra = Ante mi = Joseph Gomez Abril

Para que lo contenido en el Auto asesorado tenga su Deuida obseruancia Mandamos expedir la Presente por la qual a nombre de S. M. exortamos y requerimos a Vms y en nro les pedimos y Suplicamos que siendole presentada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

227

por dhos comissarios con los recaudos que le acompañen teni
endolos por parte lexma sin le pedir poder ni otro recaudo la
Manden cumplir y executar y en su observanzia hazer que
abriendose el Archivo de esa Villa con las formalidades de
Estilo se cotejen y comprueben el testimonio y Documen
tos de que va echa expresion con los que se hallen en el y se
pongan los testimonios pretendidos con Zitacion de los Sindi
cos Propietario, y personero de este comun para lo qual que
dan asi mismo Zitados los de este Pueblo, y asi evaquado
todo puesto por fee y diligenzia se Entregaran originales
a dhos comissarios para que presentadas en Ayun
tamiento se Provea a correspondienzia. Que en lo asi
hazer Vms Administraran Justizia y nosotros a el
tanto nos ofrezemos cada que las suyas veamos ella
mediante Dada en esta villa de los Santos a diez y
seis dias del Mes de Julio de mill setezientos y setenta

Dn Antonio Manuel Carvajal

Pedro Garcia Barragan

Pdo Vorm. de diez mrs

Joseph Gomez Abrelo

Cumplim.to En la Villa de Zafra dia treinta de
Julio año de mill setez.s y settenta ante
el señor D.n Alonso Ramirez Gallardo Alc.e
ordinario della se presentto el anterior
exorto Req.rio con los Docum.tos q.e Zitta y orifi-
nales le acompañan que a conduzidose a
esta Villa por los Cav.ros Reg.res Comisarios nom-
brados por el Ayuntam.to dela delos santtos
para la asistenzia Reconozim.to e inspeczion
delas Dilig.s que aconsequenzia dela exortta
z.on Deveran en esta Villa practicarse: Y Vis-
to por su m.d por antte mi el ess.no Dixo: Que
sin Perjuizio dela ordinaria Jurisdiz.on se Gue.
Cumpla dho exorto: que prezedidas res-
pectivas Zitaziones alos Cav.ros Prores Sindico
gral y Personero desta Villa y su Comun con
su asistenzia (si tenerla apettezieren) y la de
dhos Cav.ros Comisarios, se prozeda a la
comprobazion delos Prezittados Docum.tos con
los que existen en el Archivo de Papeles de
esta Villa, y ala estension delos testimonios
que el auto inserto en el Req.rio prescribe, pra-
ticandose Apertura de dho Archivo en la for-
ma de estilo, a cuio fin se Zitara a D.n Pedro
Galeas de Herrera, Reg.or de Cano por el
estado Gral deste Ayuntam.to Paraque como
llavero que es de dho Archivo concurra co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

228

la llave de su Cargo, que su mrd, y Yo el ess.no que tambien lo somos concurriremos con las del mro respectiue: Que todo ebacuado y acreditado por fee se entregue a dhos Oau.ros Rex.ros Comisarios Paraque Debuelta a dha Villa de los santos, en su Vista por su Ayuntam.to se Acuerde lo que por combeniente tenga: Asi lo Decretto y firma su mrd de que Zertifico = em.do tenga = Ve

Alonso Ramirez Gallardo

Ante mi

Pedro Gra Pardo

Zitaz.s En dha Villa en los mismos dia mes y año Yo el ess.no Zité para lo contenido en el Req.rio y auto de Cumplim.to Antezed.tes a D.n Jph Lapurdi y texada, y D.n Jph Gordillo Enziso Prores Sindico Gral, y Personero de ella y su comun en sus Personas quedando entendidos del efecto de estas Zitaziones doy fee =

Pardo

Otra: En el mismo dia Zité para el efecto prebenido en el auto de Cumplim.to antezed.te a D.n Pedro Galeas de Herrera Rex.or de cano por el estado Gral del Ayuntam.to de esta Villa, y uno de los llaueros de su Archivo de Papeles

Veinte maravedis.

SELLO: QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

quien Dixo estava prompto á concurrir con la llave de su Cargo para la preceptuada Apertura de dho Archivo Doy fee

Pardo

testim.o y Coprobaz.on

Pedro Garzia Pardo ess.no del Rey nro S.r publico del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa de Zafra Doy fee y verdadero testimonio: Que en consequenzia de lo preceptuado en el auto de cumplim.to ael Rey.rio preced.te el S.r D.n Alonso Ramirez Gallardo Alc.e ordinario de esta Villa acompañado de los señores D.n Pedro Galeas de herrera Rex.or de Cano del Ayuntam.to D.n Jph Lapurdi y texada Pror Sindico Gral de esta Villa, D.n Fernando ortiz tamaio y D.n Christobal de Baldeosera Rexidores de la de los santos y comisionados por su Ayuntam.to para la Asistenzia a estas Dilig.s, Sdo el ess.no nos constituimos todos en las Casas consistoriales de esta Villa y haviendo Entrado en la sala Alta de Acuerdos en la que Existe su Archivo de Papeles, se Abrio este con las tres llaves

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

229

que Como Claueros que somos tienen, y tengo respectivam.te dhos señores Alc.e Rex.or de cano, y yo; Y estraxo del Vn quaderno de a folio forrado en Pergamino que en ziento veinte y tres folios Vtiles comprehende Litteral integra y auttentica Copia delos autos y Dilig.s Practicadas a instanzia de D.n Juan Pinillos para que se reziuiese, como reziuio, al estado de hijo Dalgo en esta expresada Villa; Y comprobados y cotexados el Acuerdo, Real Probision, Requerim.to y notificaz.on q.e inserta el testimonio prezed.te al Reg.rio con los comprehendidos en dha auttentica Copia, que corren desde el folio ziento y treze cara, y concluien dho quaderno; Resultó estar Litteram.te concordante sin alguna Discrepanzia: Cuia copia por mi authorizada en esta expresada Villa alos Diez y seis de Diz.re del año pasado de mill setez.s setenta y quatro; se halla tambien firmada por el referido D.n Juan Pinillos acreditto del rezivo de sus originales = Asimismo Zertifico que hauiendose reconozido los Padrones Vezindarios que anualm.te se practican por los señores

Juezes deesta Villa, Libro de Acuerdos Capitu-
lares que contienen los nombram.tos y elec-
ziones de ofiziales de Justizia y conzejo, Acuer-
dos en que se han nombrado Depositario
del Posito, de Gastos de Justizia y de Reparti-
dores, y Cobradores de Bulas consta deellos
que en los Padrones delos años de mill setez.s
sesenta y zinco, y mill setez.s sesenta y
seis fue comprehendido y puesto por Vezi-
no deesta Villa con la expresion de hijo
Dalgo y Millar cruzado al margen que es
la nota y Distintivo que en los Empadro-
nam.tos tienen los hijos Dalgo Distinguiendo
estos tambien delos del estado Gral en
mitad de ofizios de Justizia y conzejo
y en sufrir solo estos las cargas deel, esto
es los del estado Gral: Y en el Acuerdo de elec-
ziones zelebrado en ocho de Diz.re de dho año
de sesenta y quatro consta fue propuesto
para Alc.e dela Hermandad por su estado
noble el Prezitado D.n Juan Pinillos, q.n
no sufrio ni sirvio ofizio alguno conzejil
delos delos hombres buenos pecheros, ni consta
en Padrones Acuerdos ni en otros Papeles
en que se Distinguen los estados mas
que en los Zitados Padrones delos años
de mill setez.s sesenta y zinco, y sesen-
ta y seis, y en el Acuerdo del de sesenta
y quatro y en la clase de tal hijo Dalgo co-
mo ba expresado: Y no puedo Dezir De-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

230

sitiuo el tpo que residio enesta Villa el expre-
sado dn Juan Pinillos; solo si que fue desde tier-
na edad como desus Papeles de nobleza resul-
ta: todo lo qual asi consta y Pareze de los
Padrones Vezindarios, Libros de Acuerdos, Auten-
tica Copia, y demas Papeles que sean reconozido
alos que me remito; los quales se bolbieron
a introduzir endho Archivo se zerro este
con las tres llaves desu Custodia recojiendo
dhos señores llaveros y yo la de mio res-
pectibo Cargo: Y para que conste donde com-
benga doy el presente que firman dhos seño-
res Alc.e Rex.or de Cano, Comisarios y Pror
sindico Gral. Esto signo y firmo enesta
Villa de Zafra Dia Treinta del mes de Julio
año de mill settez.s y settenta = em = treinta
d =

Alonso Ramirez Gallardo

Pedro Galeas de Herrera

Fern.do Ortiz y Tamayo

Joseph Lapurdi y Hexada

Christoual Gonza-
les de Valdeosera

Ante mi Dn. Nicolas de Nordad

Pedro Gra Pardo

otinqui

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Auto } Vistos los testimonios y diligenzias que antezeden por los Señores Justizia y Regimiento desta villa de los Santos Estando Encauildo con la Solemnidad acostumbrada oy dia treinta del Mes de Julio de mill Setezientos y Setenta Mandaron Que Para la Providenzia Que Corresponda en Justizia Se lleuen al Lizdo Dn Juan Franz Mahugo Abogado de los Rs Consejos vezo desta villa y lo firmaron =

Dn Antonio Manuel Carvajal

Pedro Garcia Barragan

Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Dn Alonso Ortiz Malfeito

Antem Joseph Gomez Abril

Auto }

En la Villa de los Santos, dia tres de el mes de Agosto de mil Setezientos y Setenta, los Señores Justizia y Regimiento, hallandose Juntos en las Casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre; Haviendo visto los autos, y Diligenzias practicadas à solizitud de Dn Juan Pinillos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y dela Requisitoria despachada por dhos señores p.ra el Cotejo, y comprovazion en la V.a de Zafra, que se halla solegnizado à Zitazion delos Cavalleros Sindicos Gr.ales y personeros de ambas Villas, y con la asistenzia de los Cavalleros Regidores y comisarios nombrados p.r este Ayuntamiento, D.n Fernando Ortiz tamayo, y D.n Christoval Gonzales de Valdosera, por la que aparece la conformidad de dhos Documentos, y su Literal concordanzia como el que se Zertifica consiguientemente el Reconozimiento de Padrones vezindarios, libro de acuerdos Capitulares que contiene los nombramientos, y elecciones de ofiziales de Justizia y otros acuerdos en que se ha nombrado depositario de el posito, de gastos de Justizia, de Repartidores y covradores de Bulas, por los que constan que en los padrones delos años de mil setez.tos sesenta y Zinco, y sesenta y Seis, fue comprehendido dho D.n Juan Pinillos, y puesto por vezino de dha Villa con la expresion de hijodalgo y millar cruzado à el margen, que es la nota, y Distinzion, que en los [illegible] tienen los hijosdalgo, Distingui

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

endose delos del estado general en mitad de
Ofizios de Justizia, y conzejo; y que por lo mis-
mo en el Acuerdo de elecciones zelevrado en
ocho de Diziembre de el de sesenta, y quatro, cons
ta fue propuesto para Alcalde de la Hermandad
por su estado Noble, sin que haya sufrido servizio
alguno conzejil delos de los hombres buenos peche
ros, y como tal tenido, y reputado en clase de hijo
dalgo: acuio testimonio comprovatorio, y distinzio
nes que de el Aparezen, se halla consonante la
zertificazion puesta en estos autos por el ess.no
de Ayuntamiento, expresiva dela apertura de su
Archibo à concurrenzia delos señores claveros, y
con zitazion, y asistenzia delos cav.ros sindicos de es
te comun, y reconozimiento practicado de Libros
Capitulares, padrones, vezindarios, y repartim.tos de
pechos, sin que por ellos aparesca haver sido con
templado por vezino dho pretendiente, y por lo
mismo no Descripto en modo alguno en dhos em
padronamientos, ni sufrido alguna carga conzejil,
ni servido ofizio prezipuo, y peculiar delos hom
bres buenos Pecheros: en cuios terminos, y de
mas que resulta delos autos, y Diligenzias, Obra
das: Acordaron admitir, y admitieron en es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

232

dha Villa â el expresado Dn. Juan Pinillos â el es
tado Noble, y selo señalaron sin perjuizio del Rl.
patrimonio, y con las demas calidades ordinarias, pe
ro que no se ponga en posesion interin, y hasta tan
to que los expresados autos, y Diligs. se reconoscan por el
señor fiscal de lo Zivil de la Real Chanzilleria de
Granada, y se apruebe este Rezivimiento pr. los Seño
res Alcaldes de Hijosdalgo, y se presente testimonio
de su aprovazion, para cuio fin se rremita
una copia autorizada de los expresados
autos â dichos Señores, y â poder de el
memorado Señor fiscal dentro de tre
inta dias; y constando de su aprovazion
y quedando otra copia en el archivo de
este Ayuntamiento, se le entreguen
originales â el explicado Dn. Juan
Pinillos, como es costombre, para guarda
de su derecho: Y en el interin que no
conste de dha aprovacion permanez
can en el ôfizio de el presente Ess.no:
Asi lo acordaron firmaron, y rubri
caron, con Parezer de el Assessor Nombra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

do de que Yo el Presente Ess.no Doy fee=

Dn. Antonio Manuel de Carvajal — Pedro Garcia Barragan — Juan Zeron

Pedro Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano Becerra — Thomas Vicente hidalgo de Carvajal

Sz.do Dn. Juan Fer.z Mahugo

Antte. Joseph Gomez Abril

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Libro de Acuerdos para este año de mill Settezientos y Settenta y uno

Acuerdo para sacar los Abastos al prig.n

En la Villa de los Santos a ocho dias del mes de Henero de mill Settezientos y Settenta y un a.s los Señores Justizia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Zitaz.on ante diem. dixeron que aviendo llegado el tiempo de sacar los abastos publicos al pregon para que el Pueblo este surtido de todo lo comestible y nada falte a los caminantes y demas que se surten de los Puestos Acordaron que dhos Ramos de abastos se saquen a publica subastaz.on por el termino de nueve dias que en ellos se admitan las Posturas pujas, y mejoras que se hagan trayendose los primeros pliegos al Cavildo para su reconozimiento, y en attenzion a que las Administraziones dellos se hallan puestas por los Señores Alcaldes al cargo de Alonso Gordillo Ardilla y Bart.me Gordillo Utagro Mandaron que estas se remuevan y se pongan al cuidado de los Señores D.n Fernando Ortiz Tamayo y D.n Thomas Vizente Hidalgo de Caruajal para que en calidad de comisarios les tomen sus quentas de lo que hubieren devengado, y con ello y con lo que se devengara hasta el remate de dhos abastos las den a este Ayuntam.to cada que se les prevenga y lo firmaron a concurrenzia de Pedro Gonz.s Bonavida Diputado =

D.n Antonio Manuel Caruajal

Pedro Garzia Barragan

D.n Juan Zeron

Fern.do Ortiz Tamayo

Thomas Vizente Hidalgo de Caruajal

Pedro Gonzalez Buenavida

Ante mi Joseph Gomez Abril

Desinsecularzion de Alcaldes ordinarios para el corriente año

En la V.a de los Santos a veinte y siete dias del

Mes de Henero de mill setezientos setenta y un a.s Estando En
Cauildo los Señores Justizia y Regimiento della que auajo firma
ran con la concurrenzia del S.or Lic.do D.n Juan fernando de Guz
man y Guebara del orden de Santiago cura propio de su Iglesia
Parroquial a efecto de hazer la Desimeculaz.on de Alcaldes ordin.s
por un año segun las ultimas R.s disposiz.on cuia operaz.on no ha
podido practicarse mas antizipadamente por distintas ocupa
ziones que han ocurrido del R.l Seruicio, En comequenzia
dello se paso a la Sacristia de dha Parroquial en donde se ha
llaba un Arca que custodiaba los Cantarillos la qual auiendo
se abierto se sacaron della y traidos que fueron al Ayun
tamiento se exiuieron correspondientes llaues y abierto
que fue el uno que fue del del estado General bolteadas que fue
ron las bolas que en el se incluian. Por un niño de hasta ha
dad de ocho a.s a corta diferenzia se introdujo la mano
y sacando de dho cantaro una bola en la que estaba incluso
sa una boleta se entrego esta a dho Señor Cura la qual
en leida en alta voz dezia asi

Fran.co Gordillo Romero para Alcalde ordinario desta villa por su
estado General por un año con zinquenta y un votos los Santos
seis de Jullio de mill setez.s sesenta y siete = El Marq.s de Valdeloro

Y Vista por sus merzedes Dixeron quedandose por el susodicho fianza
a satisfaz.on del Ayuntamiento se ponga en posess.on de la Jurisdic.on

Y Prosiguiendo la diligenzia se manifesto la llaue del Cantaro
en que se custodiaban las Zedulas de los Alcaldes Hijosdalgo
y auiendose abierto y por dho niño metidose la mano se saco
otra bola que enzerraba otra Zedula la que fue entre
gada a dho Cauallero Parroco la qual auiendose leido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

234

en alta voz dezia asi

Dn Joseph de Cazeres y ovando para Alcalde ordinario desta villa por su Estado noble por un año con Zinquenta votos los Santos Seis de Jullio de mill Settezientos y Sesenta y ete: El Marques de Valde Loro

Y Vista por los Señores del Ayuntamiento dixeron que en consideracion a que el menzionado Dn Joseph de Cazeres esta gozando El fuero Militar con sueldo en clase de Inhabil y asi mismo con la Zircunstanzia de depositario del Real fisco de la Santa Cruzada cuios dos requisitos lo constituyen por lo de haora con impedimento para no poder exerzer la Jurisdizion ordinaria Mandaron que el Susodicho se relanze en dho Cantaro por si en lo futuro se purga de los menzionados Embarazos, y que se prosiga la diligenzia ahondando el Susodicho Cantaro = Y En continuazion de la nominada operazion auiendose vuelto a introduzir dha voleta, se volteo el dho Cantaro y por el referido niño se saco otra vola en la que se hallaba Enzerrada otra zedula la qual leida como las antezedentes dezia asi

Dn Fernando Ortiz Tamayo Para Alcalde ordinario desta villa por su estado noble por un año con Zinquenta y tres votos los Santos Seis de Jullio de mill Settezientos y Settenta = El Marqs de Valdeloro =

Y En inteligenzia de ello Mandaron Sus merzedes que al referido Dn Fernando Con attendenzia a su conozido abono se le de la posesion de tal Alcalde ordinario por su estado noble y lo firmaron =

Dn Antonio Manuel Carvajal

Lizdo Dn Juan Fernandez Guzman y Guevara

Pedro Garcia Barragan

Juan Fernandez

Dn Juan Zeron

Juan de Solis Barrantes

Hernandez

Xp+S

Alonso Galeas Gordillo

Bartolome Gortelo

Pedro de Toro Pachon

Fernando Ortiz Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn. Xphtoual de Valdiosera

Andres Pachon Magro

Antem. Joseph Gomez Abril

Posesion de Alcaldes Noble ..... } E luego inmediatamente los Señores que componen el Ayuntamto. siendo de su numero dho. Sor. Dn. Fernando Ortiz Tamayo en calidad de regidor perpetuo de el con la Preheminenzia de poder exercer la Jurisdizn. Estando en el consistorio se le rezivio por los Señores Alcaldes el Juramto. ordinº de Administrar Justizia sin agravio de fender el Misterio de la Inmaculada Concepzn. de nra. Señora y a los Pobres de Solemnidad con todo lo demas que es regular para ponerlo en posesion y cumpliendo con lo dispuesto por el Cavildo por los Señores Alcaldes se le puso a dho. Dn. Fernando en sus manos una vara alta de Justizia y lo pusieron en asiento correspondiente Practicando con dho. Señor otros actos de posesion que tomo quieta y pazificamte. sin contradizn. de persona alguna lo pidio por testimº. y sus mercedes se lo mandaron dar en fuerza de esta diligenzia que firmaron =

Dn. Antonio Manuel Carvajal

Lizdo. Dn. Juan Fernando Guzman y Guevara

Pedro Garcia Barragan

Dn. Fran.co Zeron

Alfonso Fernandez Henriquez

Juan Andres Barrantes

Bartolome Cordero

Pedro Atoro Pachon

Alonso Galias Gordillo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Dn. Xphtoual de Valdiosera

Antem. Joseph Gomez Abril

Andres Pachon Magro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

235

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Fran.co Gordillo Romero vecino de esta villa, como mejor proceda, y sin perjuicio de otro dro, que me corresponda parezco ante vmds, y Digo, que por el presente escribano que lo es de cabildo, se me ha hecho saber, que en la desinseculacion celebrada en el dia de aier veinte y siete del que rige, salio mi ceula para Alcalde ordinario por mi estado de hombres buenos Pecheros, en lo que pareze no hubo contradiccion entre los vocales, siempre que para posessionarme facilitasse las correspondientes fianzas, cuio requisito, que se me dispenso en el vltimo año de mi Regencia, no me es posible proporcionar en las presentes circunstancias, por lo mucho que se resisten los abonados a esta clase de seguridades, y hallarse mi casa y caudales en mayor decadencia, cuia notoriedad haze mas dificultosa la Diligencia, y el que aia sugeto que quiera reducirse a fiarme: en cuios terminos lo hago presente al Ayuntam.to (sin que se entienda hazer efugio a lo Graboso del Ministerio, y desempeño del Juzgado) para que arbitrie lo que entienda correspondiente: Por tanto =

A vmds supp.co que a vista de tan Justos motibos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se sirban a Cordar, proberr, y Determinar lo que sea de Justicia, y corresponda al Publico, y Comun beneficio, sobre lo que hago la Instancia y protesto, que may Conforme, y sean Juro &a

Sr. Dn Juan Fez.

Juan Gordillo Romero

Mahugo

Auto En Cauildo que se Celebro por los Justicia y Regimiento desta villa de Sanco en ella a veinte y ocho del Mes de Henero de mill Setecientos Seuenta y tres años Siendo por Alcalde ordinario Dn Fernando Ruiz Damayo y Regidores los Sres Dn Juan Fernandez Bastida, Dn Gordillo Sauco Dn Alonso Galeas Gordillo y Juan Vicente de Serrano, que a Llamando el mencionado Juan Gordillo Romero como propio Caudal hipotecandolamente Dehesa en Sierra en Sierra de la Jurada y por los Dn Juan Zeron Juan de Soliz Barranco Pedro de Torre Pucho y Dn Juan Guerrero se expresó que para poner lo empedernido y Reparos viene y delante la fianza sin cuio requisito no se auienen dello por Supuesto. Y por el Sor Dn Thomas Vicente Hidalgo de Caruajal se manifestó que para venir en conocimiento del Caudal y prendas sobre el particular de dicha Jurada de sus bienes y por el Dn Pedro Gonzalez Valdeosera se dijo que se conformaba con el dicho de los Sres Dn Fernando Ruiz Damayo y que fueron del mismo y En consequencia dello por dho Sor Dn Fernando como Alcalde ordinario unico en la Jurisdicion declaro dar en arrendamiento a que pareció mancomunadamente en Sierra en Sierra de la Jurada y por los mencionados Juan Gordillo Romero Manuel Fuentes que presente Fiador la fianza hipotecaria como propio bienes y requisito en dicha Dehesa en Sierra en Sierra de la Jurada se le hace Saber y lo firmaron=

Juan Zeron

Juan de Soliz

Juan Fernandez Bastida

Pedro Gonzalez Valdeosera

Pedro Torre Pucho

Alonso Galeas Gordillo

Juan Vicente Serrano

Thomas Vicente Hidalgo de Caruajal

Joseph Gomez Romero

Ante mi Pedro de Arce

En la Villa de Sanco dia Veinte y ocho del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de Henero de mill settes. y setenta y uno En fuerza de lo Acordado por la Maior Parte del Ayuntam.to en la providencia antecedente y de que fran.co Gordillo Romero ha cumplido con el otorgam.to de la franza Hipotecaria de sus Vienes a resultas de residencia y demas Cargos, y quiebras del año de su Jurisdiz.on y demas que en el le fuere Encomendado El Señor D.n fern.do ortiz tamaio Alcalde ordinario por S. M. y Estado noble en ella hizo comparecer ante si al referido fran.co Gordillo Romero, y Haviendo recivido del El Juram.to ordinario En defender el misterio de la Concepcion Purisima de Maria Santisima, Administrar Justicia sin agravio y demas Acostumbrado segun su obligazion le dio y Entrego Vna Vara de Justicia y puso En asiento correspondiente En señal de posesion de tal Alcalde por su Estado de Hombres Buenos, la que tomo quieta y pacificam.te sin contradicion de persona alguna lo pidio por testimonio, y su merced se lo mando dar En fuerza de Esta dilig.a que firmo con dho Aposesionado de que yo El Ess.no doy fee =

Fern.do Ortiz y Tamayo

Fran.co Gordillo Romero

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Elecion de oficios y Mayordomias

En la V.a de los Santos dia veinte y nueve del Mes de Henero de mill settezient.s y settenta y un años. Los S.res Just.as y

Resimuncto della que auaxo firmaran Estando Junitos en su Ayun-
tamiento a campana tañida como lo han de uso y Costumbre pre-
zedida Zitazon con la prezisa concurrenzia del Señor Lizd. Dn.
Juan fernando de Guzman y Guebara del orden de Santiago
Cura Propio de la Parroquial della a efecto de hazer Elecciones
de ofizios de Justizia y Mayordomias que han de seruirse por
los Electos en el corriente año auiendo prezedido para este caso
la deliberazon y reflexion que para ello a sido conveniente pro-
zedieron a respectibo nombramiento que son de su Patrona-
to y regalia en la forma y con la distinzon a saber

Yglesia } Por Mayordomo de la Yglesia Parroquial se nombro de comun comen-
tamiento a Dn. Jph de la Fuente Torrado Pro.

Estrella } Por Mayordomo de la Estrella con la misma conformidad se rehe-
lisio a Dn. Jph Gordillo Lauado Pro.

San Xptoual } Por Mayordomo de San Christoual de comun comentamiento se
nombro a Dn. Juan Carrascal Pro.

San Bartme. } Por Mayordomo de San Bartme. con la misma conformidad se re-
helisio a Andres Matheos Lauado

Martires } Por Mayordomo de los Santos Martires se nombro al Mayordo.
de conzejo que es o fuere en el corriente año

Sn. Andres } Por Mayordomo de San Andres se rehelisio de comun acuerdo
a Dn. Juan Galeas Magro Pro.

Santiago } Por Mayordomo de Santiago se rehelisio a Dn. Bartme. Gordillo
Galeas Pro.

Jesus muerto } Se Encargo la Villa en esta Mayordomia en conformidad de
los demas años

Predicador Quaresmal } Por Predicador Quaresmal al Rdo. P. Fray Juan Cauezas Guardian
del Convto. de nro. P. San Franco. regular observanzia de la Va. de Zafra

Alce. de la Santa Herm. por el estado noble } Por Alcalde de la Santa Hermandad por su estado de Hojo-
dalgo a Dn. Ventura Garzia de San Miguel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Por Alcalde dela S.ta Herm.d del estado Gral. } Nombrose por Alcalde dela Santa Hermandad por su estado General de comun consentimiento a Alonso Gordillo Lauado

Ess.no de Ayuntam.to y rentas } Por escribano de Ayuntamiento y rentas desta villa de comun consentimiento se nombre a mi el Infrascripto

Alguazil mayor } Por Alguazil mayor se nombro con la misma conformidad a Alonso Gordillo Ardila

Mayordomo de consejo } Por Mayordomo de consejo se nombro de comun consentim.to a Lorenzo Gordillo de Aguilar

Procuradores } Por Procuradores numerarios dela villa a Fran.co Ximenez y Alfonso Romero de comun Acuerdo

fiscal } Por fiscal dela Real Jurisdiz.on se nombre a Jph Fran.co Peligro de conformidad de todos

Depositario de el papel sellado } Por depositario del papel sellado se nombro de comun consentimiento a Lorenzo Gordillo de Aguilar

Bulas } Por Depositario de Bulas se nombro de conformidad a Juan Parrado

Comiss.rio de Yeguas } Por Comissario de Yeguas se nombro a D.n Christoval Gonzales Valdeosera de comun Acuerdo

Repartidores } Por repartidores por el estado noble D.n Antonio Manuel de Carvajal y D.n Fran.co Zeron y por el estado General Pedro Garzia Barragan y Pedro de Alua vigario

Guardas } Por Guardas Jurados del termino. Pedro Gordillo Gorguez para la Dehesa del Moral, y Manuel Sanchez Santos para el sitio del Henzinal, y para el de San Jorge a Fran.co de Solis y quedaron Electos de comun consentimiento

Hermitaños } Por Hermitaños de nra S.ra de la Estrella a D.n Juan Gonzales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pro =

Por de Santiago del Moral a Fran.co Lemus

Por de San Christoual a Fran.co Ojea

Y Por de los Santos Martires a Manuel Montaño

En esta conformidad se concluyo la mencionada Eleccion y Mandaron sus mercedes que a los Electos se les haga saver para su aceptacion y Juram.to y por los Señores Alcaldes se le den respectivas posesiones para su uso En la forma ordinaria y lo firmaron =

Fern.do Ortiz y Tamayo

Lic.do D.n Juan Fernando de Guzman y Guevara

Fran.co Gordillo Romero

Juan Fer.z de Hinojosa

D.n Fran.co Zeron

Bartolome Gordillo

Miguel Gor.llo de Saavedra

X p.t S.u Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vicente hidalgo de Carvajal

Andres Pachon Magro

D.n Xphoual de Valdeozera

Ante mi Joseph Gomez Abril

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

238

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Administrador perpetuo de la orn. y Cauria de Santiago por autoridad Apostolica. A vos la Justicia de la villa

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

delos Santos, a quien cometemos,
y mandamos lo que en esta nuestra
Carta y Provision se hara men
cion. Sabed que por auto delos del
nuestro Consejo delas ordenes de
Catorce de Diciembre del año pasado
de mil Settecientos sesentta y ocho,
con motibo de expediente subscitado
delas resulttas dela Causa for
mada por Agustin Romero
Alcalde ordinario de esa dha villa
sobre el Cambio, y permutta ejecu
tado en la feria dela villa dela
Parra por Dn. Pedro Regalado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

239

Vecino de esa misma Villa de vn
Jumento propio de Dn. Miguel
Rosales, por vn Cauallo, sobre
cuio particular, y a instancia de
este, se hauian ygualmentte
formado autos por el Provisor
dela Ciudad de Llerena, se
condenó por el citado auto de los
del mencionado nuestro Consejo
entre otras cosas al expresado
Agustin Romero Alcalde or
dinario, en pribacion de exercer

[illegible] y Generaz
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

oficio de republica por seis años cum
plidos, los que devia tener de hueco,
y en su consequencia se libró el com
petente Despacho en diez y seis
del mismo mes. Y haviendose ins
taurado recurso por el mencionado
Dn. Miguel Rosales se dio
Traslado al dho Agustin Ro-
mero, y se mando librar la com
petente Provision de Emplaza
miento en veinte y uno de febrero
del año proxmo. pasado de mil

240

setecientos sesentta y nuebe, y ha
viendose mostrado partte, y man
dadosele entregar los autos en
su virttud en diez y siette de Noviem
bre del expresado año, se dijo lo
Pedim.to siguientte = M. P. S. Fran.co
Marin en nombre de Agustin
Romero de Aguilar vecino de la
villa de los Santos, y Alcalde
ordinario que fue de ella en el
año proximo: antte V. A.
como mas haia lugar, Digo,

[illegible] y Seneraz
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que ami parte se ha emplazado
en virtud de Despacho de Con
sejo, ainstancia de Dn. Miguel
Rosales Pro.r delamis ma
villa, enque con referencia delas
providencias tomadas contra
el, por haver embarazado el uso
dela Jurisdiccion real en cierta
diligencia, pretende se le absuel-
va, y dè por libre de qualquiera
culpa, ò exceso que se le haia
atribuido, declarando su

241

ignociencia, y mandando se le res
tituian los cinquentta Ducados
en que fue multtado, y que se le dè
la sattisfaccion cordina con la
correccion que supone merecer
mi partte, condenando à estta
en las Costtas, daños, y perjuicios,
segun asi por menor conttiene
dha insttancia, y Pedimento del
referido Pro.r motibando varios
hechos, y alegaciones agenas
de verdad, y contra lo que de

[illegible] y Señoras
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

suio produce el Proceso, pues la
resistencia de dho Pro.u y su Padas-
tro D.n Pedro Regalado, està
abundantemente Justificada
con el testimonio que immediata
mente puso el Escriuano, que
asistiò à ella con mi parte
su Alguacil maior y Ministro
ordinario, que la contestaron
en las deposiciones que a conti-
nuacion del exceso se les re
ciuieron corroborado todo con las

242

que executaron todos tres ante el
Juez de Comision del Provisor
de Llerena, a pedimento, y por pre
sentacion que de ellos hizo
para testigos el mismo Pro.
con motivo de su artificiosa, y
acordada Querella, estudiosa
mente, y con el fin de contener
la advertencia ò correccion
de su exceso, pues en unas, y
otras deposiciones conformes
declararon, que asi dho Pro.

[illegible] la Ceremonia y Sentenz
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Como su Padastro, usaron de
modales y expresiones de altera
cion, y resistencia, que no havia
de sacar el Cavallo que se re
fiere, aunque fuesen ocho, o diez
Regimientos de Soldados, y que
deteniendo uno, y otro a mi parte,
y su Ministro, impidieron la
ejecucion del Deposito, sin
que sean de persuadir los
particulares que suponen los
demas Testigos preparados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

243

mañosa mente para paliar ò inter-
pretar el hecho de que se deduce
el exceso de impedimento, y per-
turbacion de uso de Jurisdiccion
real, que exercia mi parte, pues
como quiera concluien todos que la
diligencia quedò impedida, y
sin llegar à efecto, no obstante
que para que lo tubiese insistiò
la mia, porque al fin venciò dho
Pro.u con su resistencia, conbencien-
dose con esta resulta la prudencia

[illegible] la ceremonia y [illegible]
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y reflexion con que procedio la mia,

pues se retiro, por no exponerse

a maior impedimento, violencia,

y ultraje de su oficio, y Jurisdon.

y asi lo comprehendio la Suprema

justisima penetracion del Consejo

como tambien lo artificioso de

dha Querella, y que no tubo otro

fin dho Pro.u para presentarla,

y el Provisor para admitirla

que el fin misterioso de si podian

paliar el hecho, y conservar la

244

corres pondiente providencia de correc

cion de aquel exceso, pues advirtiendolo

assi la superioridad del Consejo, y de

que haviendo sucedido dho lanze

en treintta y uno de Agosto de el año proxmo

y dado quentta à mi parte como corres

pondia en el mismo dia con testimo

nio del nudo hecho, aparecio al dia

siguientte primero de Septiembre

dha acordada, y artificiosa Querella,

mando justtisimamente en nueve

de Noviembre conformandose

[illegible] la Ceremonia y Seneraz

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con la respuesta del Vro Fiscal

que dho Provisor sobreseiese en

su conocimiento, declarando que

no devio admittir la mencionada

Querella, y comprehendiendo al mismo

tiempo la realidad de dho exceso

resultante de autos genuinamente,

y ser interpretacion, se sirvio dar

le razon, y despacho para que

pusiese recluso a dho Pro. en un

combento por ocho dias, le sacase

cinquentta Ducados de multa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

245

ya percibiese, que en adelante Sprē.

que procediese el Juez Secular en

materia profana, no embarazase, ni

perturbase sus providencias

en cuio justo y arregladisimo dicta

mon subsistio el Consejo no obs

tante dha instancia, y Pedimento

del mencionado Pro. presentado

en once de febrero de este año,

que es el que motivo dho Emplaza

miento, pues no obstante sus

alegaciones, con que pretendio

[illegible] la Ceremonia y Seneraz

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con violencia interpretar los
berdaderos hechos para dismi
nuir, y paliar su exceso, com
prendiendolas V. A. voluntta
rias, y con este fin mandó en
auto de veinte y uno de dho mes
de Febrero conformandose con
la respuesta del vro. Fiscal
de quince del mismo, se con
serbase en todo el mencionado
de nueve de Noviembre del
año prox.mo por manera que

246

tiene y al Consejo, por dos veces
manifestada, ó declarada la re
sistencia de dho Pro.u con que teme
rariamente resistio el uso de la
Jurisdiccion real que sirvia
mi parte, dandolo á entender
el mismo Pro.u en su errado con
cepto, y sus expresiones, con las
de algunos de sus Testigos,
pues quiere persuadir como to-
dos los demas del Estado Ec.co
en aquella Provincia, que se han

[illegible] la Ceremonia y Veneraz.on
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de reputtar como sagrado el mas
venerable, y privilegiado, no tan
solo sus propias cosas, sino es
quales quiera otras donde a la
ocasion residieren como en el
caso presente sucedio, pues la
casa era de Dn. Pedro Regalado
Estanquero en dha Villa, y la
misma, que le servia para este
destino, y su ventta, y sin em
bargo pretendia dho Pro.u re
putar a mi parte de criminoso

247

con las expresiones de que havia ultra
jado, ó abandonada la Casa por
solo su entrada à la diligencia de
saca, y deposito del Caballo, sin
que del Testimonio que la mia
remitió al Provisor, y este al
Consejo con el de los autos de
Querella, hubiese resultado es
ceso, ni culpa alguna contra mi
parte, como comprendio la su
perioridad del Consejo en el
mencionado auto de nueve de

[illegible] la ceremonia y [illegible]
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

Noviembre, y tambien el Vro. Fis-
cal en su antecedente respuesta
de diez y siete de Septiembre,
no solo por no hauer tomado pro
videncia alguna contra la mia
que pudiese graduarle, o concep-
tuarle de delinquente segun
lo que producian ambos Testi-
monios, si lo que es mas
por advertirse en dha respuesta
la expresion de que por lo
que de ellos resultaba sere

248

conocia justo el procedimiento del
Alcalde mi parte, y que no havia
dado motivo para dha Querella,
fundando este parecer con la solidez,
verdad, y literatura, que tiene acre
dittada, y asi se vio que la provi-
dencia tomada en Catorce de
Diciembre de dho año prox.mo mul
tandole en veinte Ducados,
y privandole de exercer oficio
de Republica por seis años
fue posterior á lo que producian

[illegible] la ceremonia y [illegible]
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

los dos referidos Testimonios,
respuestta de Vro. Fiscal, y auto
del Consejo de nuebe de Novre.
sin que entre este, y dha Provi-
dencia se halle otro escrito, ni
documento, que la Cartta, ò re
presenttacion de dho Provisor
de Llerena de primero de dho
mes de Diciembre, en que acu-
sando el recivo del Despacho
para la execucion de dho auto
de nuebe de Noviembre, y sin

249

duda resintido de hauersele mandado

sobreseer en el reconocimiento de los

autos de la Querella, y de la adber

tencia, ó declaracion que se le hizo de

que no hauia deuido admitirla con

el fin sin duda de vengar este

resintimiento contra mi parte, con

sulto en la misma representa

cion la Providencia, y Carta

orn. de vro. Consejo de Castilla

concluiendo que V. A. tomase

la providencia que tubiese

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en su asumpto por combeniente cre-
iendo dho Provisor, y tirando a per-
suadir que mi parte havia inculcado
Tribunales, quando Consta clara-
mente de autos lo contrario, pues
solo hizo mi parte como era de su
obligacion la Consulta de treinta
y uno de Agosto a dho Provisor
con testimonio del nudo hecho
que havia resultado contra el
Pro.^r en la Causa Civil profana
instaurada en su Juzgado

250

real apedimento de parte legitima

contra Persona lega, sin hauersele o-

currido, ni tenido por combeniente

hacer Consulta, ni recurso en este

à sumpto, por contemplarlo necesario,

y que solo podia seruir de molestar

vra. Superioridad, embarazando

su ocupada, y Justa Audien

cia en los muchos à sumptos

y negouos pendientes à su cuidado

y suprema Jurisdiccion; pero si

le parecio indispensable executarlo

[illegible] la Ceremonia y Veneraz

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

al vro Consejo de Castilla por la
orden circular de veinte y seis de
Febrero de mil setecientos sesenta
y siette Comunicada por el Gober
nador de Llerena à la Justicia
de aquella Villa, y demas de su
comprehension en que por el
Capitulo segundo se les pre
vino expresamente hubiesen
de dar quentta à dho Consejo
con sobrescritto al Fiscal del
de qualquiera usurpacion

251

ò per Juicio que se hiciese à la Juris

diccion real, sin suspension de los

recursos correspondientes de fuerza

y asi contemplando de esta naturaleza

el caso ò currido, lo executò mi parte

sin otra particularidad que la de re

mitir en la forma que prevenia

dha real orn. de Castilla, E ygual

testimonio del nudo hecho que el

que embio à dho Provisor, y no pu

diendo alcanzar hablando con la

mas sumisa Veneracion, y

[illegible] la Ceremonia y Veneraz

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

respecto que deue a vra. Justificadisi-
ma Superioridad, que en este simple
hecho de Consultta dando Cuenta
delo acahecido, hubiese ofendido
en modo alguno à vra. Superior
autoridad, y Jurisdiccion, donde
no tenia echo recurso, ni tampoco
dho Pro. querellante, para que
pueda soponer ò llamarse, per
turbacion de Tribunales, maior
mente quando dimanò su Con
sultta al vro. de Castilla dela

252

referida expresa orn. del año de
sesentta y siete. de modo que mi
partte no pecó en lo principal, antes
bien fue justo su procedimiento, como
autorizaron dha respuesta del Vro.
Fiscal, y los dos autos de nueve
de Noviembre del año proxmo. y veinte,
de Febrero del presente dados
con conocimiento de Causa, y el
ultimo con vistta de quanttas volun
tariedades alegó dho Pro. ni
tampoco alcanza, bajo de dha

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sumision, y respecto que habla, y
siempre ha profesado al Consejo
que hubiese delinquido en dha Con
sulta por la Causa referida, en
esta atencion implorando, como
desde luego imploro, si fuere
necesario su altta, y suprema
comiseracion por lo corres
pondiente á la probidencia to-
mada contra mi parte, quien
en prueba de su respecto, y profun
da obediencia tiene sattisfecha

253

y esta executandose: A V.A. suplico

que sin embargo dela pretension in

troducida por dho Pro.r se sirua V. San

do de equidad, y Comiseracion

con mi parte, y atendiendo a quebran

tos, y dispendios que se le han oca

sionado en este asumpto sin mas

antecedente, que hauer procurado

mi parte la defensa, y justo desa

grauio dela real Jurisd.on que ejer

cia, y le estaua confiada por su

oficio en propiedad lebantarle

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la multta impuesta, que consta tiene
entregada, y la pribacion o sus
pension de exercer los de republica
para que en su consequencia se le
tenga por havil, y sin impedimento
à este fin, con las declaraciones, y pro
videncias combenientes en que re
ciuirà mi parte mrd con Justicia
que pido Juro &ª Lic.do Don
Domingo Calattayud: Francisco
Marin = Y dadose traslado
de el a la parte de el Dn Miguel

254

Rosales, por este en seis de Dizre.
entre otras cosas se pidio se difiriese
a su pretension. Y en vista de todo
habiendose señalado dia para
ella, por los del mencionado nro.
Consejo se probeio el auto del tenor
Auto siguiente = No ha lugar a lo
pretendido por Dn. Miguel Ro-
sales. Y en atencion a lo que ha
deducido, y los motibos que ha
expuesto Agustin Romero,
y usando de equidad, se le lebanta

[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la multta de veinte Ducados, y
la pribacion de ejercer oficio de Re
publica, impuestas por el Consejo
en auto de Catorce de Diciembre
del año de mil settecientos sesenta
y ocho. Madrid y Junio veinte
y tres de mil settecientos y setenta
De cuio auto se suplico por parte
del mencionado Dn. Miguel
Rosales en treintta de Agosto
de este presente año. De lo qual
se confirio Fdo. a la del men

255

cionado Agustin Romero, porque
en se contradijo la dha Suplica
y en su virtud por los del nominado
nuestro Consejo se proveio el auto
Auto } siguiente = La Suplica interpuesta
del auto del Consejo de Veinte
y tres de Junio de este año, se ad
mite llanamente en quanto à lo
tocante à Dn Miguel Rosales.
Y en quanto à lo demas de lebanta
miento de multa, y de suspension
ò pribacion de Agustin Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

llebese a ejecucion lo probehido en el
Madrid y Septiembre quince de
mil settecientos, y settentta. Y
para Execucion, y cumplimiento
de los dos autos insertos, fue
acordado, que deuiamos de
mandar librar esta nuestra
Cartta, y Provision para
vos en la dha razon, y Nos
tubimoslo por bien. Por la
qual os mandamos que luego
como la recibaa, ó con ella

256

fuere de requerida, por parte del
expresado Agustin Ro-
mero, veais los dos autos de los
del nuestro Consejo insertos,
y los guardeis, cumplais, y exe-
cuteis, y hagais se guarden cum-
plan, y ejecuten, en todo, y por todo,
sin ir, ni venir contra su tenor, y
forma en manera alguna. Que
asi es nra. voluntad, y no hagais
lo contrario pena de la nra. mrd.
y de cinq.ta mil mrs. para la nra.
Camara. So la qual mandamos

Mandaron se observe y Guarde Quanto en

à qualquiera que no es que fuere requerido
ó la notifique, y de testimonio dello.
Dada en Madrid à treze de Noviembre
de mil setecientos y setenta.

D. Andres de Hoz
D. Juan Esteban Salcedo
D. Josef Ant.
y Conzal
D. Nicolas de Barreda
D. Joachin de Rozas y Negrete
Dr. Thomas de Landa y Terrosa
Dr. Thomas de Landa y Terrosa
Dr. Dn. Dn.

Leyda la Sentencia de Vista de suso contenida por los Señores del Consejo, Alcaldes de Casa y Corte que la firmaron y rubricaron en Madrid à treze de Noviembre de mil setecientos y setenta. Testigos Don Antonio Ramon Ramirez, Don Antonio Ramirez y Don Antonio Ramirez, Escribanos de Cámara de los Señores del Consejo.

Dr. Dn. Dn.

Dr. Dn. Dn.

Dr. Dn. Dn

Señor natural y aviendo precedido la Zeremonia y veneraz
[illegible] Mandaron se observe y Guarde Quanto en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cumplim.to En la villa de los Santtos a veinte y nuebe dias del Mes de Henero de mill Settezienttos y Sesenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

En la Villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y vno ante mi Escribano publico y del Cargo de ella aui endosado Requerido y por parte de Agustin Romero contenida en Real Prouision de S.M. y Señores de su Real Consejo de la Hazienda cuio tenor es el siguiente = Fielmente sacada literalmente del Original de que hago mencion de verbo ad verbum de que doy fee = Don Fernando Duarte Damaso de Carauajal Alcalde ordinario por su estado noble en esta Villa y su Partido por Su Magestad (que Dios guarde) y su Real Consejo de la Hazienda = Por quanto por parte de Agustin Romero vecino de esta Villa se me ha presentado vna Real Prouision de Su Magestad y Señores de su Real Consejo de la Hazienda despachada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta mia en que se sirue mandar se le guarden las Exenciones y Preeminencias que como Hijodalgo de Sangre le pertenecen y que en virtud de ellas se le mande dar y entregar el Sello de Papel Quarto de veinte maravedis para los Pleitos que siguiere en esta Villa y su Partido y para que se le guarden las demas Exenciones y Preeminencias que como tal Hijodalgo

en ella se previene y para que en todo tiempo conste se ponga ori-
ginal en el libro corriente de Acuerdos y se le de testimonio a
la parte para uso de su dro. y lo firmaron =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — Juan Fz. de Hinojosa

Fran.co Teron — Juan de Solis Barrantes — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Christoval de Valdiosera

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Posesion de Alcalde de la Hermandad de Hijodalgo

En la V.a de los santos dia treinta del mes de Henero de mil setez.s setenta y un a.s en consequencia de la provi-
dencia dada por el Ayuntam.to en los veinte y nueve del corrien-
te ante los Señores D.n Fern.do Ortiz Tamaio y Fran.co Gordillo Ro-
mero Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos Estados en ella pa-
recio presente D.n Bentura Garcia de San Miguel su vecino
y electo de Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado de Hijo
Dalgo a efecto de darle la posesion de su respectivo Empleo y
cumpliendo con la operacion le recivio el Juram.to ordinario
de zelar los Campos el pueblo y perseguir los mal hechores
y lo demas que es anexo y correspondiente a dho Empleo y en
señal de dha Posesion se le entrego una Vara de Justicia y se prac-
ticaron con el suso dho las Zeremonias acostumbradas cuio acto
se executo quieta y pacificam.te sin contradicion de persona
alguna lo pidio por testimonio y sus mrds se lo mandaron
dar en fuerza de esta dilig.a que firmaron con dha a posesion a do
de que doy fee =

Fran.co Gordillo Romero — Vent.ra Garcia de S.n Miguel — Ante mi Joseph Gomez Abril

Fern.do Ortiz y Tamayo

Posesion de Alcalde Gral. En la V.a de los santos dho dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

259

mes y año ante dhos señores Alcaldes Parecio presente Alonso Gordillo Lavado su Vecino y Electo Alcalde de la Santa Hermandad por su Estado de Hombres Buenos a efecto de darle la posesion de su Empleo y Haviendole recivido el Juramto ordinario de Usar Bien y fielmte su cargo Zelar los Campos y el pueblo perseguir Ladrones y mal hechores y lo demas anexo a su cargo En señal de posesion del se le Entrego Vna Vara de Justicia y practicaron las Zeremonias Acostumbradas En semejantes casos cuia operacion se Executo quieta y pacificamte sin contradicion de persona alguna lo pidio por testimonio y sus mrds se lo mandaron dar En fuerza de esta deligª que firmaron y dho aposesionado no lo hizo por no saver =

Fran Gordillo Romero

Ternelo Ortiz y Tamayo

Antem Joseph Gomez Abril

Posesion de Alguacil Maior

En la Vª de los santos dho dia mes y año ante los referidos dhos señores Alcaldes parecio presente Alonso Gordillo Ardila su Vecino, y Electo Alguacil Maior de ella a efecto de darle la posesion de su Empleo, y Haviendo recivido del suso dho el Juramto ordinario de Usar Con fidelidad en las Cosas a el tocantes y Pertenecientes En señal de dha posesion se le Entrego Vna Vara de Justicia y Executaron con el otros actos de posesion segun es en lo que tomo quieta y pacificamte sin contradicion de persona alguna lo pidio por testimonio y sus mrds se lo mandaron dar En fuerza de esta deligª que firmaron con dho Aposesionado de que yo el Esno doy fee =

Fran Gordillo Romero

Alonso Gordillo Ardila

Ternelo Ortiz y Tamayo

Antem Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Non Aceptacion y Juramento ---- } En la villa de los Santos a treinta dias del mes de Henero de mill setecientos y setenta y un años yo el ess.no hize saver el nombram.to de Promotor fiscal a Jph Fran.co Peligro vezino de esta villa quien entendido de el dijo lo aceptaba y acepto quanto puede y ha lugar y que esta prometo a cumplir con dho ofizio y lo aclarado y perteneziente bien fiel y legalmente segun su entender valiendose de letrado que lo dirija de Zienzia y conzienzia para caminar con el mejor azierto y esto dio por respuesta que firmo = Con los Señores Alcaldes a cuio presenzia practico el Juramento =

Fran.co Ortiz y Tamayo

Fran.co Gordillo Romero

Josef Gomez Abril

Non Aceptacion y Juramento } En dho dia mes y año yo el ess.no hize saver el nombramiento de Guardas que antezede a Pedro Gordillo Gorguz y Manuel Sanchez Santos Vezinos de esta villa quienes entendidos dijeron lo aceptaban y aceptaron quanto pueden y ha lugar y que estan prometos a exerzitar sus ofizios bien fiel y legalmente para cuio fin prestaron el Juramento ordinario ante los S.res Alcaldes que lo firmaron y dhos Guardas no lo hizieron por no saver doy fee =

Fran.co Ortiz y Tamayo

Fran.co Gordillo Romero

Josef Gomez Abril

Non 1.

En dho dia mes y año yo el ess.no hize saver los nombramientos de Mayordomias a los sujetos elexidos para su servizio quedaron entendidos para su cumplimiento en persona doy fee =

Abril

otra } En el mismo dia hize saver los nombramientos de Mayordomo de Conzejo depositario de Bullas y papel sellado Pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

260

curadores comissarios de Yeguas y reparticiones a los Sujetos nombrados quienes quedaron entendidos para su cumplimiento en persona doy fee=

Abril

otra / E luego hize saber los nombramientos de Hermitanos a los Sujetos con quien se entienden quienes quedaron entendidos para su cumplimiento en persona doy fee=

Abril

Acuerdo Poder para ir a Badajoz a la cobranza de utensilios

En la Villa de los Santos a diez y seis dias del mes de Marzo de mill setezientos setenta y una los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento a campana tañida como lo han de uso y costumbre precedida Quatrion dixeron que por quanto se hallan en poder de los Mayordomos de este Concejo diferentes Rezivos de pan Zevada y demas utensilios que se ha suministrado a la tropa de las partidas que han tramitado por el Pueblo a virtud de sus legitimos pasaportes que deben satisfazerseles que sean por la Thesoreria de exercito en la Ciudad de Badajoz, o por la persona a cuio cargo esten los pagos de estos efectos, y nezesitandose estos suplementos para reintegrar a la parte de donde sean suplido y para su cobro destinar sujeto que pase a executarlo a dha Ciudad Por tanto Acordaron dar y dieron todo su poder cumplido el que por dro se requiere es nezesario mas puede y debe valer a Dn Thomas Hidalgo Carbajal y a Bartme Gordillo Magro vezinos de esta villa y a cada uno Ymolidum segun se acomodare Especial para que a nombres de esta villa se presente en dha Ciudad y con los menzionados Rezivos y Documentos

Dn Thomas Hidalgo Carvajal Vale=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

solicite el pago de su Importanzia de la persona o personas que deban executarlo y de ello pueda dar y de los Recivos y cartas de pago correspondientes con las Zircunstanzias que el caso pida a seguridad de quien expendiese la cantidad y si para ello fuese nezesario parezer en Juizio lo puedan hazer ante quien corresponda dando para ello los memoriales pedimentos y demas instanzias que sean utiles hasta conseguir el pago pues para todo ello cada cosa y parte aunque aqui no se declare anexo y dependiente si por dro se nezesita mayor especialidad ese mismo se dan y otorgan sus merzedes con toda libre franca y General Administraz.on y con la facultad de sostituir librandole para ello testimonio deste Acuerdo por el qual asi lo determinaron ante mi el ess.no de que doy fee = Fran.co Gordillo Romero — Juan Zeron — Fern.do Ortiz y Tamayo — Miguel Gor.llo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — Juan Vicente Serrano Bezerra — Christoval de Valdeosera

Ante mi
Joseph Gomez Abril

fee. Doy fee yo el ess.no que a consequenzia del Acuerdo antezedente se dio testimonio del para la cobranza a la persona destinada al fin y para que conste lo pongo por diligenzia que firme =

Abril

En la Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Muy S.res mios Enterados de la aprecia
ble de V.S. de Catorze del pasado a la que
Con motibo de Indisposiz.on y ausencia de
Algunos Cav.ros Capitulares Como se tiene
por los S.res Alc.des avisado no se ha podido
dar pronta Respuesta, Dezimos que aunq.e
esta villa y sus Sindicos han logrado R.o
al facultad del Real y supremo Consexo
para Reducir a la vor la dehesa del Andri
nal propia deste Consexo es Con el adita
mento de que se Reparta entre sus Vez.os y du
damos poder a Comodarlos todos segun la
gravissima necesidad que tienen de tie
rras para labrar: Y no pudiendo V.S. yg
norar lo que en el anterior año a motibo
de Ciertas penas se les manifesto de las
Justas quexas que a esta V.a le asistian
en lo executado por esa en perjuicio de
los Vez.os desta, aviendo pasado a señalar
la dehesa del Moral para las Yeguas
de sus Vez.os y Con este motibo a ver Con
seguido los de la V.a de Azauchal se les
acomodase en ella para el mismo efecto;

A que se agrega las privaciones que V.S. han hecho a estos Vez.os en Impedirles lo Concordado en poder traer toda Leña de Hormiga y demas aprovecham.tos que deven tener en dha dehesa;

Y no dudando V.S. las repetidissimas orden.s que ai de preferencia al verdadero Vez.o no nos podemos exponer en perjuicio destos: Lo que en parte sentimos por no poder Complacer a V.S.:

Nro. S.or G.e a V.S. m.s a.s Rivera y Marzo 10 de 1771.

B.L.M. de V.S.

Sus Spre. Seg.ros y Afectos Serv.res

D.n Bn.me Fernandez Salamanca — Fran.co Perez de la Rubia — Vic.te M. Serrano

D.n Fran.co de Quiros y Babiano — D.n Jph Saravia — Fran.co Pavon

S.es Justicia y Regim.to de la V.a de los S.tos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quenta y Razon de los gastos Causados por el me
didor y los que le an sestido en la Dehesa de Andri
nal en la parte que tienen Comun aprovecham.to
los vez.os de esta V.a y la de los Santos, y es en la
forma sig.te

Por siete dias en que se a ocupado Aton.o
Montero vez.no de la V.a de Villafran
ca que a medido dha parte en la men
cionada dehesa al Respecto de veinte
y dos rr.s Ziento zinq.ta y Dos, ——— 0152

Por Yguales Dias y por la misma asisten
cia que a tenido, Juan Bezerra de es
ta vez.d al Respecto de Diez rr.s Cada
vno, setenta ——— 0070

Ochenta rr.s gastados en veinte peon.s
que an asistido a dha mensura al
Respecto de quatro rr.s Cada vno ——— 0080

Yum. quarenta rr.s gastados en Vino p.ra
el Refresco de los Referidos en los nomina
dos siete dias ——— 0040

Por manera que ymportan las partidas 0342
que se manifiestan trezientos quarenta y Dos
rr.s V.n cuia mitad, es la de Ziento setenta y un
rr.s que a de satisfazer esta V.a y la otra mitad
la de los Santos por averse echo, dha mensura
de comformidad de ambas, y averse pactado ser la
satisfaz.on por mitad de todo el gasto que se Cau
sase, y por verdad lo firmo, Yo el dho, Aton.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Montero, en Ribera del fresno, á diez y ocho
días del mes de Marzo de mill Sett.os Sesenta y
nueve años=

Alonso Gregorio
Montero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Muy S.res mios; Apeteciendo Como debo
llebar à delante la paz, y buena Correspon
dencia que entre Esav.a y Esta, siem
pre se à conserbado, se me hace Indis-
pensable notiziar à V.mds. Como el
Arbitrio de Sierra Cabrera deste
termino y Jurisdicion, lindero al
de esa, Con arreglo a las Rs. ords.
se Repartio su Ibernadero actual,
Con los demas propios desta Referida
villa, entre los Vecinos Ganaderos de
ella, y los à quienes toco su suerte
en dho Arbitrio, Como asimismo
en otros aprobechamtos. hizieron
oposicion a citado Reparto, cuio
litis pende en el Rl. y Supremo
Consejo de Castilla, y Interin
Llega Esta Superior determinacn.

Carta faltando en esta parte a las proposiciones asentadas por los Co-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

mantiene la villa guarda en
las Yerbas, En este Concepto, y en
el de que el dador que es a cuio
Cargo esta el aprobechamto.
del Zitado Arbitrio, me à dado
barias quejas de que Vesd. de este
Pueblo Incesantemte. se han arro-
jado Con ganados Vacunos, y
otros, sin àberle bastado sus
Recombenciones, à su contenimto.
aunque pudiera proceder al
que Corresponde, no me delibe-
ro por apetecer toda paz, y
buena armonia, y por ello he
go propio, notoriando à Vmgs.
este àcahecimto. para que Con-
tandome, Como me consta su
zelo de Vmgs. proporcionen
que esos Vecinos se contengan
por cuio medio se Ebita, Salir
deste Cuidado, y las Cosas en su
estado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

264

Esta ocasion me franquea motibo para ofrecerme à Vmds. Con toda Ingenuidad para quanto sea de Su mad.r Satisfacc.n Cuia vida Dios m.s a.s Como puede. fuente el mre. y Marzo 13 de 1774.

B. l. m. de Vmds. su mas at.to y seg.no servid.r

Fran.co Guerrero de Bolaños

Sres. Alc.des ordin.s por ambos estados de la v.a de los Santos.

Carta faltando en esta parte a las proposiciones asentadas por los Co-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo para Seguir
laumtancia con Dhue
ra sobre el rompimi-
to del Hermimal y
que Seon
gapresente los concordes
y demo se Deshagan

En la Villa de los Santos a veinte y dos dias del Mes de Marzo de mill Setecientos Setenta y vna Los Señores Justicia y Regimiento de esta que aqui firmaran. Estando Juntos en Ayuntamiento acampana tanida como lo han de uso y costumbre precedida Citacion, y a concurrencia de Pedro Gonzalez Bonavida y Juan Marin Pachon diputados del Comun y los de Joseph Moreno Pachon del Sindico Personero Dijeron que por quanto la Justicia y Regimiento de esta Villa de Ribera a moridad del Vecindario y Subsistencia de sus Labores hizieron instancia ante S.M. y los del Real y Supremo Consejo de Castilla Reduzca Pasto y Labor la Dehesa del Hermimal en la que este Pueblo tiene Comunidad cuias diligencias Separadamente en su tiempo, y no queriendo esta Villa hacer oposicion al mencionado Rompimiento acausa de hauer lo ofrecido hacer Recompensarle el perjuicio del Pasto con conzegarle este Vecindario parte de dha Dehesa para que se reparta entre sus Vecinos como lo efectuo pasando Comisarios asta amojonarlo y Cartas haziendo los cargos de Memoria como asi mismo otorgando Escritura de poder empezar el Rompimiento de aquel Cornijo los Renuevos que se le concedieran alapartes declaradas que paso y otorgo en los dias de Abril del año pasado de mill Setecientos Setenta y nueve ante Diego Antonio de Soto Escribano de Numero Copia de esta Villa de Ribera y Enesta estando parece que lamentando la Villa de Ribera el Vecindario de esta Comunidad, y con el motivo de no hacerse Repartimiento presente la mencionada Escritura haciendo Memorial Despacho para que la referida Dehesa se Redugera a Labor repartiendo la entre los Labradores y como asi aparece de su Causa existe en este Ayuntamiento con fecha de diez del Corriente. y Considerando Sus Mercedes el que este acontecimiento es infractor a la Legalidad con que este Cavildo actuando el asumto vaso el Convenio de que va hecha expresion y que Subrogatoriamente la Villa de Ribera ha conseguido esta Providencia que acuerda esta Sala de Causa faltando en esta parte a las proposiciones y asentadas por los Co-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

misarios destinados a este fin. y siendo preciso a sus mercedes impre
sionar al R.l animo de la realidad para que a este vezindario se le
de la parte que le corresponda en dho rompimiento segun y que otras
vezes asi lo ha practicado la V.a de Ribera en la misma Dehesa
Para que se subsanen los perjuizios que experimenta en la falta de la
Pastoria de sus ganados asi de Labor como de mas que tenga dro a ella
y todo lo demas que sea conduzente pedir Por tanto Acordaron
que el Sindico Personero de este comun siga en el tribunal o tribuna
les que corresponda la menzionada Instanzia a costa de los cau
dales publicos con quenta y razon que dara cada que se le pida, ocu
rriendo para ello al tribunal de Justizia de los S.res Alcaldes a efecto de
que se le faziliten quantos testimonios, Justificaziones y Documen
tos que para ello fuesen nezesarios executando el recurso, o recur
sos con la mayor actividad. Y en el interin, teniendo atenzion a que
la villa de Ribera a faltado al contrato Estipulado, y capitulos
de las concordias de uno y otro Pueblo y por el mismo echo se puede
considerar como estraña de la comunidad Acordaron asi mismo
el que sus ganados se estimen bajo las mismas reglas de qualesquier
otro Pueblo que no tenga, ni haia tenido comunidad alguna en parte
ni en el todo de este termino incurriendo por ello en las penas establezidas
por ordenanzas siempre que se aprehendan dentro del Dho Jon Pri
vativo de esta Jurisdizion y que la instanzia del expresado Sindico
sea y se entienda igualmente para que respecto no tener observan
zia las concordias de las dos villas quebrantandose por la de Ribera se
anullen en el todo y queden sin ningun valor ni efecto y lo firma
ron =

Dn. Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — Dn. Juan Zeron

Juan de Solis Barrantes

Miguel Gordillo de Saabedra — X p+ S.o — Alonso Galeas Gordillo

Juan Marin Padon — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Antonio Joseph Gomez Abril

Andres Pachon Arroyo — Pedro Gonzalez Buenavida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo oponiendose act.to a Acuerdo que tar.a la fuen.te diere hazer en el Par.to comun de la Sierra de Cabeza

En Cintavilla de Alcaz Sanco a veinte y tres dias del Mes de Mar.o de mill Setecientos Setenta y cinco Años los Señores Justicia y Regimiento della que aqui se hallan estando Junta.s en Ayuntamiento a campana tañida como lo han de Uso y Costumbre a campana tañida y precediendo Juram.to de Secreto que por Juanico por la Justicia se ordenara se le plasfuente del Pastor se le ha pasado Carta acerca con.ta de este del Corregimiento por la qual se le previene el Due el Aduitio de Sierra de Cabeza termino y Jurisdic.on de aquel Pueblo se haia reparado en el presente Juram.to con los semovientes propios de la referida Sierra acerca reparamientos se haia echo oposicion en este aquellos Vezinos cuio espediente se hallaba en el Rl y Supremo Consejo de Castilla, y aqui en el interin se Resolvia tenia dispuesto poner guardas para que este Vezindario se abstubiese de introducir ganado alguno en el mencionado Aduitio y respecto aquedicho Sitio es comun de este Vezindario y no pudiese formarse acotamiento en perjuicio Acordaron que por los Sres Alcaldes se libre la Reprecentacion correspondiente al efecto, de que aquella Justicia y Regim.to de Dicha Villa se abstenga de semejante novedad Protestando de daños y perjuicios y dandolo en forma en el tribunal correspondiente; y Encomendaz. aque por dha causa se separta de que el asumpto pende en el Rl y Supremo Consejo de Castilla se faculta al Sindico Personero del Comun para que presentandose en el primero de Procuradores haga las oposiciones correspondientes con tantas autoridad acosta de los Caudales y Publicos de que no lo tengan el mencionado Aduitio y se requiere este comun en quale quiera por Juicio que se le haia seguido ven adelante se le ocasionare dandole para ello los testim.os y documentos necesarios lo firmaron=

Fern.do Ruiz y Talmaya — Fran.co Gordillo Romero — Manuel Gonz.lez de Badajoz — Juan de Sotis Barrantes — Xpt.o Sanchez — Alonso Galeas Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Andres Sachon Mazio — Juan Martin Pachon — Joseph Gomez Abad — Pedro Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo para q se vaia dando principio a la unica contribucion nombram.to de Peritos

En la villa de los Santos a treze dias del Mes de Abril de mill setecientos y setenta y vno. Estando en ella los Señores Comisarios y Peritos nombrados para el Repartimiento de la Contribucion Vnica en esta Prov.a y Partido de Llerena, y Campaña tanda como se hallan juntos en Sala de Acuerdos, y Audiencia publica de dho dia, por ante mi el Escriv.no de Comun, y Diputados de ella que lo es Juan Sanchez Ramirez, con Asistencia del Señor Corregidor de esta Prov.a Don Juan Sanchez de Sotomayor, y Ramirez, Caballero del Orden de Calatrava, Alcalde mayor de la Villa de Fuente de Cantos, Subdelegado de Rentas Generales, y Provinciales, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusado, Fabricas de Xabon, Tabacos, Naipes, Papel sellado, Pleitos, Bienes de Difuntos, Salinas, Minas, Lanas, Seda, Barrilla, Correos, Estafetas, Mensajerias, Diligencias, Bagajes, Alojamientos, Utensilios, Quarteles, Bastimentos, Utensilios, Quarteles, Bastimentos, Utensilios, Quarteles, Bastiment

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]O.

267

de Mayo de mill Setezientos Setenta y un años los Señores Justizia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Zitazion Dixeron que por quanto esta Villa se halla en la inmemorial costumbre de señalar prezio a los mozos de temporada Destajos, Prezio de Jornales y demas a ello anexo asi por lo que en ello se interesa la causa comun como por contener los exzesos que resultan de los ajustamientos que se hazen por los Sirvientes y Jornaleros prezisando a los amos a que se atemperen a su voluntad. Por tanto Acordaron que los mozos de temporada ajustados desde San Miguel hasta ocho del corriente que hubiesen tenido Peujal se le satisfagan ocho ducados y a los que no hubiesen tenido Senara se le pague la cantidad de Dozientos Rs de Vn y Mandaron que esta determinazion se publique con la expresion de que los unos no paguen ni los otros cobren mas que las referidas cantidades con apercevimiento de prozeder contra ellos a lo que haia lugar poniendose todo por fee a continuazion para que en todo tpo conste y lo firmaron =

Fern.do Ortiz y Tamayo

Dn Juan Zeron

Bartolome Gordillo

Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Sol Barrantes

Pedro de Toro

Pachon

Alonso Galias Gordillo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

Christoual de Valdeosera

Antem

Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Eleccion de casa cañama } En la villa de los Santos a dos dias del Mes de M.º Junio de mill setecientos y setenta y un años los S.les Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre dijeron que siguiendo la costumbre inmemorial para el nombramiento de casa cañama que ha de servir para gastos de la Iglesia Parroquial El efecto de su Diezmatorio Por tanto Acordaron el que para que la Encomienda Escoja las dos de sus pertenencia Elejian y Elejieron, las de siemerzeg los S.les D.n Fernando Ortiz Tamayo y D.n Fran.co Zeron y D.a Jpha Thejia de Leon. y Mandaron que esta disposicion se le haga saver al Adm.or de dha Encomienda para que dexe a beneficio de dha Iglesia la que tubiese por conveniente haziendole saver a su Mayordomo recaude los diezmos de ella con la Quenta y razon correspondiente y lo firmaron entre renglones = D.n Fran.co Zeron = V.e

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — D.n Fran.co Zeron

Bartolome Gordillo — Pedro de Toro Pachon — XP+SU

Alonso Galias Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerra

Andres Pachon Magro

Nota y respuesta } En dho dia hize saver la Providencia acordada a D.n Pedro Esteban Tostado Adm.or de esta Encom.da quien en su vista dijo que desde luego En inteligencia de las tres casas señaladas por el Ayuntam.to quedaba a beneficio de la Iglesia la de el Señor D.n Fran.co Zeron. y esto dio por respuesta q.e firmo =

Pedro Estevan:
Tostado:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn. Diego Chinoco de Monrroy vecino de esta villa, como mejor proceda parezco ante Vmds, y Digo, que habiendo entrado en mi Dominio a virtud de compra el Huerto Confinante a la fuente del Vañucal, y Molino del Conde de Viamanuel; habiendo Destinado dha finca al culto de nro señor sacramentado, y que salga soleg-nemte. quando a los enfermos se subministra por via tico, queriendo proporcionarle maior dilatacion a su terreno, a que los rendimientos puedan corresponder a los Gastos, produge Pedimento en este consistorio solicitando, que del comun, y publico que le esta Im-mediato, se me concediesse vna rinconada no de mu-chas varas, para que caminasse con perfeccion la Pared con que en aquel tiempo iba Murando el expresado Huerto, a que habiendose diferido, se prac-tico el señalamto. y Demarcacion con las demas Diligencias consonantes a la naturaleza de la causa y su perpetuidad; y habiendo fallecido Diego An-tonio de Soto escribano de cabildo por ante quien se actuaron, he solicitado con el presente me las entregue originales, ó su traslado, para que como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

verdadero titulo de pertenencia, me sirban de resguardo, y a dha piadosa Dotacion, quien habiendolas buscado entre los papeles de dho Defunto no ha podido encontrarlas: y siendo notorio el propuesto permiso del Aiuntamto. y demas actuaciones, corresponde que assi se Declare por acuerdo, y probidencia consiguiente a este escrito, para que con su entrega original, me sirba de resguardo en lo subcessibo: por tanto =

A Vmds. Suppco. se sirban acordar, probeer, y Determinar, como va Insinuado, por ser de Justicia que pido, Hago el Pedimto., y protextas que mas utiles, y conformes sean, Juro &a. =

Dn. Diego Vinoco y Monroy

Sr. do Dn. Juan Ferz. Mahugo

Acuerdo... En la Villa de los Santos dia dos del mes de Junio de mill setecientos setenta y una los Señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento a campana tañida como lo han de uso y costumbre prezedida Citazon y con la asistencia de Jph Vizente Pachon de Luna Sindico Personero del comun de vezinos della auiendo visto el pedimento que antezede sus particulares y Circunstancias Dixeron Es constante el que este interesado en el año pasado de mill setecientos y sesenta y nueve hizo igual Pretension con este Cauildo y en su virtud y del ningun perjuizio que se le seguia al publico en la concesion de la Cortedad del Terreno que le fue señalado por dos Capitulares del Cauildo q lo fueron Dn. Gumerzez el Sor. Dn. Fernando Ortiz Tamayo y Dn. Alonso Galeas Gordillo se le permitio a Dn. Diego de Monroy la introdu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

269

dela cortedad de tierra del Hejido, en la heredad que dize tiene destin-
da ala piadosa memoria de que haze nferenzia que oy tiene vajo-
la Zerca de su cohomprehemion de cuia operacion se Mando darle
testimonio en aquel entonzes para que le sirviese de pertenenzia
y Encomiderazion a No haver llegado el caso de darselo y que las di-
ligenzias originales han padezido extravio en lo fino de Diego
Antonio de soto escrivano que fue deste Cavildo Acordadon el que para
seguridad deste Interesado y ratificando sus menzedes aquellas di-
ligenzias dandolas por bien echas, y por señalado el menzionado Terre-
no con el expreso comentamiento deste Ayuntamiento y que
en el dia se halla demarcado e introduzido en la Zerca se le de testimonio
literal deste nuebo permiso que le sirva de pertenenzia en lo futu-
ro a fin de que no se le Inquiete por persona alguna Quedando ori-
ginal en el Libro corriente de Acuerdos para que en todo tiem-
po conste y lo firmaron =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — D.n Fran.co Zoron

Bartolome Gordillo — Pedro de Toro Pachon — X P + G U — Alonso Galias Gordillo

Juan Vicente Serrano Bezerra — Andres Pachon Magro — Ante mi Joseph Gomez de Abril

Acuerdo para formar coto al aprovechamiento de Bueyes

En la Villa de los Santos a diez y ocho dias del Mes de Julio de mill setezientos setenta y un años los Señores Justizia y regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre prezedida Zitazion y con la concurrenzia de Joseph Vizente Pachon Sindico personero de el comun de Vezinos de ella Dijeron que por quanto se les haze preziso a utilidad pp.ca y con espezialidad para la conservazion de los Lavores del Pueblo el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

señalar coto para los Bueyes de Labor en el termino Privativo de esta Jurisdicion el que mas conmodo fuese al fin segun lo practican annualmente y aviendo para este caso Reflexionado lo conveniente Para que tenga efecto Acordaron que por el corriente año se entienda por coto y Agostadero para el ganado de Labor el sitio de Vallehermoso dando principio por la Dehesa del Monte la cañada adelante hasta el Arroyo del Villar y siguiendo este arriba hasta la Dehesa Nueba y Mandaron que den las aguas de este Arroyo para abrebadero de los Bueyes, y el de las Encomiendas para el demas ganado haziendo saver esta determinacion por Edicto para q venga a noticia de todos y que ninguna persona quebrante este acotamiento entrando en el otro ganado que el de su destino con la pena de dos ducados el q se ha preheendiere y de proceder contra el a lo que haya lugar y de quatro dias de carcel a mas de la mencionada pena y lo firmaron=

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — D.n Fran.co Zeron — Miguel Gordillo de Ysaabedra — Juan de Solis Barrantes — Alonso Galias Gordillo — Xp+Gu — Juan Vicente — Thomas Vizente — Christoval Gonzales de Baldeosera — Serrano Bezerra — Hidalgo de Carvajal — Jose Vizente Pachon — Anuem — Joseph Gomez Abril

Acuerdo para poner precio a los destajos } En la villa de los Santos a quatro dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO,

Mes de Agosto de mill Settezientos y Settenta y un años los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre precedida Zitacion dixeron que aviendo llegado el caso de haverse finalizado la Siega de aquellos que la tenian dada a destajo y de consiguiente es necesario considerar el precio a cada Caiz segun costumbre del Ayuntamiento, y aviendo sobre este caso reflexionado lo conveniente acordaron de que cada Caiz de trigo o Zevada se pague quinze ducados de vellon con las adealas correspondientes y que esta disposicion se publique para que llegue a noticia de todos y que ninguno cobre ni pague mas vajo el regular apercevimiento y lo firmaron

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — Fran.co Zeron.o

Miguel Gor.llo de Saavedra — Christoval Gonzales de Valdeosera — Xp+ 5 u — Alonso Galeas Gordillo

Ante mi Joseph Gomez Abril

Acuerdo para nombrar diputacion de Posito } En la Villa de los Santos a diez y ocho dias del Mes de Agosto de mill Settezientos Settenta y un años los S.res Jus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tizia y rejimiento de ella que abajo firmaran estando Jun
tos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a campa
na tañida y prezedida Juraz.on dijeron que aviendose pasado el ti
empo en que este Cavildo Debio haver echo Eleccion de la dipu
tacion que a de governar los caudales de Posito en el corriente
año que cumplira en Junio del año que vendra de mill setteci
setenta y dos por las muchas ocurrenzias que se ofrezen y siendo
prezisso requisito este nombram.to para la formazion de quentas
y demas asuntos que concurran a la reintegracion Acorda
ron nombrar como nombraron por Juez de Posito por dho
tiempo al S.r D.n Fernando Ortiz Tamayo Por diputado p.ra
que continue en el corriente año al S.r D.n Thomas Vizente
Hidalgo de Carvajal y por depositario a Andres Garzia y
Mandaron se les haga saver para su Azeptaz.on y que se
prozeda a tomar la Quenta ynmediatam.te y a la reintegra
zion de Caudales segun ultimas ordenes expedidas y lo fir
maron =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — D.n Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes

Thomas de Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez
Abril

Acuerdo de Soldadas
de mozos de Verano } En la villa de los Santos a diez dias del Mes de oct.re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

271

de mill setezientos setenta y un a los S.res Justizia y Regimiento de ella q.e
a vajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento como lo han
de costumbre dixeron que siendo llegado el tiempo en que este Cavildo
siguiendo su ordinaria Regalia tiene la prezision de poner prezio a
los mozos de temporada que tubieron principio en ocho de Mayo
y cumplaron el dia de San Miguel teniendo presente para este caso
la estazion del tiempo, Jornales, y demas nezesario que se abe te
ner a la vista para el buen azierto aviendolo contemplado con
la mayor reflexion a concurrenzia del Sindico personero del co
mun de vezinos Jph Vizente Pachon Acordaron que los mo
zos que hazan tenido peujal se les satisfaga al prezio de dozi
entos rr.s y los que no al de veinte y tres ducados Manden
do que esta determinaz.on se publique por Edicto en la forma or
dinaria para que a todos conste y se arreglen a ella con aper
zevimiento que alterandola se prozedera a lo que hubiese lugar
y lo firmaron =

Otrosi Acordaron sus merzedes que teniendo presente los conozidos da
ños que hazen los ganados de todas espezies en el Sitio de San Jorge
asi en el fruto de Azeituna como en la huba, y sus zepas de que
se dan reiteradas quejas, comisiendo este abandono en la cortedad
de la pena de ordenanza y para contener estos exzesos usando de las
facultades que les conzede la misma ordenanza de alterar las
penas quando la ocasion lo permita y siendo este caso uno
de los en que se debe hazer Mandaron que la pena de ordenan
za sea doble y los forasteros a sesenta rr.s y que esta disposiz.on
se publique para su inteligenzia y lo firmaron ut supra =

Fern.do Ortiz y Tamayo — Fran.co Gordillo Romero — Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan Vicente Serrano Bezerra — Ant.o Joseph Gomez Abril

X P + S U

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio que firmo mi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo para sacar los abastos al pregon

En cauildo que se zelebro dia diez y seis de Dre de mill setez setenta y un a Por los Sres Justicia y regimiento della que abajo firmaran y con la solemnidad acostumbrada a prezedida zitazion Acordaron del que en consideracion a que los abastos publicos de vino, Azeite, carne, Bacalao, Jabon y Alcaua la del Viento estan acumplir y se haze nozesario sacarlos a publica subastacion para que las personas en quien se remataren entren surtiendo desde primero de Henero del año que viene de mill setezientos y setenta y dos Mandaron que a este fin se pongan los Edictos correspondientes en el sitio acostumbrado al intento de que si hubiere Postor haga pedimento en forma y se traigan a cauildo para su admission lo que fuere conforme y lo firmaron =

Fran.do Ortiz y Tamayo

Fran.co Gordillo Romero

D.n Fran.co Zeron

Bartolome Gordillo

Miguel Gor.llo de Saabedra

Juan de Solis Barrantes

Pedro de Toro Pachon

Alonso Galeas Gordillo

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Christoual de Valdiosera

Ante mi Joseph Gomez Abril

Zedula ó titulo de Regidor de Dn Fernando Ortiz

272

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Balenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla &c. Administrador perpetuo de la orden y Cavalleria de Santiago Por Autoridad Appca. Porquanto el Rey mi Señor, y Padre que Santa Gloria haya Por Vna su Carta dada en Buen retiro, a Veinte y quatro de Junio del año Pasado de mill settes. trein ta y seis hizo merced de un ofizio de Alcalde Maior y Regidor Perpetuo de la Villa de Los Santos a Dn Alonso Ortiz Malfetto Vezino de ella en lugar de Juan Antonio de Saavedra, y por Venta que del le hizo Dn Joseph Baldeosera pro a quien Pertenezia la propiedad con Boz, y Boto en su Ayuntamto. y otras Preheminenzias en dha Carta contenidas y que en esta Yran declaradas el qual dho ofizio. Es de los comprehendidos en la orden General que se dio el año de mill seiszientos sesenta y nueve para que se recogiesen todos los titulos de ofizios con Boz y Boto

en los Ayuntam.tos de las Ziudades, Villas y Lugares
de Estos Reinos creados y perpetuados desde el año de mil
seiscientos treinta en adelante Sirando sin dueño
en el Rio y Encartación dichos oficios, y despues por Orden
Orden General se les mandaron bolber para que los
siruiesen, y Exerciesen hasta tanto que por la Real
Hac.da se les diese Satisfacion del precio y Valor
con que se sirvió de la primera Gracia que se hizo
de dichos oficios a dichas Villas, y Lugares los consu-
mieren dando la misma Satisfacion. Y haora
por parte de Dn Dn Fran.co Ortiz Tamayo Regidor de las
Ziudades de Leon de este Reino de Galicia por
Mandado de Su Alteza Real que por
Mandado de Su Alteza Real que por
Mandado de Su Alteza Real que

andubiere agregada a ella como uno de su composicion
que desde luego le señalaua a cuio fin y para que
obtubieseis Vos el titulo correspondiente se sacase tes
timonio Literal de dha clausula haziendo constar
como el titulo que poseiais en el dia lo Dimitais
a dha Vinculacion en fuerza de Escriptura que relacio
ne esta Zircunstancia para que no se padeciere
Confusion en lo Benidero; Que En consequencia
de dha clausula por Vos el Enunziado Dn. Fernando
ortiz tamayo se hauia otorgado Escriptura en el
dia onze de Junio de este presente año ante el re
ferido Joseph Gomez Abril mi Escriuano Publi
co por la que deseando tubiese efecto la Intencion
de dho Dn. Alonso ortiz Malfeito Vro Padre, y ser
uir el Zitado oficio de Regidor Preheminente
con titulo de Alcalde Maior que este obtubo le hauiais
Dimitido, Zedido, y Renunziado a fauor del Vincu
lo que fundo el mismo de los bienes consistentes
en la Jurisdicion de la Enunziada Va. el oficio de re
gidor que poseiais con actualidad en virtud de titu
lo que se os hauia despachado a Vro fauor su
fha en Aranjuez a treze de Abril del año pasado
de mill settes. sesenta y tres en lugar de Aprouad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gordillo Hormigo y por venta de su hijo Xptoual
Gordillo Hormigo, a quien se hauia adjudicado
en las Partiziones de los bienes de dho su Padre
para que el Posehedor que es o fuere del referido
Binculo le hubiere, y tubiere en propiedad, y Pose
sion como uno de los Bienes de su Dotaz.on perpetua
m.te Para siempre Jamas: Como todo constaua
del Enunziado titulo Despachado en fauor de Vro Pa
dre del testimonio de la Clausula de su testamento
y Escriptura de Zesion mencionada de que con otros
Instrum.tos y papeles por Vra Parte se hizo Presentaz.on
en el mi Consejo de las ordenes suplicandome que
en fuerza de ellos fuese seruido de mandaros despachar
titulo de la propiedad de dho ofizio de Regidor perpetuo
con m.e de Alcalde mayor o para su Vso y Exerzizio
o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del
dho mi Consejo con lo que en su razon se dijo por el mi
fiscal con su Acuerdo lo tube por bien con que antes
de tomar la Posesion de dho ofizio hagais constar en el
Ayuntam.to de la citada V.a la Entrega de la Espresada
renunzia de el otro ofizio que poseeis, y su azeptazion
por el Posehedor del Binculo que fundo el dho Vro Padre
y para que tenga Efecto por esta mi Carta acatan
do la suficienzia y hauilidad de Vos el referido D.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fern.do Ortiz Zamayo y los servicios que haveis echo a
mi ya la dha orden y Espero que hareis mi Voluntad
Es que agora y de aqui adelante seais mi Regidor de
la dha V.a de los Santos con titulo de Alcalde Maior y
Boz, y Boto como los demas Regidores della sin
faltaros cosa alguna siendo el titulo de Alcalde
Maior Honorifico con solo Preheminencia y Pri
vilegio de que podais Rondar de noche como lo
hace el Alguazil Maior sin mas Jurisdicion
que hacer la causa aquella noche y remitirla
a la Justicia ordinaria para que la prosiga y
acave, y por razon de dho ofizio de Alcalde Maior
haiais y tengais antiguedad y preferencia a
los Regidores que ay en dha V.a dentro y fuera del
Ayuntam.to Escepto, el Alguazil Maior y Alferez
Maior con facultad que vos y los que sucedieren en
el dho ofizio podais servirle por theniente el
qual ha de Entrar a hacerlo con solo Vro nom
bram.to o del que lo Poseyere y mi real Zedula
de aprobas.on sin que sea necesario otro titulo mio
para ello y gozar de las mismas Preheminencias
que el propietario con que a un mismo tiempo
no las goceis mas que el uno de los dos y saliere des

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Electo por Alcalde ordinario de la dha Va el dho Vro
theniente Exerza Este ofizio de Alcalde Maior
y Regidor con las mismas Preheminencias que
Vos; Y en esta conformidad mando al consejo
Justicia y Regimto, Cavalleros, Escuderos, oficiales
y hombres Buenos de la dha Va de los santos que lue
go que con esta mi Carta fueren Requeridos Jun
tos en su Ayuntamto tomen de Vos, en persona
el Juramto Y solemnidad Acostumbrado el qual
asi hecho y haviendo echo constar en el mismo
Ayuntamto la Entrega de la Escriptura de Renun
cia de el otro ofizio que Poseeis y de que queda
echa mencion y su aceptacion por el Posehedor del
Binculo que fundo Dn Alonso Ortiz Malfeito
Vro Padre Y no de otra manera orden la Posesion
del dho ofizio, y lo Usen y Exerzan con Vos en todo
lo al conveniente y os Guarden y hagan guar
dar todas las Honrras Gracias Mercedes Franque
zas, Livertades, Exemciones, Preheminencias,
Prerrogativas, e immunidades Y todas las otras
cosas que Por razon del dho ofizio deveis haver y
gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hagan recivir con todos los dros y salarios del
dho ofizio Anexos y pertenecientes todo bien y
cumplidamte sin faltaros cosa alguna, y q.e
en ello Impedimto alguna os no pongan ni con
sientan Poner que yo desde aora os he por recivi
do al dho ofizio y os doy facultad para le usar
y Exercer Caso que por los suso dhos o alguno de
ellos al no seais admitido: Y con estas Calidades
y condiciones Es mi voluntad que tengais el dho
ofizio Para vos y Buestros herederos y subcesores
y quien de vos o de ellos, hubiere titulo o causa y vos
y ellos lo podais Ceder renunciar y traspasar y
disponer del en vida o en muerte por testamto
o En otra qualesquiera manera como bienes y dros
vros propios y suios y la persona en quien recayere
le haia con las mismas calidades prerrogativas y Pre
heminencias que vos sin que falte cosa alguna
y que con el nombramto renunciacion y disposizon
vra u de quien sucediere en el dho ofizio se haia
de despachar titulo del con esta calidad: todo lo
qual sea y se Entienda en el Interin que por mi
real Hazda se os diere satisfacion o a vros herederos
y subcesores del precio y valor con que se sirvio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por la primera Gracia que se hizo de dho oficio o la
dha V.ª le consume quedando a su quenta el dar
la dha satisfacion. Y mando se gue y cumpla lo
contenido en esta mi carta sin Embargo de
qualesquier Leyes de estos mis Reinos y señorios
ordenanzas Estilo Y costumbre y Establecim.tos
de la dha orden y otra qualquiera cosa que haia
o pueda hauer en contrario por lo qual para en
quanto a esto toca y por esta vez dispenso que
dando En su fuerza y Vigor para lo demas de ade
lante. Que asi Es mi Voluntad, y mando que
antes de obtener el Uso Posesion o Juram.to del
mencionado oficio se tome la razon de esta
mi Carta en la contaduria General de Valores
de mi Real Hacienda a que esta Incorporada
la de media Annata declarando hauerse
pagado o quedar asegurado este dro con Espre
sion de lo que Importare sin cuia formalidad
sea de ningun Valor ni Efecto y no se admita
ni tenga cumplim.to en los tribunales de dentro
y fuera de mi corte. Dado en San Ildephonso a
dos de Ag.to de mill settes setenta y uno = Yo el Rey =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo Dn Juan Fran.co de Lastiri Secretario de Su Rey.mo Señor Cobre Escrivani Pon.dum.r dado = Reg.trado = Thomas Belany Secretario = Chanciller = Thomas Belany Secretario = Dn Yldefonso de la Hoz = Manuel Fran.co Pinel = Dn Juan Esteban de Salamanca = Dn Joseph Rosales y Co

rral ——— ——— ———

Requerim.to y Posesion

En la S.a de los Santos a Quatro y Veinte dias del mes de Octubre de mill Setec.s Veinte y un a.s Yo el Infrascripto Esc.no de S.M. y del Aiuntam.to de la Villa de Encinasola que se Selebro este dia a campana tañida procedida hasta Presente la Real Cedula que antecede a los Señores Justicia y Reg.m.to de ella a que anbos firmaron que doy haber de la Nota con los demas Instrumentos de Razon y para q.e conste Pongo Por Diligencia en Virtud de Orden de dho Señor Alcalde Mayor de la Vinculacion que Pende de Mayorazgo que Posee Dn Manuel Antonio de Ortiz Vecino de esta Villa Patron Lego de dha Vinculacion Presente Dn Joseph

tamayo a cuio fauores Librada se a llamado
a este Ayuntam.to sin embargo de hallarse con
el Empleo de Alcalde ordinario y se le de la po
sesion de su oficio de regidor perpetuo que es
presa la real Zedula precediendo a ello el Ju
ram.to necesario y con efecto hauiendose pre
sentado en cauildo por el señor Fran.co Gordillo
Romero Alcalde compañero se le recivio
el Juram.to ordinario y en consequencia de el
con Acuerdo de dhos Señores Capitulares lo to
mo por la mano y lo puso en el asiento Prehemi
nente que menciona la regalia de su titulo
y el mismo que ocupaua su Padre y se practico
con dho señor otros actos de Posesion que tomo
quietas y Pacificam.te sin contradicion de Per
sona alguna lo pidio por testimonio y sus mer
zedes se lo mandaron dar en fuerza de esta
determinaz.on Acordando que para efectos com
benientes se quede copia Literal de dha Zedula y
Documentos y este acto en el libro Capitular
para que en todo tiempo conste y lo firmaron =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fran.co Gordillo Romero = D.n Fran.co Zeron = Bart.me Gordillo = Miguel Gordillo Saauedra = Xptoual Guerrero = Alonso Galeas Gordillo = Thomas Bizente Hidalgo de Caruajal = Xptoual Gonz.s de Baldeorera = Fern.do Ortiz Ytamayo = Ante mi = Joseph Gomez Abril ——— ——— ———

Concuerda con la real Zedula y diligenz.s originales que entregue al interesado aqui me remito y en fee dello lo signo y firmo en los Santos y octubre veinte y ocho de mill setez.s setenta y uno =

En testim.o de verdad

Joseph Gomez Abril

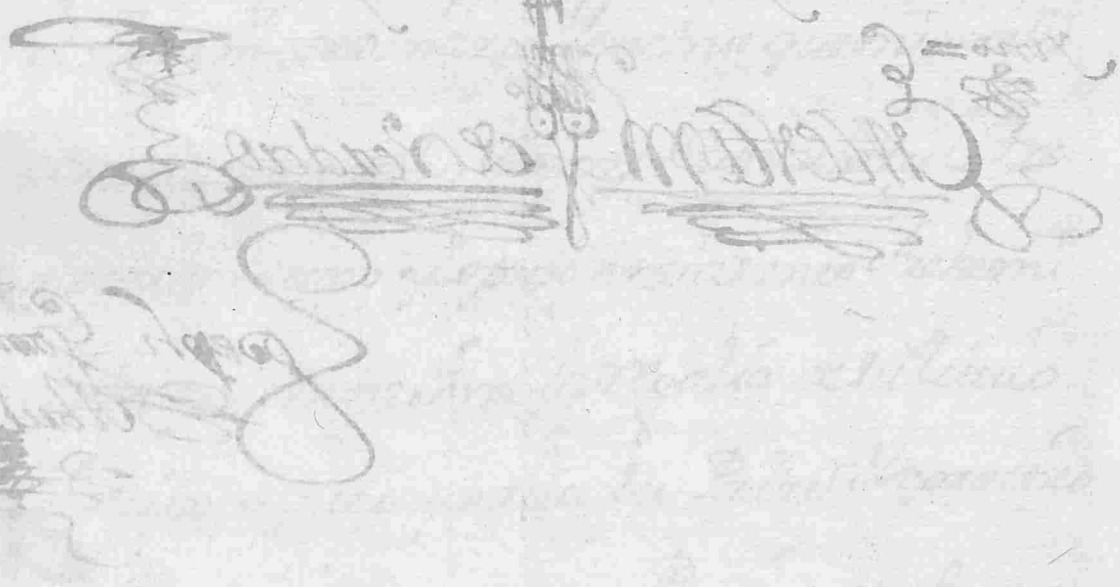

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Leonilla de Pedro Gordillo Hranzmonte 260

Sesenta y ocho maravedis.

278

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

El Rey.

Corregr, Justicia y Regim.to Caballeros Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la villa de los santos que es de la Orn de Santiago Cuia Administracion, perpetua tengo por authoridad Apsta. Bien sabeis que el S.or Rey, D.n Fernando el sexto mi muy Caro, y amado Hermano (que S.ta Gloria aia) por Vna su Carta dada En Buen Retiro, atreinta de Mrē. del año pasado de mill setecientos Quarenta y ocho, hizo merd de Vn oficio de Fiel Executor de esa villa, con Voz y Voto de Regidor en ella, a D.n Antonio de Ihena Solis, y Silba Vezino de ella en Virtud de Alonso Gordillo, y por renunciacion de Juan Gordillo Montaño Enquien abia Recahido supra piedad, condiferentes Calidades, y condiziones que por menor Enella Carta se contienen: El qual oficio Vacante por fin y muerte de dho. Juan Gordillo Montaño Enquien abia Recahido supra piedad, condiferentes Calidades, y condiziones que por menor Enella Carta se contienen: El qual dho. oficio

ciesen sus oficios en el Interin que por mi
R.l Hazienda se les diese sattisfazion
de el Precio, y Valor, con que sirvieron por
la primera gracia que se hizo de ellos o las
Villas los quisiesen consumir dando la
misma sattisfazion. Y por el testam.to Va
jo cuia disposicion fallecio el Referido
Juan Gordillo Montaño que le hotorgo en
la Ciudad de Ecija de donde fue vezino en el
dia dos de octbre de el año pasado de mill
setezientos cinquenta y ocho por ante
Juan Rodriguez Morgado mi Escribano
pp.co en ella declaro servio propio el cita
do oficio de el qual tenia hecho Nombram.to
para ejercerlo a dho D.n Martin de Me
na Solis de silba, por el tiempo que fue
se, y por una de las clausolas de dho tes
tam.to mando que dho oficio llegado el ca
so de su falleciemiento lo hubiese, y gozase
Juan Gordillo su hijo a titulo de vincu
lo, y maiorazgo segun fuero de España
sujeto a restitucion, y Tenezida subida
recaiese en los mismos terminos en sus hijos
y descendientes con preferencia del maior
al menor, y el Varon a la Enbra; y que Te
nezida su Linea recaiese el dho oficio
en los propios terminos de Goze y vincu
lazion, en los hijos de Maria Gordillo su
Prima hermana con la misma preferen
cia arriba dha y en sus descendientes
por el mismo Orn.: Y en el dia seis de Abril

del año pasado de mill setezientos sesenta y Quatro, otorgo Escriptura el precitado, Dn. Martin de Mena, Solis, y Silba, ante Diego Antonio Soto mi Esno. y del Cabildo de esa referida Villa, por la que haziendo relazion de la renuncia que dho Juan Gordillo Montaño le habia hecho para obtener el mencionado titulo Espreso Que habiendo acontecido Que dho Juan Gordillo antes de su fallecimiento, y por su disposicion testamentaria hubiese Vinculado el Enunciado oficio de Fiel Ejecutor, con diferentes llamamientos que de ella Constaban; y respecto de que dha Renuncia, no habia sido absoluta sino es por solo los dias de su Vida no obstante Que en la Escritura no tubiese limitazion alguna y deseando el que los Legitimos Sucesores de dho oficio, lograsen su posesion, y serbizio acordo de Clarar como Declaro que la Renuncia hecha a su fabor por el Referido Juan Gordillo Montaño, fue solo por los dias de su bida sin que ubiese de trascender la propiedad de el a sus herederos porque aquella havia de Volber a los de dho Gordillo. Y con el motibo de haver fallezido el mencionado Juan Gordillo primer llamado al citado Vinculo en su menor hedad sin haber dejado Suzesion alguna Presento Pedimto. ante la Justicia Ordinaria de Esta Villa Pedro Gordillo trasmonte Vezino de ella Expresando haver Recahido dho Vinculo y oficio en Pedro Gordillo menor su hijo y de Maria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gordillo su Muger Prima hermana de dho fun
dador, como segundo llamado, y pretendio Dice
como a Padre, y legitimo administrador de
dho su hijo, se le diese la Posesion R.l y Corporal
de D.ho Vinculo a su nombre En cuia Vista se le
mando dar y con efecto se le dio por dha Justicia
la Citada Posesion En diez y nuebe de Febrero de
el año Pasado de mill setezientos sesenta y se-
is ante dho Diego Antonio Soto mi Ess.no Y habi-
endose acudido al mi Consejo de las ordenes por
parte de el Referido Pedro Gordillo trasmonte, pre
tendiendo se le diese Despacho para q.e como
Padre y legitimo Administrador de el dho Pedro
Gordillo menor su hijo pudiese servir El citado
oficio durante la menor hedad de Este Con su A-
cuerdo lo tubo por bien y de dar sobre ello como le di
mi R.l Zedula su fha En Madrid a diez y o
cho de Marzo de el Referido año de setezientos
y sesenta y seis En cuia Virtud le ha estado Ejer
ciendo Y oora por parte de el mismo Pedro Gor
dillo trasmonte se me ha hecho Relazion que
el Enunciado D.n Pedro Gordillo su hijo maior
ya de Veinte y quatro a.s y Ordenado de Cleri-
go, Diacono havia hotorgado Escriptura en el
dia Quatro de Abril de Este presente año, an-
te Joseph Gomez Abril mi Ess.no pp.co y del Juz
gado de Esa dha V.a por la que en atencion a q.e
sin Embargo de no haber salido de la menor
hedad y aun quando asi fuese no podia tener
el uso de el mencionado oficio por hallarse orde
nado de Diacono, y para que hubiese persona
que En su nombre le Ejerciese por todos los dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de subida havia Nombrado al dho Pedro Gor
dillo trasmonte su Padre como Persona a
quien tocaba por su Representazion y le havia
dado facultad para que solizitase nueba Rl.
Zedula mia para continuar En el Uso, y Pose
sion de dho oficio entendiendose por los dias
de dho Dn. Pedro Gordillo y no obstante Que
hubiese salido de dha su menor hedad y en
consideraziõn â no poderlo servirlo posi: co
mo Constaba de dha Escriptura, de Nombra
miento de que Juntamte. con los Espresados
titulos y Zedula y de otros Instrumtos. y pape
les se hizo presentazion, por parte de el enum
ciado Pedro Gordillo trasmonte sup suplican
dome que En su virtud se le diese la Correspondi
ente nueba Zedula para que sin Enbargo de
que hubiese salido el citado oficio ô como la mi
mrd. fuese Lo qual visto por los de dho mi Con
sejo En lo que En su Razon se dijo por el mi fis
cal lo he tenido, y tengo por bien y de dar sobre
ello Esta mi Zedula: por lo qual â tendiendo
a la suficiencia y havilidad de dho Pedro Gor
dillo trasmonte, y los servizios que ha hecho â
mi y a la dha orn. oimando que Estando Jun
tos en vro. Ayuntamto. como lo habeis de uso, y
costumbre Rezibais de el En persona el Jura
mto. y solemnidad que En tal caso se rrequie
re el qual asi hecho y no de otra ma; le admi
tais a la continuazion, y le deis la Posesion de el
mencionado oficio de fiel ejecutor de esa Vca. con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Voz y Voto del mencionado oficio de Regidor En
llas y le admitais a su Uso, y ejercicio y tengais
por tal y le Useis En el En todos los Casos y cosas ac
anejas, y pertenezientes y con las mismas Ca
lidades y condiziones, honrras, gracias Mer
zedes Franquezas libertades Esenciones y pre
eminencias con que le obtubo, y sirbio dho Dn
Martin de Mena Solis, y silba En Vrd. del
referido titulo Despachado a su fauor el qual
original con esta mi zedula sera mi Zedula
sera presentado En ese Ayuntamto guardan
dole, y cumpliendole En todo y por todo sin
Que falte Cosa Alguna Todo lo qual sea y se
estienda durante los dias de la Va del Citado
Dn Pedro Gordillo su hijo. Que hasi es mi Volun
tad, Y mando Que antes de obtener el Uso Pose
sion o Juramto del Citado oficio se tome la Ra
zon de Esta mi Zedula, En la Contaduria Gral
de Valores de mi Rl Hazienda a que Esta Incor
porada, la de media Annata declarando ha
berse pagado, o quedar asegurado Este dro
Con es presion de lo que Importare sin cuia for
malidad sea de ningun Valor, ni Efecto y no se
admita ni tenga cumplimto en los tribunales
de dentro y fuera de mi Corte fha en Ma
drid - - a veinte y nuebe de Junio de mill
setezientos setenta y uno. = Yo El Rey =
Por mdo del Reynro señor Juan Franco Gas
tiri

Aquerdo En la Va de los Santos a primero dia del
mes de Nobiembre, de mil setezientos y seten-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ta yun a. Yo el Esno. de S. M. y del Ayuntamto. de ella Estando En Cabildo, Con la solemnidad a costumbrada hize presente la Rl. Zedula que ante Zede a los señores Justicia, y Regimto. de ella, Que habajo firmaran, y Vista por sus Jhrds. sus particulares, y Zircustancias teniendo presente las demas libradas a fauor del dho dho y de Dn. Martin de Mena y Solis, y las Probidencias consistoriales que sobre ellas se han dado dijeron la obedezian y obedezieron, con la Zeremonia a Costumbrada como a Carta de su Rey, y señor natural y que En quanto a su obserbancia deuan de hazer presente a S. M. que el titulo de fiel Almotazen, con que el señor Rey Dn. Phelipe Terzero (que Sta. gloria haia hizo Grazia a Estavra. por especial Pribilegio que se halla testimoniado En estas dilgs. Cohon prehende la Franquizia de que Estavra. sea dueño de los Pesos y medidas arrendandolas, o poniendolas En Administracion por sujeto de satisfazion lo que Es opuesto En el todo a la Regalia del titulo que Pedro Gordillo trasmonte ha presentado con la Espresion de que puedan dar Pesos y medidas / bien que antes dize pueda Reconozerlas del sujeto que la tubuie cuias implicaziones de uno y otro Pribilegio constituien a sus mrds. En la Precision de que se declare por la superioridad, a qual deba Estarse con Audiencia de los Interesados precisandolos a Esto el no per Judicar las facultades del Pueblo Que deben Comunicar bajo su juramto. por todo lo qual de Vian de sus pender y sus Pendzieron por hazora El Vso. de la mencionada Rl. Zedula acordandose se comulte con S. M. lo Conbeniente a Este Intento, y se prebenga al Sindico Personero de Este comun Tome la Voz En este Recurso manteniendo a la Vra. En la facultad de su Pribilegio asta

281

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que en Contradictorio Juizio se determine otra Cosa, y lo firmaron = Dn. Fern.do ortiz Tamaio = Fran.co Gordillo Romero = Dn. fran.co zeron = Bartme Gordillo = Pedro de Toros Pachon = Christobal Guerrero = Alonso Galeas Gordillo = Thomas Vizente hidalgo de Carvajal = Christobal de Baldosera = Andres Pachon Magro = Ante mi = Joseph Gomez Abril =

Concuerda con la Zedula y diligenzias originales que entregue a la parte a que me remito y en fee dello lo signo y firmo a dos dias de Nre de mill setez.s setenta y uno =

En testimonio de verdad

Joseph Gomez Abril

282

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pedro Gordillo trasmonte vezino de esta villa, como mejor proceda y sin perjuicio de otro dro que me corresponda paresco ante vmds y digo: que en acuerdo consisthorial celebrado en el dia primero del pasado mes de Nobiembre habiendose hecho presente la Real cedula de su Magestad expedida en los nuebe de Junio año corriente, por la que se prebiene se me de la posesion del oficio de fiel ejecutor de esta villa con voz y voto de Regidor en ella, admitiendome a su uso y ejercicio el auntam.to en todos los cassos y cosas a el anejas y pertenecientes y con las mismas calidades, condiciones, honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esempciones y preeminencias con que lo obtubo y sirbio D.n Martin de Mena y Solis, en virtud de titulo despachado a su fabor que acompañado de dha Real cedula se presento a mi Instancia, acompañado de otras diligencias en el citado dia y Junta consisthorial, por la que se mando suspender mi pretendida posesion, con el fundam.to de hallarse esta villa con el titulo de fiel Almotacen, de que le hizo gracia el Señor D.n Phelipe tercero de feliz memoria a quien es perteneciente el uso de pesos y medidas, cuio Dominio y ejercicio siendo anejo a dho mi titulo, y una de sus principales propriedades y pertenencias, dieron motibo a dha suspension prebiniendo se consultase con el Soberano para que con audiencia de partes se declarase a

qual de los dos pribilegios son pertenecientes los citados pesos y medidas, quando esta duda se halla ya disuelta por Decreto Assessorado de este consistorio, en la posesion que se me mando dar del mismo titulo que obtube efectibam.te en el dia veinte y cinco de Julio de mill setecientos sesenta y seis, habiendo antecedido igual contradicion, por la que se mando poner testimonio del prenarrado titulo de fiel Almotacen y capitulo de hordenanza que le esta consonante; todo lo que se remitio en consulta a el Docto Assessor Nombrado por el Ayuntam.to con cuio acuerdo se mando por este ponerme en posesion con las preeminencias que inserta el notado mi titulo; y que si la villa se contemplase con dro por el de fiel Almotacen, recurra a la superioridad regia a proponerlo en forma; desde cuio tiempo habiendo consentido mi posesion, esta necesitada a mantenerla y no contradecirla, interin que usando de su reserbado recurso otra cosa se mande; y por lo mismo hallandose unidos dha resolucion y documentos a el presentado titulo y real cedula con que vmds fueron requeridos, me prometia de la integridad y justificacion con que se maneja este consistorio, el que manteniendo sus probidencias y proprios hechos, se hubiese atemperado a conferirme dha posesion, sin precisarme a nuebos recursos y crecidos gastos que le son consiguientes; por lo que reflexionando sobre la realidad de hallarse de antemano vencidas y resueltas las propuestas dificultades: espero que moderando dha probidencia se sirba vmds en obsequio del real despacho y su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

283

Debido cumplim.to ponerme en posesion del expresado oficio y sus regalias, para que assistido el publico de quanto su exercicio le comunica, logre los beneficios q.e deben resultarle: por tanto =

A V.md Supp.co que abista de lo expuesto se sirban acordar probeer y determinar como va insinuado, por ser de Justicia que pido, hago el pedim.to y protestas que mas utiles y conformes sean Juro y para ello &.a

Sr. D.n Juan Fer.z Mahugo

En la Villa de los Santos a diez y seis dias del Mes de Dre. de mill de mill setezientos y settenta y un a.s los Señores Justicia y regimiento della que aua jo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Zitaz.on auiendo visto el pedimento antezedente con lo acordado en primero de Nobiembre y teniendo a la vista los fundamentos que sobre esta pretension expuso el cauildo en dho Acuerdo como asimismo los priuilegios de uno, y otro titulo dixeron

1. Que considerandolos sus merzedes distintos en la sustanzia porque el de la villa es este mibo a que pueda nombrar sujeto de su confianza en quien se depositen los pesos y medidas para que se confronten los demas del Pueblo como originales de la fidelidad publica, y el del fiel Exeptor esta reduzido a tener otras distintas para surtimiento de los vendedores con el premio acostumbrado pero sumpre sujetas a residenzia de si estan o no conformes con las primeras vajo aquellas multas y condenaziones que le fueren impuestas por la Justicia o otro capitular hallandolas con defecto, usandose de este medio sumpre y quando conviniese; En esta virtud debian Acordar y Acordaron q.e con esta distinzion se entiendan los menzionados Priuilegios sin perjuizio de otro qualesquiera que deba contemplarse al del fiel Almotazen a beneficio de la villa y En consequenzia dello debian de Mandar y Mandaron que al Pedro Gordillo transmonte se ponga en posession de su empleo poniendo en poder de Alfonso Romero la vara de medir en recompensa del trauajo que pueda ofrezersele quando se les ocupe en la confron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Medina de las Torres en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos y setenta y vno. Ante mi el Escribano publico y testigos parecieron presentes Pedro Gordillo Romero vecino de esta villa, Juan Gordillo Romero vecino de esta villa, Juan Gordillo Romero vecino de esta villa, Miguel Gordillo Romero vecino de esta villa, Juan de los Santos Barrantes vecino de esta villa, Pedro Romero Pachon vecino de esta villa, Alonso Galeas Gordillo vecino de esta villa, Cristoual de Caldeosera vecino de esta villa, Thomas Vizente hidalgo de Carua Salon vecino de esta villa, Joseph Romero Abril vecino de esta villa, todos mayores de edad, de que doy fee conozco, y dijeron que por quanto entre ellos y otros vecinos de esta villa ay pleito pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta villa sobre la propiedad de la dehesa de Valdeosera, y para evitar los gastos que se originan en la prosecucion de dicho pleito, han convenido en dar por ningun el poder que tienen dado a sus procuradores para seguir dicho pleito, y en su virtud se apartan de todo derecho que tengan a dicha dehesa, y para que en todo tiempo conste lo otorgan en la forma mas solemne que haya lugar en derecho, y asi lo dijeron y otorgaron siendo testigos Juan Gordillo Romero, Juan Gordillo Romero, Juan de los Santos Barrantes, Alonso Galeas Gordillo, Thomas Vizente hidalgo de Carua Salon, Joseph Romero Abril, vecinos de esta villa, y los otorgantes a quienes doy fee conozco, lo firmaron.

Pedro Romero Pachon — Juan Gordillo Romero — Juan de los Santos Barrantes — Miguel Gordillo Romero — Alonso Galeas Gordillo — Thomas Vizente hidalgo de Carua Salon — Joseph Romero Abril — Cristoual de Caldeosera

Ante mi, Joseph Romero Abril

En la villa de Medina de las Torres en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos y setenta y vno. Ante mi el Escribano publico y testigos parecieron presentes Pedro Gordillo Romero vecino de esta villa, Juan Gordillo Romero vecino de esta villa, Juan Gordillo Romero vecino de esta villa, Miguel Gordillo Romero vecino de esta villa, Juan de los Santos Barrantes vecino de esta villa, Pedro Romero Pachon vecino de esta villa, Alonso Galeas Gordillo vecino de esta villa, Cristoual de Caldeosera vecino de esta villa, Thomas Vizente hidalgo de Carua Salon vecino de esta villa, Joseph Romero Abril vecino de esta villa, todos mayores de edad, de que doy fee conozco, y dijeron que por quanto entre ellos y otros vecinos de esta villa ay pleito pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta villa sobre la propiedad de la dehesa de Valdeosera, y para evitar los gastos que se originan en la prosecucion de dicho pleito, han convenido en dar por ningun el poder que tienen dado a sus procuradores para seguir dicho pleito, y en su virtud se apartan de todo derecho que tengan a dicha dehesa, y para que en todo tiempo conste lo otorgan en la forma mas solemne que haya lugar en derecho, y asi lo dijeron y otorgaron siendo testigos Juan Gordillo Romero, Juan Gordillo Romero, Juan de los Santos Barrantes, Alonso Galeas Gordillo, Thomas Vizente hidalgo de Carua Salon, Joseph Romero Abril, vecinos de esta villa, y los otorgantes a quienes doy fee conozco, lo firmaron.

Pedro Romero Pachon — Juan Gordillo Romero — Juan de los Santos Barrantes — Miguel Gordillo Romero — Alonso Galeas Gordillo — Thomas Vizente hidalgo de Carua Salon — Joseph Romero Abril — Cristoual de Caldeosera

Ante mi, Joseph Romero Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

284

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dellas que aua ofrmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Juraz.on en fuerza de lo Acordado antezedentemente y en la de que Pedro Gordillo Trammonte ha dado la fianza Correspondiente a resultas de lo ofizio de rejidor perpetuo con este motibo fue llamado al Cauildo a efecto de darle posession de su Empleo y auiendole rezeuido el Juramento ordinario de defender el Misterio de la Inmaculada Conzepz.on de nra Señora defender los Priuilegios de la villa, guardar el termino, y cumplir bien fiel y legalmente su cargo y Empleo. En consequenzia de ello los S.les Alcaldes lo tomaron por la mano lo introdujeron en sala capitular y lo sentaron en el que le toca segun la regalia de su titulo y se practicaron con el otros actos de posession que tomo Quieta y pacificamente sin contradizion de persona alguna lo pidio por testimonio y sus merzedes se lo Mandaron dar en fuerza de esta diligenzia Acordando se quede original en el libro Capitular con testimonio de la real zedula y dilig.s que le subsiguen entregandole a resguardo las zertificaziones que pida y lo firmaron con dho aposesionado de que doy fee=

D.n Juan Zeron

Fran.co Ortiz y Zamayo

Fran.co Gordillo Romero

Bartolome Gordillo

Christoual de Valdeosera

Miguel Gordillo de Saabedra

Juan de Sotomayor Barrantes

Alonso Gallas Gordillo

Pedro Ezoro

Thomas Vizente de Carrizosa

Joseph Gomez Abril

Pedro Pachon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Otrosi Acordaron Sus Mercedes q̃ el que en adelante se hallare por presentado Pedro Vicente Lopez Bonquillo Maestro de primeras letras pretendiendo poner Escuela en el Pueblo en fuerza de estar aprobado por el Señor Intendente General desta Provincia de Extremadura y el Señor Dn Thomas Cano del Consejo de Castilla de que apresentado su título y documentos Mandaron se le dé el suso dicho abriendo la Escuela en el Sitio y para que le comiencen y se le guarden todas sus Preheminencias segun y como estan concedidas por S M a los Maestros aprobados en este Reyno, y que desde el Acuerdo se pongan fee en el expresado título de estar con que se comiencen y lo firmaron=

Otrosi Acordaron Sus Mercedes que en comidencia de aquí en adelante los Maestros del Pueblo contribuyendo a la costumbre asi inmemorial por sus Sueldos vaste empadronio del comun de labradores Mandaron que de aquí en adelante solo cobren por cada grano trez dineros, por cada alberca seis mrs= por cada cabeza trez mrs por la media Real y medio, y por cada resa nueba onze mrs por cada libra de Tierno labrado dos mrs y que ninguno sea osado de llevar mas de esta tasa con pena de multa de seis ducados y que en el caso de escasez de carbon vean motibo y maneras atencion para hacer nueba tasa hagan presente en el Ayuntamiento para determinar lo que les parezca=

Otrosi Acordaron Nombraron como nombraron por Contadores para el Repartimiento de libros Abradores Sal y lo demas de costumbre por el presente año a los Señores Dn Thomas Vicente Hidalgo de Caravajal y Juan de Soto Regidores de este Sitio para ahora y lo firmaron=

Otrosi Acordaron que en atencion a estar para espirar el año y ser preciso practicar los Autos Generales del Termino como es regular lo determinaron se efectue en el presente mes y para que señalasen los Generales Alcaldes a cuia cuenta corra la comision lo hagan en este mes y hayan de dar el mismo las primeras razones y comiencen y lo firmaron=

Juan de Soto y Tamayo — Fran Gordillo Romero — Dn Thomas Vicente de Caravajal — Dn Antonio Christoual de Valdecosca — Dn Antonio Miguel Gordillo — Dn Miguel Gordillo de Saabedra

Pedro Gordillo

Juan de Soto, Escribano — Pedro Antonio Pachon — Alonso Gallas Gordillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo sobre unica contribuzion digo de casa cañama

285

En la Villa de los Santos a veinte y siete dias del Mes de Abril de mill setezientos setenta y dos años los Señores Justizia y regimiento della que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a campana tañida prezedida Zitazion dixeron que siendo llegado el caso y tiempo con modo de hazer Eleccion de casa cañama nombrando tres este cauildo del mayor interes para que señalando dos la Encomienda quede la otra a beneficio de la Parroquial para que esta perzuia sus frutos, y auiendo para este caso conferido lo conveniente Acordaron que las tres referidas casas sean las de los Señores Dn Fernando Ortiz Jamayo, Dn Franco Zeron y Dn Alonso Galeas Gordillo regidores de este Ayuntamto y Mandaron se le haga notorio al Admor de la Encomienda para que señalando las dos quede la otra a la utilidad de dha Iglesia previniendosela al Mayordomo della para que perzuia su diezmatorio poniendose por diligencia a continuazion para que en todo tpo conste y lo firmaron =

Dn Joseph de Zarcres y Covando

Pedro Guerrero

Alonso Galias Gordillo

Dn Juan Zeron

Pedro Gordillo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Chris Houal de Valdeosera

Antem
Joseph Gomez
Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

+

Joseph de Cazeres Zobando para Al
de ordinario de esta V.a por hastado Noble
un año con 50 votos los santos 6 de
lio de 1767

el Mq.s de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

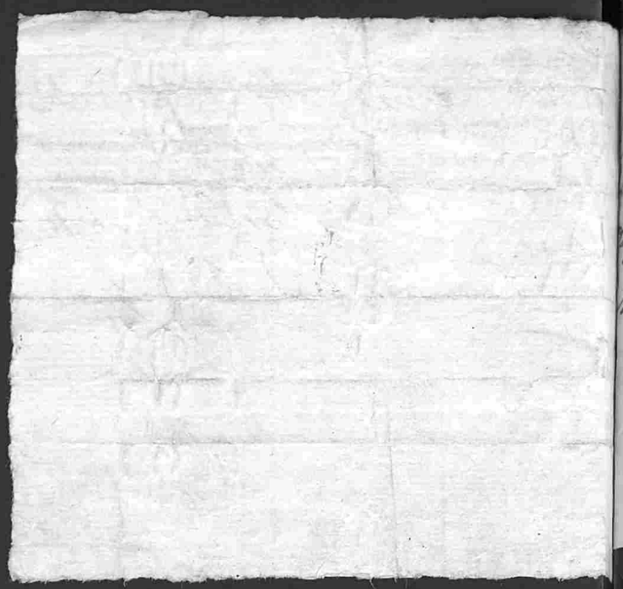

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

+

Pedro Gerrero de Carbajal pa
Al Calde ordinario de esta Va
Apuestado General por un año con
botos los Santos 6 de Julio de 1767

[illegible] de Valdeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

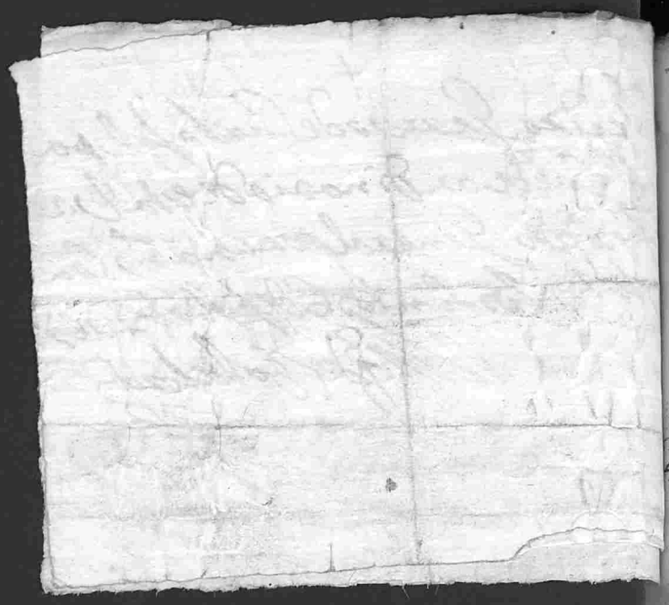

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

286.

Desmenbracion de Alcaldes ordinarios para este año

En la Villa de los Santos a veinte y Seis dias del mes de Junio de mill Setecientos Setenta y dos ante los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron estando Juntos en Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre para dicha Eleccion con la Asistencia del Señor Licenciado Don Juan Fernando de Guzman y Cubara del orden de Santiago Cura Parroco de la Parroquial de ella a efecto de practicar la Desmembracion de Alcaldes ordinarios que han de Servir los Empleos de Justicia en el Corriente año Para cuio efecto Se pasó a la Sacristia de la mencionada Iglesia y allandose Corriente dicho Cura y Se abrio un Arca en la que se hallaban Custodiados dos Cantarillos remadeados en que se hallaban incluidos los Pliegos de Zedulas los quales traidos que fueron al Ayuntamiento, se pusieron en la Misma Mesa y estando y Se abrio el del Estado de Hijosdalgo Que es el primero a quien le toca este año por haverselo el antecesor el del estado General y puesto en dicho lugar Se tomo la mano y Sacando una Bola en la que se hallaba incluida una Zedula. abierta que fue de Orden del Cavallero Parroco por quien Leida en alta Voz Decia asi

Bolta.... Dn Jph de Cossio y Cossio para Alcalde ordinario de esta Villa por el estado noble para este año con Sinquenta Votos los Santos Seis de Julio de mill Setecientos Sesenta y Siete

El Marques de Valde Loro

Y Vista por Sus Mercedes Dixeron que estando dentro de la Planta que tiene manifestada ala Villa para Resulta del cargo Se le ponga en posesion de su Empleo

Y En consequencia de dicho auto dentro de dicho Ayuntamiento el Cantaro de los Hombres buenos de Sinco de uso Sacando la mano en el por el mencionado dicho y Sacando una Bola en la que se hallaba introducida una Zedula la qual Leida por dicho Parroco Dezia asi

Bolta.... Pedro Guerrero de Carvajal para Alcalde ordinario de esta Villa por su estado General por un año con Veinte y Siete Votos los Santos Seis de Julio de mill Setecientos Sesenta y Siete El Marq de Valde Loro

Y Entendida por Sus Mercedes y dixeron Que dando fianza a Satisfaccion del Ayuntamiento Se pongan en posesion de su Empleo Y

Mandaron Que para inteligencia de dicho Auto Se haga Saber y con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lo que resulte se traigan ael Ayuntam.to las diligencias y lo firmaron=

Juan do Ortiz y Tamayo — Lic.do Dn. Juan Fernando Guzman y Guevara — Juan Gordillo Romero

Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo

Miguel Gor de Saabedra — Juan de Solis Bazquez — Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente hidalgo de Caravaca — Christoval de Caldeosera

Andres Pachon Mayor

Antuen Joseph Gomez Abul

Posesion de Alcaldes ordinarios

En esta Villa de los Santos dia veinte y siete del Mes de Henero de mill setecientos setenta y dos años los Sres. Justicia y Regimiento de ella que aqui se firmaran estando en su Ayuntam.to acompañados como lo han hecho y costumbre precedida Eleccion en dicho dia mes y año por voz y pluralidad de votos segun lo dispuesto por Su Mag.d en Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro a pedimento del Procurador Sindico General de esta Villa Don Juan Antonio Vazquez de Solis Bazquez para que se hiciese Eleccion de Alcaldes ordinarios en los Sugetos que Su Mag.d fuese servido nombrar para el Gobierno de esta Villa y su Jurisdiccion en el año que corre de mil setecientos setenta y cinco y que con efecto se hizo Eleccion de dichos Alcaldes ordinarios en los Sugetos que Su Mag.d fue

287

ortiz Tamayo como rejidor de caño a nombre del Cavildo le puso a cada uno de dhos desinsculados una vara alta de Justizia como tales Alcaldes ordinarios los puso en el asiento correspondiente e hizo con los referidos otros actos en señal de posession que tomo quieta y pazificamente sin contradizn de persona alguna lo pidieron por testimonio y sus mercedes se lo mandaron dar en fuerza de esta diligenzia que firmaron con dhos aposessionados de que yo el ess.no doy fee=

Leon.do Ortiz y Tamayo — Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo — Juan de Sosa Barrantes

Pedro de Toro — Xpto Sn — Juan Vicente Serrano Pezerra

Pachon — Thomas Vizente hidalgo de Caruajal — Christoval de Valdeosera

Dn Joseph de Caceres y Ovando — Andres Pachon Magro

Arnuen

Pedro Guerrero

Joseph Gomez Abril

Elecion de ofizios de Justizia y Mayordomias

En la villa de los Santos a veinte y ocho dias del Mes de Henero de mill setezientos setenta y dos a los señores Justizia y Rejimiento della que a vajo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a efecto de hazer la Elecion de los ofizios de Justizia y Mayordomias que se han de servir en el corriente año y con la concurrenzia del Sor Lizdo Dn Juan fernando de Guzman y Guebara del orden de Santiago cura propio de la Iglesia Parroquial della y aviendo prezedido para este caso son de campana Jutazn y demas zeremonias acostumbradas presentes todos en sala capitular se dio principio a las mencionadas elecciones a saver=

Iglesia ..... Por Mayordomo de Iglesia se nombro de conformidad a Dn Pedro de Caruajal

Estrella ..... Por Mayordomo de Iglesia se rehelijio a Dn Jph Gordillo lavado de conformidad

Christoval ..... Por Mayordomo de Sn Christoval a mi el presente ess.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

S.n Barn.me ..... Por Mayordomo de San Barn.me Serchelejo a Thomas Matheo Lauao—

Martires ..... Por Mayordomo delos Santos Martires del Mayordomo de Conzejo=

S.n Andres ... Por Mayordomo de San Andres D.n Chrisogual ortiz Zamayo=

Santiago ..... Por Mayordomo de Santiago D.n Ventura Faxinia de San Miguel=

Jesus mueco ... Por Mayordomo de Jesus mueco Lavilla con arreglo alos demas años=

Procurador quarenta mat ... Por Procurador quarentamat del Sr. S. Guardian del Conv.to de S.n Honofre Extramuros de esta Villa y Corte mayz escritha de Vecindad a favor de S.n Juan

Alc.de de las S.ta Herm.d por el estado noble ... Por Alcalde de la Santa Hermandad de su Estado de hijosdalgo al D.n Gonzalo ortiz Zamayo

Alc.de de las S.ta Herm.d por el estado General ... Por Alcalde de la Santa Hermandad de nombre apluralidad de Votos a Juan Mz. de Garrido

Escrivano de Ayuntamiento ... Por Escrivano de Ayuntamiento y Rentas del Ynfrascripto

Alguazil mayor ... Por Alguazil mayor de nombre de Conformidad a Juan Sanchez Zamora

Mayordomo de Conzejo ... Por Mayordomo de Conzejo de Echelejo a Lorenzo Portillo de Aguilar

Procuradores ... Por Procuradores de la villa a Juan Ximenez y Alfonso Romero

Fiscal ... Por Promotor Fiscal de la Real Jurisdiz.n a Dn Juan Pelegro

Depositario del papel sellado ... Por Depositario del Papel Sellado. a Lorenzo Portillo de Aguilar

Bulas ... Por Depositario de Bulas a Diego Mangas

Comisario de Nezes quas ... Por Comisario de Nezes ad.m Joseph de Carvajal y Lemus

Reparadores ... Por Reparadores del Estado Noble D.n Fernando ortiz Zamayo y D.n Santiago Hidalgo de Carvajal y por el estado General Juan Portillo Romero y Gonzalo

Guardas ... Por Guardas Jurados del termino Manuel Sanz del Monzenal, Andres Portillo Gonzalez del Moral, y Juan Solis del S.n Josef

Hermitanos ... Por hermitano de la S.ta de la Estrella de conformidad Senombro a Andres Marquez=

Santiago ... Por Mayordomo de Santiago del Moral a Pedro Amador

Martires ... Por delos Santos Martires a Manuel Montaño

S.n Chrystoual ... Por Mayordomo del S.n Chrystoual Juan Lemus

Presidente ... Conformidad se concluyo Sanenvionada Eleccion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y Mayordomias Mandaron Se les haga saver y se aposesionen los electos en sus respectivos Empleos. Y Presten la correspondiente aceptacion y Juramento y lo firmaron = Y en este estado se acordo por el Ayuntamiento que en atencion a haverse declarado por Sentencia ante el Sr. Juez Ecco. el tocar al Aguildo el nombramto. de elegir Mayordomo de nra. Señora del Rosario desde luego Elegian y salio Electo a Pluridad de votos al Dn. Christoval Gonzalez Valdeosera

Mayordomo de nra. Sra. del Rosario

Dn. Joseph de Caceres y Ovando — Lizdo. Dn. Juan Fernando de Guzman y Guevara — Pedro Guerrero

Ferndo. Ortiz y Tamayo — Dn. Juan Zeron — Pedro Gordillo

Bartolome Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra — Juan de Solis Barrantes — Pedro Moro Pachon

Alonso Galas Gordillo — Juan Vicente Serrano Bezerano — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Christoval de Valdeosera — Andres Pachon Magro

Antem Joseph Gomez Abril

Posession de Sindico y Diputado — Dicho Alcalde de la Hermandad

En la villa de los Santos a veinte y ocho dias del Mes de Henero de mill Setezientos Setenta y dos años Estando en las casas de el Ayuntamto. de ella los Señores Dn. Joseph de Caceres y Ovando y Pedro Guerrero de Carvajal Alcaldes ordinarios Por S. M. Y ambos Esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dos en ella hizieron comparezer ante si a Dn. Gonzalo Ortiz tamaio, y Franco. Marcos Garrido, Alcaldes Electos de la Santa Hermandad por ambos Estados a efecto de darles la Posesion de su Empleo y cumpliendo con lo dispuesto por el Ayuntamto. en orden a su nombramto. se les recivio a cada uno el Juramto. ordinario de usar bien, fiel, y legalmte. su cargo zelando los campos, persiguiendo ladrones, y mal hechores asi en ellos como en el pueblo y todo lo demas anexo a dho Empleo, y en señal de Posesion se le entrego a cada uno respectivamte. una Bara alta de Justicia, y se les dio asiento con otras zeremonias acostumbradas en señal de la mencionada Posesion que tomaron quieta y pacificamte. sin contradicion de persona alguna lo pidieron por testimonio y yo y mrdo. se lo mandaron dar en fuerza de esta diligª. que firmaron con dhos Aposesionados por ante mi de q. doy fee =

Dn. Joseph de Caceres y Obando — Pedro Guerrero — Dn. Gonzalo Ortiz Tamaio

Franco. Marcos Garrido

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Posesion del Alguazil maior

En la Vª. de los Santos a veinte y ocho dias del mes de Henero de mil settes. setenta y dos los señores Dn. Joseph de Caceres y Obando, y Pedro Guerrero de Carvajal Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos Estados en ella estando en Sala Capitular hizieron comparezer ante si a Franco. Sanchez Randos Electo Alguazil maior a efecto de darle la Posesion de su cargo y poniendolo en efecto presediendo el Juramto. ordinario de usar bien y fielmte. su oficio zelando el pueblo campos y el termino de esta Jurisdicion prendiendo culpados, y executando los mandamtos. que se le encarguen por sus mrds. y guardando secreto en todo aquello que deva guardarse pª. acierto de su diligª. y el ho asi en señal de dha Posesion le entregaron una Bara de Justicia distintiva para su conocimto. la que tomo quieta y pacificamte. sin contradicion de per

289

sona alguna lo pidio por testimonio y sus mrs se lo mandaron dar en fuerza de esta dilig.a que firmaron con sus mrs y dho aposesionado no lo hizo, por no saver de que doy fee =

Dn Joseph de Caceres y Ovando — Pedro Guerrero

Antem
Joseph Gomez Abril

En la Villa de los Santos a veinte y ocho dias del Mes de Marzo de mill setezientos setenta y dos a.s los Señores Justizia y Regimiento de ella que a vajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to a concurrenzia de el Sindico y diputados del Comun y la de Dn Jph Mariano Bruguera y Dn Pedro Nolasco de los Reyes Medicos de este Pueblo con real aprovazion se hizo presente que hallandose notiziosos de que sin el permiso de este Cavildo se ha fabricado por Joseph Vizente Romero su vezino y el corral de las casas de su habitazion in horno de cal que en el dia lo tiene lleno de material para darle fuego y que de llegar este caso pueden los humos del perjudicar la salud publica con infeccion notoria por la naturaleza de las exalaziones que pueden introduzirse en los cuerpos y habitaziones mayormente en la presente coyuntura en que se halla el mas del vezindario con distintas fluxiones catarrales y otros requisitos que aproximan mas una corrupzion de que precisamente se pueden seguir diferentes enfermedades segun asi vajo juramento lo han depuesto dhos Medicos con cuio acuerdo mandaron sus merzedes se le haga saver inmediatam.te a dho Jph Vizente Romero de muela dho horno y que de ninguna manera de fuego a los referidos materiales a perzivido de que no obedeziendo dentro del dia se proceder a executar esta obra judizialmente y a castigarlo segun dro cuia zircunstanzia se hara segun ley por la Justizia real ordinaria a q.n toca y lo firmaron =

Dn Joseph de Caceres y Ovando — Pedro Guerrero — Fern.do Ortiz y Tamayo

Dn Juan Zeron — Alonso Gallas Gordillo — Dn Dom.o Gordillo Rosso

Dn Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal — Dn Ju.n Murillo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Dn Joseph Mariano Bruguera — Dr Pedro Nolasco de los Reyes

Antem
Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo para nombram.to de repartidores de sal y casa cañama

En la Villa de los Santos dia veinte y ocho de Abril de mill setecientos setenta y dos a los S.les Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to a campana tañida como lo han de uso y costumbre prezedida Citaz.on Dixeron que siendo llegado el tiempo de elegir casa cañama nombrando tres de las del mayor interes del pueblo para que escogiendo dos de ellas la Encom.da Quede la otra a beneficio de la Parroquial y aviendo sobre ello tenido presente lo conveniente Debian de nombrar y nombraron las de los Señores D.n Fernando Ortiz Tamayo D.n Fran.co Zeron y D.n Alonso Galeas Gordillo Regidores de este Ayuntam.to y Mandaron que se le haga saver al Adm.or de la Encom.da para su escogenzia y de la que quedase al Mayordomo de la Yglesia para que perzivia sus frutos Diezmatorios en la forma ordinaria = Y asi mismo Acordaron nombrar como nombraron por repartidores de sal para el corriente año a los Señores D.n Fran.co Zeron y D.n Miguel Gordillo de Saavedra Capitulares de este Cavildo para que a nombre del lo practiquen con arreglo teniendo a la vista el comun de cada vezino y todo con la mayor brevedad para que no tenga perjuicio retardazion y Haziendoselo saver para q.e le conste esta determinazion que sus merzedes firmaron =

D.n Joseph de Tarere y Covando

Pedro Guerrero

Fern.do Ortiz Tamayo

D.n Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

X P + S U

Chris.tt Houal de Valdeosera

Ante mi Joseph Gomez Abril

En la Villa de los Santos a seis

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dias del mes de Mayo año de mill setecientos setenta y dos se juntaron a cavildo los S.res Marques de Valdeloro Cav.ro del orn de san Tiago Coronel de Cav.a Gover.or y Justicia mayor de la Ciud.d de Llerena y su Partido Justicia y Regim.to de esta villa con asistencia de D.n Fran.co Solis thenien.te de Cura de su Iglesia Parroq.l y asi Juntos se dijo por su S.a que en virtud de real Prov.on de S. M. Que Dios Gue. y S.res de su Real Consejo de las Ords. ha bein.do a esta villa a practicar la Insaculac.on de Alcaldes ordin.s p.a los cinco años siguientes, la que tiene con dusa en cuia vista se trajeron los autos del Archivo que estan en su Iglesia Parroq.l y abierto el Cantaro donde se Insaculan los Alcaldes del estado noble se Incluieron en el por su S.a seis pilorios de madera y en cada uno expreso Ir una poliza escrita y firmada de su puño con fha deste dia nombre de la Persona electa y numero de votos q.e ha tenido; y asi mismo Introdujo en dho Cantaro otro pilorio con un hilo atrabesado en el que expreso Ir otra poliza en la misma conform.d que las anteriores p.a en lugar de muertos ausentes o Ex.ma mente Impedidos Zerrose dho

Cantaro cuia llave recogio el sugeto a quien corresp.de Y aviendose abierto el cantaro de los Mes del estado gral se Incluieron en el por dho señor Gov.or otros seis pilorios de madera y en cada uno dijo dho S.or yr ora poliza lo mismo que las antezedentes zerrose dho cantaro cuia llave recogio el sugeto a quien corresponde Y uno y otro se llevaron al referido Archivo que cerrado recogieron sus llaves los sugetos a q.n pertenezen con lo qual se concluio este acto que firmaron su S.a Y mrzds y dho Thin.te de Cura de que damos fee

Mg.l de Baldeloro — D.n Joseph de Cereres Covarr.s

Fran.co Perez de Solis — Pedro Guerrero

Fern.do Ortiz y Tamayo — D.n Juan Leon y Barrios Burgos

Antenos

Joseph Gomez Abril — Miguel Murillo Maldonado

Nom.on y Aud.a nombram.to

En la V.a de los Santos a siete dias del Mes de Mayo de mill setez.s setenta y dos a.s Yo el ess.no hize saver el nombramiento de las tres casas para la Escofenzia de la Encom.da a

291

Dn Pedro Estevan tostado Admor. della quien entendido Dijo
Quedaba a beneficio dela Parroquial la de Dn Franco Zeron, y esto
dio por respuesta que firmo =

Pedro Estevan:
Tostado:

Joseph Gomez
Abril

Nota } En dho dia hize saver la Eleccion dela casa a Dn Pedro
Hidalgo de Carvajal Mayordomo desta Parroquial quien
quedo entendido en persona doy fee =

Abril

Acuerdo para poner
Precio a los Mozos ... } En la villa de los Santos a diez y ocho dias del Mes de Mayo de mill
setecientos setenta y dos años los Señores Justa y Regimiento della que a cuyo fir
maran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costum
bre precedida Citacion y con la concurrencia de Dn Juan Murillo de Saa
vedra Sindico personero del Comun de vezinos della. Dijo que siguiendo este
Cavildo la costumbre de poner precio a los mozos de temporada de Yvierno
y de verano, Jornales, y destajos para que sus amos le satisfagan la quota
que se les considere y estando en tiempo de hazerlo por la temporada que
cumplio ocho del corriente Mes y dio principio en San Mig. del año
anterior Acordaron que a los que hubiesen tenido pujal se les pa
gue a doscientos rs de vn y digo a siete ducados, y a los que no a dos
cientos rs y Mandaron que no nos paguen ni otros cobren mas
con apercevimto de proceder a lo q haia lugar y que se publique pa
ra inteligencia de todos =

Dn Joseph de Caceres y Covarrubias
Pedro Guerrero
Fernando Ortiz y Tamayo
Alonso Galeas Gordillo
Thomas Vizente hidalgo de Carvajal
Dn Juan Murillo

Ante mi
Joseph Gomez
Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo para el Coto de Bueyes

En la Villa de los Santos a diez y siete dias del mes de Junio de mill setezientos setenta y dos años. Los Señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Citaçion Dixeron que siendo llegado el tiempo en que siguiendo la costumbre este Cavildo providenzia el señalamiento de coto para los Bueyes de labor para conservaçion della y teniendo a la vista el terreno mas aproposito para este caso segun la disposiçion en que se halla el termino Acordaron que dicho coto por el corriente Agostadero sea y se entienda desde el Sitio del Salado siguiendo el carril abajo hasta la casa de Juan Marin y desde esta a Juana Salguera, a la casa del Cura la cañada real adelante a incorporarse a la cañadilla incorporandose hasta la Dehesa del Moral y Mandaron que esta Demarcazion sea libre de todo ganado de ovegas Bacas y Bueyes hasta que se determine por la Justizia Real y la ocasion lo permita apercevido que el que lo quebrantare se le sacara la multa de Dos Reales ducados y seis dias de Carzel por la primera vez la segunda doble y la terzera prozeder contra el a lo que haia lugar y Acordaron que esta disposiçion se publique por Edicto para Intelejenzia de todos poniendose fee de efectos convenientes y lo firmaron = Ante mi = Dos =

Sn Joseph de Cazeres y Ovando — Pedro Guerrero — Fernando Ortiz y Tamayo

Serrano

Thomas Vizente

Hidalgo de Carvajal

Antonio Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En 17 de Junio Se presento y Proveyo en Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

292

Dn. Juan Murillo de Saabedra vezino de esta villa, y Sindico personero de su Comun, que por notorio lo alego, y omito acreditar en toda forma: Como mas aya lugar en dro, á reserva, y sin perjuizio de otro Competente de que siendo nezesario protexto usar paresco ante Vm. y Digo: que los pobres Lavradores naturales de esta, estan sufriendo indezibles perjuizios al yugo tiranico, Lizenzioso, é intrepido de los ganaderos de todas espezies, que al abrigo de sus Amos, Como que son hombres poderosos, ú Conduzidos de su poca Conzienzia, no solo se atreben á pasar por zima de las dehesas acotadas para otros ganados, sino que, y lo mas sensible de todo, que no dejan sembrado en berza, y se coge, quando no en todo, en parte, lo hazen pasto Comun, y permitido á respectivos aprovechamientos, Con tanto detrimento de los ynfelizes, Como dolor Causa la experienzia de sufrirlo, sin que vasten, á remediar tanto daño, las Continuadas providenzias, Consistoriales, ni penas que prescriven ordenanzas Civiles, ú munizipales: porque Como estas son suabes, no tienen embarazo á satisfazerlas, por lo venefiziados, que quedan en sus pertenenzias = En todos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tiempos, son Continuados los desordenes, y se oien los Lamentos, pero en ninguno Con mas exzeso, que en el presente de Recoleccion, en q.e al Color, y Capa de aprovechar rastrojos, saltan no pocas Chispas, á los que, ó estan en gavillas, ó no estan segados de las immediaziones Con perjuizio de ynteresados, y para remedio de ellos, se haze preziso, providenziar, que en las dehesas de rompimiento, y se hallan sembradas en este Pueblo la del Monte, de ningun modo se introduscan ganados, sea de la espezie, que sea, hasta que totalmente se halle recoxida, desuerte, que la mas minima parte de ella, que esta por emparbar, quando menos, no se les hade permitir la entrada en otras, que esten recojidas bajo las penas pecuniarias, y personales mas rixidas, que advierta el Judizial ministerio, que se impondran indispensablem.te Con solo la denunzia, Competente, dejando solo el remedio sumario de ordenanza p.a provar lo Contrario: y vajo de las mismas en los otros terrasgos de particulares, no entraran al aprovecham.to hasta tres dias despues de Levantada la ultima gavilla de cada uno, Como lo previenen r.s disposiziones. =

Otro perjuizio de no menos graduazion, se le infiere á los dueños de ganados de Zerda de esta poblazion, y es que algunos naturales tienen sus granjerias, en acopiar piaras, y aun manadas, de esta espezie de estraños domizilios, y los Conduzen á este para el aprove-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

293

chamiento: desuerte, que si, á la cria de estos vezinos, se le Considera un mes, ú dos de espiga, Con estas introduziones fraudulentas, solo tienen, medio, ó uno, mas, ú menos Conforme al maior, ú menor numero de Cavezas, que entran: cuias Reglas son tan detrimentosas, Como irremediable, sin observanzia, si lo Jurisdiccional, no aplica mucho desbelo para exterminarlas Con imposizion de gravisimas penas personales, y pecuniarias: pues si los primeros al excoltamiento del Caudal crezido de sus amos, no se detienen en hazer pasturajio Comun, lo que sirve de alimento á la naturaleza umana, y sus yndibiduos: se valen los ultimos de hombres de iguales zircunstanzias, que á la Capa de Compredas, ú otros figurados arbitrios, son exterminadores del patrio suelo, Con Lamento del ganadero Compatriota, ú Convezino: y respecto, que no se ocultan estos males, tampoco se obscurezera al ministerio Judizial el modo de remediarlos buscando arbitrios para el descubrimiento de simulados Contratos: por tanto =

Supp.co á Vm. que atento, á quanto dexo insinuado, se sirva, Con la prontitud devida, providenziar de remedio Con Comminaziones, multas, y penas Corporales á Contener tan pestilente, y Contaxiosa enfermedad, q.e sus resultas, ademas de lo que quitan, dejan algunos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Lamentos de por vida, Como sobran experienzas, de pasados, y presentes tiempos, en que por defender propios sudores an llegado algunos á ser victimas Lamentables del Furor Lizenzioso de ganaderos aprobechantes: pide Justizia, Costas, Juro, protexto de lo Contrario (hablo Con la venia Judizial) instruir el recurso de quexa en la Competente superioridad, y de repetir los daños, y perjuizios, que se adviertan, y originen, y para ello &c.

Dr. Juan Murillo

Sdo. Lizdo. Dom. Gordillo Raso

Visto este pedimento En Cavildo por los Señores Justizia y Regidores della que abajo firmaran estando en el con la solemnidad acostumbrada acordaron Que en quanto al ganado de Zerda que se hallase en el termino sin el permiso corresp.te se lanze de inmediatam.te Imponiendoles la pena de ordenanza, y por lo que haze a los que deben aprovechar las Dehesas de Conzejo sea y se entienda luego que tenga proporzion el desocupe de algun terreno entendido de que qualesquiera daño han de responder no provando lo Contrario y publicandose esta posizion por edicto Encarguese a los Cavalleros capitulares y Guardas el Zelam.to desta Providenzia q. firmaron

Dn. Joseph de Cazeres y Ovando

Pedro Guerrero

Fern.do Ortiz y Tamayo

Miguel Gor.llo de Saavedra

Ferrando

Thomas Vizente de Carvajal

Ante mi Joseph Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

VILLA, O LUGAR DE AÑO DE 17 PARTIDO DE

Noticia exacta, y puntual del numero de Mozos solteros existentes en este Pueblo, desde la edad de 17 años cumplidos hasta la de 36 con distincion de los que son utiles para el sorteo: de los que se consideran esentos de èl; y de los extrangeros transeuntes, ò no naturalizados. Todo con arreglo à la Real Ordenanza de 3 de Noviembre de 1770. y demàs resoluciones de S. M. comunicadas para el reemplazo del Exercito.

Mozos solteros de todas clases, inclusos Estrangeros.	Numero de los utiles para el sorteo.	Idem. de los esentos, ê inaviles para èl	Motivos de esencion de los que se excluyen de dicho sorteo.
A			
Ambrosio Gil.....	.....1.....	.....	.....
Antonio Duran..	.....	.....1.....	manco.....
B			
Balthasar S. Romá	.....1.....	.....	.....
Bernardo Navarro	.....	.....1.....	hijo unico de viuda pobre.
C			
Carlos Le-Roy....	.....	.....1.....	Calderero Francès...
Cosme Pereyra....	.....	.....1.....	Delertor Portugués.
D			
Dionisio Parada..	.....	.....1.....	Maestro de Niños.
Damian Sanchez.	.....	.....1.....	All.e de la hermàdad
Total de ambas clases.....	2	6	

Concuerda esta noticia con el Libro de Alistamiento que se ha formado, y existe en el Archivo de Ayuntamiento de este Pueblo: de que certifico como Escrivano, ò Fiel de fechos de èl, con acuerdo de los Señores de Justicia que abajo firman; en la Villa, ò Lugar de à tantos de tal mes, y tal año.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Con arreglo à este modelo se han de formar, y remitirse à la Intendencia por mano de los respectivos Corregidores, los vecindarios, ò noticias de los mozos solteros existentes en cada Pueblo, compreendiendose los que se dieron en lista à consecuencia de la Real Ordenanza, y todos los demàs que hubiesen resultado posteriormente hasta fin del año de 1771. previniendose por nota los que por fallecimiento, ù otro motivo no permanezcan yà, ò hayan tomado nuevo estado.

Tambien se pondrà por Nota al pie de la misma noticia, y antes de las firmas de los Conzejales, y Escrivano, ò fiel de fechos del Ayuntamiento, qualquier dificultad que se les ofrezca proponer, pues en las quatro casillas que van figuradas no debe escrivirse mas que el nombre y apellido de cada mozo soltero: si es, ò no de los utiles para el sorteo, y el motivo, ò causa de la esencion.

Para que las Justicias en el padron de los mozos solteros no confundan los verdaderos esentos con los que no lo son, ni tampoco dejen de incluir aquellos que aunque no sugetos al sorteo, deben compreenderse en el alistamiento, pondràn especial cuidado, y atencion en lo que previene la Real Ordenanza. especialmente desde el articulo diez y seis hasta el treinta y quatro inclusives y las demàs declaraciones de S. M. posteriores de que se les ha dado inteligencia, sin perder de vista los articulos seis y siete, que tratan de las calidades de que han de constar los mozos sorteables, en cuya clase se incluiràn los viudos que no tengan familia, ò no vivan solos cultivando tierras propias, ò arrendadas, con tal que no pasen de la edad que se prescrive para los solteros, y tengan las demàs circunstancias y requisitos que se declaran para estos.

Finalmente tendràn cuidado los Escrivanos, ò Fieles de fechos de los Ayuntamientos en la formacion de estas noticias, y aun en los Libros de alistamiento de donde deben sacarse, que los nombres de los mozos solteros compreendidos, se pongan por Abecedario, dexando un cierto blanco en cada letra por si despues de extendidos todos hay que añadir alguno que se hubiese olvidado, pues de este modo se llevan estos papeles con mas orden y claridad, y se hace uniforme la operacion en toda la Provincia, que es uno de los objetos que he tenido para mandar rehacer estos vecindarios.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quarto mta.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Villa de los Santos = año de 1772 = Partido de Llerena =

Noticia Exacta, y Puntual de el numero de mozos solteros Existentes En el pueblo desde diez y ocho años cumplidos hasta la hedad de treinta y cinco con distinzion de los que son Utiles para el Sorteo: De los que se consideran Exentos, y de los Extranjeros transeuntes ô nonatos dirigida con arreglo á la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil Setec.s y Seteta y demas Soluziones de su Magd comunicadas para el rempl.o del Exercito =

	Mozos del Pueblo	Mozos de Fuera del Pueblo	
Alvaro Martin		1	Rica Pobre
ausente — Antonio Barragan Natural de cumbres	1		
= Antonio hijo de Alonso Mudarra	1		
Antonio hijo de Antonio Sanchez		1	defecto de talla
Antonio hijo de Antonio Aldama		1	Idem
Antonio Herrera		1	unico de Rica
Antonio hijo de Manuel Pinto		1	Falto de marca
= Antonio Maria hijo de Martin Sanchez	1		
Antonio hijo de Joseph Zamarro		1	Idem
Antonio hijo de Pedro de Toro		1	Idem
Antonio hijo de Pedro Carvajal		1	Rica Pobre
Antonio hijo de Eduardo Martin		1	Falto de marca
Antonio hijo de Antonio Herrera		1	Idem
Antonio hijo de Fran.co Florido		1	Idem
Antonio hijo de Miguel Nieto		1	Idem
Antonio hijo de Gonzalo Franco		1	Rica Pobre
Antonio hijo de Fran.co Magro		1	Falto de marca
Antonio hijo de Juan Ruiz		1	Rica Pobre
Antonio hijo de Garcia Hernz		1	hermano de Milciano
Alonso hijo de Joseph Ballesteros		1	Rica Pobre
Alonso Mamera Viudo	1		
= Antonio hijo de Roque	1		

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

	Mozo sobre xo útiles	Útiles p.el Sorteo	Motivo de su Exención
Alonso hijo de Garcia Rodriguez		1	Falta de edad
Alonso hijo de Juan Gallardo		1	Idem
Andres hijo de Pedro Moreno		1	Padre viudo
Andres hijo de Diego Bergara		1	Falta de edad
Andres hijo de Antonio Maxin		1	Idem
Andres hijo de Diego Gonz.		1	Viuda Pobre
Andres, hijo de Diego Garcia		1	Idem
Bentura Moriano		1	Falta de edad
Bart.me Guerrero		1	Idem
Bart.me hijo de Fran.co Macho		1	Comisario Boca
Bizente hijo de Gonzalo Blanco		1	Ymp.a Pobre
Domingo hijo de Alonso Talero		1	Falta de edad
Domingo Gutierrez		1	Viuda Pobre
Diego hijo de Juan Rubio		1	Idem
Domingo hijo de Miguel Tardio	1		
Domingo hijo de Sebn.do Sanchez		1	Falta de edad
Domingo hijo de Juan Gon.to Serrano		1	Idem
Diego hijo de Diego Mangas	1		
Fran.co hijo de Martin Sanchez		1	Idem
Fran.co Galea Viuda		1	Ymp.a Pobre
Fran.co hijo de Diego Bergara		1	Falta de edad
Fran.co hijo de Geronimo Apolo		1	Idem
ausente Fran.co Criado de D.n Antonio Maria	1		
Fran.co hijo de Fran.co Macarro	01		
Fran.co hijo de Sebn.do Merlin		1	Viuda Pobre
Fran.co hijo de Juan Pachon	1		
Fran.co hijo de Jacinto Lemus		1	Hexen Ministro
Fran.co hijo de Pedro Toledano	0		Viriano
Fran.co Montero		1	Falta de edad
Sebn.do hijo de Sebn.do Sierra	1		
Sebn.do hijo de Pedro Guillen		1	Idem
Gonzalo, hijo de Gonzalo Pachon		1	Ymp.a Pobre
Garcia hijo de Pedro Miguel	1		
Gonzalo hijo de Provincial Domingo		1	Falta de edad
Ysidro hijo de Gonzalo Galea	01		
Juan Reies		1	Viuda Pobre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

296	Mozos sobre-xo útiles	Inútiles p.el Reemp.o	Motivos de exen.n
Juan hijo de Juan cumplido	1	1	Falta de mas.a
Juan hijo de Andres de la Robla		1	Idem
Juan hijo de Bart.me Galeas		1	Idem
Juan hijo de Jeron.do Zamarro		1	Idem
Juan hijo de Garcia Pachon	1		
Juan hijo de Josep.h Reguero	1		
Juan hijo de Alonso Montaño		1	Idem
Juan hijo de Juan Garza	1		
Juan hijo de Juan Man.l Roldo		1	Idem
Juan hijo de Antonio Candelario	1		
Juan hijo de Andres Barquero		1	Manco
Juan Redondo	1		
Juan hijo de Juan campos		1	Ruin de Pob.e
Juan hijo de Juan.co Reiz		1	Falta de mas.a
Juan hijo de Andres Marin		1	Coxo
Juan Rizquez		1	Falta de mas.a
Juan hijo de Juan Rodrig.z Barriques		1	Padre de viud.d
Juan hijo de Juan Garcia Romero	1		
Juan hijo de Juan.co Manzera		1	Falta de mas.a
Juan hijo de Juan Salado		1	Ruin de Pobre
Juan hijo de Antonio Donoso		1	Falta de mas.a
Juan hijo de Diego Amador		1	Idem
Juan hijo de Juan Bergara		1	Ruin de Pobre
Juan hijo de Josep.h Montaño Ayllo		1	Coxo
Juan hijo de Jeron.do Jorge		1	Falta de mas.a
Josep.h hijo de Josep.h Marian	1		
Josep.h hijo de Juan Gon.lo Serrano		1	Idem
Josep.h hijo de Andres Ruiz	1		
Josep.h hijo de Ramon Blanco		1	Idem
Josep.h hijo de Juan Barquero		1	Idem
Josep.h Galea y Huertano		1	Idem
Josep.h hijo de Andres Barquero		1	Idem
Josep.h hijo de Josep.h de la Cruz		1	Padre de viud.d
Josep.h hijo de Juan Carrasal		1	Ruin de Pobre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

	Mozos solteros utiles	Inutiles p.a el Sorteo	Motivos de su Exen
Joseph hijo de Miguel Acedo		1	Viuda Po
Lorenzo Santano		1	Ydem
Lorenzo hijo de Joseph Aparicio	1		
Lorenzo hijo de Juan Gor.llo		1	Ydem
Manuel Hernz		1	Ydem
Manuel hijo de Rodrigo Alonso		1	Padre
Manuel hijo de Miguel Nieto		1	Viuda Po
Manuel Fernz		1	Ydem
Miguel hijo de Juan Borrego		1	Falto de m
Marcos hijo de Pedro Galeas		1	Ydem
Pedro hijo de Antonio Candelario		1	Ydem
Pedro hijo de Xptoval Solis		1	Ydem
Pedro hijo de Juan Matturrales		1	Ydem
Pedro hijo de Juan Arias		1	Ydem
Pedro hijo de Bart.me de Toro		1	Ydem
Pedro hijo de Juan Montaño Saiago		1	Ydem
Pedro hijo de Juan Borrego		1	Ydem
Pedro Fran.co hijo de Pedro Tholerano	1		
Sevastian hijo de Pedro Buenavida		1	Ydem
Silvestre hijo de Rodrigo Alonso		1	Ydem
Xptoval hijo de la V.da de Guante		1	V.da Pobre
Xptoval hijo de Antonio Gabriel		1	Falto de m
total	023	089	

9

Que fueron los mozos solteros que desde hedad de diez y siete a hasta la de trinta y seis se encontraron haver en el Pueblo segun la Especulazion echa por los Señores Justizia y Regimiento de esta villa de los Santos con asistenzia de su Sindico personero oy dia de la fecha que lo firmaron en ella de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

con la protesta de añadir qualesquiera otro que se descubra) a veinte y tres del Mes de Junio de mill setecientos setenta y dos =

Dn Josephan Cazeres y Covando — Pedro Guerrero — Juan do Ortiz y Tamayo

Dn Fran Zepeda — Dn Ju Murillo

Antem
Joseph Gomez
Abril

fee... Diose copia deste alistamiento para las capital en fuerza de despacho del Señor Governador della en veinte y seis del corriente =

Abril

En la Villa de los Santos a veinte y cinco dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

298

Mes de Jullio de mill setezientos setenta y dos a.s los Señores Justicia y Regimiento della estando en Cavildo con la solemnidad acostumbrada prezedida Zitaz.on dixeron que siguiendo la costumbre que esta Villa tiene en poner prezio a los Destajos que se forman en el Pueblo luego que se finaliza la Siega y estando al presente en este caso y haviendo sobre ello tenido a la vista la fatalidad del año los Jornales carestia de mantenimientos y demas que a sido prezijo tener presente para esta determinaz.on Acordaron que cada Caiz de trigo, ó Zevada segun las fanegas que a cada uno se conzeptua segun estilo se pague a treze ducados de v.on dos fanegas de trigo, dos arrobas de Viño, una Quarta de Azeite y otra de Vinagre y Mandaron se publique en la forma ordinaria para que todos los que lo tubajen se arreglen a esta disposiz.on y no paguen a mas ni menos, con apercevimiento y lo firmaron

D.n Joseph de Caceres Govando — Pedro Guerrero — Fern.do Ortiz y Tamayo

D.n Fran.co Zeron — Miguel Gor.llo de Saabedra — Alonso Galias Gordillo

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Acuerdo para nombrar diputado y depositario del Pozo

En la Villa de los Santos a treinta de Jullio =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Villa de Llerena a los cinco dias del mes de Noviembre de mill Setecientos Setenta y dos años estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella los Señores Justicia y Regimiento de ella segun lo han hecho y acostumbrado en semejantes dias y actos de Ayuntamiento, y Cabildo, y Congregacion de Vecinos, y Regidores, que se hallaron presentes, que son los Señores Don Joseph de Zarate y Estevez Alcalde Mayor, Don Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde Ordinario, Don Joseph Gomez Abril Regidor Alferez Mayor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate y Tamayo Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Gordillo Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Pedro Ortiz de Zarate Pacheco Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor

Acuerdo para mañana de San Andres.

En dicha Villa a los Sanctos dia quatro del Mes de Noviembre de mill Setecientos Setenta y dos años los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui se hallaron estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbrado en semejantes dias y actos de Ayuntamiento, y Cabildo, y Congregacion de Vecinos, y Regidores, que se hallaron presentes, que son los Señores Don Joseph de Zarate y Estevez Alcalde Mayor, Don Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde Ordinario, Don Joseph Gomez Abril Regidor Alferez Mayor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate y Tamayo Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Gordillo Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Pedro Ortiz de Zarate Pacheco Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor

Acuerdo para mañana de San Andres. En dicha Villa a los Sanctos dia quatro del Mes de Noviembre de mill Setecientos Setenta y dos años los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui se hallaron estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbrado en semejantes dias y actos de Ayuntamiento, y Cabildo, y Congregacion de Vecinos, y Regidores, que se hallaron presentes, que son los Señores Don Joseph de Zarate y Estevez Alcalde Mayor, Don Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde Ordinario, Don Joseph Gomez Abril Regidor Alferez Mayor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate y Tamayo Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Gordillo Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Pedro Ortiz de Zarate Pacheco Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor

Acuerdo para mañana de San Andres. En dicha Villa a los Sanctos dia quatro del Mes de Noviembre de mill Setecientos Setenta y dos años los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui se hallaron estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbrado en semejantes dias y actos de Ayuntamiento, y Cabildo, y Congregacion de Vecinos, y Regidores, que se hallaron presentes, que son los Señores Don Joseph de Zarate y Estevez Alcalde Mayor, Don Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde Ordinario, Don Joseph Gomez Abril Regidor Alferez Mayor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate y Tamayo Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Gordillo Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Pedro Ortiz de Zarate Pacheco Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor

Acuerdo para mañana de San Andres. En dicha Villa a los Sanctos dia quatro del Mes de Noviembre de mill Setecientos Setenta y dos años los Señores Justicia y Regimiento de ella que aqui se hallaron estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbrado en semejantes dias y actos de Ayuntamiento, y Cabildo, y Congregacion de Vecinos, y Regidores, que se hallaron presentes, que son los Señores Don Joseph de Zarate y Estevez Alcalde Mayor, Don Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde Ordinario, Don Joseph Gomez Abril Regidor Alferez Mayor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Ortiz de Zarate y Tamayo Regidor Alguacil Mayor, Don Pedro Gordillo Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Pedro Ortiz de Zarate Pacheco Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor, Don Alonso Galeas Godinez Regidor, Don Thomas Ortiz de Zarate Hidalgo de Carvajal Regidor, Don Joseph Gomez Abril Regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

299

mortal de Poner precio a los mozos de temporada, asi de los que dan principio en San Miguel hasta ocho de Mayo a los que desde este dia cumplen en San Miguel, y estando en este Acaso y deliberado con reflexion lo que pertenece asi a beneficio de los sirvientes como a el de sus Amos, proporcionando el Valor de los Jornales a el que tiene la manutencion y demas circunstancias que para el buen Acierto ha sido preciso tener a la vista Acordaron que los mozos sirvientes que en el corriente año han estado por temporada desde ocho de Mayo hasta el dia de San Miguel se le satisfaga a los que han tenido pensal al respecto de diez y siete Ducados, y a los que no a la Vientes y tres, y mandaron que no se pague mas que a esta cantidad, ni los otros los cobren con apercevim.to y para que ninguno alegue Ygnorancia se fixen Edictos en el Sitio Acostumbrado, y lo firmaron =

Dn Josephas Cazeres Covarrubias

Pedro Guerrero

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antonio Josef Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

300

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &a. Administrador perpetuo dela orn. y Cavalleria de Santiago por autoridad apostolica. Porquanto el Sor. Rey Dn. Fernando el sesto mi mui charo y amado hermano que santa Gloria haia por una su Carta fha en aranjuez aveinte y nuebe de Maio del año pasado de mil setez. cinquenta y uno hizo mrd. de un oficio de Alferez maior perpetuo dela Va. delos Santos con voz y voto a Dn. Antonio Joseph Carbajal y Henestrosa vezino de ella en lugar y por fallezimto. de Dn. Ferndo. de Carbajal y Valencia su Padre con diferentes Calidades condiziones y preheminencias que en dha Carta se contienen y en esta iran declaradas. Y aora por parte de vos Dn. Jph de Carbajal y Valencia vezino dela nominada Va. delos santos se me a hecho relacion que en las particiones hechas delos Bienes que quedaron por fallecimto. del citado Dn. Antonio Joseph Carbajal y Henestrosa vro. Padre entre Da. Ana de Valencia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

su Viuda y vra. Madre y los demas sus Hijos y He
rederos seos havia ad Judicado como a uno de ellos
el expresado oficio de Alferez maior en la cantidad
de tres mil Reales de vellon: como constaba del enun
ciado titulo y testimonio de la ad Judicazion de que
con otros papeles e Instrumentos en el mi consejo a las
ordenes por vra parte se hizo presentazn. suplicandome
que en su virtud fuese servido de mandaros despachar
titulo de dho oficio y para su uso y ejercicio o como la mi
mrd. fuese lo qual visto por los del dho mi consejo con
lo que en su Razon se dijo por el mi fiscal lo e tenido
y tengo por bien y de dar sobre ello esta mi Carta.
Por lo qual atendiendo a la suficiencia y havilidad
de vos el dho Dn. Jph. de Carbajal y Valencia y los
servizios que haveis hecho a mi y a la dha orn. y es
pero que haveis mi voluntad es que ha hora y
por todos los dias de vra vida seais mi Alferez Ma
ior de la dha va. de los Santos y como tal tengais voz
y voto de Rejidor asiento y lugar preheminente a los
demas Rejidores de ella. Y ansimismo podais ser elejido
por Alcalde ordinario de la dha Va. con que el año que lo
fueredes no podais tener mas que un boto por Razon
de ambos oficios y podais asimismo entrar con

espada y daga en el Ayuntam.to dela dha v.a y en los de
mas actos donde concurriere en forma de ella y
nombrar theniente el qual ansimismo a de entrar
en el dho Ayuntamiento con espada y Daga y gozar
delas mismas Calidades y preheminencias segun y
dela forma y manera que en esta mi carta sera con
theenido combiene a saver que cada y quando q.e
la dha villa me sirbiere consente de a caballo y a
pie en qualquier manera y para qualquier efecto
que sea para mi serbicio seais mi Alferez Maior
dela dha Gente y hayais y llebeis el sueldo y salario
de tal Alferez maior segun el tpo. que os huvie
redes ocupado y combiniere dar por la dha v.a de mas
del salario ordinario que abajo se dira y que por
Razon de ser Regidor se da y lleba y saqueis y llebeis
y alceis el Pendon dela dha villa del tiempo que se
alzare por mi y por los Reies que me subzedieren en
estos mis Reynos y en los otros que se suele y acostumbra
sacar y que para el dho efecto de tener llebar y Regir
la dha Gente y llebar con ella el pendon o vandera
podais poner y nombrar en vro. lugar otra perso
na qual quisieredes con que se presente ante la
Justizia y Regim.to dela dha v.a para que sea qual
combiniere y la dha persona use en quanto a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

esto el dho oficio de Alferez maior y llebe y goze el sa
lario segun y de la manera que vos mismo lo podia
des gozar y haciais las otras prehemi nencias y pre
rrogatibas que los tales Alferez han y deben haber
y que bos y las personas que subcedieren en este ofi
cio entreis en el Ayuntamiento de la dha vª con es
pada y Daga y tengais en el voto actibo y pasibo
y todas las prehemi nencias honrras y facultades
que tienen los Rejidores de la dha vª y lo seais verda
deramte sin que falte cosa alguna y que tengais
vos y el dho vro. thente el mejor lugar y mas pre
heminente delante de todos los Rejidores aunque
sean mas antiguos de manera que despues de
la Justizia tengais el mejor lugar y primer boto
lo qual sea y se entienda asi en los Ayuntamientos
como en los otros actos de Renunciantes y Prosse
ciones y otras qual esquier donde la Justizia
y Rejimto fueren y se Juntaren en forma de
villa y llebeis de salario en cada un año
lo mismo que lleba cada uno de los Rejidores
de la dha villa y otro tanto mas y este oficio no
se os ha de poder pujar ni tantear por la dha vª
ni otra persona y si se hiziere sea a costa de
los que hicieren la dha puja o tanteo y no dha
villa en su conformidad mandamos a el con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cejo Justizia y Rejidores Cavalleros escuderos oficiales y
Hombres buenos de ella que luego que con esta mi Carta
fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to Reziban de vos
en persona el Juram.to y solecnidad acostumbrado el qual
asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dho o
ficio y lo usen y ejerzan con vos en todo lo a el conzernien
te y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gra
cias, mrds, franquezas libertades, exempciones, pree
minencias, prerrogativas, ein munidades, y todas las
otras cosas que por rrazon del dho oficio debeis haver
y gozar y os deben ser guardadas y os cudan y hagan
recudir con todos los drros, y salarios anexos y perte
nezientes segun se uso, guardo y Rezio asi a vro, an
tezesor como a cada uno de los que a rbido el dho o
ficio de Alferez mayor todo bien y solidam.te sin
faltaros cosa alguna y que en ello no parte de ello
embargo ni impedim.to alguno os no pon ni consien
tan poner que yo desde luego os Rezo el dho oficio
y os doy facultad para le usar y exerzaso que por
los Referidos o alguno de ellos a el no se admitido con
cuias Calidades y preheminencias sin detener
el dho oficio por Juro de heredad perpetuam.te para
spre. Jamas para vos y vros. herederos subzesores
y para quien de vos u de ellos hubiere o causa y
vos y ellos les podais zeder Renunciar pasar y dis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

poner de el enbida ô en muerte por testam.to ô en otra qual
quiera manera como bienes y dr.os vr.os propios y la
persona en quien subzediere le haia con las mismas
calidades, preeminencias y perpetuidad, que vos, sin
que falte cosa alguna y que con el nombram.to renun
ciacion, ô disposicion vr.a, ô de quien subzediere en
el dho ôficio se le haia de despachar titulo de el
con esta Calidad, y perpetuidad aunque el que la re
nunciare no haia bibido ni biba dias ni horas algunas
despues de la tal renunciacion y aunque no se pre
sente ante mi dentro del termino de la Ley y q.
si despues de vr.os dias ô de la persona que subzedi
ere en el dho ôficio le hubiere de heredar alguna
que por ser menor de Hedad ô Muger no le puede ad
ministrar ni ejerzer tenga facultad de nombrar ô
tra que en el entretanto que es de hedad ô la hija
ô muger se casa le sirba y presentandose el tal nom
bram.to en el mi consejo de las ôrn.s, se le dara ti
tulo ô cedula para ello y que queriendo vincular
o poner en Maiorazgo el dho ôficio vos ô la persona
ô personas que despues de vos subzedieren en el lo po
dais y puedan hazer con los vinculos condiciones y pro
hibiciones que quisieredes y desde luego os doy lizencia
y facultad para ello aunq.e sea en perjuizio de las le
jitimas de los ôtros vr.os hijos con q.e sp.re, el subzesor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nuebo haia de sacar titulo del dho oficio el qual se le
dara constando que lo es en el dho Maiorazgo, y que
muriendo vos o la persona o personas que despues de
vos subzedieren en el dho oficio sin disponer ni de
clarar cosa alguna en lo tocante a el haia de be
nir y venga a la q. tubiere dro. de heredar vros.
bienes y suios y si cupiere a muchos se puedan combe
nir y disponer de el y adjudicarle a el uno de ellos
por la qual disposizn. y adjudicazn. se le dara asi
mismo el dho titulo a la persona en quien subzedi
ere y que exzepto en los delitos y crimines de here
jia Lesse maiestatis o el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confis
car el dho oficio, y que siendo privado o inabilitado
el que le tubiere le haian aquel o aquellos que tubieren
en dro. de heredarle en la forma que esta dha de el q.
muriere sin disponer de el con las quales dhas Calida
des y condiz. quiero que haiais y tengais el dho oficio
y gozeis de el vos y vros. herederos y subzesores y la
persona o personas que de vos o de ellos hubiere titulo
voz o causa perpetuamte. para spre. Jamas y esta
mrd. os hago con que no tengais otro oficio de Regimto. ni
Juraduria. Y mando que antes de obtener el uso
posesion o Juramto. del mencionado oficio se tome
la Razon de esta mi carta en la contadria. Gl. de balo
res de mi Rl. Hazienda donde esta incorpora

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

da la media annata declarando haverse pagado aq.e
dar asegurado este dr.o con expresion delo que impor
tase sin cuia formalidad sea de ningun balor y no se
admita ni tenga cumplim.to en los tribunales de dentro y
fuera de mi corte, dada en san Ildefonso a veinte y
quatro de septiembre de mil setez.s setenta y dos = Yo el
Rey —

Yo D.n Juan Fran.co Lastiri secretario del Rey
nro. S.or la hize escribir por su mandado = D.n Isi
dro de la hoz = D.n Jph Rosales y Corral = D.n Beni
tto Antonio de Barreda = Pedro de taranco —

Tomose Razon del titulo de S. M. escrito en las qu
atro fojas con esta en la Contaduria gral. de Va
lores de la R.l Haz.da en la que consta haverse satis
fecho al dr.o de la media annatta tres mil y qua
trozientos mrs. de v.n por la Razon que en el se es
presa como pareze a pliegos siette de la comisaria
de orns. deste año Madrid dos de octubre de mil sete
z.s settenta y dos = D.n Salbador de que rejaru —

Requerim.to En cavildo que se zelebro por los S.res Justizia y Regi
m.to de ella que abajo firmaran y haviendo prezedido
para ello zitaz.n correspond.te se hizo pres.te por mi el
ess.no la R.l zedula de S. M. librada a favor de D.n Jph
de Carbajal y Balencia para poder ejerzer el oficio
de Regidor perpetuo deste Auintam.to con la de no
minaz.n de Alferez Mayor y vista por sus mrds.
sus particulares y circunstanzias la tomaron
en sus manos con las seremonias correspond.tes
como a carta de su Rey y S.or natural y en su con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sequencia dixeron se guarde cumpla y efecute segun
y como en el se contiene y mandaron que dho Dn. Jph
sea llamado a este consistorio y se le de la posesion
del mencionado titulo en la forma acostumbrada
y lo firmaron en la Va. de los Santos a veinte y cinco
dias del mes de octubre de mil setez. setenta y
dos = Dn. Jph Cazeres y obando = Pedro Guerrero =
Dn. Franco. Zeron y ban de Bargas = Bme. Gor
dillo = Pedro de toro Pachon = Pedro Gordillo =
Xptobal Guerrero = Serrano = Xptobal de bal
de ozeda y Luna = Andres Pachon magro =
Antte mi = Jph Gomez Abril

Posesion } En la Va. de los Santos dia veinte y cinco del mes de
octubre de mil setez. setenta y dos. E. los Sres. Justi
zia y Regimto. de ella estando en Cavildo con la so
lecnidad acostumbrada como lo han de uso y cons
tumbre y prezedida Zitazn. en fuerze de la Probi
denzia consistorial que antezede y de haver com
parezido en este consistorio Dn. Jph Carbajal de
Enestrosa y Valencia a Efecto de tomar la pose
sion de su empleo de Regidor perpetuo con la de
nominazn. de Alferez Maior poniendolo en ese
cuzn. habiendo prezedido el Juramto. ordina
rio de usar bien su cargo defender los pribilegios
de la Va. Zelar y cuidar los Campos para con
servazn. de ellos y maior aumto. de sus propios y mas
principalmte. el misterio de la inmaculada concep

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cion de nra. Sra. la virgen Maria lo tomo uno de
los Sres. Alcaldes a voz y nombre de todo el Cavildo
y lo sentto en su asientto preminente que ante
nido sus antezesores y practico con el suso dho
otros actos de posesion que tomo quietta y pazifica
mente sin contradizn. de persona alguna lo pi
dio por testimo. y sus mrds. se lo mandaron dar
en fuerza desta probidenzia que ordenaron
se le entregue original quedando copia testi
moniada de ella y este titulo en el Libro ca
pitular para que en todo tpo conste y lo firma
ron con dho posesionado = Dn. Jph Cazeres y obando =
Pedro Guerrero = Dn. Franco. Zeron y ban de bar
gas = Pedro Gordillo = Bme. Gordillo = Pedro de
toro Pachon = Christobal Guerrero = Juan Bi
zente serrano Bezerra = Xptobal de bal de
osera = Andres Pachon Magro = Jph de Carba
lal = Anteni = Jph. Gomez Abrill

Es copia literal de su original que entregue a la parte y
en fee dello lo Zertifico como ess.no del Cavildo =

En testimo. de verdad

Josef Gomez
Abril

305

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para ir a la mesta

En la v.ª de Los santos a veinte y quatro dias del mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

306

de mil setez.s setenta y dos a.s Los S.res Justizia y Resim.to de ella que abajo firmaran estando en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre Prezedida La zitaz.n dijeron que hallandose Requeridos Los señores Alc.es con despacho del S.or Juez entregador de mestas y Cañadas para La mensura de estas y demas Cargos que resulten contra Los Pueblos de este Partido prebiniendo que Cada uno de ellos nombre diputado y dos apeadores para el Reconozim.to de dhas Cañadas y asimismo p.a q.e dho Comisionado Responda a los Cargos que de ello Resulten como en otro qualesquier asunto a que se estienda La comision de dho S.or Y no Pudiendo personalm.te pasar a ejecutarlo por el pres.te otorgan que daban y dieron el poder nezesario a el S.or D.n thomas hidalgo de carbajal Rejidor perpetuo de este Auntam.to p.a que pase con Lorenso gordillo Aguilar y fran.co sanchez Randos y Antonio Moreno en calidad de apeadores a la demarcaz.n de dhas Cañadas y demas que se ofresca y asimismo se lo dan a dho Comisionado p.a que presentandose en La citada Audienz.a de mesta Responda a los Cargos que Resulten en las operaciones que contra esta v.a ejecuten consintiendo lo faborable y apelando lo perjuizial para ante quien corresponda y estando Conforme satisfaga las multas y condenaziones que fueren Inpuestas pa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

reciendo en juizio con presentazon de los instrumentos pedimentos
de mas nezesario pues el poder que para todo ello se re
quiere cada cosa y parte aunque aqui no se declara
si por dro. se nezesita maior especialidad ese mismo
le dan y otorgan con toda libre franca y gral. ad
ministrazon y con la facultad de poderlo sostituir y man
daron que al menzionado comisionado se le de testimonio
de este acuerdo para uso de su dro. y lo firmaron =

Dn. Joseph de Cazeres y Covando Pedro Guerrero

Dn. Joseph de Carvajal

Thomas Vizente
hidalgo de Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez
Abril

Otrosi Acordaron sus mercedes que en atenzion a estar proximo
el fin de año y ser nezesario ajustar las quentas de penas hon
y demas que es costumbre y para ello nombrar sujetos de
Inteligenzia y versados en este Ministerio Mandaron que
esta Eleccion sea en favor de los Sres. Dn. Fernando Ortiz Damas
y Dn. Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal a quien se le ha
ra saver para su Inteligenzia y lo firmaron =

Dn. Joseph de Cazeres y Covando Pedro Guerrero

Don Joseph de Carvajal

Ante mi
Joseph Gomez
Abril

Acuerdos para sacar los
Abastos a pca. subastazon } En la Va. de los Santos a catorze dias de Dre.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

307

de mill setezientos setenta y dos a los S.res Justizia y Regimiento de ella que abaxo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to a campana tañida como lo han de uso y costumbre prozedida Zitaz.on Dixeron que siendo llegado el tiempo de sacar a publica subastaz.on los Ramos de Abastos publicos para surtir el comun desde primero de Henero proximo hasta fin de Dre. del. Acordaron se haga asi por lo que haze a los de Azeite, vino, y vinagre, Jabon Bacalao, y Alcavala del Viento, y carnes, y carnes frescas corriendo estas desde San Miguel a cuio fin Mandaron se fixe edicto provocando de Postores poniendose por fee y las Posturas que se hagan se traigan al Ayuntam.to para su admission y lo firmaron = Cargo = Dias = 1.o

D.n Joseph de Cazeres y Tovando

Pedro Guerrero

D.n Joseph de Carvajal y Valencia

Fern.do Avila y Tamayo

D.n Juan Perez

Pedro Gordillo

D.n Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Bartolome Gordillo

Juan Vicente Serrano Bez[illegible]

Ldo. D.n Domingo Gordillo Raso

Ante mi Joseph Gomez Abril

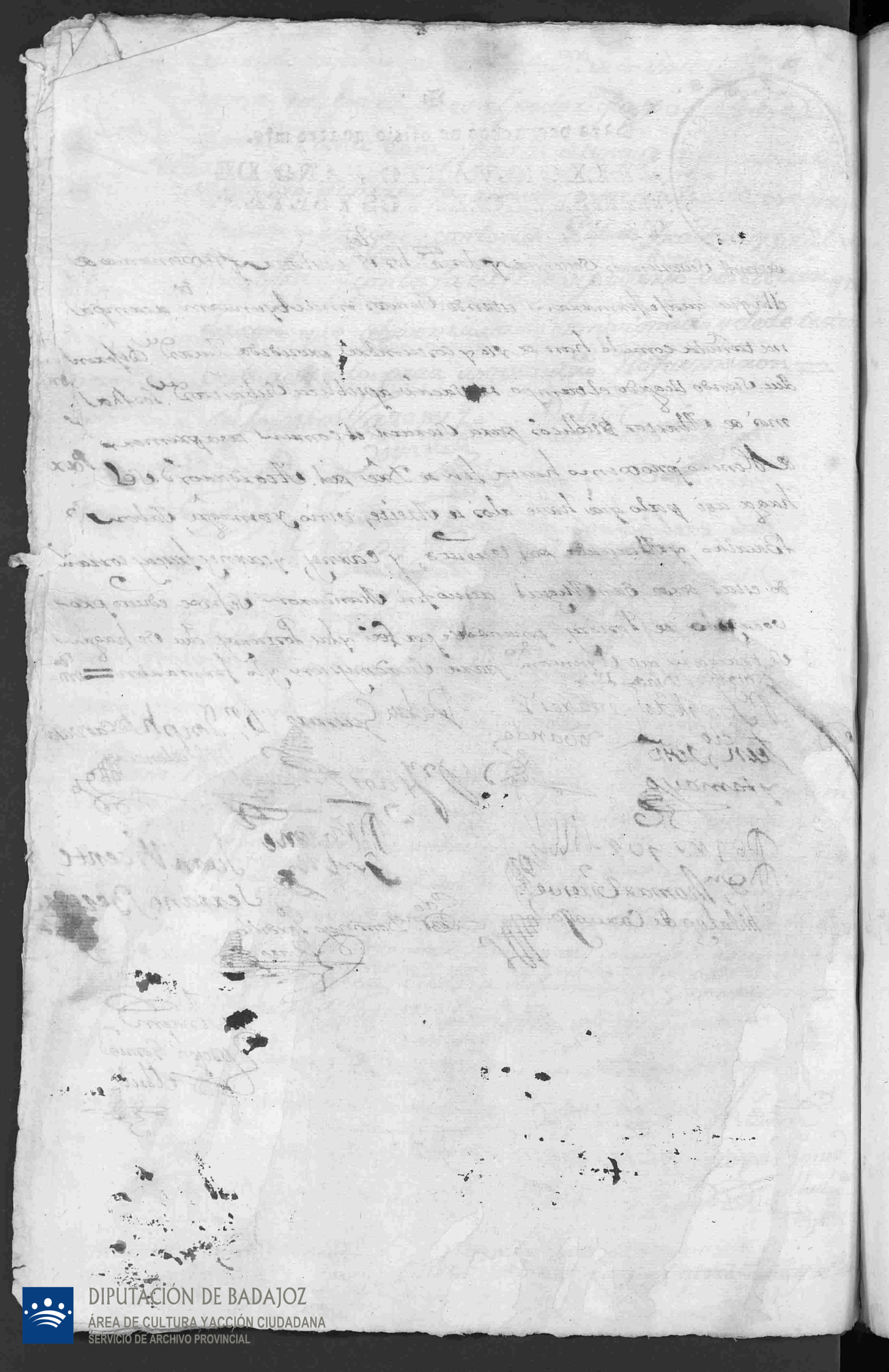

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

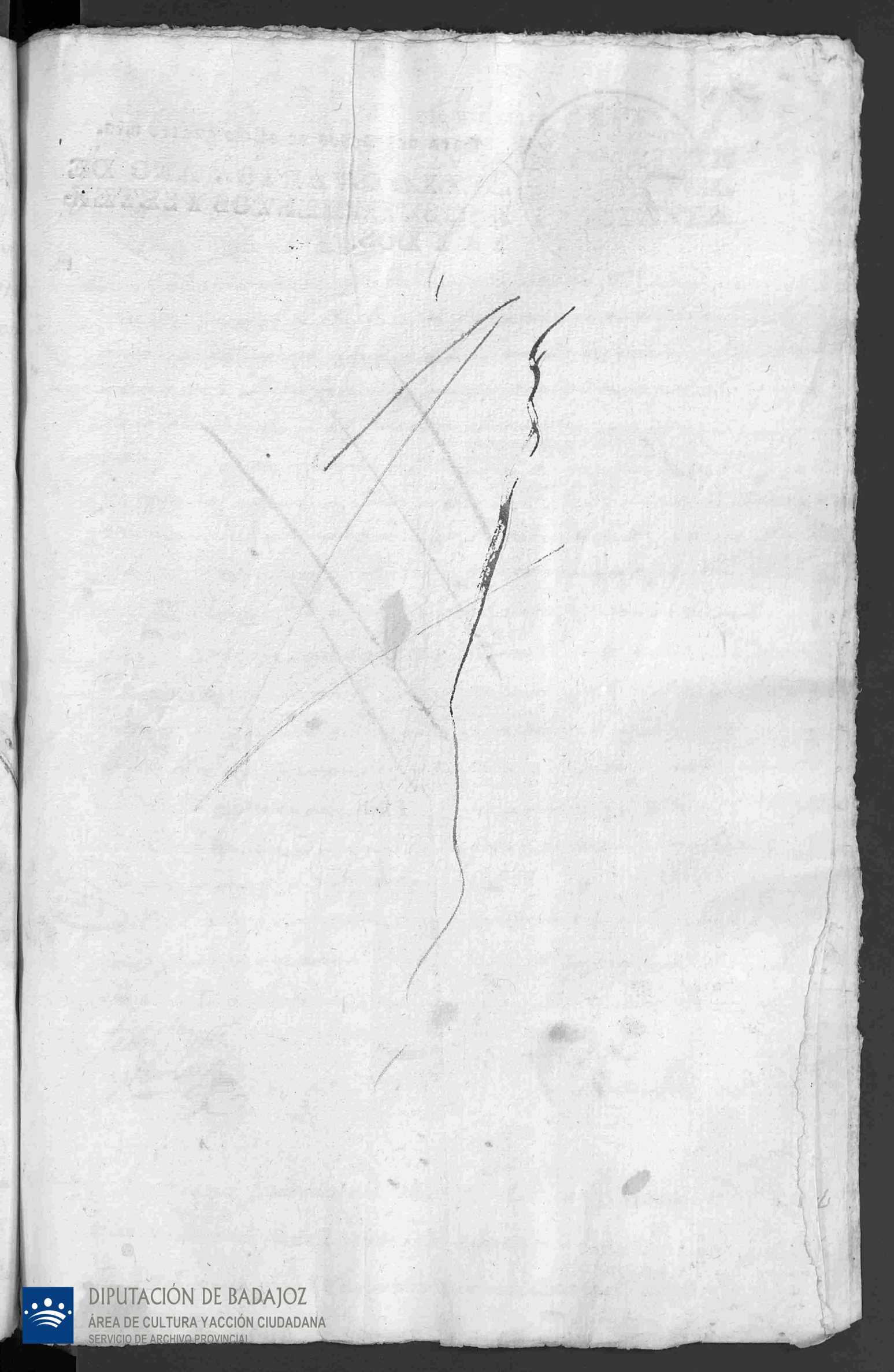

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

308

D.n Fernando Ortiz, y Tamayo vezino y regidor perpetuo de esta villa y su Ayuntamiento, como mejor proceda, y en dro lugar aya, paresco ante V.m. y Digo: que á motivo de aver pasado de esta á mejor vida D.n Gonzalo Ortiz Malfeito mi tio y suegro domiziliario que fue de la del Arroyo de San Servan, y por esta razon, aver recaido en mi, qual marido y conjunta persona de D.a Fran.ca Ortiz, y Tamayo su unica hija y universal heredera, todos los bienes, caudal y efectos de la pertenenzia y dominio de aquel: que siendo de bastante bulto, y crezida consideraziòn como es notorio, me prezisa para el manejo, disposizion, y aum.to de dha substanzia, el permanezer, avitar, y domiziliarme en aquella villa: por lo que despidiendome de esta, ha de ser V.m. servido averme y tenerme por no vezino de esta, y en esta disposizion no incluirme desde oy en adelante en ninguno de los cargos, empleos, y ofizios, que hasta aqui é obtenido con arreglo á mi estado de Hijosdalgo, haviendome como á estraño en todos asuntos, como en la realidad ya desde oy lo soi, y que á su consequenzia, se me den los testimonios, que en esta razon solizito para guarda de mi dro: por tanto

Suplico á V.m. que atento á lo expuesto, se sirva de proveer, declarar, mandar, y determinar como tengo pretendido en Justizia que pido, Juro, protexto lo nezesario, y para ello &c.a

Fern.do Ortiz y Tamayo

Sdo. D.n Domingo Gordillo Raso

Auto. Vista esta pretension por el S.or Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde ordinario por S.M. de esta villa de los Santos en ella dia veinte y tres del Mes de Dre. de mill de mill setezientos setenta y dos á Dijo havia y hu

bo por despedido desta vecindad a Dn Fernando ortiz Tamayo que hasta ahora
ha tenido en este Pueblo y Mandaba y Mando que en los Subsecuio no Sea
presente para los actos y aprovechamtos que acostumbran tener los demas
Individuos desta vecindad ni se anote en los Padrones como tal sino
para lo que deba contribuir en los repartimientos con atendencia a
caudal que goza en este termino, y que desta Providencia se le de
corresp.te testim.o o testim.or para uso de su dro y que a primera ocasion
se haga notoria en el Ayuntamto poniendose este pedimto en libro
particular para los efectos que haia lugar en virtud desta Prov.a
la qual asi lo determino y firmo =

Pedro Guerrero

Ante mi
Josef Gomez
Abril

Nota En dicho dia veinte y dos de Dre Yo el ess.no hice saber la Providencia que
antecede y sus efectos a Dn Fern.do ortiz Tamayo quedo entendido
empersonado y fa = em.do = Quien = V.o =

Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

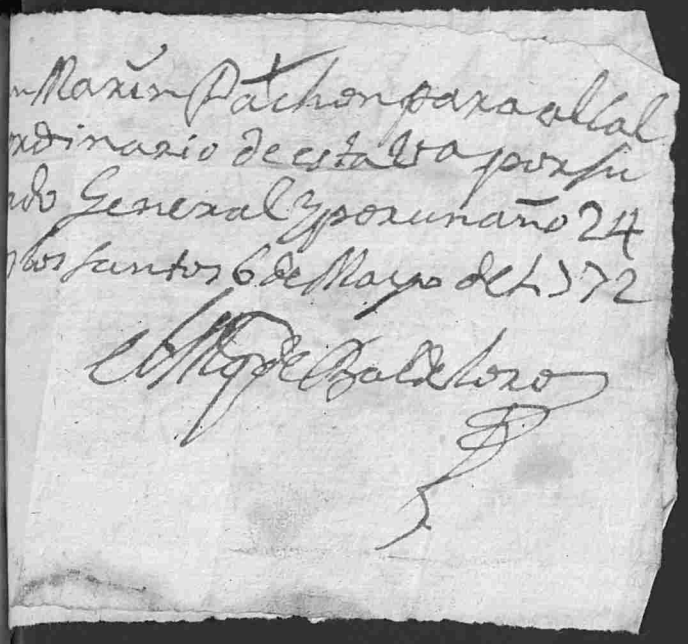

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

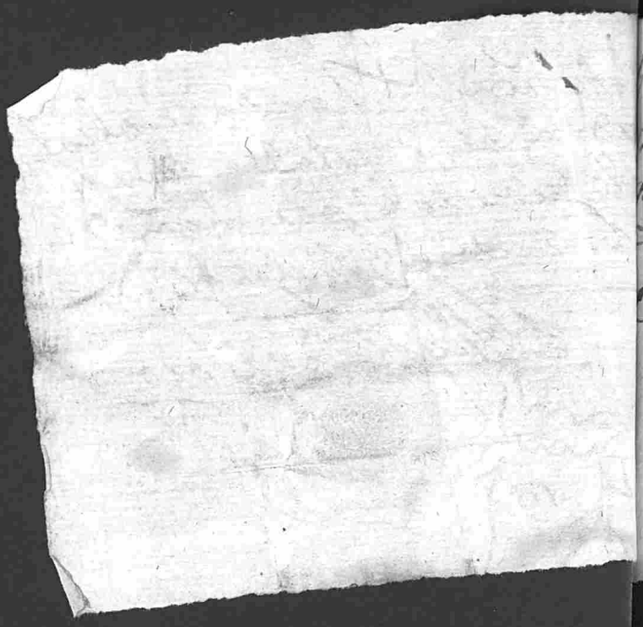

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

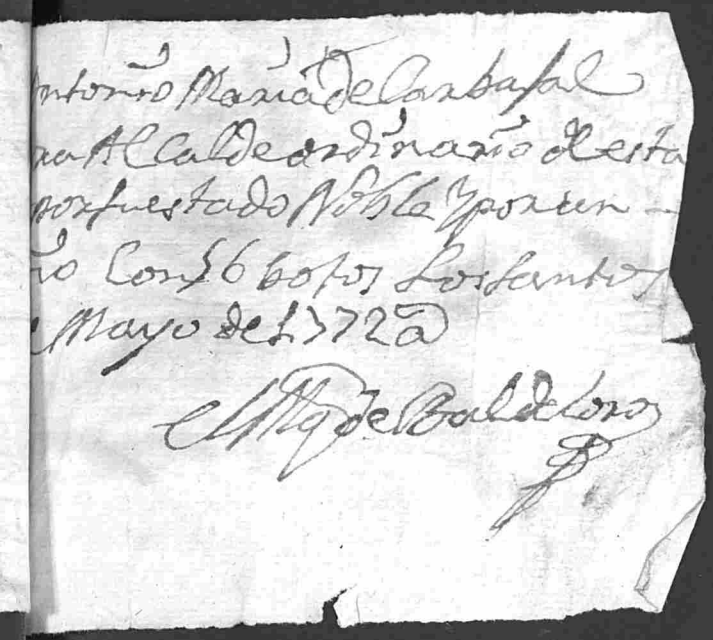

Antonio María de Carbajal
para Alcalde ordinario de esta
por fuestado Noble y por un
año con 56 votos Los santos
de Mayo de 1772 a

El Mq de Baldeloro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

309

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Desimecular de Alcalde ordin para este año de 1773

En la V. de los Santos doze y Sierte dias del Mes de Henero de mill Setecientos y Setenta y tres ante los Señores Justicia y Regimiento desta que aqui se hallan estando Junto en Ayuntamiento acompañados de Vanderas como lo han de uso y costumbre presidido de Justicia y estando concurrentes el Sr Dn Pedro Gonsalez de Soley Alcalde de Cuna de su Parroquial y el Sr Dn Juan Murillo de Saavedra Syndico Procurador de Vn Comun assi mismo de Practicas los desimeculados de Alcaldes ordinarios que han de Servir los empleos de Justicia en este corriente año Para cuio fin Se pasó a la Sacristia de esta Yglesia en la que Se hallavan Alcalde actual y Regidores en la que Se incluyen los Peones que Custodian las Cedulas de los Ynsaculados los que estraidos de dha Arca fueron traidos a Cabildo Casa Capitular y puestos de manifiesto de que Vsaron por los Señores Alcalde Vno respectivamente Regidores y haviendose abierto el del Estado General aquien toca este año puntualmente por hallarse en el antesala el Noble y por un niño de hasta Siete años Sacó un Voto en el que Se incluia una Cedula que fue abierta y entregada a dho Alcalde de cuya Cedula fue leida en alta Voz y decia asi

Juan Martin Pachon para Alcalde ordinario nombrado por su estado General y por un año Vecino y Labrador Votos los Santos Seis de Mayo de mill Setecientos Setenta y dos = El Marques de Valdeloro

Y Vista por los Señores Justicia y Capitulares y Mandaron quedando fianza con y por diente se Sirva en el uso de su empleo actual Alcalde ordinario

Y En consequencia asi mismo abriendose a Vn nuevo el cantaro de los Alcaldes Hijos dalgo por dho niño Sacó otra Vola en la que Se hallaba incluida otra boleta que leida en alta Voz por dho Alcalde de cuya decia asi

Dn Antonio Maria de Camuesal para Alcalde ordinario nombrado por su estado Noble y por un año con Juramento y Sus Votos los Santos Seis de Mayo de mill Setecientos Setenta y dos = El Marques de Valdeloro

Y Para que conste lo mandaron y firmaron que en actuacion del Notario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a tono del menzionado Dn Antonio Maria de Carvajal se ponga en posession de su Empleo inmediatamte presentandose en este Ayuntamto y al otro para que cumpla con lo que le toca y lo firmaron =

Dn Joseph de Carcaes y Govando

Pedro Guerrero

Pedro Gordillo Solis

Dn Juan Zerón y Barsa de Basas

Dn Joseph de Carvajal y Valenzia

Pedro Gorvillo

Bartolome Gordillo

Miguel Gor de Saabedra

Juan de Sas Barrantes

Pedro de Toro

Pachon

Juan Vicente Serrano Bezerra

Dn Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Dn Christoval de Valdiosera y Luna

Andres Pachon Magro

Antonio Joseph Gomez Abul

Posession

En la villa de los Santos dia diez y siete del Mes de Henero de mill setezientos setenta y tres años los Señores Justicia y Regimiento de ellas aviendose manifestado en el Ayuntamiento Dn Antonio Maria de Carvajal cavdo del orden de Santiago y Alcalde desinseculado por su estado Noble a efecto de darle la posession de tal, por los Señores Juezes actuales ante todas cosas se le rezivio el Juramento ordinario que hizo por la cruz de su pecho y en fuerzas del ofrezio ad

310

ministrar Justizia, bien y fielmte defender el Misterio de la
inmaculada Conzepzon de nra S.ra los pobres de solemnidad y
Privilegios del Pueblo y en vista de todo por dhos Señores se le
puso en la mano una vara alta de Justizia y lo sentaron
en el lugar que le corresponde en señal de posesion que tomó
quieta y pazificamente sin contradizion de persona alguna
lo pidio por testimonio y sus mercedes se lo mandaron
dar en fuerza de esta diligencia que firmaron con dho S.or
aposessionado de que yo el ess.no doy fee =

Dn Joseph de Cazeres y Obando
Dn Juan Zeron
Bartolome Bar
Pedro Gorrillo
Juan de Solis Barrante
Pedro de Toro
Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal
Pedro Guerrero
Dn Joseph de Carvajal y Valenzia
Bartolome Gordillo
Miguel Gorrillo de Saabedra
Juan Vicente Serrano Bezerra
Christoval de Valdeosera
Andres Pachon Magro
Antonio Maria de Carvajal
Ante mi
Joseph Gomez Abril

Posesion de Alcal de por el estado Sral

En la Villa de los Santos a diez y ocho dias del
Mes de Henero de mill setezientos setenta y tres a.s Estando en
las casas capitulares los S.les Justizia y regimiento de ella que aua
lo firmaran a efecto de darle la posesion a Juan Marin Pachon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE M SETECIENTOS Y SETENTA TRES

del Empleo de Alcalde ordinario por el estado General en vista de haver dado la correspondiente fianza que para ello se ha tenido presente segun se halla acordado, y aviendose pasado recado a dho Juan Marin se manifesto en este Cavildo, y aviendole rezevido el Juramento ordinario de defender el Mysterio de la purissima Conzepzion de nra Señora, Administrar Justicia los Pobres de solemnidad y Privilegios de la Villa, se le puso en la mano una vara alta de Justicia y se sentó en el lugar que le corresponde en señal de posession que tomo quieta y pazificamente sin contradizion de persona alguna lo pidio por testimonio y sus merzedes se lo mandaron dar en fuerza de esta diligenzia que firmaron con dho Señor apossesionado =

Antonio Maria de Carvajal — Joseph de Carvajal

Dn Juan Zeron — Pedro Gordillo — Bartolome Gordillo

Ybanez Barrias — Pedro de Toro Pachon

Miguel Gordillo de Saabedra — Juan Vicente Serrano Bezerra — Xpto

Dn Christoval de Valdeosera y Luna — Thomas Vizente de Carvajal

Antem Joseph Gomez Abril

Eleccion de oficios y Ayuntamiento

En la Villa de los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Santos â diez y ocho dias del Mes de Henero de mill setezientos y setenta y tres años Estando en Cauildo con la Solemnidad acostumbrada, los Señores Justizia y Regimiento dellas con la concurrenzia de Dn Pedro Gordillo de Solis Theniente de Cura de la Parroquial della al efecto de Practicar el nombramto de ofiziales de Justizia Mayordomias y demas que es regular y toca a la authoridad de este Comystorio se dio prinzipio a este acto en la manera sigte

Yglesia... Por Mayordomo de Yglesia se nombro de conformidad a Dn Christoval Ortiz Tamayo

Ess.lla ..... Por Maymo de nra Sra de la Estrella se nombre con la mysma uniformidad â Dn Joseph Gordillo Lauado

Sn Christoval.. Por Maymo de San Christoual al presente essno

Sn Bartme Por Maymo de San Bartme a Matheo Lauado de conformidad

Martires.. Por Maymo de los Santos Martires del Maymo de Conzejo

Sn Andres.. Por Maymo de San Andres â Dn Domingo Sanchez Espadas

Santiago. Por Maymo de Santiago a Dn Vizente Cordero

Jesus muerto } Por Maymo de Jesus muerto la Villa

Predicador } Por predicador Quaresmal al Convto de Sn Benito de Zafra, el qui Eli Juse el P. Guardian a satisfazon de este Ayuntamto

Alcaldes de la Santa Hermd por el estado noble } Por Alcalde ordinario digo de la Santa Hermandad Por el estado Noble Dn Joseph Rico Fernz de Henystrosa

Por del estado Gral } Por del estado General a Juan Sanchez Lauado Benavides calle de Ramos

Essno de Ayuntamto } Por essno de Ayuntamto y Rentas al Infrascripto

Alguazil mayor } Por Alguazil mayor â Juan de la Fuente Montaño

Maymo de Conzejo } Por Maymo de Conzejo â Lorenzo Gordillo Aguilar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Procuradores } Por Procuradores dela Villa a Ramon de Navas y Miguel Delgado

fiscal. } Por promotor fiscal dela Rl Justizia a Joseph Franco Peligro

Por depositario del papel sellado al Mayrmo de Corozejo

Bulas... Por depositario de Bulas a Miguel Delgado digo a Domingo Bazquez

Yeguas. Por Comissario de Yeguas se rehelujo al Sr Dn Jph Valenzia

reparadores } Por el estado Noble dho Señor Dn Jph Valenzia y Carvajal y Dn de Cazeres y por el estado General Pedro Guerrero y Jph Hurtado

Guardas. Por Guardas Jurados Manuel Santos del Herozinal = Pedro Gordillo Gorguz pera el Moral = Para San Jorje, Franco Solis

Nra Sra del Rosario } Por Mayrmo de nra Sra del Rosario a Dn Chrystoval Valdeosera

Hermitaño } Por Hermitaño dela Estrella a Andres Marques

Por de Santiago a Pedro Amador

Por delos Martires a Manuel Montaño

Por de Sn Chrystoval a Franco Lemus

Y En esta Conformidad se concluyo la mencionada Eleccion y Mayordomias y Mandaron se les haga saver a los nombrados p. su azeptazn y Juramento y se pongan en posesion de sus respectivos oficios por los Sres Alcaldes y lo firmaron =

Antonio Maria de Carvajal — Juan Marin — Pedro Gordillo Solis

Pachon

Joseph de Carvajal — Dn Juan Leron

Pedro Gordillo

Bartolomé Gordillo — Miguel Gordillo de Saabedra

Pedro de Toro Pachon

Xpto Su

Juan Vicente Serrano Bezerra — Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Christoval de Valdeosera

Antem Joseph Gomez Abril

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA TRES.

En Cuenca a los Seños Justicia y Regim.to della que aqui firmaron estando Junos en su Ayuntam.to como lo han echo en otras y antesantes p.as de dia de la fha diferentes juntas ordinarias y la de Junio proximo pasado de q.e doy fee Ayuntam.to dijeron q.e siendo notorio los grandes gastos q.e los Guardas del Campo han tenido y tienen en el cumplim.to de sus respectivas obligac.s no obstante la fidelidad con q.e deben tener esta custodia de sus Dehesas y otros sitios q.e entre Vecindad tienen encargados estos Empleos facultando a los Alcaldes para q.e en otros de su confianza puedan hacer dho tanteo hasta fin del año reservando en su Cauldo el nombram.to de otros q.e hagan el mismo oficio y hacia estando Juntos Corregidor con la Diputacion de los mismos Gremios se les hizo presente los efectos q.e se les subrrogan han tenido y tienen otros particulares q.e no han podido remediarse aunq.e para ello han tenido las mas serias precauciones y q.e combiene q.e en adelante se tomen las q.e mas combengan para q.e dhos efectos se hallen siempre prontos y q.e no se disminuyan por hacerse la entrega de los mencionados Guardas hasta q.e con mas conocimiento se tome otra resolucion determinen lo q.e les haga mas al caso=

Y oydo el acuerdo con Corregidor q.e en consideracion a ser preciso el q.e los Dueños de labor y para el q.e deben tener el ganado segun acuerdo de esta Ciudad parece combeniente renovar dhos Guardas por lo q.e hace a este Hoy = desde el olivar de la Zarza por la cañada real de Campillo siguiendo por la Volver dar con dha cañada, a la Sierra q.e da Zenda arriba se comprehende esta Dehesa y por lo q.e hace al resto del termino hasta el Hoya de S.n Fran.co la dehesa nueva q.e se ha dado a los demas ganados q.e aprovechan. Bajo la pena ordin.a Mandaron q.e esta Resolucion se publique para q.e ninguno alegue ignorancia=

Antonio Marcos Carvajal

Juan Martin Pechon

Pedro Ruiz Garcia

Juan Nicolas Barrantes

Ante mi

Juan Vicente Serrano Bermudez

Josef Gomez Abad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo para nombrar depositario del Posito diputado y precio de destajos

En la villa de los Santos a quinze dias del mes de Julio de mill setecientos setenta y tres años los Sres. Justicia y Regimto. della que abajo firmaran estando Juntos en el Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre precedida Citazon dixeron que siendo llegado el tiempo de hazer nombramto. de los sujetos que deben componer la Junta del Posito para la toma de Quentas de los que Zesan y asi mismo para que cuiden de la reintegrazion de sus Hemeres en el presente Agto. y cuiden el manejo de sus intereses teniendo presente para este caso lo conduzente acordaron nombrar como nombraron por Juez al Señor Dn. Antonio Maria de Carvajal por Diputado a Dn. Juan Pinillos y por depositario a Gonzalo de Carvajal vecs. desta Va. y Mandaron se les haga saver para su aceptazon y Juramto. y se entreguen en todo lo q. corresponda para su formalidad y dar su Quenta quando le toque =

Otrosi Acordaron que los destajos que se hubieren practicado en el corriente año se satisfagan cada Caiz al precio de catorze ducados con las adestas correspondientes segun estilo y Mandaron que para Inteligenzia de todos se publique en la forma ordinaria y lo firmaron =

Antonio Maria Carvajal — Juan Martin Pacon — Bartolome Gordillo — Juan de Solis Barrantes

X P + S U — Juan Vicente Serrano Becerra

Ante mi
Josef Gomez Abril

Acuerdo para nombrar Guarda del Moral

En la villa de los Santos dia quinze del Mes de Ag.to de mill setezientos setenta y tres a los S.res Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre prezedida Citacion Dixeron que auiendo fallezido Pedro Gordillo Gorguiz Guarda Jurado de la Dehesa del Moral por lo que se haze prezisso elegir otro que le subzeda y cuide de la custodia de la nombrada Dehesa con el mismo salario y emolumentos Acordaron Elegir y nombrar como nombraron a Josef Perez de Rojas vezino de esta villa por lo que falta al corriente año y Mandaron se le haga saber para que a Zepte y Jure en la forma ordinaria y lo firmaron=

Antonio Maria de Carvajal — Juan Marin Pacheco — Pedro Gordillo — Juan de Solis Barrantes — Juan Vicente Serrano Bezerra — Antonio — Josef Gomez Abril

313

Nom.n Azeptacion y Juramento

E luego inmediatamente dho dia mes y año hize saber el nombram.to antezedente a Josef Perez de Rojas vezino de esta villa quien comparezio ante el Señor D.n Antonio Maria de Carvajal Cav.ro del orden de Santiago Alc.e ordinario por S.M. de esta v.a de los Santos, y auiendo azeptado dho Rojas su cargo el nominado Señor Alcalde le rezivio Juramento que lo hizo por D.s y una cruz y en su virtud ofrezio zelar y custodiar la mencionada Dehesa y lo demas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

del termino penando los ganados que se encontraren asi de vez como forasteros en los aprovechamientos Prohibidos, cortar desmatar, o hazer otra cosa perjudicial contra ordenanza Municipal cuias penas denunciaron ante la Justicia Real para su castigo y esto dio por resp.ta que firmo comunmente=

Acuerdo para poner precio a los mozos

En la villa de los Santos a diez y siete dias del mes de octubre de mill setecientos setenta y tres años los señores Justicia y Regim.to della que abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre precedida Tuvieron dixeron que siendo llegado el tiempo de poner precio a los mozos de temporada que cumplieron en el dia de San Miguel desde ocho de Mayo asi a los que han tenido peujal como a los que no y aviendo tomado sobre ello Acuerdo y deliberacion con la mayor reflexion Acordaron que los que hayan tenido peujal se les satisfaga al precio de diez y ocho ducad. y a los que no a veinte y tres y Mandaron se publique para que conste y que ninguno pague ni cobre mas con apercevim.to y lo firmaron=

Antonio Maria de Carvajal

Juan Martin Pacon

Bartolome Gordillo

Juan de Solis Barrantes

X P + S U

Juan Vicente Serrano Becerra

Ante mi
Josef Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE M.
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

y Cuenca y tres a. 8 dos Señores Justicia y Regimiento della que aviendo juntadose cabildo Junos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbrado precedida Licencia del Señor Juez de estos autos y Veis de Junio proximo pasado se acordo por este Ayuntam.to Que siendo notorio los grandes perjuicios que los guardas del termino hacian faltando al cumplimiento de sus respectivas obligaciones no observando la fidelidad que deben tener en tan Curiosa Vereda demarcaciones y otros Justos que mira Reservaba Decreto el Señor Alcalde actual y Empleos facultando alos Señores Alcalde y buscasen otros sugetos de confianza para que continuasen el año Regulando en si el Cabildo el nombram.to de otros si estos le Combiniesen el mismo, o igual sufrimiento, y haviendo Estando Juntados Vuestras Mercedes con Audiencia de los mencionados Guardas y que los efectos Que se le atribuyen han tenido y tienen otros principios Que no han podido remediarse por ellos aunque han tomado las mas Vivas precauciones, y reconvenidos del modo conque deben portarse en iguales casos y apercibiendoles lo que acaso pueda para evitar todo Suceso Acordaron por hacienda Suspender y Suspendieron los efectos de dicho Acuerdo, y que se mantengan unanimamente los mencionados Guardas hasta que con mejor conocimiento se cause otra cosa Vedetermine y Que esta se examinanen Veis haga Saber=

Otrosi Acordaron Vuestras Mercedes que en consideracion a este precio hacia Coto para el aprovechamiento de los Bueyes y vacas y Cabras, y para el Que debia tener el ganado Vegueril, aviendo reflexionado en el tal parage lo conveniente Señalaron por lo que hace a este Mes desde el olivar de Barragan por la cañada hasta el camino Segundo del Valado hasta la cañada hasta ala Viuda Sola Dando a entender a este el termino del Pueblo, y por lo que hace al resto del tiempo hasta el dia de San Juan. la Dehesa Nueba privando a los demas ganados Que no sean los nombrados dichos para el aprovechamiento vajo la pena de ordenanza y Mandaron Que esta despues de Publicada para Que ninguno alegue ignorancia y lo firmaron=

Antonio Maria de Juan Matias Joseph de Carvajal
Canalado Pachon y Valencia
Leandro Ortiz
y Tamayo Juan de los Rios Pedro Ortiz
Barrantes
Pachon
Juan Vicente Antonio
Thomas Vizente Alonso Galias Gordillo Serrano Baldeosera Joseph Gomez Abad
hidalgo de Carvajal

Acuerdo para nombram.to de depositario y diputado del Posito y precio de destajeros

En la villa de los Santos dia quinze de Julio de mill setezient.s setenta y tres a.s los señores Justizia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre prezedida Citazion dixeron que siendo llegado el tiempo de hazer nombramiento de depositario y diputado del Posito para la toma de quentas de los que Jesan y asimismo para que cuiden de la reintegrazion de sus Hemeres en el presente Agosto y cuiden del manejo de sus intereses, teniendo presente para este caso lo conduzente Acordaron nombrar como nombraron por Diputado de dho Posito a d.n Juan Pinillos y por depositario a Nazario de Carvajal Pacheco vez.o de esta villa y Mandaron se les haga saver para su aceptazion y se entreguen en todo lo q.e corresponda para su formalidad y dar su quenta quando les toque.

Otro si Acordaron que los destajos que se hubieren practicado en el corriente año se satisfagan cada caiz al precio de catorze ducados con las adealas corresp.te segun estilo, y Mandaron se publique p.a inteligenzia de todos y lo firmaron diziendo q.e Juez lo sea el señor d.n Antonio Maria de Carvajal

Antonio Maria de Carvajal — Juan Marin Pachon — Fern.do Ortiz y Tamayo — D.n Fran.co Tor...

Bartolome Gorbla — Juan Vicente Serrano Bezerra — Pedro Godillo

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal — Christoval de Valdeosera — Antonio Josef Gomez Abril

Guarda para nom-
brar Guarda del
Monte

En Castuera a los Catorce dias del mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y Dos años estando en Ayuntamiento como lo hacen en el Cabildo y Posada donde lo han hecho y celebrado en otras ocasiones antecedentes y Precedida Citacion de Oficio segun lo tienen de costumbre para tratar y conferir lo que combiene al Real Servicio y Publico de esta Villa y Vecindario de ella, Dijeron que en el dia de ayer Domingo Trece del corriente mes y año Pedro Padilla Gonzalez Guarda Jurado de la Dehesa del Moral por lo que le hace presente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

hera Corregidor aquien se encargo diesen a Pastor, conzejo, y hazeros Ayuntamiento guarden esta ordenanza Mandaron pregonar y pregonando la anden la Justicia Mandamiento dentro para Diciembre y lo firmaron por testa Lucifrano=

Antonio Alcalde Josef Perez de Consejal Josef Gomez Abul

En el Ayuntamiento de los Santos á doze y Vnze dias del mes de Diciembre año de mil setecientos setenta y tres estando en la Sala de Ayuntamiento y Posada Consistorial de esta villa de los Santos de Maimona y sus Alcaldes ordinarios y Regidores que al margen se expresan estando juntos y congregados en la forma que lo han acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Vtilidad de esta villa y sus vezinos y moradores y para lo infrascripto fueron llamados y convocados por mandado de los Señores Alcaldes ordinarios de esta villa segun lo han acostumbrado para semejantes Ayuntamientos y estando juntos en la forma referida dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en el dia de San Miguel proximo pasado de este presente año se acordo que para el dia de oy dicho dia se juntasen todos los Señores que componen este Ayuntamiento para tratar y conferir sobre el Arrendamiento de los Propios y Arbitrios de esta villa para el tiempo que corre desde el dia de San Miguel proximo pasado de este presente año hasta el dia de San Miguel del año que viene de mil setecientos setenta y quatro y para que se pueda hacer con mas acierto y conocimiento de causa se mandaron traer a este Ayuntamiento los Libros de Propios y Arbitrios de esta villa para que por ellos se pueda hacer el Arrendamiento con mas conocimiento de causa

J. M. Y J. — Los santos Año de 1773

Autos y diligenzias de Nobleza practicadas à ynstanzia de Dn. Juan Pinillos Vno. de esta Villa y el Rezivimto. que se le hizo por este Ayuntamto. en 1o. de Abril de 1773: en fuerza de Rl. Provision de Sres. Alcaldes del Crimen y Hijos dalgo de la Rl. Chanzilleria de Granada =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Auto

D.n Carlos Tercero por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, de Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Por quanto por Mi, y por el mi Consejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de los Santos, Vezinos, y Moradores de la Villa de los Santos; Unos, y otros Hijosdalgo de Sangre, y Notorios, Cristianos Viejos, se ha dado querella ante los Alcaldes del Crimen, y de los Hijosdalgo de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, de una Copia de Autos, que remitisteis a esta mi Corte sobre el averiguam.to que hicisteis a el estado de Hijosdalgo de D.n Juan Pinillos, Vezino de esa Villa: De la respuesta dada por el mi Fiscal: Y lo pedido por parte del referido D.n Juan: En vista de todo, dixeron, y proveyeron el Auto del tenor siguiente = Para mexor probeer por los Vres. que se hallaren en la sala; esta parte Con Citacion del Procurador Sindico, y asistencia de Comisarios de la Villa de los Santos, haga Constar en bastante forma con partidas de Baptismo, y Desposorios, de si, su Padre, y Abuelo, su legitima filiacion; Y asi mismo los gozes, y posesion de Hidalguia de estos dos ultimos; todo con arreglo a lo prevenido en el auto acordado: Y se apercibe al Concexo de la expresada Villa, que en lo subzesivo, se arreglen dicho Auto acordado en las diligencias que practique para iguales Casos el Reconocimiento: Asi lo Proveido por los Vres. Alcaldes del Crimen, y de los Hijosdalgo del Aud.a de esta M.d. y lo Rubricaron. Granada, Noviembre diez y ocho de mill setecientos, setenta y nueve = Está Rubricado = Y para que lo asi decretado tenga Cumplido efecto = Fue el Auto dado, dio esta mi Carta para Vos, por la qual os Mandamos, que siendo con ella requerido p.r parte del nominado D.n Juan Pinillos; Estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juntos en vrõ Cauildo, y Ayuntam.to segun lo haueis de
uso, y Constumbre de os Junta; Veais el Auto suso
Inserto, por los nrõs Alcalde del Crimen, y de los Hijos-
dalgo proueido; Y lo guardad, cumplid, y executad; Y hazed,
se guarde, Cumpla, y execute, e todo, y por todo, segun, y
como en el se contiene. Y no hagais lo Contrario, pena de
la nrã Merzed, y de Veinte mill mrs para la nrã R.l Cam.a
Vaxo la qual Mandamos ã qualquiera nrõ Ss.no os la notifi-
que, y de ello de testim.o Dada en Granada ã quatro de Diz.e
de mill setez.s setenta y uno =

Pedro de Fonseca, Dn. Diego de Ordaz, Juan Ant.o Lopez
Y Montillas, Altamirano

D.n Joseph del Charco, Escriu.o de Camara
maior de los hijos dalgo del Rea.l Y Chancilleria
del Reyno de la hize escriuir por su Mandado
Con Acuerdo de sus Alcaldes

Para q.e el Conzexo, Justicia, y Reximiento de la Villa
de los Santos, Cumpla lo que se le Manda, ã pedimento
de D.n Juan Pinillos, Vecino de ella =

Correx.da Ss.no Charco.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

319

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Juan Pinillos Natural dela V.a de Villoslada del obispado de Calahorra y la calzada, y V.no de esta V.a en la mejor forma que corresponda ante V.S. parezco y digo: Que abiendo benido de corta edad à esta Prov.zia, me mantube rresidiendo en la V.a de Zafra (distante de este pueblo media legua) zerca de veinte años, en donde solizite hazer constar mi Hidalguia, y con efecto abiendolo ebacuado todo con las solemnidades y zitaziones de Cavalleros sindicos que corresponde: con todo ello se consultò por la Justizia dela dha V.a de Zafra, a S. M. y S.res Alcaldes de Hixos dalgo dela R.l chanzilleria q.e rreside en la Ciudad de Granada, por quienes se aprobò todo lo operado en veinte y seis de octubre del año pasado de mil setezientos sesenta y quatro librando su R.l Provision en dho dia para que dha Justizia me guardara todas las exenziones, honrras y Privilexios que me correspondian como a tal hixo dalgo: Y en veinte y zinco de nov.e de dho año por dha Justizia se me aposesionò en dho estado, como todo mas indibidualmente consta de dhas dilijenzias orijinales que en devida forma presento encuadernadas y conpositibas de sesenta y zinco foxas hutiles para los fines y efectos que dire: Y depues àbiendome benido a rresidir a esta V.a en el año de setezientos sesenta y siete manteniendome en ella sin aber sufrido carga conzejil: en el año de setezientos y setenta, solizite el que siendo hixo dalgo de sangre y solar conozido, se me guarde vezindad en esta Villa que con efecto se me conzedio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

habiendo presentado dhos documentos orijinales que acre
ditaban mi Narrativa, y pedi que con citacion delos cava
lleros sindicos Personero y propietario de esta V.a se nom
braran dos comisarios de este conzejo y con Reg.ria que por
esta V.a se libro ala de Zafra pasaron y con ygual zitacion
delos sindicos de ella y rrecados alos claveros se compro
baron dhos papeles orijinales y se testimonio como continue
tratandome en dha clase con el distintibo en los padrones q.e
anualm.te se hazen de millar en blanco cruzado que es
la distincion que ai entre los de esta clase y los hombres
buenos pecheros: y asimismo como en las eleziones de
oficios de Justicia que se zelebro en diz.e de dho año de
sesenta y quatro, fui propuesto p.ra Alc.e dela Santa
Hermandad por dho estado noble: Y en vista de todo abi
endo bisto por esta Justicia estas dilijenzias practicadas
con las solemnidades nezesarias me admitieron al esta
do de hixodalgo y suspendieron aposesionarme en el
asta que por los dhos Sres oidores dela dha R.l Chanzille
ria se aprobara, para lo que se rremitio copia testimo
niada de todo lo rreferido por mano del señor fiscal de
lo zibil: Y abiendose bisto por dhos Sres proveieron el
auto que se contiene en la R.l Provision que presento y
Juro con la que rrequiero à V.S. para que enterados de
sus particulares se sirvan acordar espedir Reg.ria ala
dha V.a de Villoslada, Montenegro, Lumbreras, à Xamil,
y Ravanera para que con citacion delos Cavalleros sin
dicos de este comun por quienes se sostituiran sus bezes
en los que aya en dhas Villas por la larga distancia es zesi
bamente mayor que las zinco leguas por que esta rregula
da la comarca, à que con arreglo al pedim.to que por ca
ver de los Autos orijinales que presento, y son los que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

320

acredite enla Villa de Zafra, se cotexen todas sus diligen
zias y conprueben con dha asistenzia de sindicos y llave
ros prezediendo rrecados atentos alos Sres Parrocos para
poner de manifiesto los libros y conprobar las partidas: Y
e bacuado todo quanto llebo dho y consta en dhas diligen
zias orijinales. rremitidas que sean a esta V.a las que se
agan de nuebo se consultara con ellas a dhos Sres de la sa
la de Hixos dalgo de dha R.l Chanzilleria para su apro
bazion, de que cuidare sacar el certificado correspond.te o
Real Provision p.ra mi aposesionam.to: por tanto =

a V.S. supp.co que aviendose por rrequeridos con la espresada
R.l Provision, y teniendo por presentados los propuestos
Autos orijinales, se sirvan acordar, proveer y determi
nar como ba insinuado por ser de Justizia que pido
Juro y protesto lo nezesario y para ello &.a =

Juan Pinillos

Auto. Por presentada con la R.l Provision de S.M. y Señores de su R.l Sala
del Crimen y de Hijosdalgo que reside en la Ciudad de Granada y Vista
con los Autos de su referenzia por los S.res Justizia y Rejimiento de esta V.a
de los Santos en ella dia Siete de Mayo de mill setez.s setenta y dos a.s Dijeron
la obedezian y obedezieron con el acatamiento y veneraz.on Devida como a
carta de su Rey y S.r natural y en consequenzia de ello Mandaron se vna
al Prozeso y que para la determinaz.on que corresponda se lleuen al
Lic.do D.n Domingo de San Roman Texada Abogado de los R.s consejos
vezino de esta V.a de Zafra haziendolo saver a la parte y lo firmaron =

D.n Josepha Cazeres y Ovando — Pedro Guerrero — Fern.do Ortiz y Tamayo

Thomas Vizente — Miguel Gor.llo de Saabedra

Hidalgo de Carvajal — D.n Juan Zeron

Bartolome Barrios — Antonio Joseph Gomez Abul

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo. En la villa de los Santos en onze dias del mes de maio de mill setecientos setenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e subscriben, en bista de la anterior pedim.to, R.l Probision, y cuaderno de autos con el presentados p.a los efectos q.e el pedim.to explica dixeron à dictamen del infrascripto à sesor nombrado por los señores alcaldes cabezas de este ayuntamiento precedido el q.e los caballeros Sindicos procurador y personero de este comun de Vezinos substituian sus bezes en el q.e ò los que lo sean de cada una de las Villas de Villoslada, Montenegro, Lumbreras, Ajamil, y Rabanera; se expida con insercion de dha Sustitucion el correspond.te Requisitorio dirigido a las Justicias de los mismos Pueblos Respecto de hallarse todos ellos a cien leguas de este y por ello mui fuera de comarca para que en bista de la zitada R.l probision y papeles ò autos de idalguia con ella presentados que à conpañaran el zitado rrequisitorio se conpruebe y cotejo lo autuado en ellos en cada pueblo con arreglo al pedim.to con q.e dan prinzipio dando los correspondientes Recados Politicos a los Parrochos y Zitando los claberos de cada Archibo expresando

321

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En cada testim.o de los que explican en que consiste en cada Pueblo la distincion de estados que se rre petiran de nuebo, que se daran reconocidos los pape les del Archibo Remitiendose a ellos è igualm.te testimoniaran por lo q.e hace al Padre y Abuelo Pa terno de D.n Juan Pinillos los goces que haian tenido de idalguia compulsando las partidas de donde se acre dite con arreglo a lo mandado en d.ha R.l Probision y si faltare p.a la rratificac.on alguno ò algunos de los testigos examinados ò escribano de los que testimo niaron que por cada uno q.e falte se examine de nue bo ò estienda Respectibam.te otro testim.o quien le haia sucedido en el ofizio y ebacuado todo q.e legaliza do de tres ess.nos q.e acrediten sello tales los por an te quien se haia actuado en estas acordadas dili gencias de buelban este exped.te al presente ess.no por quien se estendera testim.o de q.e los autos originales enbiados p.a hazer las rreferidas comprobaciones compulsas y testimoniaziones son los mismos que se obraron p.a rrezebir de idalgo a d.ho D.n Juan Pinillos en la Villa de Zafra y de los que por diligenzias autorizadas por Pedro Gr.a Pardo ess.no de su ayuntam.to consta hallarse copia en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en el Archibo de la misma villa y que otra se
Remitio à S. M. y señores Alcaldes de los hijos
dalgo de la Rl. chanzilleria de este distrito por
mano del Sor. fiscal de lo Zibil y que en substa man
daron librar la ordinª. de estado pª el Referido
Dn. Juan q. se cumplimto. pr. el aiuntamto. de la
misma ultima villa en beinte y zinco de No
bienbre de mill setezientos sesenta y quatro
y todo ebacuado q. por el presente ess.no se
saque copia integra escluiendo de ella los
zitados autos como que en la expresada
Rl. chanzilleria existen compulsados y la
Remita a manos del Sor. fiscal de la Zibil de
la misma dentro de un mes contado desde
que Reziba el exped.te en rregreso de la èba
cuacion de diligenzias mandadas estender
que comprehendera el Requisitorio que
asi lo acordaron sus mrzds. y lo firma
ron de q. zertifico =

Pedro Guerrero Fern.do Ortiz Thomas Vizente
Ytamayo de Carvajal
Juan Zerdon
Vanderbar

Ldo. Domingo de Sn. Roman
Ytezada

Ante mi
Joseph Gomez
Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ynfra 2

En la X.ª de los Santos día doze de Mayo de mil Setec.ºs Sesenta y nueve años Yo el Escrib.no hize saber y Leer en forma Para la Testimoniación y Comprobación que Espresa la Asesorada Prouidencia a D.n Juan Murillo de Saauedra Síndico Personero del comun de Berlanga de ella quien quedo Entendido en su Persona doy fee—

32 2/

Sobrevay.ª

En la X.ª de los Santos día doze de Mayo de mil Setec.ºs Sesenta y dos años ante mí el Esc.no y testigos Parezio Presente D.n Juan Murillo de Saauedra Síndico Personero del comun de Berlanga de ella Y dijo que En fuerza de la Ynfra.ª antes expresada y en la que el otorgante no puede Para Personalm.te a hallarse presente a la Comprobación mencionada Y sema dilig.ª que Espresa el Acuerdo Consistorial dicado con Asesorada Dirección mediante la Carga de Gramia que ay desde Este pueblo a los sema donde deue acudirse pide Atiende a mayor abundamiento todo a efecto de concordar la dilig.ª para el Reauim.to de Mandado de D.n Juan Pinillo Y para que en ella no carezca de la Formalidad prevenida en el auto Acordado que trata Enorma razon Dando de lo otorgante de la facultad y que el Rio le permite Sobrevio Sobrevio Propio Perpetual Síndico En lo que se fue en la Villa de Villalba, Monte negro, Cumbrera, Aramil y Rauanera con los sema Pueblos en que fuere necesario actuar en el negocio Y no hauiendo los en la Persona que de Eligieren o que hagan Vezes de Aalde, para que a nombre de lo otorgante asistan Reconozcan y Vean toda la dilig.ª que se hande practicar respectiuam.te en la Verificada y que combengan para lo qual los ponen en su mismo lugar y grado, y les de la autoridad y facultades con el Rio de Síndico a fin de que hagan Y Contradigan todo lo que fuere a hacer como ausente Y dependiente de esforma que en nada falte a la Formalidad y Legalidad de la dilig.ª Relevando le ley como la ley relieua de costa Para cuanto Sobrare haciendo la Sobrevay.ª que sea combenga y para lo hacer en su nombre testigos D.n Antonio Manuel de Carauajal Caualleros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del orden de Santiago, Dn Pedro Estevan Tostado, y Miguel Franco Varillas vecinos de esta Va. y el otorgante a quien yo el escno doy fee conozco, y de ser tal Sindico Personero y hallarse el general ausente de esta Va. y ignorandose su venida. lo firmo =

Dn Juan Murillo de Saavedra

Ante mi
Joseph Gomez Abril

Fee. Doy fee que este dia se libro la requisitoria como se previene en el Acuerdo comisorial =

Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

323

Pedro Guerrero de Carvajal Alcalde ordinario Por S. M. de Esta V.a de los Santos Su tierra y Jurisdizion que de ser asi el Infrascripto Ess.no da Fee=

Hago saver a los Señores Alcaldes Maiores ordinarios y demas Justizias de las Villas de Villoslada, Montenegro, Lumbreras, Axamil, Ravanera, y demas Pueblos donde Esta mi Carta Requisitoria Fuere Presentada, y pedido su cumplim.to y a quienes Dios nro Señor Gue En su Santo Servizio (Salud y Grazia) Como Por D.n Juan Pinillos Vezino de Esta V.a y natural de la referida de Villoslada hijo legitimo, de D.n Juan Pinillos, y de D.a Manuela de Baldivieso, se presento el Pedim.to que Esta Por Caveza pretendiendo se le de En esta V.a El Estado de Hijodalgo que le corresponde, En cuia Vista, Por los Señores Justizia y Regim.to de ella con dictamen de Asesor fue Acordado que antes de hazerlo se Ebaquasen las dilig.s que en el se Espresan con la Espresion y claridad que en el se apunta y que para ello se librase la correspondiente Exortaz.on que es la presente Por la qual de parte de S. M. Cuia Real Jurisdizion en su nre Exerzo Exorto y Requiero a Vmds y de la mia les pido y supp.co que siendo les Presentada Por el conductor con los autos originales q.e la acompañan la manden Guardar y cumplir y En su Execuz.on y cumplim.to Mandar que con arreglo a dho Pedim.to y Acuerdo consistorial y con zitazion de los respectivos Cavalleros Sindicos de cada pueblo o de la de quien sus Vezes haga mediar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

te la Sobrituy.on de Este se comprueuen las Justificaciones
Partidas testimonios, y demas ofrezado en las memiona
das dilig.s originales y todo Ebaquado se Entregaran Vnas
y otras originales al conductor para que los debuelua a esta
V.a y oficio del Infrascrito Ess.no que lo es de este Ayuntam.to
Para presentarlas En el y En su Vista tomar la prouiden
cia que corresponda: Que En lo asi hazer Vmds. Adminis
traran Justicia, y Yo al tanto me ofrezco cada que las suias
Vea ella mediante. Dada En esta V.a de los Santos a doze de Ma
io de mil setes.s setenta y dos a.s =

Pedro Guerrero

Lo Jorn.do de su merzed.

Joseph Gomez Abril

Azeptaz.n

En la Villa de Villoslada, a seis Dias del mes de Ju
lio de mil setezientos setenta y dos años Yo
el Ess.no por su Magestad publico del Numero
y Ayuntam.to de ella prezed.te recado de aten
zion correspond.te hize presente, la Real
Probision, y demas Autos, Requisitorios que
le subsiguen, como asi bien el quaderno de
Autos separados forado en Cabretilla en
Carnada, al Señor D.n Bernardino Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

324

Montenegro Hidalgo Theniente de Gouer-
nador, y Justizia Ordinaria desta dha Villa
y su Jurisdizion, lo que haviendo visto oido
y entendido, por ante mi el Infraescripto Ess.no
Dixo; lo Obedeze Con el Respeto, deuido, y sin
perjuizio dela Jurisdiz.n Real y Ordinaria
que su m.d, exerze, se admite dho Requi-
sitorio Librado, por los S.res Justizia, y Regim.to
dela Villa delos Santos, Provinzia de Estre-
madura, Con Acuerdo del Liz.do D.n Domingo
de San Roman y thexada su Asesor, por
Testimonio de Joseph Gomez Abril su Ess.no
su fecha en onze de Mayo proxsimo pasado,
y para su Cumplim.to deuia de mandar, y mando
se haga saver, la sobstituzion hecha, por
D.n Juan Murillo de Sabedra, Sindico Personero
del Comun de Vezinos de dha V.a delos S.tos en D.n
Antonio de Naxera, Procurador Sindico Per-
sonero, que lo es desta, Citada Villa de Villo-
lada, para, que asista, y se halle presente
ala Comprobazion, de todo lo Obrado, en ella
por Testimonio del presente Ess.no en el año
pasado de mil setezientos sesenta y quatro,
y se halla en dho quaderno forrado, ar.ua Ci-
tado, desde el folio Ocho, asta el Veinte;
en virtud, de Requisitoria Librada por la Ig.a
dela V.a de Zafra, à Pedim.to de D.n Juan Pini-
llos Vezino de ella, dando los Recados po-
liticos, y Urbanos, al Señor D.n Gregorio Xa-
bier Gonzalez de Andia, Cura y Bene-
fiziado dela Ig.a Parroquial desta Villa
para la Ecxiuiz.n delos Libros, de Baup.mo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y Casam.to de ella, y a los S.res Rexidores Clavieros del Archivo, desta V.a para que en la misma forma, lo pongan de manifiesto, para la Comprobazion que se manda. Y ebaquado todo ello, se probera; y por este su Auto de Cumplim.to y Azeptaz.n asi lo proveyo, y firmo su m.d de que yo el S.no doi fee.

Bernardino Lopez Montenegro Hidalgo

Ante mi.
Antonio Joseph Merino

Nom. y Azeptaz.n del Pror. Sindico

Incontinenti yo el Escrivano, notifique è hize saver la Azeptazion, y Respuesta dada por el Señor D.n Bernardino Lopez Montenegro Hidalgo, à D.n Antonio de Naxera, y Alava Sindico Procurador General desta Villa, y su Comun, y la Sobstituz.n en el hecha por D.n Juan Murillo, Saavedra, que lo es en la Villa de los Santos, su fecha, a Doze de Mayo proxmo. pasado de este presente año, y enterado de su Contenido Dixo; Azeptava, y Azepto la Comision y facultad, que se le Confiere, y Como tal Pror., y a nombre del q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

le sobstituyen endha Villa delos S.tos esta pronto à Concurrir, y asistir Personalm.te aquantas Dilixen zias sean de su Cargo, y Obligaz.n y Ofreze azerlo fielm.te segun su leal entender y sauer adiccio nando quanto sea digno de Reparo enel Cum plim.to de su Obligazion, asi lo respondio y firmo de que yo el pres.te Ess.no doi fee=

Antonio de Naxera

Ante mi
Antonio Joseph Merino

Ratificaz.n Dn. Bern.do Lopez

En la Villa de Villoslada, a siete Dias del mes de Julio de mil setezientos setenta y dos años, El Señor Dn. Bernardino Lopez Mon tenegro Hidalgo Alcalde y Justizia, Ordinar.a enella, y su Juris dizion, mando Comparezer ante si, à Dn. Bernardo Miguel Lopez Mon tenegro, Vezino desta Expresada Villa, Diputado del Comun al pres.te enella, y Republicano, delos mas anzianos, Testigo Ecxaminado, en los Autos Obrados en virtud de Requisitoria, Librada por la Justizia dela Villa de Zafra, à Pedim.to de Dn. Juan Pinillos, Vezino della, y hauiendo Com parezido, presente Dn. Antonio de Naxera y Alaba, Pror. Sindico Geral. desta dha Villa

en Representaz.n, delque lo es, enla Villa de los Santos
y por ante mi el Ess.no su m.d le rezibio Juram.to
por Dios nuestro Señor y auna Señal de Cruz en
forma de Derecho, y hauiendolo hecho fielm.te pro
metio dezir verdad, y en su Consecuenzia se le
leyo desde la primera Linea asta la ultima
su Deposizion, que tiene hecha, en el quaderno
de Autos, q.e acompaña a estos, en veinte y nue
be Dias del mes de Mayo del año pasado de mil
setezientos sesenta y quatro, que se halla des
de el folio Onze, asta el Doze, y Dixo; que q.to
en ella tiene dho y se halla escrito lo dixo, y de
puso el testigo por ser cierto todo ello, en que
se afirma, y ratifica, y en caso nezesario lo dize
a ora de nuebo, que no tiene que añadir, ni de
zir cosa en contrario; si solo; que D.n Pedro
Moreno Montenegro, ya difunto, testigo q.e
Depuso, era Persona, de toda Excepcion y ver
dad; y auiendole leido esta su Deposizion, y
ratificaz.n en ella se afirmo, y que es de Edad
de setenta años poco mas o menos, y lo firmo
con su m.d, de que yo el ss.no doi fee=

Lopez

D.n Bern.do Thiy.l Lopez Montenegro

Ante mi.

Antonio Joseph Merino

T.o D.n Jph de Naxera } En dha Villa el expresado Dia mes y año
ante dho Señor Alcalde parezio pres.te
D.n Joseph de Naxera Salvador, Capitan de
Infanteria de los R.s Exerzitos de su Mag.d
y Jura de esta Citada Villa, y Republicano, de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

326

quien su mrd, presente, Dn Antonio de Naxera, p.
ante mi el Esno Rezibio Juramto por Dios nuestro
Señor y a una Señal de Cruz segun Derecho, y hauiendolo hecho, y prometido dezir verdad, se le leyo de beruo ad berbum, su Deposizion, que tiene hecha, en veinte y nuebe de Mayo de mil setezientos sesenta, y quatro en virtud, y a continuazn de la Requisitoria Librada por la Xa de la Villa de Zafra, à Pedimto de Dn Juan Pinillos vezino de ella, y que quanto en ella Dixo, y depuso, es la verdad, en que aora se afirma, y ratifica, y en caso nezesario, lo repite, y dize aora de nuebo, y no tiene que dezir cosa, en contrario; Que añade, que Dn Pedro Moreno, y Andres Marnz de la Escalera, ya Difuntos, Testigos que depusieron fueron personas de toda Excepcion, y verdad, y hauiendole leido esta, su ratificazn, y Deposizn arriua dha, que se halla à folios, Doze, y treze del quaderno de Autos forrado en Cabretilla se ratifica, en todo y por todo, y declara ser de Edad de Cinquenta y ocho años, poco mas o menos, y lo firmo Con su mrd de que yo el presente Esno doi fee=

Dn Jph de Naxera
Salvador

Lopez

Ante mi.
Antonio Joseph Merino

Tº Dn Fco Fran. Xauier Lopez } En la Villa de Villoslada, à los mismos siete Dias del mes de Junio, de mil setezientos setenta y dos años, ante el Señor Dn Bernardino Lopez Montenegro Hidalgo, Thente de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Gouernador y Justizia Ordinaria enella, y su Ju-
risdizion, la parte de Dn. Juan Pinillos natural
desta Va. y Vezino dela Va. delos Santos, enla Probin-
zia de Estremadura, presento por Testigo, por
el fallezimto. de Dn. Pedro Moreno Montenegro,
à Dn. Franco. Xauier Lopez Montenegro, Vezino
Republicano, y Cauallero hixo dalgo desta Con-
tenida Va. de quien Su mrd. estando presente
Dn. Antonio de Naxera Sindico Pror. dellas,
por ante mi el Esno. Rezibio Juramto. por Dios
nuestro Señor, y auna Señal de Cruz en forma
de Derecho, y hauiendolo hecho fielmte. Como
se rrequiere baxo de èl prometio dezir verdad
de quanto sepa y le sea preguntado, y siendo
por los capitulos, que Contiene el Pedimto.
de dho Dn. Juan Pinillos, presentado enla Cita-
da Va. de Zafra, en Onze de Abril de setezientos
sesenta y quatro, queda prinzipio à el quadno.
de Autos forrado en Cabretilla encarnada,
a cada vno dellos depuso lo siguiente. - - - -

1º. Al primero Dixo; Conozio muibien à Dn. Juan
Pinillos natural desta dha Va. de Villoslada
de donde salio de muitierna Edad para la
de Zafra, y saue Con la mayor Certeza; q. es
hixo lexmo. y de Lexmo. Matrimonio de Dn. Juan
Pinillos, y de Da. Manuela de Valdibielso, q.nes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

lo Criaron, alimentaron, y Educaron dandole bue-
nos tratam.tos Como a tal hixo, llamandoles Padre
y Madre, y estos aquel, hixo; Y asi bien saue que
Con la misma lexitimidad es Nieto por lo Pa-
terno de Otro Juan Pinillos, y Maria Moreno,
a todos los quales Conzio, y trato el Testigo, Vez.s
que fueron desta Villa, y Responde - - - - - -

2.º A lo Segundo Dixo; Saue por publico de Otros sus
mayores, y mas Anzianos, que el Contenido
D.n Juan Pinillos por la misma Linea Paterna
es Segundo Nieto de Juan Pinillos, y Maria Fray-
le, Vezinos que fueron de la Villa de Lumbreras;
Terzer Nieto Con la misma lexitimidad, de
Pedro Pinillos, y Fran.ca Torre su muger de la
misma Vez.d de Lumbreras; Quarto Nieto por
la citada Linea de Juan Pinillos y Maria Lopez,
y Quinto Nieto de Juan Pinillos, y Cathalina
Saenz, Vezinos y naturales de las Villas de Axa-
mil, y Rauanera; y para mas Justificaz.n de to-
dos, los suso dhos se remite a las fees de Baup.mo
y Casam.to de Vnos y Otros, q.e Constaran de sus
Respectiuos Pueblos y Libros de Parroquias; y
esto Responde - - - - - - - - - - - -

3.º A lo terzero Dixo; Saue de cierto que asi el
dho D.n Juan Pinillos, Pretendiente, sus Padres
Abuelos, Paternos, y Maternos por ambas Li-
neas, es y fueron Christianos Viexos, Limpios
de toda mala Raza, de Judios, Moros, Ere-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

xes, Negros, Mulatos, nuebam.te Combertidos ni de
Otra mala Secta Reprobada por nuestra S.ta Ma
dre Ig.a Catholica Romana, q.e tampoco han si-
do Castigados, ni penitenziados por el Santo
Tribunal dela Inquisizion, ni otro alguno en
poco ni mucho, de que aya Resultado nota, y
que saue q.e como Personas mui Onrradas los
que ha conozido el Testigo han tenido Ofizios
Onrrosos, y no han obtenido los Viles ni me Ca
nicos, y que por lo mismo Juan Pinillos, Pa-
dre del Pretend.te Siruio el Empleo de Mayor.mo
dela fabrica dela Ig.a Parroquial desta Villa
Cuio Ofizio se les da, a Vezinos, dela mexor re
putaz.n Como tan Onorifico, y esto Resp.de ...
4.o A lo quarto y Ultimo Dixo; Que, D.n Pedro Mo-
reno, y Andres Marnz, ya Difuntos Vez.s que
fueron desta V.a y Testigos dela Informaz.n
Rezuida, en virtud dela Citada Requisitor.a
en el año que Cita de Sesenta, y quatro fue-
ron Personas dela mayor escepcion y Verd.d
que es quanto saue puede dezir, y la verdad
de publico y notorio, publica boz y fama y Co-
mun opinion sin Cosa en Contrario, para
descargo del Juram.to q.e prestado tiene, y ha
viendole leido esta su Deposiz.n, en ella se afir
mo Ratifico y declaro ser de Edad de Sesenta
y seis años poco mas, o menos, y lo firmo Con
su mrd, de que doi fe=

Lopez

Juan Xauier Lopez Montenegro

Ante mi.

Antonio Joseph Merino

T.o D.n Lorenzo } Pondha Villa de Villoslada, en el mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

328

Dia siete delos Citados mes y año, ante dho Señor
Juez, destos Autos, presento la parte, por testigo,
en virtud de fallezim.to de Andres Marñz dela Es-
Calera, à Dn Lorenzo Gonzalez Valdosera,
Vezino republicano, Cauallero hixo dalgo desta re
ferida Villa, y apresenzia del Prior Sindico della
y por ante mi el Esno su mrd, le rezibio Juram.to
por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz
segun derecho, para que diga verdad, y hauien
dolo echo cumplida m.te como se requiere
prometio dezirla en quanto supiere, y pre
guntado le sea, y siendo por los Capitulos de
la Petizn presentada por el sobredho Dn Juan
Pinillos ante la Xa dela Villa de Zafra que
apareze, alos folios primero, y segundo del Qua
derno de Autos, forrado en Cabretilla en Car
nada, a cada uno con separazn, depuso lo sigte ——
1º A lo primero Dixo; Conozio muibien al nomi-
nado Dn Juan Pinillos natural desta, de don
de salio de tierna Edad para la de Zafra, en
donde se mantubo asta de pocos años ha, y aue
con toda Indiuidualidad, y Certeza, es hixo le
xitimo, y de lexitimo Matrimonio, de Juan Pini-
llos, y Manuela de Valdibielso sus Padres Vezs
y naturales, que fueron desta, a quienes Cono-
zio y trato el testigo con frecuenzia, quienes lo
Criaron, Alimentaron, y Educaron dandole
buenos tratam.tos llamandole hixo, y el alos
dhos Padre, y Madre reziprocam.te que asi-
mismo le consta, que con la misma lexiti-
midad, es Nieto por Linea Paterna de otro
Juan Pinillos, y Maria Moreno, Vezinos desta
misma Villa y responde - - - - - - - -
2º A lo segundo Dixo; tiene oido por Publico à

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Otros sus mayores, y mas anzianos, que con dha lexitimidad, y por la misma Linia Paterna, es segundo Nieto de Juan Pinillos y Maria Frayle Vezinos dela V.a de Lumbreras, terzer Nieto de Pedro Pinillos, y Fran.ca Torre dela dha Vez.d Quarto Nieto, de Juan Pinillos, y Maria Lopez; y Quinto Nieto de otro Juan Pinillos, y Catalina Saenz Vezinos y naturales delas Villas de Axamil y Rauanera, Ya mayor abundam.to y Comprobazion dela verdad se remite, alas fees de Baup.mo y Casam.to de todos los suso dhos y resp.de

3.o Alo terzero Dixo; le consta, y saue, que asi el dho D.n Juan Pinillos, sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos, y demas sus Azend.tes es, y fueron Christianos Viexos, y de limpia sangre de toda mala raza de Judios Erexes, Moros, negros, mulatos ni otra mala secta, ni tampoco desziendan delos nuebam.te Combertidos a nra S.ta fee, y relix.n Catholica, que tampoco han sido Castigados por el S.to Tribunal dela Inquisiz.n ni otro alguno, de que haya resultado mala nota, antes bien, los que ha conozido, en esta Villa el testigo fueron Personas mui Onrradas y Estimadas por sus muchos, y buenos prozederes, y que por lo mismo el Citado Juan Pinillos Padre del prenotado Pretend.te fue, nombrado y Electo por Mayordomo dela fabrica desta Ig.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Parroquial, enelaño demil setezientos sesenta yuno quien sirbio dha Mayordomia, yselesda, a Personas Onrradas, yde toda Estimazion, por ser Empleo mui honorifico, yesto Responde. - - - - - - -

4.º Alo quarto y Ultimo Dixo; que Dn. Pedro Moreno, y Andres Marñz dela Escalera, ya Difuntos, Testigos que depusieron, enla Informazn. Rezivida en elaño pasado, de setezientos sesenta yquatro, acontinuazn. dela Requisitoria Librada porla Justizia dela Va. de Zafra, que sehalla enel Quaderno de Autos forrado enCabretilla enCarnda. fueron Personas detoda Verdad, yExcepcion; que esquanto saue, puede dezir, yla verdad depublico ynotorio publica voz yfama, yComun Opinion sin cosa alguna encontrario, paradescargo del Juramto. que sele ha Rezivido, Yabiendo leleido esta su Deposizn. enella seafirmo ratifico ydixo ser de Edad de Cinquenta yocho as. poco mas omenos, ylofirmo Consumrd. deqe. yo elpresente Ssno. doi fee= - - - - - - -

Lopez

Lorenzo Gonzalez Valdossera

Antemi.

Antonio Joseph Merino

Recado al Sr. Cura } Enla Villa de Villoslada, à Ocho Dias delmes de Julio del Citado año Yo el Ess.no encumplimto. dela que se me manda, enla azeptazn. dela Requi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

sitoria q.e antezede, di el Recado, atento, y politi-
co q.e Corresponde, al Señor D.n Gregorio Xavier
Gonzalez de Andia, Cura, y Benefiziado dela
Ig.a Parroquial desta V.a en su Persona quien
entendido, de lo que se pretende Con la mis-
ma Urbanidad Dixo, esta pronto, ala Exi-
biz.n delos Libros de Baup.mo y Casam.to que sean
nezesarios, para la Comprobaz.n de partidas
que se piden, Y asistira a dha Ig.a para las tres
dela tarde deste Dia, donde se halla el Archi-
uo, que estan dhos Libros, asi lo Respondio de
que doi fee=

Merino

Dilix.a dela Comprobaz.n de fees de Baup.mo y Casam.to en dha Ig.a

En dho Dia mes y año, y ala Ora que se zita en
la Dilixenzia prezedente, yo el Ess.no
acompañado del Señor D.n Gregorio Xavier
Gonzalez de Andia Cura y Benefiziado de
la Ig.a Parroquial de S.ta Maria la mayor
de ella, y la de D.n Antonio de Naxera Procura-
dor Sindico general desta Expresada Villa, en
Representazion, de D.n Juan Murillo de Saave-
dra, Sindico Procurador Personero, dela Villa de
los Santos, en virtud dela Sobstituzion que se
halla Inserta, en la antezedente Requisito-
ria, estando en la Sala del trascoro de dha Ig.a
donde se halla, el Archiuo delos Libros de Baup.mo
Casam.to Difuntos, Confirmados, y demas Pape-
les Correspondientes, que es Vna arca de Robre, Ce-
rada Con tres llaues, la que, por dho Señor Cura
se abrio, y puso de manifiesto, y de el saque, Vn
Libro Dez.mo Libro, que es el Dezimo delos Bauptizados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

330

forrado empergamino Con su boton y presilla, que dio
prinzipio, en tres de Abril de mil setez.tos Diezio cho,
y acaua en siete dias del dho mes de Abril del año de
mil setezientos quarenta y tres, y al folio dos z.tos
veinte y nuebe buelta, y sigue al folio dos zientos
y treinta, esta la partida de Baup.mo de D.n Juan
Pinillos en la misma manera, que se halla, al
folio quinze Buelta del quaderno de Autos for.do
en Cabretilla encarnada sin tener mas nime
nos la una que la otra. - - - - - - - - -

Partida de D.n Juan Pinillos Pretend.te

Asimismo saque Otro Libro, Cuio titulo es el
no beno de los Bauptizados en dha Ig.a forrado
empergamino Con boton y presilla de lo mismo,
que dio prinzipio en siete de Marzo de mil seis-
zientos, y Ochenta años, y acaua en veinte y
nuebe Dias del Citado mes de Marzo de mil sete
zientos y Diezio cho, y al folio tres zientos Diez y sie
te esta la partida de Baup.mo de Juan Pinillos
Padre de dho D.n Juan Pinillos, que se halla en
el Citado quaderno de Autos for.do en Cabreti
lla encarnada, que da prinzipio a la buelta
del folio quinze, y sigue al folio Diez y seis, la
qual esta a la Letra, Como se halla en dho Libro =

Libro no beno.

Part.da de Ju.n Padre del de arriua

Y en el mismo Libro Ultimo Citado, al folio dos
Cientos sesenta y nuebe, esta Una Partida
de Baup.mo de Manuela de Valdibielso, Madre,
y Muger respectiua m.te de los de arriua, Y es la mis-
ma sin Contener mas ni menos, que la que se ha
lla, al folio Diez y seis del Contenido Quaderno
de Autos Executado en el año pasado, de mil se
tezientos sesenta y quatro, for.do Con Cabretilla
encarn.da que acompaña a estas Dilix.as - - - -
Ultima m.te saque, Otro Libro q.e es el que al pres.te
Corre de Casados, en la Contenida Ig.a for.do
en empergamino, que tiene dos botones Con sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

presilla, que dio prinzipio emprim.º de Julio del año de mil setezientos y tres, Con partida de Casamiento de Juan Sanchez Nieva, y Maria Rivera, y al folio Cinquenta, de dho Libro se halla la misma partida de Casamiento, de Juan Pinillos, y Manuela de Valdibielso, Padres de D.n Juan Pinillos sin contener mas, ni menos que la q.e apareze en el sobredho quaderno de Autos, que acompaña a estos, a el folio Diez y seis buelta= Con lo qual se concluio dha Confrontaz.n, y Cotexo de las sobre dhas Partidas, y Concuerdan Con sus Orixinales, que se halla, en dhos folios, y Libros Citados, a que en lo nezesario me refiero, cuios Libros boluio, a zerrar en el citado Archiuo dho Señor Cura, quien lo firmo, Con dho Pror. Sindico General; y en fee de todo ello Yo el ss.no lo signo y firmo, en esta dha Villa el mismo Dia ocho del mes de Julio de mil setez.tos y setenta y dos= Entre renglones= arca= Valga=

Gregorio Xavier Gonz.z de Andia

Antonio de Haxera

En testim.o de verdad.

D.n Antonio Joseph Merino

Recado a los S.res Rexidores

En la Villa de Villoslada, a nuebe Dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del mismo mes de Julio del citado año, yo el Ess.no en virtud delo mandado, pase alas Casas respectivas de los S.res D.n Joseph Antonio Garzia del Valle, y Manuel Ponziano Moreno, Rexidores actuales desta dha V.a en cuio poder paran las llaves, del Archivo de Papeles pertenezientes à ella, y prezedido el recado de atenz.n correspondiente les ley è hize saver el Auto de Azeptaz.n, y cumplim.to dela requisitoria quelo motiva, en sus Personas, y en la de cada uno de por si, quienes entendidos, de su contesto dixeron estan prontos, à abrir el Archivo, y poner de manifiesto, los Papeles que fueren nezesario para la comprobazion que se intenta; asi lo respondieron de que yo el Ess.no doi fee=

Merino

Testim.o dela Confrontaz.n

En dha villa el zitado dia nuebe, del mes de Julio de dho Año, los S.res Rexidores, actuales en virtud de su respuesta antezedente, con la personal asistenzia, de D.n Antonio de Navera, Procurador Sindico General, de ella en representaz.n de D.n Juan Murillo de Saavedra, que lo es dela V.a de los S.tos de q.n haze sus vezes, y la de mi el presente Ess.no estando en la Sala Consistorial, donde se halla el Archivo de esta dha villa, para la guarda, y custodia de sus Executorias, quentas, R.s ord.ns, y demas Instrumentos, que le corresponden, el qual abrieron dhos S.res Rexidores, claveros, de èl, y puesto

de manifiesto, se registraron, todos los Libros de Elec.nes antiguos, y Modernos, en los que no consta, hauer hauido ni al pres.te hay mitad de Ofizios en esta Citada Villa, ni ay instrum.to alguno por donde conste auer sen hecho repartimientos para los pechos; y contribuziones R.s y Ordinarias, y Extraordinarias entre los del Estado General, à causa de que las referidas contribuziones, y seruizio Real Sp.re se han pagado, y pagan de bolsa comun de todos como es de los propios y arbitrios, desta Citada V.a y no hauer hauido distinz.n alguna, entre los Nobles hixos dalgo, y estado General, hasta que p.r los años de mil setezientos diez y nuebe, y veynte que executoriaron àquellos, en virtud de auer expuesto se les diese refaccion, por tener parte en dhos Propios y Arbitrios; y hauiendo reconoz.do todos los demas Instrumentos, que sezitan en mi testimonio dado en quatro de Junio de mil setezientos sesenta y quatro, que obra desde el folio diez y siete buelta asta el diez y nuebe, del quaderno de Dilixenzias executadas, en dho año, en virtud de requisitoria librada por la Justizia de la V.a de Zafra, que se halla forrado en Cabretilla encarnada, resulta ser cierto q.to en el se refiere, y en lo nezesario repito de nuebo, y me ratifico en todo y por todo alo en el expuesto; con lo qual se boluieron a recoxer los citados Libros de Elecciones, executorias, y demas Papeles en el citado Archiuo, y cerraron dichos S.res Rexidores Claueros, recoxiendo sus llaues guardandolas en su Poder, quienes lo fir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

16

maron, Con dho Sindico Procurador General,
332 y en fee de todo ello, y que de nuebo, repito el zita
do mi testimonio, lo signo y firmo, Yo el dho Ess.no el
mismo Dia mes y año arriua Citados=

Dn. Joseph Antonio Garcia del Valle — Manuel Ponciano Moreno — Antonio de Naxera

En testim.o de verdad.
Antonio Joseph Merino

Auto.

Mediante Estar Ebaquadas las Dilixenzias, que se piden en la sobre dha Requisitoria, de Ratificaz.n de testigos, Deposiziones, de Otros por los que son Difuntos, Comprobazion, y Cotexo de fees de Baup.mo y Ratificazion del testim.o dado por el pres.te Ess.no Visto todo por su mrd, el S.r Dn. Bernardino Lopez Montenegro, por ante mi el Ess.no Dixo; Sele Comunique traslado, à Dn. Antonio de Naxera Pror Sindico General desta V.a para que en el termino Ordinario diga, lo que a su Derecho Combenga, en virtud de las facultades q.e le estan Conferidas; Y por este asi lo proboy mando y firmo, en esta Villa de Villoslada, à nueve Dias del mes de Julio de mil setez.tos setenta y dos años de que yo el ss.no doi fee=

Dn. Bernardino Lopez Montenegro Hidalgo

Ante mi.
Antonio Joseph Merino

Respuesta del Pror } En dha Villa de Villoslada, à Diez Dias del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mes de [illegible] del mismo año ante mi el Ess.no pa
rezio pres.te Dn. Antonio de Naxera Pror. Sindico
General de ella, y su Comun, quien en virtud del
traslado q.e se le a Comunicado de los Autos pre
zedentes, Dixo; que en atenzion de hauerse allado
presente, a la Comprobaz.n de las fees de Baup.mos
Instrum.tos del Archiuo de esta V.a la Certeza y Rea
lidad del Testim.o de ello dado, Ratificazion
de los Testigos, y Deposiziones, de los nueba m.te
Rezividos, en virtud de los que se hallan Difuntos,
y que quanto, tienen depuesto, Unos y Otros,
que a visto Con la mayor atenz.n, es Real y Verda
deram.te Cierto, no tiene que dezir ni alegar Co
sa alguna, y en caso nezesario por si depone
lo mismo, asi lo Respondio y firmo, de que yo
el Ess.no doi fee=

Antonio de Naxera

Ante mi.
Antonio Joseph Merino

Auto.

En dha villa de Villoslada, à Diez dias del mes de
Julio de mil setezientos setenta y dos años
El Señor Dn. Bernardino Lopez Montenegro
Hidalgo, Then.te de Gouernador y Justizia or
dinaria de ella y su Jurisdizion, hauiendo
Visto estos Autos, y Respuesta antezedente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

333

del Sindico, y Constarle a su mrd la certeza, y Realidad de todo, y que los testigos son Personas de la mayor Excepcion, y Verdad, por ante mi el Ess.no Dixo, lo Aprobaua, y aprobo, Confirmaua, y Confirmo, en quanto puede ya lugar en Derecho, Interponiendo su Autor.d y Judizial Decreto, y mandaua y mando que Orixinales, se Vnan, a la Real Probision, de los S.res de la Sala y Realchanz.a de Granada, y Requisitoria Librada por la Justizia de la V.a de los Santos, que lo motiua, y se le entreguen a la parte, Requiriente, pagando los Justos Derechos, y practique las demas Dilixenz.s que se manda por ella, y executado los Reporte al Juzgado de donde Dimana; Y por este asi, lo probeyo y firmo su mrd de que yo el pres.te Escriuano doi fee=

Bernardino Lopez Montenegro Hidalgo

Ante mi
Antonio Joseph Merino

Yo el dho Antonio Joseph Merino Ess.no por su Magestad publico del num.o y Ayuntam.to de esta dha Villa de Villoslada presente e sido a todo lo que de mi ba fecho menzion, y en fee de todo ello lo signo y firmo en ella, a Diez Dias de el mes de Julio de mil setez.tos setenta y dos años=

En testim.o de verdad.

Antonio Joseph Merino

Segundo fran.co Crespo Ess.no de su Mag.d del Num.o y Vez.o de esta V.a de Montenegro doy fee y verdadero testimonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

a los señores que el presente vieren como Antonio Joseph
merino por quien van practicadas las dilig.s pres.tes es tal Ess.o
como en ellas suena; y como a tal se le ha dado y da entera
fee y credito asi en juicio como fuera del, y su signo y firma
son los q.e actualm.te exerce, y para que conste de Admin.to de la
parte doy el presente que signo y firmo en Montenegro y Julio
quince de mill setez.tos y setenta y dos =

Yo testim.o Lorenzo
Segundo Fran.co Crespo

Aceptaz.n

En la V.a de Montenegro a diez y seis dias del mes de Julio
de este año de mill setez.tos y setenta y dos yo el Ess.o de su
Mag.d del Numero y Vez.o de ella precedido el recado
de Urbanidad correspondiente hize presente la Real Prov.a
y demas autos, requisitorios que subsiguen, como asi bien
el quaderno de autos separados, forrado en cabretilla
encarnada al señor D.n Joseph Crespo Mrz Alc.e hord.o
de dha V.a y visto por su m.d oido y entendido por ante
mi dho Ess.o Dijo: Lo obedece con el respeto debido, y
sin perjuicio de la Ex.on Real y hord.a q.e en si reside
se admite dho requisitorio librado por los señores Ex.a
y Reg.to de la V.a de los Santos, Prov.a de Estrem.ra con acuerdo
del Lic.do D.n Domingo de San Roman y Thejada su
assesor por testim.o de Joseph Gomez Abril su Ess.o su
fha en onze de Mayo proximo passado, y para su cum
plim.to debia de mandar y mando se haga saver la sobre
dicha hecha por D.n Juan Murillo de Saavedra Sindico
Personero del Comun de Vez.s de dha V.a de los Santos en
D.n Martin Romero Pror Sindico General y en D.n Bartholome
[illegible] Sindico Personero del Comun de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

✠

Veinte maravedis.

334

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Citada Dª. Montenegro para que diga y se halle presente á la Comprob.ª de todo lo Obrado en ella por derecho. El presente Escribano en el Año pasado de mill Setecientos Setenta y quatro y se halla en el Citado Quaderno desde el folio Ciento y Uno asta el Ciento y Onco inclusive en Vtª de Requisitoria Librada por Juez de la Or. de Zafra, a Peticion de Dn. Juan Murillo Capp.n de ella dando los Reales Poderes al Señor Dr. Pedro Paxº. a Valdehollaro Cura Benef.º de la Yglesia Parroq.l de esta Dª. Feligresia Dª. para la Diligencia de los Bienes Secuestrados y Embargados á Anes fallecido Matheo Herrero y D. Pedro Paxº. Valdehollaro se Examinaron a D. Miguel Paxº. Ormeño Cabte. y Dn. Diego Muñoz Pardo; y Aguado se proveerá; y por derecho que Firmó de que Doy fee=

Josep.h Crespo

Rubrica

Testigos

Dn. Alos Pres.tes Indios Prox.mo Pdo. y Regidores del Comun Vecinos de esta Villa Incontinenti Yo el Esc.no hice saber el auto de arriba á los Señores Dr. Martin Romero y Dr. Athanasio Valiente ya Citados en los Pres.tes quienes dijeron Estan prompt.os para lo que les manda y lo firmaron doy fee=

Athanasio Baliente

Martin Romero

Crespo

Ante mi

Crespo

Dn. a Dr. Miguel Paxia Cura Pr.al de esta y a Dn. Diego Muñoz Pardo — Vecinos de esta Villa Incontinenti Yo el Esc.no hice saber el auto de arriba á los Señores Dr. Martin Romero y Dr. Athanasio Valiente ya Citados en los Pres.tes quienes dijeron Estan prompt.os para lo que les manda y lo firmaron doy fee=

Athanasio Baliente

Martin Romero

Crespo

Ante mi

Crespo

Dado al Señor Cura Ygualm.te para dado Cabeza.º del Señor Dr. Pedro Paxº. de Valdehollaro Cura Benef.º de la Yglesia Parroquial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de esta Vª de Montenegro, q.e entregado el Santo pref.o dijo esta para pronto ala Admon.n de Libros de Cofrades doy fee=

Crespo

Diligª de la Imposicion
de fee de Cofrades

En dho dia mes, y año dichos en Santo de arriba yo el Not.o acompañado del Señor D.n Pedro Maria Valdelomar Cura Ben.o de esta Villa Parroq.l de esta Vª de Montenegro y D.n Martin Romero Sindico Pro Gral y D.n Athanasio Galiano Personero del Comun de ella, en Representacion del D.n Juan Murillo de Cabeza sin dho Pro Personero de la Vª de Sto Santo, en Casa de la Admon que se halla poblada, en la antesala de Aquisitoria, Marco de en la Sachristia de esta Villeria, donde se halla el Sr. dho de los Libros de Cofrades Bap.mos y Confirmados y demas papeles correspond.es de que por dho Señor Cura se abrio y del se sacó un Libro de Cofrades que da principio en el año pasado de mil seiscientos y sesenta y seis y pasa en este de mil seiscientos y siete y al folio 2mg.to de esta de Julio de mil seiscientos y siete y al folio 2mg.to de esta la Cofradia de Animas de esta Villa de Santo de Juan Murillo de Cabeza en la dha Parroquia de Maria Moreno en la misma forma q.e se halla al folio veinte y dos de esta del Quaderno de Cuentas forrado en Cabretilla encarnada sin tener mas ni menos la una q.e la otra — — —

Ratificacion de Dn. Martin Garza Ballla — — } En la Va. de Montenegro a los diez y seis dias del mes de Julio de este año de mill setez.tos y setenta y dos, ante el señor Dn. Joseph Crespo mrz. Alcalde hordo. en ella Comparecio Dn. Martin Garza Ballla vez.o de ella, testigo examinado en los autos obrados en vrd. de requisitoria librada por la Sa. de la Va. de Zafra a Pedrmto. de Dn. Juan Pinillos vez.o de ella, presentes Dn. Martin Romero y Dn. Athanasio Valiente arriba contenidos en representacion de Dn. Juan Murillo de Zabedra, y por ante mi el Escrivano su mrd. le recibio juramto. que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz conforme a dro. y bajo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preg.do y siendolo por la deposicion que tiene hecha en el quaderno de autos arriba citados, en los siete de Junio del año pasado de mill setez.tos y sesenta y quatro q.e se halla al folio veinte y tres vuelta y veinte y quatro, leida q.e le fue y mostrada por mi dho Escrivano dijo: Que quanto en ella tiene depuesto es cierto y verdadero sin cosa en contrario en que se afirma y ratifica, y en caso necesario lo dize aora de nuevo sin enmendar ni añadir cosa alg.a solo si q.e Dn. Matheo Herrero y Dn. Pedro Garzia Mellano ya difuntos, testigos q.e depusieron, eran personas de toda excepcion y verd.d en que aviendole leido esta su deposicion y ratificacion en ella se afirmo y q.e es de edad de ochenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de que doy fee =

Joseph Crespo

Martin Garza Ballla

Ante mi

Segundo Fran.co Crespo

Dn. Migl. Garza Vinuesa Valte. } En dha Va. dho dia mes y año ante dho señor Alc.e Comparecio Dn. Migl. Garza Vinuesa Valte. vez.o de ella de quien su mrd. por ante mi el Escrivano tomo y recibio juramto. por Dios nuestro señor y una señal de Cruz conforme a dro. y bajo del dho le hizo como se requiere y bajo del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Ofrecio decir verd.d en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo presentes los dhos Pror y Personero, dijo: tiene oido y entendido que Juan Pinillos vez.o de la V.a de Lumbreras casó con Maria Moreno vez.a de esta V.a y que no fueron los menzionados vez.s en esta dha V.a de Montenegro; y que D.n Matheo Herrero y D.n Pedro Garz.a Abellano ya difuntos eran Personas de toda excepcion y verd.d y que lo que lleva dho es cierto y verdadero para el Juram.to fho en que aviendole leido esta su deposicion en ella se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de setenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su m.d de que doy fee =

Miguel Garriade
Vinuesa baliente

Joseph Crespo
Mag.

Ante mi
Segundo Fran.co Crespo

Tgo D.n Diego Mrz Pardo

En dha V.a dho dia mes y año ante dho señor Alc.e Comparecio D.n Diego Mrz Pardo vez.o de ella de quien su m.d por ante mi el Ess.no tomó y recibio Juram.to a presencia del Pror y Personero por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de dro y el susodho le hizo como se requiere y bajo del dijo: tiene oido y entendido que Juan Pinillos vez.o de la V.a de Lumbreras casó con Maria Moreno vez.a de esta de Migro y que los mencionados no fueron vez.s de esta dha V.a y que D.n Matheo Herrero y D.n Pedro Garz.a Abellano ya difuntos eran Personas de toda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

20

336

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Excepcion y Exd.ª y que le que Vista D. el Sr Exd.ª para el Juramto. Lo aque se afirmo y ratifico lecha que le fue dha. dha. Exposicion y que el Edad de Veintaaños poco mas ó menos y lo firmo Conmigo que doy fee

Joseph Crespo Diegomartinez Pardo Escrivano

Auto. En Granada y Xbre. Veinte y quatro de mil setecientos y setenta y dos. Mediante dha. Exposicion y Juramto. hecho por parte de Dn. Joseph Crespo Vecino de esta Corte para q. se le libre Carta Orden para q. en el Exmo. Tribunal de la Rl. Chancillería de Granada y Requisitoria librada por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte para q. los Señores de la Sala de la Rl. Chancillería de Granada y Requisitoria librada por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte para q. los de parte a donde Dimanan; y por Mercurio de Madrid se mande y Exmo. a los Mros. Escribanos de Rl. Nombramiento de dha. Corte para q. en virtud de dha. Carta Orden y Requisitoria se sirvan mandar se le reciba Juramto. y Declaracion a Dn. Joseph Crespo Vecino de esta Corte y Natural de la Villa de Cabra Obispado de Cuenca y Residente en esta Corte Calle de Atocha Cuarto principal de la Casa de Dn. Manuel Ruiz de Alcalde Mayor de Rentas Provinciales de esta Corte y Provincia de Madrid y Reynos de Toledo y Cuenca, y para q.

Prior y Personero del Comun de ella en sus Personas y enterados de todas las dilig. dixeron no se les ofrece reparo alguno esto respondieron y firmaron doy fee =

Athanasio Balunte

Martin Romero

Ldo. Crespo

Yo el dho Segundo Franco. Crespo Esno. de su Mag. del Num.o y Vez.o de esta Va. de Montenegro presente he sido a las Dilig.s que de mi hazen mencion y van escritas en quatro Joxas utiles de sello quarto de veinte mrs. con la de Legalizaz.n de las de la Va. de Villoslada, y en fee de ello lo signo y firmo en ella a los diez y seis de Julio de este año de mill setez.tos y setenta y dos =

Antonio Serrano

Segundo Franco. Crespo

Nos los Ess.nos del Rey nuestro Señor, publicos de los Numeros, y Ayuntam.tos de las Villas de Villoslada y Lumbreras respective, que abaxo signamos, y firmamos Certificamos, y damos fee que Segundo Franco. Crespo, de quien, vienen signadas, y firmadas las dilixenzias antes desto, es tal Ess.no como se Intitula fiel y legal, y de toda Confianza, en su Ofizio, y a todos los Autos, y Dilixenzias, Judiziales y extra que ante el han pasado, y pasan se les ha dado, y da entera fee y Credito asi en Juizio como fuera de el, y nos Consta no se halla privado ni suspenso, del tal Ofizio que obtiene; Y para que Conste damos la Presente, a Diezio cho Dias de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

21

337

Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

el mes de Julio de mil setezientos setenta y dos
años=

Ante mi Juan de Valdes

En testimonio de verdad.
Antonio Joseph Merino

Juan Ant.o Moreno

Aceptaz.n del Reg.rio

En la Villa de Lumbreras a veinte y siete
dias del mes de Julio año de mil setezientos setenta y dos Yo Juan
Antonio Moreno Ess.no de el Rey nro Señor del Numero y Ayuntam.to
de ella y su Jurisdiz.n Prezido el recado de atenzion correspondiente
Ley eyze saver la R.l Provision y demas autos y Requisitoria que
la compañan. Como tambien el Cuaderno de Autos que con dho Requi
sitorio bienen separados forrados con cabretilla encarnada: al Señor
D.n Estevan Sanchez Salvador, Alcalde y Justizia hordinaria de esta
dha Villa y su Jurisdiz.n p.r su Mag.d (Dios leg.e) quien haviendola visto
oydo, y entendido todo su contexto Dixo la obedezia con todo res
pecto, sin perjuizio de la Jurisdiz.n R.l y ordinaria que su m.d exerze
el despacho Requisitorio. Se cumpla, y mandava y mando se aga saver
la sostitucion echa por D.n Juan Murillo de Saavedra. Sindico Per
sonero del comun de la Villa de los S.tos Provinzia de Estremadura
en D.n Pedro Leon Mrnz del Ryo Procurador Sindico Xral de
esta Villa de Lumbreras, para que personalmente asista a la con
probaz.n de las Diligenzias obradas en ella por testimonio del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Presente ess.no En el año pasado de mil setezientos sesenta y quatro, que obran en dho Quaderno separado y forrado que queda menzionado y obra en el desde el folio veinte y seis, al treinta y quatro, en virtud de otro Requisitorio librado por la Justizia de la Villa de Zafra, a pedimento de Dn Juan Pinillos vezino que entonzes ere de ella, poniendo ante todas cosas dho Procurador su aceptazn. y executado se de recado de atenzion al Lizdo. Dn Andres Mrnz Zanguas Cura y Benefiziado de la Parroquial de esta Villa, para la exiuicion de los Libros de Bmo y Casados para el cotejo de las Partidas que se espresan, y en ygual forma a los Archiuieros en cuio poder se allan las llaues del Archiuo de la Villa pa que pongan de manifiesto el Libro de elecciones y demas papeles que fueren nezesarios pa dha Confrontazn. y en atenzion de hauer fallezido los tres testigos que depusieron en la Informazn que se rezibio en esta Villa que se alla en dho Quaderno separado, se rezivia otra de habono de dhos testigos, y evaquado todo lo que se previene pr dho Requisitorio, se probera lo que corresponda, y por este su auto de cumplimdo y aceptazion, asi lo decreto mando y firmo de que yo el ess.no doi fee = - - -

Dn Esteban Sanchez Salvador

Ante mi

Juan Ant.o Moreno

Dn y Aceptazion del Procurador Xral

Incontinenti yo el ess.no en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antezede hize saver a Dn Pedro Leon Martinez del Ryo. Procurador Sindico Xral de esta Villa, y la Sobstituzn en el echa por Dn Juan Murillo Saavedra, que los en la Villa de los Santos de dha Provinzia de Estremadura, en el dia Doze de Mayo pasado de este año. pr testimonio de Joseph Gomez Abril ess.no de su Mag y del Numero y Ayuntamto de ella; quien enterado del contenido de dha Sobstituzn. Dixo que como tal Sindico Procurador de esta Villa haceptaua y acepto la comision y facultad que se le confiere

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

33

Lesta Pronta aconcurrir Lasistir Lersonalmente atodas
las diligencias querepracticaren enesta Villa. Lescan Ldobli-
gacion y Cargo. adicionando quanto sea digno de Reparo. enel
Cumplimiento Ldobligacion Comotal Procurador adilo Res-
pondio Lfirmo Laquien yo el esno, dorfee=

Pedro Leon Ruiz
el Rio

Antte mi
Juan Anto Moreno

En forma con Lnta Villa L Lumbreras. a Veinte Kriete dias Lmes-
Lbono } Lsalio Lmil Setezientos Setenta Ldos años. ante el Señor
Dn Estevan Sanchez Salvador Alcalde Lusticia hordinaria enella
Lsalerosoj. Lpresentajo Lla Parte Ldn Juan Pinillos para tayn
formacion Labono que esta manda Ruiz Lauer muerto los testi-
gos que Lpusieron enesta Villa. Lepresento portestigo adn Manuel Lucas
L Arenzana Vezino Lesta Villa de quien apresenzia Ld Pedro Leon
Ruiz del Rio Sindico procurador Catomo Lsu Ruego Lexamento por
Dios nro Señor Launa Señal Lcruz, Lohizo enla forma Ledho.
Lbaxo del oferio Ldverdad enlo que Supiere Lefuere pregun-
tado. Lsiendo lo Lor el contesto Lla Requisitoria Lspachada por la
Justiz Lla Villa Ldlos Santos con acuerdo Ldesus Reos, para el cotejo
Lcomprobajn Lla Informajn Lemas Docums. que Lpresentto Requi-
sitorio Lzados enesta Villa Luel ano pasado Lsetezientos Serentay
quatro. ansonbre Ledho Dn Juan Pinillos nral Lla Villa Lel Villorado
Dixo Conozio. Ltrato Lsu Rita Trato. Lcomunicajn frequente, ador
Diego Pablo Garzia Laquedano Cura Lbeneficiado quefue Lla
Larro qural Leta Villa, y adn Joseph Loca, Lel Diego Torre Difuntos
Vezinos quefueron Leella, Laquenes Tubo. Lsiere por buenos Christia-
nos, Temerosos Ldios y Lsus conziencias, Ltoda verdad Lla-
fidad; Sin hauer oydo, ni entendido Cosa Lncontrario: Lpo cuesto-
Tiene por Cierto el Testigo, Lue entas Lclarajones que hizo en el
dia Veinte Ltres Lel año pasado Lmil Setezientos Serenta
y quatro, ante la Justizia Lesta Vla. y por testimonio Lel presente esno,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cuias declarazionez se allan en el Quaderno suelto forrado en cabretilla encarnada al folio veinte y ocho, y siguen al treinta y su reberso, Dirian en ella la verdad por lo que se le deve dar entera fee y credito. Y siempre se les a dado y da entera fee como Personas de toda escepcion y verdad como lo fueron los dhos Dn Diego Pablo Garzia Vaquedano, Dn Joseph de Oca, y Diego Torre y a difuntos; y que lo que lleva dho esta verd por publico y notorio sin cosa en contrario bajo del juramto fho. en que se afirma y ratifica en esta declarazn. y que es de hedad de setenta y seis años poco mas o menos y lo firmo junto con su mrd y dho Procurador, de que yo el essno doi fee

Salvador

Manuel Lucas Aranjana

Pedro Leon Martinez del Rio

Ante mi

Juan Antº Moreno

tt Martin hrnz Santa Cruz

En el mismo dia mes y año ante el espresado Señor Alcalde de presentazion de la parte de Dn Juan Pinillos vezino de la villa de los Stos se presento por testigo a Martin Hrnz Sta Cruz vo de esta villa y capitular Personero de su comun, de quien su mrd tomo y recivio juramto por Dios y a una cruz, a presenzia de dho Dn Pedro Leon Mrnz del Rio Procurador sindico xral. y aviendolo echo en la forma del dro. ofrezio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. y siendo p el contenido del requisitorio que motiva a estas diligenzia pa el Cotejo de Diligas obradas en esta villa. y a bono de los testigos que depusieron en ella; Dixo conozio de vista, trato, y comunicazion frequente a Dn Diego Pablo Garzia Vaquedano cura y Beneficiado que fue de la Parroquial de esta villa, y a Dn Josef de Oca y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diego Torre Vezinos que fueron todos desta Villa Quienes murieron Como Cinco años poco mas o menos; a quienes a tenido y tiene por buenos christianos. Temerosos de Dios y de sus Conzienzias. Personas de toda escepcion y verdad, sin hauer oydo cosa en contrario: y por lo mismo tiene por cierto el testigo que en la declarazion que cada uno de los espresados hizo en el dia veinte y tres de Junio del año pasado de mil setez.os sesenta y quatro ante la Justiz.a desta Villa y por testimonio del presente ess.no Cuias declaraz.nes se allan en un cuaderno separado forrado en Cabretilla encarnada, desde el folio veinte y ocho al treinta y su buelta Cuias declarazionez hizieron en virtud de Requisitoria de la Justizia de la Villa de Zafra, en dho año; en la que dirian en ella la verdad. Y al testigo le consta lo mismo que depusieron, por lo que se les deue dar entera fee y credito, y siempre se les a dado y da a todas las declaraciones que hizieron como personas tan fidedignas en Juizio y fuera del, y que lo que lleua dho es la verdad bajo del Juram.to que se le a rrezibido en que se afirma y rratifica por ser publico y notorio: y dijo ser de hedad de setenta y dos años poco mas o menos y lo firmo junto con su m.rd y procurador Xral de que yo el ess.no doi fee = sobre reg.n = hizo = valga =

Salvador

Martin Hernandez

Sta Cruz

Pedro Leon Martinez del Rio

Antonio

Juan Ant.o Moreno

El Joseph de Diego maior

En dha Villa dho dia dia mes y año ante el referido Señor D.n Estevan Sanchez Salvador Alcalde y Justiz.a hordinaria en ella por parte de dho D.n Juan Pinillos, se presento por testigo a Joseph de Diego Mayor en dias vezino desta Villa, y capitular actual del Ayuntam.to

della, y a presenzia de dho Sindico Procurador Xral, su mrd por ante mi el ess.no le rezivio Juram.to por Dios nro Señor. y a una señal de cruz en toda forma de dro. lo hizo cumplidamente, y ofrezio dezir verdad. y aviendo le leydo el Requisitorio despachado por la Justizia de la Villa de los Santos. con acuerdo de su asesor p.a la comprovazion abono y cotejo de las Diligenzias obradas en esta Villa a pedim.do de D.n Juan Pinillos. nral de la Villa de Villos tada. y vezino que en aquel tiempo era de la de Zafra: Dixo. Conozio mucho de vista, trato y comunicazion, a D.n Diego Pablo Garzia de Vaquedano Presidente Cura y Beneficiado que fue de la Parroquial de S.n B.me desta villa, a D.n Joseph de Oca, y a Diego Torre. vezinos que fueron desta villa quienes murieron como cinco o seis años a ze poco mas o menos; a quienes tubo. y tiene por buenos christianos temerosos de Dios y de sus conzienzias, de toda verdad. y realidad, sin haver hoydo cosa en contrario; Por lo que el testigo tiene por cierto, que en la declarazion. que cada uno hizo en esta villa ante la Justizia della, y por testimonio del presente ess.no en el dia veinte y tres de Junio del año pasado de mil setezientos sesenta y quatro en virtud de Requisitoria de la Justizia de la Villa de Zafra, que se hallan en un cuaderno forrado en cabretilla encarnada, desde el folio veinte y ocho al treinta. buelta, que se le an mostrado, Dirian la verdad: Por lo que se les deve dar entero credito en Juizio y fuera del a dhas declarazionas: y constarle al testigo la certeza de sus deposiziones. y que lo que lleva dho es la verdad por ser publico y notorio todo ello, bajo del Juram.to que se le a rezivido, en que se afirmo y Ratifico. y declaro ser de hedad de sesenta años. poco mas o menos y lo firmo con su mrd. de que doi fee

Salvador

Joseph de Diego

Pedro Leon Mrz del Rio

Ante mi

Juan Ant.o Moreno

Recado de atenz.n a D.n Andres Yanguas

En dha villa dho dia mes y año yo el ess.no di el recado de atenzion que se manda. a D.n Andres Mrnz Yanguas Cura y Be

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

340 nefoziado desta Yglesia fo efecto de/ cotejo de Unas Partidas de Bmo Ycasam. Yenterado dello Dijo: conto za atencion estaua pronto azer la Libracion de los Libros correspondientes; dorfee.

Cotexo de Unas Partidas de Bmo Ycasam.

En esta Villa de Fuenteobejuna a Beinte yocho dias del mes de Julio de mil Setezientos Setenta Ydos años, Yo el esno. Encumplimdo. de lo mandado, acompañado de dn Andres Ruiz Zamudio Cura de Beneficiado dn Bartolome Parroquial desta villa, y de dn Leon Juan de Leon Rayo. Sindico Procurador Yeal. en Representacion de gn Juan Murillo Saauedra, Procurador Sindico que lo es desta Villa de los Stos, Enuentario de la Constitucion Que realta y nserta en esta Yn quisitoria que motiua estas diligencias. Y de ata Sachristia de dha Yglesia Parroquial donde realta el Archiuo que tiene Para tacar toda de los Libros de Bmo Casados, y Difuntos. para efecto de hazer el Cotexo Prevenido en dha Yquisitoria Sobre las Partidas de Bauptismo Ycasam. Que realtan en el quaderno forrado en cabretilla encarnada que se allan en dho archiuo de dho S.to Cura Yquesto de manifiesto los libros de Bmos Ycasados; Y teniendo presente la Partida de Casamiento Primera Que realta en dho Quaderno al folio Trienta Uno del: que hace Pedro Pimillos y fran.ca Torre. Saco en Libro de Bautizados y Casados que tubo Principio en el año pasado de mil Seteziento y nouenta y dos con partida de Bmo de Catalina Sanchez: Y al folio Ciento y Se tenta Y ser Bta. Tercera partida realta la de Casados de dhos Pedro Pimillos y fran.ca Torre, Y dho Procurador en cumplim.to de su encargo tomo dho quaderno en Que realta Compulsada dha Partida, que es el ens. el Libro de Baptizados, y Leyda ata letra la Partida de casam.to que realta en el de Pedro Pimillos y fran.ca Torre que de manda comprehender, Y hauiendola Leydo en alta y entelegible Voz, Dijo dho Procurador estar Conforme. y Yo el esno Certifico ser, y con cordar en todo con dicho original, La que realta sin enmendas Testadura, ni entre Renglonadura fiel Y legalmente Compulsada = Asimismo en el mismo Libro de Baptizados y Casados. Y al folio

Casam.to de Pedro Pimillos y fran.ca Torre

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIXL. SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Ciento Cinquenta Otres Bta. de los Bautizados Sealla tapartida de Bautismo de Juan Pinillos Hijo de Andrés Pinillos y Teresa Cinquenta años, abuelos Segundos dedho Juan Pinillos, Laque Se Reconozio por dho Procurador, y Teniendo presente la Partida de Bmo. de Juan Pinillos que sealla Enotro Quaderno forrado en Cabretilla al Vltimo Reverso del folio Treinta Seis, Primera partida, Ylle Vada por mi el Esno en Voz. Entre p.166, Sealla estar Conforme Cien y fielmente Sacada y con Cordar con dho original Sin diferencia alguna = — — — — — —

Cotejo de Pdo de Bmo de Juan Pinillos Segundo abuelo

Asimismo por dho Sr Cura Se exhivio otro Libro de Bautizados que dio principio Enel año pasado de Mil Setecientos Setenta Yocho: Con Partida de Bmo. de Maria hija de Juan Arzue, y finaliza con otra de Juan Arzue de tres. Enel folio Veinte Ocho del sealla ta de Bmo Juan Pinillos Enel dia Veinte y Dos de Diziembre de Mil Setecientos y Setenta Yocho: Conta que Cotejada laque contiene Sealla Enel Citado Quaderno Cubierto con Cabretilla encarnada que esta al Vltimo Reverso del folio Treinta Seis Segunda partida deel, Se alla estar Conforme Sin tener que añadir ni quitar — — — —

Cotejo 2do de Bmo Bap de Juan Pinillos Abuelo.

Asimismo. Teniendo presente la Partida de Casamo. que sealla en dho Quaderno del folio Treinta y dos del, de Juan Pinillo y Maria fraile Segundos Abuelos dedho dn Juan Pinillos, por dho Sr Cura Se exhivio el Citado Libro de casados de Bautizados que dio principio Enel año pasado de Mil Setecientos Treinta y dos. Del folio Dos cientos Veinte quarta partida. Sealla la Partida de casamo de dho Juan Pinillos Con Maria fraile. Laque Se Reconozio por dho Sn Andres Procurador, Heydose por Reconocida el Esno. en alta Voz la Compulsa dedha Partida Sealla estar Bien y fielmente Sacada, y con Cordar Sin diferencia alguna Conta original de dho Libro: Habiendolas Reconozido todas dho Procurador final las apruebo, Sin tener que adicionar Contraellas; Conta qual

Cotejo de Casamo de Juan Pinillos y Maria fraile Abuelos 2os.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

25

341

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Se dió fin al reconozim.to de dhos Libros, y conprouacion y cotexo de dhas Partidas de B.mo y Casados, que se allan respetiuamente en ellos, las que estan tersas, limpias y sin ninguna enmienda, a cuios Libros dho Cura Parraco, Procurador Xral y Yo el ess.no nos referimos, los que se entraron en dho Archiuo y para que conste lo signo y firmo junto con los referidos en dho dia mes y año de que doi fee=

Lic.do D.n Andr.s Mrz Yanguas

Pedro Leon Martinez del Rio

Ante mi, D. Vidal

Juan Ant.o Moreno

Recado a los S.res Archiueros

En la Villa de Lumbreras a Veinte y ocho de Jullio de setecientos y setenta y dos Yo el ess.no en virtud de lo mandado pase a las Casas de su m.d dho S.r Juez y de D.n Joseph Garzia Sancho Rexidor en cuio poder se allan p.a ora las llaues del Archiuo desta Villa, le hizeno torio lo que se manda p.a la hacepta.n de dha Requisitoria, en sus personas, quienes dixeron estan prontos abrir dho archiuo, y poner de manifiesto sus Papeles p.a la confronta.n que se pide, doi fee=

Moreno

Testim.o de la Confronta.n

En la dha Villa de Lumbreras a los referidos Veinte y ocho de Jullio del Menzionado año en cumplim.to de la respuesta que antezede dhos Señores Alcalde y Rexidor desta Villa, acompañados de D.n Pedro Leon Mrnz del Rio Procurador Sindico Xral.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dellta En Representaz.n de D.n Juan Murillo de Sabedra, que lo es
dela Villa delos Santos. Y la de mi el presente ess.no Pasamos ala
Sachristia dela Yglesia Parroquial donde se alla el archivo de
ella a fin de Conprovar el testimonio dado por mi el ess.no en
Veinte y Cinco de Junio del año pasado de mil Setezientos y
Sesenta y quatro que se alla en el folio Treinta y dos Buelta
asta el treinta y tres Buelta, a cuio fin el dho Procura-
dor, Y yo el ess.no Registramos el Libro de eleciones Repar-
tim.tos Y otros Papeles. antiguos y Modernos, Y no encontramos
Cosa que se oponga alo Certificado en dho Testimonio, antes
bien Corresponde Con todo lo Resultante de dhos Instrumentos,
en Consequenzia de lo qual. el dho Procurador Dixo, no se le
ofreze que adizionar cosa alguna Contra dho Testimonio. por
estar dado, Con toda legalidad: Con lo que se finalizo dha. Con
provazion Y cotexo; Y dhos Archiveros Recogieron el citado
Libro de elecciones. Y demas Papeles. que Cerraron en dho Archi
bo. Cuias llaves Reservaron en si: Quienes lo firmaron. Junto
Con el referido Procurador, Y en fee dello Yo el ess.no lo Signo
Y firmo Junto con dhos Señores dho dia referido =

Salvador Pedro Leon Mrz del Rio Joseph Garcia Sancho

Juan Ant.o Moreno

Auto de Remision

Respecto de tener Su m.d evaquadas las diligenzias que se
mandan en el exorto que antezede, mando Su m.d se entre
guen estas Y demas papeles que acompañan a dha Requisito-
ria ala parte Requeriente. para que evaque las demas dili-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

342

Xenzias que en ella se previenen, y por este asi lo decreto mando y firmo su mrd de que yo el ess.no doi fee en esta villa de Lumbreras a veinte y ocho de Julio de mil setezientos setenta y dos

Dr. Esteban Sanchez Salvador

Ante mi

Juan Antt. Moreno

Yo el dho Juan Antonio Moreno ess.no del Rey nro Señor del Numero y Ayuntam.to de esta villa de Lumbreras, presente e sido a las diligenzias que de mi se a remenzion en esta seis foxas con esta en que ba mi signo y en fee dello lo signe y firme en el citado dia y entre que a la parte requiriente

Ante mi, Dr. Salvador

Juan Antt. Moreno

Los ess.nos de su Mag. V.s respectibe de la V.a de Torre y S.n Roman ambas de Cameros que aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee que Juan Antonio Moreno de quien ban signadas y firmadas las diligencias pre zed.tes es como se yntitula fiel legal y de toda confianza y como tal usa y exer ze el dho su oficio y a todos sus escritos sobre se le ha dado y da entera fee asi en Jui cio como fuera del y el signo y firma que en su final se halla es mui apare zido al que acostumbra echar en todos sus escritos, y para que conste lo signamos y firmamos en esta dha de S.n Roman a cuatro de Sepbre de mil setezientos setenta y dos

Ante mi: Dr. Salvador

Diego Marz Pastor

Testim.o Dr. Salvador

Gaspar de Gaona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Requerim.to a mi el Ess.no

Doy me por Requerido con la R.l Provision que antezede y va por Cabeza y con los demas ynstrum.tos que zita y le subsiguen y por lo que a mi parte toca esto y pronto a su Cumplim.to y en fee dello como ess.no que soy de su Mag.d numero y Juzgado de esta V.a de S.n Roman la de Ayamil y Rabanera lo firmo en esta a Cuatro de Sep.bre de mil setecientos setenta y dos//

Gaspar de Gaona

Dilig.cia

En la V.a de Ayamil a Cinco dias de dho Mes y Año yo el ess.no del numero della para efecto de practicar las diligencias que se previenen pase a la Casa de Avitacion del S.r D.n Pedro Tejada Alc.de y V.a ordinaria en ella y su Jurisdicion y por su estado noble y aviendo preguntado por el susodho se me respondio se allaba ausente en tierra de Soria Juntam.te con el S.r Diego Moreno y Marcos de Llera que son el ten.te y subten.te de Alcaldes, por lo que suspendi las diligencias a esta subenida y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy fee// Gaspar de Gaona

En la V.a de Ayamil a diez y seis dia del dho Mes y año yo el ess.no de su Mag.d y del numero della V.no de la de S.n Roman, prezedido el recado de atencion correspond.te le y notifique la R.l Provision que haze Cabeza a estas diligencias al S.r D.n Pedro Tejada Alcalde y V.a ordinaria en ella y su Jurisdicion en su persona, y enterado de su contenido dijo la obedeze como debe y en su Cumplim.to mandaba y mando se le de recado de atencion a D.n Juan Fran.co Gonzalez Cura de la Parroq.l de esta Villa para que se sirba exivir el Libro que contiene las partidas que se zitan, las que se cotejen como se manda con zitacion y prezisa asistenzia de Juan Moreno Pror sin-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

dico Gral de esta dha Va, y fecho se le debuelban a la parte como se manda, Asi lo respondio y en lo respectibo mando y firmo su mrd de que yo el ess.no doy fee //

Pedro Hexada

Ante mi
Gaspar de Gaona

Zitaz.on al Pror

En dha villa y dia yo el ess.no le y notifique el probeido anterior como tambien la Rl. Provision que antezede, y sobstituzion echa a su fabor por D.n Juan Murillo de Sabedra Sindico Personero de la Va de los Santos, en su persona y lezite para lo en ellas contenido, y enterado. Dijo esta pronto a la asistencia personal doy fee =

Gaona

Recado politico

En dha villa y dia yo el ess.no di el recado de atenzion que se manda a el Sr. D.n Juan Gonzalez Cura y servidor en ella, y enterado dijo esta pronto a la Ynvicion de libros en su Yglesia asi lo respondio doy fee =

Gaona

En dha villa y dia el referido Sr. Cura en cumplim.to de lo que se manda asistido de Juan Moreno Pror Sindico y de mi el ess.no paso a la Sacristia de la Parroquial de esta Va, y estando en ella abrio el Archibo que se alla en toda forma y del saco un libro forrado y foliado que dio prinzipio en el año de mil seiscientos y dieziocho y finaliza en el de mil seiszientos y ochenta que contiene Baptizados Casados y difuntos y al folio treinta y tres buelta se alla la segunda partida de Casam.to de Juan Penillos y Maria Lopez, y cotejada con la que se alla al folio treinta y cinco buelta, de las dilijencias que se practicaron en el año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro que se a

llan forradas en Cabretilla encarnada, concuerda en todo con dha
/. Partida; y asimismo en dho libro folio siete buelta se alla la cuarta
partida de Bautismo de Pedro Pinillos, que cotejada con la que se a
lla en dhas dilijencias. Subsig.te ala anterior, tanvien concuerda
sin diferenzia alguna, a cuio libro me refiero. Y para que conste
lo signo y firmo junto con dho S.r Cura y Pror Sindico dia referi-
do = entre reng.s = folio = valga =

O. Juan Francisco Gonzalez

Juan moreno

Testim.o de Verdad
Gaspar de Gaona

Cotejo del Testim.o

En dha villa y dia mediante allarsen las llaves del Archibo
en poder del dho S.r Alc.de y Pror Sindico para el fin y efecto de cote
jar el testim.o que obra al folio treinta y seis de las zitadas dilijen-
cias asistido de mi el ess.no pasaron ala Yglesia Parroq.l
de esta villa y sala que se alla ynmediata al coro donde se alla el
Archibo en toda forma, y haviendose abierto y reconozido sus papeles
de ellos consta lo mismo que resulta del zitado testimonio que
se leyo por dho Pror Sindico ten.do pres.tes las elecciones que en el
se refieren con las que corresponde a que me remito, y dho Pror di-
jo que en esto ni en lo anterior no tiene cosa alguna que adicio
nar por estar dado con toda legalidad con lo que se fenecio dho cotejo
y en fee de ello lo signo y firmo junto con dhos S.r Alcalde y Pror
dia referido =

Pedro Hexada

Juan moreno

Testim.o de Verdad
Gaspar de Gaona

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Cumplim.to Alg.a Alhabanera

28

344

En Alva Alhabanera a diez y nueve dias Sepbre Emil setecientos se-
tenta y dos, ante el Sr. Dr. Man.l Muñz Lozano teniente Alcalde y.a ordinaria
en ella y su Jurisdicion, por ausencia del Dr. Juan Muñz Lozano que lo es en
propiedad, se presento la requisitoria, orden librada por la Alg.a de
los Santos y Real Provision que la motiva, y vista por suma, dijo la de-
nunciada Sin perjuicio de la Jurisdicion que tiene, y que se guarde y
execute cuanto cuanto en ella se previene todo cumplimiento y pron.a
asistencia personal del Dr. Man.l Tejada ten.te de Alcalde Sindico y del
Alta Vz.a para cuio fin se de recado de atencion al Sr. Dr. Antonio Gon-
zalez Cura y Beneficiado de la Parroq.l de ella para que en inteligencia
de los libros de Casamientos que exista y por certificacion hacer el Cotejo que se man-
da; y fecho se notifique a Pedro Juarez Muñz Regidor en quien obran los
votos del Archivo de esta Villa concurra a la apertura del para ha-
cer y qual cotejo del testimonio que obra a folio treinta y nueve de las
diligencias que se dieron, y asi practicado se le devuelva a la parte requi-
riente esta las demas diligencias, Asi lo respondio y enlos dichos, de que doy
mando y firmo Suma de que yo el Esc.no del numero certifico y
doy fee= Manuel Muñz

Antte mi
Gaspar de Caceres

Lozano

Citacion al Alcalde

En dha Villa dia y del Esc.no le y notifique el Cumplim.to y lo obe-
do arriba Como tan vien la Real Provision que hace Cabeza, y Sobre-
citacion echa antefabor por D. Juan Murillo Saavedra Sindico
personero de la villa de los Santos en su persona y la cite y barlado en
ella en cumplimiento doy fee=

Gaceres

Recado Politico

En dha Villa dia y del Esc.no del recado de atencion que se manda
a el Sr. Dr. Antonio Gonzalez Cura y Beneficiado de la Parroq.l de ella
y enterado dijo Estara pronto doy fee

Gaceres

Cotejo de Partidas

En dha Vz.a y dia el referido Sr. Cura en Cumplim.to de lo que se
manda asistido de D. Manuel Tejada ten.te de Alcalde Sindico y de
mi el Esc.no paso a la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de esta Vz.a en-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

donde se alla su Archibo el que havrio y del saco un libro foliado y forrado en pergamino que contiene baptizados y casados y da prinzipio en el año de mil quinientos beinte y siete y finalizan los baptizados y casados en el año de mil seiszientos treinta y cuatro y al folio treinta y uno se alla por octava partida, la de baptismo de Juan Pinillos, hijo de Juan Pinillos y Catelina Saenz = Asimismo en el dho libro al folio ziento y siete buelta se alla la terzera partida que es la de casam.to de Juan Pinillos y Catelina Saenz: Y cotejadas dhas dos partidas con las que se allan al folio treinta y ocho buelta en las diligencias que se practicaron en Julio de mil setecientos sesenta y cuatro en esta V.a que se allan forradas en cabretilla encarnada, concuerdan en un todo con ellas sin tener que añadir ni quitar a cuio libro me remito y en fee de ello lo signo y firmo junto con dho S.r Cura y Pror personero dia referido //

Dn Antonio Gonzalez — Manuel Tejada

Testim.o de verdad

Gaspar de Gaona

Dn

En dha villa y dia yo el ess.no le y notifique el probeido anterior a Pedro Fran.z Mrn.z Regidor y llabero del Archibo en su persona doy fee /

Gaona

Cotejo del testim.o

En dha villa y dia los dhos S.r Alcalde, Regidor y Pror sin-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

29

345

dico asistidos de mi el ess.no pasaron alas Casas Consistoriales della y por el dho Rejidor se avrio el Archibo que dha V.a tiene con dos llaves y reconozidos sus papeles y especialm.te un libro de elecciones, foliado y en pergaminado de pliego entero que da prinzipio en el año de mil quinientos beinte y uno y finaliza en el de mil seiszientos treinta y cuatro, y reconozidas las elecciones que zita el testim.o que se halla al folio treinta y nuebe y buelta de las zitadas dilijencias practicadas en el año de sesenta y cuatro resulta y concuerdan con dho testim.o asi las contenidas en dho libro como las que se allan sueltas en el papel del sello cuarto, y demas que relaciona dho testim.o resulta de los papeles de dho Archibo a que me remito; y asi en lo contenido en dho testim.o como en las partidas cotejadas en el libro de Yglesia se dijo por dho Pror no tener que adicionar cosa alguna por estar sacadas con toda legalidad, y para que asi conste lo signo y firmo junto con dhos S.r Alc.de Pror Sindico y Rejidor que bolvio a zerrar el recordado Archibo recojiendo sus llaves y papeles =

Manuel Marz Pedro Linandz Mezinz

Lozano

Manuel Tejada

Testim.o de Verdad

Gaspar de Gaona

Yo el dho Gaspar de Gaona ess.no de su Mag.d y del numero de esta V.a de S.n Roman donde soy V.no presente fui a todo lo que de mi la fecha mencion y en fee dello lo signo y firmo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en ella a veinte y dos dias de dho mes y año

En testimº de verdad
Gaspar de Gaona

Los ess.nos del Rey nro Señor, de los Numeros de las Villas de Lumbreras y Villoslada que abajo signamos y firmamos certificamos y damos fee que Gaspar de Gaona de quien van signadas y firmadas las diligenzias del cotexo que antezeden es tal ess.no de su Mag.d de los Numeros de las Villas de Sn Roman, Axamil y Rauanera como se yntitula, fiel, legal, y de toda confianza, y como tal usa y exerze el dho su ofizio publicam.te y a todas sus escripturas, autos, testimonios y demas Instrum.tos por el dados signados y firmados siempre se le an dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y el signo y firma que incluie al fin de dhas diligenzias es el mismo que acostumbra hazer en todos sus escriptos; y para que conste de pedim.to de la parte lo signamos y firmamos en dhas Villas a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setezientos setenta y dos años

En testimº de verdad
Antonio Josef Merino

Juan Ant.o Moren

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Auto

En la Villa de los Santos a veinte y cinco dias del Mes de Henero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

347

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

10 de mill Settezientt Settentta y tres a. Los Señores Justizia y rejimiento
della estando Encauildo con la Solemnidad acostumbrada Se presentaron por mi
el ess.no las comprobaciones y testimonios Mandados executar por Rl Provi
sion de Quatro de Dre de mill Settezientt y Settenta y uno acerca del rezeui
miento de Hijodalgo que pretende Dn Juan Pinillos y vistas y reconozidas
por Sus merzedes Dixeron Se Guê y cumpla lo Proveido por el Ayuntam.to
con dictamen de asesor en onze de Mayo de Settentta y dos y en consequenzia
dello Se pongan los testimonios Que alli Se Acuerdan y Se remitta copia
testimoniada a S.M. y S.les Alcaldes del Crimen e Hijosdalgo de la Real Chanzille
ria de Granada por mano del Señor fiscal de lo Zivil poniendose fee
dello y lo firmaron =

Antonio Maria de Carvajal — Juan Marin — Dn Juan Leron

Pedro Gorallo — Pachon — Bartolome Gordillo — Juan de los Barrantes

Juan Vicente Serrano Bezerra — Pedro de Toro Pachon

Thomas Vizente hidalgo de Carvajal

Antten Joseph Gomez Abril

Joseph Gomez Abril Ess.no del Rey nro Señor pp.co del Juzgado

Ayuntam.to de esta V.a de los Santos Zertifico doy fee, y Verdadero testimonio a los Señores que el presente Vieren como los autos origi nales Ymbiados para hazer las comprobaziones compulsas, y testi monios copiados antecedentem.te son los mismos que se obra ron p.a recivir de hijo dalgo al referido D.n Juan Pinillos En la V.a de Zafra, y de lo que por dilig.s autorizadas por Pedro Garzia Pardo Ess.no de su Ayuntam.to consta hallarse copia en el Archivo de la misma V.a de Zafra, y que otra se remito a Su Mag.d y Se ñores Alcaldes de los hijosdalgo de la Chanzilleria de Grana da por mano del Señor fiscal de lo Zivil, y por la que En su Vista mandaron librar la ordinaria de Estado al referido D.n Juan que se cumplim.to por el Ayuntam.to de la misma V.a en Veinte y Zinco de Noviembre de mil settes. setenta, y quatro como todo ello mas por menor se ajusta de las dilig.s y autos originales de que va echa Espresion que por ahora queda En la Escrivania de mi cargo a que me remito: y p.a que conste donde combenga En Virtud de lo mandado doy el presente que signo, y firmo En esta dha V.a de los Santos en ella dia tres de fe brero de mil settes. setenta y tres

En testim.o de verdad

Josef Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

348

✠

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn. Carlos terzero por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen &a. A vos el conzejo, Justicia, y Regim.to de la Villa de Los santos: salud y gracia. saved que ala nuestra Corte y Chanzilleria ante los Alcaldes del crimen è Hixodalgo dela nuestra Audienzia que reside en la Ciudad de Granada: Ha sido rremitida vna copia de Autos por vos dho conzejo practicados sobre el Rezivim.to de Cavallero Hixodalgo è cho a Dn. Juan Pinillos, vezino de esa rreferida Villa. con Inserzion de diferentes Instrumentos, diligencias y conprovaciones; Y de vn Acuerdo por vos dho conzejo zelebrado con dictamen de Asesor, en tres de Agosto del año pasado de setezientos se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tenta, porelqual señalasteis el Estado de
Cavallero Hixodalgo al nominado Dn. Ju
an Pinillos: Y abiendose visto y reconozido
dha Copia de Autos y dilixencias porel Dn.
Jph Antonio de Burgos nuestro Fiscal
delo civil enla dha nuestra Audiencia, pu
so enellos cierta Respuesta; Y llevadose
alasala delos nuestros Alcaldes del cri
men è Hixosdalgo; àeste tiempo, por Ev
genio Antonio de Robles Procurador en
la nuestra corte, ànombre del espresado
Dn. Juan Pinillos, sepresentò Peticion su
plicandonos, Fuesemos servido mandar qe.
los mencionados Autos pasasen àel nues
tro escrivano mayor delos Hixosdalgo, pa
ra quelos enlegaxase; Y aprovando elcitado
vuestro Acuerdo y Recivimto. echo asu
parte despacharle nuestra Real Provi
sion, paraque vos el conzexo, Justicia, y
Reximto. dela espresada Villa de Lossantos
enconformidad delopor vos acordado, le hu
bisedes y tratasedes como tal Cavallero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Hixo dalgo de Sangre Guardandole y haci
endole guardar todas las èsempciones, fran
quezas, Preheminencias y Livertades que
le tocaban y correspondian: Y Fixò = Lo qual
visto por los nuestros Alcaldes del crimen
è Hixos dalgo, por Auto que proveyeron en
diez y ocho de Noviembre de setecientos se
tenta y uno, Mandaron que para mexor
proveèr la parte del Referido Dn. Juan
Pinillos Practicase varias diligencias =
Las quales traidas àesta nuestra Cor
te, y puestos con ellas y demas Autos de
este negocio, àinstancia del Dn. Juan
los del Recurimiento que àel estado
de Hixos dalgo le hizo el concejo de la Vi
lla de Zafra que por nos se aprovo en el
año pasado de seteçientos sesenta y
quatro; Visto todo por los nuestros Al
caldes del crimen è Hixos dalgo, por
Auto que proveieron en diez del corri

ente mandaron quelos dichos Autos
sepusiesen enel oficio del nuestro Infras
cripto escrivano mayor delos Hixos dal
go àquientocan, paraqueseènlegaxen=
Y Fue acordado dar esta nuestra car
ta paravos, porlaqual os mandamos
quesiendo conella Requerido porparte
del nominado Dn Juan Pinillos; ès
tando Juntos en vuestro Cavildo y Ayun
tamiento segunlo haveis de vso y cons
tumbre deòs Juntar; enconformidad del
Rezivimiento de Cavallero Hixo dalgo
quealsuso dicho leteneis echo: leguar
deis y hagais guardar, todas las esem
ciones, Honores, Regalias, Franquezas,
Preheminencias, Prerrogativas, In mu
nidades y livertades, quèes estilo y cons
tumbre enesa Referida Villa, yenestos
nuestros Reinos Guardar alos demas
Cavalleros Hixos dalgo desangre; exzep

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tuamole, y haciendo sele èxceptue de
todos los pechos y delas cargas consexiles,
anotandole y haciendo sele anote en
ellos enla misma conformidad quese
anotaren y dustinquieren los demas Ca
ballexos Hixos dalgo; Lenombreis y pro
pongais y hagais selenombre y propon
ga enlos empleos y òfizios de Justicia
correspondientes adhocertado Noble
Y no le impidais ni embarazeis nipex
mitais sele impida ni embareze que
pueda usar y use del Escudo y Bla
son desus Armas enlas casas desu
morada, capillas, sepulcros, Reposte
ros, Alhaxas de òro, Plata, seda, case
ar, Heredades, casas de Campo, y de
mas partes sitios y lugares quelecom
venga; à Excepcion deenlas Yglesias
deeste nuestro Reyno de Granada

sinoes queparaesto obtenga nuestra
Real Lizenzia: todo ello sinperxuicio
del nuestro Real Patrimonio enlos
Juicios deposesion ypropiedad: Ypara
que siempre conste Vos dho conzexo
hagais poner yqueseponga en vuestro
libro Capitular traslado deesta nues
tra Real Provision; Yexecutado ha
gais bolber yquesebuelba alaparte
del Referido D.no Juan Pinillos la
orixinal contestimonio desu cumpli
miento para guarda desu derecho.
Yno hagais locontrario pena dela
nuestra merced yde veinte mill mrs
parala nuestra Real Camara, Vaxo
laqual mandamos aqualquiera nu
estro ss.no oslanotifique ydeello de
testimonio paraquenos sepamos co
mo secumple nuestro mandato. Da

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

da en Granada a diez y seis de Mar
zo de mil setezientos setenta y tres:= Dn.
Juan Pedro coronado= Dn. Pedro de fonse
ca y Montilla= Dn. Diego de Osuna=
Dn. Jph del Charco escrivano de Cama
ra mayor delos hixos dalgo dela Audien
zia y Chanzilleria del Rey nuestro
señor, la hize escrivir por su mandado
con acuerdo de sus Alcaldes= ——
Para que el conzexo, Justicia, y Rexi
miento dela Villa de Los santos cum
pla lo que se le manda a pedimento de
Dn. Juan Pinillos vezino de ella—
Correxida= ss.no Charco= Chanzi
ller mayor Dn. Joachin Gutierrez de
Celis= Dros ciento y veinte Rs. Vn.=
Rexistrada= Dn. Alexandro Pedro de
Martos= tome rrazon= Dn. Manuel
Gomez dela Chica ——

Cumplim.to { En la Villa de Los santos a primero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

dia del mes de Abril de mil setecientos
setenta y tres años estando en Cavildo con la
solemnidad acostumbrada prezedida zitazi
on y acampana tañida los señores Justicia
y Reximiento de ella que abaxo firma
ran, se hizo presente por mi el ss.no la R.e
Provision de S. M. y señores Alcaldes de
los Hixosdalgo que Residen en la Ciudad
de Granada, à efecto de que se tenga por
Hixodalgo de sangre a D.n Juan Pinillos
vezino de este Pueblo, àprovando el seña
lamiento que de tal le hizo este Ayunta
miento en tres de Agosto del año pasado
de mil setecientos y setenta: Y por sus mer
cedes vista, la tomaron en sus manos y ò
bedecieron con el acatamiento y venera
zion de vida como carta de su Rey y
señor natural, Y que en conse quenzia
de ello se haia y tenga por tal Hixodal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

go ales presado Dn. Juan Pinillos y como
tal se anote en los Padrones y se le guarden
y hagan guardar todas las Honrras fran
guezas y livertades que se acostumbra
guardar alos demas Hixosdalgo, y man
daron que para que en todo tiempo conste
esta zircunstanzia se ponga copia de es
te despacho con las diligenzias en el Libro
Capitular devolbiendoselo orixinal pa
ra uso de su dro. y lo firmaron = Anto
nio Maria de Carvajal = Juan Marin
Pachon = Fernando Ortiz y tamayo =
Pedro Gordillo = Miguel Gordillo de
sa abedra = Thomas Vizente hidalgo de
Carvajal = Antemi = Jph Gomez Abril =

Es copia dela Rl. Provision y cumplimiento de que se haze referenzia
que original entregue a el expresado Dn. Juan Pinillos quien de su re
zivo firmo aqui y en fuerza de ello lo firmo y signo en los San
tos y Abril primero de mill setezientos setenta y tres a =

En testimonio de verdad

Josef Gomez Abril

Juan Pinillos

Acuerdo Para Sacar los Abastos } En la V.ª de los Santos dia Veinte y quatro del mes de Dre de mil settes. setenta y tres años: Los Señores Justi-
zia, y Regim.to que auajo firmaran Estando Juntos En su Ayunta-
miento como lo han de Uso, y costumbre Precedida Zitaz.on con la con-
currenzia de D.n Antonio Manuel de Carvajal Sindico Personero
de su comun dixeron que Siendo llegado el tiempo de Sacar à
Publica subbastaz.on los Abastos Publicos Para que Entren Surti-
endo, los en quien se remataren desde primero de Henero pro-
simo, hasta fin de Dre de mil settes. setenta y quatro. Acorda-
ron se fixen Edictos, En el Sitio Acostumbrado à defecto de Peon
Publico, Probocando Ponchedores, para que dando sus Pliegos se
traigan al cauildo, y dhos Abastos sean, y se Entiendan, de Vino,
aceite, Bacallao, Carne, Alcauala, del Viento, y Jabon, y lo firma-
ron = con la Espresion de que el remate haya de Celebrarse El dia
Ultimo de este mes al toque de Visperas En las casas de Ayuntam.to =

Antonio Maria de Carvajal — Juan Marin Pachon — D.n Juan Zeron

X P+S U

Pedro Otero Pacchon — D.n Antonio Manuel de Carvajal

Antte.m Josef Gomez Abril

Acuerdo para nombrar Contadores }

En la Villa de los Santos dia veinte y seis del Mes de Henero de mill settezientos settenta y tres à los S.res Justizia y Regimiento della que auajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre precedida Zitazion Dixeron que siendo llegado el tiempo de nombrar contadores para el Ajustamiento de Quentas de alimentos y libros cobradores segun costumbre annual Acordaron

353

elegir como elegieron para este caso a los S.res D.n Alonso Galeas Gordillo y D.n Thomas Hidalgo de Carvajal a fin de que con arreglo a lo que den de S.o los Documentos las formalizen con cargo y Data trayendose despues al Ayuntamiento p.a su aprobaz.on y lo firmaron =

D.n Juan Leron

Antonio Maria de Carvajal

Juan Marin Pachon

Juan Vicente Serrano Becerra

Thomas Vizente Hidalgo de Carvajal

D.n Antonio Manuel de Carvajal

Ante mi
Josef Gomez Abril

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

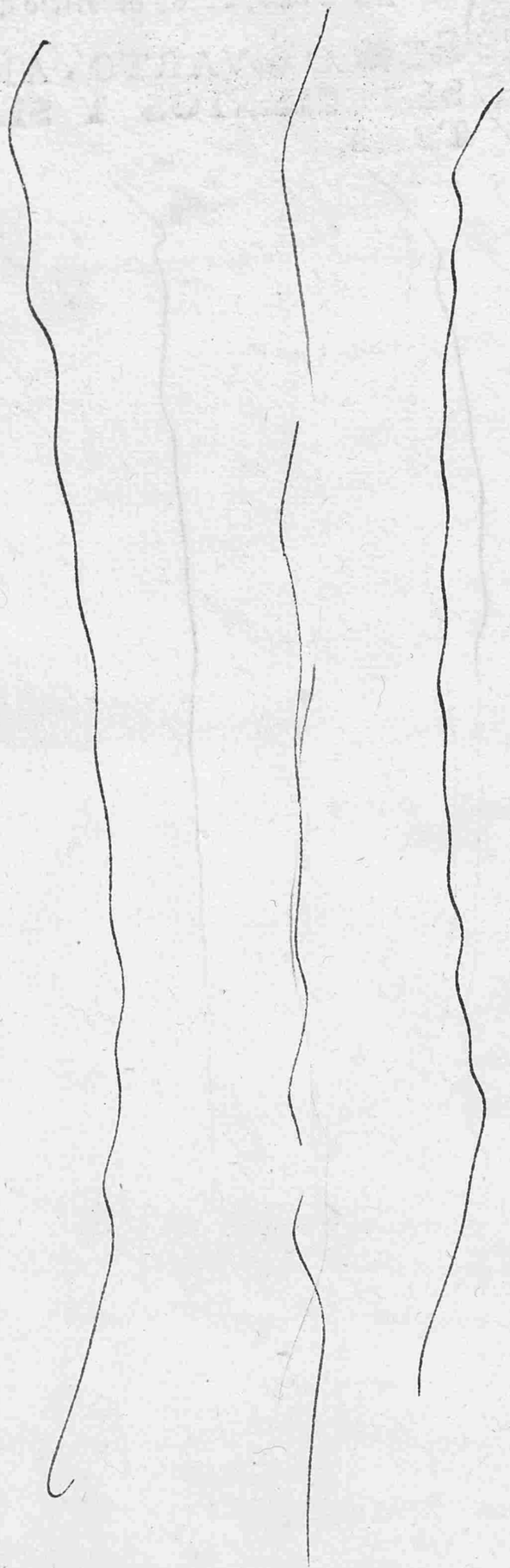

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

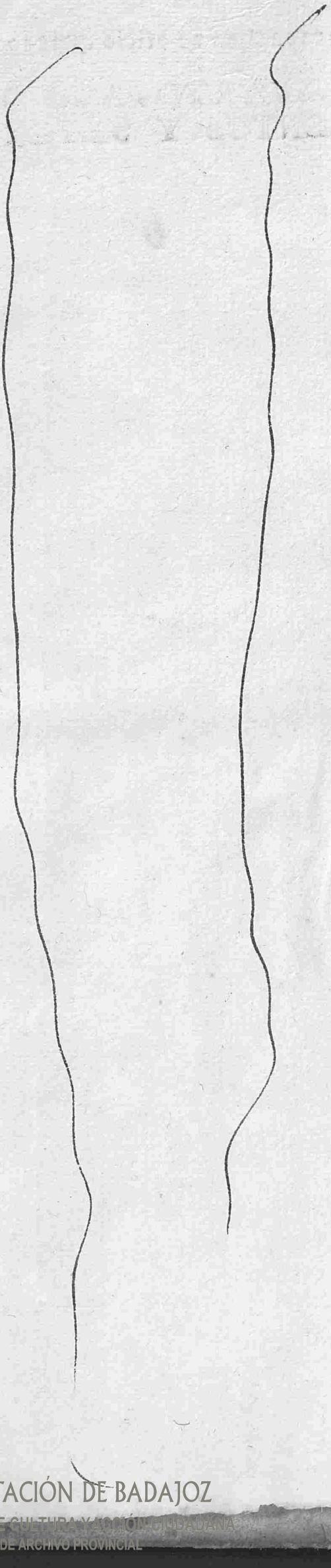

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL